



Facultad de Trabajo Social
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Doctorado en Trabajo Social

CLAUDIO O. ROBLES

**“Pobres presos”. El Trabajo Social Pericial frente a los
procesos de selectividad penal**

Tesis para aspirar el título de Doctor en Trabajo Social

Director: Dr. Emilio AYOS

Co-Directora: Dra. Marcela VELURTAS

LA PLATA

Abril de 2022

RESUMEN

El tema de esta tesis se ubica en los mecanismos de selectividad penal presentes en los procesos de prisionización en la Argentina. Para ello, la tesis focalizará como problema de investigación el modo en que el Trabajo Social -en su función pericial- aborda en su dimensión escritural los mecanismos de selectividad penal imperantes en las agencias estatales de control punitivo y analizar las articulaciones y tensiones entre las prácticas discursivas orales de las/os trabajadoras/es sociales y sus producciones discursivas escritas -dictámenes periciales-.

El interés de esta tesis surge de mi desempeño como perito oficial en el Poder Judicial de la Pcia. de Buenos Aires, entendiendo que la relevancia del estudio radica en la necesidad de aportar información verificada que dé cuenta del modo en que las agencias estatales de control punitivo determinan en quiénes recaerá la condena por la imputación de delitos, excluyendo así a muchas/os otras/os, que quedarán eximidas/os de la sanción penal.

Si bien esta tesis no identifica una hipótesis con la pretensión de demostrarla o refutarla, la idea que la fundamenta podría expresarse en estos términos: “las pericias sociales en materia penal conforman un abanico diverso en cuanto a su contribución a elucidar los mecanismos de selectividad penal, situación que puede contribuir, o no, al reforzamiento de dicho proceso”.

El objetivo general de esta investigación es **caracterizar la participación del Trabajo Social Pericial en los procesos de selectividad penal en los dispositivos punitivos de prisionización en la Argentina.**

Son sus objetivos específicos:

- 1) Establecer las modalidades que adquiere el registro en el Trabajo Social Pericial.
- 2) Explicar las modalidades de dictámenes sociales en sus dimensiones teórica, operativa y ético-política que se emiten a los organismos judiciales requirentes.
- 3) Identificar los posicionamientos teóricos de las/os peritos oficiales trabajadoras/es sociales en torno de los procesos de selectividad penal y su correspondiente traducción en los dictámenes periciales.

- 4) Detallar las modalidades en que las pericias sociales contribuyen a visibilizar los procesos de vulnerabilidad psicosocial de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizadas/os.
- 5) Analizar las articulaciones y tensiones entre las prácticas discursivas orales de las/os trabajadoras/es sociales y sus producciones discursivas escritas -dictámenes periciales-.
- 6) Especificar y analizar las características de la población penitenciaria argentina en sus aspectos sociales y penales.

Se trata de una investigación exploratoria; no experimental; con un diseño metodológico de corte cualitativo -apelándose, además, al análisis cuantitativo de fuentes secundarias -estadísticas oficiales- que permita dar cuenta del perfil de la población penitenciaria; y de corte transversal respecto al período de tiempo que se analiza, incluyendo una combinación de análisis sincrónico y diacrónico de algunos de los aspectos del fenómeno en estudio.

ABSTRACT

The theme of this thesis lies in the penal selectivity mechanisms present in the prisonization processes in Argentina. To do this, the thesis will focus as a research problem on the way in which Social Work -in its qualified expert function- addresses in its scriptural dimension the mechanisms of criminal selectivity prevailing in state agencies of punitive control and analyze the articulations and tensions between oral discursive practices of the social workers and their written discursive productions -expert opinions-.

The interest of this thesis arises from my performance as an official qualified expert in the Judicial Branch of the Province of Buenos Aires, understanding that the relevance of the study lies in the need to provide verified information that accounts for the way in which state agencies of punitive control determine who will be sentenced for the criminal charges, thus excluding many others, who will be exempt from criminal sanctions.

Although this thesis does not identify a hypothesis with the intention of proving or refuting it, the idea that supports it could be expressed in these terms: “social qualified expert opinions in criminal matters make up a diverse array in terms of their contribution to elucidating the mechanisms of criminal selectivity, a situation that may or may not contribute to reinforcing said process”.

The general objective of this research is to **characterize the participation of the Expert Social Work in the processes of criminal selectivity in the punitive devices of imprisonment in Argentina.**

Its specific objectives are:

- 1) Establish the modalities that the registry acquires in the Expert Social Work.
- 2) Explain the modalities of social dictaminations in their theoretical, operational and ethical-political dimensions that are issued to the requesting judicial bodies.
- 3) Identify the theoretical positions of the social worker official experts around the criminal selectivity processes and their corresponding translation in the expert opinions.
- 4) Detail the modalities in which social expert opinions contribute to making visible the processes of psychosocial vulnerability of the vital trajectories of the imprisoned subjects.
- 5) Analyze the articulations and tensions between the oral discursive practices of social

workers and their written discursive productions -expert opinions-.

6) Specify and analyze the characteristics of the Argentine prison population in its social and penal aspects.

This is an exploratory investigation; nonexperimental; with a methodological design of a qualitative nature -appealing, in addition, to the quantitative analysis of secondary sources -official statistics- that allows accounting for the profile of the prison population; and cross-sectional with respect to the period of time that is analyzed, including a combination of synchronic and diachronic analysis of some of the aspects of the phenomenon under study.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN	11
I. El punto de partida de esta tesis	11
I.1. Las preguntas iniciales.....	12
II. Estrategia Metodológica	20
II.1. Los paradigmas que orientan el proceso de investigación.....	22
III. Estado de la cuestión.....	32
IV. Estructura de la tesis	37
PRIMERA PARTE.....	40
CAPÍTULO 1.....	40
EL CONTEXTO POLÍTICO COMO MARCO	40
1.1. El contexto político argentino de inicios del siglo XXI	40
1.2. Política y Estado. Asunto no separado	50
1.3. La política y la teoría de justicia	56
1.4. Política, Estado, Política Social y Trabajo Social	59
1.5. Política social y justicia social	65
CAPÍTULO 2.....	72
CUESTIÓN SOCIAL, DELITO Y PODER PUNITIVO	72
2.1. El delito como manifestación de la cuestión social.....	72
2.2. Acerca del poder y el poder punitivo	82
2.3. ¿Del suplicio a la disciplina supliciante?.....	89
CAPÍTULO 3.....	99
CAMPO JURÍDICO. SUBCAMPO PENAL Y PRISIONIZACIÓN.....	99
3.1. La categoría de campo en Bourdieu	99
3.2. Esa institución -carcelaria- multinominada	103
3.3. Cárcel, estigma y habitus.....	110
CAPÍTULO 4.....	121
PUNICIÓN, DOMINACIÓN Y SELECTIVIDAD PENAL	121
4.1. Pena, dominación y castigo. Hacer sufrir	121
4.2. Selectividad penal y vulnerabilidad	123
4.3. Los informes estadísticos del SNEEP: la selectividad penal en cifras oficiales	144

SEGUNDA PARTE	168
CAPÍTULO 5	168
EL TRABAJO SOCIAL PERICIAL.....	168
5.1. Trabajo Social Forense: antecedentes en América Latina	168
5.2. La función pericial en Trabajo Social y el campo jurídico: sus tensiones y controversias	174
5.3. Acerca de la dimensión instrumental del Trabajo Social Pericial.....	186
5.4. La pericia social en materia penal.....	190
5.4.1. La pericia social como prueba	191
5.4.2. Acerca de la imparcialidad, verdad y objetividad de la pericia	194
CAPÍTULO 6	204
EL REGISTRO EN EL TRABAJO SOCIAL PERICIAL	204
6.1. El registro y el examen.....	204
6.2. La dimensión escritural en Trabajo Social	209
6.3. Los informes sociales forenses	212
6.4. El informe pericial en materia penal	222
6.5. Acerca del “amplio informe socio-ambiental”	229
6.6. La evaluación diagnóstica en el informe pericial.....	232
TERCERA PARTE	242
CAPÍTULO 7	242
EL TRABAJO PERICIAL EN LA VOZ DE SUS PROTAGONISTAS	242
7.1. Perfil sociodemográfico de las/os profesionales entrevistadas/os.....	243
7.2. Pedidos de intervención pericial	245
7.3. Expectativas de los juzgados y las/os peritos ante la pericia social	247
7.4. Autonomía en el desempeño pericial	254
7.5. Pericia social: su caracterización	263
7.5.1. Perspectiva teórica de la pericia; autores de referencia y categorías conceptuales	265
7.5.2. Áreas de interés en la investigación pericial.....	267
7.5.3. La evaluación diagnóstica en la pericia social	271
7.5.4. Trayectorias personales de las personas peritadas	275
7.6. “No es fácil”. Sobre la objetividad, imparcialidad y la verdad en el trabajo pericial.....	278
7.7. Algunas notas sobre el secreto profesional.....	284

7.8. ¿Pericia social, (amplio) informe socioambiental o puntos de pericia?	288
7.9. La exigibilidad de condiciones para peritar.....	293
7.10. Técnicas en la intervención pericial.....	296
7.11. Uso de las recomendaciones y sugerencias en el informe pericial	303
7.12. “No vemos al delincuente, vemos la persona”. Concepciones acerca del delito en las/os peritos trabajadoras/es sociales	305
7.13. “Flacos, pobres y sin dientes”. Sobre los procesos de selectividad penal	308
7.14. Sólo se trata de escribir, ésa es la historia. El registro en el Trabajo Social Pericial	315
CAPÍTULO 8	322
ENTRE LO DICHO Y LO HECHO. EL ANÁLISIS DE PERICIAS SOCIALES	322
8.1. Sobre las características de la muestra	322
8.2. Sobre la estructura de la pericia social	327
8.3. Aspectos de indagación de la trayectoria familiar en las pericias sociales	329
8.4. Algunas consideraciones sobre la dimensión estética de la pericia social	330
8.5. Notas sobre la autoincriminación en los informes periciales.....	333
8.6. Sobre la dimensión política de la pericia social.....	335
8.7. Aspectos relevantes de las trayectorias personales y familiares de las personas peritadas.....	336
8.8. Categorías/indicadores empleados en la evaluación diagnóstica.....	338
8.9. Consideraciones en torno a la evaluación diagnóstica	341
8.10. Entre lo dicho y lo escrito. Articulación y tensiones entre el discurso y las pericias sociales.....	345
CAPÍTULO 9	353
CONCLUSIONES	353
ANEXO	381
BIBLIOGRAFÍA	387

AGRADECIMIENTOS

Llegar aquí es el resultado de un largo proceso que se inició mucho antes de producir esta tesis. El primer lugar de mis agradecimientos es para las personas detenidas y sus familias, a quienes vengo atendiendo hace 38 años –tanto en mi función pospenitenciaria como pericial- y que es imposible cuantificar, pero han sido varios miles. Comprender la multidimensionalidad del problema del delito ha sido posible no sólo gracias a los años de estudio, sino también a disponerme a la escucha de sus historias victimizadas y victimizantes.

Vaya mi profundo y cariñoso agradecimiento a las y los colegas entrevistadas/os para esta tesis, no sólo por su entera disposición, sino por el compromiso con el que asumieron estas entrevistas. Nada hubiera sido posible sin sus relatos y sin el aporte de sus pericias.

Mis gracias inmensas por los comentarios elogiosos que me han hecho en ocasión de estas entrevistas, que aun cuando no resultan datos sustantivos sobre el tema de esta tesis (aunque sí en lo referido a su contribución en su formación como peritos), representan expresiones reiteradas que en modo alguno quiero omitir, bajo el amparo de una falsa modestia. Esas palabras de reconocimiento tienen aquí su justo acto de correspondencia. Si algo de sus trayectorias profesionales tuvo que ver conmigo, hoy ustedes son mi fuente de inspiración. ¡Gracias!

A Emilio Ayo y Marcela Velurtas, mi director y mi co-directora, que hicieron apacible la travesía y que con sus preguntas y observaciones me alentaron a seguir reflexionando, más allá de mis supuestos límites. Con ellxs pude verificar empíricamente la relevancia de estas funciones en los procesos de investigación y la importancia de reconocer cuánto podemos aprender. Gracias por acompañar este viaje con interés, estímulo y alegría.

A la Facultad de Trabajo Social de la UNLP, espacio donde también desarrollé mis estudios de Maestría. A Margarita Rozas, todo mi cariño y mi gratitud. Y a las colegas del Doctorado en Trabajo Social que la acompañan, Mariángeles y Cecilia, que siempre acompañaron cada gestión necesaria para llegar hasta acá.

A la Dirección General de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, donde me desempeñé profesionalmente desde hace 34 años. Porque fue el Estado quien me alojó laboralmente; porque allí me formé como perito y porque la

coincidencia de mi jubilación inminente y la entrega de esta tesis son el mejor cierre de este largo recorrido.

A Silvia, porque sabe de los desvelos que me producen estos proyectos y está allí, apoyándolos, con su lúcida, amorosa y siempre instigante compañía.

A mis hijos y mi hija, Lucas, Lautaro y Camila, porque siguen siendo mis mejores obras.

INTRODUCCIÓN

I. El punto de partida de esta tesis

Desde mi ingreso como estudiante a la carrera de Trabajo Social tuve un marcado interés por la problemática del delito y la intervención de la profesión en esta área temática. No resultó azaroso que algunos años después de obtener mi título de grado me incorporara a una institución dedicada al trabajo pospenitenciario, el entonces Patronato de Liberados de la Capital Federal,¹ donde me desempeñé por espacio de 23 años, alcanzando el rol de supervisor de trabajadoras/es sociales. Esta actividad me motivó a cursar una Especialidad en Criminología y muy poco después, a concursar mi ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, donde me desempeño como perito oficial desde el año 1988. Mi actividad profesional en una Asesoría Pericial Departamental me ha vinculado durante estos largos años a la temática penal, en la elaboración de dictámenes periciales en diversas causas vinculadas al fuero penal.

El campo jurídico ha constituido a lo largo de mi trayectoria profesional un espacio de interés, no sólo en el fuero penal sino también en el de familia, puesto que esta área de intervención ha ocupado buena parte de mis intereses profesionales y académicos. En mérito de estas consideraciones he creído importante seleccionar un tema de investigación que me permita realizar aportaciones desde el Trabajo Social al ámbito criminológico.

El tema de esta tesis se ubica en **la participación del Trabajo Social Pericial en los procesos de selectividad penal en los dispositivos punitivos de prisionización en la Argentina**. Me interesa, en particular, focalizar como problema de la tesis en el modo en que el Trabajo Social -en su función pericial y, en particular, en su dimensión escritural- aborda los mecanismos de selectividad penal propuestos por las agencias estatales de control punitivo, así como el aporte de la disciplina en esta área de intervención, referida al tratamiento de la problemática del delito. Del mismo modo, se buscará analizar la relación

¹ En la actualidad, Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal, dependiente del Poder Judicial de la Nación.

entre la producción escritural del trabajo pericial y las interpretaciones y construcciones de sentido de las/os peritos en relación a su trabajo y los procesos de selectividad penal.

La relevancia del estudio radica en la necesidad de aportar información que dé cuenta del modo en que las agencias estatales de control punitivo establecen mecanismos de selectividad para determinar en quiénes recaerá la condena por la imputación de delitos, al mismo tiempo en que excluye a muchas/os otras/os, que quedarán eximidas/os de la sanción penal, provocando un proceso de discriminación respecto al derecho de igualdad ante la ley. Dicha contribución se estima aún más relevante en tiempos de avance neoliberal en América Latina, en los que se pretende restringir los derechos y garantías de las personas detenidas, a través de un discurso antiguarantista y de agravamiento de las penas y las condiciones del encierro, a través de lo que se conoce como “giro punitivo” (Hallsworth, 2006).

Asimismo, se abordarán las representaciones que se construyen acerca de las personas que son prisionizadas, que surgen de la información estadística disponible en torno a la cuestión, así como la información resultante de los dictámenes periciales realizados por las/os trabajadoras/es sociales en los diferentes procesos penales. Con ello se pretende contribuir a la tematización de cuestiones que son invisibilizadas por el orden hegemónico, a través de lo que Boaventura de Sousa Santos (2006) denomina “sociología de las ausencias”. He allí un aspecto que estimo relevante en tanto contribución de esta tesis al estudio del problema del delito.

I.1. Las preguntas iniciales

La pregunta central que orienta esta tesis es ¿cómo abordan los dictámenes periciales en Trabajo Social el fenómeno de selectividad penal? Son algunas de las preguntas asociadas: ¿de qué modo enfrenta el Trabajo Social en su función pericial los procesos de selectividad penal imperantes en las agencias estatales de control punitivo? ¿Cómo es concebido por las/os peritos trabajadoras/es sociales el fenómeno de selectividad penal? ¿De qué manera recuperan los dictámenes periciales del Trabajo Social la vulneración de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizados/as? ¿Cuál es la contribución de las pericias sociales -en su dimensión teórica, operativa y ético-política- al tratamiento de la problemática del delito? ¿Qué niveles

de articulación y tensión se advierten entre las prácticas discursivas orales de las/os peritos trabajadoras/es sociales referidas a los procesos de selectividad penal y sus prácticas discursivas escriturales, materializadas en las pericias sociales?

La relevancia del tema de esta tesis radica -lo que constituye un aspecto que pretende mayor originalidad- en identificar las contribuciones que el Trabajo Social en su función pericial realiza frente a los procesos de selectividad penal. Por otro lado, se cree relevante analizar las estadísticas en materia de ejecución de la pena, a efectos de comprender las dinámicas de prisionización en nuestro país. Se espera, así, contribuir al fortalecimiento de la función pericial en Trabajo Social y de los aportes que esta profesión puede realizar en el ámbito de los servicios de justicia.

El conocimiento producido en torno a la problemática del delito y de la prisionización no es nuevo, puesto que la Criminología viene abordando esta cuestión. Aquello que sí pretende innovar lo producido en materia de conocimientos es visibilizar algunos de los dispositivos que se organizan en torno de este proceso de selectividad penal y, en especial, destacar la intervención del Trabajo Social en dicho proceso, intentando desde allí resignificar lo producido, aportando nuevos elementos a la comprensión de este tema.

Según su objetivo se trata de una investigación aplicada, por cuanto pretende contribuir en la construcción de conocimiento práctico que pueda emplearse en el abordaje de un problema específico; según el alcance es una investigación exploratoria, en tanto aborda un tema poco estudiado; según su diseño se trata de una investigación no experimental, puesto que no pretende modificar las variables de estudio; según la estrategia metodológica, se ubica en la investigación cualitativa con análisis cuantitativo de fuentes documentales; respecto al período de tiempo en que se realiza, se trata de una investigación de corte transversal (en razón del período de tiempo -2010-2020- que se tomará para el análisis de las producciones periciales), incluyendo una combinación de análisis sincrónico y diacrónico del fenómeno en estudio, que muestre tanto el panorama actual de algunos aspectos del problema, como su evolución a través del tiempo.

Esta investigación nace de la propia indagación respecto de cómo y cuánto mis propios dictámenes periciales en materia penal contribuyen en el proceso de selectividad

penal, lo que conduce a hacerme “maestro y poseedor de sus [mis] propios ritos y creencias [...] y así al menos se recordaría que las que desde afuera aparecen como las cosas en juego más perfectamente ridículas pueden tornarse, en determinadas condiciones, asuntos de vida o muerte” (Bourdieu, 2008, p. 110).

Las relaciones objetivas y las percepciones y representaciones de los agentes -el sentido objetivo y el sentido vivido- imponen al cientista social una doble lectura, dialéctica, objetiva y subjetiva (Gutiérrez, 2000; 2012) e imponen un trabajo de reflexividad y de objetivación del sujeto objetivante, esto es el propio investigador, que forma parte del juego en el campo científico. O como dice Bourdieu “el científico debe tomar como objeto la intención de asignar a los otros a clases y decirles así lo que son y lo que han de ser [...] debe objetivar la ambición de objetivar” (1990, p. 299) o

el sociólogo² tiene una oportunidad de salir exitoso de este trabajo de objetivación sólo si, observador observado, somete a la objetivación no sólo todo lo que él es [...] sino también su mismo trabajo de objetivación, los intereses ocultos que intervienen en él y los beneficios que promete (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 113).

Y en mi caso particular, conforma también un desafío puesto que, si bien en tanto investigador me encuentro, en cierto modo, excluido del juego real de las prácticas analizadas, pretendo investigar aspectos de mi propia práctica profesional, en tanto perito oficial que elabora dictámenes socio-familiares en procesos penales de personas adultas procesadas y/o condenadas, lo que lleva a Bourdieu a afirmar que “los investigadores no están fuera del juego” (Gutiérrez, 2000). Se trata, entonces, de realizar un proceso de reflexividad epistémica como camino de libertad para controlar y hacer controlar por nuestros pares nuestros condicionamientos (Gutiérrez, 2000). O, en otros términos:

precaverse constantemente de este epistemocentrismo, o este etnocentrismo del científico, que consiste en ignorar todo lo que el analista inculca en su percepción del objeto en virtud del hecho de estar situado fuera del objeto, al que observa desde lejos y de arriba (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 115).

En mérito de estas consideraciones entiendo prudente y conveniente el uso del pronombre en la primera persona del plural cuando aluda a las/os peritos -toda vez que sea

² Es preciso recordar que, en la obra de Bourdieu, el término sociólogo es empleado “para referirse genéricamente a las diversas especialidades de la ciencia social” (2005, p. 19).

posible-, puesto que en tanto unidades de análisis de esta tesis también me incluye. De esta manera, intentaré posicionarme desde una lectura implicada puesto que los aciertos y los eventuales yerros observables en el trabajo de campo, también me pertenecen, nos pertenecen, en tanto colectivo profesional que problematiza sus prácticas.

Partiré entonces de señalar que mi condición de investigador está vinculada al ejercicio del Trabajo Social -cuyas bases ético-políticas son el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y Sociales, la justicia social, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad-; orientado, además, por una concepción crítica de la Criminología, basada particularmente en el garantismo penal. Resultará desafiante, entonces, alejarme del “sueño positivista de una perfecta inocencia epistemológica” y esforzarme “por conocer y dominar lo más completamente posible sus actos, inevitables, de construcción y los efectos que, de manera igualmente inevitable, estos producen” (Bourdieu, 1999, p. 528). Como señala este autor (citado en Gutiérrez, 2012), la familiaridad con el universo social constituye el obstáculo epistemológico por excelencia ya que produce concepciones o sistematizaciones ficticias. En el tema que me ocupa, esta familiaridad también está socialmente construida a través de un proceso de reproducción que convoca a los agentes a mantener y reproducir el orden y la seguridad.

El pensamiento de Bourdieu es definido por él mismo como estructuralismo constructivista o constructivismo estructuralista; esto es, existen en el mundo social estructuras objetivas, independientes de la conciencia y la voluntad de los agentes, capaces de orientar o coaccionar sus prácticas y representaciones, al tiempo que existe una génesis social de una parte de los esquemas de percepción, pensamiento y acción constitutivos del habitus; es decir, las estructuras cognitivas son socialmente estructuradas (Bourdieu, 1988). Los habitus son

esquemas de percepción, apreciación y acción interiorizados; sistemas de disposiciones a actuar, pensar, percibir y sentir de cierta manera, ligados a definiciones de lo posible y lo no posible [...] lo pensable y lo no pensable, lo que es para nosotros y lo que no es para nosotros [...] que tienden a pensar el mundo “tal cual es”, a aceptarlo más que a intentar modificarlo (Gutiérrez, 2000, p. 11).

Los dos momentos, objetivista y subjetivista, están en relación dialéctica, en donde “lo visible, lo que es inmediatamente dado, esconde lo invisible que lo determina” (Bourdieu,

1988, p. 130). Como señala Gutiérrez “la vida social es resultado de la acción dialéctica de estructuras y de agentes que, dotados de diferentes poderes y sin ser necesariamente conscientes de los mecanismos, la producen y la reproducen a través de las prácticas” (2011b, p. 107). Agrega la autora que tales estrategias de reproducción social se orientan a la conservación o la mejora de la posición en el espacio social -entendido como coexistencia de la totalidad de los campos- y “al producir y reproducir la vida social, agentes y estructuras producen y reproducen las condiciones que generan y sostienen las situaciones de desigualdad y las relaciones de dominación que las sustentan” (2011b, p. 108).

El Derecho no es nada ajeno a estas prácticas de reproducción social, ya que -señala Bourdieu (2000) se trata de la forma por excelencia del discurso legítimo, no pudiendo ejercer su eficacia específica sino en la medida en que se desconoce la parte más o menos grande de arbitrariedad que está en el origen de su funcionamiento.

Desempeñarse -como es mi caso- en un poder que se llama judicial implica reconocer que “las instituciones jurídicas contribuyen universalmente a imponer una representación de la normalidad en relación con la cual todas las prácticas diferentes tienden a aparecer como desviadas, anormales, patológicas” (Bourdieu, 2000, p. 211). Como agrega el autor, en tanto discurso poderoso e instrumento de normalización, el derecho “está en disposición de pasar, con el tiempo, del estado de ortodoxia, creencia explícitamente enunciada del deber ser, al estado de doxa, de adhesión inmediata a lo que se presupone, a lo normal [...]” (2000, p. 213-214).

Dicen Bourdieu y Wacquant que “los conceptos sólo pueden tener una definición sistemática y son creados para emplearse en una forma sistemáticamente empírica” (1995, p. 63). Estas palabras me invitan -valga la ocurrencia bourdieuana de esta palabra y ahora sí enlazo conscientemente la idea- a una reflexión sociológica que resulte operativa para pensar -y, eventualmente, transformar- el mundo social. Encuentro así, interesantes coincidencias con los desarrollos de la Psicología Social desarrollada por Enrique Pichon-Rivière (1985a) -disciplina en la que también me he formado-, para quien los conceptos tienen un carácter operativo, es decir sirven para transformarse y transformar la realidad. Intentaré, por tanto, hacer uso del valor heurístico de los conceptos al ponerlos en relación con realidades empíricas (Gutiérrez, 2012), o como señala Wacquant -al referirse a la relación pragmática

que Bourdieu mantiene con los conceptos-, como “caja de herramientas destinadas a resolver problemas” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 63).

No me resulta ajeno el conflicto y la disputa que la disciplina de Trabajo Social mantiene en el campo científico y en ello desempeña un papel importante la más reciente trayectoria de esta disciplina en ese campo, aunque su desarrollo diacrónico da cuenta de su evolución. Para muestra de este conflicto basta señalar que Trabajo Social no es reconocida como disciplina en la nomenclatura para los campos de las ciencias y las tecnologías de UNESCO, mientras que en otras nomenclaturas se inscribe en “otras Ciencias Sociales”. De allí que la apuesta de esta tesis es, también, contribuir al fortalecimiento del campo disciplinar.

Resultan diversas las vinculaciones entre esta tesis y los desarrollos de Pierre Bourdieu y Michel Foucault; mi investigación girará en torno a los procesos de selectividad penal que operan en la justicia argentina, a partir de los cuales se configura un determinado perfil de sujetos sobre quienes recaerá la detención y la posterior sanción penal. Los conceptos de espacio social, campo, capital y habitus constituyen, por tanto, aportes relevantes del pensamiento de Pierre Bourdieu que contribuyen de manera sustantiva a la comprensión del fenómeno en estudio. Se trata de un autor partidario de una Ciencia Social total, que produjo una ruptura con falsas dicotomías entre teoría y empiria; individuo y sociedad; objetivismo y subjetivismo; reproducción y cambio; métodos cuantitativos y cualitativos. Los desarrollos de Foucault permitirán, en tanto, abordar numerosas categorías trabajadas por el autor, tales como la delincuencia, las relaciones entre poder y saber, los mecanismos de exclusión y vigilancia y su relación con la selectividad penal, así como sus formulaciones en torno del examen, el discurso y los procedimientos de registro, cuestiones todas íntimamente vinculadas con la presente tesis.

El pensamiento de Pierre Bourdieu ofrece una variedad de categorías conceptuales para pensar los procesos de selectividad penal y constituyen en tal sentido una verdadera herramienta para pensar el mundo social. Su propuesta de ruptura con los binarismos dicotómicos las encuentro también muy vinculadas al pensamiento pichoniano, desde donde se postula el principio de policausalidad de la conducta (Pichon-Rivière, 1985a). El habitus, en tanto estructura estructurada y estructurante -es decir principio no elegido de todas las

elecciones- configura una categoría central para reflexionar en torno de los procesos de captación selectiva, discriminatoria, violenta y deteriorante por parte del sistema penal.

Los desarrollos de Bourdieu, que postulan la doble existencia de lo social, tanto en las cosas -estructura objetivas externas- cuanto en los cuerpos -estructuras objetivas incorporadas- permiten pensar la relación entre campo (y en él las categorías de capital, interés/illusio y posición) y habitus, y comprender la distribución desigual de ese capital en el campo jurídico-penal-penitenciario, asociado a diferentes posiciones e intereses por los cuales se lucha.

También guiarán esta tesis los aportes de Ervin Goffman, miembro de la llamada segunda Escuela Sociológica de Chicago, (que integraron George Mead y Herbert Blumer, entre otros), también llamada Escuela Ecológica, que se preocupó por la finalidad práctica que tenía la comprensión y resolución de los problemas sociales, cuestión que lo emparenta fuertemente con el Trabajo Social, disciplina cuya naturaleza es interventiva. También el interaccionismo simbólico, vinculado a la Escuela de Chicago, –que postula un intercambio comunicativo y creativo- guarda íntimas conexiones con los orígenes del Trabajo Social, del que partieron pioneras de la disciplina en sus desarrollos teórico-metodológicos.

Los vínculos entre autores de la teoría social clásica y contemporánea y el Trabajo Social resultan indisociables; de allí el valor de sus aportes. El Pragmatismo y el Interaccionismo Simbólico -a través de John Dewey y George Mead- fueron los fundamentos conceptuales de la más importante pionera del Trabajo Social, Mary Richmond (1861-1928), quien sentó las bases científicas de esta profesión. Como describe Travi (2011)

[...] es en relación al tema de las relaciones sociales y la constitución social del yo donde se observa con mayor claridad. Ejemplo de ello es la adopción de un sistema teórico-filosófico y una visión no dicotómica de la relación individuo-sociedad, en particular la influencia del medio ambiente y la perspectiva de un sujeto capaz de transformarse a sí mismo y a la vez a su entorno, adelantándose medio siglo a quienes, en los años 1960, plantearán la interacción sujeto-estructura, las dimensiones materiales y subjetivas, y los complejos procesos de la construcción social de la realidad (2011, p. 63).

También Bourdieu (2008) reconocerá sus impactantes afinidades y convergencias con el pragmatismo de Dewey y rechazará los dualismos filosóficos sujeto y objeto, interno y externo, material y espiritual, individual y social.

Me interesa destacar en esta introducción que llegar a producir un texto académico de esta magnitud resulta particularmente complejo. La exigencia opera como un obstáculo en esta reflexión, volviendo más ardua su materialización y por momentos, poco abordable. Fue la lectura del material la que hizo posible que decidiera, entonces, partir de una de las reglas planteadas por Foucault (en Castel, 2001) al aludir al análisis de la historia del presente: “indiferencia frente a la obligación de explicarlo todo, incluso para satisfacer a un tribunal de especialistas competentes reunidos” (p. 69), obviamente no porque me resulte particularmente indiferente, mas sí aceptando la imposibilidad de predecir la respuesta de quien habrá de evaluar este trabajo.

Me propongo un trabajo reflexivo que intente atravesar la barrera ilusoria según la cual el “orden de lo alto” al que alude Foucault (1977, p. 99) al referirse al poder, obstaculizaría la “energía salvaje, natural y viviente, que sin cesar asciende desde lo bajo”, vinculada al deseo, y cómo, a pesar de todo pronóstico, es posible muchas veces sobrevivir a la experiencia de prisión y superar la expectativa de “neutralización” a la que parece estar exclusivamente llamada la cárcel.

En referencia a la elección del título de esta tesis, el mismo remite al libro *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina, 1983-2003)*, de Denis Merklen, a partir del cual me interesó pensar el título “Pobres presos”, para definir la conjunción recíproca de ambas categorías, sin que ello suponga un proceso de exculpación de las responsabilidades individuales de quienes cometen delitos, pero sí, claramente, entendiendo que, aunque resulte paradójal, también resultan, en su amplia mayoría, víctimas de un sistema selectivo y excluyente.

Esta tesis está orientada por los siguientes objetivos:

Objetivo General

Caracterizar la participación del Trabajo Social Pericial en los procesos de selectividad penal en los dispositivos punitivos de prisionización en la Argentina en el período 2010-2020.

Objetivos Específicos

- 1) Establecer las modalidades que adquiere el registro en el Trabajo Social Pericial.
- 2) Explicar las modalidades de dictámenes sociales en sus dimensiones teórica, operativa y ético-política que se emiten a los organismos judiciales requirentes.
- 3) Identificar los posicionamientos teóricos de las/os peritos oficiales trabajadoras/es sociales en torno de los procesos de selectividad penal y su correspondiente traducción en los dictámenes periciales.
- 4) Detallar las modalidades en que las pericias sociales contribuyen a visibilizar los procesos de vulnerabilidad psicosocial de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizadas/os.
- 5) Identificar y analizar las articulaciones y tensiones entre las prácticas discursivas orales de las/os trabajadoras/es sociales y sus producciones discursivas escritas -dictámenes periciales-.
- 6) Especificar y analizar las características de la población penitenciaria argentina en sus aspectos sociales y penales.

II. Estrategia Metodológica

Esta tesis recurre a procedimientos de la investigación cualitativa ya que no pretende detenerse en el hallazgo de resultados estadísticos sino realizar un estudio de carácter exploratorio sobre la intervención pericial del Trabajo Social frente al problema de la sanción penal del delito. Como se ha señalado, el estudio estará guiado por los fundamentos conceptuales de la Criminología crítica.

Como afirman Marshall y Rossman (en Vasilachis, 2006) la investigación cualitativa es pragmática, interpretativa y está asentada en la experiencia de las personas. Me propongo, como señala Vasilachis (2006), realizar un proceso de inmersión en la vida cotidiana, intentando descubrir la perspectiva de los participantes, su diversidad y entendiendo la investigación como un proceso interactivo entre el investigador y esos participantes, privilegiando las palabras de las personas y su comportamiento observable como datos primarios. Ello exige un proceso de reflexividad del investigador, siendo las subjetividades del investigador y de los actores implicados, parte del proceso de investigación.

La investigación cualitativa permite comprender, hacer al caso individual significativo en el contexto de la teoría y provee nuevas perspectivas sobre lo que conocemos, diciéndonos lo que las personas piensan, qué significa e implica ese pensamiento, agregando a las palabras de los actores algo adicional; sea una síntesis, una interpretación, el desarrollo de un concepto, un modelo, una teoría (Morse citada en Vasilachis, 2006).

Como afirma Vasilachis (2006) intentaremos a través de esta investigación cualitativa, particularizar, observando y captando los sucesos, sentidos, significados, experiencias, conocimientos, relatos y acciones “tan completamente como sea posible, en toda su complejidad y tal como realmente ocurren, intentando no controlarlos, no influir sobre ellos, no alterarlos, no modificarlos” (p. 28).

La finalidad de esta investigación se orienta, siguiendo a Maxwell (citado en Vasilachis, 2006) a comprender los significados que los actores dan a sus acciones, vidas y experiencias y a los sucesos y situaciones en los que participan; comprender un contexto particular en el que los participantes actúan y la influencia que ese contexto ejerce sobre sus acciones; comprender los procesos por los cuales los sucesos y acciones tienen lugar, de forma local, contextual y situada. Ello supone flexibilidad metodológica y centramiento en la práctica situada, en un proceso que vuelva significativo y relevante el caso individual en el contexto de la teoría. E impone la obligación de revisar y observar el propio proceso analítico (Vasilachis, 2006). Se entiende por flexibilidad

la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas e inesperadas vinculadas con el tema de estudio, que puedan implicar cambios en las preguntas de investigación y los propósitos; a la viabilidad de adoptar técnicas

novedosas de recolección de datos; y a la factibilidad de elaborar conceptualmente los datos en forma original durante el proceso de investigación (Mendizábal, 2006, p. 67).

La flexibilidad del proceso de investigación cualitativa indica que se trata de un proceso abierto, en movimiento, con una “mirada aguda pero discreta y respetuosa del observador. Esa mirada tiene que ser lo suficientemente ajena como para no invadir, suficientemente diestra para descubrir, suficientemente humilde para reconocer el valor de otras miradas” (Vasilachis, 2006, p. 21).

Para definir la reflexividad en el proceso de investigación nos apoyamos en Piovani, quien señala:

no se hace referencia tanto a la actitud del investigador que reflexiona sobre su práctica de investigación concreta, sino al examen de lo que significa el proceso de investigación desde un punto de vista metodológico, invitando a una recuperación de la Metodología en su sentido etimológico, es decir, como análisis crítico de los caminos (métodos) que se emplean en las ciencias sociales para producir y validar conocimiento (en Piovani y Muñoz Terra, 2018, p. 75).

Se trata, en términos del autor, de favorecer un análisis del proceso de investigación que ponga en evidencia su no linealidad, así como la inevitable presencia de los conocimientos personales y tácitos.

II.1. Los paradigmas que orientan el proceso de investigación

En relación a los paradigmas que orientan esta tesis –entendidos como los marcos teórico-metodológicos utilizados por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad (Vasilachis, 2006) diremos que será el paradigma interpretativo, muy extendido en las Ciencias Sociales, el que nos guiará en la necesidad de comprender el sentido de la acción social desde la perspectiva de los participantes. Este paradigma postula que “el investigador privilegia lo profundo sobre lo superficial, lo intenso sobre lo extenso, lo particular sobre las generalidades, la captación del significado y del sentido interno, subjetivo, antes que la observación exterior de presuntas regularidades objetivas” (Vasilachis, 2006, p. 49).

Como sostiene Vasilachis (2006), la función participativa del intérprete, no es dar significado a lo observado sino hacer explícita la significación dada por los participantes, orientados por la doble hermenéutica, es decir la bidireccionalidad de los conocimientos del investigador y los participantes. Un dato que resulta significativo en la consideración de este tópico es mi pertenencia, desde el año 1988, al colectivo de peritos que conforman las unidades de análisis de esta tesis.

Se trata de considerar el resultado del proceso de conocimiento como una construcción cooperativa en la que sujetos esencialmente iguales realizan aportes diferentes. Esos aportes son el resultado del empleo de diferentes formas de conocer, una de las cuales es la propia del conocimiento científico (Vasilachis, 2006, p. 53).

Se trata de una Epistemología del Sujeto Conocido (Vasilachis, 2006), en la que la igualdad del sujeto que conoce y aquel a quien está conociendo acorta la distancia entre ambos, incrementando el conocimiento sobre sí mismos y sobre el otro y aumenta su conocimiento por medio de una construcción cooperativa de la que ambos participan por igual, pero realizando contribuciones diferentes.

la noción de reflexividad no solo requiere el reconocimiento de la capacidad del sujeto cognoscente de interpretar y generar conocimiento, sino que, fundamentalmente, implica el reconocimiento de la capacidad del sujeto conocido de hacer significativa la acción social y a la vez reflexionar sobre ella (Ameigeiras, 2006, p. 116).

Este conocimiento reflexivo se pone en práctica fuertemente en el trabajo de campo, tarea reflexiva que “significa incorporar al investigador al campo de análisis y poner en cuestión su mundo académico, cultural y social, que es su condicionamiento, a la vez que su posibilidad de conceptualizar la objetividad social” (Guber, 2004, p. 77).

En este sentido, la relación entre sujeto cognoscente y realidad es dialéctica. Y esto significa que

el investigador no conoce por situarse externamente a aquello que conoce [...] sino porque se ubica en una relación activa con lo que se propone conocer. Y esto significa que se involucra en la búsqueda y análisis de los condicionamientos que operan tanto sobre su objeto como sobre su propio proceso de conocimiento (Guber, 2004, p. 57).

La presente tesis se basará en el método de la teoría fundamentada en los datos o teoría fundamentada, que permite en forma inductiva, durante el proceso de investigación, generar

conceptos e interrelacionarlos en un proceso de relación recíproca y simultánea entre la recolección de datos, el análisis y la teoría.

Una teoría fundamentada constructivista asume que la gente crea y mantiene mundos significativos a través de procesos dialécticos de otorgar significado a sus realidades y actuar dentro de ellas [...] un enfoque constructivista reconoce que las categorías, conceptos, y el nivel teórico de un análisis emerge de las interacciones del investigador dentro del campo y de preguntas sobre los datos (Charmaz citada en Vasilachis, 2006, p. 169).

La metodología propuesta por la teoría fundamentada se basa en dos grandes estrategias: el método de la comparación constante, y el muestreo teórico. A través del método de la comparación constante el investigador recoge, codifica y analiza datos en forma simultánea, tareas éstas que no están dirigidas a verificar teorías, sino solo a demostrar que son plausibles (Soneira, 2006). Conforme este autor, el muestreo teórico se realiza para descubrir categorías y sus propiedades, y para sugerir las interrelaciones dentro de una teoría. Por el muestreo teórico el investigador selecciona casos a estudiar según su potencial para ayudar a refinar o expandir los conceptos o teorías ya desarrollados. La “saturación teórica” significa que agregar nuevos casos no representará hallar información adicional por medio de la cual el investigador pueda desarrollar nuevas propiedades de las categorías.

En esta tesis se utilizará prioritariamente la entrevista como instrumento de recolección de datos propio de la teoría fundamentada, junto a la observación, la conversación informal y el análisis de documentos y literatura. Respecto de la cantidad de entrevistas necesarias para producir la saturación, no existen fundamentos que indiquen su número, aunque sí es de nuestro interés reunir cierta significatividad dentro del amplio territorio de la provincia de Buenos Aires.

La estrategia elegida en esta tesis es el estudio de caso, constituido a partir de un grupo –el de las/os peritos oficiales trabajadoras/es sociales de las Asesorías Periciales Departamentales-, en un escenario específico -el campo penal como aspecto de la actividad pericial- y la relación que mantienen con las/os funcionarias/os y magistradas/os a través de sus dictámenes periciales. El recorte de un número limitado de personas entrevistadas tiende, también, a focalizar en profundidad el estudio desde una perspectiva totalizante y contextual. Dada la índole cualitativa del estudio, la selección de las personas a entrevistar se realizó a

través de un muestreo intencional basado en criterios (Flick, 2015; Mendizábal, 2016) y su tamaño se ha ido determinando durante el proceso de investigación, a diferencia de las muestras en los métodos cuantitativos.

La conformación de la muestra –en tanto “conjunto de individuos o grupos sobre los que se efectúa una investigación y las mediciones correspondientes” (Johnson, citado en Guber, 2004, p. 119) sigue la tradición de los estudios cualitativos que se caracteriza por abordar ámbitos acotados, privilegiando más la validez o credibilidad del conocimiento obtenido, que la posibilidad de generalizar características medibles de una muestra probabilística a todo el universo. Resultan orientadores en este tópico los aportes de Guber (2004), al distinguir representatividad y significatividad de la muestra, resultando esta última la más aplicable a la investigación cualitativa. La muestra significativa permite “descubrir relaciones entre partes del sistema global y abrir el campo a nuevos sentidos no previstos por el investigador [...] que un hecho o un caso sean pertinentes para dar cuenta de cierto haz de relaciones en un sistema social” (Guber, 2004, p. 124). No obstante, resultan vitales los aportes de Flick (2015), al afirmar que la muestra debe ser representativa, pero no de una manera estadística, sino que los casos tienen que ser capaces de representar la relevancia del fenómeno que deseamos estudiar en la experiencia con ese fenómeno.

Las decisiones de muestreo, tal como lo sugiere la teoría fundamentada, no se tomaron formalmente con antelación en la totalidad de los casos, sino que también se incorporaron personas entrevistadas a medida que la investigación avanzaba y a partir de la recogida y el análisis continuo de los datos (Flick, 2015). Se trata del muestro en bola de nieve –pasado de un caso a otro preguntando a las personas entrevistadas por otras personas que pudieran ser relevantes para el estudio- (Miles y Huberman citados en Flick, 2015).

Siguiendo a Neiman y Quaranta (2006), el estudio de caso aborda lo particular priorizando el caso único, donde la efectividad de la particularización reemplaza la validez de la generalización y el acento se ubica en la profundización y el conocimiento global del caso y no en la generalización de los resultados por encima de este.

La pregunta de investigación se convierte en el eje conceptual que estructura el estudio de caso. Las preguntas están dirigidas en esta tesis tanto a un determinado tipo de problema –

la selectividad penal- como a un tema de características empíricas –la experiencia de las/os dictámenes periciales en Trabajo Social-. Una vez más y para otorgar coherencia metodológica, las preguntas se orientan a respetar la mirada de las/os actoras/es sociales involucrados, analizando la información a través de instancias de interpretación directa y/o estableciendo correspondencias o definiendo patrones o modelos (Neiman y Quaranta, 2006).

Para ello me propuse realizar, además, un análisis documental de los informes sociales realizados en causas penales en el ámbito de las Asesorías Periciales de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de caracterizar las demandas de pericias sociales en materia penal, elaborar posibles caracterizaciones de las personas y familias peritadas y explicar las modalidades de los dictámenes sociales que se emiten a los organismos judiciales requirentes. La investigación se orientó desde una perspectiva comprensiva-interpretativa, que incluyó la perspectiva del actor, en tanto fundamento teórico explicativo acerca de la construcción de conocimiento que parte de la experiencia subjetiva de las/os actores sociales, en tanto “universo de referencia compartido –no siempre verbalizable- que subyace y articula el conjunto de prácticas, nociones y sentidos organizados por la interpretación y la actividad de los sujetos sociales” (Guber, 2004, p. 74). Ello supone en términos de la autora “comprender los términos de una cultura o un grupo social y reconocer que el de los informantes es un universo de significaciones distinto al del investigador” (2004, p. 207). La propuesta es indagar las perspectivas de las/os informantes, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en los términos del significado que las personas les otorgan (Denzin y Lincoln citados en Vasilachis, 2006).

Asimismo, incluye la reflexividad del investigador, a través del examen crítico de sus propias representaciones en tanto sujeto que participa de manera activa en el campo de estudio seleccionado. Se trata, como postula Bourdieu (1999) de no enmascarar con el sueño positivista de una perfecta inocencia epistemológica

el hecho de que la diferencia no es entre la ciencia que efectúa una construcción y la que no lo hace, sino entre la que lo hace sin saberlo y la que, sabiéndolo, se esfuerza por conocer y dominar lo más completamente posible sus actos, inevitables, de construcción y los efectos que, de manera igualmente inevitable, estos producen (1999, p. 528).

Toda vez que uno de componentes más importantes de la investigación cualitativa, junto a la entrevista y la observación, son los datos (Strauss y Corbin citados en Vasilachis, 2006), hemos puesto atención al discurso oral; los textos y las fuentes documentales. Nos atuvimos, así, a la recomendación de combinar los procedimientos de recolección de datos, guiados por el principio de diversidad.

Se logró disponer de al menos dos pericias de cada una/o de las/os trabajadoras/es sociales entrevistadas/os, que integran 17 de los 18 departamentos judiciales de la Pcia. de Buenos Aires donde se emplazan Asesorías Periciales Departamentales.³ En tanto, el instrumento de recolección de datos resultó la entrevista semi-estructurada, aplicada a un conjunto de trabajadoras/es sociales que intervienen en función pericial en la elaboración de dictámenes en causas penales, conformando una muestra heterogénea –integrada de acuerdo a criterios de oportunidad- del ámbito geográfico de la provincia de Buenos Aires. No obstante, se procuró que la muestra incluyera la mayor cantidad posible de Departamentos Judiciales de la provincia de Buenos Aires, que participaran tanto mujeres como varones –en una proporción aproximada al porcentaje de varones que se desempeñan como peritos oficiales, que es del orden del 11%, y que las/os peritos acreditaran experiencia sostenida en esta práctica especializada.

El trabajo de campo se circunscribió a partir de las unidades de análisis: trabajadoras/es sociales que se desempeñan como peritos oficiales en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, así como el relevamiento de informes sociales y documentos estadísticos sobre la ejecución de la pena. Las unidades de observación o recolección de la información fueron 17 trabajadoras/es sociales y los respectivos informes periciales por ellas/os suministrados. Asimismo, se previó la puesta a prueba del instrumento de construcción de la información (guías de entrevista) que hizo posible realizar los ajustes necesarios para su implementación.

La muestra quedó finalmente conformada por un total de 17 peritos, pertenecientes a 17 departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires, lo que representa el 94% del mapa judicial provincial, donde se radican 18 Asesorías Periciales Departamentales. En tanto,

³ Los departamentos judiciales bonaerenses son 19, pero el de Moreno-Gral. Rodríguez no cuenta con Asesoría Pericial.

el número de la muestra representa el 27% del total de trabajadoras/es sociales (63 en total) de dicho organismo. Sólo un departamento judicial no respondió a la convocatoria a través de mails, redes sociales y contactos personales. Si bien esta investigación no pretende hallar resultados estadísticos, es relevante destacar la amplia cobertura que se ha podido alcanzar. Las entrevistas se llevaron a cabo en los meses de febrero, marzo y abril de 2021 y en razón de la pandemia por COVID-19 fue necesario realizarlas por medios remotos, a través de la plataforma ZOOM, siendo debidamente grabadas, previa autorización de las/os entrevistados/as. Del total de entrevistadas/os, 14 son mujeres y 3 son varones, lo que significa un 18% de estos últimos.

Se realizó un total de 24 entrevistas –en siete casos se realizaron dos entrevistas en lugar de una, como ocurrió en los diez casos restantes-, tarea que insumió un total de 35 horas, lo que arroja un promedio de 123 minutos por entrevista.

La técnica de observación participante acompañó el desarrollo de las entrevistas. Respecto a esta técnica creo importante destacar, siguiendo a Ameigeiras (2006) la distinción entre la capacidad de “ver” y la disposición a “mirar”. Para el autor, se requiere de una mirada rigurosa, flexible, proclive a dejarse impresionar por la realidad, sensible a lo diverso, atenta a lo imprevisto, una mirada amplia y profunda de la realidad. También supone una actitud sensible y atenta, capaz de posarse sobre las cosas y des-cubrir lo que las singulariza, más que contabilizar lo que las uniformiza; pasar de una mirada indiferente o inquisidora a una mirada interesada y convocante.

buscando, dentro de una aproximación deliberadamente microsociológica, observar lo más atentamente posible todo lo que uno encuentra, incluso y sobre todo los comportamientos más anodinos, “los aspectos accesorios del comportamiento”, algunos pequeños incidentes (Malinowski, 1993, p. 777), los gestos, las expresiones corporales, las costumbres alimentarias, los silencios, los suspiros, las sonrisas, las muecas, los ruidos de la ciudad y los ruidos del campo (Laplantine, 1996, p. 13) (Ameigeiras, 2006, p. 120).

La observación participante implica, además, un ejercicio de reflexividad, en el que la subjetividad del investigador desempeña un papel activo en el conocimiento. O como afirma Guber:

resulta inevitable que el investigador se contacte con el referente empírico a través de los órganos de la percepción y de los sentimientos, pero estos se amoldarán a su aparato cognitivo –cargado de nociones de sentido común y teorías-, ya que éste será, en última instancia, quien dará sentido a lo que los afectos, la vista y el oído le informan (2004, p. 176).

De esta manera, y siguiendo a esta autora, la técnica de observación participante no sólo es una herramienta de obtención de información, sino además de producción de datos, de análisis; un proceso de conocimiento de lo real y al mismo tiempo, del investigador.

El objetivo de estas entrevistas estuvo orientado, básicamente, a describir la perspectiva que orienta las intervenciones periciales en materia penal -en cuanto a su mayor o menor proximidad con la crítica a los procesos de selectividad penal- y analizar sus articulaciones y tensiones con los dictámenes periciales que esas/os mismas/os peritos elaboran (a los que se tuvo acceso en forma previa con sus respectivos consentimientos). Se adoptaron los resguardos éticos correspondientes, garantizando el anonimato de las personas entrevistadas, así como los informes periciales suministrados y analizados para la producción de esta tesis. Es por ello que en las transcripciones de las entrevistas se ha utilizado la forma “as/os”, para preservar la identidad de las personas informantes. Asimismo, se priorizó esta modalidad de lenguaje inclusivo, reservando el uso de la x a situaciones particulares.

Creo necesario aclarar que la pandemia por COVID-19 impuso modificaciones relevantes en las modalidades de intervención profesional, al suspenderse las entrevistas domiciliarias y en sede pericial e implementarse otras estrategias de comunicación en forma remota, tales como entrevistas a través de plataforma Microsoft Teams o comunicaciones telefónicas. Esta intervención a través de la virtualidad implicó una redefinición de las prácticas periciales, que pasaron a constituir, en un principio, asesoramientos especializados en lugar de dictámenes periciales. A tales efectos, es importante puntualizar que esta tesis se centrará en las intervenciones previas a dicha pandemia, cuestión que se hizo saber a las/s peritos ante cada entrevista.

Por otro lado, se analizaron los informes anuales del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en la República Argentina (SNEEP), elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de

Política Criminal, Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en especial, el último informe correspondiente al año 2020. Dichos informes –disponibles desde el año 2002- presentan un pormenorizado detalle de la población privada de su libertad por la imputación de delitos y aportan información de calidad sobre el problema de estudio.

También se analizaron los informes del RUD (Registro Único de personas Detenidas), dependiente de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires; los informes del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, así como los realizados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que constituyen valiosos documentos sobre el tema de esta tesis, aplicándose así el criterio de triangulación de datos (Mendicoa, 2003).

El diseño cualitativo elegido para el desarrollo de esta investigación, como señalamos, no pretende probar hipótesis ni hallar tendencias que puedan extrapolarse a efectos de construir generalizaciones. No obstante ello, los datos estadísticos surgidos del análisis de los documentos en este estudio brindan información de calidad a los fines de construir perfiles de la población detenida en las cárceles argentinas.

Dada la índole de las actividades a realizar, el tiempo previsto para el trabajo de campo se previó de un año calendario.

El desarrollo de la tesis supuso una primera etapa de exploración y profundización bibliográfica que posibilitó la construcción del “contexto conceptual”, en tanto sistema de conceptos, supuestos, expectativas, creencias y teorías que respaldan e informan la investigación (Maxwell citado en Vasilachis, 2006). Son fuentes o recursos de dicho contexto conceptual:

- 1) la experiencia vital del investigador y sus propias especulaciones o ideas; 2) el conocimiento y dominio de las tradiciones teóricas referidas a la temática estudiada, y el análisis crítico de la bibliografía pertinente y relevante [...]; y 3) los estudios o investigaciones anteriores (Mendizábal, 2006, p. 76).

A partir de dicho contexto conceptual se abordan las principales categorías que desarrolla la tesis: el delito desde la perspectiva criminológica crítica; la prisionización; los

procesos de selectividad penal; los informes estadísticos sobre Ejecución de la Pena; el Trabajo Social en su función pericial y en su dimensión escritural.

El relevamiento de información estadística sobre prisionización tomó en cuenta especialmente los informes oficiales, cuyo acceso es público, lo que facilitó ampliamente su disponibilidad. Dicha tarea buscó describir las características demográficas y criminológicas de las personas detenidas en la Argentina y analizar su evolución hasta el último informe de SNEEP 2020, publicado en enero de 2022.

La etapa de análisis e interpretación de la información, implicó un trabajo de articulación entre el contexto conceptual y la información relevada a través de fuentes primarias (entrevistas y observación) y secundarias (fuentes documentales), lo que permitió establecer relaciones, definir nuevas hipótesis y eventuales hallazgos que, se espera, contribuyan a la producción de conocimiento. El procesamiento de la información procedente de entrevistas implicó un análisis a doble vía: por un lado, la agrupación de la totalidad de respuestas según tópicos abordados, a efectos de analizar recurrencias y diferencias en torno a los mismos y, por otro, la consistencia y coherencia discursiva por parte de cada perito entrevistada/o. El análisis procuró la búsqueda de semejanzas, recurrencias, contradicciones y singularidades entre las personas entrevistadas. A su vez, se procuró establecer las correlaciones entre los discursos orales de cada perito y sus registros escritos.

La redacción del texto final constituyó un proceso que atravesó la producción de la tesis y que se inicia desde la construcción del contexto conceptual, para finalizar con sus conclusiones en tanto síntesis interpretativas de la totalidad de la información recogida. Acerca de este registro me interesa recuperar los aportes de Ameigeiras, para quien

registrar implica aprender a expresar lo que el investigador ha visto y oído, descubierto y relevado, aquello que el investigador ha sentido e intuido en el “aquí y ahora” de su presencia en el campo, pero, fundamentalmente, implica brindar “textualidad” a la experiencia generada por dicha presencia en el campo (2006, p. 122).

Como señala el autor, se trata de generar un relato escrito sobre lo vivenciado y acontecido con relación a “los otros” y con “los otros”, ejercicio que conlleva una práctica de describir que no se escinda de las interpretaciones, distinguiendo lo que las/os actoras/es dicen o hacen respecto de lo que el investigador interpreta sobre lo que dicen y hacen.

La factibilidad en el desarrollo de esta tesis se vio facilitada por mi desempeño como perito oficial de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Provincia de Buenos Aires, con funciones en una Asesoría Pericial Departamental, organismo público que se encuentra íntimamente vinculado con la temática elegida, toda vez que la intervención profesional –a través de la elaboración de dictámenes sociales en causas penales- constituye la tarea habitual que realizamos las/os trabajadoras/es sociales que allí nos desempeñamos. El desarrollo de la investigación desde mi ámbito laboral posibilitó el acceso directo a expedientes penales, pericias sociales y acceso a las/os trabajadoras/es sociales entrevistadas/os, quienes se desempeñan en la citada Dirección General.

III. Estado de la cuestión

La pretensión de este trabajo radica en la necesidad de comprender sociológicamente un aspecto de la acción social, aquella que se despliega en torno a los mecanismos de selectividad que conducen a la prisionización. Se trata, en términos weberianos, de procurar una comprensión explicativa, interpretativa, de las acciones orientadas por un sentido, a sabiendas de su carácter hipotético y fragmentario, sin pretensiones de causalidad (Weber, 1984).

La sociología de la acción social considera al sujeto como un agente autónomo, creador en el terreno personal y en el social, fuente activa y única de la producción y el desarrollo tanto de su propia personalidad como de la sociedad. La sociedad aparece como el producto de la actividad intencional y humana de construir sentidos y actuar con arreglo a estos y es comprendida como fruto del quehacer de los hombres, como el producto emergente de la acción e interacción social de sus miembros. Ello no desconoce la existencia de la coerción en tanto estructuras de poder y dominación erigidas por los hombres mismos (Dawe, 1978). La institución carcelaria se presenta como uno de esos espacios de interacción atravesados por la dominación, la coerción e, incluso, la violencia en sus diversas modalidades, aunque tampoco resulta impermeable a la acción de sus internas/os.

Si es necesario reflexionar en torno a la problemática del delito y del encierro punitivo es también porque en este tema se concentran buena parte de los temas de la tradición sociológica del siglo XIX: la antítesis comunidad-sociedad; autoridad-poder; status-clase;

sagrado-secular y alienación-progreso, ideas-elementos esenciales de la Sociología (Nisbet, 1969). Así, la problemática de la punitividad y el encierro penal se encuentra fuertemente atravesada por estas antinomias que han hecho de este tema un foco de interés e indagación científica para las ciencias sociales. No obstante la secularización que más tarde alcanzan los conceptos de comunidad, autoridad, status, sagrado y alienación, resulta innegable, como sostiene Nisbet (1969) que estas ideas nunca pierden por completo su textura moral. Aun en nuestros días, la problemática del delito y de los/as infractores a la ley está teñida de una marcada moralidad que muchas veces dificulta a la persona leiga –e, incluso a algunas personas “expertas”- la aproximación al fenómeno en términos explicativos, o como llama Nisbet (1969) el razonamiento para la resolución de problemas.

La Sociología se ha ocupado tempranamente por el estudio del crimen, que define Durkheim (1967) como aquellos actos que determinan contra su autor una pena. Respecto de cuáles actos merecerán para el cuerpo social una pena, el autor realiza una interesante reflexión que pone en evidencia que ciertos actos desastrosos para una sociedad pueden no implicar represión alguna. El crimen hiere sentimientos que se encuentran en todas las conciencias sanas, distinguiéndose las reglas penales por su claridad y precisión, de allí que lo que afecta es la conciencia colectiva o común, por cuanto ofende los estados definidos de esa conciencia colectiva –comprendida en términos de semejanzas sociales-. Para sintetizar: para Durkheim un acto es socialmente malo porque lo rechaza la sociedad.

Siguiendo a Durkheim (1988) el crimen se presenta en todas las sociedades y en todos los tipos sociales, aunque cambiando de forma, lo que le permite afirmar que no existe fenómeno alguno que presente de modo tan indudable todos los síntomas de la normalidad (cuando el crimen alcanza una tasa exageradamente alta, este exceso es de naturaleza mórbida), puesto que aparece estrechamente ligado a las condiciones de toda vida colectiva, resultando a una sociedad estar libre de él. Para Durkheim y contra las ideas socialmente aceptadas, el criminal ya no aparece como un ser radicalmente asocial, especie de elemento parásito inadmisibles en el seno de la sociedad, sino que es un agente regular de la vida social.

Durkheim plantea que el crimen es necesario pues está en relación con las condiciones fundamentales de la vida social, y por esa misma razón es útil, pues esas condiciones son indispensables para la normal evolución de la moral y del derecho. ¿Qué sería de la sociedad

argentina –máxime en períodos de arrasamiento de derechos como el que nos ha dejado la gestión neoliberal del gobierno de Cambiemos- si no existiera ese lugar de confinamiento de los llamados “delincuentes”? No extraña, entonces, que una buena parte de la sociedad exija más y más cárceles, rechace toda posibilidad de egresos anticipados y reclame perpetuidad generalizada en las sanciones aplicadas.

La problemática del delito es objeto de estudio frecuente del Derecho Penal y la Criminología. Resultan aportes orientadores de esta tesis los estudios sobre la cultura del control social (Garland, 2005; Pitch, 2016, 2015; Baratta, 1990, 2000); los desarrollos de Massimo Pavarini (2002) en torno al control y la dominación en el orden burgués sobre las clases peligrosas; la profusa bibliografía de Eugenio Zaffaroni (1993, 1995, 1998, 2002, 2006, 2007, 2011, 2012, 2016), en especial la referida a la selectividad penal por vulnerabilidad y las prácticas genocidas aplicadas desde el Derecho Penal; la perspectiva criminológica desde los derechos humanos de Lola Aniyar de Castro (2010); los aportes del derecho penal mínimo desarrollados por Luigi Ferrajoli (1986); la crítica materialista a la teoría del etiquetamiento descrita por Elena Larrauri (2000).

Estas/as destacadas/os criminólogas/os, entre otras/os, han realizado valiosas contribuciones al campo penal, en especial desde una concepción crítica de la Criminología, que incorpora perspectivas de garantismo penal, algunas de las cuales han sido objeto de un profundo rechazo social. Tales críticas están motivadas en el anhelo de una parte de la sociedad argentina que reclama más cárcel y menos derechos para “los delincuentes”, categoría que en su reduccionismo da cuenta del sujeto que la enuncia. Se trata de una concepción etiológica del delito que ha sido definida como positivismo criminológico, perspectiva desde la cual se crean taxonomías que clasifican los hechos en normal o patológico y se establecen estandarizaciones a partir de las cuales medir la realidad social. También se trata de lo que el jurista alemán Günther Jakobs (2003) ha definido como “derecho penal del enemigo”, para referirse a las normas que castigan al autor no por el hecho delictivo cometido sino por considerarlo peligroso.

En el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, deben destacarse las contribuciones realizadas por el Programa de Estudios del Control Social del Instituto de Investigaciones Gino Germani, dependiente de la Facultad de Ciencias Sociales. Este organismo estatal viene

realizando una destacada publicación, “Delito y Sociedad”, en la que prestigiosos penalistas y criminólogos nacionales y extranjeros han contribuido a la reflexión de la problemática del delito, aunque no de manera específica sobre los procesos de selectividad penal.

También en nuestro país, Raúl Eugenio Zaffaroni ha realizado importantísimas contribuciones al campo criminológico y sus desarrollos teóricos han sido objeto de reconocimiento en el ámbito nacional e internacional. Una de sus publicaciones más recientes, *La cuestión criminal* (2012), ha tenido divulgación popular a través de un periódico de circulación masiva. La idea de reinserción social ha motivado una profunda e ilustrativa crítica de Zaffaroni (1995), que llamó *crítica a las ideologías re.*⁴ Zaffaroni parte de la consideración que desde hace dos siglos se vienen ensayando discursos para explicar y legitimar la prisión y que la readaptación social de los penados adquiere jerarquía supralegal como finalidad *esencial* del régimen penitenciario. Para este autor, se privilegia un modelo biologista y psiquiátrico, que no cuestiona al sistema penal y que llama positivismo biologista. En palabras de Máximo Sozzo, aunque con discontinuidades, “el proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna ha sido calificado como un fracaso desde su mismo nacimiento” (Sozzo, 2019, p. 5). También Alagia (2013) dirá en torno a este tema que la pena es un mal que se hace sufrir a una persona vulnerable en respuesta a otro mal para salvar a la sociedad y que nunca se retiró del escenario punitivo civilizado porque esa es la característica de todo trato punitivo.

Desde el Trabajo Social, Puebla, Scatolini y Mamaní (2008) han realizado una interesante contribución al problema del delito desde la perspectiva de los derechos humanos, retomando las formulaciones de la clínica de la vulnerabilidad a partir de los desarrollos de Zaffaroni. Estos autores/a recogen los conceptos de vulnerabilidad psicosocial –la exclusión como condicionante; el contexto disruptivo (evento capaz de producir reacciones que alteran la capacidad integradora y de elaboración) y una vulnerabilidad psico-penal, que es la exposición a actos ilegales, la proclividad a la captación selectiva del control penal, la exposición a la criminalización.

⁴ Este tema es desarrollado en el Capítulo 4.

En referencia a las producciones en torno a esta tesis y bajo el selector “selectividad penal” se ha relevado en el buscador REDALYC sólo un artículo, González Mongui, Pablo Elías, *Selectividad penal en la legislación para la Paz de Colombia. Utopía y Praxis Latinoamericana* [en línea] 2018, 23 (Sin mes). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957769008>> ISSN 1315-5216. No obstante, dicho trabajo no aborda los aspectos criminológicos del proceso de selectividad penal sino la selección penal realizada en relación a los grupos armados en rebelión que firmaran un acuerdo de paz, los agentes del Estado y los civiles que cometieron delitos en el conflicto armado interno. Los buscadores SciELO y LATINDEX, por su parte, no registran trabajos publicados en materia de selectividad penal, aunque sí algunos trabajos referidos a política penitenciaria y el contexto carcelario.

La Revista Delito y Sociedad, una publicación conjunta del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y la Universidad del Litoral, lleva publicados hasta diciembre de 2021, 52 números, entre los cuales no se registra ningún artículo científico que aborde específicamente la temática de esta tesis, aunque sí diversidad de trabajos referidos al problema del delito. En tanto, la revista Pensamiento Penal, de la Asociación Pensamiento Penal, registra trece referencias bajo el selector “selectividad penal”, entre las que se encuentran fallos, miscelánea y algunos artículos científicos, siete de los cuales se vinculan a la selectividad penal en el delito de drogas. Sólo un artículo breve (Renoldi Quaresma de Oliveira, 2021) refiere a la temática de esta tesis.

Cabe señalar que el Doctorado de la Facultad de Derecho registra en su página web las tesis doctorales defendidas desde 1949 hasta fines de diciembre de 2021. Se ha identificado una tesis doctoral, de fecha 4-6-15, cuya autoría corresponde a Valeria Elena Vegh Weis, llamada “Historia de la selectividad penal: Una lectura desde Marx, Engels y el pensamiento marxista contemporáneo”, cuya publicación en idioma inglés motivara un comentario de Jorge Elbaum (2017) en la revista Delito y Sociedad. Se mantuvo contacto con la autora a fines de acceder a su lectura, tarea que no resultó posible por razones editoriales –la tesis está próxima a ser publicada-.

En el mes de julio de 2019 fue defendida la tesis en el Doctorado en Trabajo Social en la Universidad Nacional de Rosario “La interpretación forense en Trabajo Social. Una lectura

socio-semiótica en perspectiva socio-jurídica”, cuya autora es Anahí Miguera y cuya lectura aporta elementos de interés en lo atinente al valor de la interpretación en el Trabajo Social en el campo jurídico.

Las categorías conceptuales centrales que abordará esta tesis en los respectivos capítulos son: el delito; la prisionización; los procesos de selectividad penal y el Trabajo Social en su función pericial y en su dimensión escritural.

IV. Estructura de la tesis

Esta tesis se organiza en una introducción y nueve capítulos distribuidos en tres partes. La primera parte abarca los capítulos 1 al 4 y en ellos se profundizan las categorías conceptuales que sustentan esta tesis en torno al delito.

En el Capítulo 1 denominado “El contexto político como marco” se abordan las ideas centrales sobre las condiciones socio-históricas y políticas del contexto argentino, que posibilitan un marco contextual para el desarrollo de esta investigación. Se abordan las formas que adoptan las políticas públicas en materia de derechos ciudadanos, desde las categorías referidas a la política, el Estado, la teoría de justicia, las políticas sociales y sus nexos con el Trabajo Social, la justicia social y el delito como problema social complejo. La propuesta es describir las características del proyecto neoliberal del que el kirchnerismo emerge como respuesta, produciendo una ampliación de los márgenes de ciudadanía, describiendo también el proceso de retracción de derechos para la ciudadanía producido por las políticas neoliberales de la alianza Cambiemos y su impacto en la producción de problemas sociales, entre ellos el delito.

El Capítulo 2, “Cuestión social, delito y poder punitivo”, desarrolla la problemática del delito como manifestación de la cuestión social, categoría esta última abordada desde la concepción de diversas/os autoras/es -Netto, Castel, Donzelot, Rozas, Iamamoto, Carballeda-. Los desarrollos de Ayo permitieron comprender la relación entre cuestión social y delito, y las descripciones de Hallsworth nos introducirán en el concepto “giro punitivo”. Asimismo, se abordarán temáticas como el poder disciplinario y los efectos del poder de castigar, a partir de los desarrollos de Foucault y Fassin.

En el Capítulo 3, titulado “Campo jurídico, subcampo penal y prisionización” se exploran las nociones de campo jurídico-penal, los procesos de prisionización y se aborda la caracterización de la institución carcelaria –en tanto institución total- desde una perspectiva criminológica crítica y sus vinculaciones con el estigma y el habitus. Para este último propósito nos apoyaremos en los desarrollos de dos grandes exponentes de la teoría social contemporánea: Pierre Bourdieu y Erving Goffman.

El Capítulo 4, “Punición, dominación y selectividad penal” trata acerca de la problemática de la selectividad penal a efectos de describir –desde la perspectiva de diversos exponentes de la Criminología Crítica- el fenómeno excluyente, punitivo y sacrificial de la prisionización. Para ello realizaremos un análisis de los informes oficiales en torno de la población alojada en las cárceles argentinas (Sistema Nacional de Estadística de la Ejecución Penal –SNEEP-), que permitirán verificar la eficacia del proceso de selectividad, construido sobre la base de la vulnerabilidad –tanto psicosocial como sociopenal- de las personas detenidas.

La segunda parte de la tesis la conforman los capítulos 5 y 6 y en ellos nos abocamos más específicamente al Trabajo Social. La función del Trabajo Social en el campo jurídico es profundizada en el Capítulo 5, “El Trabajo Social Pericial”; en él se desarrollan aspectos específicos del Trabajo Social Forense, sus antecedentes históricos en América Latina y sus tensiones y controversias. Nos abocaremos particularmente a la intervención profesional en su función pericial y las expectativas de verdad, objetividad e imparcialidad de la pericia.

El Capítulo 6, “El registro en el Trabajo Social Pericial” está dedicado a la dimensión escritural en Trabajo Social y, especialmente al registro en la función pericial y la caracterización de la pericia social en tanto documento que da cuenta de la intervención forense. Para ello se abordan los desarrollos de una diversidad de autoras y autores del Trabajo Social que han realizado aportaciones a la temática, pero también otras/os que lo han hecho desde otras disciplinas: Sociología, Psicología, Derecho, Antropología.

La tercera y última parte de la tesis la integran los capítulos 7, 8 y 9 y en ellos se aborda el análisis del trabajo de campo y las conclusiones. Mientras el Capítulo 7, “El Trabajo Social Pericial en la voz de sus protagonistas” recupera y analiza la información resultante de

las entrevistas realizadas a 17 peritos trabajadoras/es sociales, el Capítulo 8, denominado “Entre lo dicho y lo hecho. El análisis de pericias sociales”, se dedica al análisis de los informes periciales aportados por las/os profesionales entrevistadas/os.

Finalmente, en el Capítulo 9 se desarrollan las conclusiones, a través de las cuales se realizará una síntesis del recorrido conceptual de esta tesis, los aspectos sobresalientes del trabajo de campo, sus hallazgos, interrogantes que emergen de la tarea de reflexividad en la presente investigación y que abren posibles profundizaciones, así como propuestas para el fortalecimiento del Trabajo Social Pericial.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1

EL CONTEXTO POLÍTICO COMO MARCO

Las ciencias sociales tienen un rol preponderante en el análisis de las transformaciones sociales y culturales, procesos que también suelen generar nuevos problemas sociales y nuevas áreas de indagación social, para los que resulta menester encontrar solución, implicando para nuestras disciplinas verdaderos desafíos, tanto en el campo de la intervención, como en el de la producción de conocimientos.

Toda práctica investigativa -máxime en las Ciencias Sociales- exige dar cuenta del contexto socio-histórico y político en que la misma se inscribe. No se pueden desconocer los nexos entre las prácticas institucionales -y mucho más las del ámbito público-estatal- y las políticas públicas que promueven, retardan o agravan las condiciones de su desarrollo.

Reflexionar tanto en torno a la vocación por las prácticas investigativas cuanto a las políticas públicas relativas al campo jurídico-penal, impone la necesidad de describir el sentido que adquieren las acciones u omisiones de los poderes públicos en materia de derechos de las/os ciudadanas/os y el modo en que los gobiernos dan cumplimiento a sus deberes políticos.

En este capítulo describiré las condiciones del contexto político de las dos últimas décadas, para luego abordar algunas categorías analíticas referidas a la política, el Estado, la teoría de justicia, las políticas sociales y las vinculaciones entre estas últimas, el Trabajo Social y la justicia social. Ello, acompañado de una primera aproximación a algunas de las categorías centrales de esta tesis, las referidas al delito como problema social complejo.

1.1. El contexto político argentino de inicios del siglo XXI

Así como el tránsito del siglo XIX al siglo XX ha estado caracterizado por una expansión del capital y con él, de la cuestión social -avance capitalista que produjo acumulación de la pobreza y miseria generalizada-, hemos asistido en el tránsito de un nuevo siglo a otro a un cuadro como aquél, que, como han señalado diversos autores –Iamamoto

1992, 2001, 2008; Faleiros, 2000; Netto, 1997, 2002-, cuestiona el carácter autopropulsivo e inagotable del capitalismo y pone en evidencia sus crisis cíclicas y sus efectos devastadores sobre la clase trabajadora. El inicio del nuevo siglo mostró la presencia de un amplio ejército industrial de reserva que hace posible al capitalismo disponer de mano de obra barata y condiciones de servidumbre laboral que denigran la condición del ser social.

El proceso de fragmentación social vivido por la Argentina en los inicios del nuevo siglo se tradujo en el enfrentamiento de la cuestión social desde perspectivas asistencialistas que marcaron un proceso de refilantropización y asistencialización de las políticas sociales (Rozas Pagaza, 2001), en donde se destacaron planes asistenciales que mutan de nombre, pero mantienen el mismo basamento ideológico: Plan Joven, Plan Trabajar, Plan Vida, Plan Jefas y Jefes, Plan Familias, Plan Más Vida, etc. El propósito final: disimular el desempleo y la pobreza, a través de una suma de dinero y/o alimentos que estaban muy por debajo de los ingresos y/o necesidades energéticas que califican a un hogar como indigente y contener de este modo la protesta social, evitando la movilización popular y el conflicto directo con la población. Esta versión degradada de la asistencia exhibió de modo impúdico su función económica, ideológica y de control, resultando hartamente insuficiente para instalar al país en un proceso de reactivación económica y ciudadana.

Los autodenominados “planes de inclusión social” no cubrían no sólo las necesidades básicas (en dirección a lo óptimo, objetivas y universales), sino tampoco los mínimos sociales (la más ínfima expresión), en términos de mínimos de subsistencia.

El contexto de la Argentina de fin de siglo ha estado caracterizado por una fuerte convocatoria a la solidaridad, tendiente a la culpabilización de la falta de iniciativa individual y/o colectiva de la sociedad civil para hallar paliativos a los efectos del desempleo, la miseria y el hambre. Tanto el Estado como algunas organizaciones de la sociedad civil invitaban a la población a separar la comida de la basura, invirtiéndose dineros públicos en campañas publicitarias que han alentado una solidaridad orgánica, inducida, al mejor estilo durkheimiano, en vistas a mantener la cohesión social y evitar el caos. El Estado se desentendía de su responsabilidad política, delegando así obligaciones, configurándose un cuadro devastador que terminó trágicamente en las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001 y que arrojó más de 30 muertos en todo el país.

La Argentina no encontraba su rumbo socio-político y económico; cinco presidentes ocuparon ese cargo en un período de once días –si bien el último de ellos, Eduardo Duhalde, permanecería en funciones por espacio de dieciséis meses-, hasta que Néstor Kirchner llega al poder, con apenas el 22,7% de los votos, tras declinar Carlos Menem a la segunda vuelta, a sabiendas de que sería derrotado.

Con los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y tras doce años de gestión, hemos asistido a un proceso de reconfiguración del estado argentino, caracterizado por la ampliación de los márgenes de ciudadanía, categoría que en períodos precedentes se redujeron a niveles de un marcado deterioro, al concebirse las políticas sociales como “prestaciones” en general poco eficaces para modificar el estado de las familias, y enfatizando en dichas políticas más los deberes que los derechos de las familias destinatarias.

En la Argentina, la aplicación de programas de alcance nacional consolidó un Piso de Protección Social (PPS) que no obstante resultar insuficiente, extendió el alcance de la seguridad social y marcó una brecha profunda respecto a las políticas de protección de la niñez, la adolescencia/juventud y las familias que determinó el neoliberalismo. Este período socio-histórico representa, como señala Nora Aquin (2013), un proceso de inversión de tres subordinaciones que cristalizaron en el período neoliberal: se reinstala la primacía de la política sobre la economía, de lo público sobre lo privado y del Estado sobre el mercado.

Algunas de las características del período 2003/2015 en el que se produce una reconfiguración de lo público -conforme Aquin y acordando con la autora- son: la politización de las necesidades; una nueva estatalidad, con capacidad de control macroeconómico; la desmercantilización de los servicios; la ampliación de los derechos sociales; la transferencia directa de recursos hacia la población más desfavorecida; la universalización de las prestaciones sociales como criterio rector de la distribución secundaria del ingreso; el reconocimiento y habilitación para el ejercicio de derechos socioculturales, particularmente aquellos vinculados con la identidad y las relaciones entre géneros.

Algunas de las políticas del Estado Nacional en los gobiernos kirchneristas dan cuenta de este proceso de reconfiguración de lo público en términos de inclusión y ampliación de

derechos por vía del reconocimiento: la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes; el matrimonio igualitario; la actualización de los haberes jubilatorios; la AUH (Asignación Universal por Hijo); la asignación para embarazadas; la ley de identidad de género; la política migratoria; la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la ley de salud sexual y procreación responsable; la prevención de la trata de personas; la creación de un fuero especial para adolescentes infractores; la ley de fertilización asistida; la creación del monotributo social; la protección de trabajadoras de casas particulares; la ley de salud mental; los programas de acceso a la vivienda; la moratoria previsional; la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación; el relevamiento de pueblos originarios y la modificación del código civil, constituyen algunos indicadores de este cambio paradigmático en torno de las familias.

Otras medidas socio-económicas y políticas macroestructurales producidas en dicho período fueron: la reestatización de los servicios públicos; la defensa irrestricta de los derechos humanos; la anulación de las leyes de impunidad; el fortalecimiento del Mercosur; la independización del FMI a través del pago de la deuda; la democratización de los medios de comunicación; la estatización de los fondos jubilatorios; la promoción de políticas de ciencia y tecnología; la televisación gratuita de espectáculos deportivos; la puesta en valor del sistema ferroviario; la ampliación del presupuesto educativo; las paritarias anuales, entre otros.

Y si estos avances fueron posibles es porque se ha transitado un período de profundización democrática y de intensificación de los procesos de ciudadanización, sin los cuales tales avances devendrían imposibles. En este período de profundización hacia ciudadanías emancipadas, se abandonan criterios de asistencialismo que redujeron la categoría ciudadano a las dimensiones civiles y políticas y que avanzaron en la consolidación de la ciudadanía social, que es la dimensión más reciente y menos explorada de la aquella categoría y que convoca a un mayor compromiso ético-político.

En suma, dicho período se ha caracterizado por la profundización en la conquista de derechos ciudadanos y una revalorización de la política, que en nada se asemeja a la dramática experiencia neoliberal vivida por el pueblo argentino e iniciada por la dictadura cívico-militar en 1976, reactivada más tarde por el último gobierno macrista.

En materia penitenciaria merece destacarse la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, creado por la Ley 25.875, sancionada en el mes de diciembre de 2003 con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo, en jurisdicción federal.

El citado organismo informa al Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas cada año. En estos informes se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación realizada por el organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

En tanto, en el año 2012 fue creado, a través de la Ley 26.827, el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el objeto de garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por la Constitución Nacional.

En materia de promoción educativa merece destacarse la creación del Programa UBA XXII⁵ -que se implementó en 1985 por convenio entre la UBA y el Servicio Penitenciario Federal a través de la creación del Centro Universitario Devoto (CUD)- y que dio origen a la creación del Centro Universitario Ezeiza (CUE), donde se dicta la carrera de Trabajo Social desde el año 2013 en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de varones, de Ezeiza. El Programa UBA XXII depende de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad de

⁵ El Programa UBA XXII nació en el marco de un convenio celebrado en 1985 entre el Rector de la Universidad de Buenos Aires y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Finalmente, en 2010, se firmó el Convenio Complementario N° 3483 entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la UBA, en el que se especifican los horarios de los centros universitarios en las cárceles federales, se garantiza la asistencia de los alumnos inscriptos a UBA XXII, se hace mención específica de las actividades extracurriculares en los penales federales y la potestad de la UBA para determinar la diagramación de éstas. Luego de los trabajos de mantenimiento, realizados todos por los propios alumnos, el CUE cuenta con varias aulas, un gabinete de computación, una biblioteca, un espacio para el Centro de Estudiantes y un patio interno.

Buenos Aires y tiene por finalidad garantizar el acceso a la formación universitaria curricular y extra curricular de personas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria.

Párrafo aparte -y dada su relevancia con el tema de esta tesis- merece la creación del Ministerio de Seguridad, en el año 2010. Es Ayos (2012) quien historiza sobre su surgimiento, en el marco de los debates acerca del accionar policial en el asesinato del militante del Partido Obrero Mariano Ferreyra, en octubre de 2010, así como la represión policial ante un conflicto social por toma de tierras en el Parque Indoamericano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en diciembre del mismo año, en el que participó la Policía Federal.

Esto suscitó una discusión sobre el accionar de las fuerzas policiales, su intervención (en este caso letal) en conflictos sociales y su relación con el poder político: en el marco de este debate, el Poder Ejecutivo Nacional creó el Ministerio de Seguridad (Decreto 1993/2010) en el mes de diciembre de 2010, desde un discurso que hacía hincapié en la necesidad fortalecer el control político de las fuerzas policiales para conjurar su “autogobierno”. Sin embargo, consideramos que, además de estos procesos, es necesario interpretar como antecedente de la emergencia del Ministerio de Seguridad la configuración de lo que se conoció como el “Acuerdo para una seguridad democrática” presentado el 29 de diciembre de 2009, casi exactamente un año antes de la creación ministerial. Este Acuerdo fue presentado como una “alianza multisectorial” destinada a discutir y proponer soluciones eficaces frente al problema de la inseguridad, desde una perspectiva respetuosa de los derechos y las libertades de los ciudadanos (Ayo, 2012, p. 196).

Las innovaciones legislativas que emergieron hasta finales de 2015 han servido de marco regulatorio y facilitador de las formas no convencionales en las categorías de niñez, identidad de género, diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos, así como las/os sujetos con padecimientos mentales. Consecuentemente, ese conjunto de leyes ha promovido la legitimación de nuevas identidades: los niños y niñas como sujetos de derecho; el género autopercibido; el matrimonio igualitario; la homoparentalidad; los procesos de maternidad asistida, hetero u homoparental. Las políticas públicas de protección de niños, niñas y adolescentes; de personas de la tercera edad; de jóvenes infractores de la ley penal; de jóvenes desocupados, desde la participación activa y responsable, construyen nuevos sujetos sociales que redefinen las categorías tradicionales desde las que se pensó la infancia, la juventud y las familias en los períodos precedentes.

Un nuevo Código Civil y Comercial rige desde el mes de agosto de 2015 en la Argentina y no sólo existen nuevas formas de nominar la realidad, sino nuevos modos de pensar las familias, las/os sujetos y los vínculos interpersonales. Nuevas categorías sustituyen modos perimidos de enunciar las relaciones familiares, adecuándolas a los nuevos tiempos y desde una perspectiva de género. Procesos como el divorcio ya no requieren de la alegación de causas y la presentación de pruebas; se incorpora la unión convivencial y se suprime la noción de concubina/o; se suprime el deber legal de fidelidad; se amplía la posibilidad de adoptar a las uniones convivenciales y no sólo a los matrimonios; se incorpora la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género; se amplía el régimen patrimonial del matrimonio; se suprimen las categoría régimen de visitas, tenencia, patria potestad, reemplazándose las por comunicación personal, cuidado personal y responsabilidad parental; se incorpora el derecho de los hijos e hijas; se reemplaza la noción de padres por la de progenitores, la de medio hermano por hermano unilateral; se incluye la noción de progenitor afín; se amplía la posibilidad de elección del apellido de los hijos/as; se incorporan las técnicas de reproducción humana asistida como medio para la determinación del parentesco, entre otras.

En tanto, la Ley de Salud Mental, sancionada en 2010, incorpora cambios sustantivos en materia de derechos en el campo de los padecimientos mentales y marcó un hito en el camino de reformular el paradigma, aún hoy hegemónico en la Argentina, que se basa en la concepción de las personas usuarias de los servicios de salud mental como objetos de tutela y protección y que deben ser sustituidas en la toma de decisiones. Asimismo, esta ley reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la atención integral en salud mental, de acuerdo a sus necesidades, en un marco de igualdad y no discriminación.

Esta ley también establece la imposibilidad de realizar diagnósticos en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la elección o identidad sexual, impidiendo de este modo abordar las orientaciones sexuales no hegemónicas en términos de patologías. Lo propio prescribe respecto a la realización de diagnósticos psicopatológicos o psiquiátricos de las identidades sexuales, que otrora posibilitaron tratar a las personas trans como enfermas mentales. Tanto la nueva ley de salud mental como la ley de identidad de género ponen el

acento en los derechos de las ciudadanas y ciudadanos a la diversidad sexual y despatologizan así las diferencias al modelo heteronormativo.

La Ley Nacional de Salud Mental se ocupó de definir a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. Asimismo, estableció que

en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: a) status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; b) demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona; c) elección o identidad sexual; d) la mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

Nuestras sociedades tienen una larga trayectoria de negación, expulsión y segregación de las diferencias. La categoría de estigma desarrollada por Erving Goffman (2008) viene a explicar con claridad los mecanismos citados. Las disciplinas científicas han utilizado y utilizan todavía criterios de peligrosidad para evaluar las conductas humanas y las lecturas reduccionistas y totalitarias reemplazaron criterios situacionales, contextualizados y transitorios sobre el devenir de las/os sujetos. La salud mental en tanto dispositivo ha sido víctima de ese reduccionismo que podía dar por perdida para siempre la capacidad de un/a sujeto.

Lo descripto se pone en evidencia en el Informe de Desarrollo Humano 2015 elaborado por PNUD, que muestra que la Argentina se ubicó para el año 2014 en el puesto 40 –con un índice de 0,836 sobre un valor superior de 1- y dentro del grupo de los 49 países con muy alto desarrollo humano. Cuatro años después -y según se desprende del Informe de Desarrollo Humano 2019, la Argentina se ubica en el puesto 48 -con un índice de 0,830-, aunque mantiene su inclusión dentro de los 62 países con muy alto desarrollo humano.

Los gobiernos kirchneristas reunieron características propias de los populismos en tanto movimiento político que –como señala Laclau (2005)- resultan objeto de una condena ética, un rechazo aberrante, elitista, una ofensiva antipopulista, denigrante en lo discursivo,

llamado mera retórica, vinculado también a la denigración de las masas. Laclau se propone rescatar al populismo de su posición marginal en las ciencias sociales que lo confinan “a ser el opuesto de formas políticas dignificadas con el status de verdadera racionalidad” (2005, p. 34). Como modo de construcción de lo político, el populismo parte de las demandas populares que constituyen al “pueblo” como actor histórico potencial, componente parcial de la comunidad –*plebs*, los menos privilegiados- que aspira a ser concebido como la única totalidad legítima, “*populus*, el cuerpo de todos los ciudadanos” (2005, p. 108). Esta noción remite inexorablemente a la idea de “*el subsuelo de la patria sublevado*”, que utilizara Scalabrini Ortiz para describir los acontecimientos del 17 de octubre de 1945, imagen que se materializó de manera recurrente en los numerosos actos de los gobiernos kirchneristas.

Más adelante y toda vez que la dimensión afectiva resulta decisiva en este proceso, Laclau (2005) explicará que el populismo también requiere de la existencia de la investidura de ciertos objetos parciales dentro de la sociedad (objetivos, figuras, símbolos) que se convierten en los nombres de aquella plenitud ausente. Y al decir “nombres” es preciso detenerse en la precisión de esa categoría: Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner se inscribieron en la memoria colectiva como Néstor y Cristina, sin que sea necesario pronunciar más que sus nombres. Los vínculos entre Psicoanálisis y Política y las referencias freudianas de Laclau acerca de los procesos identificatorios que descansan en la naturaleza del lazo con el líder, conducen a pensar los modos en que dichos lazos pueden construirse cuando ese liderazgo está materializado en una pareja –conyugal y política- que remite de manera inmediata a las figuras parentales.

Desde el 10 de diciembre de 2015 gobernó en la Argentina una alianza de orientación neoliberal cuyas medidas beneficiaron sólo a los sectores económicos más concentrados: los grupos económicos, las empresas transnacionales y la banca extranjera. En tanto, se pretendió designar jueces para la Corte Suprema por decreto –medida cuestionada tanto por constitucionalistas, como por legislador/as/es, algunas/os de ellas/os incluso allegadas/os al gobierno- y se eliminaron las restricciones a la compra de divisas extranjeras, lo que implicó una inmediata devaluación del 42 por ciento, con su correspondiente impacto negativo en la capacidad adquisitiva del salario. Se redujeron las retenciones a las exportaciones de soja y se eximieron las retenciones en las exportaciones de carne y cereales, así como se eliminaron las

retenciones a las exportaciones industriales. La política de despidos en el ámbito público y privado resultó incesante, especialmente en áreas sensibles como la construcción y la industria, volviendo las calles a ser epicentro de reclamos y demandas populares.

Asimismo, se eliminaron subsidios y se produjeron ajustes inauditos en los servicios esenciales, lo que ha impactado y deteriorado las condiciones de vida del pueblo argentino. A pesar de la existencia de un discurso oficial de diálogo, el gobierno apeló al uso de decretos, sin convocar a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional como medio de allanar las decisiones de su gestión. Se desalojaron organismos públicos cuyos funcionarios tenían mandato legal y se designaron a gerentes de corporaciones empresariales en cargos ministeriales. Tras una brutal fuga de divisas –protagonizada de manera descarada incluso por los funcionarios de gobierno- el gobierno nacional terminó por abrir un nuevo proceso de endeudamiento con organismos internacionales, que proyectó el escandaloso y devastador resultado que tal medida acarrea a las grandes mayorías populares.

En materia de seguridad y derechos humanos, las políticas del gobierno macrista se caracterizaron por la saturación de presencia policial en barrios vulnerables, llamados “peligrosos” por el gobierno, bajo el argumento falaz de combatir, así, el narcotráfico. La Corte Suprema de Justicia intentó aplicar una medida que beneficiaría a los genocidas de la última dictadura cívico-militar condenados, que fracasara tras una impresionante movilización popular en todo el país. Otras medidas fueron la persecución de dirigentes opositores; la criminalización de la protesta social; la conocida “doctrina Chocobar”, que autorizó a las fuerzas de seguridad a disparar armas de fuego ante situaciones de fuga y aunque el supuesto delincuente no estuviera armado o en situaciones de tumulto; la desaparición y muerte de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, para mencionar las más relevantes.

Los pésimos resultados de sus políticas llevaron al fracaso de la Alianza Cambiemos en las elecciones de 2019, momento en que la unidad de diversos sectores del peronismo posibilitó el triunfo de la fórmula Alberto Fernández-Cristina Fernández de Kirchner, reavivando las expectativas de un gobierno nacional y popular al servicio de los sectores más postergados de la sociedad.

La pandemia por Covid-19 impuso, en marzo de 2020 y a tres meses de asumido el nuevo gobierno, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y más tarde el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), que motivaron la adopción de medidas de protección económica a través de instrumentos tales como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE); créditos a tasa cero para trabajadores y trabajadoras independientes registrados; programa para la asistencia a las empresas y al trabajo (ATP); pago de bonos especiales para trabajadores de la salud, la seguridad y las fuerzas armadas, entre otros.

Si bien escapa al propósito de esta tesis, importa destacar que la aludida pandemia impactó negativamente en la población prisionizada, tornando más críticas las condiciones de encierro, habida cuenta la ausencia total de visitas a las personas detenidas.

1.2. Política y Estado. Asunto no separado

¿Por qué pensar el contenido político del delito en tanto problema y los procesos de selectividad penal y la intervención de una profesión frente a ellos? Aludir a las políticas de seguridad es también atender a las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, que en sí mismas constituyen condiciones criminógenas. Suele atenderse en general a los efectos de las condiciones deficitarias socio-ambientales que preceden a la conducta delictiva, mientras que se desatiende el factor disociador de la cárcel, en aras a robustecer los mecanismos de demagogia punitiva. Avanzar sobre estas cuestiones supone reflexionar previamente en torno de qué políticas, al servicio de qué intereses y para qué Estado se direccionan las prácticas de quienes ostentan el monopolio de la fuerza legítima. Subsidiariamente y sólo en un momento posterior, convendrá interrogarnos sobre estas cuestiones aplicadas a la intervención del Trabajo Social en su función pericial.

Hablar de la política conduce a los aportes planteados por Weber y a la necesidad de destacar la vinculación entre los conceptos de profesión y vocación. En efecto, existe una nota del traductor a pie de página en “El político y el científico”, en la que se expresa que el término alemán *beruf* tiene el doble significado de “vocación” y “profesión”. Asimismo, en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Max Weber señala la reminiscencia religiosa protestante del término, cuyo contenido es la idea de una misión impuesta por Dios. Se agrega que la palabra *beruf* nace de las traducciones luteranas de la Biblia y que

El dogma común a todas las iglesias protestantes considera como único modo de vida grato a Dios el cumplimiento de aquellos deberes que impone a cada uno su propia posición vital y que constituyen en última instancia su “profesión” (Weber, 2003a, p. 7).

Efectivamente, en el capítulo 3 de *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, llamado “Concepción luterana de la profesión”, Weber sostiene que en los vocablos alemán *beruf* (profesión) y en el inglés *calling*, existe una remembranza religiosa, que es la creencia de una misión impuesta por Dios. Max Weber sostiene que la idea que representa el término, da cuenta de considerar que el contenido más honroso del comportamiento moral es precisamente la conciencia del deber de la labor profesional en el mundo. El concepto ético-religioso de profesión deriva así, de la aceptación del sacro sentido del trabajo. Para Weber, la idea, a un tiempo profana y religiosa, del trabajo profesional, es reveladora de un evidente amor al prójimo, de la obligación de trabajar para los demás. El autor recoge la idea de profesión en la Reforma, sosteniendo que

es algo a lo que el individuo debe someterse porque es una donación que la Providencia le ha otorgado, algo ante lo cual debe “allanarse”, y tal idea establece la razón del trabajo profesional como misión, como la misión de Dios impuesta al hombre (Weber, 2003b, p. 73).

Weber (2003a) destaca la idea de la ciencia como vocación para quien se *consagra*⁶ a ella -puesto que, en efecto, la noción de consagración remite por definición a lo sagrado- y sostendrá que “nada es valioso para el hombre como tal si no puede hacerlo con pasión” (2003a, p. 14). La segunda parte de *El político y el científico* recibe dos títulos diferentes -según cuál sea la editorial-, esto es “La política como vocación” o “La política como profesión”, poniendo de esta manera la doble interpretación de la palabra alemana *beruf*, como señalamos más arriba. En este apartado, el autor entiende por política la dirección de la asociación política de lo que se denomina Estado, o la influencia que se ejerce sobre esa dirección, entendiendo sociológicamente al Estado Moderno sólo en función del uso de la violencia -o la fuerza, según la traducción- física y en tanto comunidad humana que reclama -con éxito- el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en un territorio determinado. Política significa para Weber “el esfuerzo por compartir el poder o por influir en su

⁶ El destacado es del autor de esta tesis.

distribución, ya sea entre los Estados, o en el interior del Estado, entre los grupos humanos que comprende” (2003a, p. 38).

Para Weber un problema es político cuando los intereses relativos a la distribución, sostenimiento o transferencia del poder son decisivos para responder a dicho problema; esos factores condicionan la esfera de acción del funcionario y determinan la decisión. Quien actúa en política, dirá Weber, se esfuerza por obtener el poder para servir a otros fines o como poder por el poder mismo, para gozar del sentimiento de prestigio que le confiere.

Weber plantea tres legitimaciones del dominio del Estado en tanto relación de hombres apoyada en la violencia legítima: tradicional, carismático y legal, tipos puros que raramente aparecen en la realidad. El tradicional es la autoridad de las costumbres; el carismático se basa en la devoción personal al líder y el dominio de la legalidad se basa en la validez de lo estatuido legalmente. Para el autor, toda empresa de dominación exige que la conducta humana se oriente hacia la obediencia de los jefes, portadores del poder legítimo.

Para el autor, “el Estado Moderno es una asociación obligatoria que organiza el poder. Ha tenido éxito al tratar de monopolizar el uso legítimo de la fuerza física como medio de dominio dentro de un territorio” (2003a, p. 43). Entiende la política como la ocupación de un hombre o su vocación. En el primer caso, la política es practicada en caso de necesidad y no “su vida”, mientras que la política como vocación es vivir “para” la política o “de” la política. Aunque en la práctica se realicen las dos cosas simultáneamente, Weber señala que el político debe ser económicamente independiente del ingreso que la política pueda producirle. El autor llamará “políticos profesionales” a aquellos que, sin vocación, no poseen las cualidades carismáticas profundas que definen a un líder. Sostendrá que son tres las cualidades decisivas que un político debe reunir: pasión, responsabilidad y mesura. Dirá que la simple pasión no hace de un hombre un jefe político sin la responsabilidad que guía la acción y el sentido de proporción -mesura-, cualidad psicológica decisiva del político, que implican recogimiento y calma interior, manteniendo distanciamiento de las cosas y los hombres. Para Weber la política se hace con la cabeza, aunque nace y se nutre de la pasión, mientras que el dominio de espíritu lo diferencia del excitado y diletante de la política. Dirá: “la ‘fuerza’ de una ‘personalidad’ política significa, en primer lugar, la posesión de estas cualidades de pasión, responsabilidad y proporción” (2003a, p. 79).

Finalmente, Weber afirmará que toda actividad orientada según la ética puede estar orientada por dos máximas opuestas: la “ética de la responsabilidad” o la “ética de los fines”. Mientras la ética de los fines plantea “hacer el bien y dejar al Señor los resultados”, la ética de la responsabilidad indica responder por las consecuencias previsibles de nuestros actos. Para el autor, la salvación del alma no debe buscarse en el camino de la política, ya que las diversas tareas de la política pueden resolverse con la fuerza. Si, por el contrario, se busca alcanzar los objetivos de la actividad política guiados por una ética de los fines, pueden producirse graves perjuicios con repercusiones que se harán sentir durante muchas generaciones, porque ha faltado allí la responsabilidad por las consecuencias.

La descripción weberiana de la política permite advertir los nocivos efectos que impuso el reciente gobierno neoliberal de la Alianza Cambiemos, la ausencia de cualidades de quien ejerció su principal liderazgo, así como una ética guiada por la eximición de toda responsabilidad, que tuvo efectos devastadores en todas las manifestaciones de la vida política de la Argentina. Esta tesis también pretende dar cuenta de algunos de esos lamentables resultados, los operados en materia de prisionización, ya que –como describiremos más adelante- el número de personas detenidas en la Argentina se incrementó entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 en 27.941 personas, lo que representa un aumento del 38,43% en dicho período, proceso de deterioro que se inscribe en un programa político que significó la devastación del sentido profundamente moral de la política, la desresponsabilización del deber profesional y el consecuente arrasamiento de los derechos ciudadanos.

Según Schmitt (1987), el concepto de Estado supone el de lo político, ya que “el Estado es el estatus político de un pueblo organizado en el interior de las fronteras territoriales” (p. 49). Según este autor, lo político suele equipararse con lo estatal y aun cuando las definiciones de lo político utilizan el concepto de poder como rasgo decisivo, ese poder aparece, en general, como poder del Estado. Destaca el autor que una manera típica e intensiva de hacer política consiste en calificar al adversario de político y a uno mismo de apolítico; es decir: científico, justo, objetivo, no partidista. Un sesgo de esta naturaleza ha caracterizado las prácticas del gobierno macrista en la Argentina, mostrándose como sujetos no vinculados a la política y recurriendo en cambio de manera repetitiva a la idea abstracta de felicidad como propósito discursivo y a la argumentación desresponsabilizante, como la

afirmación “pasaron cosas”, para explicar el fracaso de las políticas públicas. El slogan “sí, se puede”, el uso de globos en los eventos públicos y la apelación recurrente a metáforas tales como la tormenta y la luz al final del túnel, constituyó la expresión disociada de su proyecto de gobierno.

Para Schmitt, Estado y sociedad se interpenetran recíprocamente, atendiendo al hecho de que el Estado no se desinteresa por ningún dominio de lo real y está dispuesto a abarcarlos todos, de donde se desprende que, en dicha modalidad de Estado, todo es al menos potencialmente político.

Según Schmitt -que fuera miembro del partido nazi- la distinción política específica a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos es la distinción amigo y enemigo, donde enemigo político es el otro, esencialmente distinto y extraño y no necesariamente moralmente malo y estéticamente feo. Para el autor, enemigo no es cualquier competidor o adversario, sino sólo un conjunto de hombres que se opone a otro conjunto análogo; es decir sólo es enemigo el enemigo público, a quien no hace falta odiar personalmente. Para Schmitt, la esencia de las relaciones políticas se caracteriza por la presencia de un antagonismo concreto, en el que los conceptos, ideas y palabras poseen un sentido polémico que se convierten en abstracciones vacías en cuanto pierde vigencia la agrupación según amigos y enemigos, resultando incomprensible si no se sabe a quién se trata de afectar, combatir, negar y refutar con tales términos. Y agrega: “...si desaparece esta distinción, desaparece la vida política en general. Ningún pueblo con existencia política es libre de sustraerse a esa fatal distinción por la vía de las proclamaciones solemnes” (1987, p. 81).

Así, dice Schmitt, los conceptos de amigo y enemigo se mantienen en conexión por la posibilidad real de matar, siendo la guerra la realización extrema de la enemistad, la negación óntica de un ser distinto. De allí deriva, para el autor, la idea que sostiene que un político está mejor entrenado para la lucha que un soldado, puesto que se pasa la vida luchando, mientras que el soldado sólo lo hace excepcionalmente. Para Schmitt, un mundo definitivamente pacificado sería ajeno a la distinción de amigo y enemigo y, por lo tanto, carente de política.

Si un pueblo tiene miedo de los riesgos y penalidades vinculados a la existencia política, lo que ocurrirá es que aparecerá otro pueblo que le exima de unos y otras,

asumiendo su “protección contra los enemigos exteriores” y en consecuencia el dominio político; será entonces el protector el que determine quién es el enemigo, sobre la base del nexo eterno de protección y obediencia (1987, p. 81).

Nuestro país, históricamente, ha depositado en “los delincuentes” la causa de la inseguridad, desatendiendo otros factores de naturaleza política. Las políticas neoliberales de gobierno han convertido el problema carcelario en una temática de poco interés gubernamental, llegando en ocasiones a justificar prácticas antijurídicas, como el caso del “gatillo fácil” y ubicando a quienes cometen delitos (e, incluso, a los políticos/as y académicas/os opositoras/es a ese proceso de estigmatización) como virtuales enemigas/os de la Nación, distinguiendo discursivamente entre los delincuentes y “nuestros hijos” en tanto víctimas.

El proceso de nominación de la inseguridad también permite advertir un mecanismo de selectividad toda vez que su identificación remite al conjunto de los sectores socialmente más desfavorecidos. O como lo describe Ayo

la forma de problematización que se construye alrededor de la noción de inseguridad plantea una segunda reducción: justamente entendiendo como “delito” sólo un sector de los ilegalismos (esa criminalidad “común”), quedando excluidos del fenómeno de la “inseguridad” el conjunto de ilegalismos de “cuello blanco”, delitos económicos, o los ligados a las fuerzas de seguridad y demás agencias estatales, etc.; en suma, los ligados a los sectores más encumbrados dentro de la sociedad (2012, p. 167).

Tal como lo afirma el CELS (2019), se justifica la exclusión, la violencia e incluso la muerte de algunas/os sobre la base de la negación de la situación de desigualdad estructural.

Estos algunos son siempre el otro, el asesino (de hecho, o potencial), el delincuente, el vagabundo, el migrante. El objetivo pasa a ser ‘luchar’ contra estas amenazas. Principios básicos como los de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza son vistos como argumentos contra la policía y obstáculos para la defensa de la población. Quienes sostienen cuestiones elementales como que el derecho a la vida debe prevalecer por sobre el de propiedad son tratados como “enemigos” del orden o de los “ciudadanos comunes” (2019, p. 42-43).

Para Schmitt (1987), la aportación de un Estado normal consistirá en producir dentro del Estado y su territorio una pacificación completa, procurando paz, seguridad y orden para que las normas jurídicas puedan tener vigencia en general.

Pero ocurre -tal como lo afirma Salinas (2006)- que las cárceles representan “uno de los ámbitos donde puede percibirse con mayor claridad la debilidad de la República, la institucionalidad y la vigencia del derecho” (p. 27), por lo que aquello que necesita ser resocializado es la institución carcelaria. Como sostiene este autor, la gestión de la conflictividad social a través de la privación de la libertad implica una tercera exclusión a las anteriores sufridas por las/os sujetos, la exclusión económica y social.

1.3. La política y la teoría de justicia

Pensar las políticas de estado vinculadas al campo penal y penitenciario nos conduce a reflexionar en torno al valor de la idea de justicia que cada proyecto político imprime a sus prácticas de gobierno. En nuestro medio es Gargarella (1999) quien advierte sobre las dificultades para separar lo personal de lo político y seguir, así, la expectativa de Rawls de anestesiar nuestras convicciones más profundas y potentes acerca de la fe religiosa, la virtud moral y de cómo vivir, y poner entre paréntesis nuestras convicciones éticas al votar y al discutir de política. Para Gargarella se trataría de una psicología moral de raíz kantiana, que “incluye el deseo de actuar conforme a un ideal formado en referencia a principios razonables o racionales” (1999, p. 207), lo que lo lleva a retomar la pregunta de Mc. Carthy acerca de si puede esperarse, razonablemente, que los individuos divorcien sus valores y creencias públicas y privadas del modo que lo requiere Rawls, entendiendo que esta pretensión peca de un exceso de confianza en las virtudes de la ciudadanía, por lo que la propuesta de Rawls se convierte en una concepción “inadecuadamente idealista” (1999, p. 208).

Gargarella retoma la noción de “deber de civilidad” desarrollada por Rawls, en tanto

ideal de ciudadanía que exige que seamos capaces de explicarnos los unos a los otros de qué modo los principios y políticas [que proponemos y que votamos] en todo lo que hace a cuestiones fundamentales, pueden ser apoyados por los valores políticos de la razón pública (1999, p. 203).

Según Rawls (citado en Gargarella, 1999), la estabilidad de la teoría de justicia debe ser puesta a prueba y si se demuestra que no es suficientemente estable, la concepción política de justicia debe ser revisada; estos cambios en la concepción de la teoría de justicia causaron más rechazo que entusiasmo en las/os seguidoras/es del pensamiento rawlsiano.

Para Gargarella y siguiendo a Rawls, las instituciones de la sociedad no deben distinguirse por ser ordenadas y eficientes, sino que deben ser, sobre todo, justas; por lo que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales. Gargarella retoma las críticas de Rawls al utilitarismo que postula que un acto es correcto cuando maximiza la felicidad general y sostiene que existen razones para considerar inaceptable imponer sacrificios a las generaciones presentes en pos de beneficiar a las generaciones futuras, o imponer sacrificios graves a un sector de la sociedad con el objeto de mejorar la vida del resto. Nada más apropiado para describir el pasado reciente, en el que, el Ministro de Educación de la Nación, Esteban Bullrich, convocaba a “crear argentinos capaces de vivir en la incertidumbre y disfrutarla”⁷, mientras que el discurso presidencial hacía uso abusivo de una importante cantidad de metáforas alusivas a las dificultades que transitaba la Argentina y los esfuerzos que exigía de las/os ciudadanas/os. Así, la crisis fue reemplazada por la “tormenta”, “turbulencias”, “fríos”, “arriar las velas”, “pasaron cosas”, el “túnel oscuro”; “llegar a buen puerto”, bajo la ilusoria y falaz idea de un “crecimiento invisible”.

Gargarella retoma a Dworkin, para quien el único modo en que el utilitarismo puede asegurar el mismo respeto a cada individuo es a través de la incorporación de un cuerpo de derechos, donde

los derechos funcionarían como límites destinados a impedir que alguna minoría sufra desventajas en la distribución de bienes y oportunidades, en razón de que una mayoría de individuos piense que aquellos pocos son merecedores de beneficios menores que los que la mayoría recibe (1999, p. 28).

Decididamente, no es lo que ocurre respecto a las políticas de asistencia penitenciaria, que no logran compensar las profundas desventajas padecidas por las personas detenidas y que merecen la desaprobación de vastos sectores de la sociedad, que rechazan la idea de

⁷<https://www.eldestapeweb.com/nota/bullrich-polemico-debemos-crear-argentinos-capaces-de-vivir-en-la-incertidumbre-y-disfrutarla--2017-2-16-12-59-0>

invertir dineros públicos en la atención de las personas privadas de su libertad ambulatoria. Parece aplicable la afirmación de Gargarella (1999) al sostener que el utilitarismo resulta compatible con la violación de los derechos de una minoría en nombre del (supuesto) bienestar general mayoritario. La política socio-económica del gobierno macrista también da cuenta de esta concepción utilitarista pensada en beneficio de unos pocos.

Como señala Gargarella, el contractualismo ocupa un significativo lugar dentro de la teoría de la justicia de Rawls -así como en la tradición filosófica y política liberal-, basado en el respeto a nuestro carácter de seres libres e iguales. Para Rawls, la igualdad hace referencia al igual estatus moral que nos fuerza a preocuparnos por la imparcialidad en las preferencias e intereses de cada uno. En consonancia con Dubet (2011), Gargarella dirá que

el esquema de justicia no se considera satisfecho con una mera igualdad de oportunidades [puesto que] las mayores ventajas de los más beneficiados por la lotería natural son justificables sólo si ellas forman parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos aventajados de la sociedad (1999, p. 39).

El autor cita a Derek Parfit, para quien la “visión de la prioridad” sostiene que es más importante beneficiar a las personas cuanto peor es su situación. De tal modo, dirá Gargarella, “las violaciones a una idea estricta de igualdad sólo son aceptables en el caso de que sirvan para engrosar las porciones de recursos en manos de los menos favorecidos, y nunca en el caso en que las disminuyan” (1999, p. 40). Las políticas aplicadas por el gobierno neoliberal de Cambiemos se orientaron, por el contrario, bajo la lógica del mérito personal como condición necesaria para el progreso, desatendiendo las necesidades de los sectores más desfavorecidos y generando condiciones sociales poco propicias para garantizar mínimos estándares de inclusión social.

Siguiendo los principios rawlsianos, “la libertad no puede ser limitada [...] en favor de la obtención de mayores ventajas sociales y económicas sino sólo en el caso de que entre en conflicto con otras libertades básicas” (1999, p. 40).

Para Rawls, la propuesta de justicia debe resultar estable, en cuanto a generar el menor grado posible de resentimiento o de ser inequitativamente tratado. De allí que el principio de mera igualdad de oportunidades resulta inestable en razón del malestar que puede generar que las personas favorecidas por contingencias naturales resulten recompensadas por el sistema

institucional. Algo lejano a la concepción de las políticas sociales neoliberales en general y a las políticas penitenciarias en particular.

Como sostiene Rosenblum (1993), la dignidad ciudadana entraña una noción de capacidad ciudadana, que consiste en el poder recuperar y garantizar los derechos individuales y la igualdad de tratamiento e influir en quienes toman las decisiones efectivas. Ello en vistas, como señala la autora, de lograr el patriotismo que exige la tesis republicana, lo que implica una identificación común con una comunidad histórica fundada en valores que incluyan la libertad, cuestión que también conduce a pensar el concepto de democracia.

Al aludir a la democracia limitada o ilimitada, Buchanan (1982) afirma que no cree posible defender la idea de un régimen democrático totalmente irrestricto. Entiende la democracia como el proceso de discusión y toma de decisiones de gobierno donde participan todos sus miembros en igualdad de condiciones. Su rasgo característico es la igualdad política entre todas las personas que tienen derecho a asociarse a la comunidad.

Evans (2007) plantea que los economistas neoclásicos admiten la existencia del Estado como esencial al crecimiento económico, aunque no dan cuenta de que se trata de un Estado mínimo, restringido a veces completamente a la protección de los derechos individuales civiles y de propiedad y a hacer cumplir los contratos privados. El autor llama estados predatorios a aquellos donde la preocupación de la clase política es la búsqueda de su propio beneficio, convirtiendo a la sociedad en su presa. Juzga como estados más eficientes a aquellos que “se caracterizan por su nivel de autonomía arraigada, que se articula con una organización burocrática interna bien desarrollada, con vínculos públicos y privados densos” (2007, p. 59). El reciente gobierno de la alianza Cambiemos constituye un claro ejemplo de lo que un estado predatorio puede lograr en muy poco tiempo. Y con ello, gestar condiciones propiciatorias para la irrupción de conductas delictivas, que servirán, al mismo tiempo, para ejercer mayor control punitivo y elevar las cifras de prisionización, tal como se desarrollará más adelante.

1.4. Política, Estado, Política Social y Trabajo Social

En línea con el pensamiento de Offe (1990), es preciso reivindicar la centralidad de las políticas estatales -y las políticas sociales dentro de ellas- en tanto cumplen la función de incorporar la fuerza de trabajo al mercado de trabajo, transformando la fuerza laboral desposeída en fuerza asalariada, es decir la transformación duradera de obreros no asalariados en obreros asalariados. Para el autor, el desarrollo de las instituciones y operaciones de política social se ve impulsado por los riesgos del proceso de industrialización capitalista y también por la fuerza organizativa de la clase trabajadora, que defiende exigencias ante el Estado. Así, “el proceso de conversión de las ‘exigencias’ en ‘políticas’ se ve siempre refractado y mediado por las estructuras internas del sistema político, cosa que determina si se reconoce o no como temas merecedores de tratamiento las ‘necesidades’” (Offe, 1990, p. 89).⁸

A los fines de inscribir las acciones del Estado en torno a los procesos de prisionización en la Argentina en el marco de las políticas sociales, resulta oportuno realizar una primera caracterización acerca de éstas. La política social, siguiendo a Grassi, “es entendida como la acción estatal en la que se compromete la existencia de la sociedad y la vida de sus miembros” (2003, p. 305). Para esta autora, se trata de modos de los estados capitalistas para resolver la tensión -consustancial a estas sociedades-, entre el principio político de la igualdad de los individuos y la dependencia económica operada por la relación salarial (citada en Alayón, 2010).

Las prácticas de gobierno han mostrado que existen políticas sociales cuya formulación y modalidad de implementación resultan de carácter claramente asistencialista, en el sentido que Grassi (2003) le asigna, como una práctica estigmatizante y estigmatizada, generadora de dependencia y/o subordinación política y clientelización. Las prácticas asistencialistas, han sido definidas como

“... aquellas intervenciones asistenciales del Estado dirigidas a socorrer la emergencia de la crisis de reproducción de quienes han quedado libres en el mercado [...] conducidas a distinguir a los más débiles de aquellos que estarían en condiciones de realizar sus intereses y procurarse el bienestar vía el mercado ” (Grassi, 2003, p. 227).

⁸ Ello explica, quizá, que las tenues exigencias al gobierno macrista provenientes del sindicalismo argentino, sumado a una poco potente movilización popular, hayan contribuido a la ausencia de reconocimiento de las demandas de los sectores castigados por sus políticas de gobierno.

Como señala esta autora, el carácter asistencialista de las políticas focalizadas no se deriva de la focalización de la acción política, sino de la sustitución de un marco de derechos y garantías por acciones volátiles y focalizadas en las carencias (Grassi, 2003). Las políticas sociales asistencialistas resultan recursos típicos de poder de uso discrecional -y medio de acumulación de capital político- como lo es la asistencia social en general (Grassi, 2003).

En tanto, Claudia Danani entenderá a las políticas sociales

como un tipo de “políticas estatales” y dentro de éstas, de sus intervenciones sociales (o intervenciones sociales del Estado). Así concebidas, las políticas sociales son constitutivas del régimen social de acumulación y encuentran su especificidad en el hecho de orientarse de manera directa a las condiciones de vida (y de reproducción de la vida) de distintos sectores y grupos sociales, operando especialmente en el momento de la distribución secundaria del ingreso [...] En este sentido, históricamente han cumplido una función reguladora de las condiciones de venta y uso de la fuerza de trabajo (citada en Alayón, 2010, p. 281).

Resulta también relevante la definición que de la política social ofrecen Oszlak y O’Donnel (1984), al comprenderla

... como un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores de la sociedad civil [...] un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinados permiten inferir la posición -agregaríamos predominante- del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de una sociedad (1984, p. 112).

De este modo, es posible inferir modalidades de intervención del Estado frente a determinadas áreas o problemas, aun cuando las políticas sociales no se hayan definido explícitamente.

En opinión de Lo Vuolo y Barbeito (1998), en sociedades altamente fragmentadas como la Argentina, las instituciones de política social resultan un instrumento clave para la integración social. Estos autores advierten que

... el análisis de los rendimientos de las políticas sociales no puede detenerse en la mera constatación de que las políticas sociales no logran revertir problemas como la pobreza o las desigualdades en la distribución del ingreso, porque no fueron diseñadas con dicho objetivo (1998, p. 156).

En tanto, Fernández y Rozas (1984) definen la política social como “un conjunto de decisiones que crea derechos y obligaciones en el seno de la sociedad involucrada y en el propio sector social dominante” (1984, p. 21). Para los autores, las políticas sociales son un tipo de política estatal destinada principalmente a atenuar los efectos negativos de los problemas sociales generados por las desigualdades económicas, clasificándolas (según correspondan a necesidades consideradas primordiales para los individuos) en políticas de: educación; salud; seguridad social; vivienda; asistencia social; promoción social; desarrollo rural y trabajo.

Por su parte, Faleiros (2000) dirá que las políticas sociales del Estado no son medidas buenas en sí mismas (como suelen presentarlas los representantes de las clases dominantes), ni malas en sí mismas (como quienes afirman que son instrumentos de manipulación de la clase obrera), definiéndolas como “...una gestión estatal de la fuerza de trabajo, articulando las presiones y movimientos sociales de los trabajadores con las formas de reproducción exigidas por la valorización del capital y por la manutención del orden social” (2000, p. 49).

En un análisis crítico de la categoría “concesión-conquista” presente en las políticas sociales (¿es el Estado el que da o son los sectores subalternos los que conquistan?), Alejandra Pastorini (2000) plantea la existencia de dos perspectivas en el estudio de las políticas sociales: la perspectiva tradicional y la perspectiva marxista. La primera integra a los autores que conciben las políticas sociales como mecanismos de redistribución de la renta social, donde aquéllas resultan *concesiones* estatales con la finalidad de restablecer cierto equilibrio social mínimo. La perspectiva marxista comprende las políticas sociales como espacio y consecuencia de las luchas sociales (y de clases) y como una unidad con funciones económicas, políticas y sociales. En opinión de esta autora, la perspectiva tradicional concibe a las políticas sociales como un conjunto de acciones, por parte del aparato estatal, que tienden a disminuir las desigualdades sociales y cuya principal función es corregir los efectos negativos producidos por la acumulación capitalista. En otra obra (Montaño, 1998) la misma autora describe que en esta concepción la política social es pensada y definida como “redistributiva”, como un conjunto organizado de actividades dirigidas a corregir o reducir los efectos negativos que, para una parte de la población, produce la “lógica natural” del proceso capitalista. Serían acciones orientadas para la obtención de un aumento en los niveles y

calidad de vida de la población para la disminución de las desigualdades sociales. Estas acciones del Estado tendrían en esta perspectiva un carácter compensatorio, paliativo y correctivo como para revertir las desigualdades producidas en el mercado, como consecuencia del desarrollo capitalista. Agrega que se fundamentan en una lógica de “desigualdad de signo contrario”, perspectiva según la cual se torna necesario que las políticas sociales sean tan desiguales como lo es la distribución original desarrollada en el mercado, pero en sentido contrario. Con este mecanismo de compensación se estarían re-equilibrando las desigualdades, lo cual no pasa en términos de Pastorini de una romántica esperanza puesto que tal “redistribución” no revierte la situación de desequilibrio social, ya que la “distribución original” se realiza sobre la totalidad de los recursos sociales producidos, mientras que la “redistribución” vía políticas sociales, se efectúa sobre una muy pequeña parte de ellos.

En ambas obras citadas, Pastorini alude a una segunda perspectiva, que es la de aquellos profesionales que enfatizan los aspectos políticos y político-económicos de las políticas sociales; éstas son vistas como mecanismos de articulación tanto de procesos políticos (que procuran el consenso social, la aceptación y legitimación del orden social, la integración/desmovilización de la población, la manutención de las relaciones, la reducción de los conflictos, etc.) y económicos (contratendencia al subconsumo, financiamiento a través de recursos públicos provenientes de impuestos pagados por toda la población -incluso los propios usuarios-, acumulación del capital).

Así comprendidas, dice esta autora, las políticas sociales tienen como meta las secuelas de la “cuestión social”, aquel conjunto de problemáticas sociales, políticas y económicas que se generan con el surgimiento de la clase obrera, dentro de una sociedad capitalista; su objetivo es asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo del capitalismo monopolista y las consecuentes concentración y centralización del capital, y no la mera corrección de los efectos negativos de esos procesos. Las políticas sociales son pensadas como mecanismos de legitimación del Estado capitalista y contribuyen indirectamente para la legitimación del orden sociopolítico vigente.

En la misma línea se posiciona Yazbek (2000), para quien la función de las políticas sociales es

atenuar, a través de los programas sociales, los desequilibrios en el usufructo de la riqueza social entre las diferentes clases sociales, así como los posibles conflictos sociales que derivan de las precarias condiciones de vida a las que se encuentran sometidas las clases subalternas [...] al brindar un conjunto de bienes y servicios necesarios para la supervivencia de los subalternos, el Estado busca su capacidad de imponer a la sociedad como un todo los intereses políticos y sociales de las clases hegemónicas. Al mismo tiempo y en la misma acción, los subalternos introducen en el interior de los mismos aparatos del Estado, cuestiones relevantes a sus intereses (Yazbek, 2000, p. 126).

Constituye un punto central para la reflexión sobre el campo profesional del Trabajo Social y el desarrollo de las políticas sociales analizar la relación que se establece entre ambos con la cuestión social. En este sentido aporta Rozas Pagaza al plantear que la misma

Es una relación absolutamente necesaria, pero ello no quiere decir que es una relación mecánica, es por el contrario una relación que está atravesada por un conjunto de mediaciones que han creado las condiciones de la configuración socio-histórica de la disciplina y particularmente de la intervención profesional. La forma particular que adquiere dicha relación está constituida por el desarrollo de las políticas sociales como espacios de respuesta de la acción social del Estado. Dicha acción social se estructura a partir de la aparición de la cuestión social. En esta dirección quizá es importante repensar la intervención profesional como un campo problemático que expresa la complejidad de las manifestaciones de la cuestión social (Rozas Pagaza, 2000, p. 2-3).

Aludir a la política social remite a la noción de expertise, que en términos de Morresi y Vommaro son “las formas de intervención en el campo del poder y de la producción de bienes materiales y simbólicos que remiten a un saber técnicamente fundado, ligado a una disciplina científica o a un campo profesional” (2012, p. 13). Como señalan los autores, ello supone la legitimidad del discurso experto, de los instrumentos técnicos y de los expertos como portadores de ese discurso y de esos saberes. Para los autores, el conocimiento experto está elaborado para ser aplicado y ayuda a moldear a las organizaciones e instituciones que se sirven de él. Señalan la existencia de cuatro espacios privilegiados de desarrollo de las diferentes formas de expertise: el Estado y sus burocracias, la sociedad civil y las ONG, las universidades y centros de estudios y las empresas. Es en este sentido, como veremos más adelante, que el conocimiento experto de las/os peritos contribuye –o no- a la promoción de derechos ciudadanos.

1.5. Política social y justicia social

La relación entre la política social y la justicia social tiene, a nuestro criterio, un carácter inmanente, indisociable e interdependiente. Uno de los autores contemporáneos que se ha constituido en referencia acerca de este tema es el sociólogo francés François Dubet (2011), quien sostiene que existen dos grandes concepciones enfrentadas de la justicia social, dos maneras de resolver la contradicción crucial de las sociedades democráticas liberales: la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades, pretendiendo ambas reducir algunas inequidades “...para volverlas, si no justas, al menos aceptables” (2011, p. 11). La igualdad de posiciones busca que las distintas posiciones en la estructura social estén más próximas unas de otras, reducir la brecha de las condiciones de vida y de trabajo entre obreros y ejecutivos, lograr que los empleos ocupados por hombres y mujeres sean lo más igualitarios posible, lo que hace al autor inclinarse por este modelo ya que es más favorable a los más débiles.

La igualdad de oportunidades ofrece a todas/os, en el marco de una competencia equitativa, la posibilidad de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático donde todas las posiciones están abiertas a todos. Deberíamos agregar que dicha competencia no resulta sin embargo equitativa puesto que “se apoya sobre uno de los principios de justicia más frágiles y más discutibles: el mérito” (2011, p. 92). Agrega el autor “el modelo de igualdad de oportunidades [...] se olvida demasiado que las oportunidades individuales se benefician de las inversiones colectivas [...] que les han permitido fructificar sus talentos” (2011, p. 114).

Para Dubet, “una sociedad democrática verdaderamente justa debe combinar la igualdad fundamental de todos sus miembros y las ‘justas inequidades’ nacidas de una competencia meritocrática y equitativa” (2011, p. 13).

El autor alerta acerca de que no resulta indistinto, en materia de políticas sociales, dar preferencia a la igualdad de posiciones o a la igualdad de oportunidades, debiéndose elegir un orden de prioridad, es decir qué se hará primero. El autor dará preferencia al modelo de igualdad de posiciones -cuestión que está presente ya en el título de su obra-, afirmando además que los Estados de Bienestar, que logran reducir las inequidades sociales y garantizar

las posiciones ocupadas por los más frágiles, permiten afirmar que el capitalismo es susceptible de ser reformado.

Para Dubet, la prioridad a los reclamos por la igualdad social obedece al hecho de que los trabajadores contribuyen a la producción de la riqueza y el bienestar colectivo, siendo ésta la razón por la cual, afirma el autor, la sociedad les debe algo; es decir que “la igualdad y la protección de los trabajadores son una manera de reembolso de la deuda social” (2011, p. 25). Es en esta línea que, desde el Trabajo Social, Norberto Alayón (2000) viene sosteniendo la diferencia entre asistencia y asistencialismo:

[...] asistencia y asistencialismo no son, necesariamente, lo mismo. Desde hace tiempo venimos reivindicando la noción de asistencia, la dimensión asistencial de nuestro trabajo, pero no desde la óptica tradicional, sino como reapropiación -por parte de los sectores populares, de la riqueza previamente producida (que como tal les pertenece inalienablemente) y como derechos sociales conculcados (2000, p. 8).

Dubet sostendrá que asegurar la igualdad supone, ante todo, la unidad de la oferta escolar en cuanto a igualdad de programas, orientación pedagógica y elección de docentes. También sostendrá que igualdad de posiciones implica cuestionar la división sexual del trabajo, así como democratizar los modelos culturales que les son favorables a los varones, así como la economía familiar (2011, p. 47). O como dirá: “las desigualdades reales son producidas por la acumulación de pequeñas desigualdades que acaban por crear diferencias mucho más considerables que las meras diferencias de ingresos” (2011, p. 39).

Algunos cuestionamientos que sectores de la sociedad francesa realizan contra las ayudas sociales -vinculados a la negativa de los grupos más integrados a pagar por quienes no parecen contribuir a la riqueza colectiva- tienen plena vigencia en el contexto argentino. La crítica de Dubet referida a que quienes viven de las ayudas sociales más que de los ingresos de sus trabajos convierte a esos grupos en clientes y deudores más que en actores sociales, parece olvidar que, en la Argentina, las personas beneficiarias de dichos planes y programas reclaman trabajo antes que ayudas sociales y exige reflexionar en torno a las consideraciones que se realizan sobre el destino del dinero público.

Desde la reapertura democrática en la Argentina, a finales de 1983 y con diferente intensidad, asistimos a reclamos de algunos sectores de la sociedad argentina que se

manifiestan reacios en invertir dineros públicos en políticas penitenciarias y pospenitenciarias. Hace pocos años se instaló a través de los medios de comunicación un debate -que adquirió características discriminatorias inusitadas- en alusión al cobro de lo que es técnicamente conocido como “peculio”⁹, cuestionándose el derecho de las personas detenidas a percibir aguinaldo, debate que contiene en su base un fuerte componente violatorio de los derechos humanos.

Como sostiene Hornes (2015) el significado asignado al dinero transferido a los pobres es puesto en tela de juicio y “habilita un conjunto de significados que lo convierte en un dispositivo de interpretación del mundo real [...] un instrumento por medio del cual se puede clasificar a los pobres y a través del cual los pobres se clasifican y jerarquizan” (2015, p. 59-60). Agrega este autor que el dinero condicionado y su naturaleza pública permite a los sectores no receptores -podríamos aclarar que no en su totalidad- realizar juicios y evaluaciones morales sobre los significados y usos por parte de los hogares receptores.

Para Hornes (2015) dichas evaluaciones y juicios morales se instala como un dispositivo cultural de interpretación “aplicado sobre los pobres y que, a su vez, los pobres aplican sobre sí mismos” (2015, p. 66), cuestión que también hemos podido observar (Elías, 2014) en los juicios desacreditadores que algunas titulares de AUH realizan respecto de otras, que “malgastan” el dinero proveniente de ese programa “[...] los receptores [...] así como son juzgados a través de ese dinero, también lo utilizan para juzgar a otros” (Hornes, 2015, p. 67). Un mecanismo similar opera respecto del dinero público destinado a las instituciones penitenciarias, produciéndose una verdadera ambigüedad discursiva, toda vez que algunos sectores sociales exigen prisión para los delincuentes y convoca a que los presos “se pudran en la cárcel”, pero al mismo tiempo rechazan la idea de invertir presupuesto público en su asistencia, configurándose de esta manera un campo viciado de prejuicios sobre el dinero público destinado a los sectores más vulnerables de la sociedad. Hornes cita a Wilkis para afirmar que “los juicios morales sobre el uso del dinero de origen estatal están en el centro de las representaciones sociales de las clases populares” (2015, p. 66).

⁹ Se denomina peculio al fondo de reserva que se conforma con el 30% del salario percibido por tareas laborales en la unidad de detención y que es entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida. Art. 128 Ley 24.660.

Lograr posiciones igualitarias supone un trabajo de accesibilidad que no puede agotarse en el ejercicio de libertad respecto a los derechos sino la capacidad de ejercerlos; no sólo se trata del “derecho a tener derechos”, sino además la posibilidad de ponerlos en práctica. También implica un proceso de democratización en todos los ámbitos en los que se produce y reproduce la vida social. O como dirá Dubet: “no basta con haber abierto el acceso a los lugares para crear igualdad: ni los modelos culturales favorables a los hombres, ni la economía de la vida familiar han sido profundamente afectados por esta aparente democratización” (2011, p. 47). En términos del autor, se requiere de un modelo de justicia social centrado en la lucha contra las discriminaciones y los obstáculos a la movilidad “[...] la igualdad de los lugares es más favorable para los que ocupan posiciones seguras que para los que hacen campamento a las puertas de la sociedad” (2011, p. 51).

Las consideraciones que realiza Dubet (2011) acerca de la pérdida de valor de una profesión que ha sido feminizada son aplicables al caso del Trabajo Social y al campo de las políticas sociales -espacio de una casi absoluta concentración de trabajadoras/es sociales-. En tanto el mundo del poder y la producción -como señala el autor-, es mundo de los hombres, y el mundo del cuidado, los servicios y las relaciones sociales es de las mujeres, se seguirán reforzando patrones de desigualdad también en el campo de las profesiones.

Toda vez que la igualdad de oportunidades ubica a los individuos en una competencia continua, alentando la responsabilidad de cada beneficiario, y ayudando a quienes quieren ayudarse a sí mismos “para que gane el mejor” (Dubet, 2011), no se ofrece más a quienes tienen menos “para que la jerarquía de los resultados sea irrecusable” (2011, p. 65). Es así que, por ejemplo, las vacantes de las mejores escuelas públicas de nivel medio de la CABA - dependientes de la UBA- suelen ser mayoritariamente ocupadas por quienes accedieron a los cursos preparatorios ofrecidos por instituciones comerciales; adolescentes que proceden, a su vez, de costosas escuelas primarias privadas a las que envían sus hijos e hijas familias con alto poder adquisitivo, restringiendo de este modo las posibilidades reales de acceso a una educación de calidad a las familias de sectores populares. Como dice Dubet “los más meritorios son también los más favorecidos socialmente y de este modo, la colectividad da más a los que ya tienen más” (2011, p. 111). Se profundizan, como señala Dubet, las desigualdades sociales, “poniendo a las víctimas en situación de competencia” (2011, p. 78),

apelando a la autonomía, el virtuosismo y a la libertad de cada uno desde una perspectiva individualista, culpabilizándose a las víctimas y acusando a los pobres de ser responsables de su suerte. Una vez más, el gobierno macrista se hizo eco de esta concepción del desarrollo, haciendo de la meritocracia el fundamento de sus prácticas de gobierno, mostrando a través de la publicidad televisiva el esfuerzo virtuoso de un niño que debía caminar varios kilómetros atravesando ríos y cerros para llegar a la escuela.

El modelo de oportunidades personaliza la solidaridad y exhibe sus rasgos reaccionarios de la asistencia social en que los benefactores tienen derecho a elegir a sus pobres (Dubet, 2011, p. 83). En efecto, basta recordar algunas de las prácticas de la Sociedad de Beneficencia, que fuera sustituida por la Fundación Eva Perón, que otorgaba los “premios a la virtud”, instituidos desde 1823, que “promovían la resignación y la aceptación del estado de necesidad como algo natural” (Alayón, 2007, p. 42). Entre esos premios se destacaban: a la humildad; al amor filial; al desinterés; a la persona menesterosa que haya manifestado constancia para el trabajo; a la mujer argentina, pobre, que se distinga en el orden y arreglo de su hogar; a familias vergonzantes; a una familia desgraciada; a la viuda pobre vergonzante; a la viuda pobre con hijos pobres y con virtudes cristianas; a la mujer más sufrida y pobre; al enfermo más resignado, para mencionar algunos (Alayón, 2007, p. 42).

En referencia al tema de esta tesis, Dubet realiza algunas apreciaciones al afirmar, siguiendo a Merton, que la delincuencia es una respuesta a las tensiones provocadas entre los ideales de éxito y las desigualdades sociales. Afirma, incluso, que “las desigualdades sociales no son buenas para la democracia” (2011, p. 97), por lo que llama a defender políticas de redistribución que tiendan a desigualdades aceptables. En esa línea, sostiene que resulta necesario gravar los ingresos y el patrimonio de las franjas superiores de las clases medias, medida que en la Argentina -Resolución 125 de 2008, que elevaba la alícuota de retenciones al sector agropecuario- puso en jaque el gobierno de Cristina Kirchner a ocho meses de iniciada su gestión. La reducción de la distancia que separa a los que más tienen de los otros - y que es vivida por los otros como amenaza al someterlos a cargas impositivas más pesadas (Dubet, 2011)- conforma una de las razones que pueden explicar el profundo odio de clase expresado hacia los sectores más desfavorecidos que ahora concurren a los mismos bancos frecuentados por la clientela VIP.

Diversos estudios (Elías, 2014; Aquin, 2014; Hornes, 2015) -en uno de los cuales he participado en calidad de investigador-, han coincidido en destacar que las titulares de la AUH llaman a ese dinero recibido del Estado “salario”. La significación social que adquiere esa transferencia monetaria queda equiparada, en efecto, a aquello que el programa pretendió resolver, es decir la igualdad entre los hijos e hijas de trabajadoras/es registradas/os y de aquellas/os que no lo son o se encuentran desocupadas/os.

Para Dubet existe una estrecha relación entre la reducción de las desigualdades entre las posiciones y la elevación de la igualdad de oportunidades puesto que se vuelve más fácil la movilidad social, cuestión que, a mi criterio, los gobiernos de Perón, Néstor y Cristina Kirchner han sabido –con limitaciones e insuficiencias- poner en práctica.

En la carrera meritocrática, en cambio y como sostiene Dubet, aquello que da ventaja a algunos individuos y perjudica a otros es el nacimiento (2011, p. 100). Como señala el autor, este modelo promueve y justifica las desigualdades, mientras que el modelo de posiciones permite al menos reducirlas y aumenta las posibilidades de ascender socialmente, debiendo resultar prioritaria la reducción de las desigualdades en los ingresos.

Como sintetiza Dubet, la igualdad de posiciones es un proyecto más sólido y generoso que la igualdad de posibilidades ya que

induce a un contrato social más abierto, a condición de mirar con mayor atención las políticas de ingresos, de protecciones y transferencias sociales [...] la justicia de las posiciones es más generosa porque no permite olvidar lo que debemos a los otros (2011, p. 114).

En el presente capítulo se presentaron las ideas centrales acerca de las condiciones socio-históricas y políticas de las dos últimas décadas, que ofrecen un marco contextual para el desarrollo de la presente tesis. Para ello abordamos los nexos entre las prácticas de gobierno y las formas que adoptan las políticas públicas en materia de derechos ciudadanos, apoyándonos en las categorías referidas a la política, el Estado, la teoría de justicia, las políticas sociales y sus nexos con el Trabajo Social, la justicia social y el delito como problema social complejo.

Así, hemos repasado las principales características del contexto de finales del siglo XX y el modo en que, en el marco del proyecto neoliberal precedente, el kirchnerismo emerge y produce una disputa por el sentido que adquiere la política y las políticas, ampliando los márgenes de ciudadanía, produciendo una ruptura con las formas clásicas de concebir a las/os sujetos de la asistencia.

Asimismo, nos detuvimos a describir los impactos de las políticas neoliberales de la alianza Cambiemos y su consecuente proceso de retracción de derechos para la ciudadanía, que también, como es de esperar, erosionan el lazo social y resultan productoras de problemas sociales, entre ellos el delito.

En tanto, el proceso de nominación de la inseguridad nos abre paso a la reflexión de los mecanismos de selectividad que habrán de aplicarse a los sectores socialmente más desfavorecidos, orientando las políticas públicas en dirección a procesos de mayor exclusión social.

A partir de estas ideas preliminares, podremos adentrarnos en el próximo capítulo a la consideración del delito como manifestación de la cuestión social, el poder disciplinario y los efectos del poder de castigar.

CAPÍTULO 2

CUESTIÓN SOCIAL, DELITO Y PODER PUNITIVO

2.1. El delito como manifestación de la cuestión social

Abordar la temática del poder punitivo implica partir de la idea propuesta por Foucault (2004) que sostiene que el delito no es un hecho natural y que “cada sociedad define, en función de sus intereses, aquello que es delito” (2004, p. 108). Y es este autor quien sostiene que el sistema del derecho y el campo judicial “son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos” (2006b, p. 36). El autor se pregunta cuál es el costo comparado del robo y su represión, y si vale la pena castigar al culpable y cuánto costaría hacerlo. Dirá Foucault (2006a) que son tres las formas a través de las cuales se abordó el problema del robo: la primera es la sanción de la ley y el castigo a quien la infrinja; el segundo mecanismo es el de vigilancia y corrección, es decir el mecanismo disciplinario (técnicas adyacentes, policiales, médicas, psicológicas que corresponden a la vigilancia, el diagnóstico y la eventual transformación de los individuos). Y la tercera forma es la de los dispositivos de seguridad, que juzga como característica de las sociedades modernas.

Comprender la dramática relación existente entre el delito y la cuestión social requiere orientar las evaluaciones periciales no sólo a las problemáticas individuales del sujeto y sus condiciones familiares, sino además y necesariamente, al contexto social, económico y político, que se constituye en importantísimo obstáculo de la reintegración social de las personas presas.

La cuestión social ha tenido y tiene para el Trabajo Social una relevante centralidad en el análisis de los problemas sociales. La disciplina ha definido que su campo de intervención se circunscribe a ella; aunque más específicamente deba decirse que lo es en torno a las manifestaciones de la cuestión social.

Se trata de una problemática relativamente nueva para el Trabajo Social puesto que recién en la última década del siglo XX el tema se instala en la formación académica de la disciplina, a partir de los desarrollos teóricos de trabajadoras/es sociales brasileras/os: Marilda Iamamoto, José Paulo Netto, María Lúcia Martinelli, Yolanda Guerra, Carmelita Yazbek,

para mencionar sólo algunos/as y en la Argentina, Margarita Rozas y Estela Grassi, en particular. Muchas de las producciones bibliográficas en Trabajo Social, de raíz marxista, nacen en ese período histórico. Un recorrido por los planes de estudio de diversas unidades académicas del país permitiría advertir, incluso, que se trata de un tema aún vacante, inexplorado o insuficientemente abordado y cuyo tratamiento siempre resulta oportuno.

Para Netto (2002), la expresión cuestión social aparece en el vocabulario político del siglo XIX, después de la revolución proletaria de 1848 que reivindicó en Francia la República Social. Y que posibilita el pasaje de la condición del proletariado de *clase en sí* a *clase para sí*, es decir el pasaje del reconocimiento de clase, a la lucha política, circunstancia en que el proletariado accede a la conciencia política de que sólo la supresión de la sociedad burguesa conducirá a la supresión de la cuestión social.

Agrega Netto que, para el conservadurismo, el enfrentamiento de las manifestaciones de la cuestión social debe ser un programa de reformas que preserve ante todo la propiedad privada de los medios de producción, desvinculando cualquier medida tendiente a problematizar el orden económico-social establecido, es decir un “reformismo para conservar”. Más tarde, el análisis marxiano de la ley general de acumulación capitalista permitirá comprender que capitalismo y manifestaciones de la cuestión social son indisociables y constitutivas del desenvolvimiento del capitalismo, por lo que no se suprime la cuestión social conservando el capitalismo.

Apunta el autor que, a diferencia de la izquierda, que sostenía que no había solución técnica ni social a los problemas sociales sin cambios fundamentales, estructurales (revolución política socialista, hacia un orden pos-burgués), el pensamiento conservador proponía una reforma social, aunque para mantener el orden burgués, despolitizando así esa reforma. El pensamiento conservador crea la expresión cuestión social para decir que existen problemas en el orden burgués que pueden ser enfrentados y solucionados en el marco de dicho orden. De este modo, agrega Netto (2002), los problemas estructurales del orden burgués quedan reducidos a su expresión despolitizada. En ese marco, las políticas sociales surgirán –como lo hemos descripto en el capítulo 1- como anticipación a las demandas obreras, con la finalidad de reducir los impactos de los problemas propios de la industrialización.

Para Netto (1997), la intervención estatal sobre la cuestión social se ha realizado fragmentándola y parcializándola. Dice el autor que tomarla como problemática configuradora de una totalidad es remitirla concretamente a la relación capital-trabajo, lo que significa colocar en jaque el orden burgués. Agrega el autor que la política social se constituye entonces en políticas sociales, derivadas de la capacidad de movilización y organización de la clase obrera y del conjunto de las/os trabajadoras/es, a la que el Estado responde con anticipaciones estratégicas. Las secuelas de la cuestión social son recortadas como problemáticas particulares (desempleo, hambre, carencia habitacional, delito, accidente de trabajo, falta de escuelas, incapacidad física, etc.), en la perspectiva de promover la reducción de las “disfuncionalidades”. Para Netto (2002), la cuestión social es atacada en sus refracciones, en sus secuelas cuya naturaleza totalizante, si es asumida consecuentemente, impediría la intervención; se categorizan los problemas sociales, con la consecuente atomización de las demandas.

Las manifestaciones de la cuestión social fueron entonces consideradas como características ineliminables de todo orden social, pudiendo ser reducidas a través de una intervención política limitada de carácter reformista.

Netto (2002) considera que sólo existen nuevas expresiones de la vieja cuestión social, que el antagonismo insuperable entre capital y trabajo encuentra hoy una sociedad donde el trabajo es cada vez menos necesario para la reproducción del capital. Para el autor no hay “nueva cuestión social” puesto que su sistema de causalidad es el mismo de hace más de cien años.

Ya Castel (2009) había señalado en 1995 –cuando publica *La metamorfosis de la cuestión social*- que una cuestión social se había planteado ya en las sociedades preindustriales de Europa occidental y que fue en la década de 1830 cuando se la bautizó por primera vez explícitamente con ese nombre. Este autor la define como “una aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura” (2009, p. 20). El autor realiza un interesante aporte a lo que llama zonas de cohesión social, como producto de dos variables, que son el trabajo estable y la inserción relacional sólida, de donde resultan tres zonas: integración, vulnerabilidad y desafiliación, categoría esta última con la que reemplaza la noción de exclusión.

Para Yamamoto (2001), la expresión cuestión social fue tratada como amenaza que la lucha de clases, en especial el protagonismo de la clase operaria, representaba al orden instituido. Sostiene la autora que esta categoría alude a la emergencia de la clase operaria y su ingreso en el escenario político por la lucha en pos de los derechos laborales y su reconocimiento como clase por parte del bloque de poder, en especial por el Estado. Esas luchas sociales rompieron el dominio privado en las relaciones entre capital y trabajo, extrapolando la cuestión social para la esfera pública, exigiendo la interferencia del Estado para el reconocimiento y la legalización de los derechos y deberes de las/os sujetos sociales implicados.

Para Donzelot (2007), el surgimiento de la cuestión social en Francia es la comprobación del déficit de la realidad social en relación con el imaginario político de la República toda vez que hace surgir el contraste entre soberanía política de todos y el estado de casi sometimiento económico e inferioridad civil de algunos. Como describe el autor, la invención de la noción de solidaridad expandida desde 1880 será el medio para resolver las antinomias inherentes al fundamento político de la Tercera República y dará fundamento a la intervención del Estado a través de la técnica del derecho social. No obstante, dirá Donzelot, el derecho social pretendía tan solo compensar los efectos de la miseria y reducir los efectos de la opresión, pero no podría reducir el sometimiento económico del trabajo al capital. La *técnica aseguradora* será el medio para resolver los problemas sociales “era preciso [...] actuar sobre el medio para modificar los comportamientos, tejer entre los miembros de la sociedad efectivos lazos de solidaridad colectiva si se quería desvanecer la violencia de los conflictos” (2007, p. 100). Así, siguiendo al autor, los problemas sociales no eran tratados como el fruto de injusticias originales que reclamaban la refundación global de la sociedad, sino que eran tratados como hechos que reclamaban una reparación de los perjuicios ocasionados por la división social del trabajo, siendo el Estado el agente que ponía en práctica los lazos más solidarios posibles dentro de la estructura existente.

En nuestro medio, Margarita Rozas Pagaza (2001) la entiende como originada y emergente de la relación contradictoria entre capital-trabajo, cuando las clases sociales hacen su aparición en el escenario socio-político y cuando la clase trabajadora se evidencia como actor político y social. Agrega la autora que la cuestión social se manifiesta en el despliegue

de un conjunto de desigualdades cruzadas por aspectos políticos, económicos, raciales y culturales, conjunto de contradicciones que la sociedad capitalista no resuelve y que dilematizan la relación entre lo económico y lo social, lo político y lo económico, lo público y lo privado, constituyéndose en un sistema de injusticia social, de explotación y alienación del hombre.

Para Yamamoto (2008) el predominio del capital fetiche conduce a la banalización de lo humano, a la descartabilidad e indiferencia frente al otro, lo que se encuentra en la raíz de las nuevas configuraciones de la cuestión social en la era de las finanzas. En esa perspectiva, la cuestión social es más que las expresiones de la pobreza, miseria y exclusión. Destaca la autora que la cuestión social expresa la subversión de lo humano propia de la sociedad capitalista contemporánea, que se materializa en la naturalización de las desigualdades sociales y en la sumisión de las necesidades humanas al poder de las cosas sociales, del capital dinero y de su fetiche.

La autora retoma la categoría marxiana acerca del crecimiento de una *superpoblación relativa* para el modelo de desarrollo capitalista -que en la época de la revolución industrial inglesa era calificada de ejército industrial de reserva-, señalando que son los superfluos para el capital. En esta categoría incluye (como ya lo había hecho Castel), también, a trabajadores activos con ocupaciones irregulares y eventuales: los precarizados, temporarios, con máximo de tiempo de trabajo y mínimo de salario, sobreviviendo bajo el nivel medio de la clase trabajadora, cuadro que se completa con el crecimiento de contingentes poblacionales miserables, aptos al trabajo, y desempleados; niños y adolescentes y segmentos indigentes incapacitados para el trabajo -ancianos, víctimas de accidentes, enfermos- (Yamamoto, 2008).

Castel (2009) indica que la idea de una metamorfosis de la cuestión social remite a la dialéctica entre lo igual y lo diferente y a la necesidad de identificar las transformaciones históricas puesto que los temas relativos a la precariedad, fragilidad de soportes protectores o aislamiento social son muy diferentes de lo que fueron en el siglo XIX e, incluso, veinte años antes del momento en que escribe su obra en 1995. El autor se pregunta cuál es el umbral de tolerancia de una sociedad democrática frente a lo que llama invalidación social (o desafiliación) “¿qué es posible hacer para reintroducir en el juego social a estas poblaciones invalidadas por la coyuntura y poner fin a una hemorragia de desafiliación que amenaza con

dejar exagüe a todo el cuerpo social?” (2009, p. 23). Nada más oportuno para los tiempos conflictivos que vive actualmente la Argentina, en que asistimos expectantes al deterioro masivo de nuestras condiciones de existencia, producto de cuatro años de gestión neoliberal al servicio de la especulación financiera.

El giro neoliberal producido en Argentina y en América Latina, entre sus tantos efectos perjudiciales para las mayorías populares, también altera las bases democráticas de sustentación de nuestra profesión: los principios de justicia social, los derechos humanos, el respeto a la diversidad, la responsabilidad colectiva y el fortalecimiento y la liberación de las personas. En efecto, para Castel (2009), la nueva cuestión social, derivada del derrumbe de la condición salarial, generó en la sociedad un lugar de supernumerarios. Describe entre las formas visibles de esta transformación: la precarización del trabajo, las formas particulares y atípicas de empleo, el desempleo recurrente, la inempleabilidad de los calificados, la desestabilización de los estables. Para el autor, la nueva cuestión social tiene la misma centralidad que tuvo el pauperismo en la primera mitad del siglo XIX, lo que le lleva a hablar de un neopauperismo.

Castel también llama a “evitar tanto la tentación del profetismo como la del catastrofismo” (2009, p. 390), afirmando que es el Estado el actor central que debe guiar las estrategias que conduzcan a formas de equilibrio cada vez más armónicas, afirmando su convicción de que la concepción plena del Estado social es socialdemócrata, en donde las reformas sociales son los *medios* para la realización del fin de la política.

Es Castel quien describe entre las “políticas de integración” –integrativas, universalistas, animadas por el acceso de todos a los servicios sociales y la educación, la reducción de la desigualdad social y un mejor reparto de las oportunidades, el desarrollo de las protecciones y la consolidación de la condición salarial- y las “políticas de inserción”, que obedecen a una lógica de discriminación positiva y se focalizan en poblaciones particulares que padecen un déficit de integración.

No obstante la transformación decisiva que en términos de Castel implicó pasar de la ayuda social al derecho a la inserción, como “esfuerzo para borrar el estigma del asistido, beneficiario pasivo de un socorro” (2009, p. 434), las políticas de inserción que no

desembocan en la integración resultan para el autor “una condena a la inserción perpetua” (2009, p. 436). Este “estado transitorio-duradero” del “insertado permanente” deviene para Castel en una posición de “interino permanente”, de “insertado de por vida” (2009, p. 437). Va de suyo que ello impacta en los modos en que se construye la ciudadanía, lo que nos lleva a pensar qué tipo de ciudadanía es la de los “desafiliados” o “desligados”, los “inútiles para el mundo”, que “viven en él, pero no le pertenecen realmente”, la de los “inintegrables”, la de los “normales inútiles”, los “supernumerarios”, las “no fuerzas sociales”, los “válidos invalidados” (2009). En opinión del Merklen (2005) se trataría de formas más o menos bastardas de ciudadanía que les permiten a las clases populares hacer frente a las dificultades de la precariedad y lo incierto.

La temática de la inserción-integración también aparece vinculada a esta tesis al abordar los procesos de selectividad penal. Es reiterada la alusión a procesos de “reinserción social” de las/os sujetos de la intervención de las/os trabajadoras/es sociales en los discursos de estas/os y en la literatura específica. La reinserción social es a la reintegración social lo que la inserción es a la integración en los términos de Castel, y muy probablemente sea esta explicación la que torna tan ambiguo y hasta rechazado el uso del concepto reinserción social –aunque también el de reintegración social-, que motivara la aguda crítica de Eugenio Zaffaroni (1995, 2002), que será desarrollada en el capítulo 3.

Para Iamamoto (2001), se corre el riesgo de caer en la pulverización y fragmentación de las cuestiones sociales, atribuyendo unilateralmente a los individuos la responsabilidad por sus dificultades (hoy identificado como “meritocracia”). Así, se deriva en el análisis de los “problemas sociales” como problemas de los individuos aislados, perdiéndose la dimensión colectiva, lo que la autora entiende como una artimaña ideológica liberal que tiende a autonomizar las múltiples expresiones de la cuestión social en “cuestiones sociales”. Se impide así, el rescate del complejo de causalidades que determina los orígenes de la cuestión social, inherente a la organización social capitalista, lo que no omite la necesidad de aprehender las múltiples expresiones y formas concretas que asume (Iamamoto, 2008).

La tesis de Iamamoto (2008) señala que se presencia hoy una renovación de la vieja cuestión social que se metamorfosea sobre otros ropajes y nuevas condiciones socio-históricas de su producción y reproducción. La autora sostiene que algunas de las estrategias utilizadas

para el enfrentamiento de la cuestión social son la resurrección del espíritu filantrópico, la desprofesionalización del trabajo comunitario y el llamamiento al voluntariado, al que llama “fetiche de la solidaridad” en el refuerzo de las desigualdades.

En la Argentina, Alfredo Carballeda (2010) introdujo otra interesante lectura en torno de la cuestión social, esta vez en clave nacional, al plantear que el concepto puede pensarse desde dos grandes grupos: aquellos que la entienden como producto de determinantes sociales y los que la explican desde condicionantes sociales; ello, en función del papel que tienen las relaciones causa-efecto en las ciencias sociales. Entonces afirmará:

desde una perspectiva apoyada en la noción de determinantes sociales, esta relación es casi siempre unilineal (una causa, un efecto). Otra perspectiva es que las relaciones causa-efecto funcionan en forma diferente en las ciencias sociales, donde las relaciones se transforman en condicionantes, es decir en probabilística, multilineal (diferentes causas para un mismo efecto) (2010, p. 50).

En coincidencia con los desarrollos de Carballeda (2010), en América, a diferencia de Europa, la cuestión social surge como producto de diferentes tensiones: la dispersión de culturas y civilizaciones que origina e impone la conquista en el marco de una modernidad naciente con la fragmentación de las sociedades conformadas por las culturas originarias. La diversidad, lo diferente trocó en desigualdad, producto de factores económicos, políticos, culturales y sociales; no implicó capital-trabajo sino depredación, saqueo y desencuentro. En mérito de ello, Carballeda sostiene que los inicios del orden capitalista en nuestro continente son muy distintos a los europeos puesto que faltarán siglos para que se produzca la fase fabril y mercantil del capitalismo. Señala, entre otras diferencias:

- ✓ Las leyes que regulan a la sociedad capitalista no se darán en forma mecánica en clave de las relaciones capital-trabajo como ocurre en el contexto de la Revolución Industrial Europea.
- ✓ La “posesión privada de los medios de producción” se impone por la mera fuerza de la conquista.
- ✓ La génesis de la cuestión social se vincula con el propio origen de la patria, de la nacionalidad.

✓ La cuestión social americana es una expresión del colonialismo europeo que comienza a constituirse cuestión nacional, a partir de naciones, culturas y civilizaciones agredidas, desvinculadas de sus tradiciones, de sus formas de producción, de su sabiduría y de su historia.

Aun cuando exista coincidencia respecto a entender que la base de sustentación de la cuestión social es la contradicción entre capital y trabajo, no existe un único origen en su emergencia en Europa y América. Pero aún más disímiles resultan los modos de enfrentamiento de la cuestión social, que, a mi juicio, no se agotan en la idea de reaccionarismo, conservadurismo y revolución socialista (Netto, 2002). Hemos podido comprobar en la historia argentina más reciente que la idea “conservadora” vinculada al capitalismo no resulta unívoca y que es posible desplegar un sinnúmero de intervenciones estatales que promuevan la justicia social, la independencia económica y la soberanía política y que reduzcan los márgenes de desigualdad.

También resulta conveniente recuperar el análisis que realiza Ayo (2012) en torno a las vinculaciones entre la configuración de la “cuestión social” en el siglo XIX y la noción de clases peligrosas, que construirá la serie entre las nociones de pobreza, peligrosidad y delito a partir de la distinción entre pobre válido e inválido, perspectiva que reserva como único destino para los indigentes sanos el reformatorio, convertido en un espacio denigrante y estigmatizante.

Siguiendo los desarrollos de Ayo, esta diferenciación de los sectores populares en términos de “clases laboriosas/clases peligrosas” conducirá a distinguir los pobres válidos de los inválidos –cuyo origen se encuentra en las nuevas leyes de pobres- y promoverá desde la modernidad penal el aislamiento de la delincuencia, sobre la base de un discurso liberal sobre la peligrosidad de los proletarios, centrado fundamentalmente en un eje moral, que es el vicio como la causa de todos los males. La distinción entre trabajo y ociosidad, dirá el autor, conducirá a la comprensión de esta última como vicio fundamental asociado a la peligrosidad y al delito.

Siguiendo a Castel, Ayo sostiene que desde mediados de los años setenta y principios de los ochenta asistimos a un nuevo ciclo histórico en nuestras sociedades occidentales,

debilitándose fuertemente la condición salarial, redefiniéndose los roles y las capacidades del Estado y provocándose procesos de desafiliación social que abren nuevos procesos de desigualdad y criminalización sobre las prácticas de los sectores populares y no sobre la generalidad de los ilegalismos. Se configura de esta manera, para el autor, un escenario en el que se condensarán sobre las zonas pauperizadas las representaciones acerca de la peligrosidad, la amenaza y el riesgo y se intensificará la interpelación moral de la responsabilidad individual. Con ello se generan las condiciones de posibilidad para una reelaboración de la serie pobreza, peligrosidad y delito sobre individuos y grupos específicos.

El “retorno de las clases peligrosas” se produce en el momento histórico en el cual se desdibuja la idea de la seguridad social, y la cuestión de la inseguridad se insertó en una problematización de la “nueva” cuestión social, creando un novedoso anudamiento con la cuestión de la peligrosidad de las clases populares, los nuevos “inútiles del mundo” (Ayo, 2012, p. 48).

Es preciso, entonces, inscribir toda lectura en torno del delito en el marco de la cuestión social en la que se expresa y de la cual emerge, comprendiendo que su análisis exige establecer las relaciones entre el problema y las condiciones que contribuyen a su emergencia. Los vínculos entre cuestión social y delito muestran una de sus máximas vinculaciones en el llamado giro punitivo.

Fue Simon Hallsworth (2006) quien apeló a la categoría “giro punitivo” para dar cuenta del crecimiento exponencial de la población en las prisiones y de la severidad cruel e inusual de los regímenes penales, en tanto que las penas aplicadas para categorías delictivas aseguran que más gente pase más tiempo en instituciones penales debido a una mayor duración de sus vidas. Para el autor, este auge punitivo puede ser explicado como una consecuencia de la subordinación final de los sistemas de ley y orden a la lógica propositiva instrumental de la racionalidad estatal burocrática. Así, en lugar de prevalecer la justicia, los sistemas de ley y orden han sido colonizados por las fuerzas racionales instrumentales características de la modernidad occidental. Para Hallsworth, “los sistemas de ley y orden no sólo han dado por vencida la autonomía que alguna vez poseyeron, sino que, en consecuencia, se han vuelto más punitivos e inhumanos” (p. 57).

Los castigos no sólo se han vuelto más largos, sino también más indiscriminados en su severidad. De hecho, las políticas retributivas contemporáneas están comenzando a marcar una ruptura paradigmática con los principios del clasicismo que tradicionalmente legitimaron el sistema de justicia burgués. El tipo de castigos arriba mencionados ya no están calculados con referencia a la severidad de la ofensa, sino determinados por criterios designados para imponer tanto daño y degradación al ofensor como sea posible. “Castigo justo” es un concepto inherentemente elástico. En la práctica, sin embargo, también puede significar “sin límites” (Hallsworth, 2006, p. 67).

Este giro punitivo, siguiendo a Ayo (2012, 2014) tuvo su expresión desmesurada y paradigmática en el discurso de “mano dura” de la campaña electoral del gobernador Carlos Ruckauf, en el año 1999/2000, en la provincia de Buenos Aires y su frase “hay que meter bala a los delincuentes” y, por otro lado, el movimiento social y político que siguió al secuestro y asesinato de Axel Blumberg, en marzo de 2004, y que motivó una importante reforma en materia penal.

2.2. Acerca del poder y el poder punitivo

Como señala Foucault (2006a), el análisis de los mecanismos de poder no constituye en modo alguno, en su obra, una teoría del poder, ni una parte, ni siquiera un esbozo, sino a lo sumo el bosquejo de una teoría, “un conjunto de mecanismos y procedimientos cuyos papel o función y tema, aun cuando no lo logren, consisten precisamente en asegurar el poder” (2006a, p. 16).

Foucault entiende poder no en términos de legislación o de Constitución, no como conjunto de instituciones y aparatos que garantizan la sujeción de los ciudadanos en un Estado determinado, ya que éstas son sus formas terminales. Afirma que “el poder es más complicado, o de otro modo, más espeso y difuso que un conjunto de leyes o un aparato de Estado” (1979b, p. 21). Dirá que “se trata de captar el poder en sus extremos, en sus últimos lineamientos, donde se vuelve capilar” (2006b, p. 36). Comprende por poder, “la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen y que son constitutivas de su organización” (1977, p. 112). En tal sentido, entenderá que el poder no es potencia de la que algunos estarían dotados; no se adquiere, no se arranca, no se comparte, ni se conserva; no se trata de una oposición binaria entre dominadores y

dominados; el poder está en todas partes y viene de todas partes; se ejerce en el juego de relaciones móviles y no igualitarias (1977). Dirá en otra obra

este poder se ejerce más que se posee, no es el privilegio adquirido o conservado de la clase dominante, sino el efecto de conjunto de sus posiciones estratégicas [...] este poder no se aplica pura y simplemente como una obligación o una prohibición, a quien “no lo tienen”; los invade, pasa por ellos y a través de ellos, se apoya sobre ellos, del mismo modo que ellos mismos, en su lucha contra él, se apoyan a su vez en las presas que ejerce sobre ellos (2004, p. 33-34).

En 1976, Foucault (2006b) expresaba entre sus precauciones de método, no considerar el poder como un fenómeno de dominación macizo y homogéneo puesto que el poder

no es algo que se reparte entre quienes lo tienen y lo poseen en exclusividad y quienes no lo tienen y lo sufren. El poder, creo, debe analizarse como algo que circula o mejor, como algo que sólo funciona en cadena. Nunca se localiza aquí o allá, nunca está en manos de algunos, nunca se apropia como una riqueza o un bien. El poder funciona. El poder se ejerce en red, y en ella, los individuos no sólo circulan, sino que están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo [...] el poder transita por los individuos, no se aplica a ellos (2006b, p. 38).

El autor comprende al individuo como efecto del poder y, a la vez, su relevo, razón por la cual propone un análisis ascendente del poder, partiendo de los mecanismos infinitesimales para ver después cómo esos mecanismos de poder “fueron y son aún investidos, colonizados, utilizados, modificados, transformados, desplazados, extendidos, etcétera, por unos mecanismos cada vez más generales y unas formas de dominación global” (2006b, p. 39).

Foucault (1979a) considera inadecuada la concepción tradicional del poder como mecanismo esencialmente jurídico, lo que dice y prohíbe la ley, entendiendo que se trata de una concepción negativa e insuficiente del poder. Fue precisamente su experiencia en torno de las prisiones la que lo condujo a repensar la noción de poder, no en términos de derecho sino de tecnología, táctica y estrategia, haciendo aparecer mecanismos positivos donde se privilegian los mecanismos negativos, cuestión que desarrollará en *Vigilar y Castigar*. Ya en 1976 Foucault (2006b) había enunciado que en las sociedades modernas el poder se ejerce a través de, a partir de y en el juego mismo de la heterogeneidad entre un derecho público de la soberanía y una mecánica polimorfa de la disciplina.

Para el autor, no hay poder que se ejerza sin una serie de miras y objetivos; lo describe desde su carácter relacional de las relaciones de poder, con puntos de resistencia que están presentes dentro de la red de poder (1977). Dirá entonces que

entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, pasan relaciones de poder que no son la proyección pura y simple del gran poder del soberano sobre los individuos; son más bien el suelo movedizo y concreto sobre el que ese poder se incardina, las condiciones de posibilidad de su funcionamiento (1979a, p. 157).

Desconoce de este modo toda posibilidad de pensar que las voluntades individuales están representadas en la voluntad general (el padre, el marido, el patrón, el adulto, el profesor que representan el poder del Estado, que a su vez representa los intereses de una clase), cuestión que a su juicio no explica la complejidad de los mecanismos, su especificidad, los apoyos, complementariedades y bloques que esa diversidad implica. Entiende, en cambio, que toda relación de fuerza implica en todo momento una relación de poder y propone alejarse tanto de la culpabilización individual que llama “*existencialismo de autoflagelac*” -que consiste en plantear que todos somos responsables y cómplices de todo-, así como de desplazar los problemas a la explotación capitalista, la economía de mercado o la sociedad podrida (1979a, p. 159).

Foucault (1977) alude al “*ciclo de lo prohibido*” como uno de los rasgos principales del poder -según el cual opera la amenaza de supresión del placer como castigo y el constreñimiento del sexo, por parte del poder, como prohibición. Es precisamente “en la sombra y el secreto” (1977, p. 102) donde, muchas veces, se mantienen relaciones sexuales y se gestan las/os hijas/os de las personas presas, como imagen desafiante a aquella amenaza. La gestación de vida en la prisión parece convertirse en un desafío a la “conminación a la inexistencia” (1977, p. 103) propuesta por el poder sobre el sexo y frente a la cual el sujeto -sujetado- debe obedecer, como lo hará “el súbdito frente al monarca, el ciudadano frente al Estado, el niño frente a los padres, el discípulo frente al maestro” (1977, p. 104); en fin, el preso/a frente al agente penitenciario.

Foucault (2006b) llamará sociedad de normalización al funcionamiento global que es producto de la colonización de la ley a través de los procedimientos de normalización que

constituyen cierta legitimidad fundamental y que es “una especie de ley general de todas las leyes y puede permitir a éstas funcionar como tales” (2006b, p. 50).

Habr  un se alamiento de lo normal y lo anormal, un se alamiento de las diferentes curvas de normalidad, y la operaci n de normalizaci n consistir  en hacer interactuar esas diferentes atribuciones de normalidad y procurar que las m s desfavorables se asimilen a las m s favorables (2006a, p. 83).

En *El sujeto y el poder*, Foucault (2001) deja en claro que su objeto no consisti  en analizar los fen menos del poder, sino el sujeto inmerso en relaciones de producci n, de significaci n y de poder, es decir “plantearse como objeto de an lisis relaciones de poder y no un poder” (2001, p. 237), relaciones de poder que pueden aprehenderse en la diversidad de su encadenamiento con las capacidades objetivas y las relaciones de comunicaci n. Para el autor no existe algo universal llamado el Poder, sino que s lo existe el poder que ejercen unos sobre otros “el poder s lo existe en acto, aunque, desde luego, se inscribe en un campo de posibilidades dispersas, apoy ndose sobre estructuras permanentes” (2001, p. 238). La relaci n de poder implica, por lo tanto, que el otro sobre el que se ejerce dicha relaci n de poder sea reconocido como sujeto de acci n y que se abra un campo de respuestas, reacciones, efectos y posibles invenciones. Para el autor, el poder es menos una confrontaci n entre dos adversarios o la vinculaci n de uno con el otro, que una cuesti n de gobierno. Y para ello dar  el significado que en el siglo XVI se asignaba a la palabra gobierno “no se refer a  nicamente a las estructuras pol ticas o la gesti n de los estados; m s bien designaba el modo de dirigir la conducta de individuos o grupos: el gobierno de los ni os, de las almas, de las comunidades, de las familias, de los enfermos” (2001, p. 239).

Para Foucault (2007) el gobierno de los hombres es una pr ctica que no es impuesta por quienes gobiernan a quienes son gobernados, sino que se trata de una regulaci n interna, una pr ctica que fija la posici n respectiva de gobernados y gobernantes entre s .

Si gobernar es estructurar el posible campo de acci n de los otros, el modo de relaci n propio del poder, dir  Foucault (2001) deber  buscarse m s bien del modo de acci n singular, ni belicoso, ni jur dico, que es el gobierno, puesto que el poder se ejerce  nicamente sobre sujetos libres, ya que donde las determinaciones est n saturadas, donde hay relaci n f sica de

pura coacción y violencia -como lo es la esclavitud de un individuo encadenado- no hay relación de poder.

En el caso que nos ocupa, entonces, es posible pensar que el gobierno de la conducta de las personas presas apela básicamente a la norma como instrumento de acción, y a la libertad del sujeto, como medio para extender su dominio. Todo un dispositivo de progresividad penitenciaria al servicio de la normalización de la persona detenida y al servicio del gobierno del poder punitivo.

Para Foucault (2006b), las disciplinas portan un discurso que es el de la regla; no la regla jurídica sino la regla natural, que es la norma. Basta recordar que, si bien sostiene Foucault que los nuevos procedimientos de poder funcionan por la técnica, la normalización y el control, “el derecho era una manera de ejercer la violencia, de anexarla en provecho de algunos y de hacer funcionar, bajo la apariencia de la ley general, las asimetrías e injusticias de una dominación” (1977, p. 108). Las disciplinas, en cambio, definen un código que no es de la ley sino de la normalización y se referirán a un horizonte teórico que no será el edificio del derecho sino el campo de las ciencias humanas. Entiendo que a ello se suma otro discurso, que pertenece al campo de las representaciones sociales -que también construyen y/o refuerzan los medios de comunicación- que sostiene ideas violentas y anticonstitucionales tales como “el que mata tiene que morir”, “hay que castrar a los violadores”, “la mejor vacuna contra los delincuentes es una bala”, etc. Tales discursos del poder recogen lo que Foucault llama el discurso de la lucha de razas como principio de eliminación, segregación y normalización de la sociedad, discurso de un combate que el autor dirá que se libra “a partir de una raza dada como la verdadera y la única, la que posee el poder y es titular de la norma, contra los que se desvían de ella, contra los que constituyen otros tantos peligros para el patrimonio biológico” (2006b, p. 65). El racismo como estrategia conservadurista social posibilitará el surgimiento de un racismo de Estado “un racismo que una sociedad va a ejercer sobre sí misma, sobre sus propios elementos, sobre sus propios productos; un racismo interno, el de la purificación permanente, que será una de las dimensiones fundamentales de la normalización social” (2006b, p. 66). Y que conducirá, podemos agregar, a la xenofobia, la homofobia, la aporofobia, la exclusión del delincuente.

Foucault dirá que el sistema penal ha buscado, inicialmente, su justificación en una teoría del derecho y más tarde, a partir del siglo XIX, en un saber sociológico, psicológico, médico, psiquiátrico “como si la palabra misma de la ley no pudiese estar autorizada en nuestra sociedad más que por el discurso de la verdad” (1996a, p. 23).

En tanto, sostiene Alagia que la soberanía punitiva ve su origen y se despliega en un mundo dividido entre los que ofrecen seguridad y mandan, y los que obedecen.

En un mundo humano lejos del equilibrio, la solución punitiva refuerza las diferencias y oposiciones reales o imaginarias. Clase social, género, edad, enfermedad, delito, política, raza o religión son posiciones que pueden convertirse en causa de vulnerabilidad al poder punitivo si una autoridad las identifica como amenaza o peligro para la existencia social [...] En síntesis, para responder a la pregunta sobre el significado de la pena en sociedad había que pensar más en la vulnerabilidad al poder punitivo que en el delito mismo (2016, p. 8).

En mérito a estas consideraciones del poder, Foucault sugiere, por tanto, tomar como punto de partida las formas de resistencia contra los diferentes tipos de poder a través del enfrentamiento de las estrategias. No se trata, dice, de atacar tal o cual institución del poder, grupo o elite, sino más bien una técnica, una forma de poder que transforma a los individuos en sujetos.¹⁰ Foucault (2001) sostiene que existen tres tipos de luchas: las que se oponen a las formas de dominación (étnica, social y religiosa); las que denuncian las formas de explotación que separan a los individuos de los que producen; y las que combaten todo aquello que ata al individuo a sí mismo y lo somete a otro (luchas contra formas de subjetividad y de sumisión). Agrega que estas últimas son actualmente cada vez más importantes, aunque su estudio no sea independiente de los mecanismos de explotación y dominación.

En el tema que nos ocupa en esta tesis, resulta interesante puntualizar la lucha contra la sumisión de la subjetividad, que es tan clara y tan fuerte, por ejemplo, en las demandas de los feminismos, y tan desalentada y hasta repudiada socialmente en el caso de las personas detenidas, cuya condición de sujeto queda reducida a la idea de sometimiento a otro a través

¹⁰ “Hay dos significados de la palabra sujeto: sometido a otro a través del control y la dependencia, y sujeto atado a su propia identidad por la conciencia o por el conocimiento de sí mismo. Ambos significados sugieren una forma de poder que subyuga y somete” (Foucault, 2001, p. 231).

del control y la dependencia.¹¹ Tómese por caso la denominación que reciben los órganos oficiales de asistencia pospenitenciaria en CABA y Provincia de Buenos Aires, respectivamente: Dirección Nacional de *Control* y Asistencia de la Ejecución Penal y *Patronato* de Liberados.¹²

Existe una referencia en Foucault (2005) a un texto de Pinel en que se relata el confinamiento de Jorge III, monarca de Inglaterra, encerrado en su recámara para su tratamiento de la manía y cubiertos los muros de colchones para impedir que se hiera “[...] los colchones que lo encierran y lo reducen, en el sitio en que se encuentra, a lo que es, es decir a su cuerpo” (2005, p. 38). Es conocido que en los motines de las cárceles argentinas ha sido habitual que las personas detenidas enciendan los colchones como modo de protesta, situación que ha sido la causa de muertes por asfixia, lo que lleva a reflexionar acerca de esos mismos colchones, que reducen a cenizas el cuerpo de los presos en los motines.

En 1976, Foucault (2006b) sostuvo que ha estudiado el *cómo del poder*, tratando de captar sus mecanismos entre las reglas del derecho, que delimitan formalmente el poder, por un lado, y por el otro extremo los efectos de verdad que ese poder produce. El autor se pregunta ¿cuáles son las reglas de derecho que las relaciones de poder ponen en acción para producir discursos de verdad? Puesto que parte de la idea de que “no hay ejercicio de poder sin cierta economía de los discursos de verdad que funcionan en, a partir y a través de ese poder” (2006b, p. 34). Y agrega que

el poder nos obliga a producir la verdad, dado que la exige y la necesita para funcionar; tenemos que decir la verdad, estamos forzados, condenados a confesar la verdad o encontrarla [...] después de todo, somos juzgados, condenados, clasificados, obligados a cumplir tareas, destinados a cierta manera de vivir o a cierta manera de morir, en función de discursos verdaderos que llevan consigo efectos específicos de poder (2006b, p. 34).

Foucault se ha ocupado de analizar cómo los mecanismos de poder comienzan a volverse políticamente útiles para la burguesía. Así,

¹¹ Esta cuestión apareció claramente expuesta en la reacción social que generó el reclamo de los presos ante la pandemia del COVID-19 y el rechazo frente a toda medida de morigeración de la prisión, sea cual fuera el delito imputado y la existencia o no de condena.

¹² El resaltado de las palabras *control* y *patronato* obedece a la necesidad de poner de relieve el lugar que ejerce el Estado frente a quienes egresan de la cárcel.

los mecanismos de exclusión; el aparato de vigilancia; la medicalización de la sexualidad, de la locura, de la delincuencia, constituido por la burguesía, todo esto, vale decir la micromecánica del poder, representó, a partir de un momento dado, un interés para ella (2006b, p. 41).

Dirá Foucault que la utilidad política de los mecanismos de exclusión y vigilancia fue colonizada y sostenida por mecanismos globales y, finalmente, por todo el sistema del Estado.

La burguesía [...] se burla totalmente de los delincuentes, de su castigo o su reinserción [...] En cambio, del conjunto de los mecanismos mediante los cuales un delincuente es controlado, seguido, castigado, reformado, se desprende, para la burguesía, un interés que funciona dentro del sistema económico político general (2006b, p. 41).

De allí que podamos observar que en un noticiero televisivo se llama “ladrona” a una niña que hurta el celular a otra compañera, mientras buena parte de la sociedad clama por duras condenas a los delincuentes, cualquiera sea el delito y las circunstancias que lo rodean.

2.3. ¿Del suplicio a la disciplina supliciente?

Foucault plantea en *Vigilar y Castigar* que, a comienzos del siglo XIX, lo que llama “fiesta punitiva” (2004, p. 16) fue extinguiéndose y el castigo ha cesado, de a poco, de ser teatro. En efecto, sus descripciones del suplicio muestran cómo el cuerpo ha sido blanco de la represión penal; el cuerpo y el dolor dejan de ser el objetivo de la acción punitiva de la justicia, no obstante -podríamos agregar- la persistencia de ciertas conductas punitivas que se ejercen en el cuerpo de los detenidos y los claros efectos que sobre dicho cuerpo ejerce el encierro. Señala el autor que el gran *espectáculo* de la pena física desaparece, se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento y se ingresa en la era de la sobriedad punitiva. Dirá el autor que la mera privación de libertad que implica la prisión funciona con cierto suplemento punitivo que concierne al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, celda, privación sexual, lo que le lleva a afirmar que los mecanismos modernos de la justicia criminal mantienen un fondo “supliciente” (2004, p. 23). Como sostiene Castel (2001), si bien la prisión se ha humanizado y se abolieron los suplicios, al mismo tiempo la prisión continúa reproduciendo la descalificación del delincuente. El papel de aquellos pajes de estatura hercúlea que constituyen los agentes del poder disciplinario aplicado con Jorge III para su tratamiento y que relata Foucault (2005), pasarán a ser desempeñados por los guardiacárceles. Dirá

Foucault: “transformación de cierta relación de poder que era de violencia -la prisión, la celda, las cadenas: todo eso corresponde a la vieja forma de poder de soberanía- en una relación de sujeción que es una relación de disciplina” (2005, p. 47). O como dirá Fassin “el espectáculo del castigo y de su crueldad, que reunía en otro tiempo al pueblo en las plazas donde tenían lugar los suplicios y las ejecuciones, no ha desaparecido: se lo ha transportado a las pantallas” (2004, p. 140).

El castigo actuará, entonces, en el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones; es decir, en el alma de los delincuentes. En efecto, Foucault cita a Beccaria, quien afirmó en 1764 “que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que le impulsa al crimen” (2004, p. 108). El cuerpo de los condenados, sobre los cuales el rey imprimía su marca ritual de la venganza, señala Foucault, pasa a ser “un bien social, objeto de una apropiación colectiva y útil” (2004, p. 113), “una física del poder completamente distinta, una manera de dominar el cuerpo de los hombres completamente distinta” (2004, p. 119).

Castigar, dice Fassin (2018), es producir un sufrimiento gratuito, que se agrega a la sanción, por la sola satisfacción de saber que el culpable sufre.

Hay entonces en el acto de castigar algo que resiste el examen racional o, más exactamente, que resiste su descripción como un hecho racional. Una pulsión más o menos reprimida cuyos efectos la sociedad delega en ciertas instituciones y profesiones. Las prisiones y los vigilantes ocupan en ese proceso una posición singular en la medida en la cual tienen a su cargo una población cautiva ya moralmente condenada y actúan fuera de la vista del público (2004, p. 134).

Como sostiene Alagia

la cuestión racial se anuda a un nuevo estereotipo de inferiorización y persecución: el delincuente consumidor-trafficante demonizado como la encarnación del mal absoluto por discursos profesionales, la autoridad política y, fundamentalmente, por la empresa comunicacional. La fabricación de este enemigo absoluto no difiere en absoluto del delincuente subversivo conocido entre nosotros (2016, p. 25).

Para Foucault (2004), el aparato penitenciario efectúa una sustitución que consiste en recibir un infractor condenado por la justicia para aplicar una tecnología correctiva sobre un objeto diferente que es el delincuente.

El delincuente se distingue del infractor por el hecho de que es menos su acto que su vida lo pertinente para caracterizarlo. Si la operación penitenciaria quiere ser una verdadera reeducación, ha de totalizar la existencia del delincuente [...] El castigo legal recae sobre un acto; la técnica punitiva sobre una vida (2004, p. 255).

Cabe recordar que, conforme las ideas de Rousseau en *El Contrato Social*, de 1762, con la reforma penal del siglo XVIII (Foucault, 2004), el criminal se vuelve enemigo de la sociedad entera, por menor que resulte su delito y para castigarlo, la sociedad tendrá el derecho de alzarse contra él. El infractor se convierte en un traidor, un monstruo. Más de dos siglos después, algunas de esas ideas mantienen vigencia.

En efecto, Jakobs (2003) hace alusión a dos tipos ideales del Derecho Penal, a los que llama Derecho Penal del ciudadano y Derecho Penal del enemigo, tendencia que, si bien opuestas, no plantea como puras, pudiendo superponerse. Aunque existen formas intermedias, Jakobs dirá que mientras el Derecho Penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el Derecho Penal del enemigo combate peligros.

Jakobs señala que el Estado Moderno ve en el autor de un hecho, no a un enemigo al que ha de destruirse sino a un ciudadano, una persona cuya conducta dañó la vigencia de una norma y que es llamado de modo coactivo, en cuanto ciudadano, a equilibrar el daño en la vigencia de la norma. Sin embargo, dirá Jakobs, los imputados son excluidos de su derecho y es el Estado quien “abole derechos de modo jurídicamente ordenado” (2003, p. 45).

El Derecho Penal del enemigo se caracteriza por: 1) un amplio adelantamiento de la punibilidad; su punto de referencia es prospectivo, es el hecho futuro en lugar del hecho cometido, en la perspectiva retrospectiva. 2) Las penas previstas son desproporcionalmente altas. 3) Determinadas garantías procesales son relativizadas o suprimidas.

Para Jakobs, el Estado no debe tratar como persona a quien no tiene seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento, argumento que lo lleva a plantear que es erróneo demonizar el Derecho Penal del enemigo ya que se trata de individuos a quienes no es posible incluir en una constitución ciudadana. En efecto, para el autor sólo es persona quien ofrece una garantía cognitiva suficiente de un comportamiento personal “quien en principio se conduce de modo desviado no ofrece garantía de un comportamiento personal; por ello, no puede ser tratado como ciudadano, sino debe ser combatido como enemigo” (2003, p. 56).

Manuel Cancio Meliá (en Jakob y Cancio Meliá, 2003) discute las ideas de Jakobs y afirma que aquello denominado Derecho Penal del enemigo no puede ser Derecho. Para el autor, Derecho Penal del ciudadano es un pleonismo, al tiempo que Derecho Penal del enemigo es una contradicción, por lo que sostiene que este último es políticamente erróneo. Sostiene que se advierte un clima punitivista, que implica el recurso a un incremento cualitativo y cuantitativo en el alcance de la criminalización como único criterio político-criminal, proceso de criminalización que vincula a la derecha política. Para Cancio Meliá, el Derecho Penal del enemigo -al que concibe como no-Derecho penal- surge de la unión del punitivismo y del Derecho Penal simbólico, que identifica no sólo un hecho “sino también (o, sobre todo) a un específico tipo de autor, quien es definido no como igual, sino como otro” (2003, p. 78). Dirá, entonces, que el Derecho Penal del enemigo es Derecho Penal de autor y no del hecho; el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos; se demoniza determinado grupo de infractores. Conforme Cancio Meliá, el Derecho Penal del enemigo crea artificialmente criterios de identidad entre los excluyentes mediante un proceso de exclusión.

En tanto, Foucault llamará “disciplinas” a “los métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad” (2004, p. 141) Agrega el autor que esta “‘anatomía política del detalle’ que es mecánica del poder, fabrica a través de la disciplina cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles” (2004, p. 142). El autor dirá que “la puesta en práctica de capacidades técnicas, el juego de comunicaciones y las relaciones de poder se ajustan entre sí según fórmulas pensadas, constituye lo que podría llamarse, ampliando un poco el sentido de la palabra, disciplinas” (2011, p. 23).

Para ello se apelará a la distribución de los individuos en el espacio, a través de las técnicas de clausura y el control de la actividad, entre otros, midiendo el tiempo para que el cuerpo permanezca aplicado a su ejercicio. Se agrega el sistema preciso de mando, con órdenes breves y claras, no explicadas. Son exactamente algunas de las características propias de las prisiones.

El poder disciplinario tiene como función “enderezar conductas” y de esta manera fabrica individuos, apelando para ello a la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y el

examen (Foucault, 2004). El edificio mismo se convierte en un aparato para vigilar, una maquinaria de control y observación que funciona como un “microscopio de la conducta” (2004, p. 178), en tanto la vigilancia pasa a ser un engranaje especificado del poder disciplinario. Esta tarea de vigilancia excede el marco de la prisión y se extiende -en nuestro caso de estudio- al mismo espacio donde se reproduce la vida social, que es el lugar donde se vive. No resulta azaroso que las/os trabajadoras/es sociales intervengamos mayoritariamente en el domicilio de las personas y familias que atendemos, y se nos prescriban acciones de control, asociadas a la modalidad pastoral de poder descrita por Foucault (1990) como “pastorado”. La “tecnología pastoral” en la gestión de los hombres -concepción del poder político que el autor aclara no pretende resulte absolutamente coherente- desarrolla técnicas de poder individualizador orientadas a gobernar a los individuos de manera continua y permanente. La divinidad, el rey, el jefe como pastor seguido por su rebaño de ovejas implica: asegurar la salvación del rebaño; bondad constante y atención individualizada; abnegación; preocupación por el bien; conocimiento de las necesidades. Para Foucault, el jefe político, el que da órdenes a rebaños humanos es un pastor de hombres. Desde esta perspectiva, dar indicaciones, pautas de comportamiento, recomendaciones y consejos (muchas de las acciones realizadas por las/os trabajadoras/es sociales) se orientan en aquella finalidad política, no siempre percibida y reconocida por las/os agentes profesionales. Esta tarea de control y vigilancia, de “ortopedia social” en términos foucaultianos, constituye el origen de la sociedad disciplinaria.

De allí que el Trabajo Social Forense necesita ejercer otro tipo de vigilancia, la epistemológica, sobre su propia práctica, a efectos de no integrar de manera alienada ese circuito de vigilancia propuesto por las instituciones de encierro, así como las organizaciones pospenitenciarias y/o judiciales. Porque como asegura Foucault: “si es cierto que la vigilancia reposa sobre individuos, su funcionamiento es el de un sistema de relaciones de arriba abajo, pero también hasta cierto punto de abajo arriba y lateralmente” (2004, p. 182). Para Foucault, es el aparato entero el que produce poder y distribuye los individuos en ese campo permanente y continuo, ejerciendo un poder disciplinario

a la vez absolutamente indiscreto, ya que está por doquier y siempre alerta, no deja en principio ninguna zona de sombra y controla sin cesar a aquellos mismos que están

encargados de controlarlo; y absolutamente discreto, ya que funciona permanentemente y en una buena parte en silencio (2004, p. 182).

es un poder que funciona en red y cuya visibilidad sólo radica en la docilidad y la sumisión de aquellos sobre quienes se ejerce en silencio (2005, p. 39).

O como lo expresó en *Historia de la sexualidad*: “el poder es tolerable sólo con la condición de enmascarar una parte importante de sí mismo. Su éxito está en proporción directa con lo que logra esconder de sus mecanismos” (1977, p. 105).

Foucault afirmará que “en el corazón de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal” (2004, p. 183), una verdadera micropenalidad del tiempo, de la actividad, de la manera de ser, de la palabra, del cuerpo, de la sexualidad. Basta pensar que en las propias prácticas educativas intradomésticas, a los niños y niñas se le imponen “penitencias”. También los informes periciales apelan, habitualmente, a toda una jerga discursiva que pone en evidencia el temor reverencial hacia las/os magistradas/os –que quizás encubre la adhesión incondicional-, cuya penitencia parece temerse: “Vuestra Señoría”¹³, “se eleva el presente informe”, “salvo mejor criterio de VS”; “se dirige respetuosamente”; “es todo cuanto tengo que informar” e, incluso, el todavía vigente “Dios guarde a V.S.”.¹⁴

Dirá el autor que el castigo disciplinario es esencialmente correctivo y que, por tanto, castigar es ejercitar; lo describirá como isomorfo a la obligación misma “es menos la venganza de la ley ultrajada que su repetición, su insistencia redoblada” (2004, p. 185). El efecto correctivo esperado sólo pasa accesoriamente por la expiación y el arrepentimiento y se obtiene, directamente, por el mecanismo de encauzamiento de la conducta.

De allí que vale preguntarnos ¿cuál es el propósito correctivo del aislamiento como castigo en la prisión?, ¿qué efecto de encauzamiento tiene la prohibición de visitas para una

¹³ La expresión “Vuestra Señoría” es una fórmula de cortesía de tipo reverencial, característica de la época medieval, equivalente a ciertas “dignidades” como jueces y senadores de estados independientes.

¹⁴ Por medio de la Resolución SC N° 2204/21 de fecha 16-12-2021 la Suprema Corte de Justicia decidió hacer saber a todos los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que deben evitar el uso de expresiones para dirigirse a los titulares o integrantes de órganos jurisdiccionales o de dependencias administrativas de la Administración de Justicia tales como Vuestra Señoría, Vuestra Excelencia, su Señoría, Dios Guarde a Vuestra Excelencia, etc. La disposición se funda en la necesidad de actualizar el uso de ciertas formulas y expresiones a los efectos de hacerlas compatibles con los principios republicanos y el contexto social actual.

persona que está privada de su contacto con el mundo exterior?, ¿existe, acaso, alguna medida verdaderamente correctiva en el régimen penitenciario que no se oriente a la disuasión por medio de la amenaza a ser privado de derechos?

Foucault (2006a) describe que mientras la disciplina es centrípeta ya que concentra, cierra, encierra, circunscribe un espacio dentro del cual su poder y sus mecanismos actuarán a pleno y sin límites, los dispositivos de seguridad son centrífugos, tienden a ampliarse. La disciplina reglamenta, distribuye las cosas según el código de lo permitido y lo prohibido, lo obligatorio y no deja escapar nada; el dispositivo de seguridad deja hacer. “El punto al que se aplica un mecanismo disciplinario, entonces, no es tanto lo que no debe hacerse como lo que debe hacerse. Una buena disciplina es la que nos dice en todo momento lo que debemos hacer” (2006a, p. 68). Un dispositivo de seguridad, en tanto, “sólo puede funcionar bien con la condición de que se dé algo que es justamente la libertad [...] la posibilidad de movimiento, desplazamiento, proceso de circulación de la gente y las cosas” (2006a, p. 71).

Los mecanismos de seguridad, dirá el autor “pasan por circunscribir los fenómenos en límites aceptables en vez de imponerles una ley que les diga no. En consecuencia, los mecanismos de seguridad no eligen para actuar el eje soberano-súbditos y tampoco adoptan para ello la forma de prohibición” (2006a, p. 86). No tienden, como los mecanismos de la ley o los de la disciplina -que predominan en el ámbito carcelario-, a imponer la voluntad de uno a los otros.

El castigo disciplinario en las prisiones está íntimamente relacionado a lo que Foucault denomina “contabilidad penal”, es decir un balance punitivo de cada cual. Así,

los aparatos disciplinarios jerarquizan los unos en relación a los otros, a las “buenas” y a las “malas” personas. A través de esta microeconomía de una penalidad perpetua, se opera una diferenciación que no es la de los actos, sino de los individuos mismos, de su índole, de sus virtualidades, de su nivel o su valor (2004, p. 186).

En torno del castigo, dice Fassin:

en la medida en que la administración y la justicia toleran esas prácticas -cuando no son ellas quienes las alientan y, por añadidura, obstaculizan su investigación-, se puede considerar que son parte integrante del castigo: cuando los magistrados pronuncian una condena a una pena de prisión, su decisión implica mucho más que una privación de libertad, y ellos lo saben (2004, p. 137).

Dirá este mismo autor en torno del castigo:

la cuestión del castigo no puede depender solamente de una teoría idealista de la justicia. Debe también inscribirse en una teoría realista de la igualdad que haga a la sociedad responsable tanto de su pasado como de su presente (Fassin, 2018, p. 194).

La división entre “buenas” y “malas” personas aludida precedentemente por Foucault se pone en evidencia en el sistema de calificación de los internos previsto por el sistema de ejecución penal de acuerdo a su conducta y su concepto. Mientras la conducta alude a la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento, el concepto es una ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social (Ley Nacional 24.660). Ambas calificaciones se formulan conforme a la siguiente escala: a) Ejemplar; b) Muy buena; c) Buena; d) Regular; e) Mala; f) Pésima. La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan, mientras que la calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.¹⁵ El concepto, en tanto, se basa en criterios “objetivos” (sic) que ponderan el grado de internalización que adopta el interno, con relación a las pautas de fondo que le marca la aplicación del tratamiento de rehabilitación.¹⁶

Este régimen de conducta y concepto también implica, como dirá Foucault, una “microeconomía de los privilegios” (2004, p. 185), en el caso que nos ocupa y como se señaló precedentemente, para acceder a determinados derechos durante la detención; para pasar al siguiente período del régimen de progresividad penitenciario (observación, tratamiento, prueba y libertad condicional); como requisito para la incorporación a las tres fases del período de tratamiento (socialización, consolidación y confianza) y para acceder a las distintas alternativas del período de prueba (salidas transitorias y semilibertad). En la jerga carcelaria “hacer conducta” implica cumplir los reglamentos, ser un buen preso, ya que “la disciplina

¹⁵ Se trata de medidas previstas en el régimen de progresividad del régimen penitenciario que prevén las leyes argentinas de ejecución penal.

¹⁶ Res. 2783/16 Procedimiento para la calificación de la conducta de las personas privadas de su libertad. Servicio Penitenciario Bonaerense.

recompensa por el único juego de los ascensos, permitiendo rangos y puestos; castiga haciendo retroceder y degradando. El rango por sí mismo equivale a recompensa o castigo” (Foucault, 2004, p. 186).

La prisión recurre al dispositivo panóptico, una especie de laboratorio de poder que permite ver sin cesar, ejercer una vigilancia constante, individualizar, marcar la división entre loco-no loco; peligroso-inofensivo; normal-anormal y que gana en eficacia y capacidad de penetración en el comportamiento de los hombres. El efecto mayor del panóptico es inducir en la persona presa un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, haciendo que “la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción” (Foucault, 2004, p. 204), volviendo esencial que el detenido se sepa vigilado. Foucault hace referencia a la polivalencia de las aplicaciones del panóptico: enmendar conductas, curar, instruir, vigilar, hacer trabajar, destacando que su utilización es aplicable, en términos de Bentham -su creador, obra editada a finales del siglo XVIII, y a quien Foucault considera uno de los inventores más ejemplares de la tecnología del poder- “a los establecimientos donde haya que mantener bajo vigilancia a cierto número de personas” (2004, p. 209), “tecnología de poder específica para resolver los problemas de vigilancia” (1979b, p. 11). Dirá, además, que el panóptico “a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia, ha encontrado en la prisión su lugar privilegiado de realización” (2004, p. 252). A través de esta vigilancia, global e individualizante al mismo tiempo, bastará, dice Foucault “situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero, un alumno” (1979b, p. 10), “Bentham [...] plantea el problema de la visibilidad, pero pensando en una visibilidad totalmente organizada alrededor de una mirada dominadora y vigilante [...] que actuaría en provecho de un poder riguroso y meticuloso” (1979b, p. 15). Y agregará: “basta una mirada. Una mirada que vigile y que cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, termine por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo; cada uno ejercerá esta vigilancia sobre y contra sí mismo” (1979b, p. 18).

La “disciplina” no se identifica con una institución ni con un aparato; es un tipo de poder que implica un conjunto de instrumentos, técnicas, procedimientos; es una “física” o una “anatomía” del poder, una tecnología, que puede ser asumida tanto por instituciones

especializadas -como las penitenciarías-, escuelas, hospitales e, incluso, en las relaciones intrafamiliares, puesto que la familia, señala Foucault es el “lugar de emergencia privilegiada para la cuestión disciplinaria de lo normal y lo anormal” (2004, p. 219).

En el presente capítulo hemos desarrollado una caracterización de la cuestión social – desde la perspectiva de diferentes autoras/es- que hacen posible identificar al delito como una de sus manifestaciones y el despliegue del poder punitivo como respuesta ante su emergencia. Tales definiciones nos permitirán desarrollar en el próximo capítulo las nociones de campo jurídico-penal, los procesos de prisionización y abordar la caracterización de la institución carcelaria y sus vinculaciones con el estigma y el habitus.

CAPÍTULO 3

CAMPO JURÍDICO. SUBCAMPO PENAL Y PRISIONIZACIÓN

3.1. La categoría de campo en Bourdieu

Es frecuente en la bibliografía especializada la alusión al campo socio-jurídico en tanto espacio donde se despliega la práctica forense. Referir la existencia de un campo socio-jurídico supone aceptar la presencia de un campo psico-jurídico; psiquiátrico-jurídico; contable-jurídico; ingeniero-jurídico, lo cual parece poco aceptable. El campo donde se inserta la práctica pericial es jurídico (como otros campos son educativo, sanitario, gerontológico, etc.) puesto que la disciplina central de ese campo es el Derecho. Lo socio-jurídico y/o el peritaje social remiten al Trabajo Social Forense, que constituye una especialidad del Trabajo Social, aunque desde la perspectiva bourdieuana merezca una consideración en tanto espacio de disputa, aunque no ya esta vez hegemonizado por el Derecho sino por los propios agentes profesionales de nuestra disciplina. Y va de suyo que también en este espacio opera esa competencia para apropiarse de un determinado capital de ese campo, incluso en la posibilidad de definir su nominación. O como sostiene Yáñez Pereira:

como cualquier campo, el campo del Peritaje en Trabajo Social se halla en medio de luchas y alianzas por el dominio del poder simbólico que legitima su práctica, conforme a las reglas impuestas por las posiciones dominantes que tratan de determinar la posesión de capital y habitus imperante en la construcción de este campo intelectual (2019, p. 64).

Por ello, entiendo que lo socio-jurídico es un *enfoque* en el ejercicio del Trabajo Social, idea que se aproxima a la noción de *perspectiva socio-jurídica*, pero que no debería confundirse con la noción de campo jurídico o forense.

El campo jurídico, espacio de conflictos y competición, como lo postula Bourdieu (2000), no es otra cosa sino un campo de batalla en el que los contendientes rivalizan por establecer el monopolio sobre el tipo específico de capital eficiente en él. Ese capital no es necesariamente económico (cierto control sobre recursos económicos), pues Bourdieu alude a otras especies fundamentales de capital, principios de construcción del espacio social: como el

social, el cultural y, sobre todo, el capital simbólico, factor clave de las estrategias de reproducción de las diferentes clases y fracciones de clases y, por ende, de la reproducción de la vida social (Bourdieu, 2005; Gutiérrez, 2011a). El capital cultural/informacional son las formas de conocimiento, educación, habilidades, y ventajas que tiene una persona y que le dan un status más alto dentro de la sociedad y se presenta en tres formas – incorporado/encarnado, objetivado e institucionalizado; mientras que el capital social son recursos basados en la pertenencia a grupos, relaciones, redes de influencia y colaboración “el capital social es la suma de los recursos, reales o virtuales, de la que se hace acreedor un individuo o grupo en virtud de poseer una red perdurable de relaciones más o menos institucionalizadas de mutua familiaridad y reconocimiento” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 178). El capital simbólico consiste en una serie de propiedades intangibles inherentes al sujeto, que únicamente pueden existir en la medida que sean reconocidas por los demás y que sólo se puede reunir después de la adquisición de los otros capitales, “comúnmente llamado prestigio, reputación, renombre, etc., que es la forma percibida y reconocida como legítima de estas diferentes especies de capital” (Bourdieu, 1990, p. 283).

Un campo se define por aquello que está en juego y los intereses específicos que no percibirá alguien que no haya sido construido para entrar en ese campo. Es necesario que haya algo en juego y gente dispuesta a jugar, dotada de los habitus que implican el conocimiento y reconocimiento de las leyes inmanentes al juego (Bourdieu, 1990). Se trata de un campo de fuerzas, un conjunto de relaciones de fuerzas objetivas que se imponen a todos los que entran en ese campo (Bourdieu, 1990). Todo campo será “el lugar de una lucha más o menos declarada por la definición de los principios legítimos de división del campo” (Bourdieu, 1990, p. 298).

Como señala Bourdieu, el espacio social “es pluridimensional, un conjunto abierto de campos relativamente autónomos [...], más o menos subordinados al campo de producción económica” (Gutiérrez, 2012, p. 71). En tal sentido, es posible pensar en la existencia de una estrecha relación entre campo jurídico, subcampo penal e institución penitenciaria, y estructura de las relaciones de clase y campo del poder, que, aunque esté fuertemente hegemonizado por las posiciones dominantes, no exime de luchas entre posiciones dominantes y dominadas. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en las corrientes

garantistas del derecho penal, y dentro del campo intelectual, en la criminología crítica (Alessandro Baratta, Massimo Pavarini, Eugenio Zaffaroni, Elías Neuman, Lola Aniyar de Castro, Rosa del Olmo, Luigi Ferrajoli, Elena Larrauri, David Garland, Tamar Pitch, entre otras/os).

Debemos considerar que la estructura del campo es un estado de la relación de fuerzas entre los agentes o las instituciones que intervienen en la lucha o de la distribución del capital específico que ha sido acumulado durante luchas anteriores y que orienta las estrategias ulteriores (1990). Respecto del campo jurídico, Bourdieu (2000) plantea que en él

se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho a decir el derecho, es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden [...] Lucha en la que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social (2000, p. 160).

El campo jurídico se orienta a la elaboración de un cuerpo de reglas y de procedimientos con pretensión universal; se trata de un sistema de normas y prácticas normativas -caracterizadas por la generalidad y la omnitemporalidad de la norma jurídica- que es capaz de imponer universalmente su reconocimiento (Bourdieu, 2000). Este campo tiende a funcionar como un "aparato", cohesionado por los intérpretes y una disciplina de un cuerpo jerarquizado que utiliza procedimientos codificados de resolución de conflictos (Bourdieu, 2000). El lenguaje jurídico, señala el autor, impregna todas sus manifestaciones de una retórica neutral, para resaltar la impersonalidad de la enunciación normativa y para constituir al enunciante en sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo. El grado de formalización y de normalización del cuerpo jurídico se relaciona con su capacidad para imponer su visión del derecho y su interpretación (Bourdieu, 2000).

Entiendo al sistema penitenciario como una institución ejecutora de las decisiones del subcampo penal, en la que también se ponen en juego diversos intereses de los agentes sociales. La trayectoria diacrónica de esta institución pone en evidencia el dominio de la posición de los dominantes en relación con el conjunto de posiciones del que forman parte (Gutiérrez, 2012).

La persona detenida es portadora de un sinnúmero de intereses. Mientras muchos de esos intereses se contraponen a los intereses de la institución penitenciaria, creo importante detenerme en algunos de los intereses que entran en consonancia por el juego propuesto por la institución penitenciaria: desde mejorar sus condiciones de detención hasta su interés por obtener su libertad. El juego reglado de la cárcel impone ciertas pautas a las que los jugadores se someten en razón del interés “puesto en juego”. Así, los agentes penitenciarios son y/o intentan parecer duros e insensibles, mientras que el juego de los presos es “hacer conducta” para obtener su libertad, siendo, por tanto, una estrategia. El interés -o *illusio* como lo llamó Bourdieu al final de su obra- se refiere al hecho de estar involucrado, interesado en el juego. Pero también advierto otro interés, no consciente, que es su vulnerabilidad y que lo hace apto para este juego al ser elegido por su antagonista como jugador. En suma, en el subcampo penal/penitenciario se observan diversas relaciones de poder entre los agentes que compiten y luchan por el capital simbólico -poder, prestigio, reconocimiento, respeto- disputado en ese campo: penitenciarios y presos; directivos, profesionales y agentes penitenciarios; presos estudiantes, presos comunes y agentes penitenciarios, para mencionar algunos.

Siguiendo a Bourdieu, las luchas que ocurren en el campo ponen en acción el monopolio de la violencia legítima, a través de la conservación o subversión de la estructura del capital específico. Quienes monopolizan el capital simbólico específico -generalmente, agentes penitenciarios, directivos, profesionales- se inclinarán por estrategias de conservación, defendiendo la ortodoxia, mientras que los que disponen de menos capital -los presos- se inclinan a utilizar estrategias de subversión, las de la herejía, heterodoxia, ruptura crítica (1990). Esta descripción teórica puede explicar las diversas resistencias institucionales que el Programa UBA XXII ha generado en tanto estrategia de ruptura heterodoxa productora de una crisis que exige a los dominantes salir de su silencio, imponiéndoles la obligación de producir el discurso defensivo de la ortodoxia (1990), por ejemplo retener libretas universitarias de los estudiantes del Centro Universitario Ezeiza (CUE) aduciendo que los internos no pueden tener documentos públicos; retrasar el traslado de los internos al CUE argumentando demoras en la requisa del pabellón, etc. En otras ocasiones, se instauran alianzas más o menos duraderas entre dominantes y dominados, siempre fundadas en un malentendido más o menos consciente (Bourdieu, 1990), como el consumo y venta de drogas

dentro del penal, la práctica de relaciones sexuales en las visitas, el acceso a telefonía celular o redes sociales por parte de algunos detenidos, para citar algunos ejemplos.

Si para Foucault (1977) las relaciones de poder-saber implican “*matrices de transformaciones*” en virtud de las modificaciones que implican el juego de las relaciones de fuerza (regla de las variaciones continuas), se vuelve comprensible el sentido que adquiere una experiencia de docencia universitaria en contexto de encierro como UBA XXII, ejemplo de ese proceso de resignificación de las relaciones de poder que se producen en la cárcel. Como también lo dirá el autor en *El orden del discurso*, “todo sistema de educación es una forma política de mantener o de modificar la adecuación de los discursos, con los saberes y los poderes que implican” (1996a, p. 45), de allí el carácter transformador que esta experiencia de educación en contextos de encierro reviste.

Los agentes con menor volumen de capital, los presos, están condenados -siguiendo a Bourdieu y valgan las coincidencias nominativas relativas a esta doble condena- a utilizar estrategias de subversión, dentro de ciertos límites, que no pondrán en tela de juicio los fundamentos mismos del juego, so pena de exclusión (1990).

Como señala Gutiérrez, el espacio social -que no es igual al espacio geográfico- define acercamientos y distancias sociales, lo que significa que no pueden ignorarse diferencias objetivas fundamentales, es decir “no se puede juntar a cualquiera con cualquiera” (2011a, p. 20). En el espacio social, los agentes y grupos de agentes se definen por sus posiciones relativas, según el volumen y la estructura del capital que poseen. Quizá sea ésta la razón por la que la cárcel es un lugar destinado a ciertos agentes, que, en general, poseen un escaso volumen de capital -en todas sus modalidades- y que prevé espacios diferenciales para alojar a otros, cuyo capital es mayor.

3.2. Esa institución -carcelaria- multinominada

Resulta significativa la diversidad de modos en que las cárceles argentinas son nominadas oficialmente: “unidad”, “colonia penal”, “instituto de resocialización”, “complejo penitenciario”, “prisión regional”. Resultan categorías diversas, tanto en su definición como en su significado, aunque lo que parece confirmarse es la idea de tratarse de formas

eufemísticas de lo que en realidad son: cárceles. También resulta singular que sean conocidas como unidades de detención y se nombre a las personas alojadas en ellas “detenidos”, cuando en realidad y, en términos generales, opera dentro de ellas un proceso de detención de las posibilidades de aprender, en tanto apropiación de la realidad para transformarla (Pichon-Rivière, 1985a). Como afirma Duff, “el encarcelamiento constituye y marca una exclusión de la vida cívica ordinaria; como tal, debería reservarse a los delitos más graves, aquellos que nos fuerzan a decir que, durante un tiempo, no podemos vivir en comunidad cívica normal con el delincuente” (2015, p. 63). La cárcel produce una ruptura de la cotidianidad y detiene, en general, el proceso de adaptación activa al medio, viéndose hombres y mujeres despojados de sus vínculos, debilitándose su capacidad de comunicación dialéctica con el medio. En suma, se produce un fenómeno denominado por Sozzo (2019) “vida secuestrada”.

En general, el proceso de aprendizaje se encuentra detenido. Dice Goffman: “tanto los reclusos como la superioridad procuran consumir activamente estas disminuciones del yo, de modo que la mortificación se complete con la automortificación, las restricciones con los renunciamentos, los golpes con la autoflagelación, la inquisición con la confesión” (2009, p. 58).

También Zaffaroni dirá que la prisión es una institución que deteriora, porque sumerge en condiciones de vida especialmente violentas, totalmente diferentes de las de la sociedad libre “y, sobre todo, hace retroceder al preso a estadios superados de su vida, porque por elementales razones de orden interno, le regula la vida como en su niñez o adolescencia, de modo que no es raro que condicione patologías regresivas” (2002, p. 14).

Como lo sostiene Sozzo (2019), la prisión organizada en torno al proyecto normalizador/disciplinario/correccional es reemplazada por un “proyecto securitario”; una prisión que abandona completamente como finalidad declarada la “corrección del criminal”, abrazando otros objetivos como legitimación de su propia existencia.

Por un lado, la retribución del daño generado por el delito a través de la producción intencionada de dolor en el preso. Por el otro, y en forma mucho más central, la incapacitación o neutralización del preso, durante un lapso de tiempo más o menos prolongado -en el límite, perpetuamente-, de forma tal que no pueda volver a producir delitos, “protegiendo al público”, generando “seguridad” [...] que parecen mostrar un

cierto acercamiento [...] a este tipo-ideal de la “prisión-depósito”; o “prisión-jaula” (Sozzo, 2019, p. 16).

Tal como señala el informe del CELS (2019), existe una profundización de la desigualdad, que es derivada del crecimiento en tamaño y la acentuación de los rasgos clasistas de los aparatos de seguridad y de castigo, siendo la cárcel ejemplo de ello, experiencia que se describe como cada vez más ajena a las personas de clase media, mientras es una realidad cada vez más extendida entre las clases populares.

El encarcelamiento masivo de pobres lleva a que uno o más integrantes de decenas de miles de familias hayan pasado por la cárcel. La violencia, la corrupción y el resentimiento que genera el encierro en condiciones inhumanas se multiplican y alcanzan a círculos cada vez más amplios, repercuten en los barrios y afectan la sociabilidad e incluso la viabilidad de muchas familias. El modelo de exclusión deja fuera de la vida democrática y de la protección del Estado a vastos sectores sociales (2019, p. 18).

Como señala Alagia (2013), la prisión es la más aflictiva entre las múltiples limitaciones a la libertad ambulatoria que utiliza el poder punitivo en razón de los padecimientos graves que produce sobre la población prisionizada. Agrega el autor que, en tanto pena -que se obliga a padecer para bien de la sociedad-, “no es diferente ni en sentido ni en ejecución a cualquier otro trato sacrificial. Esta institucionalización masiva de prisioneros se acepta como natural o poco menos que ordinaria” (2013, p. 245).

Las condiciones de existencia en las cárceles argentinas, siguiendo a Bourdieu (1990), imponen un *principio de realidad* que limita la visión del mundo de los presos y construye *una especie de instinto de conservación* que impone los límites de lo permitido y de las distancias que hay que respetar en ese proceso de aceptación tácita de la posición de preso. O como dice el autor:

las categorías de la percepción del mundo social son, en lo esencial, el producto de la incorporación de las estructuras objetivas del espacio social [...] inclinan a los agentes a tomar el mundo social tal cual es, a aceptarlo como natural, más que a rebelarse contra él, a oponerle mundos posibles, diferentes y, aun, antagonistas [...] (1990, p. 289).

Siguiendo a Bourdieu (1988), el orden social -y podríamos agregar el orden penal-penitenciario en particular- es legitimado a través de un proceso de aplicación a las estructuras objetivas del mundo social, estructuras de percepción y de apreciación que salen de esas estructuras objetivas y que tienden por ello a percibir el mundo como evidente.

Para el autor, las relaciones objetivas de poder tienden a reproducirse en las relaciones de poder simbólico:

en la lucha por la producción del sentido común o, más precisamente, por el monopolio de la nominación legítima, los agentes empeñan el capital simbólico que adquirieron en las luchas anteriores y que puede ser jurídicamente garantizado. Así, los títulos de nobleza, como los títulos escolares, representan verdaderos títulos de propiedad simbólica que dan derecho a ventajas de reconocimiento (1988, p. 138).

Quizá esto explique por qué las juntas técnico-criminológicas que evalúan a los presos en su progresividad se muestran poco permeables a propiciar ese tipo de medidas, juzgándolas de “inviabiles”, porque esos “títulos” implican un reconocimiento que se retacea, ya que implica el acceso a otra fase del régimen penitenciario. Esa nominación oficial es, para Bourdieu, una de las manifestaciones más típicas del monopolio de la violencia simbólica legítima que pertenece al Estado o sus mandatarios; o como lo dice el autor “el Estado aparece, así, como el banco central que garantiza todos los certificados” (1988, p. 139).

El espacio geográfico de la cárcel distribuye a una parte de sus agentes -los presos- según el volumen global del capital que poseen y según la estructura de su capital, es decir el peso relativo de las diferentes especies de capital en el volumen total de su capital. Es sabido que existen pabellones de buena conducta, pabellones VIP, pabellones de “hermanitos” (evangelistas), pabellones de personas trans, pabellones de resguardo de personas en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Así como Durkheim sostuvo que la religión es una ilusión bien fundada y Bourdieu (1997) sostuvo que la familia también lo es, abonaré la idea de la cárcel, también, como una ilusión bien fundada. Se pregunta Alagia:

¿de dónde obtiene la ilusión punitiva sacrificial su fuerza para ser creída después de dos siglos de crítica sistemática? ¿Por qué la conciencia de lo falso en las creencias sobre la pena no es obstáculo para experimentar la ilusión como si fuera verdadera? (2013, p. 283).

La representación de esta institución dependerá, por tanto, del punto de vista de cada agente, que deriva a su vez de la posición que cada agente ocupa en el espacio social, lo que permite pensar diferentes puntos de vista, aun antagónicos (Bourdieu, 1988). Ello equivale a pensar que las disposiciones de los agentes, sus habitus -las estructuras mentales a través de las cuales aprehenden el mundo social-, son el producto de la interiorización de las estructuras del mundo social. Dice Bourdieu:

como las disposiciones perceptivas tienden a ser ajustadas a la posición, los agentes, aun los más desventajados, tienden a percibir el mundo como evidente y a aceptarlo mucho más ampliamente de lo que podría imaginarse, especialmente cuando se mira con el ojo social de un dominante la situación de los dominados (1988, p. 134).

De allí que la cárcel, más allá de eventuales diferencias entre clases y fracciones de clases, goce de aceptación social, incluso en los sectores más desfavorecidos, de quienes se nutre. Expresiones tales como “hay que meterlos presos”, “entran por una puerta y salen por la otra”, “a los delincuentes ni justicia” resultan manifestaciones paradigmáticas -en todas las clases sociales- de este proceso. Se produce un proceso de eficacia simbólica en el logro de la dominación legítima de la clase dominante “con la autoridad que da el hecho de ser reconocido, elegido por la creencia colectiva” (Bourdieu, citado en Gutiérrez, 2012). Y ello también se aprecia en el reclamo social de más cárcel, mano dura, castigo eterno y endurecimiento de las penas.

Para Bourdieu toda dominación debe ser reconocida, aceptada como legítima, de manera que los dominados adhieran al principio de su propia dominación y se sientan solidarios de los dominantes en un mismo consenso sobre el orden establecido (Gutiérrez, 2000). Como recoge la autora en la misma obra, legitimar una dominación es dar toda la fuerza de la razón a la razón del más fuerte, lo que supone la puesta en práctica de una violencia simbólica, socialmente aceptable, que consiste en imponer significaciones, por lo que se relaciona también con el poder simbólico. En ocasiones se implementan estrategias entre dominantes de diferentes campos (Gutiérrez, 2012), tal el caso de las alianzas entre el campo penal y la institución penitenciaria, y en ocasiones, las relaciones de fuerza entre agentes e instituciones se redefinen a partir de alianzas entre los dominados, tal el caso de los motines organizados por los presos en las cárceles.

La generalización de la prisión desde principios del siglo XX produce lo que Alagia denomina *encierro concentracionario*, que “lejos de normalizar criminales está dotado de un efecto deteriorante y reproductor de violencia; lejos de desaparecer se mantuvo, convirtiéndose en la columna vertebral del castigo moderno y el modelo de experiencias concentracionarias de exterminio” (2013, p. 245). Dirá el autor que los múltiples riesgos de la prisión convierten a la pena de prisión en un “padecimiento sacrificial en el cual la pérdida de libertad es su manifestación lesiva menos evidente” (2013, p. 265).

Quizá una de las razones que explican la perpetuidad de la institución carcelaria radique en ese tipo de uniones fundadas en la estructura del espacio construido sobre la base de la distribución del capital, que le otorga mayores probabilidades de estabilidad y durabilidad (Bourdieu, 1990). Ello, en mérito al hecho que el mundo social

es en gran parte algo que hacen los agentes, a cada momento; pero sólo pueden deshacerlo o rehacerlo sobre la base de un conocimiento realista de lo que este mundo es y de lo que ellos pueden hacer en función de la posición que en él ocupan (1990, p. 298).

Los presos mantienen una distancia geográfica y social -real- en el proceso de reproducción social. No sólo están físicamente muy distantes de los centros de producción y distribución de bienes y servicios, sino, sobre todo, es lejana la posibilidad social de valerse de ellos, por ejemplo, en aspectos tan vitales como el acceso a la salud. En varias oportunidades, familiares de personas detenidas han informado en el marco de nuestras intervenciones periciales que por diversas razones burocráticas se habían perdido hasta seis turnos médicos en servicios fuera del penal para atender problemas de salud de importancia.

La distancia social real alude a pensar como posibles y aprehender esos bienes y servicios (Gutiérrez, 2001b). De allí la relevancia que adquiere un programa de educación universitaria en contextos de encierro como UBA XXII, a través del cual la universidad “entra” en la cárcel. O el impacto que arroja el desmantelamiento -durante la gestión macrista- del Programa PRISMA, de salud mental en contextos de encierro, que aleja las posibilidades de acceso a la salud integral a las personas detenidas.

Cabe destacar que el Centro Universitario Ezeiza (CUE) se trata de una política social que supone la adopción de decisiones teórico-políticas básicas que posibilitan con mayor

eficacia una reducción de las distancias sociales. El CUE forma parte del Programa UBA XXII, a través del cual se dicta la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza. Su metodología de cursada es la que lo distingue del resto de las propuestas universitarias y le otorga la condición de experiencia única en el mundo. Hasta la fecha se han dictado más de 25 materias del plan de estudios. Es de destacar que todavía no hubo egresados, aunque sí varios internos al egresar han continuado su formación en la UBA u otra más cercana a su domicilio.

Este proyecto fue posible merced al capital social colectivo de los internos, cuyo reclamo hizo posible un proceso de transferencia de capital cultural hacia el interior de la cárcel. Son los capitales del patrimonio de los presos los que posibilitaron potenciar sus propios recursos, mediante “lo que se tiene” y no “lo que se carece” (Gutiérrez, 2011b). Se trata, como recoge la autora de la obra de Bourdieu, el “hacer visible que nuevas condiciones materiales permiten articular de manera más favorable el conjunto de prácticas y representaciones que constituyen la reproducción de la vida cotidiana” (Gutiérrez, 2011b, p. 130).

La experiencia del UBA XXII contribuye a introducir cambios en los hábitos puesto que también se orienta al proceso de autosocioanálisis que posibilita

la explicitación y cierto control reflexivo del agente sobre su propia acción [...] mediante un análisis reflexivo de uno de los condicionantes objetivos de las propias prácticas, el agente social puede permitirse trabajar para modificar sus percepciones y representaciones de los condicionantes externos de sus prácticas y de ellas mismas y por lo tanto elaborar estrategias diferentes de acción (Gutiérrez, 2012, p. 83).

Como sostiene Gutiérrez, “la concepción relacional de la vida social sugiere que, más allá de las declaraciones normativas, el universo de los posibles no es igualmente posible para todos” (2011b, p. 111). En efecto, el principio constitucional de legalidad que garantiza el art. 18 de la Constitución Nacional -que menciona, entre otros, “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”- representa un acto de *fetichismo normativo* (Salinas, 2006), que prescinde de la paradoja ficcional que representa el ideal resocializador dentro del sistema punitivo, tal como lo han estudiado acabadamente Zaffaroni, Bompadre, Baratta, Salinas, entre otros, y que pretende que la mera sanción de las leyes logre la transformación de los hechos (Salinas, 2006).

Esa ficción del mundo carcelario se encuentra muy alejada de las posibilidades ciertas que ofrecen las prisiones, donde raramente las personas detenidas tienen acceso, por ejemplo, a dispositivos de psicoterapia, tan necesarios en el proceso de reintegración social. Se trata de estrategias orientadas a la revisión de los sistemas de disposiciones (*habitus*), que lamentablemente no funcionan, en general y de manera efectiva, en los dispositivos penitenciarios.

No obstante, y siguiendo a Sozzo (2019), en el marco de lo que denomina una “economía mixta” de encierro, los componentes propios del tipo-ideal de la prisión-depósito, o la prisión-jaula, han estado siempre presentes en la prisión real, en la Argentina, junto con los componentes asociables al tipo ideal de la prisión-fábrica, la prisión-escuela, la prisión-monasterio, la prisión-asilo, la prisión-familia. Para el autor, dicha economía mixta ha tenido balances diferentes, en los distintos momentos, en las distintas jurisdicciones e incluso, en las diferentes instituciones concretas, lo que hace muy difícil la construcción de generalizaciones.

3.3. Cárcel, estigma y *habitus*

Desarrollar uno de los objetivos de la presente tesis -el referido a especificar y analizar las características de la población penitenciaria argentina en sus aspectos sociales y penales- demanda una previa caracterización de las instituciones carcelarias, ámbito productor de las subjetividades de quienes resultaron recogidos/as en el proceso de selectividad penal.

Desde la perspectiva crítica en torno del delito -como manifestación de la cuestión social- y sus autores, la cárcel, como institución total que segrega, confina y utiliza el poder coercitivo, presenta un efecto disociador y regresivo sobre el comportamiento de las/os sujetos, lo que lleva a Baratta (2000) a sostener que la cuestión carcelaria no se puede resolver permaneciendo al interior de la cárcel, conservándola como institución cerrada, ya que el lugar de la solución del problema carcelario es toda la sociedad. Según Baratta, existe un reconocimiento científico de que la cárcel -cuya condición es, por naturaleza, disocializadora- no puede resocializar sino únicamente neutralizar; al tiempo que no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, un proceso de alienación general que caracteriza las relaciones entre personas y entre roles del mundo carcelario. En su opinión, hasta que los muros de la cárcel no sean por lo menos

simbólicamente derribados, las oportunidades de “resocialización” del condenado seguirán siendo mínimas, ya que no se puede, dice, segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas (Baratta, 1990). O como sostiene Zaffaroni (2012) “es un milagro que cuando el preso egresa no reincida, porque está sometido a un mecanismo de matricería humana capaz de marcarle el rol en forma indeleble” (2012, p. 318).

Uno de los principales exponentes teóricos de los dispositivos de internación ha sido Ervin Goffman, quien ha sido ampliamente aceptado y reconocido por psicólogos/os y trabajadoras/es sociales, dando lugar a lo que se llamó Sociología de la denuncia. Como lo describe en el prefacio de *Internados*, sus desarrollos son producto de observaciones minuciosas, sometiéndose personalmente, por espacio de un año, a la misma rutina diaria de los pacientes internados en el Hospital St. Elizabeth, de Washington, por lo que su trabajo guarda estrechas relaciones con la investigación antropológica. Su enfoque fue también llamado dramaturgia social, en razón de su consideración respecto a la acción social en cuanto actuación social, representación realizada desde los roles en la que la actuación pública conforma un desempeño actoral.

Goffman (1997) se propuso el estudio de la vida social, en especial el organizado dentro de los límites de un establecimiento, sea familiar, industrial o comercial y sostendrá que la interacción cara a cara implica la influencia recíproca de un individuo sobre las acciones del otro cuando se encuentran en presencia física inmediata. Dirá que el individuo ofrece una actuación, una representación, a través de esa máscara.¹⁷ El preso, en nuestro caso, se ve muchas veces inducido a desempeñar un papel, so riesgo de no ser aceptado por la institución en la que está inserto. Valiéndome del concepto de cinismo descrito por Goffman, la actuación de la persona detenida puede tratarse de un cinismo socialmente inducido para engañar a su auditorio y generar en su público cierto grado de aceptación social. O como dirá el autor “son actuantes cínicos cuyos auditorios no les permiten ser sinceros” (1997, p. 30).

¹⁷ Es interesante considerar el sentido que los griegos asignaban a la palabra persona en tanto máscara (*prósopon*), es decir “per sona”, para sonar, utilizada por el personaje teatral. Persona es el sujeto cambiando de máscara y en la sociedad es el sujeto que desempeña numerosos roles. La palabra actor deriva del griego *hypokrites*, que significa hipócrita, que deriva del verbo *hypokrisin*, que significa actuar, propia del teatro griego.

Si la *actuación* es la actividad del individuo durante un período caracterizado por la presencia continua ante un conjunto de observadores sobre quienes se ejerce cierta influencia, la *fachada* será la parte de la actuación que funciona de modo regular y prefijado, ya sea intencional o inconscientemente por parte del individuo. En la cárcel aparecerán fachadas tanto por parte del personal como de los internos, quienes apelarán a lenguajes, vestimenta, porte, gestos y aspectos usados en el medio –el trasfondo escénico- para el flujo de la acción humana. La jerga carcelaria –de unos y otros- constituye un importante elemento de esa fachada, como lo son también los modales, en tanto advierten sobre el rol que se desea desempeñar. Es sabido el modo hostil que adopta la reclusión penitenciaria con los visitantes, incluso con las/os docentes universitarios que ingresan al penal, aunque en este caso muchísimo más atenuado. Como dirá Goffman, existe una representación colectiva que institucionaliza una fachada social en función de las expectativas estereotipadas abstractas. Todos los actores salen a escena a desempeñar su rol en esta realización dramática que se pretende sea una exhibición efectiva.

Los modales adoptados por los presos y por el personal penitenciario serán una versión idealizada que incorpora ciertos valores oficialmente acreditados socialmente (Goffman, 1997), que, como señala el autor, constituyen sacrificios para mantener una fachada que materializa los estereotipos de la pobreza del observador, encubriendo o absteniéndose de acciones que no resulten compatibles con los estándares ideales. El ocultamiento de signos delatores de errores o equivocaciones harán que se mantenga la impresión de infalibilidad, mucho más por parte del personal, que encubrirá las tareas “físicamente, sucias, semiclandestinas, crueles y degradantes” (Goffman, 1997, p. 55), en este caso ante sus superiores, quienes seguramente harán lo propio hasta alcanzar los extremos de la pirámide jerárquica.¹⁸

La cárcel es un ejemplo notorio que el autor señala de institución total, es decir “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina

¹⁸ Basta citar como ejemplo las versiones oficiales exculpatorias brindadas por las autoridades del penal de Magdalena en ocasión del motín que produjera la muerte de 32 presos, en 2005, mientras que las versiones de testigos presenciales indicaron que el jefe del penal ordenó que dejaran solos a los detenidos en pleno incendio.

diaria, administrada formalmente” (2009, p. 15). Las instituciones totales son tipos de establecimientos sociales –sitios donde se desarrolla regularmente determinada actividad-; Goffman establece cinco tipos de instituciones totales, siendo la cárcel uno de ellos,¹⁹ organizado “para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella; no se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos” (2009, p. 20). Debe llamarnos la atención el hecho de que la definición de este tipo de institución total formule explícitamente que no es su propósito el bienestar de los reclusos, idea mucho más verosímil que la última parte del ilusorio principio de legalidad garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional, tal como ya fuera señalado.

Las instituciones totales producen una ruptura de las barreras que ordinariamente separan tres ámbitos de la vida, que son dormir, jugar y trabajar. Todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar, bajo la misma autoridad y junto a otros que reciben el mismo trato; las actividades están programadas y se imponen mediante normas formales y la vigilancia; existe un carácter binario y de escisión entre el grupo de internos y el grupo supervisor. Los primeros viven juntos y tienen limitados contactos con el mundo, mientras los segundos tienen una jornada de trabajo y están integrados al mundo exterior. Cada grupo tiende a representarse al otro con rígidos estereotipos hostiles: el personal se siente superior y justo y los internos se sienten inferiores, débiles, censurables; existe entre ambos grupos una gran distancia social, generalmente prescripta. La información a los internos es restringida, manteniéndolos en la ignorancia de las decisiones sobre sus destinos, lo que reafirma la distancia y el dominio sobre los internos y mantiene los estereotipos antagónicos (Goffman, 2009). Como es posible advertir, la cárcel constituye un ejemplo paradigmático de institución total.

En tanto híbrido social –en parte comunidad residencial y en parte organización formal-, las instituciones totales “son los invernaderos donde se transforma a las personas; cada una es un experimento natural sobre lo que puede hacerse al yo” (Goffman, 2009, p.

¹⁹ Los restantes tipos de instituciones totales son: para cuidar de las personas incapaces o inofensivas, como los hogares; para cuidar de las personas que, impedidas de cuidarse de sí mismas, representan además una amenaza involuntaria para la sociedad (hospitales de infecciosos o psiquiátricos); las destinadas al mejor cumplimiento de una tarea laboral (cuarteles, barcos, colonias) y los refugios del mundo para la formación de religiosos (monasterios, claustros, conventos).

27). El autor sostiene que una larga estadía en ellas puede producir “desculturación”, que define como un desentrenamiento que lo incapacita temporariamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior. Si bien Goffman evita hablar de “desocialización” - puesto que el término supone la pérdida de capacidades fundamentales de comunicarse y cooperar-, es de destacar que es este último término el empleado por algunos autores de la criminología crítica para referirse al proceso de encarcelamiento. En efecto, también Goffman dirá que el interno es despojado de apoyos y comenzarán para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo; un proceso de mortificación y mutilación del yo. El autor lo sintetiza en el concepto “muerte civil”, desfiguración personal, programación que implica el desposeimiento de toda propiedad y que permite moldear y clasificar como un objeto al interno, para transformarlo paulatinamente, mediante operaciones de rutina (Goffman, 2009). El riesgo de este proceso de desfiguración puede resultar concreto en algunas oportunidades, habida cuenta del ambiente que no garantiza la integridad física. No es necesario agregar la habitualidad de las peleas y agresiones físicas de todo orden que se producen en la cárcel y que, incluso, han terminado en la muerte.²⁰

Como señala Goffman, en las instituciones totales abundan las indignidades físicas y los internos reciben un trato ultrajante;²¹ son llamados por apodos obscenos y se mofan de ellos.²² Incluso en las requisas, muchas mujeres son sometidas a tactos vaginales que representan en ocasiones verdaderos abusos sexuales.

Las instituciones totales, dirá Goffman (2009) violan los actos de autodeterminación, autonomía y libertad de acción, propias de los adultos, produciendo en los internos el terror de sentirse degradados en la escala jerárquica de las edades, renunciando el interno a su volición.

²⁰ En 1996, en el motín del penal de Sierra Chica, la “banda de los 12 apóstoles” produjo numerosos muertos entre los presos; sus cuerpos fueron descuartizados; hicieron empanadas de carne humana para alimentar al resto de los detenidos y usaron las cabezas como pelota para jugar al fútbol, cremando los restos en la panadería del penal.

²¹ En ocasión de realizar el servicio militar, en 1977, era habitual que los baños estuvieran tapados y que los soldados debiéramos realizar nuestras necesidades en el campo. En una oportunidad, un soldado defecó en la puerta de ingreso de la compañía y como nadie asumió la autoría del hecho, un sargento adoptó como medida disciplinaria que la totalidad de la compañía, en fila y uno por uno, tocara la materia fecal.

²² También en el servicio militar, se llama “Tagarna” al soldado que no sabe resolver lo que se le pide, como expresión indicativa de ser inútil. El nombre derivaría de un soldado que llevaba ese apellido.

Como señala Goffman (2009) muchas instituciones totales parecen funcionar como depósitos de internos, y pese a que se presentan ante el público con el carácter de organizaciones racionales diseñadas como máquinas efectivas para cumplir fines admitidos y aprobados, están muy lejos de cumplir sus fines declarados. Procurarán que los internos se autoconduzcan de un modo manejable y para lograrlo, tanto el comportamiento deseable como el indeseable deben definirse como surgidos de la voluntad, el carácter y la decisión de cada interno.

En relación al trabajo en las instituciones totales, la falta de incentivos hace que el mismo carezca de la significación que tiene en el exterior. Es sabido que el trabajo no les es exigido a las personas detenidas –a pesar de constituir un derecho y un deber dentro del régimen penitenciario- y que el sistema de pagos tampoco resulta un verdadero incentivo. La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuye: a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento; d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.²³ No obstante ello, pesa una verdadera diatriba social respecto de los derechos que como trabajadores tienen los internos, configurándose una “incompatibilidad entre las instituciones totales y el trabajo remunerado” (Goffman, 2009, p. 26). Es de destacar que el fondo de reserva que percibirá el interno a su egreso de la prisión resultará una suma la mayoría de las veces irrisoria, máxime en un contexto inflacionario como el que se vive en la Argentina.

Los castigos y privilegios –modelo de condicionamiento conductista- son modos de organización inherentes a las instituciones totales (Goffman, 2009), elaborándose la libertad futura dentro de ese sistema de privilegios como medio para acortar la duración de la pena. La observancia de las normas que rigen el orden, la disciplina y la convivencia tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

²³ Art. 12 Ley 26.660 de Ejecución Penal.

En ocasiones, la desobediencia a los reglamentos carcelarios dará prestigio al interno entre sus pares. También los ajustes secundarios –llamados así por Goffman para describir prácticas de *acomodo*- permiten al interno “conservar cierto dominio sobre su medio” (2009, p. 66). En suma y como señala el autor, privilegios y mortificaciones representan condiciones a las que el interno deberá adaptarse. Ente las tácticas de adaptación al mundo institucional – que son formas de controlar la tensión entre el mundo externo y el mundo institucional-, Goffman menciona la “colonización”, fenómeno a partir del cual, el establecimiento donde se encuentra será representado como la totalidad del mundo. Otra forma de adaptación al ambiente es la “conversión”, a través de la cual el interno asume la visión que el personal tiene de él y desempeña el rol moralista y disciplinado de perfecto pupilo.

Al referirse a la cultura del interno, Goffman describe que la situación de despojo e inferioridad de los internos respecto de la situación que ocupaban en el mundo exterior, crea una atmósfera de agobio, depresión y desgracia que los lleva a caer en un “exceso de compasión de sí mismos” (2009, p. 77). En la intervención profesional –desde el Trabajo Social- con personas privadas de su libertad, se trata de construir un lugar equidistante que suponga ni lástima por la víctima, ni desconfianza por el victimario peligroso. Esta perspectiva asistencialista-peligrosista (Matteo Bertolozzi y Vitalich, 2013), lleva a los autores a sostener que no se trata de desconfiar de los sujetos sino sospechar del sentimiento que nos los presenta como “pobrecitos”, para evitar volverlos o volvernos víctimas, pero de nuestra compasión. Por ello aluden a la importancia de no juzgar, dictaminar, condenar, proveer; no brindar un espacio de confesión y arrepentimiento, merecimiento, culpa, pecado; no ejercer castigo ni esperar que alguien aprenda su lección; no brindar cuidados afectivos y materiales que infantilicen a las personas y hagan consistente su carencia.²⁴

Tal como sostiene Goffman, una sentencia prolongada puede provocar en los internos un efecto desmoralizador. He advertido que ello también puede ocurrir con procesos en los que se demora el dictado de una sentencia o que están atravesados por apelaciones que dilatan la firmeza de un fallo judicial. Goffman agrega que el ingreso produce una desconexión social y la vivencia de impotencia para adquirir beneficios que sean ulteriormente transferibles a la

²⁴ Adhiriendo a la idea de las/os autoras/es, sostengo, no obstante, que la historia de las personas presas está atravesada por procesos de victimización.

vida extramuros, citando entre los ejemplos la obtención de un título profesional. En tal sentido resulta relevante destacar, como ya fue señalado, el Programa UBA XXII, que representa un verdadero proyecto de inclusión social.

En el plano legislativo es importante destacar que la Ley 26.695 incorpora modificaciones a la ley nacional de ejecución penal. La ley establece una reducción de los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, desde un mes por cada ciclo lectivo anual hasta un máximo acumulativo de veinte (20) meses.

Parafraseando a Goffman, esta experiencia encarna una de esas “islas hormigueantes de vívida actividad” (2009, p. 80) que emergen del “mar muerto” que toda institución total representa. Como sostiene el autor, tal actividad ayuda al individuo a soportar la tensión provocada por las habituales agresiones al yo.

El ingreso a la cárcel hace asumir al interno un estatus proactivo, que implica que “su posición social en el mundo exterior no volverá a ser nunca la misma que antes de su ingreso” (2009, p. 82). Agrega el autor que graduarse en la cárcel implica un estatus proactivo desfavorable que representa un “estigma” y hace “prever que los ex internos harán todos los esfuerzos imaginables por ocultar su pasado y superarlo” (2009, p. 83). Quizá podríamos agregar que no se trata de idénticas situaciones el negar el pasado que el superarlo. En efecto, los internos que construyen un nuevo rol que los hará profesionales, también apuestan a una redefinición de sus proyectos vitales y de la experiencia de prisión.

Al hablar de estigma, Goffman alude al individuo inhabilitado para una plena aceptación social e historiza que el término griego hacía referencia a los signos corporales que exhibían algo malo en el estatus moral de quien los presentaba, aunque en la actualidad designa preferentemente “al mal en sí mismo y no a sus manifestaciones corporales” (2008, p. 13). El estigma resulta un atributo –defecto, falla, desventaja- que vuelve a un individuo diferente a los demás y lo convierte en alguien menos apetecible; se deja de ver al individuo como una persona corriente para reducirlo a un ser contaminado y menospreciado,

produciendo en los demás un amplio descrédito y una discrepancia entre la identidad social real y la virtual. Como esos atributos resultan incongruentes con nuestro estereotipo acerca de cómo debe ser ese individuo, el estigma hará referencia “a un atributo profundamente desacreditador” (2008, p. 15).

Goffman (2008) establece la distinción entre desacreditado y desacreditable del individuo estigmatizado, afirmando que el individuo es desacreditado cuando su calidad de diferente es conocido o evidente, mientras que será desacreditable cuando esa condición no es conocida ni inmediatamente perceptible por quienes lo rodean. Para el caso que nos ocupa, la persona detenida es desacreditada y desacreditable dentro de la unidad penal, aunque no necesariamente luego, al obtener su libertad, cuando su condición de desacreditado se vuelve no perceptible, aunque sí será desacreditable por su sola condición de ex presidiario y objeto de desconfianza, rechazo y/o exclusión. La condición de ex presidiario configura uno de los tres tipos de estigmas descritos por Goffman (2008), el referido a los defectos del carácter del individuo (los otros dos son las abominaciones del cuerpo y los estigmas tribales, de raza o religión).

El estigma representa para Goffman una indeseable diferencia que el individuo mantiene respecto a las personas “normales”, a quienes define como aquellos que no se apartan negativamente de las expectativas particulares. Creídos que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana, se las discrimina, reduciendo sus posibilidades de vida; se construye una teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro que esa persona representa (2008).

Como señala Goffman (2008), la persona estigmatizada a menudo se hace eco del rechazo cuando descubre que alguno de sus atributos lo justifica; intentará en ciertos casos corregir lo que considera el fundamento objetivo de su deficiencia. Cuando esa reparación es posible, el resultado no es la adquisición de un estatus plenamente “normal”, sino “la transformación del yo: alguien que tenía un defecto particular, se convierte en alguien que cuenta en su haber con el record de haber corregido un defecto particular” (2008, p. 22). Estimo que ello ocurre cuando las personas detenidas se incluyen en un proceso de formación académica, aunque no sólo se trate de una vía excluyente para dicho logro reparatorio. De lo contrario, podría ocurrir lo que describe Goffman al señalar que, carente de una saludable

realimentación del intercambio social cotidiano con los demás, la persona se aísla, se vuelve desconfiada, depresiva, hostil, ansiosa y aturdida, prevaleciendo la inseguridad respecto de la aceptación o rechazo en el contacto social. Su incertidumbre también deriva de saber que los demás pueden definirlo en función de su estigma (2008). Ésta es la razón por la cual se ha descrito que el egreso de la cárcel también representa un momento de crisis puesto que el sujeto debe asumir una cantidad de roles para los que el mundo carcelario no lo entrenó. He escuchado de muchos sujetos que egresan de la cárcel su honda preocupación por el ejercicio de una parentalidad que perciben con ajenidad, temor e inseguridad; quizá porque sus familiares “están obligados a compartir parte del descrédito de la persona estigmatizada con la cual los une una relación” (Goffman, 2008, p. 46). En tales casos y como señala Goffman, “el individuo estigmatizado puede responder anticipadamente con un retraimiento defensivo” (2008, p. 31); o haga un esfuerzo “para presentarse a sí mismo como una persona corriente”, proceso denominado por Goffman “normificación” (2008, p. 47).

A lo largo de muchos años de escuchar las historias de personas que transitaron el encierro carcelario, he podido advertir en sus discursos –ya condenadas- no sólo argumentos exculpatorios del delito que se les imputara, sino incluso ciertos criterios diferenciales respecto al valor de la conducta punible. Así, algunas personas condenadas por delitos contra la propiedad afirmaban “porque yo no maté a nadie”, mientras que una persona que dio muerte a otra sostenía “porque yo nunca robé a nadie”. Como señala Goffman

cuando el individuo comprende por primera vez a quiénes debe ahora aceptar como sus iguales suele sentir, cuando menos, cierta ambivalencia: esos otros no solo son portadores manifiestos de un estigma, distintos, por consiguiente, de la persona normal que él cree ser, sino que también pueden tener otros atributos con los que le resulta difícil asociar su caso (2008, p. 54).

Ingresar a una unidad carcelaria supone un proceso de redefinición de los roles desempeñados hasta entonces por el individuo y crea al mismo tiempo, nuevas interacciones y roles propios de esta institución total. Como señala Goffman

en los múltiples casos en que la estigmatización del individuo se asocia con su ingreso a una institución de vigilancia [...] gran parte de lo que aprende acerca de su estigma le será transmitido a lo largo de estrechos y prolongados contactos con aquellos que se encuentran en el proceso de transformarse en compañeros de infortunio (2008, p. 54).

Es por ello que Goffman (2008) describe que la pertenencia a su categoría estigmatizada mostrará oscilaciones en el apoyo, las identificaciones y la participación entre sus pares, evidenciando “ciclos de afiliación” para la participación endogrupal, o rechazarlas luego de haberlas aceptado. Hemos podido comprobar que la pertenencia al Centro Universitario Ezeiza, otorga a los internos una cualidad particular no sólo entre otros internos, sino entre el personal penitenciario. Se trata de un espacio donde rigen otras pautas que las de la institución en la que viven.

En este capítulo abordamos la concepción del campo jurídico y del sistema penal y penitenciario en tanto subcampo de aquel. La caracterización de la institución carcelaria desde la perspectiva de reconocidos juristas y autores de la teoría social contemporánea, permite pensarla en su carácter excluyente, deteriorante, neutralizante, sacrificial y correctivo. Asimismo, y desde la perspectiva goffmaniana, hemos podido comprender la cárcel en tanto institución social estigmatizante, todo lo cual resignifica el valor de experiencias de ruptura como la inédita política social inclusiva de educación superior en contextos de encierro.

A partir de estos desarrollos, nos adentraremos en el próximo capítulo a los procesos de selectividad penal.

CAPÍTULO 4

PUNICIÓN, DOMINACIÓN Y SELECTIVIDAD PENAL

4.1. Pena, dominación y castigo. Hacer sufrir

La dinámica de la vida carcelaria emerge como un tipo de acción social que en sus formulaciones –incluso legales y de procedimiento- apela al tipo racional con arreglo a fines descripto por Weber (1984), es decir se rige por expectativas y el uso de medios para el logro de sus propósitos. Sin embargo (aunque ello no implique antinomia), sus prácticas específicas están más vinculadas a una acción social racional con arreglo a valores, toda vez que se espera del sujeto se comporte conforme a lo que debe ser: que sea obediente, cumpla las normas carcelarias, se entregue y adapte al régimen penitenciario. No es ajena, tampoco, la idea de una acción social tradicional materializada en la costumbre arraigada -muchas veces resistencial frente a lo nuevo- y que incluso se contrapone al derecho, a la que la persona detenida generalmente se somete pasivamente -la “íntima sumisión a la costumbre” como señala Weber (1984, p. 24)-. Es decir, se trata de una relación social de carácter generalmente permanente, orientada por una esperable reciprocidad, aunque los partícipes de esa relación asignen diferentes sentidos a sus acciones, tornándola unilateral. Es, en tanto, una relación social pactada por una declaración recíproca –en el caso que nos ocupa, más o menos explícita-, en la que sus participantes “hacen una promesa respecto a su conducta futura” (Weber, 1984, p. 23): la sumisión a las normas por parte de uno promoverá el otorgamiento de “beneficios” por parte del otro.

Esta relación social se orienta en la representación de la existencia de un orden legítimo. La validez de dicho orden es, en nuestro caso, el Derecho, y está garantizado por la probabilidad de la coacción, que obliga a la observancia de dicho orden y castiga su transgresión (Weber, 1984).

La cárcel promueve un tipo de relación social fuertemente atravesada por el poder, la dominación y la disciplina, en tanto tiene la capacidad de imponer la propia voluntad aun contra toda resistencia; porque encuentra obediencia a un mandato y porque esta obediencia resulta habitual, pronta, simple y automática y salvo pocas excepciones, no ofrece resistencia

ni crítica. Nos referimos, entonces, a una asociación de dominación, puesto que sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud del orden vigente (Weber, 1984). Se comprende la noción de dominación puesto que existe la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos, así como “un determinado mínimo de voluntad de obediencia, o sea interés –externo o interno- en obedecer”, como esencial en toda relación auténtica de autoridad (Weber, 1984, p. 170). En el caso de la institución carcelaria esa obediencia resulta máxima y es impuesta por los cuadros administrativos que establecen las rutinas cotidianas, actividades y mandatos de los internos de esa institución total.

Tal asociación de dominación es al mismo tiempo una asociación política puesto que la validez del orden está garantizada por la amenaza y aplicación de la fuerza física de sus cuadros administrativos. La forma de legitimidad que muestra este tipo de dominación desplegada en la institución carcelaria no se orienta, en efecto, por la creencia en su legitimidad, sino por razones de interés personal, conveniencia y oportunidad para acceder a los “beneficios” que la progresividad del sistema penal propone. Se trata -como ya ha sido mencionado- de “hacer conducta” –en términos del argot o jerga carcelaria-. Es decir, se trata de una adhesión generalmente fingida, por razones de oportunidad o como algo irremediable en virtud de debilidades individuales y de desvalimiento, una acción la mayoría de las veces realizada como máxima de la conducta, a sabiendas incluso de su disvalor (Weber, 1984). Las personas detenidas saben que deben estudiar y trabajar, aunque ello no les sea impuesto obligatoriamente. El cumplimiento de los reglamentos carcelarios otorga mejores calificaciones en la conducta, lo que es exigible para acceder a las salidas transitorias, libertad asistida o libertad condicional. Las políticas penitenciarias de estímulo educativo se orientan, por ejemplo, a reducir las penas y anticipar de ese modo los egresos.

El tipo de dominación legítima ejercido en la cárcel resulta estrechamente vinculada a su carácter legal-racional; son algunas de sus características, según Weber (1984): descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal); presenta jerarquía administrativa; tiene claras normas de procedimiento; se rige por la burocracia del cuadro administrativo; sus facultades de mando son también "competencias" legales; tiene una

"carrera" de ascensos según juicio de sus superiores; están sometidos a una rigurosa disciplina y vigilancia administrativa.

En una obra relevante para la comprensión del castigo, *Hacer sufrir*, Alagia se pregunta qué es la pena, si la sociedad castiga pobres vulnerables, pero no se espera de la pena prevención, resocialización o reparación de daños. Agrega entonces, que “el derecho penal parece perdido en un callejón sin salida cuando tiene por objeto el hacer sufrir estatal” (2013, p. 55). Para el autor, lo punitivo “se reduce al uso de la crueldad para suprimir, neutralizar y hacer creer que el único camino para la paz y el bienestar es el castigo de infractores vulnerables, presentándolos como amenaza para la existencia de la sociedad humana” (2013, p. 118). Y agrega que el mito de la pena pública que porta el discurso jurídico para que exista sociedad humana es la creencia detrás de toda idea legitimante de pena: “que alguien tiene que sufrir para que la sociedad viva, como fórmula de la ideología penal, carece de todo sentido para prevenir crímenes y resocializar delincuentes” (2013, p. 298).

Comparto las ideas de Alagia al sostener que la pena no disuade, no previene nada, no interrumpe agresiones, no resocializa, no reforma delincuentes ni previene delitos, sino que “es simplemente sufrimiento cuya única función es refundar la sociedad y el derecho, alterados por el mal atribuido al delincuente” (2013, p. 247).

Alagia hace referencia a la influencia del positivismo peligrosista y dice que una conducta humana, por el solo hecho de contravenir una norma penal “resulta una falta al deber de sumisión expresiva de infidelidad a la autoridad y, por ende, un peligro para la sociedad que encuentra en el trato punitivo una retribución necesaria para conjurarlo” (2013, p. 250).

4.2. Selectividad penal y vulnerabilidad

Para aludir a la selectividad penal se vuelve necesario hacer referencia al concepto de vulnerabilidad, categoría que adquirirá centralidad para el poder punitivo. Ha sido la obra de Raúl E. Zaffaroni la que introduce en el estudio del delito una lectura criminológica sobre la selectividad punitiva, que transforma la culpabilidad penal en culpabilidad por la vulnerabilidad al poder punitivo,

que en lo práctico-judicial sirve para una más eficaz regulación de la cantidad de castigo, y en lo teórico afirma que la pena no tiene por causa directa al delito, sino que entra en escena primero la vulnerabilidad individual o de grupo al poder punitivo (2016, p. 18).

Para Zaffaroni (1998) existe desde hace décadas una marcada tendencia de la selección criminalizante a ejercerse conforme a estereotipos y a recaer sobre la criminalidad “grosera y burda”, practicada por personas de las clases subalternas, sin entrenamiento para hechos más sofisticados o más difícilmente captables por el sistema penal. El autor sostiene que ello demuestra que el grueso de los criminalizados no lo son tanto en razón del ilícito cometido, sino por la forma grosera con que lo cometieron, que los coloca al alcance del sistema penal.

Queda claro, pues, que los tipos penales describen conductas, pero sabiendo que los tipos de acto abren en la práctica un espacio de arbitrariedad para seleccionar personas. El discurso penal es de acto, pero el ejercicio del poder punitivo es de autor (Zaffaroni, 2007, p. 5)

En la perspectiva de este autor existe una clara vinculación entre selectividad penal y vulnerabilidad, que se pone de manifiesto en la selección criminalizante antes mencionada:

el sistema penal arroja su "red " sobre esos sectores de la población y atrapa a aquellos que no solo son más vulnerables socialmente —puesto que casi todos lo son dentro del mismo estrato social—, sino a los que son también más vulnerables psíquicamente, porque ha habido un proceso previo de condicionamiento, de generación de esa vulnerabilidad psíquica, que los pone en situación de "buenos candidatos " para la criminalización (Zaffaroni, 1998, p. 24).

Es claramente verificable la sobre representación de algunas minorías en la prisionización, en ocasiones la persecución a minorías sexuales, en todo caso la mayor incidencia en hombres jóvenes, desempleados, habitantes de barrios marginales, etc. La peligrosidad del sistema penal se reparte según la vulnerabilidad de las personas, como si se tratase de una epidemia (Zaffaroni, 2007, p. 5).

En la misma línea argumentativa, Alagia dirá que, en el crimen común, el hecho punible es causa de la pena “a condición de un estado y situación de vulnerabilidad” (2013, p. 302). La relación entre selectividad y vulnerabilidad, sin embargo, no es directa o inmediata, resultando necesario un “esfuerzo personal del candidato a la criminalización para alcanzar la

situación concreta en que se materializa la peligrosidad del poder punitivo” (Zaffaroni, 2007, p. 6).

Algo debe hacer la persona para alcanzar esa situación concreta, y a eso le llamamos esfuerzo personal por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad [...] el grueso de los criminalizados no realiza grandes esfuerzos por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad, pues parten de un estado bastante elevado y les basta muy poco para que se concrete en ellos la peligrosidad del poder punitivo, dado que lo más sencillo es seleccionar a quienes andan por la vía pública ostentando sus caracteres estereotípicos. Es un esfuerzo a veces insignificante el que hacen para que el poder punitivo concrete su peligrosidad en ellos (Zaffaroni, 2007, p. 6).

En su análisis acerca del trato punitivo, Alagia (2013) se pregunta si acaso no es verdad que dicho trato es de tal naturaleza selectivo, que la mayoría de los delitos más graves quedan impunes, sin que por ello corra riesgo de disolución la sociedad, cuya continuidad se garantiza en el castigo de los más vulnerables. El autor afirma que la investigación criminológica sobre selectividad penal señala que los pobres no son los únicos que cometen delitos, pero su vulnerabilidad al poder punitivo los pone en el centro de la escena, concretándose un fenómeno de selectividad punitiva por vulnerabilidad de personas o grupos que denomina *enjaulamiento punitivo*.

Interesa destacar, en la misma línea, el aporte que en torno a la cuestión de lo que denominan (in)seguridad, realizan Ayo y Dallorso (2011). Para los autores, esta problemática se instaló en Argentina de tal modo que “los potenciales ofensores aparecen fuertemente vinculados con los grupos vulnerabilizados a partir de la desestructuración de los sistemas de protección social, especialmente, los jóvenes, pobres, sin familia, sin empleo y con escasos o nulos lazos con los centros educativos” (2011, p. 5). En un análisis de los programas de prevención social del delito implementados en la primera década del nuevo siglo, Ayo y Dallorso dirán que se reproducen las estructuras de desigualdad al considerar como potenciales ofensores de la ley penal sólo a ciertos grupos sobre la base de sus condiciones sociales y económicas de vida y al estructurar políticas públicas bajo esta orientación, corriéndose el riesgo de que dichos programas generen procesos de criminalización de la pobreza.

Los efectos de los procesos de selectividad penal conjugan elementos vinculados a la exclusión, la marginalidad, la desigualdad, la estigmatización y la criminalización de la pobreza. Como señala Ayo:

La política penal tiende a abocarse únicamente al restringido conjunto de conductas que aparecen estereotipadas en el sentido común como “criminalidad tradicional” y que tienen como atributo el asignar regularmente los papeles de víctima y victimario: este último reservado para los sectores más vulnerables, expuestos a la marginalidad y la pobreza. Partimos de afirmar que se reproducen las estructuras de desigualdad al considerar como potenciales ofensores de la ley penal sólo a ciertos grupos sobre la base de sus condiciones sociales y económicas de vida, y al estructurar políticas públicas bajo esta orientación. Es en este sentido que creemos que existe el riesgo de que los programas de prevención social del delito generen procesos de criminalización de la pobreza (Ayo, 2012, p. 81).

En torno al concepto de vulnerabilidad, Alagia agrega que

se inventa el potente concepto de raza para racionalizar el sentimiento que acompaña a toda subordinación forzosa. También el trato punitivo se racializa en América y en Europa. Lejos de contenerse con las revoluciones liberales en uno y otro lado del Atlántico, la cuestión de la inferioridad biológica y mental de criminales, indios, negros y mestizos se profundiza para convertirse en una de las principales causas de vulnerabilidad de grupos enteros al poder punitivo. La inferioridad es condición de vulnerabilidad al poder punitivo en cualquier tipo de sociedad humana salvaje o civilizada (2016, p. 3).

Se trata de un proceso de criminalización de aquellos a quienes el abogado y sociólogo norteamericano Paul Tappan (2018) llama *tontos sin suerte*, mientras que los delincuentes que han causado un daño irreparable con impunidad han sido mantenidos “técnicamente” dentro de los márgenes de la ley o han utilizado su inteligencia, capacidad financiera o conexiones políticas para evadir hábilmente los mecanismos judiciales. Para Tappan, el universo de los condenados “contiene sólo a los delincuentes de poca monta, los pocos cuyas acciones predatorias contra la sociedad han sido de pequeña magnitud y que se han metido torpemente en problemas con la policía y la justicia por ignorancia y estupidez” (2018, p. 4).

Hablar de vulnerabilidad psicosocial es remitir, como lo describen los psicólogos forenses Juan Carlos Domínguez Lostaló y Yago Di Nella, al

grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas: seguridad afectiva, económica, protección,

educación, tiempo de dedicación; como así también, comida, agua potable, trabajo y salud. La situación de vulnerabilidad se juega predominantemente frente a lo social, ya que se genera como una falla en la contención (grupala y comunitaria), al no poder garantizar el efectivo acceso a los derechos humanos fundamentales (citados en Ayoa, 2012, p. 211).

O como lo describe de manera palmaria Eugenio Zaffaroni:

Nada de extraño hay en que la desnutrición de la madre durante la gestación, la subalimentación en los primeros años de la vida, el hacinamiento habitacional con todas sus secuelas, las infecciones, la deficiente o inexistente asistencia sanitaria, las intoxicaciones precoces del medio ambiente envenenado de los suburbios en la concentración urbana gigantesca, la escolaridad incompleta o inexistente, la inadaptación escolar, el padecimiento de la violencia y la necesidad prematura de la violencia o la astucia como único mecanismo de supervivencia, la institucionalización prematura, el abandono en sentido psicológico con su secuela de inseguridad, la discriminación laboral y escolar, el estigma de las primeras criminalizaciones o institucionalizaciones sin motivo real, la acción despersonalizante de las instituciones totales, la lesión a la autoestima provocada por vejámenes y torturas, configuren un cuadro que, con demasiada frecuencia, nos presenta a una persona necesitada, carenciada, que, no obstante, suele dramatizar sus necesidades como medio de obtener mejoras circunstanciales, pero que no tiene una real comprensión de las mismas, siendo este fenómeno más frecuente y agudo cuanto mayor es el deterioro sufrido (Zaffaroni, 1998, p. 25).

Alagia (2016) recoge desde el Derecho la obra de Foucault como fundamental para el giro radical en torno del castigo. Sostiene que Foucault no llegó para repetir el dogma teológico político de que no hay sociedad sin castigo, siendo el primer filósofo que no legitimó la pena ni la racionalizó como se había hecho hasta entonces. Afirma:

Esto fue suficiente para archivar a los filósofos de la crueldad. Describió la pena como una solución sacrificial en la época clásica y como régimen de normalización mediante encierro de prisioneros después de las revoluciones burguesas. Lejos del mito de la pena inevitable para que exista sociedad, Foucault inscribió el castigo público dentro de una política mayor de subordinación de poblaciones identificadas con el peligro, la anormalidad o la enfermedad. Su compromiso y militancia anticarcelaria y antimanicomial lo convirtieron en el filósofo más resistido y menos citado por la ciencia del derecho penal desde Platón (2016, p. 10).

Se instala de esta manera el concepto de *culpabilidad por vulnerabilidad al poder punitivo*, que en términos de Alagia (2016:24) encuentra al sujeto del castigo más cerca de lo que es y que constituye lo que Hallsworth (2006) denominó “reparto del dolor”.

Como señala Fassin:

que la distribución de las riquezas, de los recursos y de las poblaciones en el espacio social contribuye a una diferenciación de los delitos y los crímenes, que el reconocimiento y la sanción selectiva de esos delitos y de esos crímenes participan de una desigual distribución de las penas, y que, en fin, esos procesos desembocan en la determinación de infracciones condenables y de sujetos punibles, es algo no solamente ignorado sino igualmente negado (2018, p. 184).

Un concepto de interés criminológico, también vinculado a las categorías de vulnerabilidad psicosocial y selectividad penal lo aporta Ayo (2012) al aludir a la noción de *subjetividad empobrecida*.

la noción de subjetividad empobrecida recorre una trama discursiva que teje un conjunto de elaboraciones sobre una individualidad degradada por los procesos de exclusión social y la pobreza de la que fue parte. Aunque por momentos esta subjetividad pobre se autonomice del encadenamiento causal y emerja como motor de dichas condiciones de existencia (Ayo, 2012, p. 283).

Los desarrollos de Ayo también se encuentran vinculados a la categoría de vulnerabilidad penal, es decir reunir las condiciones que hacen propicio el proceso de selectividad penal. El autor hace referencia a ciertas condiciones personales que, siendo la resultante de la trayectoria de los sujetos, los ubica en situación de riesgo.

Esta construcción sobre la incapacidad de simbolización, como inhabilidad para constituir a la palabra como reelaboración mediadora de la violencia, es entendida también en términos de falta de capacidad reflexiva. La capacidad de “pensar” antes de actuar, pero sobre todo de la capacidad de evaluar las consecuencias de sus actos, tanto para terceros como para sí. Hay una mirada sobre la imposibilidad de adoptar una capacidad reflexiva sobre las propias conductas que lleva a desconocer lo riesgoso para sus vidas que son las prácticas delictivas, no sólo en términos de sus vidas biológicas, sino en cuanto al carácter restrictivo que esas acciones contienen, al cancelar múltiples cursos de vida diferentes: también en este sentido habría una subjetividad empobrecida (Ayo, 2012, p. 283).

También Foucault, en 1975, aludió a los procesos de selectividad penal cuando afirmó:

Y para volver al problema de los castigos legales, la prisión, con toda la tecnología correctiva de que va acompañada, hay que colocarla ahí: en el punto en que se realiza la torsión del poder codificado de castigar, en un poder disciplinario de vigilar; en el punto en que los castigos universales de las leyes vienen a aplicarse selectivamente a ciertos individuos y siempre a los mismos (2004, p. 226).

Como afirma Zaffaroni, la criminología mediática usa el pánico moral para que la gente se sienta en peligro y priorice sus intereses individuales por sobre otros colectivos y crea un mundo de personas decentes frente a criminales:

un **ellos** de diferentes y malos, que molestan y amenazan y a quienes hay que separar de **nosotros**, limpios, puros e inmaculados. Ellos son las heces del cuerpo social, que se canalizan por la cloaca que es el sistema penal. Los operadores serían los limpiadores de heces y el código penal un reglamento para desagües cloacales (2012, p. 223).

De allí, Fassin (2018) sostendrá que la penalidad es la mejor forma de operar las diferenciaciones en el seno de la sociedad. “La represión selectiva de ciertas categorías de ilegalismos y de poblaciones juega así un rol importante en la producción y la reproducción de las disparidades sociales” (2018, p. 169). Será este autor quien afirme que

entre el que juzga y el que es juzgado, sea el primero un magistrado, un policía, un político o un ciudadano común, se instituye una distancia radical, que es siempre moral puesto que hay crimen. Pero a menudo es también social, cuando el sospechoso o el acusado es de otro medio y de otro origen. Esta alterización es lo que autoriza la condescendencia, la inflexibilidad, a veces incluso la crueldad (2018, p. 193).

En una conferencia pronunciada por Foucault en la Facultad de Filosofía de la Universidad del Brasil, en Bahía, en 1976, manifestó en relación a la utilidad económico-política de la delincuencia:

La delincuencia tiene una cierta utilidad económico-política en las sociedades que conocemos [...] cuantos más delincuentes existan, más crímenes existirán; cuantos más crímenes haya, más miedo tendrá la población y cuanto más miedo en la población, más aceptable y deseable se vuelve el sistema de control policial. La existencia de ese pequeño peligro interno permanente es una de las condiciones de aceptabilidad de ese sistema de control, lo que explica por qué en los periódicos, en la radio, en la televisión, en todos los países del mundo sin ninguna excepción, se concede tanto espacio a la criminalidad, como si se tratase de una novedad cada nuevo día (1991, p. 34).

En similar sentido se expresa Fassin al afirmar “la indiferencia del público, el silencio del mundo político y la mala voluntad de la administración constituyen una suerte de permiso para ejercer casi sin límites el poder de castigar al desnudo, a saber, como derecho a hacer sufrir” (2018, p. 138).

También dirá Wacquant (2004) que, en los Estados Unidos, los “misioneros de la seguridad” fabricaron “los dogmas de la nueva religión penal para domesticar mejor a los sectores de la clase obrera reacios a la disciplina del trabajo asalariado precario y mal pago” (2004, p. 57). Es este autor quien dará cuenta de que la “tolerancia cero” nacida en Nueva York, ha sido

el instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta [...] que les permite a la vez reafirmar a bajo costo la decisión del Estado de actuar con severidad frente a los “desórdenes” y liberar a ese mismo Estado de sus responsabilidades en la génesis social y económica de la inseguridad, para apelar a la responsabilidad individual de los habitantes de las zonas “inciviles” (2004, p. 32-33).

En nuestro medio, también Ayoos aborda este fenómeno, al señalar:

El ingreso de la cuestión de la seguridad urbana en la agenda pública está en gran parte estructurado por la producción periodística de noticias sobre delitos, y por el particular abordaje que utilizan. Las noticias policiales abordan y agrupan el relevamiento de hechos violentos a partir de un tratamiento que obtura el análisis de los procesos históricos ligados a éstos, utilizando y reforzando los estereotipos de actores o grupos sociales que circulan en el sentido común: los grupos peligrosos, representación de una amenaza exterior a la comunidad, visualizados en los jóvenes varones de los sectores populares. En su participación dentro del proceso de construcción de la realidad social, los medios de comunicación masivos utilizan estrategias ligadas a la presentación de ciertas señales de precisión o datos “objetivos” (la referencia a estadísticas, relatos de testigos o fuentes policiales) para la generación de “certezas” ya cristalizadas en la opinión pública. Por un lado, los medios seleccionan como noticia hechos violentos con criterios ligados a la intensidad y a la novedad que aporten los mismos; por otro, los presentan como algo anormal y exterior al sistema social, por lo tanto, de fácil resolución mediante la condena (2012, p. 171).

Es Zaffaroni (2002) quien alude a un proceso de criminalización primaria y secundaria. Una conducta está criminalizada primariamente cuando está descripta en una ley como delito. Criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas como autoras de un delito. Frente a la imposibilidad de llevar a cabo toda la criminalización primaria, las agencias ejecutivas (policiales) ejercen un poder selectivo sobre personas y criminalizan a quienes tienen más a la mano. Dirá el autor que, para ello, la sociedad ofrece estereotipos: los prejuicios (racistas, clasistas, xenófobos, sexistas).

van configurando una fisonomía del delincuente en el imaginario colectivo, que es alimentado por las agencias de comunicación: construyen una cara de delincuente.

Quienes son portadores de rasgos de esos estereotipos corren serio peligro de selección criminalizante, aunque no hagan nada ilícito. Llevan una suerte de uniforme de cliente del sistema penal, como pueden llevarlo los médicos, los enfermeros, los albañiles, los sacerdotes o los mecánicos (Zaffaroni, 2002, p. 12).

En ocasiones, algunos/as jueces/zas sostienen que la selectividad penal ya les viene impuesta por una primera selección criminalizante realizada por las fuerzas policiales que detienen a un sujeto. En efecto, la acción de la policía respecto de las minorías ha sido descrita por John Lee (citado en Fassin, 2018) como “*propiedades de la policía*”, es decir “categorías de personas sobre las cuales la policía ejerce un poder superior por delegación de la sociedad” (2004, p. 234). Podríamos agregar, también, a las/os agentes fiscales – encargadas/os de la acusación- como actores primarios de esa criminalización selectiva. También Zaffaroni (2002) se expresa en esa línea, al sostener que la selección criminalizante no la realizan los/as jueces/zas ni las agencias jurídicas -tribunales, ministerio público, abogados, académicos-, a quienes las agencias ejecutivas -la policía- les llevan los candidatos cuando ya ellas comenzaron el proceso de criminalización.

Las agencias jurídicas reciben el producto de la selección policial y sólo pueden decidir si la criminalización sigue adelante o se interrumpe, y en el primer caso la cantidad de poder punitivo que puede ejercerse sobre la persona. Esto muestra claramente que el poder punitivo no es ejercido por las agencias jurídicas del sistema penal, sino por las policiales, y las jurídicas lo único que pueden hacer en la práctica y hasta cierto punto es contenerlo (Zaffaroni, 2002, p. 14-15).

Si ello fuera así, les cabe a quienes dictan una sentencia, atender a los factores que hacen vulnerable a un sujeto a dicha selección criminalizante y actuar en consecuencia. O como dirá Zaffaroni:

las agencias jurídicas sólo tienen poder para interrumpir un proceso de criminalización secundaria en curso o para habilitar su continuación [...] su función sólo es dar luz verde o no al proceso de criminalización secundaria. Se trata de un eventual poder de contención, pero bien puede degradarse a un continuo poder de legitimación; todo depende de la estructura del estado y del poder judicial respectivo (2002, p. 22).

Es decir que no basta con afirmar que la selección criminalizante es una suerte de hecho inevitable que los/as jueces/zas deben aceptar. Como señala Zaffaroni (2002), el poder de que disponen los/as jueces/zas es de contención y a veces de reducción del poder punitivo.

“Sin la contención jurídica –judicial-, el poder punitivo quedaría librado al puro impulso de las agencias ejecutivas y políticas y, por ende, desaparecería el estado de derecho y la República misma” (2002, p. 25).

En torno a la participación policial en los procesos de criminalización primaria, deberíamos agregar, convenientemente, que tampoco se trata de una tarea inocua para las/os agentes que en ese proceso intervienen. Como afirma Zaffaroni, se trata de un servicio reclamado y al mismo tiempo rechazado y marginado en el plano personal.

El policía sufre un aislamiento social como una suerte de traidor de clase, y esto no sólo sucede con el policía afro del ghetto neoyorkino, sino también en nuestras calles. Sus enfermedades profesionales no están estudiadas, los traumas de las experiencias que vivencia no son adecuadamente tratados, su sobre representación en los homicidios y violencias familiares testimonian el deterioro que sufren. Su muerte se considera un accidente normal de trabajo [...] puede decirse que todo lo que el sistema penal toca y a todas las personas que involucra, de una o de otra manera, las deteriora. El mismo fenómeno puede provocarse en el personal penitenciario y, en otro sentido, en el propio personal judicial (2002, p. 17).

Para ilustrar la falacia de las pretensiones resocializadoras de la institución carcelaria, Zaffaroni (1993 y 1995) apela a una crítica a lo que denomina “ideologías *re*”, o discursos *reistas*, (readaptación, rehabilitación, reintegración, resocialización), que encubren una práctica genocida, al tiempo que muestran su falsedad, ya que parten del supuesto de que la prisionización tiene por causa el delito, cuando es sabido -dice el autor- que tiene por causa la torpeza en la comisión de delitos, que es consecuencia de la vulnerabilidad de esas personas a la acción selectiva del sistema penal en razón de que responden a estereotipos criminales. Es decir, se produce una selección criminalizante y discriminatoria, que presupone una inferioridad en el preso (moral, biológica, psíquica o social). Desde esta perspectiva, el preso no está preso porque su conducta fue delictiva, sino porque fue vulnerable, produciéndose una cadena de retroalimentación clientelista de la prisión. Dice Zaffaroni (citado en Robles, 2019) que entre las autoagresiones figura la insistencia en colocarse en situación de alto riesgo de vulnerabilidad penal y que “la prisión aparece como una institución que recoge a los menos aptos para delinquir, es decir, a quienes por entrenamiento torpe pierden en la carrera por el delito impune” (Zaffaroni, 1995, p. 122). En opinión del autor no se trata de que el sistema

penal trabaje sobre los delitos cometidos como causas de la prisionización, lo que es falso, sino sobre la verdadera causa de ésta, que es la vulnerabilidad de la persona al sistema penal.

En línea del análisis crítico de las ideologías re, Alagia sostiene que éstas se encuentran tan deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social “que se esgrime, como argumento en su favor, la necesidad de sostenerlas para no caer en un retribucionismo sacrificial extremo que termine por legitimar la conversión de la cárcel en un campo abierto al exterminio” (2013, p. 265).

La sanción penal recae, entonces, sobre el delincuente pobre y no instruido, o como más dramáticamente los llama Zaffaroni *ladrones bobos, el infeliz, el torpe*, que se selecciona de la sociedad. Es este autor quien dirá que la población carcelaria está formada por pequeños ladrones que están presos porque roban mal, porque no saben robar, porque son torpes (Zaffaroni, citado en Robles, 2019).

no es siquiera imaginable que todos los que realicen alguna de las conductas que están amenazadas con pena reciban realmente un castigo, que todos los que se queden con un libro prestado sean penados por retención indebida, quienes se lleven una percha del hotel sean penados por hurto, que todos los/as jueces/zas y secretarios/as que firman como presentes en las audiencias a las que no asisten sean penados por falsedad ideológica, los estudiantes que fotocopian libros sean penados por lesión a la propiedad intelectual, etc. (Zaffaroni, 2002, p. 11).

no es difícil que buena parte de los portadores del estereotipo criminal realmente cometan delitos que, como corresponde a su pertenencia de clase, grado de instrucción y entrenamiento, son obras toscas de la delincuencia, fáciles de descubrir (Zaffaroni, 2002, p. 13).

Hace treinta años Baratta (1990) señalaba que, si se observa la composición demográfica de la población carcelaria, es posible advertir que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. Alagia (2013), en tanto, aludirá a “personas de baja vulnerabilidad al poder punitivo -cuello blanco, corrupción, genocidio” (2013, p. 256).

Entonces, si, eventualmente, no fuera cierto que la ley castiga sólo a los pobres ¿qué razón explica que casi exclusivamente se soliciten evaluaciones socio-ambientales de los

imputados que son pobres? ¿Acaso quienes no son pobres no necesitan demostrar las capacidades que los otras/os sí deben acreditar?

Como sostiene Ayos (2012) las teorías del etiquetamiento desarrolladas por Becker “brindaron las primeras herramientas teóricas para analizar los mecanismos de interacción social que juegan en el etiquetamiento y estigmatización de ciertas conductas y perfiles (etarios, étnicos, de género, etc.) como criminales” (2012, p. 80). Agregará el autor que luego se ligará el concepto de criminalización al de selectividad y, siguiendo a Foucault, será la política penal la encargada de administrar diferencialmente los ilegalismos.

Esta administración supone una criminalización de las clases subalternas, conjugada con un solapamiento de los delitos del poder (Pegoraro, 1999), puesto que, del conjunto total de los ilegalismos, solo algunos son construidos como delitos por las agencias estatales y esta construcción está directamente ligada a las estructuras políticas y sociales establecidas en una sociedad determinada (Ayos, 2012, p. 81).

De allí que resulte indispensable abandonar criterios de selectividad penal en la evaluación pericial y atender a la eficacia de los fenómenos sociales en la producción del delito, puesto que las cárceles no están repletas de gente peligrosa, como indican las representaciones dominantes y dominadoras. Es necesario recordar, en tal caso, que el concepto *peligrosidad*, como sostiene Baratta (1990), presenta inconsistencia científica, lo que lo hace no idóneo para ser utilizado en un proceso justo.

Es Pavarini (2002) quien realiza una precisa descripción respecto de la creación por parte de la sociedad capitalista europea de la segunda parte del siglo XIX de las *clases laboriosas* que, expropiadas de los medios de producción aceptaban como natural la disciplina de fábrica, aunque al mismo tiempo maduraban hacia una conciencia de clase respecto de los intereses del capital. El proletariado es ubicado, así, como el adversario, proceso que tendía a fijar el atributo de peligrosidad de la clase obrera. “las asociaciones de trabajadores fueron definidas como asociaciones de malhechores y el proletariado como potencial criminal. Se conoce así la primera forma de criminalización del adversario de clase” (Pavarini, 2002, p. 42).

Como señala este autor, la laboriosidad proletaria era un estado siempre precario ya que el trabajador podía devenir en pobre y de allí el círculo vicioso proletario-pobre-criminal.

Es entonces cuando la criminología positivista intenta definir las *clases peligrosas* como naturalmente distintas de las trabajadoras

atribuyendo a las primeras la cualidad de degeneradas y a las segundas la cualidad de útiles. Sólo estas últimas podían gozar todavía –y mientras aceptases las reglas del juego que las querían disciplinadas y sometidas a la autoridad- de los privilegios del estado de derecho, de las garantías del derecho burgués; las clases criminales – precisamente en cuanto cargadas de los atributos de degeneradas, inmaduras, salvajes, más semejantes a las bestias que a los hombres, etc.- debían ser sometidas a una especie de no derecho, esto es podían ser eliminadas, reprimidas o reeducadas fuera y contra toda garantía jurídica, por simple necesidad de higiene social (Pavarini, 2002, p. 42).

En torno a la noción de *clases peligrosas*, Ayo (2012) realiza un importante análisis en torno a la reintroducción de la cuestión de la responsabilidad individual, que intensifica la interpelación moral en el análisis de la pobreza, la peligrosidad y el delito:

en este contexto histórico concreto, la serie pobreza, peligrosidad y delito es recreada de modos específicos como construcción político-cultural, diferentes a la producción decimonónica. Este retorno de las clases peligrosas como noción que en nuestras sociedades articula esas tres dimensiones, es un elemento de profunda relevancia para analizar la construcción de intervenciones estatales sobre la “nueva cuestión social” (Ayo, 2012, p. 47).

Como fue señalado en otra obra (Robles, 2019), si algo necesita ser *resocializado* es el contexto en el que la conducta delictiva emerge y del que también es su producto, aunque de eso no se hable. Como afirma Alagia (2013), a veces la criminología trata a los delincuentes como víctimas de la sociedad, abandonadas o privadas de lo necesario para una vida normal. En este sentido, agrega el autor, se ha acuñado el término co-culpabilidad para aludir a una responsabilidad compartida entre el acto criminal y una sociedad expulsiva. O como expresa Duff:

Sentimos (deberíamos sentir) incomodidad cuando comprendemos cuántos de los que son condenados y sentenciados en nuestros tribunales y reciben lo que se supone es su merecido, han sido por su parte víctimas de una injusticia persistente y sistémica por obra de la comunidad política de la que presuntamente son ciudadanos (y, en consecuencia, por obra de nosotros mismos en cuanto sus conciudadanos) (2015, p. 94).

Comprender la estrecha y dramática relación existente entre el delito y la cuestión social, permitirá orientar los dictámenes sociales no sólo a las problemáticas individuales del sujeto y sus condiciones familiares, sino además y necesariamente, al contexto social, económico y político, que se constituye en importantísimo obstáculo de la reintegración social de los detenidos/as. O como sostiene Baratta (1990), al afirmar que la reintegración social significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran segregados en la cárcel.

Numerosos autores han señalado el carácter penalizante de la prisión preventiva y su carácter violatorio del principio de inocencia. La prisión preventiva²⁵ constituye una medida cautelar que priva de la libertad al sujeto en razón de la existencia de una sospecha de que éste entorpezca la recolección de pruebas en su contra o que se fugue sin cumplir la inminente condena -peligrosidad procesal-, cuestiones que atentan contra el objetivo de afianzar la justicia prevista en la Constitución Nacional. Pero ocurre que, en la práctica cotidiana, la prisión preventiva no desempeña la función de una medida cautelar, sino que funciona como una pena anticipada de carácter inconstitucional, reforzando de este modo las hipótesis relativas a los procesos de selectividad penal.

La Procuración Penitenciaria de la Nación advierte en sus informes acerca del uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva por parte del Poder Judicial a pesar de que la normativa indica que toda persona imputada tiene derecho a transitar el proceso penal en libertad, manteniendo la presunción de la inocencia. Para ese organismo, se trata de una medida que debiera ser utilizada de manera excepcional y no como una regla y es, en ese sentido, que, a los fines de combatir la problemática de la sobrepoblación, sugiere como imperioso reducir el número de personas bajo prisión preventiva.

La práctica pericial permite conocer que la inmensa mayoría de los pedidos de pericias sociales se enmarca en morigeraciones a la prisión en sujetos sin condena. Parafraseando a Zaffaroni (1993) se puede entender entonces que *prisión preventiva* y *principio de inocencia* son dos realidades que se encuentran irreductiblemente enfrentadas.

²⁵ La Ley 25.430 del año 2001 modificó la Ley 24.390 de 1994 y habilitó a prorrogar, por resolución fundada, por un año más el plazo previsto de dos años de prisión preventiva sin que se haya dictado sentencia.

La pena más grave es la privación de libertad (prisión), que se aplica incluso anticipadamente, como prisión preventiva, es decir, para evitar que el procesado se fugue y no se lo pueda condenar, o sea, se le hace sufrir la pena para que no la eluda si se le llega a imponer en la sentencia. La mayoría de los presos, por ende, no son condenados, sino que están presos por las dudas (Zaffaroni, 2002, p. 14).

Hace varias décadas que Zaffaroni viene advirtiendo que el procesado, por principio, no puede estar en peor situación que el condenado, lo que lo lleva a sugerir que se detenga el aumento en el número de celdas y de cárceles -llamadas por Bompadre (2002, p. 2) las “vedettes mercantiles del neoliberalismo” y por Aniyar de Castro (2010, p. 7), “museos de la selectividad y la marginación”-, si de verdad se quiere reemplazar la prisión por alternativas a la misma.

Como ha sido desarrollado en otra obra (Robles, 2019), desde la perspectiva de la criminología crítica, Baratta (1990) sostiene que la creación de cárceles de máxima seguridad implica una renuncia explícita a objetivos de resocialización, al tiempo que constituyen políticas de prevención especial negativa (neutralización, incapacitación), retributivas de la pena, por sobre las de prevención especial positiva (resocialización). Para Baratta, la reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, ya que -dice- “la mejor cárcel es sin duda, la que no existe” (1990, p. 2). Según este autor, para una política de reintegración social de los autores de delitos, el objetivo inmediato no es solamente una cárcel mejor sino también y sobre todo menos cárcel, por lo que sugiere considerar a corto y mediano plazo, una drástica reducción de la aplicación de la pena carcelaria.

Resultan interesantes los aportes de Alagia, quien sostiene que la prevención especial positiva atribuye al castigo la función de reparar la inferioridad peligrosa del criminal en la medida necesaria para su rehabilitación social. Alagia alude a “una forma de positivismo etizante donde el delito es expresivo de una degeneración moral y el castigo, en la proporción necesaria, un mal con el que se quiere reparar aquella inferioridad ética” (2013, p. 255-256). En esta línea, el autor alude a una ilusión de prevención general negativa que hace que las agencias políticas eleven los mínimos y máximos de las escalas penales, “en tanto que las judiciales -presionadas por la empresa comunicacional- impongan penas irracionales a unas pocas personas de mayor vulnerabilidad y poco hábiles que resultan cargando todo el mal

como entes sacrificiales” (2013, p. 257). Para Alagia, la cárcel como tecnología para la normalización de delincuentes es una irrealidad.

Las medidas alternativas (sin perjuicio del análisis crítico que muchas de ellas requieren) no pueden ser un privilegio ni tampoco un beneficio, puesto que constituyen un derecho de la ciudadanía. La defensa del sistema social, tan pretendida por quienes abogan por la sanción del delito, es necesaria pensarla a partir del afianzamiento de derechos y ésta es la tarea fundante de las/os trabajadoras/es sociales, sea cual fuera el ámbito en que estos se desempeñen.

El problema de la sobrepoblación carcelaria no se resuelve con la construcción de más prisiones, ni con el endurecimiento de las penas, sino atendiendo las causas que condicionan la conducta delictiva. De allí que es imprescindible problematizar la convocatoria a las/os peritos trabajadoras/es sociales, no ya siquiera para explicar la conducta del sujeto, sino para verificar las condiciones de su nuevo encierro domiciliario, construido a partir del cerrojo en su propio cuerpo, eufemísticamente llamado *monitoreo electrónico*.

Sostiene Baratta (1990) que la cuestión carcelaria no se puede resolver permaneciendo al interior de la cárcel, conservándola como institución cerrada, ya que el lugar de la solución del problema carcelario es toda la sociedad.

En ocasiones se produce en las/os trabajadoras/es sociales una situación dilemática al tener que resolver acerca del cumplimiento de la misión institucional, cuando la misma supone funciones orientadas fuertemente al control social: verificar la existencia de un domicilio; si el domicilio posee línea telefónica fija; si una persona detenida cumple las condiciones de su arresto domiciliario; determinar el concepto vecinal de una persona imputada; constatar la posible inserción laboral como condición para el otorgamiento de una medida de progresividad del régimen penal; determinar las actividades realizadas por un imputado previas al hecho imputado, para citar algunas. Otras veces puede instalarse un obstáculo en el ejercicio del rol profesional, que consiste en la adaptación a las condiciones de una coyuntura que promueve el no cambio. Se pueden reproducir así, a través de las prácticas profesionales, similares fenómenos a aquellos contra los cuales decimos operar. Esta dificultad debería adquirir carácter de obstáculo epistemológico de tal modo de hallar nuevas

respuestas, más acordes a la necesidad de cambio social, problematizando las prácticas, generando espacios de debate que tiendan a desnaturalizar aquello que *siempre fue así* y deslindar responsabilidades en prácticas ajenas al rol, como algunos de los ejemplos ya señalados.

La indagación del lugar ocupado por los *delincuentes* en el imaginario social lleva a ubicarlos como depositarios de una furia encendida que llama no solamente a sancionarlos con el rigor de la ley, sino a condenarlos al encierro (sea cual fuere la naturaleza del acto delictivo) e, incluso, a darles muerte. Desde el discurso del poder político del gobierno neoliberal de la alianza Cambiemos se enaltecó el accionar represivo de las fuerzas de seguridad y se promovió, apañó y silenció la práctica del “gatillo fácil”, que no es otra que una práctica homicida.²⁶

Como señala CORREPI, la irrupción de la “doctrina Chocobar”, en diciembre de 2017, completó un escenario definido como “estado de excepción”.

Era evidente la suspensión provisional y extraordinaria del orden jurídico, con la restricción de derechos fundamentales de la población, convertida en paradigma normal de gobierno. Con el abrazo presidencial al policía bonaerense fusilador y la frase “Ud. es un héroe, necesitamos más policías como usted”, se dio a todos los agentes de las fuerzas de seguridad la orden explícita de disparar y matar en cualquier circunstancia, con la certeza de que contarían con la defensa de sus jefes políticos. “Los jueces/zas que hagan lo que quieran, para nosotros es política pública defender al policía en acción”, confirmó Bullrich.²⁷

No por obvio, es menester preguntar(se) quiénes pueblan las cárceles, como un modo de desnaturalizar lo que se presenta como evidente e incuestionable. La judicialización de la pobreza es un fenómeno cada vez más extendido que requiere de una lectura crítica por parte

²⁶ Un reciente informe de CORREPI (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional) señala al gobierno de Cambiemos como “el gobierno más represor desde 1983”, superando la barrera de un muerto por día a manos del aparato represivo estatal, frecuencia que se siguió incrementando hasta llegar, concluida su gestión, al inédito promedio de una muerte a manos de su aparato represivo cada 19 horas. “*Basta comparar el ritmo del crecimiento: al kirchnerismo le llevó más de 10 años pasar de un caso cada 46 horas a uno cada 30. El macrismo, en apenas cuatro años, incrementó a más del doble la frecuencia*”. Un total de 1.833 personas fueron asesinadas por el aparato represivo estatal durante la gestión de Cambiemos, en 1.435 días de gobierno. <http://www.correpi.org/2019/archivo-2019-cambiemos-nos-deja-una-muerte-cada-19-horas/> Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

²⁷ <http://www.correpi.org/2019/archivo-2019-cambiemos-nos-deja-una-muerte-cada-19-horas/> Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2020.

de las/os operadores/as sociales. Cada vez más los tribunales se llenan de pobres, dilapidándose fuerza de trabajo para investigar infracciones menores.

El abordaje de la selectividad penal requiere por parte de las/os peritos trabajadoras/es sociales un proceso de crítica de la cotidianeidad y develamiento de los mitos y prejuicios que naturalizan lo social, hacen atemporal lo histórico y universalizan lo singular (Quiroga, 1986) proceso que, como señala la autora, genera la adaptación pasiva a la realidad y el sometimiento acrítico a la condición de opresión. En efecto, el mito encubridor apela a este triple mecanismo de familiaridad encubridora, a partir del cual la realidad se vuelve natural e incuestionable.

Como ya ha sido desarrollado (Robles, 2019), es preciso pensar el problema del delito desde los derechos humanos, para anteponer la condición de persona a la de delincuente, sin sustantivar aquello que es una condición entre otras y sin caer en el riesgo de los estereotipos, que promueven exclusión social y el estigma. Las disciplinas científicas han utilizado y utilizan todavía criterios de peligrosidad para evaluar las conductas humanas y las lecturas reduccionistas y totalitarias reemplazan, así, criterios situacionales, contextualizados y transitorios sobre el devenir de las/os sujetos.

No se trata de exigir más severidad en la aplicación de las penas, sino comprender que las cárceles son depósitos de pobreza, y reclamar, entonces, un mayor respeto por los derechos humanos, en cuya omisión y violación se encuentra muchas veces la génesis del delito.

Ofrecer a las/os sujetos la accesibilidad a redefinir su proyecto vital constituye la posibilidad de romper la cadena clientelar de la prisión, a través de dispositivos que permitan a las/os sujetos comprender su proceso vital y redefinir sus elecciones, en el marco de alternativas que contribuyan a su integración social. Como sostiene Zaffaroni, “se trata de ofrecerle –no imponerle- la posibilidad de aumentar su nivel de invulnerabilidad, no conforme al precepto sé bueno sino no seas tonto” (2012, p. 347).

es necesario un saber que permita ayudar a estas personas a superar o revertir el deterioro causado por el sistema penal y el condicionado previamente y que lo ha hecho “candidato bueno” para el sistema, es decir, un saber que permita ayudar a las personas criminalizadas a reducir sus niveles de vulnerabilidad al sistema penal. Esta

es la función de la criminología “clínica” desde nuestra perspectiva crítica. Posiblemente en razón del carácter marcadamente comprometido con el poder de la criminología clínica tradicional, sería conveniente cambiarle el nombre a esta y reemplazarlo por el de “clínica de la vulnerabilidad”, pues se trata de una inversión del planteo etiológico “bio-psico-social” de la conducta criminal a nivel individual, por un planteo etiológico “socio-psico-biológico” de la vulnerabilidad individual al sistema penal [...] En este sentido, no nos preocupamos por una “etiología” de la conducta criminal, sino por una “etiología” de la vulnerabilidad, que reclama una “clínica” para revertirla (Zaffaroni, 1998, p. 26).

Es preciso recordar que los habitus -esquemas de percepción, apreciación y acción que resultan de la institución de lo social en el cuerpo- son el resultado de un proceso de condicionamiento donde la coyuntura peculiar del campo estructura al habitus. Se trata de disposiciones duraderas capaces de sobrevivir a las condiciones de su propia producción (2008). No obstante, y para no adoptar posiciones irreductibles, Bourdieu dirá que es un sistema abierto de disposiciones –virtualidades, potencialidades y eventualidades- y sujeto a experiencias que refuerzan o modifican sus estructuras, perdurable pero no eterno y pasible de transformación a través de un socioanálisis –autotrabajo- (2005).

Acerca de la perdurabilidad del habitus importa resaltar que, si bien perdurable, el habitus está sujeto a posibles cambios:

El habitus no es el destino que alguna gente lee en él. Producto de la historia, es un sistema abierto de disposiciones constantemente sujeto a experiencias, constantemente afectado por ellas de una manera que o bien refuerza o bien modifica sus estructuras. ¡Es perdurable pero no eterno! Dicho esto, debo añadir de inmediato que hay una probabilidad, inscrita en el destino social asociado a condiciones sociales determinadas, de que las experiencias confirmen el habitus, porque la mayoría de la gente está estadísticamente constreñida a encontrar circunstancias que tiendan a coincidir con aquellas que originalmente conformaron sus habitus (2005, p. 195).

De allí deriva la centralidad de toda tarea pericial que se oriente a historizar la conducta de las personas peritadas, así como la relevancia de prácticas tendientes a revertir los condicionamientos que operan en la producción de la subjetividad, cuestiones que serán abordadas en los próximos capítulos.

Acercarse a la experiencia singular de las personas detenidas permite también advertir que muchos de ellos representan “los sobrevivientes” de los que habla Ulloa (1994), los que

soportaron el fracaso de los suministros de abrigo, alimento y buen trato, en quienes, dice el autor, la constitución ética bordea casi inevitablemente la ética de la violencia. Dice Ulloa:

el sobreviviente vive en las proximidades cotidianas con la muerte; sus instituciones de destino más frecuentes son el cementerio, el hospital o el hospicio, la cárcel y a menudo las llamadas fuerzas de seguridad, a las que los sectores marginadores de la sociedad encomiendan mantener la represión marginante (1994, p. 180).

Como sostiene Bistuer (2013), muchos de estos sujetos experimentan un sentimiento de culpa no consciente, mudo, que halla su satisfacción en el padecimiento y demanda inexorable castigo, necesidad que se satisface por la vía del maltrato en cualquiera de sus formas. Dice esta autora que la convicción de no significar nada para el otro, de no interesar al otro, conduce a que el sujeto quede sometido a una imagen de sí mismo en la cual se instala la certeza de que la vida propia y ajena no tienen ningún sentido y en donde lo que aliviaría al sujeto atormentado no es tanto la posibilidad de ligadura, sino el hecho mismo de ser castigado.

Esa validación del sujeto en prisión y sus posibilidades futuras de reintegración social se expresa en el discurso oficial penitenciario, que performativamente, a través de la designación/nominación, afirma lo que una persona es y asigna una identidad; aquello que las personas tienen que hacer y lo que han hecho, imponiendo el punto de vista legítimo de la institución a través de etiquetas (Bourdieu, 1988). El discurso sobre el mundo social tiene una eficacia performativa que apunta a imponer criterios de visión y división de ese mundo. Por ello existe una lucha simbólica por el monopolio de la nominación legítima como imposición oficial, acto que cuenta con el consenso colectivo, del sentido común, porque es operada por un mandatario del Estado, detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima (Bourdieu, 1990). El Estado será, entonces, el detentador de la clasificación correcta, del buen orden, “el que produce las clasificaciones oficiales, en cierto modo el tribunal supremo” (Bourdieu, 1990, p. 295).

Basta advertir los modos en que el discurso jurídico nombra al sujeto a quien se procesa y/o impone una pena: reo, encausado, condenado, penado, recluso, detenido. Y podrían sumarse otras clasificaciones del sentido común, tales como presidiario, delincuente, criminal, malhechor, malviviente, ladrón, chorro, malandra, lacra, entre otras.

Parafraseando a Mauricio Knobel (2004) al referirse a la adolescencia, estimo que puede operar un comportamiento de autodestrucción suicida de la sociedad, al descuidar a una de sus partes constitutivas. O como sostiene Duff:

debemos estar dispuestos a volver a vivir con el delincuente como un conciudadano. Pero en este caso habría que tratar de evitar prácticas punitivas que hagan más difícil la rehabilitación, no sólo por el bien de los delincuentes, sino también de aquellos (todos nosotros) con los cuales tendrán que volver a vivir (2015, p. 48).

Alagia (2013), en tanto, hace referencia a un tipo de sociedad denominada por Lévi-Strauss *antropoemia*, que consiste en aquella sociedad que expulsa a los individuos temibles fuera del cuerpo social, manteniéndolos temporaria o definitivamente aislados. Como sostiene Alagia, “la sociedad humana invierte un enorme esfuerzo, tanto en ideas como en afectos para su infelicidad y padecimiento. El caso del sacrificio punitivo es ejemplar” (2013, p. 285).

Claro que también es viable pensar, como sostiene el autor, que “la vulnerabilidad al poder punitivo no es sólo de quienes lo padecen. En ese caso, el derecho penal debe tomar nota de una vulnerabilidad humana a la ilusión sacrificial portadora de goce” (2013, p. 297). Alagia hace alusión a la necesidad de destruir al otro para que viva la ley y cita a Nietzsche, al afirmar: “¿Cómo el hacer sufrir puede ser una reparación? He aquí lo que le falta la mayoría de las teorías: demostrar hasta qué punto de vista hacer sufrir provoca placer” (2013, p. 290).

Como indica Alagia en el cierre de su libro: “No puede subestimarse la fuerza del apego afectivo por la solución sacrificial mientras exista población vulnerable que alimente con su vida esa trágica necesidad de gozar en el castigo” (2013, p. 303).

La severidad y la violencia con que a veces se pretende reprimir a los jóvenes (y a los presos) sólo engendran un distanciamiento mayor y un agravamiento de los conflictos. Vengo reflexionando acerca de un mecanismo paradójico, de carácter autolesivo por parte de la sociedad, que no sólo aísla al sujeto “peligroso”, sino que rechaza de plano todo intento de revertir las condiciones de prisionización a través de políticas sociales que eviten los procesos de marginación. La gestión de la conflictividad social implica la puesta en práctica de políticas sociales activas de integración social y nunca puede agotarse en prácticas de segregación socio-comunitaria.

En torno a esta temática, resultan relevantes los aportes de Ayo y Dallorso (2011), quienes alertan acerca de la posibilidad de generar procesos de criminalización de las políticas sociales, al incorporar de modo creciente objetivos de política criminal en intervenciones que históricamente correspondieron al campo de las políticas sociales. Agregan que, en efecto, los programas de prevención del delito corren el riesgo de reproducir la selectividad de la política penal

al no considerar en sus intervenciones los delitos conocidos como de "cuello blanco", económicos, ecológicos, de corrupción; los vinculados a las fuerzas de seguridad y otras agencias estatales; así como tampoco las situaciones de violencia y opresión que sufren mujeres y niños en el ámbito doméstico. La política penal tiende a abocarse únicamente al restringido conjunto de conductas que aparecen estereotipadas en el sentido común como "criminalidad tradicional" y que tienen como atributo el asignar regularmente los papeles de víctima y victimario: este último reservado para los sectores más vulnerables, expuestos a la marginalidad y la pobreza (2011, p. 12).

4.3. Los informes estadísticos del SNEEP: la selectividad penal en cifras oficiales

La Dirección Nacional de Política Criminal -dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- elabora anualmente los informes "Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena" (SNEEP). Esta tarea se lleva a cabo en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.266 que faculta a la Dirección a requerir información estadística a diferentes organismos oficiales con el fin de confeccionar los informes correspondientes. El SNEEP abarca a la población privada de libertad por una infracción penal y se implementó en el año 2002. Este sistema elabora las estadísticas respecto de las personas alojadas en instituciones penitenciarias a nivel federal, con unidades ubicadas en todo el país, y a nivel provincial a través de instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogo. En forma paralela al SNEEP, la Dirección publica dos relevamientos específicos: el de las personas detenidas en comisarías y el de niñas/os y adolescentes en conflicto con la ley penal viviendo en institutos u hogares.

Como lo indican los informes que elabora anualmente, el SNEEP tiene como objeto el conocimiento de la ejecución penal en sentido amplio; es decir, la ejecución de las penas privativas de la libertad, la ejecución de las medidas de seguridad y de las sanciones

contravencionales que consisten en la privación de la libertad, así como la información referida a la prisión preventiva -que no constituye una institución de la ejecución penal-. El SNEEP representa una fuente de conocimiento de tres áreas bien diferenciadas de la ejecución penal:

- a) Población privada de libertad en cumplimiento de la prisión preventiva, de penas privativas de la libertad, de medidas de seguridad o de sanciones contravencionales.
- b) Funcionamiento y vida cotidiana de las instituciones de ejecución penal y
- c) Estructura y personal de los establecimientos de ejecución penal.

La recolección de datos se lleva cabo a través de dos cuestionarios que deben responderse por cada establecimiento de detención y que se refieren al total de la población alojada en los mismos. El primero de los instrumentos consiste en una suma de cuadros básicos con información de cada establecimiento referida a: cantidad, situación legal, egresos (de procesados y condenados), cantidad de visitas, cantidad de alteraciones al orden, cantidad de suicidios, cantidad de fallecidos, cantidad de fugas y evasiones de las personas alojadas en el establecimiento durante el último año, discriminados por sexo, edad y jurisdicción.

El segundo instrumento consiste en un censo sobre el total de la población detenida al día 31 de diciembre de cada año en cada establecimiento. Aquí la unidad de análisis son las personas alojadas en el establecimiento a esa fecha. En el censo se recaba la siguiente información sobre cada interno: edad, sexo, nacionalidad, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral, lugar de residencia, jurisdicción judicial, situación legal, fecha de detención, fecha de condena, establecimiento de procedencia, tipo de delitos imputados, participación en trabajo remunerado, en actividades de capacitación laboral, en actividades recreativas, asistencia médica, visitas, alteraciones al orden, sanciones disciplinarias, calificaciones de conducta, tentativas de fugas o evasiones, tentativas de suicidios, lesiones recibidas, duración de la condena, medidas de seguridad, reincidencia, régimen de progresividad, salidas transitorias, régimen de semilibertad, programa de prelibertad, prisión discontinua, semidetención, reducción de pena, mujeres alojadas con sus hijas/os.

La oficina central de cada servicio penitenciario -o policía local- recopila las planillas de todos sus establecimientos y las remite a la Dirección en donde se vuelca la información a una base de datos elaborada a tal fin. Con los principales resultados se realizan los informes nacionales y provinciales que se remiten a las autoridades encargadas del diseño de las políticas penitenciarias y se publican para el acceso público. Asimismo, esta información también se utiliza para completar los anuarios estadísticos del INDEC y para responder requerimientos internacionales como la Encuesta de Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal de Naciones Unidas.

¿Cuáles son los datos más relevantes que aporta el SNEEP? En la Argentina existen 318 unidades de detención: 64 pertenecen al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; 32 unidades corresponden al Servicio Penitenciario Federal y 222 unidades están distribuidas en el resto de las provincias. Al 31 de diciembre de 2020, existen en el país 94.944 personas privadas de libertad en unidades de detención, lo que implica una tasa de detención de 209 cada 100.000 habitantes. Si a esta población le es sumada las 11.615 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad informado por dichas instituciones, la cifra alcanza los 106.559, es decir una tasa de 235 cada 100.000 habitantes. La provincia de Buenos Aires es la que más personas presas tiene en sus unidades de detención, alcanzando el 45% del total de la República Argentina.

Estos datos no incluyen a las personas que se encuentran sujetas a detención domiciliaria, con o sin monitoreo electrónico. Según datos del RUD 2020, la provincia de Buenos Aires tenía al 31 de diciembre de 2020 un total de 4437 personas bajo este régimen, que representa el 7,7% del total de personas detenidas. En el caso del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Asistencia a las Personas bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a julio de 2020 son 1021 personas las monitoreadas por esa Dirección (SIGEN, 2020).

Según el informe anual 2019 de la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN), la decisión, a partir de 2016, de no contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires implica un sub-registro que deforma y oculta la evolución reciente del encarcelamiento en Argentina.

Debe destacarse que la tasa oficial de población en prisión en la Argentina es relativamente similar a la de Colombia (192), Chile (211) y Ecuador (224). Se encuentra por debajo de otros países de la región como Paraguay (241), Perú (269), Brasil (357) y Uruguay (372) y es duplicada por la tasa de Cuba (510) y triplicada por la tasa de Estados Unidos (639). La tasa de prisionización en Argentina es muy superior a la de países europeos como Países Bajos (63), Suecia (68), Alemania (69), Dinamarca (72), Suiza (73), Italia (89), Francia (93), Canadá (104), China (121), España (122), Reino Unido (130), Venezuela (134) y México (166) y aún mucho mayor que la tasa de países asiáticos como Japón (38) o India (35).

Desde la década del noventa existe una tendencia creciente y sostenida en la población penitenciaria que pone en evidencia el ascenso del populismo punitivo en la Argentina (Sozzo, 2019). Más allá de algunos períodos de leves bajas o amesetamiento, como los años 2006 y 2007, cada año se registra un crecimiento en el total de personas privadas de libertad en unidades de detención en todo el país, con excepción del año 2020 (94.944 personas detenidas), en que hubo un descenso del 6% de personas privadas de libertad en relación al período anterior. Durante el año 2019 (100.634 personas detenidas) hubo un incremento del 6% en relación al año 2018 (94.883 personas detenidas), del 38% respecto del año 2015 (72.693 personas detenidas); del 84% en relación al año 2008 (54.537 personas detenidas), del 166% en relación al año 2000 (37.885 personas detenidas) y del 315% (24.233 personas detenidas) en relación al año 1972, primer año del que el SNEEP dispone de información estadística.²⁸

Si se analiza la evolución de la población penitenciaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires²⁹, podrá observarse que el incremento anual de personas detenidas en el año 2020 (57.449 personas) respecto del año 2019 (45.392 personas detenidas) fue del 26,56%. Dicho aumento respecto del año 2018 (42.460 personas detenidas) fue del 35,30%; del 71,58% respecto del año 2015 (33.482 personas detenidas); del 137,99% respecto al año 2008

²⁸ Dichos porcentajes resultan mayores si se contabilizan las personas alojadas en comisarías y fuerzas de seguridad, tarea que no realiza el SNEEP.

²⁹ Es preciso tener en cuenta que el sistema estadístico de la Provincia de Buenos Aires –a diferencia del sistema nacional- registra, salvo en algunos períodos, el total de personas detenidas, tanto en unidades penitenciarias, como en comisarías o en sus domicilios. No obstante, es evidente que las profundas diferencias observadas obedecen a otros factores, no estadísticos.

(24.139 personas detenidas); de 282,68% en relación al año 2000 (15.012 personas detenidas) y del 622,08% respecto del año 1972 (7956 personas detenidas).

Evolución de la población penitenciaria

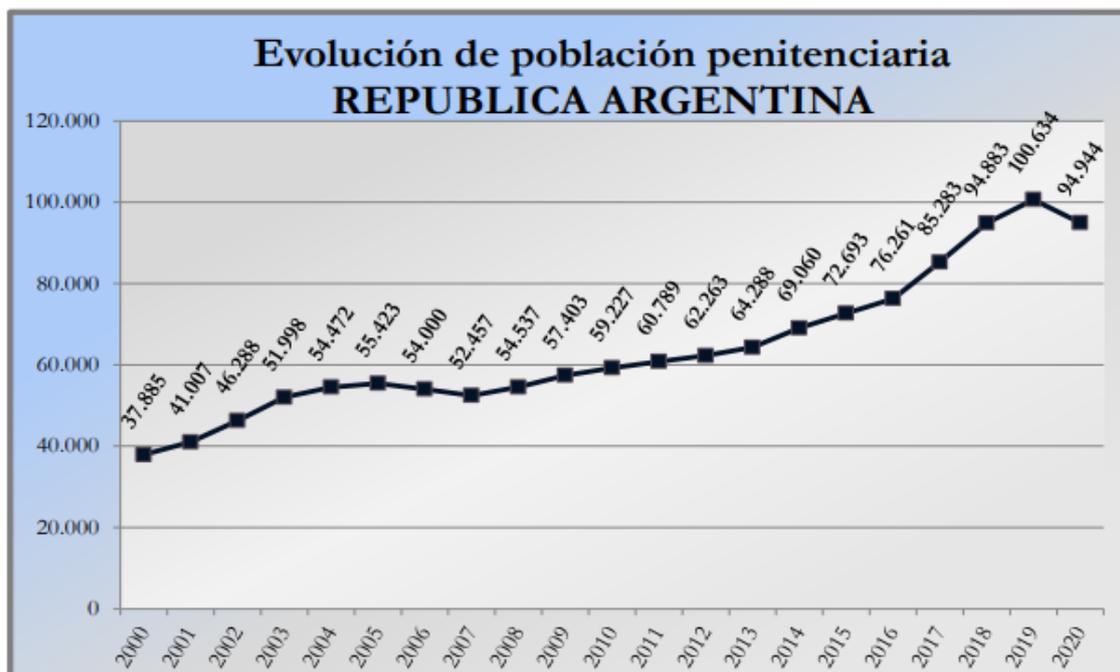
AÑO	TOTAL PAÍS	ACUMULADO	PCIA. BS. AS.	ACUMULADO
1972	24.233	-	7.956	-
2000	37.885	56%	15.012	89%
2008	54.537	125%	24.139	203%
2015	72.693	200%	33.482	321%
2018	94.883	291%	42.460	434%
2019	100.634	315%	45.392	470%
2020	94.944	292%	57.449	622%

Cuadro 1 Evolución de la población penitenciaria. Fuente: Elaboración propia en base a datos de SNEEP.

En tanto, el año 2014 marcó un salto cuantitativo destacable en relación a la cantidad de personas detenidas respecto del año anterior (y los precedentes), al aumentar la tasa de población penitenciaria en 10 puntos (de 152 por cada 100.000 habitantes en el año 2013 a 162 en el año 2014), para alcanzar 32 puntos más en el año 2017 –respecto del año 2014- (194 por cada 100.000 habitantes), 51 puntos más en el año 2018 (con una tasa de 213 cada 100.000 habitantes) y 62 puntos más en el año 2019 (con una tasa de 224 cada 100.000 habitantes), para llegar a una tasa de 209 cada 100.000 habitantes en el año 2020.³⁰ Si se estima la tasa promedio de población penitenciaria desde 1972 hasta la actualidad³¹, la cifra arroja 124 por cada 100.000 habitantes, resultando la tasa más baja la del año 1973 (62 por cada 100.000 habitantes) y la más alta la correspondiente al año 2019 (224 por cada 100.000 habitantes).

³⁰ Cabe mencionar que dichas tasas se calculan sobre el total de personas alojadas en unidades penitenciarias y no incluyen a quienes están alojadas en comisarías o fuerzas de seguridad. De contabilizarse las mismas, las tasas serían indefectiblemente mayores.

³¹ El SNEEP no dispone de información de las tasas de detención de los años 1984 a 1995.



Fuente: SNEEP 2020

Las cifras presentadas –aun cuando existe subregistro- resultan de gravedad puesto que el crecimiento poblacional en Argentina no acompañó la evolución exponencial de la tasa de prisionización. En efecto, la población argentina era en 1972 de aproximadamente 25 millones de personas; en 2000 era de 37 millones; en 2008 era de 40 millones, para alcanzar 45 millones de habitantes, aproximadamente, en el año 2020. Tales guarismos indican que, mientras la población argentina crecía el 80% entre 1972 y 2020, la tasa de población prisionizada aumentó un 113% entre 1972 (98 personas detenidas por cada 100 mil habitantes) y 2020 (209 personas detenidas por cada 100 mil habitantes).

Si bien es cierto que los niveles de prisionización vienen sufriendo un aumento considerable desde el año 2008, el número de personas detenidas en la Argentina se incrementó entre diciembre de 2003 y diciembre de 2015 en 20.695 personas, lo que muestra un aumento del orden del 39,79% durante ese lapso de doce años de gestión kirchnerista. En tanto, durante el período comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 el aumento de personas detenidas fue de 27.941 personas, lo que representa un aumento del

38,43% en dicho período. Es decir que en los cuatro años de gestión macrista se produjo un aumento similar en la cantidad de personas detenidas que durante doce años de gestión kirchnerista.

En tanto, los informes oficiales muestran que la sobrepoblación carcelaria del total del país resultó, a diciembre de 2019, del orden del 22,9%, mientras que a diciembre de 2020 resultó del orden del 12,5%. Vale destacar que a diciembre de 2015 la sobrepoblación carcelaria era de 6,2%. En los años de gestión macrista los guarismos llegaron casi a cuadruplicarse: 12,3% en el año 2016; 15,2% en el año 2017; 22,1% en el año 2018 y, finalmente, 22,9% en el año 2019. El informe de SNEEP aclara que esta cifra es difícil de calcular en este tipo de relevamiento ya que no todas las instituciones utilizan los mismos criterios ni informan en forma completa.

Ahora bien, si se realiza un recorte en las unidades de detención de la provincia de Buenos Aires –ámbito geográfico donde se desempeñan las/os peritos entrevistadas/os para esta investigación-, el promedio de sobreocupación carcelaria alcanzaba el 34,4% en diciembre de 2019 y el 23,9% en diciembre de 2020. Solo 25 de las 64 unidades tienen subocupación -aunque a diciembre de 2019, eran 14-; un total de 10 unidades bonaerenses tienen una sobreocupación mayor al 50%, mientras que otras 6 unidades de detención presentan una sobreocupación que supera el 100%: se trata de la Alcaidía Penitenciaria de Junín (106,9%); Unidad 46 de San Martín (114,7%); Unidad 6 de Dolores (122,9%); las Unidades 32 (122,9%) y 31 (128,7%) de Florencio Varela y la Unidad 43 de González Catán (140,8%).

Por donde quiera que se analice la información estadística, los datos exhiben de manera indubitable el agravamiento del proceso y las condiciones de prisionización en la Argentina, cuestión que se ha profundizado en la gestión de gobierno macrista, de clara orientación neoliberal.

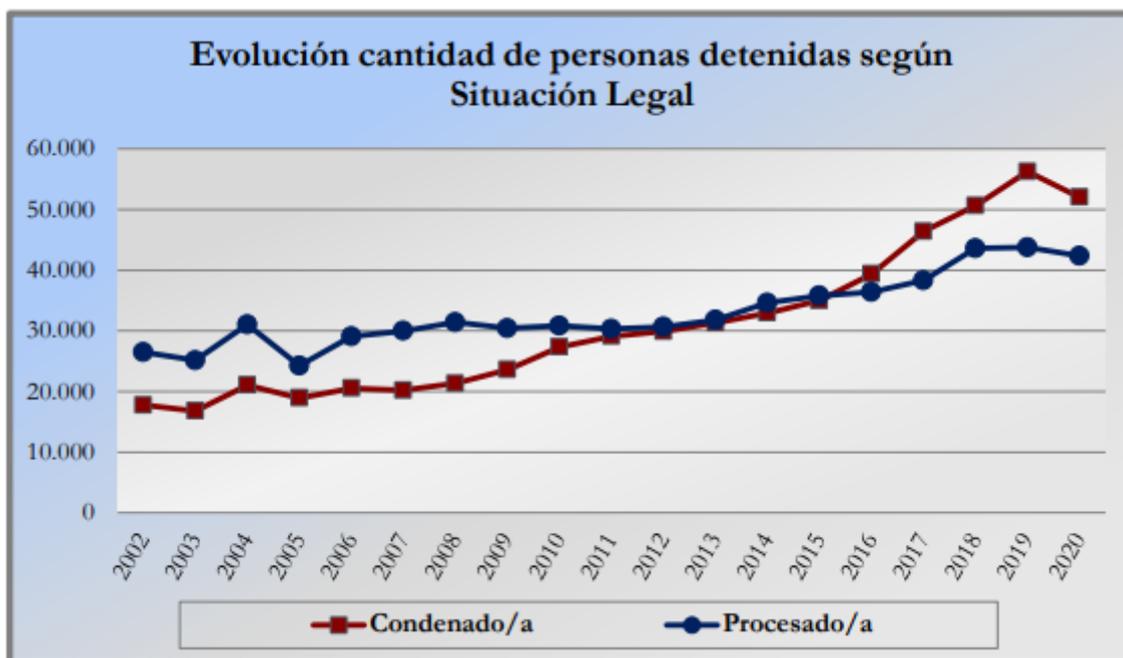
Estas descripciones permiten afirmar que los índices de prisionización en la Argentina en los últimos 30 años han aumentado de manera desproporcionada. Como señala el informe anual 2019 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el aumento de la población privada

de libertad es un fenómeno muy preocupante en tanto es consecuencia de la implementación de estrategias de endurecimiento punitivo, antes que del agravamiento del fenómeno delictivo.

Al 30 de abril de 2019 la población carcelaria federal alcanzó un nuevo récord histórico con 14.157 personas privadas de libertad, siendo la capacidad declarada del SPF de 12.235 plazas. La sobrepoblación reconocida a la fecha es de 1.922 detenidos, pero debemos destacar que se trata de una información controvertida, ya que la administración penitenciaria altera discrecionalmente la capacidad de alojamiento declarada de los distintos establecimientos penitenciarios. Entre las estrategias que despliega el SPF para paliar la grave situación, se cuenta la de agregar camas dobles en celdas individuales o reconvertir sectores destinados a actividades laborales y recreativas en nuevos pabellones de alojamiento. Pero debemos enfatizar que una nueva plaza carcelaria de ninguna manera puede identificarse simplemente con el agregado de una cama, sino que implica garantizar una serie de servicios y derechos a las personas detenidas. La manipulación del cupo carcelario resulta una respuesta ilegítima frente a una situación de enorme gravedad (PPN, 2019, p. 17).

Al mes de diciembre de 2020, el 54,8% de las personas alojadas tenían condena (52.035 personas). Según refiere el SNEEP 2020 “de esta manera, por cuarto año se revierte una tendencia histórica donde siempre eran más de la mitad los detenidos que tenían proceso sin condena” (p. 7). Sin embargo, debe destacarse que no se trata de un dato para nada alentador, puesto que la información muestra que la mitad de la población detenida continúa siendo legalmente inocente. Debe mencionarse que para determinar el porcentaje de personas condenadas se excluyen las 11.615 personas detenidas en comisarías. De contabilizarse el total de las personas detenidas en el país (106.559 personas), la cifra de personas condenadas es del 48,83%, mientras que las procesadas alcanzan el 50,64%, con un 0,25% de personas inimputables y un 0,28% bajo la condición “otra situación”. Si bien es cierto que la metodología para la estimación de los porcentuales no ha variado sustantivamente hasta la actualidad, es posible advertir que no se trata de datos optimistas.

En el gráfico que figura a continuación es posible apreciar la evolución de la relación personas condenadas y procesadas entre los años 2002 y 2020.



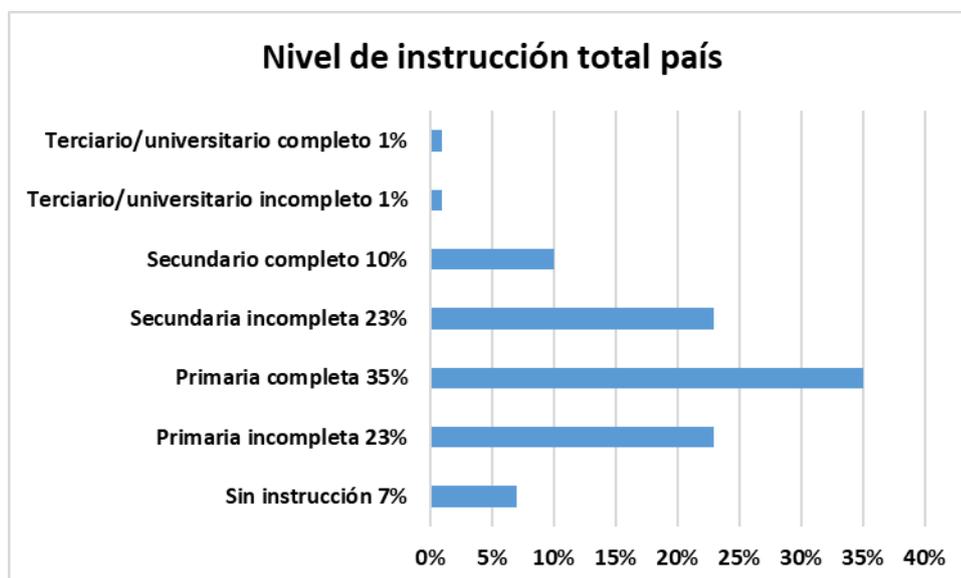
Fuente: SNEEP 2020

¿A qué sujetos (des)alojan las cárceles argentinas? En términos generales, la población penitenciaria tiene una destacada presencia de jóvenes, varones, de nacionalidad argentina, con un bajo nivel de escolarización y cuyo estado conyugal es soltero.³² En efecto, el 96% de los detenidos al 31 de diciembre de 2020 eran varones (la población penitenciaria 2020 estaba compuesta por 91.254 varones, 3.568 mujeres, 109 mujeres trans y 13 varones trans); el 57% tiene menos de 35 años de edad; el 95% son argentinos (el 6% restante está integrado mayoritariamente por paraguayos -1,92%- , peruanos -0,94%- y bolivianos -0,84%- , dato que confirma el prejuicio que contiene la idea referida a que la inmigración es fuente del delito.

Las estadísticas oficiales ponen en evidencia que se trata en la mayoría de los casos de sujetos con una escasa disponibilidad de capitales: el capital cultural –también llamado por Bourdieu capital informacional- en su estado institucionalizado es decididamente limitado: el 88% tiene como máximo nivel de estudios formales, secundario incompleto, el 10% tiene secundario completo y sólo el 2% tiene estudios superiores. El 65% de las personas alojadas

³² A diferencia del estado civil (soltero/a, casado/a, divorciado/a o viudo/a), el estado conyugal incorpora otras variables, tales como las uniones de hecho y las separaciones de uniones de hecho.

tiene estudios primarios, completos o incompletos o ninguno al momento de ingresar al establecimiento. De ellos, el 35% tiene estudios primarios completos; el 23% tiene estudios primarios incompletos y el 7% no fue escolarizado.



Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP 2020

En su estado objetivado e incorporado/encarnado -y ello surge tanto de las estadísticas oficiales como de la experiencia profesional-, el capital cultural de las personas presas también muestra escasa disponibilidad de recursos: el 39% es trabajador de tiempo parcial; el 40% es desocupado y apenas el 21% es trabajador/a de tiempo completo al momento de su ingreso. El 47% no tiene oficio ni profesión.

En referencia al capital social –en tanto recursos del individuo que surgen de la posesión de una red perdurable de relaciones de reconocimiento-, las historias de vida permiten advertir que se trata muchas veces de personas con vulnerabilidad psicosocial, es decir que han vivido situaciones disruptivas en sus procesos vitales y carentes muchas veces de sólidas redes de sostén.³³ Como afirma Bourdieu al referirse al concepto de habitus en tanto subjetividad socializada, “el individuo está siempre, le guste o no, atrapado –salvo en la medida en que se vuelva consciente de ello- [...] dentro de los límites del sistema de

³³ La información relevada de las entrevistas a peritos trabajadoras/es sociales y desarrollada en el Capítulo 7 permitirá verificar estos datos.

categorías que debe a su crianza y formación” (2005, p. 187). No obstante, en su forma colectiva, los presos suelen disponer de un importante capital social, susceptible de convertirse en capital político en la exigencia de mejores condiciones de alojamiento.

Los datos estadísticos oficiales muestran que sólo el 4% de las/os internos/as participó en programas de educación formal terciaria y/o universitaria durante su detención, mientras que el 89% no participó de ningún programa de capacitación laboral, y el 58% no participó de ningún programa educativo. El 86% de la población no cometió infracciones disciplinarias.

En referencia al tiempo de detención, el 63,81% de las personas alojadas fueron encarceladas en los años 2020 (22,97%); 2019 (21,86%); 2018 (16,82%) y 2017 (10,36%). Si se exceptúan los ingresos del último año de realización del informe -2020- y el porcentaje de casos del que no se dispone de información -2,60%- se concluye que el 73,73% permanece en calidad de detenido desde 1 año hasta más de 17 años. Como indica el cuadro 2, sólo el 12,12% de los internos reciben condenas hasta 3 años de prisión, mientras que un 80,60% permanecerá detenido por más de 3 años y de ellos, el 47,52% lo hará por espacio de 6 años o más. Los datos presentados permiten inferir que las personas alojadas en el sistema penitenciario permanecen detenidas por un período de tiempo suficientemente prolongado para encarar acciones que tiendan a modificar sus condiciones al ingreso a la unidad de detención.

En tanto, las penas impuestas a las 52.035 personas que fueron condenadas, permiten apreciar que el tiempo de condena se distribuye del siguiente modo.

Tiempo de condena	<i>f</i>	%
Hasta 3 años	6.306	12,12
Más de 3 a 6 años	17.211	33,08
Más de 6 a 9 años	10.141	19,49
Más de 9 a 12 años	6.505	12,50
Más de 12 a 15 años	3.821	7,34
Más de 15 a 18 años	1.891	3,63
Más de 18 años	2.371	4,56

Sin datos	3.789	7,28
Total	52.035	100

Cuadro 2: Duración de la condena. Fuente: elaboración propia sobre la base de datos de SNEEP 2020.

Si, como señala el SNEEP, estos datos resultan “una característica observada históricamente”, bien podríamos llamarnos a la reflexión respecto de la necesidad de analizar la puesta en marcha de medidas alternativas a la prisión en muchas de las causas penales que reciben condenas de hasta 6 años de prisión (que representan el 45,20% del total de la población penitenciaria) que, desde una concepción de justicia restaurativa, pongan el foco en la reparación del daño infringido a las víctimas del delito y disminuyan, también, los niveles de encarcelamiento, cuya finalidad acaba siendo esencialmente punitiva. Como señala el informe 2020 de la PPN, “queda en evidencia que la justicia penal persigue principalmente a los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad” (PPN, 2020, p. 29).

Cabe señalar, a tal efecto, que la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos Penales que funciona en los 18 departamentos judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires surge a partir de la Ley 13.433, fue promulgada en enero de 2006 y establece su instrumentación en el ámbito del Ministerio Público en la provincia de Buenos Aires. Dichas dependencias realizan mediaciones penales en causas correccionales en las que la pena que pudiera corresponder no excede de seis años, en los delitos de amenazas, lesiones, usurpación, lesiones culposas, daño, violación de domicilio, estafa, defraudación, retención indebida, hurto, malversación de fondos, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto, entre otras, exceptuando las causales de violencia familiar y de género. Si se observan los delitos imputados a las personas detenidas en prisiones argentinas se advertirá que muchos de ellos se corresponden a los abordados por mediación penal en los organismos precedentemente citados.

En relación a los delitos imputados, el informe del SNEEP 2020 afirma que, siguiendo una tendencia histórica muy marcada, los principales delitos imputados a las personas privadas de libertad fueron robos (y tentativas de robos), abuso sexual –violaciones- (sic),

infracción a la ley 23.737 de estupefacientes y homicidios dolosos. Un análisis más detenido permite advertir que si a los robos y tentativas de robo se le suman hurto y tentativa de hurto y otros delitos contra la propiedad, este conjunto de delitos (con un total de 41.239 menciones) representa el 35,69% del total de delitos mencionados, que ascienden a 115.548. Las violaciones y otros delitos contra la integridad sexual representan 17.327 menciones, con el 14,99% del total de delitos mencionados. La infracción a la ley de estupefacientes (con 13.715 menciones en sus diferentes modalidades: tenencia, tráfico, comercialización, otros) representa el 11,87% del total de delitos. Los homicidios dolosos (11.623), sumados a las tentativas de ese delito representan 14.507 menciones, con el 10,06% del total de delitos mencionados.

Del informe de SNEEP se desprende que el 36% del total de delitos imputados corresponde a delitos contra la propiedad, en especial hurto y robo y sus tentativas. Si a ello le sumamos que muchas de las personas imputadas por infracción a la ley de estupefacientes (12% del total) recurren a ese delito como estrategia de supervivencia, podemos concluir que al menos en la mitad de las personas presas podrían existir fuertes componentes socio-económicos como elementos condicionantes del proceder ilegal imputado. También mostraría que aquello que más parece ofender a la actual conciencia colectiva es el ataque a la propiedad privada. Dirá Fassin “la demografía carcelaria refleja siempre la criminalidad, con sus determinaciones socioeconómicas, y la penalidad, con sus prejuicios jurídico-morales” (2018, p. 156).



Fuente: Elaboración propia en base a datos de SNEEP 2020

Merecería otro estudio la relación existente entre las condiciones personales de los internos (en especial su condición de personas desocupadas y/o sin oficio o profesión) y la concentración de las imputaciones penales en torno a delitos contra la propiedad. Resulta un dato de interés sociológico y criminológico que en un sistema de producción capitalista –que como señala Marx (1994) no pertenece al ámbito de la historia natural-, la mayoría de los detenidos sean personas simplemente poseedoras de su propia capacidad y fuerza de trabajo y carentes de medios de producción y medios de subsistencia, que impedidos -muy probablemente por razones de orden multicausal- de vender su fuerza de trabajo por un tiempo determinado, acaben apropiándose ilegalmente de bienes de uso de terceras personas y terminen cediendo al sistema penal buena parte de sus libertades como sujetos. Aunque sea posible que en la cárcel vendan su fuerza de trabajo a través de un trabajo asalariado, no cabe duda de que lo harán en condiciones más deficitarias que en el medio libre. Su misma condición de *trabajador libre* parece verse seriamente afectada; una parte de la sociedad se burlará y se opondrá, incluso, a sus derechos como trabajador/a; en suma y como señala

Marx: “ha llevado al mercado su propio pellejo y no puede esperar sino una cosa: que se lo curtan” (1994, p. 214).

Es dable inferir que el aumento del delito de infracción a la ley 23.737 –que continuó en el año 2019 la línea ascendente ya evidenciada en el año 2018, cuando los delitos de infracción a la ley de estupefacientes habían aumentado un 24%- obedeció a una mayor persecución de este delito por parte de las agencias de control punitivo, inscripta en la autodenominada “lucha por el narcotráfico”, que encarnara palmariamente la ex ministra de Seguridad del gobierno macrista, Patricia Bullrich.

Como surge del informe del CELS (2019), a partir de su asunción en diciembre de 2015, el gobierno de Cambiemos convirtió al narcotráfico en el eje de sus políticas de seguridad, desde el trabajo policial en los barrios hasta la geopolítica, aunque “esta orientación no implicó un nivel destacable de coordinación entre esas distintas dimensiones, sino solo una coherencia retórica” (p. 123).

En la retórica, la “guerra contra las drogas” fue reemplazada por la “guerra contra el narcotráfico”, pero en la práctica aún se demonizan las sustancias y se persigue a quienes las utilizan. Este encuadre no establece distinciones entre narcotraficantes, microtraficantes o pequeños vendedores y consumidores, y realiza una condena moral y en bloque de “la droga”, sin diferenciar entre sustancias y peligrosidades (2019, p. 124).

Tal como se afirma en el citado informe, la política criminal y de persecución penal está orientada a los delitos menores en los que la mayoría de las/os involucradas/os son personas de escasos recursos económicos: la venta al menudeo y el microtráfico.

La “guerra contra el narcotráfico” aparece entonces como una encarnación de la selectividad penal, es decir, se vuelve una guerra contra los pobres y se convierte a la vez en el nuevo paraguas bajo el cual se toleran o promueven abusos policiales y judiciales (2019, p. 124).

Cabe agregar, como lo afirma el CELS, que los consumos y la participación en los mercados ilegales no son una característica exclusiva de las clases empobrecidas, pero las cárceles están repletas de pobres.

Los datos sociodemográficos muestran que la mayoría de les encarcelades pertenece a los estratos más vulnerabilizados. En 2017, el 61% de las personas presas por drogas no había terminado el nivel primario de educación, y el 85% no había completado el secundario. Además, al momento de ingresar al sistema carcelario, una gran parte —el 36% de los varones y el 46% de las mujeres— se encontraba desocupada (CELS, 2019, p. 138-139).

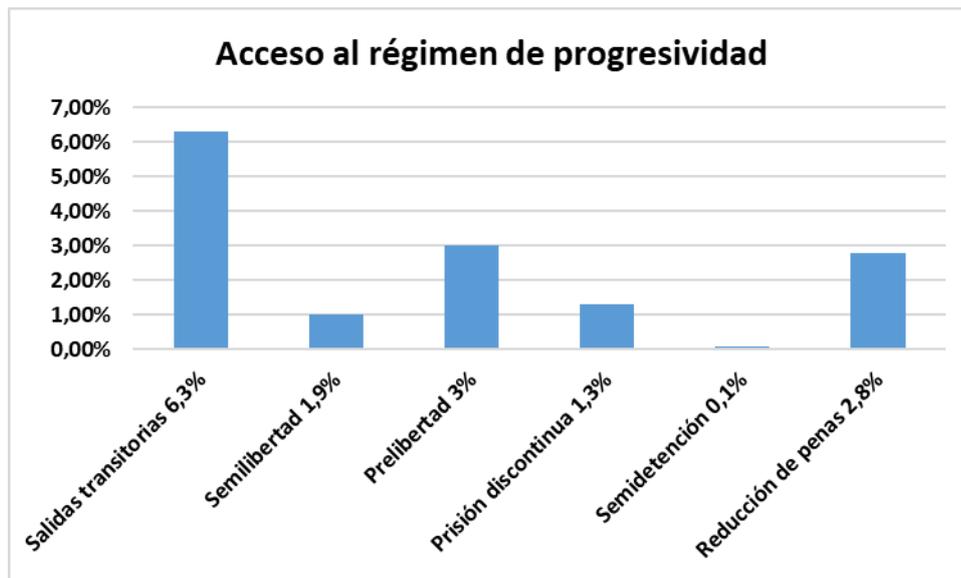
Según se desprende del informe de SNEEP “siguiendo una línea histórica registrada a lo largo de la serie estadística del SNEEP, más de las dos terceras partes de los condenados eran primarios, es decir, no tenían condenas previas”. En efecto, el 72,08% de las personas detenidas (37.506 personas) resultan primarias en el delito; el 7,70% es reiterante (4009 personas) y el 18,26% es reincidente (9499 personas)³⁴, mientras que el 1,96% figura sin datos (1021 personas).

En referencia al tiempo de condena, sólo el 15,53% de la población alojada en unidades penitenciarias tiene condena mayor a los 12 años de prisión o reclusión y de ellas, sólo el 5% tiene condenas perpetuas.³⁵ Sin embargo y muy a pesar de la progresividad del régimen penitenciario que recogen las leyes de ejecución penal, al 93,7% de las personas condenadas no le fueron otorgadas salidas transitorias. En tanto, el 98,1% de la misma población no ha sido incorporada al régimen de semilibertad (trabajo fuera del establecimiento penitenciario). El 87% no fue incorporado al régimen de prelibertad (asistencia frente al egreso), el 98,7% no fue incorporado a los regímenes de prisión discontinua (permanencia en el centro de detención por períodos discontinuos de tiempo no menores a treinta y seis horas), el 99,9% no fue incorporado al régimen de semidetención (prisión diurna o nocturna) y el 97,2% no tuvo reducción de penas.³⁶

³⁴ Ser reiterante alude a haber cometido un nuevo delito, pero sin reunir las condiciones para ser declarado reincidente (por ejemplo, que la condena por el primer delito no se encontrara firme). Hay reincidencia cuando habiendo cumplido una pena con sentencia firme, total o parcialmente, se incurriera en la comisión de un nuevo ilícito sin haber transcurrido el tiempo de la prescripción. La reincidencia múltiple o multireincidencia, como señala el art. 52 del Código Penal, surge de la existencia de cuatro penas previas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años o cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores. El informe anual de 2019 no aporta el porcentaje de reincidentes múltiples, aunque históricamente no alcanza el 1% de la población penitenciaria.

³⁵ Los cálculos realizados por el SNEEP siguen el criterio estadístico de exceptuar del total, los casos sin datos por no disponer de información.

³⁶ La totalidad de medidas descriptas están incorporadas en el régimen de progresividad del régimen penitenciario que prevén las leyes de ejecución penal.



Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP 2020

Los datos precedentes ponen en evidencia, tal como señala Duff (2015), que el derecho penal excluye de los derechos y beneficios de la ciudadanía a aquellos contra quienes ejerce su poder. En tanto, si se pretendiera atribuir a la pandemia por Covid-19 la restricción del acceso a los derechos de la progresividad penitenciaria, es preciso destacar que las cifras presentadas vienen mostrando irreversibilidad a lo largo de los años, por lo que las razones de su persistencia resultan de otro orden.

Para la PPN la sanción de la Ley 27.375, del año 2017, que modifica la Ley de Ejecución Penal, limita el acceso a salidas transitorias, por lo que el panorama a futuro será incluso más restringido. Como señala el informe de la PPN, dicha modificatoria

elimina el régimen de progresividad de la ejecución penal para la mayor parte de los condenados y lo reduce a su mínima expresión para el resto. Tal decisión bloquea la posibilidad de las personas detenidas de acceder a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y asistida y va en contra de los estándares constitucionales de resocialización (PPN, 2020, p. 49).

Estos datos quizá sirvan para tornar comprensible la idea de Saint Simón (1960), enunciada en 1824, referida a que las instituciones, lo mismo que los hombres que las crean,

son modificables, pero no son, en absoluto, desnaturalizables ya que su carácter primitivo no puede borrarse enteramente.

¿Qué ocurre con las personas detenidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires? El Informe Estadístico Anual 2020 elaborado por el Registro Único de Personas Detenidas dependiente de la Procuración General tiene por objeto analizar los datos obrantes al día 31 de diciembre de 2020. A esa fecha se registran en el RUD un total de 57.449 personas privadas de la libertad y a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, independientemente del lugar donde se encuentren alojadas, incluyen un 7,7% de personas con prisión domiciliaria. La cifra de personas detenidas en el año 2013 (31.621 personas) muestra un aumento del orden del 81,68% respecto del año 2020.

Cabe señalar que la tasa de detención por cien mil habitantes en la provincia de Buenos Aires es de 328, mientras que la tasa nacional es de 235 personas por cien mil habitantes (se incluyen en este último dato las personas alojadas en comisarías, tal como lo hace el informe provincial), es decir 40% más alta que a nivel nacional. La evolución de dicha tasa ha resultado ascendente de manera constante desde el año 2012 y muestra un incremento del orden del 65,6% desde 2012 a 2020. Entre los departamentos judiciales con tasas más altas se encuentran: Moreno–General Rodríguez (614)³⁷, Mercedes (429), La Plata (407), Dolores (395), San Martín (393), y Lomas de Zamora (340). Por su parte, Trenque Lauquen (187), Junín (207), Bahía Blanca (220), Zarate-Campana (245) y Mar del Plata (255) surgen como los departamentos judiciales con tasa de detención más reducida respecto a su población.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el 94,3% de las personas detenidas son argentinas y el 5,1% son extranjeras (existe un 0,6% sin datos), manteniendo similares guarismos a los de nivel nacional.

El 64,4% de las personas privadas de la libertad se concentra en 6 departamentos judiciales: Lomas de Zamora es el departamento judicial con mayor cantidad de personas privadas de la libertad, con un total que asciende a 9.027 personas, representando un 15,7%

³⁷ Debe llamar la atención que el departamento judicial con la tasa más alta de prisionización de la Provincia de Buenos Aires aún no cuente con Asesoría Pericial Departamental.

del total de personas privadas de la libertad de la provincia; seguido por San Martín con 6.846 personas (11,9%), La Matanza con 6.165 personas (10,7%), La Plata con 5.309 personas (9,2%), San Isidro con 5.259 personas (9,1%), y Quilmes con 4.431 personas (7,7%).

Según el rango etario (el RUD establece menos de 30 años; entre 30 y 40 años y más de 40 años de edad), el 42,7% son personas menores de 30 años, mientras que un total de 75,2% de las personas detenidas son menores de 40 años. Sólo el 24,8% son mayores de 40 años.

Respecto al estado procesal de las personas detenidas (tanto en unidades de detención, comisarías o prisión domiciliaria), se señala que un total de 25.997 personas (45,3%) son procesadas, mientras que el 54,7% restante son condenadas (31.452 personas, de las cuales el 8,7% tiene sentencia no firme). Los datos permiten concluir que el porcentaje de personas sin condena en la provincia de Buenos Aires resulta 5,3% menor que a nivel nacional.

En tanto, el 39,3% de los delitos se concentra en delitos contra la propiedad (algo más de cuatro puntos porcentuales que a nivel nacional); el delito de homicidio tiene un 18,1% del total de delitos (casi ocho puntos porcentuales más que a nivel nacional), la infracción a la ley de estupefacientes un 13,4% (un punto y medio porcentual más que a nivel nacional) y los delitos contra la integridad sexual, un 12,7% en el total (2 puntos porcentuales menos que el nivel nacional). Se trata de los cuatro grupos de delitos más mencionados también a nivel nacional, sólo que en distinto orden (el homicidio aparece en cuarto orden a nivel nacional y los delitos contra la integridad sexual en segundo orden). La evolución estadística provincial arroja un descenso de 10,7 puntos porcentuales en los delitos contra la propiedad; un descenso de aproximadamente³⁸ 1,9 puntos porcentuales en el delito de homicidio; un aumento de 4,4 puntos porcentuales en la infracción a la ley de estupefacientes y un aumento de 3,7 puntos porcentuales en los delitos contra la integridad sexual.

³⁸ La información disponible del año 2013 aporta números enteros, mientras que el RUD 2019 informa datos estadísticos con decimales. Otros datos no pueden ser comparados por falta de información en el RUD 2013.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del RUD 2020

El aumento en la cantidad de personas detenidas por el delito de infracción a la ley de estupefacientes se inscribe, lo reiteramos, en una supuesta “lucha contra el narcotráfico”. En la vieja lógica policial de “hacer estadística” y exhibir el éxito de la “guerra contra el narcotráfico”, las fuerzas policiales se desentienden de las nulidades de sus procedimientos, resultando importante un operativo con detenidos (CELS, 2019). Ello explica que, en once años, la población encarcelada por drogas en el Servicio Penitenciario Bonaerense se multiplicó casi diez veces, de 391 en 2006, a 3804 en 2017 (CELS, 2019, p. 137).

Un dato de extrema relevancia es la cantidad de mujeres imputadas por infracción a la ley de estupefacientes. Mientras que el porcentaje total de ese delito en el ámbito de la provincia de Buenos Aires es del 13,4%, las mujeres imputadas por dicho delito en el ámbito provincial son 1541 sobre un total de 3504 mujeres, es decir el 44% del total de los delitos imputados. Aunque la información requeriría de nuevas investigaciones, esta cifra permite inferir –como lo sugiere la propia observación de la actividad pericial- que la venta de drogas constituye para muchas mujeres de sectores vulnerables una estrategia de supervivencia.

La información de la PPN, en base a los datos de SNEEP 2019, permite concluir que el 36% de las personas extranjeras presas, lo están por un delito de drogas. En el caso de las

mujeres extranjeras, se trata del 70% y en las personas trans extranjeras del 62%, por lo que, para ese organismo, resulta clara la interseccionalidad del fenómeno y agrava el contexto de vulnerabilidad por el foco de persecución penal vinculado con dichos delitos. Para el organismo se trata de un dato

especialmente preocupante, considerando que los delitos de drogas suelen implicar escasos niveles de violencia y, además, los procesos de criminalización por este tipo de delitos se enfocan en los eslabones más débiles de las complejas redes de narcotráfico. Ello deriva en que el grueso de las personas privadas de libertad por infracciones a esta ley provenga de sectores sociales marginales y/o pertenezcan a grupos de alta vulnerabilidad, como sucede con las mujeres y las personas extranjeras, dos grupos sobrerrepresentados en esta jurisdicción. Los mayores niveles de vulnerabilidad de estos colectivos requieren que el SPF responda de forma eficaz a las necesidades particulares y derechos específicos que presentan, lo que mayormente no se cumple (PPN, 2020, p. 38-39).

Se trata de cifras alarmantes, considerando que representan un colectivo atravesado por una multiplicidad de condiciones que ubican a las mujeres y disidencias como grupos de alta vulnerabilidad, especialmente en contextos de encierro. Sólo por nombrar algunas de las dificultades que enfrentan, se destaca que las mujeres padecen desde las últimas décadas de la feminización de la pobreza a nivel regional, lo que conlleva aún mayores restricciones materiales cuando son privadas de su libertad. Por otro lado, la experiencia de la PPN y los organismos de DD.HH. permite afirmar que suelen ser las principales responsables del cuidado de sus hijos e hijas menores de edad, responsabilidad que continúan ejerciendo desde el encierro, pese a las numerosas obstaculizaciones que la cárcel impone a ese vínculo. Además, con frecuencia reciben menos visitas que los varones, lo que las ubica en una situación de mayor indefensión frente a las privaciones de la prisión (PPN, 2020, p. 44).

La información precedente permite concluir que un recorrido por cualquier cárcel argentina desnudaría la marcada selectividad en el reclutamiento de presos, lo que se advierte en la existencia de un estereotipo: joven varón; pobre; con escaso (a veces nulo) paso por el sistema educativo; desempleado y con causas judiciales relacionadas a delitos contra la propiedad y delitos relacionados a sustancias estupefacientes (Bompadre, 2002).

Mientras tanto, las cárceles no plasman su propósito resocializador, demorando y hasta incumpliendo los objetivos de la progresividad del régimen penitenciario. Estos datos muestran que el reclamo social de endurecimiento de las penas no haría más que agravar las deficientes condiciones del régimen de progresividad de las leyes de ejecución penal, reduciendo la intervención penitenciaria a la punición excluyente y marginalizante.

Para sintetizar, los resultados precedentes instalan sólidos argumentos a una serie de preconociones que circulan alrededor del mundo carcelario. La información estadística oficial demuestra que las personas detenidas son presos sin condena en la mitad de los casos, verificándose el estereotipo sobre quien recae la sanción penal. La condición de varón, joven, con bajo nivel de instrucción y subocupado o desocupado no hace sino verificar la selectividad que opera en el proceso punitivo. El bajísimo porcentaje de personas extranjeras derriba el mito del “inmigrante delincuente”, al tiempo que la ausencia de programas de capacitación laboral y educativa muestra la deficiencia del sistema penitenciario. Cerca de tres cuartas partes de la población carcelaria carece de condenas previas, dato que muestra la efectividad que podrían tener programas alternativos a la prisión. Las condenas perpetuas representan un escasísimo porcentaje en el total de sanciones penales; los delitos contra la propiedad duplican a nivel nacional a los homicidios dolosos y triplican la infracción de la ley de estupefacientes y los delitos contra la integridad sexual, cuestionando la representación social que los medios y el sentido común construyen acerca de las personas detenidas.

La persona sobre quien recae la sanción penal es, en general, un sujeto que no ha podido realizar ese proceso consciente de reflexión que lo libere de aquellos condicionamientos, lo que refuerza sus disposiciones. Si a ello le sumamos que la experiencia de prisión poco contribuye a ese proceso de socioanálisis, resultan comprensibles las escasas posibilidades que el régimen penitenciario ofrece para encarar un proceso de eventual transformación personal. De allí que la irreversibilidad relativa que Bourdieu asigna al habitus en tanto lo social encarnado y la “inevitable prioridad de las experiencias originarias” (2005, p. 196) vuelve el caso de las personas detenidas un proceso aún más complejo, del que podrán egresar menos dañados, en muchas ocasiones sólo a fuerza de una férrea voluntad y sin recursos institucionales orientados a ese propósito. Los estímulos y la estructura del campo – la cárcel, el sistema penal y penitenciario- no parecen ofrecer otras alternativas.

Como señala Bourdieu (1988) para aludir a la relación entre posición y disposiciones, la autodeterminación de los agentes sociales está ampliamente generada por las condiciones sociales y económicas de su producción.³⁹ Si los agentes sociales se vuelven sujetos “en la

³⁹ Bourdieu dirá “la práctica es producto de un habitus que es él mismo, producto de la en-carnación de las regularidades y tendencias inmanentes del mundo” (2008, p. 202).

medida en que controlan conscientemente la relación que mantienen con sus disposiciones” (2005, p. 200) y si los agentes son el producto de la estructura y pueden llegar a “transformarla radicalmente bajo determinadas condiciones estructurales” (2005, p. 204), se hace comprensible, por un lado, la limitación que imponen tanto sus trayectorias previas a la detención, como la misma experiencia de prisión, en donde algo de la condición de sujetos parece haberse perdido. Y por otro –y para romper con toda lectura binaria también acerca de la prisionización-, toman relevancia las experiencias de educación en contexto de encierro, que pueden producir transformaciones vitales en las/os sujetos, el habitus y el campo.

Si bien esta tesis aborda la problemática del delito en personas mayores de 18 años y que la intervención pericial del Trabajo Social en el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil es competencia de un área específica de las Asesorías Periciales Departamentales –la correspondiente a los Cuerpos Técnicos Auxiliares de dicho fuero- e implica especificidades propias del fuero y que exceden el marco de esta tesis, resulta relevante aportar un dato sobre la infracción penal juvenil. El último informe elaborado en el año 2015 por el Observatorio Social Legislativo de la Provincia de Buenos Aires⁴⁰, destaca que la cantidad de IPP (instrucción penal preparatoria)⁴¹ iniciadas en 2014 en todo el territorio provincial a personas menores de 18 años corresponde al 3,9 % del total (29.155 IPP sobre un total de 750.656), tendencia que se mantiene relativamente estable en los últimos cinco años de estudio -con un pico de 4,3 en los años 2011 y 2012-, mientras que la cantidad de IPP iniciadas a personas mayores de 18 años de edad tiene una tendencia creciente en el mismo período, representado para el año 2014 el 96,1% del total. En referencia a los delitos imputados, sólo el 1,1% corresponde a homicidios dolosos, distribuidos más o menos en forma pareja entre delitos consumados y en grado de tentativa, tendencia que también muestra resultados semejantes en los últimos cinco años de estudio. Señala el documento que la mayor parte de las IPP se concentra en delitos contra la propiedad, entre los que se destacan robo, hurto, robo con armas, y otros robos agravados. Otros rubros significativos son los delitos contra la seguridad

⁴⁰ Durante la gestión macrista, tanto a nivel nacional como provincial, se interrumpió la tarea del citado organismo.

⁴¹ La Instrucción Penal Preparatoria (IPP) es la fase investigativa y preparatoria de la acusación o del sobreseimiento cuando existiere certeza negativa sobre los extremos de imputación. Es la primera estación procesal realizada en el seno de los órganos jurisdiccionales.

pública, lesiones leves y amenazas, caracterizados por la doctrina como delito de orden menor.

Los datos presentados muestran de manera irrefutable que la participación de las personas menores de 18 años en la comisión de delitos resulta mínima y que no existen razones para fundamentar la baja de la edad de imputabilidad penal, cuestión largamente debatida en la Argentina. Como sostiene Bruno (2013), dichos guarismos combaten el mito de la *carrera delincencial de los jóvenes*.

En este capítulo hemos desarrollado la noción de selectividad penal a la luz de algunos de los principales pensadores de la criminología crítica que permiten comprender el fenómeno excluyente, punitivo y sacrificial de la prisionización. En tanto, los informes oficiales en torno de la población alojada en las cárceles argentinas permiten verificar la eficacia de dicho proceso, construido sobre la base de la vulnerabilidad de las personas detenidas.

Habiendo desarrollado hasta aquí las principales categorías teóricas en torno al delito como manifestación de la cuestión social, la punición, la prisión y los procesos de selectividad penal por vulnerabilidad, en los próximos dos capítulos se abordarán aspectos específicos del Trabajo Social Forense: la intervención profesional en su función pericial y la dimensión escritural en Trabajo Social Pericial.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 5

EL TRABAJO SOCIAL PERICIAL

5.1. Trabajo Social Forense: antecedentes en América Latina

El Poder Judicial ha constituido históricamente un espacio de relevante trascendencia para la inserción ocupacional de las/os trabajadoras/es sociales. Desde los orígenes de la profesionalización del Trabajo Social, ha existido una notoria participación de trabajadoras/es sociales en este ámbito, que se ha constituido con el paso del tiempo en un área dominante⁴² de intervención profesional. Y ello es tan así, que el proceso de fortalecimiento identitario de esta profesión supuso dotar a la disciplina del rigor teórico-metodológico, técnico-instrumental y ético-político, que le permitió alcanzar progresivos niveles de autonomía profesional, alejándose de su marca de subalternidad, propia del cariz parajurídico (y también paramédico) que caracterizó los inicios del Trabajo Social.

A la habitual inclusión de profesionales del Trabajo Social en la llamada -por entonces- justicia de “menores”, se han incorporado más tarde otros organismos judiciales que demandan de estas/os especialistas: los juzgados de familia, los juzgados y las defensorías de “menores”, las curadurías oficiales, las asesorías periciales, los centros de asistencia a la víctima, defensorías y fiscalías generales.

El Trabajo Social Pericial se integra al Trabajo Social Forense en calidad de ser esta última una especialidad disciplinaria, cuestión que ha quedado claramente configurada a partir de la creación de Especialidades de posgrado universitario. No existe duda respecto de la necesidad de comprender que el Trabajo Social Forense no se agota en el Trabajo Social Pericial, subespecialidad pionera en la Argentina y América Latina en instalar producciones académicas que abordaron la dimensión forense del Trabajo Social.

⁴² García Salord (1998) hace referencia a áreas de intervención dominantes, emergentes, potenciales y alternativas. Las dominantes están socialmente reconocidas como espacios para el ejercicio profesional. Las áreas emergentes presentan un desarrollo incipiente; las potenciales no se han aún estructurado y las alternativas, finalmente, son aquellas que, a pesar del esfuerzo por ser incorporadas al campo profesional, no están socialmente legitimadas.

Las producciones referidas al Trabajo Social en el campo forense nacen de manera tardía, tanto en Argentina como en América Latina. Las primeras obras que introducen la temática en la producción bibliográfica nacen en el nuevo siglo, siendo tres los desarrollos bibliográficos que emergen de manera más o menos coincidente: *El Trabajo Social en el servicio de justicia* (Alday, Bratti y Nicolini, 2001); *La práctica del perito trabajador social* (Dell’Aglío, 2004) y *La intervención pericial en Trabajo Social* (Robles, 2004 -y 2021-). En la década siguiente y con el impulso de la creación de la primera Especialidad en Trabajo Social Forense en la Universidad Nacional del Comahue se publica una nueva obra, *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas* (Ponce de León y Krmpotic -coord.-, 2012), que recoge experiencias profesionales del ámbito forense de Argentina, Colombia y Brasil. Un año después se edita *Trabajo Social en el campo Jurídico* (Robles, 2013b -coord.-), que integra diez trabajos de intervenciones forenses en Argentina. En 2019, se publica *Trabajo Social y enfoque socio-jurídico. Desarrollos, tensiones y propuestas forenses en perspectiva latinoamericana* (Robles y Comelin Fornés –coord.-, 2019), que incorpora nueve artículos de siete países de Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Finalmente, en 2020 se publica *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje. Volumen II* (Krmpotic, Marcón y Ponce de León (coord.)).

Entre las publicaciones latinoamericanas se destacan, en Colombia, *Trabajo Social Forense y maltrato infantil* (Garzón Muñoz, 2009); *La Pericia Social Forense*, en Chile, (Cisternas y Rojas, 2013) y en Argentina y Brasil, por coedición, *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico* (Amaro y Krmpotic, 2017), que recoge 28 artículos con la participación de 11 países. Por último, en 2020 se publica en Brasil (con edición en idioma español) *El peritaje en Trabajo Social y la defensa de los derechos. Principales demandas y detalles técnicos según expertos de seis países* (Ponce de León, Amaro y Ferreira –coord.-).

En el terreno de la formación profesional de posgrado en esta temática –y desde la especificidad disciplinaria del Trabajo Social- importa destacar el seminario “Práctica Pericial y Trabajo Social”, que bajo la dirección del autor de esta tesis (inicialmente en codirección con Graciela Nicolini) se dictó en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA -desde el año

2004 y de manera ininterrumpida hasta el año 2019-, y por el que han transitado más de 700 colegas y estudiantes próximos a su graduación. La Especialización en Trabajo Social Forense, dictada desde el año 2010 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Comahue y, desde 2018, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Pampa, representan hitos significativos en la formación en este ámbito de intervención profesional. También durante el año 2020 se aprobó la Especialización en Trabajo Social Forense que se dicta en conjunto entre la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario. El curso a distancia “El Trabajo Social y las pericias judiciales”, dictado por Patricia Demarco y Alfredo Carballeda, a través de la Asociación Civil “Margen”, constituye otro importante espacio de formación en esta temática.

Otras experiencias latinoamericanas destacables son el Diplomado en Peritaje Judicial Social, organizados por la Universidad Santo Tomás y Universidad de las Américas, de Santiago de Chile, respectivamente, y las Conferencias de Trabajo Social Forense, iniciativa de la Oficina de Servicios Sociales de la Rama Judicial de Puerto Rico. En este último país se dicta, desde 2013, la Maestría en Trabajo Social Forense de la Universidad Ana Méndez, acreditada por el Council on Social Work Education, de Estados Unidos. También merece mencionarse la Maestría en Trabajo Social Jurídico Forense, así como el Congreso internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de Panamá, donde el Trabajo Social mantiene un espacio significativo en la producción de conocimientos. Más recientemente, se han sumado los Diplomados en Trabajo Social Forense de la Universidad P. Fouchard, de Asunción, Paraguay; el Diplomado en Peritaje Social, de la Universidad Mayor de San Andrés, de La Paz, Bolivia y la Especialidad en Peritaje Social en Trabajo Social, de la Universidad Autónoma Tomás Frías, de Potosí, Bolivia. Vale también destacar que varias de estas experiencias no han tenido continuidad en el tiempo.

Entiendo el Trabajo Social Forense en tanto especialidad del Trabajo Social que tiene por objeto el abordaje de los problemas sociales en la instancia jurídica institucionalizada y otras organizaciones que interactúan en el proceso judicial. La noción “forense” remite a *fórum*, es decir el foro, el lugar público donde se impartía justicia en la Antigua Roma⁴³. El

⁴³ El término “forense” deriva del latín “forensis” que significa “público y manifiesto” o “perteneciente al foro”; la expresión “forensis” deriva de “forum”, que significa “foro”, “plaza pública”, “plaza de mercado” o “lugar al

Trabajo Social Forense incluye la práctica pericial y otras, no circunscriptas a la evaluación diagnóstica.

La Organización Nacional de Trabajo Social Forense entiende a éste como “la aplicación del Trabajo Social a los interrogantes y problemas relacionados con la ley y los sistemas legales” (citado en Amaro y Krmpotic, 2017, p. 227), ya sea en materia penal, civil, cuestiones de familia, abuso y malos tratos, procesos de rehabilitación, entre otros. Dicha organización establece que el Trabajo Social Forense.

debe ser ejercido por profesionales que tengan un conocimiento especializado de los principios establecidos y su aplicación, con conocimiento de la ley [...] también deberá estar relacionado con el funcionamiento del escenario legal, sus procedimientos y normas que aplican, así como el rol que ejerce cada uno de los profesionales en este ámbito legal (López Beltrán en Amaro y Krmpotic, 2017, p. 373).

En tanto, el Diccionario de Trabajo Social, de Robert Barker (citado en Amaro y Krmpotic, 2017) concibe al Trabajo Social Forense como

una práctica especializada del Trabajo Social, que se centra en el derecho, los asuntos legales y formas de arbitraje, tanto penales como civiles, incluyendo cuestiones de protección y custodia de niños, divorcio, delincuencia juvenil, ausencia de apoyo familiar y social, responsabilidad de familiares, derechos de bienestar, tratamientos por mandato y capacidad legal. La especialidad ayuda a los trabajadores sociales en su preparación como testigos expertos. También procura capacitar a los profesionales del derecho acerca de los aspectos del bienestar social y a los trabajadores sociales acerca de las leyes (2017, p. 227).

Ponce de León y Krmpotic (2012) instalaron a partir de su obra una mirada rupturista respecto de la concepción del Trabajo Social Forense, al abordar la categoría “perspectiva socio-jurídica”. En efecto, para esta autora y autor, la práctica forense no es exclusiva de quienes trabajan dentro de los sistemas de administración de justicia. Así lo describe Ponce de León (2012) al señalar tres instancias de la práctica forense:

aire libre”; aquella zona romana donde se encuentran las instituciones de gobierno, mercado y religión. En la antigua Roma las asambleas públicas, las transacciones comerciales y las actividades políticas se realizaban en la plaza principal. En dichos foros (plazas) también se celebraban los juicios; es de allí que cuando una profesión asesora o apoya a la justicia se la llama forense. <https://docplayer.es/13415020-Origen-del-termino-forense.html>

- a) las prácticas prejudiciales que se desarrollan dentro y fuera de los sistemas de administración de justicia sobre cuestiones vinculadas al derecho y los sistemas legales, finalice o no la actuación profesional a través de la judicialización.
- b) asesoramiento, evaluación y/o dictámenes periciales para la toma de decisiones judiciales.
- c) intervenciones profesionales posteriores a la actuación judicial.

En el reconocimiento de tratarse de una posición controvertida, Krmpotic, Marcón y Ponce de León (2020) sostienen que, en el transcurso del devenir de esta Especialidad, se han atravesado los límites formales de la práctica en la administración de justicia, pensando la especialidad disciplinar “más allá de las fronteras que imponen las instituciones” (2020, p. 7).

Para Ponce de León (2012) la *perspectiva forense* resulta independiente del campo laboral donde se desarrolle la actividad profesional y afirma:

[...] aquellas prácticas profesionales que se realizan en el campo de la política y las organizaciones de la sociedad civil tendientes a problematizar y provocar nuevas y mejores leyes, prácticas que también adquieren el sentido de forenses de acuerdo a la perspectiva que se sustenta (2012, p. 29).

Lo propio sostiene Allen (2012), quien alude a una *perspectiva socio-jurídica* o *práctica socio-jurídica*, tanto en espacios institucionales judiciales como no judiciales. Así, la posición de la autora guarda coincidencia con Krmpotic y Ponce de León (2017), quienes afirman:

la intervención socio-jurídica será entendida como una especialidad profesional centrada en la interfaz entre los sistemas legales y humanos de una sociedad (Barker y Branson, 2000) con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, los que no se restringen ni al ámbito judicial pues incluye instancias pre y postjudiciales, ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en la que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas (2017, p. 356-357).

Las definiciones acerca del Trabajo Social Forense excluyen, a mi juicio, toda posibilidad de pensar dicha especialidad por fuera de las instancias que participan del proceso

legal, cualquiera sea su materia y el momento de su intervención. De allí que, en mi opinión, el Trabajo Social Forense no es equivalente a la *perspectiva socio-jurídica*, que al igual que la perspectiva socio-sanitaria o la perspectiva socio-política, la perspectiva de géneros o socio-económica, deben orientar la intervención profesional de las/os trabajadoras/es sociales. En concordancia con las afirmaciones de Krmpotic y Ponce de León, la ley debe ser conocida para desarrollar la práctica profesional, aunque “de ninguna manera la ley puede constituirse en nuestro marco teórico” (citados en Amaro y Krmpotic, 2017, p. 349).

En referencia a la función de *arbitraje* que el Trabajo Social Forense realizaría, desde mi perspectiva convendría profundizar el alcance de dicha categoría, a efectos de evitar confusiones respecto a las diversas prácticas del campo jurídico, las que implican cierto nivel de especificidad. En la bibliografía especializada el alcance de la categoría arbitraje alude a su aplicación a lo social o a los conflictos sociales (Mitjavila, 2002; Mitjavila y Mathes, 2012; Krmpotic y Ponce de León, 2012; Marcón, 2020). Para Mitjavila (2002), el arbitraje no es una ocupación ni una profesión sino un tipo de función que diversos agentes institucionales realizan en determinadas áreas y con objetivos muy precisos. Se trata de decisiones que parecen ser tomadas en nombre de la exposición a algún tipo de riesgo que afecta tanto a los individuos como a las organizaciones. Según esta autora, los discursos organizados sobre la idea de riesgo pueden ser utilizados tanto para legitimar o para desacreditar políticas, para proteger a los individuos de las instituciones o para proteger a las instituciones de los individuos. Al definir el riesgo tanto como peligro como probabilidad, el individuo se convierte en un punto privilegiado de las nuevas tecnologías de gestión de la vida social que apuntan a la individualización de los riesgos y no pocas veces a la responsabilización y culpabilización de las personas, lo que lleva a la autora a sostener que el acceso de un sector de la población a ciertos beneficios pasa a ser más el resultado de un arbitraje técnico-burocrático, que el resultado de derechos sociales adquiridos por esa población.

Manteniendo coincidencias con las descripciones precedentes, sin embargo, parece prudente aclarar que en el campo jurídico el arbitraje conforma un procedimiento alternativo de resolución de disputas. Se trata de un mecanismo en el que las partes en litigio no solucionan el conflicto, sino que lo hace un tercero/a ajeno/a al ámbito judicial. En mérito de estas consideraciones, estimo que la función de arbitraje de los conflictos sociales podría

quedar reservada a aquellas instancias no judiciales. No obstante ello, queda por debatir si arbitrar en Trabajo Social colisiona con algunos de sus principios éticos, como la autodeterminación y la autonomía de las/os sujetos de la intervención profesional.

Resulta claro y fuera de toda discusión que la práctica forense no se restringe a la práctica pericial -cuestión que, dicho sea, nunca fue así planteada en las primeras obras que abordaron el tema-. También es bien acogida la idea de comprender que el campo jurídico debe incorporar instancias que no integran el ámbito tribunalicio, incluyendo, por ejemplo, organizaciones de asistencia penitenciaria, postpenitenciaria, organismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Aquello que a mi juicio resulta muy discutible es considerar que toda práctica de asesoramiento socio-jurídico integra el Trabajo Social Forense. Va de suyo que la práctica del Trabajo Social incluye, muchas veces, orientaciones y/o intervenciones en el campo educativo, sanitario, gerontológico, de salud mental y otros, lo que no implica, en modo alguno, que se trate de Trabajo Social Forense. Es en tal sentido que creo conveniente distinguir entre la perspectiva socio-jurídica que acompaña muchas veces las intervenciones del Trabajo Social y el Trabajo Social Forense en tanto especialidad del Trabajo Social.

El Trabajo Social Forense, siguiendo los desarrollos de Ricardo Entelman recuperados por Krmpotic, Marcón y Ponce de León (2020) articula el segundo y tercer nivel del discurso jurídico: las teorías de los profesionales (segundo nivel) que instrumentan la norma (primer nivel) en el discurso que producen los usuarios y destinatarios del derecho (tercer nivel). “Es allí, en la intervención con los usuarios del derecho, donde el derecho como práctica discursiva adquiere un valor social particular y adquiere el poder de incidir en las relaciones sociales más próximas como las mediadas por las instituciones” (Krmpotic, Marcón y Ponce de León, 2020, p. 11).

5.2. La función pericial en Trabajo Social y el campo jurídico: sus tensiones y controversias

El Trabajo Social Pericial se inscribe dentro de las incumbencias profesionales del trabajador/a social. En la Argentina, la Ley 27.072 –Ley Federal de Trabajo Social-,

sancionada el 10 de diciembre de 2014, establece entre las incumbencias profesionales, la elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico. Como he señalado en otra obra (Robles, 2021), este saber especializado y certificado está orientado a la intervención en los aspectos vinculados a la inserción familiar, social y comunitaria de los actores sociales con la finalidad de:

- ✓ Asesorar a la administración de justicia en los casos en que sea requiera su intervención, brindando su dictamen ante las autoridades judiciales.
- ✓ Contextualizar las demandas jurídicas, ampliando las miradas unívocas que muchas veces ofrece el Derecho como disciplina fundante y hegemónica dentro del Poder Judicial.
- ✓ Conocer y evaluar el medio familiar en su integración y conformación interna; dinámica; desempeño de funciones; vínculos intrafamiliares e interrelación con el medio social más amplio (grupos y comunidad).
- ✓ Reconocer problemáticas individuales, vinculares y grupales que afectan la vida familiar y su inserción comunitaria.
- ✓ Reconocer situaciones de vulnerabilidad, exclusión y/o riesgo social.
- ✓ Evaluar el impacto de las condiciones sociales sobre la estructura y dinámica de las/os sujetos y los grupos familiares.
- ✓ Analizar la relación existente entre las problemáticas individuales y el contexto socio-histórico, económico, cultural y político que las determinan y de las que son su expresión.
- ✓ Caracterizar a las/os sujetos en los aspectos referidos a: vida cotidiana; modalidades y estrategias de sobrevivencia, inserción laboral, indicadores educacionales, sanitarios y habitacionales en relación al medio.
- ✓ Analizar la disponibilidad de recursos que permitan la satisfacción de las necesidades y su relación con las demandas de las/os sujetos.
- ✓ Formular propuestas orientadas a elevar la calidad de vida.

En la Argentina, en materia pericial, tanto en la Justicia Nacional como en la Provincia de Buenos Aires, resulta cada vez más frecuente la designación de peritos trabajadoras/es sociales para la realización de evaluaciones familiares y socio-ambientales en las distintas causas en las que el conflicto familiar y/o los derechos de las/os justiciables⁴⁴ es centro de estudio y/o controversia legal. Tal designación se encamina -entre otros objetivos- a conocer la estructura y organización de los grupos familiares y la incidencia de los hechos que se investigan sobre la organización familiar y/o dando cuenta de la capacidad de continencia que aquellos puedan ofrecer ante diversas situaciones de crisis en la vida cotidiana.

La Oficina Pericial de la Suprema Corte de Justicia tiene su origen en la Ley de Presupuesto Provincial para el año 1947. Así lo expresa la Resolución del Alto Tribunal que con fecha 11 de marzo del mismo año da contenido a la ley nombrando a quienes integrarían dicho organismo. El Dr. en Química Danilo Vucetich, uno de los primeros profesionales que integran la Oficina Pericial, se convierte por ley de Presupuesto para el año 1949 en el Director a cargo de la Oficina Pericial de la Suprema Corte de Justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.827, sancionada el 4 de julio de 1955 en sus artículos 123 a 142, crea y delimita las funciones en forma legal de la Oficina Pericial. Dicha ley y sus modificatorias dan creación a la Dirección General de Asesorías Periciales.

La Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial es el organismo encargado de producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente o por disposición de la Suprema Corte de Justicia. Sus dictámenes constituyen un aporte trascendente para las/os magistradas/os a la hora de resolver sobre las causas de su competencia que involucran la defensa y resguardo de derechos fundamentales como la libertad, patrimonio, estado e integridad de las personas, cualquiera sea su fuero.

Su labor está dirigida a todos los organismos judiciales de la Administración de Justicia, el Ministerio Público y los organismos administrativos de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, en colaboración, responde a requerimientos de organismos públicos estatales y no estatales, como así también a pedidos que efectúan los servicios de justicia de jurisdicción federal y de otras provincias.

⁴⁴ Justiciable: que puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia (Real Academia Española).

La Dirección General tiene a su cargo 18 Oficinas Periciales Departamentales y 18 Cuerpos Técnicos Auxiliares Departamentales –quienes intervienen en materia de Responsabilidad Penal Juvenil-, con 6 Subsedes. De ella dependen más de 900 agentes, de los cuales más de 600 son profesionales. Las Asesorías Periciales se emplazan en los departamentos judiciales de: Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana. No obstante esta estructura, existen también designaciones de oficio (comúnmente conocidos como peritos de lista), denominación con la que son conocidas las designaciones que, de oficio, realiza cada tribunal para intervenir en una causa específicamente asignada.

Cabe señalar que el Acuerdo 1793, del año 1978, por medio del cual se crea el Reglamento de la Dirección General de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires establece en su estructura la conformación de secciones de las diversas especialidades, mientras que incorpora de manera diferencial dos servicios: el de Fotografía Judicial y de Asistentes Sociales. Esta distinción nominativa que aún hoy permanece vigente muestra en el plano simbólico, más allá de la equiparación de las/os peritos trabajadoras/es sociales al resto de profesiones universitarias en la categoría de Perito I, una subalternidad disciplinaria, al ser ubicadas/os junto a la única especialidad no universitaria (Fotografía).

En el fuero penal de la justicia nacional funciona el Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal, dependiente de la Cámara Federal de Casación Penal, cuya tarea es elaborar los informes requeridos por los cinco Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico. Dicho equipo está conformado por diez profesionales: dos psicólogas, dos médicas clínicas, dos psiquiatras y cuatro trabajadoras/es sociales, con la coordinación de una abogada.

En el fuero civil no existe un cuerpo de peritos, por lo que las designaciones en tal sentido se realizan de oficio (debe destacarse que las/os trabajadoras/es sociales pertenecientes a los juzgados civiles con competencia exclusiva en asuntos de familia, estado civil y capacidad de las personas también cumplen funciones periciales cuando así les es requerido por sus respectivos juzgados, aunque no se les conoce con el nombre de peritos).

Como rol complementario del juez/a en la tarea de administrar justicia, el trabajador/a social interviene en primera y segunda instancia y en todos los fueros. En el ámbito pericial la tarea del trabajador/a social es eminentemente de evaluación diagnóstica, sin perjuicio de entender que ésta forma parte de la intervención. Esta característica de la actividad pericial (su énfasis en la función diagnóstica) puede constituir por cierto una limitación, pero es preciso señalar que en esta área de actuación profesional son escasas las oportunidades en que se prioriza la ejecución de estrategias de cambio con el grupo familiar, las que suelen quedar reservadas para un segundo momento, y por lo general, fuera del ámbito judicial. Para las/os trabajadoras/es sociales, muy habituadas/os a intervenir junto a las familias a través de estrategias transformadoras, resulta a veces difícil aceptar que en la evaluación diagnóstica termine (la mayoría de las veces) la intervención profesional. Pero se trata de una realidad inscrita en las características y posibilidades que la misma institución ofrece a las/os sujetos sociales a quienes dirige su acción.

Como señala González Laurino, si bien la entrevista especializada se realiza en un clima de confianza con la participación e implicancia de los afectos individuales en el relato biográfico, la instancia pericial no persigue fines reflexivos ni terapéuticos. “La información proporcionada en tales circunstancias es utilizada por el sistema experto como mecanismo evaluador de carencias y potencialidades personales, que actúa como diagnóstico actual y pronóstico de probables riesgos en un sistema de control social institucionalizado” (2013, p. 53). La autora plantea que el informe pericial no está dirigido al agente y en tal sentido, “el sistema experto no opera reflexivamente sobre la vida del sujeto, ampliando sus posibilidades de tomar distancia sobre su propio quehacer y enriqueciendo su marco de interpretación” (2013, p. 54). En mérito de ello cabe preguntarse –según la autora- si sus mecanismos de obtención de información, sus sistemas de control y sus instrumentos de penalización contribuyen a estimular procesos de reflexividad para la identidad del yo.

Más allá de lo descrito precedentemente, sabemos que no existe una instancia estrictamente evaluativa dentro del proceso metodológico a la usanza de compartimentos lineales, sino una permanente interrelación de los distintos momentos procedimentales. Es decir, la evaluación ya implica intervención, no obstante la centralidad diagnóstica que reviste

la intervención pericial en Trabajo Social toda vez que su función se circunscribe rigurosamente a ese momento del proceso metodológico.

Parto de la idea de concebir la pericia como un derecho de los ciudadanos, postura que implica pensarla como un deber del Estado. Ello significa jerarquizar nuestra función como profesionales que promueven el ejercicio de los derechos ciudadanos y elevar la calidad de las prácticas profesionales públicas, ámbito donde se expresan las demandas ciudadanas y principalmente la de los sectores vulnerables. Es allí donde se producen los necesarios nexos entre el Trabajo Social y la Criminología, entendida esta última en términos de Zaffaroni como:

el saber (conjunto de conocimientos) que permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico; qué conductas y actitudes promueven; qué efectos provocan y cómo se los encubre en cuanto ello sea necesario o útil, para proyectar alternativas a las soluciones punitivas, o soluciones punitivas alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social (1988, p. 20).

El trabajo pericial se sitúa en la compleja y contradictoria relación que mantiene la/el profesional al hallarse su intervención entre la demanda y la institución, como posición profesional, aunque mediatizada por el proyecto ético-político de cada trabajador/a social. Se trata de un espacio de intermediación del trabajador/a social en la relación triangular que mantiene con las/os usuarias/os y la organización judicial, a efectos de resignificar las demandas de y hacia ellas/os, a partir de una lectura integral y totalizante de su realidad más inmediata. Mientras la expectativa de las/os usuarias/os se orienta hacia la satisfacción de una necesidad –no siempre percibida como un derecho-, la expectativa institucional resulta la mayoría de las veces impredecible y poco explicitada, a excepción de las pericias requeridas por la defensa penal, orientadas a la obtención de derechos previstos por la legislación. La autonomía del perito y la prescindencia respecto de los móviles que orientan tanto a usuarias/os como a funcionarias/os y magistradas/os, constituirán las bases para la elaboración de un dictamen basado en consideraciones teóricas acerca de viabilidad de la demanda.

Interesa destacar, tal como lo señala Danani (1993), que el proceso de mediación realizado por el trabajador/a social, no significa en modo alguno conciliación y ausencia de conflicto, sino oposición, contradicción, enfrentamiento y que, en tanto mediador/a en los

conflictos entre instituciones y usuarias/os, el trabajador/a social integra el conflicto, aunque pretenda superarlo. En la práctica forense, el “problema del triángulo”, como lo llama Ana Arias (2020) -para referir a la relación institución-usuarias/os-trabajador/a social-, quizá se comprenda si se compromete a las instituciones del Estado (en este caso del Poder Judicial) a la adopción de medidas de protección de derechos de las/os usuarias/os.

Urge reflexionar en torno de los aportes de la investigación pericial en los procesos judiciales, sin abandonar una mirada crítica que incorpore las tensiones y paradojas presentes en esta compleja tarea de ser peritos. El *valor* de la pericia en el proceso judicial evoca también, en tanto significativo, a la noción de mercancía, categoría a la que muchas veces queda reducida la pericia en el campo jurídico. Es ése el estado en que muchas veces queda acotada la pericia cuando su lugar en las causas judiciales no está orientado a resolver un conflicto, sino sólo a dar cumplimiento a las exigencias normativas: producir un informe pericial como aspecto imprescindible del proceso judicial sin atender a sus recomendaciones. La pericia queda limitada así a una suerte de fetiche y despojada de su capacidad intrínseca de contribuir a la administración de justicia. Cuando ello ocurre, el procedimiento judicial puede quedar reducido a una suerte de fetichismo procesal, mecanismo a través del cual se presume que la ley se ha cumplido sólo por habilitar las instancias que exigen los procedimientos judiciales.

El Poder Judicial y sus diversas organizaciones institucionales -y muy especialmente las del fuero penal- constituyen una estructura altamente burocratizada, jerárquica y normativa, cuyas funciones están más próximas a contextos de control y evaluación que a otros de acompañamiento y asistencia, según la clasificación de Campanini y Luppi (1996). Se trata de una organización fuertemente disciplinaria, que recurre a las acciones típicas del poder disciplinario descrito por Foucault (2004): la vigilancia, el examen, la sanción y la norma, y que recurre a un mecanismo denominado por Donzelot (2008) “policiamiento”, a través del cual las familias se constituirán como “reinas y prisioneras de lo público”. Todo un dispositivo público proteccional, destinado a vigilar y castigar, tal como lo enunció Foucault (2004).

Se ha sostenido que las organizaciones institucionales tienden a reproducir relaciones poco democráticas en su interior, siendo el Poder Judicial una expresión emblemática de esta

afirmación; no son excepcionales, por ejemplo, los casos de violencia laboral que han podido salir a la luz en estos ámbitos de trabajo y que están posibilitando, en la actualidad, la destitución de jueces/zas denunciadas/os. Pensar el Poder Judicial en una perspectiva contrahegemónica supone concebirlo como organización de derechos humanos que promueva ciudadanías ampliadas, autonomía y emancipación; que conciba a las familias en tanto sujeto productor e instituyente de lo social. Venimos sosteniendo que una cultura procesal moderna en materia de intervención judicial debería tender a un trabajo interdisciplinario en el que el/la juez/a sea coordinador/a de un equipo y donde la meta sea evitar la contienda, promoviendo la co-responsabilidad de las/os justiciables. O como sostiene Yáñez Pereira:

desde su posición en la estructura y a través de estrategias de poder, las figuras periciales de Trabajadores y Trabajadoras Sociales pueden ponerse en contradicción con las fuerzas del campo jurídico, cuyas propiedades se nos presentan bien sea, en estado incorporado en nuestro habitus, o en estado objetivado en el volumen de capital adquirido en a lo largo de nuestras trayectorias en él (2019, p. 62).

El Trabajo Social Pericial también se orienta -o mejor aún, debería orientarse- a analizar los modos en que la pauperización, el desempleo, la exclusión, la inequidad distributiva, la impunidad, la movilidad social descendente, entre otros factores, impactan en la subjetividad. Comprender al sujeto en tanto productor y producido, instituido e instituyente de lo social, apunta a un análisis dialéctico de la realidad, en el que sujeto y estructura -o habitus y campo en términos de Bourdieu (en Bourdieu y Wacquant, 1995)- se encuentran en íntima y estrecha relación.

Es preciso realizar una profunda vigilancia epistemológica respecto de las categorías empleadas en la evaluación pericial, entendiendo que tales categorías responden a proyectos ético-políticos y a marcos teórico-ideológicos desde los cuales interpretamos la realidad. Son las taxonomías del ideario positivista las que llevan a realizar lecturas descontextualizadas y a patologizar las relaciones sociales.

Las nuevas configuraciones familiares, inscriptas en proyectos ético-políticos que incluyen lo diverso, lo heterogéneo, hacen necesario nuevos criterios diagnósticos que piensen a las personas y las familias en sus condiciones concretas de existencia y desde sus propios y personales parámetros de definición de ser familia. Ello implica alejarnos de toda posible

patologización de hechos que no deben “per se” configurar problemas, como por ejemplo el divorcio, los hogares monoparentales, la reinserción postpenitenciaria, los hogares homoparentales, la adopción a cargo de personas sin pareja, entre otros.

Es indispensable comprender en el estudio de los problemas sociales en el campo jurídico la íntima relación dialéctica entre sujeto y estructura, lo que nos permite entender que la subjetividad se construye a lo largo de un proceso en el que intervienen condicionantes personales, familiares, institucionales, culturales, económicos y políticos. Las/os sujetos de nuestra intervención resultan producidos socio-históricamente, al tiempo que son productoras/es de la transformación y hacedoras/es de la historia. Es preciso alejarnos de toda presunción de comprender lo social desde perspectivas exclusivamente macrosociales o exclusivamente individuales, sea que se pondere la determinación excluyente de los factores macroestructurales o de las libertades individuales y que puede sumirnos en la perplejidad, la inercia, la justificación de lo instituido, la burocratización de nuestras prácticas o la culpabilización de las/os sujetos. En ambos casos se trata de miradas unívocas y unidireccionales de lo social, sea que se priorice la libertad del sujeto o su total determinación.

Se requiere interpretar los mecanismos que tienden a producir familiaridad en donde debiera producirse pensamiento crítico. Las expresiones contemporáneas “es lo que hay”, “siempre fue así”, “son todos iguales”, “si sucede conviene”, pueden ser ejemplos para explicar este proceso. Es necesario, en cambio, pensar la realidad en términos situacionales, adecuando las evaluaciones diagnósticas a este criterio, alejándonos de toda pretensión de reducir la comprensión de los problemas sociales a un puñado de causas, que la mayoría de las veces se agota en la responsabilidad de las/os sujetos y sus familias. Es menester formular evaluaciones dinámicas, que incluyan los factores institucionales y comunitarios, así como otros de índole macrosocial en la emergencia de los problemas sobre los que intervenimos.

Integrarse al campo jurídico supone avenirse a un espacio de disputa por los sentidos, en el que Trabajo Social demuestra su solvencia y su competencia para resignificar las prácticas jurídicas. En efecto, la pericia social intenta producir una ruptura de cierta mirada hegemónica del Derecho respecto de la relación entre la ley y los procesos socio-históricos y familiares, irrumpiendo de manera problematizadora e introduciendo muchas veces incertidumbre, allí donde se pretende gestionar el Derecho con certeza.

Es preciso que nos preguntemos cuánto aludimos en nuestros dictámenes a las condiciones sociales disruptivas en la vida de las/os sujetos y más aún, con qué frecuencia hacemos referencia a las instituciones públicas como espacios muchas veces francamente iatrogénicos. Es habitual que los dictámenes periciales se agoten en las responsabilidades individuales -o a lo sumo, familiares- en la producción de un determinado fenómeno, sin mencionar el peso gravitante que tienen los factores institucionales, que involucran a las agencias del Estado.

Si se pone el foco en las condiciones sociales que favorecen o limitan el desarrollo individual, es preciso analizar las responsabilidades compartidas por la desprotección social de algunos miembros de la sociedad que inhiben su desarrollo autónomo. Esta afirmación parece contribuir al debate de la responsabilidad social en la formación de seres humanos que nacen y crecen en condiciones de desprotección, que no los habilitan al aprendizaje de las normas de una convivencia social estimulante al desarrollo individual (González Laurino, 2013, p. 44).

También resulta necesario cuestionar la representación social de “la familia” como universal cristalizado y unívoco, para habilitar formas diversas y heterogéneas que adoptan “las familias” en la actualidad. Las familias constituyen efectivamente el espacio de producción y reproducción material y social de la vida y es ámbito por excelencia donde se conforman “matrices de aprendizaje” (Quiroga, 1986) y donde se moldea y produce nuestra subjetividad. Ésta habrá de depender, entonces, del singular modo en que cada organización familiar se conforma y también es conformada por la acción u omisión de los poderes públicos.

Los escenarios sucintamente descritos nos muestran que, en este período de profundas transformaciones societarias, los parámetros y categorías conceptuales que integraron nuestros marcos teóricos resultan muchas veces insuficientes para explicar y/o anticipar la realidad. Ya no se trata entonces de adaptar nuestras conceptualizaciones a la realidad, sino de pensar los procesos familiares a la luz de la complejidad. Como describe Carballada (2008), muchos sujetos, con sus nuevas formas de expresión, se transforman en sujetos inesperados para las instituciones y la intervención, especialmente ante la falta de dispositivos, formas o modelos de intervención que se adapten a estas nuevas circunstancias.

Es en este contexto y en la singularidad de cada situación de intervención, donde el sujeto que emerge no es el esperado por los viejos mandatos institucionales. Ese otro, que muchas veces recibe la mirada asombrada e interpelante de la institución que lo ratifica en el lugar de un objeto no anhelado [...]. Emerge allí, donde la complejidad del sufrimiento marca las dificultades de los abordajes uniformes y preestablecidos, en expresiones transversales de la cuestión social que superan muchas veces los mandatos de las profesiones y las instituciones (Carballeda, 2008, párrafos 14 y 16).

Esta ausencia de actores “esperados” en el seno de la estructura familiar perturba el abordaje institucional, individual y comunitario y marca la necesidad de elaborar nuevas categorías de análisis. Cuando esa/e o esas/os sujetos no encajan con nuestra representación del concepto familia, es entonces cuando se hace menester habilitar-nos para la reflexión, la duda, la incerteza; pensar desde parámetros que incluyan lo diverso, lo múltiple, lo heterogéneo.

Resulta frecuente escuchar discursos de sentido común que sostienen que la sociedad atraviesa un proceso de “crisis de la familia” o, incluso de “desintegración familiar”, expresiones que parecen alertar sobre los riesgos de un posible fin -generalmente planteado en términos destructivos- de esta institución social, de donde deviene comprensible la idea de “salvar” a la familia. ¿Qué ha sido acerca de la advertencia de la muerte de la familia? Parejas convivientes que reclaman estatus conyugal; hombres y mujeres sin pareja que adoptan; matrimonios igualitarios; parejas homo y heterosexuales que recurren a la subrogación de vientres –o gestación por sustitución-; parejas de lesbianas que acuden a procesos de fertilización asistida, para mencionar algunos, constituyen ejemplos que remiten a la inverosimilitud de aquella advertencia. Aunque las formas diversas que exhiben hoy las organizaciones familiares se alejan cada vez de la unívoca tipicidad de familia impuesta por el patriarcado, ya no caben dudas de que la repetida idea de una crisis de la familia, no hace más que exhibir su fortaleza y su resistencia, así como su capacidad de auto reproducirse, bajo las condiciones socioculturales que cada contexto posibilita. Aquello que sí muestra una saludable crisis es el patriarcado y sus componentes estructurales, que han sido puestos en cuestión, generando procesos de desnaturalización que rompen el proceso de familiaridad que, al tiempo que encubre la realidad, pretende instalar un único modo de ser familia.

Sonia Kleiman (2009) sostiene que a algunas de las familias que se alejaban del modelo tradicional se las pensó en términos de *des-configuraciones familiares*, como una suerte de deformación de las viejas formas familiares. Agrega que el discurso epocal dibuja, construye, modela la manera de pensar, amar, pertenecer y que nuestros modelos tanto teóricos como familiares, son más cercanos a lo estructural, a la matriz de las relaciones de parentesco. Sin embargo, dice, el desafío teórico hoy, es que tenemos que pensar *con* las familias, más que *sobre* ellas. Para la autora, si bien en el desarrollo teórico de las relaciones familiares el concepto de funciones es un intento de desactivar la traslación directa de un modelo a cuestiones de género, luego, las funciones prescriptas y adscriptas cosifican y atrapan a un supuesto padre de la ley y madre sostén. Según la autora, el pensar los conflictos familiares desde el modo en el que se ejercen o no las funciones, da una visión parcial sobre cómo se construyen las relaciones entre las/os miembros de una familia. Afirma que el vínculo no está dado por lo biológico, ni por la denominación, ni por la función, ni por las normas judiciales, sino que tiene la potencialidad de producirse.

Para Kleiman (2009), este hacer incluye la consideración por el otro, una norma que incluya una ética con el otro, sus afectos, la producción de un deseo de estar juntos. Sostiene que la singularidad de la situación es el acontecimiento, aquello que puede marcarse como novedoso, como enriquecimiento de las condiciones estructurales, producido por la aparición de una condición heterogénea respecto de las previas. Sus conceptos se vinculan íntimamente a la necesidad de considerar la singularidad, como categoría diferenciada de lo particular y lo universal. Kleiman propone suspender el pensar desde los lugares y funciones del parentesco, lo que implica desde su perspectiva *desacralizar los vínculos*. Cita a Agamben, para afirmar que lo materno, lo paterno, lo filial, requieren *una profanación de lo instituido*. Pensar en términos de una perspectiva situacional de los vínculos implica para la autora la posibilidad de hacerle lugar a la contingencia, *pensar una clínica a la intemperie*, propuesta que resulta de una exquisita creatividad. Nos invita a *suspender identidades*, que explica en términos de *suspender una manera de pensar la familia, los lugares, las funciones, lo que estaría bien o mal permitir*. También llama a hacerle un lugar a la incertidumbre, al igual que al desacuerdo, como motor de trabajo vincular. Señala, junto a Morin, que la estrategia de acción es *el arte de trabajar con la incertidumbre* y que es necesario trabajar desde esta perspectiva,

abandonando los programas, que ya no responden a situaciones caracterizadas por lo imprevisible.

5.3. Acerca de la dimensión instrumental del Trabajo Social Pericial

La intervención pericial hace necesario un proceso de revisión de nuestros recursos instrumentales, entendiéndolo como lo propone Susana Cazzaniga (2009) que los instrumentos seleccionados para la intervención profesional son el resultado de la intencionalidad, los fundamentos, las/os sujetos y el tiempo y espacio en que se desarrolla la misma. Las técnicas en la intervención no son recursos independientes que pueden ser aplicados arbitrariamente, ni la intervención profesional puede agotarse al uso de las técnicas, lo que equivale a poner en el centro de la cuestión la dimensión teórica y ético-política de la intervención profesional. Tal posicionamiento debe llamarnos a la reflexión acerca del uso indiscriminado muchas veces realizado de una de las técnicas por excelencia del Trabajo Social: la entrevista domiciliaria. Esta técnica, mal llamada “visita” (cuestión que además construye una representación social de la profesión que decimos rechazar, la de “visitadores/as sociales”) no puede ser utilizada como primera aproximación a la vida de las familias sin conocer los efectos que su uso puede producir en las/os sujetos cuyos derechos decimos proteger.

Como lo veremos en el análisis de las entrevistas realizadas en ocasión de esta tesis, la práctica pericial en Trabajo Social no recurre de manera habitual al uso de protocolos para situaciones específicas. De allí que resulta conveniente asumir la importancia de elaborar protocolos para la intervención en diferentes problemas sociales que, aun manteniendo la singularidad de cada situación, establezcan criterios compartidos para la evaluación diagnóstica y la actuación profesional en general; organicen las prácticas; fijen indicadores que actúen como referencial empírico para la formulación de diagnósticos; otorguen mayor rigurosidad a las prácticas, etc. La elaboración de tales instrumentos es de exclusiva competencia de las/os trabajadoras/es sociales y en modo alguno serán otras profesiones las que tendrán potestad para su construcción. Por sobreentendido que parezca, la hegemonía del Derecho en el campo jurídico y la verticalidad ejercida por algunas/os magistradas/os y funcionarias/os judiciales ha llevado a elaborar protocolos para el Trabajo Social,

desconociéndose o queriendo desconocer como lo señalé en otro trabajo (Robles, 2011a) la autonomía del Trabajo Social para definir sus propios recursos metodológicos.

Asimismo, debemos problematizar la categoría “ambiental”, tan vinculada al ejercicio del Trabajo Social Forense y que tiñe las expectativas propias y ajenas sobre nuestro desempeño en el campo jurídico. Lo ambiental –vinculado a las condiciones externas que operan y actúan sobre el individuo, condicionando su comportamiento- hace referencia al contexto en donde desarrolla las actividades vitales un individuo, en el que influye y por el cual es influido. Elaborar un "informe socio-ambiental" no puede reducirse a la variable habitacional, que conforma apenas uno de los aspectos a tener en cuenta. Esta representación social del Trabajo Social –tan vinculada a la mencionada y errónea categoría de visita social- define las expectativas de los actores participantes del campo jurídico respecto de las/os trabajadoras/es sociales y lleva a rechazar por supuestamente ajeno al Trabajo Social todo abordaje interaccional-vincular. Pero esa representación social de lo ambiental también es construida por las/os propias/os trabajadoras/es sociales, cuando sostenemos que la entrevista en domicilio constituye nuestra especificidad, casi como nuestra razón de ser.

Cuando algunas/os letradas/os y sus clientes (que no comparten la profesión de trabajador/a social y que no son asesoradas/os por un/a consultor/a técnico/a) afirman categóricamente que ir "más allá" de lo estrictamente edilicio y/o habitacional resulta impropio, incurren en un error, seguramente basado en el desconocimiento de los alcances de la profesión y/o sus respectivas normativas jurídicas, plasmadas en las leyes de ejercicio profesional. Va de suyo que la petición de un informe ambiental limitada a una descripción detallada de la vivienda es una tarea poco relevante para la cual no es necesario designar a un/a profesional de las ciencias sociales. Hemos podido constatar en algunas oportunidades la negativa a remitir los antecedentes solicitados por la/el perito a efectos de producir su dictamen, fundamentando la negativa en lo innecesario que ello resulta a los fines de producir lo que llaman “un informe ambiental”, o –lo que es aún más grave- “un mero informe ambiental”. Se instala de este modo un dispositivo de violencia psicosocial discursiva, tal como lo describe Kaminsky, quien la define como “aquella violencia que, cambiando los instrumentos y los medios, obra con arreglo a los mismos o semejantes propósitos que las otras violencias guerreras” (2010, p. 19).

En línea con las descripciones precedentes, Howe dirá que el conocimiento del trabajador social se manifiesta cada vez más orientado al rendimiento, demandándose a las/os trabajadoras/es sociales “más por lo que hacen que por lo que saben, lo que refuerza la dimensión instrumental del ejercicio profesional” (citado en Krmpotic, Marcón y Ponce de León, 2020, p. 10).

En un profundo análisis de la pena impuesta como castigo y sufrimiento, Alagia señala: “reducida la doctrina penal a interpretar órdenes y condiciones de validez del uso público de violencia sacrificial, no puede esperarse de ella una relación amistosa con las ciencias humanas y menos con el humanismo” (2013, p. 16). De allí, tal vez, derive la escasa fuerza con que el Trabajo Social opera sobre el derecho penal. No obstante aquellas poco optimistas expectativas formuladas por Alagia, el autor también dirá que “cuanto más amplio sea el conocimiento de la problemática del delito y la pena, más oportunidades se abren para reducir el sufrimiento humano” (2013, p. 16). He ahí, entonces, el gran aporte de las Ciencias Humanas y Sociales en la comprensión del problema del delito.

Por lo tanto y en coincidencia con Yáñez Pereira,

el peritaje de Trabajo Social ha de ser concebido como un lenguaje de nuestro poder social y no como un mero procedimiento impuesto, clasificado y calificado por las instituciones temporales, es decir, por entidades transitorias que, sostenidas en su autoridad, imponen dominación mediante la implementación de instrumentos de docilidad (2019, p. 75).

Esa violencia también se manifiesta a través de la imposición de plazos perentorios que no contribuyen a una tarea de calidad sino, apenas, de verificación de determinadas condiciones -que en ocasiones se reducen a ratificar la disposición a alojar a un sujeto que sale de prisión-. Estas circunstancias configuran sólo algunos ejemplos de la complejidad del campo jurídico en el que se insertan nuestras prácticas periciales.

Un proceso de similar distorsión opera respecto al sondeo vecinal o concepto vecinal, singularmente llamado “compulsa”, requerido por magistrados y funcionarios a las/os trabajadoras/es sociales de diversas zonas del país. Se trata de un recurso de nula validez metodológica, violatorio en la mayoría de los casos del secreto profesional, a través del cual se pretende validar la evaluación profesional por medio de la palabra de terceras/os, que

aparece investida de mayor riqueza probatoria que la propia interpretación pericial. En efecto, la palabra compulsa remite a cotejar una copia con el documento original para determinar su exactitud,⁴⁵ de donde derivan entonces con meridiana claridad las pretensiones de dicho relevamiento. La actividad pericial queda reducida a un acto de verificación a través de terceras/os, desvirtuándose su esencia y finalidad. Como sostiene Tappan (2018), en lugar de requerirse prueba sólida y sistemática de una conducta reprochable específica, los tribunales ponen la etiqueta odiosa de delincuente mediante evaluaciones y recomendaciones de operadores que relatan al juez testimonios de oídas o rumores del barrio y le manifiestan sus preferencias personales. Sólo excepcionalmente la información suministrada por terceras/os puede resultar necesaria o conveniente y siempre serán las/os peritos quienes definan su pertinencia. Develar algunas informaciones familiares suministradas al perito puede violar el principio de resguardo a la intimidad de una familia o representar, como fuera señalado, una clara violación al secreto profesional o al derecho constitucional de defensa en juicio. Por ello urge modificar la Acordada 1793 de la SCJBA, reglamentación diseñada hace 44 años y que establece entre las funciones del perito trabajador/a social la realización de informes vecinales y laborales “para recoger información”.

Resulta indispensable comprender el secreto profesional en tanto imperativo ético al servicio de los derechos humanos y como derecho del usuario/a que debe ser garantizado, aunque también como derecho-deber del profesional. Ello implica resguardar el derecho a la intimidad de las/os entrevistadas/os y de las confidencias que no desean que sean divulgadas. No obstante, va de suyo que en el ámbito forense existen limitaciones al secreto profesional, en tanto informe requerido por las autoridades judiciales y que se incorpora al proceso. Ello no impide que las/os entrevistadas/os sean debidamente informadas/os del alcance de la información recogida, resguardando aquella información que explícitamente no se desee hacer pública, en tanto no resulte violatoria de los derechos de niñas/os y adolescentes, personas con discapacidad y adulta/os mayores.

Revisar la dimensión instrumental implica, además, atender especialmente al carácter que tiene la entrevista en la intervención forense. En mérito de ello, en la entrevista

⁴⁵ Real Academia Española

diagnóstica, por ejemplo, las técnicas más convenientes serán la interrogación, la recapitulación y la clarificación, absteniéndonos del uso de señalamientos y más aún de interpretaciones, que desvíen el sentido de indagación que esa entrevista tiene en la práctica forense. Otras finalidades de la entrevista harán posible y de modo más pertinente el uso de otras técnicas en su aplicación.

La técnica de observación es aplicada tanto al desarrollo de las entrevistas; el análisis de la comunicación analógica; los procesos vinculares e interaccionales; la observación del contexto comunitario, entre otras. También la observación documental constituye un elemento de importancia en la construcción de las pericias sociales, que permite una triangulación de procedimientos metodológicos que otorgan mayor validez a la pericia social.

5.4. La pericia social en materia penal

Como se ha desarrollado en otra obra (Robles, 2019), la creación de asesorías periciales (tal como existen –aunque con diferente nominación- en distintos estamentos del Estado), tiende a dar respuesta a las necesidades de las/os ciudadanas/os; es el Estado, de este modo, quien asume la indelegable responsabilidad de brindar los recursos necesarios para una administración de justicia eficaz.

Entre las causas judiciales más frecuentes en materia penal, las intervenciones más requeridas ocurren en la instrucción penal, en un amplio abanico de delitos comunes; excarcelaciones; salidas transitorias; salidas laborales; detención domiciliaria; libertad condicional; libertad asistida; suspensión del juicio a prueba, así como, de manera ocasional, la intervención en juicios orales.

Huelga destacar que toda salida de los muros de la cárcel representa un derecho para las/os ciudadanas/os, emergente de las leyes de ejecución penal, muy a pesar de lo cual se las nomina como “beneficios”. No resulta fácil a las/os ciudadanas/os de los sectores populares (que conforman la población usuaria de las/os trabajadoras/es sociales) exigir el cumplimiento de sus derechos, reforzándose de este modo un tipo de ciudadanía que resulta tan precarizada como las propias condiciones de existencia de dichos sectores. Desde esta perspectiva, al Estado *se le pide*, o el Estado *da*, posición que ubica a unas/os y otro en una relación de

asimetría complementaria que refuerza las relaciones de subordinación. Las/os trabajadoras/es sociales pueden quedar asociadas/os como intermediarias/os de esa *entrega*, entrega que adquiriría alcances materiales o simbólicos (lo que se da), pseudo-espirituales (*darse* a los demás) y de control (al verificar y denunciar quién es o no merecedor/a de ciertos *beneficios*). No es casual, en dicho marco, la repetida solicitud a las/os trabajadoras/es sociales por parte de las familias para que “me dé una mano con su informe” o el agradecimiento habitual frente al cumplimiento de nuestras obligaciones profesionales.

5.4.1. La pericia social como prueba

La prueba pericial ha sido definida como “la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito, y su opinión fundada, el dictamen” (Witthaus, 2003, p. 17). Acerca del dictamen pericial, Witthaus sostiene que esa opinión fundada acerca de los puntos sobre los que debe expedirse el perito, necesariamente debe contener los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en su defecto carece de valor de prueba y no constituye un dictamen. Agrega el autor que los dictámenes periciales deben suministrar los antecedentes y explicaciones que justifiquen su convicción sobre la materia en que se expiden, en tanto su finalidad es prestar asesoramiento al órgano decisor, a quien corresponde valorar el acierto de las conclusiones periciales arribadas.

El/la perito es el auxiliar del juez/a que, dotada/o de conocimientos especiales que el juez/a no está obligado/a a tener, es llamada/o por ésta/e en un proceso para dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada. Es preciso recordar que el carácter auxiliar del perito no es diferente al de otras/os intervinientes en el proceso, por ejemplo, las/os abogadas/os de las partes. La noción de auxiliar remite a la idea de prestar auxilio, lo que la Real Academia Española define como ayuda, socorro o amparo. Es preciso que comprendamos que el rol de auxiliar de la justicia que desempeñamos las/os peritos implica complementariedad y no subalternidad, posición que nos distancia de toda presunción de concebir la actividad forense como tarea parajurídica. De allí que es

inadmisible asumirnos como “los ojos del juez”, que miran por y para otro/a, puesto que debemos instituirnos como constructoras/es de miradas autónomas de la voluntad y disposición de las/os magistradas/os, distanciándonos de un tipo de intervención pericial prescriptiva (Yáñez Pereira, 2019). Resulta interesante esta asociación entre mirar para otros y las referencias de Foucault (1996b):

El ojo del procurador debe transmitir las informaciones al ojo del Procurador General, quien a su vez las transmite al gran ojo de la vigilancia que en esa época era el Ministro de la Policía. Por último, el Ministro de la Policía transmite las informaciones al ojo de aquél que está en la cúspide de la sociedad, el emperador, que en esa época estaba simbolizado por un ojo. El emperador es el ojo universal que abarca la sociedad en toda su extensión (Foucault, 1996b, p. 111).

Cuando eso ocurre, la práctica pericial queda reducida a una práctica al servicio de la dominación, reforzando patrones de selectividad, exclusión y vulnerabilidad. Sobre este aspecto describe Yáñez Pereira:

nuestros Peritajes pueden colaborar, directa o indirectamente, con la colonización de las clases dominadas, al definirse y utilizarse como instrumentos de encubrimiento y, por lo tanto, de legitimación de la dominación [...] por ejemplo, desde dictámenes periciales “expertos” les impide configurar una contra-verdad, capaz de oponerse o contravenir, en este caso, los arbitrios del capital cultural impuesto jurídica y legalmente sobre ellos (2019, p. 62).

El informe de las/os expertas/os, dado su status de cientificidad, lleva a Foucault (2001) a afirmar que tienen cierto privilegio respecto de otros elementos de demostración judicial, en virtud de quien los enuncia: “son enunciados con efectos de verdad y poder que le son específicos: una especie de supralegalidad de ciertos enunciados en la producción de la verdad judicial” (2001, p. 24).

Yáñez Pereira (2019) entiende el peritaje social como un campo intelectual al interior de la disciplina, cuya finalidad es producir saber desde el campo científico-disciplinar respecto de objetos construidos en torno a otros campos. Para el autor, la práctica pericial de Trabajo Social requiere una revisión epistemológica, crítica y deliberativa de sus perspectivas, fundamentos y propuestas, resignificando, reconceptualizando, reconfigurando y

reoperacionalizando sus códigos, medios y operaciones teórico-metodológicos. Señala el autor:

La preocupación radica en posicionar el peritaje como un reto disciplinar en la formación forense y el lugar que la pericia profesional ocupa en el sistema de justicia, por lo que se destacan la necesidad de superar las falencias para hacer confiable el cuerpo de categorías, contenido teórico-conceptual y armazón técnico-instrumental a quienes hacen uso de tales informes (Yáñez Pereira, 2019, p. 36).

Para ello, es menester dotar a la pericia social de rigor en todas las dimensiones de la intervención profesional y reflexionar en torno a los estereotipos en el trabajo pericial, por lo que es urgente debatir en torno a las subalternidades que se producen en el trabajo interdisciplinario dentro del campo jurídico, toda vez que no sólo se trata de una subalternidad entre disciplinas (es sabida la hegemonía que despliegan e intentan desplegar unas disciplinas sobre otras), sino también de una subalternidad intradisciplinaria. Y ésta es una responsabilidad de cada disciplina y su posicionamiento al interior de los equipos y las instituciones. Es por ello, como sostiene Bersten (2012) que el trabajo en equipo supone una cuota de renuncia al poder individual a fin de construir un poder grupal que contenga y supere los aportes particulares de sus integrantes, permitiendo a su vez la integración de otros saberes.

En coincidencia con Yáñez Pereira (2019), nuestros peritajes no pueden partir de las condiciones dominantes que definan de hecho o de derecho las reglas del juego pericial. En efecto, esas condiciones dominantes ignoran, desconocen o infravaloran el peso instituyente de nuestra práctica y el poder resultante que hace posible gestar otras condiciones en el ejercicio pericial, que promuevan y/o restituyan la autonomía profesional. Muchas prácticas ordenadas a las/os peritos -algunas alcanzan un carácter desopilante, como en cierta oportunidad un juez pedía que el trabajador social determinara si un perro molestaba con sus ladridos a las/os vecinas/os- también se inscriben en pretendidas fundamentaciones jurídicas que deben ser necesariamente cuestionadas. Que “el juez/a lo ordena” no puede, en modo alguno, constituir razón suficiente para someterse, sin más, a las requisitorias de las/os magistradas/os. Y es, también, una defensa del campo disciplinar y un proceso de emancipación que rompa toda pretensión de subalternidad obediente.

Jerarquizar la pericia social exigió durante mucho tiempo en el ámbito de la justicia nacional la acreditación de cinco años de matriculación profesional para ejercer como perito de oficio, por lo que resulta preocupante la medida adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Acordada 2/2014 (que crea el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal –SUAPM-), que excluyó de manera inconsulta y sin argumentación aquella condición para tales designaciones. En el ámbito de la Justicia Nacional en la CABA, cualquier reciente graduada/o puede ejercer como perito en tanto se encuentre debidamente matriculada/o. Si bien dicha acordada encomienda a la Dirección General Pericial la elaboración de un curso de capacitación en práctica procesal, que será de aprobación obligatoria para futuras inscripciones, a la fecha dicho curso tampoco resulta exigible.

Si la construcción de la pericia social pone en juego las dimensiones teórico-metodológicas del profesional, resulta fácil colegir que su producción requiere de un afinado manejo de teorías explicativas de lo social, así como sobre la comprensión y abordaje de los problemas sociales. Va de suyo que un/a graduado/a reciente aún no dispone de ese bagaje de conocimientos que se obtienen, generalmente, en la formación de posgrado.

5.4.2. Acerca de la imparcialidad, verdad y objetividad de la pericia

En relación a la exigencia de imparcialidad en el trabajo pericial, es importante destacar que no se trata de la supuesta neutralidad valorativa impuesta por el positivismo, ni el logro de una objetividad imposible de alcanzar, puesto que la condición del observador es la de sujeto y no objeto. Va de suyo que las/os peritos ocupamos un lugar de intermediación entre las demandas ciudadanas y las instituciones efectoras de políticas públicas, pero dicho lugar no es de conciliación, ni de objetividad, ni mucho menos de verdad, sino que está permeado por lo ético-político.

Josep Aguiló-Regla (1997), catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Alicante, afirma que la imparcialidad de un juez deriva de la independencia frente a las partes y el objeto del proceso; es decir que el juez imparcial será el juez obediente al Derecho. El autor se opone a la idea de pensar la imparcialidad como equidistancia entre las partes y agrega que el Derecho no exige al juez equidistancia entre violador y violada, entre acreedor y

deudor moroso, sino que el juez imparcial es el que incorpora los balances de intereses y valores que hace el Derecho, y estos no siempre se sitúan en el punto medio.

Para el autor, el deber de imparcialidad de los jueces/zas está íntimamente ligado a la abstención -en la Argentina denominada excusación- y a la recusación, mecanismos procesales que protegen tanto el derecho de las/os ciudadanas/os a ser juzgadas/os desde el Derecho, como la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas.

Respecto de la imparcialidad, el sentido dado a ésta en la tarea forense opera en línea a la acepción brindada por la Real Academia Española; esto es, en tanto “falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, lo que permite juzgar o proceder con rectitud”.

El perito, aun el designado/a a propuesta de parte, debe entonces desempeñar sus funciones con total imparcialidad, a lo que se comprometerá al aceptar el cargo, lo que la/o convierte en auxiliar de la justicia. En alusión a la imparcialidad y al referirse a las/os peritos propuestos por la parte -aunque sus afirmaciones tienen alcance general a todas/os las/os peritos-, Witthaus (2003) cita el voto orientador de un camarista, el Dr. Cichero, quien sostuvo que:

Para que el desempeño del perito sea imparcial, es menester que prescinda del origen de su designación y tenga siempre presente que no es mandatario, representante, ni defensor de la parte que lo propuso, sino solamente auxiliar del tribunal. El perito como auxiliar del tribunal que es, no debe admitir sugerencias de los litigantes ni consultar otro interés que el de la justicia (2003, p. 18).

Independiente e imparcial, sostiene Aguiló-Regla, es el juez que aplica el Derecho y que lo hace por las razones que el Derecho le suministra. Para este autor, imparcialidad remite a independencia respecto de móviles psicológicos, sociales, ideológicos que puedan conducir a tomar determinada decisión y de las razones que alegan las/os jueces/zas para tratar de mostrar que su decisión es correcta o válida. Va de suyo que, en tal sentido, la pretendida imparcialidad constituiría una nueva ilusión positivista, tan inalcanzable como la objetividad. En tanto, la noción -y la práctica frecuente- de la selectividad penal pone en cuestión la existencia de ese principio de imparcialidad así planteado.

Por lo tanto, la idea de imparcialidad debería quedar limitada a abstraerse de los intereses de las partes en el litigio, actuando conforme lo indican los marcos teórico-metodológicos, así como los principios éticos que rigen la disciplina de Trabajo Social. No se trata de una tarea sencilla, y tampoco siempre lograda, pero conforma un imperativo ético que resulta insoslayable. En el ámbito pericial forense es habitual que defensores y fiscales esperen y/o pretendan que los dictámenes periciales atiendan sus propios intereses, pero resulta inaceptable que tales dictámenes se orienten por ese propósito. La pericia pasaría a constituir una prueba hecha a medida de quien la solicita u ordena, abandonándose criterios de rigurosidad científica.

Entender la imparcialidad en tanto deber que ubica a las/os peritos en posiciones prescindentes de las pretensiones de las partes, exige un proceso de vigilancia de sí por parte de las/os peritos que permita una intervención con un mínimo de interferencias. No obstante, es sabido que el lugar que ocupa el/la perito en el análisis del conflicto nunca resulta neutral, puesto que se encuentra atravesado por su condición de clase, género, generación, orientación sexual y religiosa, educación, etc. Por ello se vuelve necesario realizar un proceso de permanente reflexión, que incluya acciones de supervisión, capacitación permanente e, incluso, tareas de autosocioanálisis (Bourdieu, 2005; Gutiérrez, 2012).

Como afirma Guber (2004):

resulta inevitable que el investigador se contacte con el referente empírico a través de los órganos de la percepción y de los sentimientos, pero estos se amoldarán a su aparato cognitivo -cargado de nociones de sentido común y de teorías- ya que éste será el que, en última instancia, dará sentido a lo que los afectos, la vista y el oído le informan. Además, la subjetividad es parte de la conciencia del investigador y desempeña un papel activo en el conocimiento (2004, p. 176).

También afirmará esta autora:

La actividad específica del investigador es sólo aparente y superficial si éste no puede indagar reflexivamente de qué manera coproduce el conocimiento a través de sus nociones y sus actitudes y desarrollar la reflexión crítica acerca de sus supuestos, su sentido común, su lugar en el campo y las condiciones históricas y socioculturales bajo las que lleva a cabo su labor (2004, p. 177).

Como afirma Bourdieu (1999), es el encuestador quien establece las reglas y asigna, unilateralmente, objetivos para la entrevista. Se trata, para el autor, de una asimetría

“reforzada por una asimetría social, si el encuestador ocupa una posición superior al encuestado en las jerarquías de las diferentes especies de capital, en especial del cultural” (1999, p. 529). De allí que Bourdieu alerte del “efecto de imposición” que pueden ejercer las preguntas del entrevistador y “reducir al mínimo la violencia simbólica que puede ejercer a través de ella” (1999, p. 529).

Ello también supone reconocer el poder desempeñado por las/os trabajadoras/es sociales en su función pericial. Como postula Yáñez Pereira:

El peritaje es una expresión del campo de poder de Trabajo Social que nunca es neutral, apolítico, ni descomprometido, sino más bien el resultado de movimientos teórico-empíricos de controversia ante las hegemonías, de resistencia ante la heteronomía y de vigilancia ante los totalitarismos (2019, p. 86).

Y agrega el autor:

La verdad de la situación indagada en peritaje, siempre aparecerá como una explicación interpretada por el Trabajador o la Trabajadora Social que, provisionalmente, actúan como observadores emplazados fuera del juego social periciado, es decir, que no captura la realidad en primera persona (2019, p. 72).

Una de las cuestiones que atraviesa nuestra intervención pericial es la condición del informe como prueba, solicitándose generalmente la pericia como medio para “*esclarecer la verdad de los hechos controvertidos*” (art. 36 CPCCBA). Tamaña expectativa nos ubica a las/os peritos como descubridores/as de verdad. La práctica forense no puede reclamar criterios de verdad ni éstas pueden ser las expectativas en la intervención profesional. Si bien es cierto que la pericia social no puede someterse a las exigencias que la ley impone a la verdad en términos jurídicos, y que el discurso legal no tiene que guardar una necesaria equivalencia con el discurso social/sociológico, resulta cuando menos inconveniente ignorar los efectos legales que conlleva el desconocimiento de algunos actos procesales, como por ejemplo la vulneración del principio constitucional de defensa cuando se introducen en los informes periciales datos que puedan implicar una autoincriminación por parte de las personas imputadas de un delito.

En tal caso, corresponderá evaluar si los indicadores relevados resultan compatibles con tal o cual situación. Y como señala Guber (2004), no importa conocer si el sujeto dice o

no la verdad. La cuestión de lo verdadero y lo falso en el desarrollo de las entrevistas fue planteado por esta autora al sostener:

más que preguntarnos si lo que se nos ha dicho es cierto o no lo es, conviene averiguar qué significa y cuáles son las implicancias posibles de lo que se dice (e inferir lo que se calla) [...] preferimos no distinguir las verbalizaciones de los informantes en verdaderas o falsas, sino entre verbalizaciones que se corresponden con los hechos fácticos y verbalizaciones que no (2004, p. 243-244).

Por su parte, Krmpotic sostiene que “en lugar de verdades, sostenemos afirmaciones válidas en sentido científico” (2012, p. 62). Afirmar esta autora que las interpretaciones que realiza el Trabajo Social a partir de la lectura de una realidad, están basadas en evidencias de distinto tipo: los relatos obtenidos (con sus propias lógicas, sus inconsistencias y contradicciones), las dimensiones materiales y corpóreas de comportamientos, signos y síntomas obtenidos de primera mano o a través de otros interlocutores, como de producciones escritas y cuyos resultados son referenciados, explicitando la metodología que garantiza su validez.

Como sostiene Krmpotic (2013):

Es preciso reconocer que ocupamos un lugar central en el proceso de investigación, por lo cual aportamos nuestras ideas, aspiraciones, sentimientos, y nuestra propia etnicidad (clase, género, orientación sexual, ocupación, historia familiar, educación, etc.) todo lo que generará efectos en la investigación, y que habrá que controlar (2012, p. 64).

Tampoco la teoría representa un criterio de verdad, puesto que es sabido que se trata de verdades sometidas al cambio permanente; y salvo que adoptemos criterios doctrinarios o axiológicos, tendremos que aceptar la relatividad de nuestras afirmaciones y de nuestros conocimientos científicos. En esta línea, Krmpotic señala que

la teoría constituye una herramienta que nos ofrece sólo verdades parciales y contextualizadas: no hay núcleo de verdades universales en la medida que la realidad es entidad. De allí la importancia de saber discriminar y profundizar en la búsqueda de las fuentes y, por cierto, de citarlas ajustadamente (2012, p. 62).

Para Yáñez Pereira (2009) el juego entre la verdad y la no-verdad “no corresponde al binomio verdadero y falso, sino más bien a criterios de inclusión y exclusión entre discursos

hegemónicos validados y discursos alternativos, simbólicamente, exiliados del lugar de la verdad y el lenguaje ‘oficial’” (p. 61). Como señala el autor:

hemos de cautelar que el Peritaje en Trabajo Social no redunde en un proceso por el que se reproduzca la arbitrariedad cultural, tras la producción de un habitus particular, sustentado en la transmisión de una ‘verdad’ informada como real, por el sólo hecho de ceñirse a cánones oficialmente impuestos. Se convertiría en algo así como un sistema clasificador de prácticas y condiciones sociales que, por un lado, dice la manera de ser de ciertos agentes (2019, p. 61).

Elaborar un informe a pedido del defensor o del fiscal, naturalmente no supone sumarse a la posición de uno u otro respecto del proceso. La pretensión de que los informes sociales reflejen condiciones favorables para el procesado es legítima a los intereses de la defensa, pero no puede constituirse en horizonte de la intervención pericial. En ocasiones, en los habituales pedidos de pericias formulados por la defensa pública, pesa una expectativa cierta –que muy pocas veces se explicita y que escuché decir a un grupo de colegas que trabaja en ese ámbito- de que los defendidos “salgan bien en la foto”. Tampoco se trata de asumirse como “los brazos del fiscal”, que ejecutan su proyecto. Una suerte de “pericia a medida” recorre la expectativa del pedido de defensores y fiscales, que ha llevado en alguna oportunidad a solicitar una segunda evaluación pericial, a cargo de otro/a perito, a la espera, probablemente, de otro dictamen más favorable a las pretensiones del requirente, que resultan ajenas a toda práctica forense y también debieran serlo respecto de toda intervención profesional.

Yáñez Pereira (2019) avanza en los cuestionamientos en torno al valor de prueba de la pericia, lo que lo lleva a afirmar:

Es por eso que debemos sacar al informe de la zona de los medios de prueba (directos e indirectos) que, por régimen de ficción, instalan una presunta seguridad y certeza asentada en la valoración de datos y su expresión empírica; como si per se pudiera acreditar lo que es verdad o no es verdad, o menos aún, descubrir quién dice o no la verdad (2019, p. 125).

El valor probatorio de las pericias sociales también conlleva algunos riesgos cuando la expectativa se sitúa en “acreditar” determinadas circunstancias de la vida de las/os sujetos, reduciendo a un dato el aporte del informe pericial. Como señala Marcón, nuestras

intervenciones profesionales “no pocas veces son raquitizadas en su autonomía al ser arrastradas por los fundamentos puramente jurídicos” (2020, p. 109). Y éste es el riesgo al que no debería quedar reducida la pericia social. En palabras de Marcón:

en los sistemas de administración de justicia resta aún avanzar en el necesario reconocimiento del valor que tiene considerar “el contexto en la comprensión de la conducta”, tan fundamental como la prueba misma, puesto que sin el conocimiento del contexto donde una conducta tiene lugar es impensable que aquella sea evaluada, comprendida y menos, explicada (2020, p. 109).

En este aspecto y adhiriendo a las consideraciones críticas realizadas a las nociones de verdad, objetividad e imparcialidad, es preciso, sin embargo, recordar que el carácter de prueba de la pericia emerge del procedimiento judicial. La pericia, en efecto, constituye uno de los tipos de prueba que establecen los códigos procesales (informativa, confesional, testimonial, documental y pericial). Resulta no sólo improbable excluir los informes sociales de los medios de prueba en un proceso judicial sino, incluso, contraproducente para el desarrollo de nuestra disciplina. No son extraordinarias las oportunidades en que funcionarias/os y magistradas/os sostienen -sin la debida argumentación- que los informes sociales no constituyen prueba, posición desde la cual ya están excluyendo al Trabajo Social del status profesional asignado a otras disciplinas. Esta representación del Trabajo Social se acompaña en general de la insistencia en aludir a un “idóneo”, en lugar de un *perito* trabajador/a social y muestra la eficacia de ciertos habitus en la administración de justicia que resultan poco permeables a la transformación.

El Código Procesal Penal Federal en su art. 168 expresa: “Los peritos deberán tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica esté reglamentada. En caso contrario deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta”. En tanto, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 464 prescribe:

Si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse. En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.

Otra habitual confusión en el campo jurídico -aunque en este caso involucra a la totalidad de las especialidades periciales- es considerar a las/os peritos como testigos cuando son citadas/os a audiencias de debate oral y público, cuando es sabido que el/la testigo hace referencia a otro tipo de prueba en el proceso, que es la prueba testimonial, con la que no debería confundirse la prueba pericial. Así lo explica Yáñez Pereira (2019):

Sobre esa base, debemos dejar en claro que aun cuando algunos ordenamientos jurídicos, especialmente los comprendidos en el sistema del common law, colocan a las figuras periciales en el lugar de “testigos expertos”, en rigor, no son testigos; primero, porque no han presenciado el suceso en causa, y, segundo, no cuentan con referencias vinculantes para relatar los acontecimientos acaecidos y percibidos de modo presencial o de oídas (Carnelutti, 2009) (2019, p. 161).

Lo hasta aquí desarrollado muestra las íntimas vinculaciones entre poder y saber. Tal como lo formulara Foucault (2004), el poder produce saber y ambos se implican el uno al otro “no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder” (2004, p. 34). Por ello Foucault va a sostener que en las relaciones de poder-saber, “el sujeto que conoce, los objetos que conocer y las modalidades de conocimiento son otros tantos efectos de esas implicancias fundamentales del poder-saber” (2004, p. 34).

Dirá Foucault que en las redes de poder se forman instrumentos de acumulación del saber

métodos de observación, técnicas de registro, procedimientos de investigación y búsqueda, aparatos de verificación. Es decir que el poder, cuando se ejerce en sus mecanismos finos, no puede hacerlo sin la formación, la organización y la puesta en circulación de un saber o, mejor, de aparatos de saber (2006b, p. 41).

Es en mérito de ello que el análisis del poder, agregará el autor (2006b), deba encauzarse hacia la dominación, los operadores materiales, las formas de sometimiento, las conexiones y utilidades de los sistemas locales de sometimiento y hacia los dispositivos de saber.

En referencia a la articulación entre saber y poder presente en el discurso, el autor dirá que

el discurso puede, a la vez, ser instrumento y efecto de poder, pero también obstáculo, tope, punto de resistencia y de partida para una estrategia opuesta. El discurso transporta y produce poder; lo refuerza, pero también lo mina, lo expone, lo torna frágil y permite detenerlo (1977, p. 123).

Y es allí donde la tarea de las/os peritos se vuelve relevante, en la capacidad de los dictámenes periciales para interpelar lo que aparece como incuestionable.

Es en mérito de estas consideraciones que Yáñez Pereira afirma:

[...] evitando que la pericia se convierta en un simple pretexto de rituales institucionales y estructuras piramidales de poder. Esto, por cuanto lo social es fundamentalmente problemático, móvil, conflictivo y teñido de desorden, por tanto, sus contenidos de verdad pueden ser develados, solamente, a partir de las relaciones de fuerza que encubre y las que añade, para transformarlas en una realidad que no existe como tal para los agentes involucrados en la situación periciada y que sólo puede ser aprehendida por un observador que, sin ser cabalmente ajeno a ella, deja de actuar lo social para pensarlo (2019, p. 72).

Para el logro de estos propósitos vinculados a la promoción de derechos ciudadanos y al fortalecimiento de la dimensión ético-política de la pericia social, estimo que también resulta menester disponer de espacios de supervisión de las prácticas profesionales. Nada de lo descrito hasta aquí será posible si nos abandonamos a nuestra omnipotencia y a la ilusión de suponer que somos infalibles. La supervisión resulta un recurso promotor de salud para las/os agentes profesionales y una instancia de reflexión crítica de la propia práctica, tendiente a su fortalecimiento. Entiendo la supervisión como un proceso de análisis de la práctica profesional en su triple dimensión –teórica; interventiva y ético-política-, a los fines de analizar la relación instituyente-instituido presente en las prácticas sociales. Esta perspectiva, sumado al carácter externo de la supervisión, implica que no se trata de ser supervisada/o sino antes bien, de supervisarse. Esta práctica exige por parte de quien llega a ella una alta dosis de disposición a revisarse y problematizar algunos instituidos que pasan a la categoría de incuestionables.

La supervisión profesional está orientada a cuidar a quienes cuidan, generando espacios de prevención que procuren poner el trabajo al servicio de la transformación de la naturaleza, evitando prácticas alienadas y alienantes que convierten al trabajo y sus condiciones deficitarias en motivos de enfermedad. Pensar una intervención crítica del

Trabajo Social Forense exige de sus agentes una disposición a reflexionar sobre la propia práctica, para que aquella pretensión no acabe en una formulación de principios ético-políticos sin conexión con las prácticas cotidianas.

Hemos desarrollado en este capítulo antecedentes del Trabajo Social Forense en América Latina, ubicándolo como especialidad del Trabajo Social y distinguiéndolo de la perspectiva o práctica socio-jurídica y del arbitraje de lo social. Como una de las funciones del Trabajo Social Forense desarrollamos las especificidades del Trabajo Social Pericial, atendiendo a su triple dimensión: teórica, instrumental (en especial la construcción del dictamen, de carácter diagnóstico) y ético-política. Finalmente hemos problematizado las expectativas de verdad, objetividad e imparcialidad que pesan sobre la pericia social.

En el próximo capítulo nos abocaremos a la dimensión escritural, en especial la elaboración de informes periciales.

CAPÍTULO 6

EL REGISTRO EN EL TRABAJO SOCIAL PERICIAL

6.1. El registro y el examen

La relación entre el registro y el examen es de carácter medular. Dirá Foucault, “el régimen de poder disciplinario [...] compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra, normaliza” (2004, p. 188). Para ello se vale también del examen, que combina las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. A través del examen se diferencia y sanciona a los individuos y en él se superponen las relaciones de poder y las relaciones de saber. Foucault alude al ritual de la visita como la forma más llamativa del examen médico, así como el examen ininterrumpido que realiza la escuela, que permite medir y sancionar desde una “comparación perpetua de cada cual con todos” (2004, p. 191). Lo propio podríamos inferir respecto a la entrevista domiciliaria en el ámbito pericial, técnica sobre la que pesa una desmedida, desfasada y hasta inapropiada expectativa por parte de funcionarias/os y magistradas/os, quienes en ocasiones solicitan a las/os peritos trabajadoras/es sociales el concepto de vecinos respecto de una persona detenida, el suministro de fotografías, las dimensiones del espacio físico, llegando a negar la aplicación de medidas morigeratorias a la prisión en razón de la vulnerabilidad social del lugar donde se asienta el domicilio propuesto para el egreso.

Para Foucault (2004), los procedimientos de registro hacen ingresar la individualidad en un campo documental que sitúa a las personas en una red de escritura que los capta e inmoviliza. Este poder de escritura constituye para el autor una pieza esencial en los engranajes de la disciplina y apela a códigos de la individualidad disciplinaria que permiten homogeneizar los rasgos personales establecidos por el examen. Pero ocurre que el registro en Trabajo Social no puede quedar reducido a su finalidad disciplinadora y/o moralizante, puesto que ello significa ocultar o desconocer otras posibilidades que contienen y ofrecen los informes sociales y, en particular, las pericias.

Aquella lectura unidireccional acerca del registro, excluye -y no sin algún propósito- otras posibilidades de los informes sociales, vinculados esta vez a la promoción de derechos

ciudadanos. Un procedimiento similar opera en la transmisión de la historia del Trabajo Social, cuando se vincula a esta profesión como una creación del capitalismo monopolista a efectos de legitimar el orden social, reproducir la ideología dominante y mantener la acumulación del capital, ejerciendo acciones moralizadoras y disciplinantes, sin habilitar otras lecturas presentes en los orígenes de la profesión. Estas últimas dan cuenta de perspectivas vinculadas a la promoción y efectivo ejercicio de los derechos y la construcción y ampliación de ciudadanía, ideas también presentes en el pensamiento de las precursoras del Trabajo Social. En tanto, las prácticas ulteriores de las/os trabajadoras/es sociales han desestimado aquel mandato originario, volviéndolas al servicio de los pueblos.

Resultan ilustrativos los aportes de Velurtas (2015) quien recoge los desarrollos del criminólogo y trabajador social sudafricano Stanley Cohen, quien señala que estos profesionales no deberían ser considerados como “instrumentos del Estado”, ya que tienen una relación moralmente ambigua con el Estado, dado que tienen cierta autonomía funcional y de manera frecuente, su compromiso con objetivos profesionales resulta paradójicamente independiente de las necesidades funcionales del capitalismo (p. 39).

Adhiero a las ideas de Travi (2006, 2008 y 2010), Alayón (2007), Carballeda (en Travi, 2006), respecto de la necesidad de incluir matices y contradicciones en los orígenes de institucionalización del Trabajo Social que permitan evitar lo que Matus denomina “dualismo totalizador” y que conducen a un “epistemicidio” disciplinar (en Travi, 2008). Como señalan las/os autoras/es citadas/os, comprendo que el origen de la disciplina estuvo signado por principios democráticos de base humanista, reformista-progresista, vinculado al reconocimiento de los derechos sociales y formando parte del proyecto global de las ciencias sociales con el afán de conocer científicamente la sociedad y revertir los problemas sociales emergentes de la revolución industrial.

La marca conservadora –e incluso antimoderna, alejada de los ideales de la Modernidad- que el Trabajo Social tiene para quienes sostienen que ése es su origen, y las pretensiones del capitalismo monopolista en que el estado requería de agentes que ejercieran acciones técnico-manipulativas sobre los sectores subalternos (Netto, 2002), lleva a Carballeda (en Travi, 2006), a interrogarse acerca del sentido de una profesión que, como todas, nace en la contradicción moderna de la recuperación de los derechos y el

disciplinamiento social, sosteniendo que es necesario discutir con los orígenes de esa tensión entre el orden y la transformación. Para Carballeda, el debate actual en la disciplina pone en tensión dos visiones acerca del Trabajo Social que lamentablemente pocas veces se complementan.

Sin desconocer en absoluto las pretensiones del sistema capitalista en el proceso de institucionalización del Trabajo Social respecto de las contribuciones de esta profesión a los fines de perpetuar su expansionismo, entiendo, como ha sido desarrollado en otra obra (Robles, 2013c) que hubiera resultado imposible crear una profesión con prescindencia de las prácticas de sus precursoras, que le dieron visibilidad en el contexto de su época. Pero también va de suyo que ninguna de esas acciones individuales y/o colectivas hubieran resultado suficientes por sí mismas para la consolidación de la profesión, de no mediar la acción del Estado, cuando en el marco del capitalismo monopólico, se asume el enfrentamiento de la cuestión social. No es apenas circunstancial el hecho de que el proceso de profesionalización ocurra hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX, en plena expansión del capitalismo.

Es por eso que la pericia social adquiere también la posibilidad de constituirse en instrumento de promoción de ciudadanías y acceso a los derechos de procesadas/os y condenadas/os, aportando sólidos argumentos en vistas a garantizar la progresividad del régimen penitenciario y promover los procesos de reintegración a la vida libre.

De allí que las evaluaciones periciales en materia penal pueden adquirir un carácter más estático o más dinámico, sea que reproduzcan interpretaciones impersonales y homogeneizantes o apelen a otras características singulares que resignifiquen el valor de la pericia social, dando cuenta de la vulnerabilidad psicosocial y sociopenal de las/os sujetos o como instrumento de crítica a los criterios de selectividad penal que predominan en los dispositivos de control punitivo. Ello, en mérito a las formulaciones de Foucault (2006b) al aludir al modo en que “los diferentes operadores de dominación se apoyan unos en otros, remiten unos a los otros, en algunos casos se refuerzan y convergen, en otros se niegan o tienden a anularse” (2006b, p. 51). Por ello el autor considera las estructuras de poder como estrategias globales que atraviesan y utilizan tácticas locales de dominación a partir de una

multiplicidad de sometimientos: del niño al adulto, de la prole a sus padres, del ignorante al culto, del aprendiz al maestro, de la familia a la administración, etc.

La propia práctica pericial en el Poder Judicial ha permitido conocer el carácter homogeneizante que revisten los informes técnicos criminológicos confeccionados por las unidades penitenciarias. En dichos informes es posible advertir las descripciones de Foucault (2004) al señalar que el examen, dentro del aparato de escritura, hace al individuo objeto descriptible y analizable en sus rasgos singulares, su evolución, aptitudes y capacidades, así como constituye un sistema comparativo que permite estimar las desviaciones de los individuos unos respecto de otros y distribuirlos en una población.

Dice Foucault:

el examen, rodeado de todas sus técnicas documentales, hace de cada individuo un “caso”: un caso que a la vez constituye un objeto para un conocimiento y una presa para un poder [...] es el individuo tal como se le puede describir, juzgar, medir, comparar a otros y esto en su individualidad misma; y es también el individuo cuya conducta hay que encauzar o corregir, a quien hay que clasificar, normalizar, excluir, etcétera (2004, p. 196).

De ello deriva, para el autor, la función política de la escritura acerca del niño, el enfermo, el loco, el condenado, cuyos relatos biográficos funcionan como procedimiento de objetivación y sometimiento.

El registro resulta una pieza fundamental en la producción de la pericia social. De hecho, el dictamen pericial no es tal en tanto no sea un documento escrito, lo que exige de las/os peritos los mayores resguardos en materia de práctica escritural. Es habitual que las/os juezes/zas seleccionen tramos de las pericias sociales para fundamentar sus sentencias, de donde se desprende la importancia central que reviste el registro en el Trabajo Social Forense.

Refiriéndose a la justicia de familia, Nicolini (2011) afirma que el peso de lo escrito en el informe resulta de relevancia central en los procesos no oralizados. Sobre este tópico es preciso puntualizar que la oralidad es la característica del proceso penal, mientras que en el fuero civil y comercial se ha implementado un proyecto de generalización de la oralidad civil, principalmente en juicios por accidentes de tránsito, desalojos, mala praxis e incumplimientos

de contrato, que procura reducir los plazos totales del proceso y lograr al menos un 35% de acuerdos conciliatorios.⁴⁶

No obstante lo señalado, es conocido que más allá de la oralidad del proceso penal, dicho proceso tiene un fuerte cariz escrito en su etapa instructoria, por lo que la noción de oralidad se vuelve, cuando menos, imprecisa e incompleta. Para el caso de Trabajo Social, es habitual que las pericias sociales no se ratifiquen de manera presencial en la audiencia de debate público, salvo excepciones. De allí es posible concluir que la palabra escrita del trabajador/a social será la única presente en el proceso. Como afirma Allen, la relevancia de los informes queda de manifiesto en la instancia de juicios orales, ocasión en que “los profesionales comienzan a advertir las debilidades en sus presentaciones” (citada en Marcón, 2020, p. 115).

El registro en Trabajo Social implica un proceso de selección, jerarquización, análisis e interpretación de la información recogida, incluyendo las cuatro dimensiones del informe social (Meza, 2005): dimensión epistemológica -lugar teórico desde donde se captura lo real-; dimensión política -ejercicio de poder y de responsabilidad-; dimensión estratégica -sentido de oportunidad- y dimensión estética -comunicación, presentación, planificación de la escritura, traducción de las ideas en lenguaje y revisión del texto-. Como señala Ortolanis “a veces enfrentamos una tensión entre la necesidad de apelar a la precisión de los términos y hacerlos comprensibles” (citado en Marcón, 2020, p. 112).

Comparto la perspectiva de Miguera (2019), al aludir al valor artístico de la escritura, por considerarla una creación humana que reviste sensibilidad y que se nutre de recursos

⁴⁶ El proyecto, implementado en el año 2016 con apoyo técnico y financiero del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, permitió la aplicación de esta nueva metodología de trabajo en 15 jurisdicciones: Buenos Aires, San Luis, Formosa, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Santiago del Estero, jueces del fuero civil nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, San Juan, Chaco, Tierra del Fuego, Córdoba, Chubut y Corrientes. Entre agosto de 2016 y septiembre de 2019 han participado 436 jueces civiles, con 16.459 juicios finalizados en los que los acuerdos conciliatorios llegan al 50,7%. La satisfacción de los usuarios -litigantes y abogados/as- alcanzó el 90%, mientras que el 94% se mostró satisfecho con la duración de su proceso.

San Juan y Corrientes han extendido la oralidad efectiva al fuero laboral y contencioso administrativo y en la provincia de Buenos Aires hay dos juzgados de paz que adoptaron la misma metodología.

Estos datos surgen del Informe de “Generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales de la República Argentina”, presentado en noviembre de 2019 por el Programa Justicia 2020, con datos de las 15 jurisdicciones que implementaron oralidad civil efectiva.

lingüísticos, literarios, sonoros, incluso de imágenes para referenciar la vida y el contexto de un sujeto; o bien para rescatar aportes que tendrán validez científica: “Su finalidad no solo es estética sino comunicativa. Atribuirle entidad artística implica, de alguna manera, no fijar bordes a las expresiones escritas” (p. 117).

6.2. La dimensión escritural en Trabajo Social

La relación que el Trabajo Social ha mantenido con el registro de la intervención siempre ha resultado conflictiva. Es habitual escuchar entre colegas expresiones que dan cuenta de que el registro es vivido como algo inevitable, no deseado y burocrático. Marcón (2011) describe que los informes sociales tienden

a mutar en etapa cuasi-administrativa que el profesional no percibe como parte substancial de la intervención sino como un accesorio ante el cual se crea y crea cierta experiencia de inconsciente ajena. Así, la “intervención” es lo anterior, lo que se hizo “con la gente”, en el “cara-a-cara” (p. 1).

Acerca del registro de la intervención comparto la preocupación de Carballeda (2000), quien plantea que Trabajo Social pocas veces registra para sí, sino para que otras/os vean, lo que equivale a decir para la institución o para un saber superior. Podemos sumar, entonces, que sólo en la medida en que la profesión escriba también para sí, se eleva el rigor técnico científico necesario para el desarrollo de la actividad particular y de la disciplina en general. Es Marcón (2002) quien alude al carácter altamente penetrable del informe social cuando no responde a exigencias científicas. Escribir para el propio campo disciplinar supone hacerlo desde el rigor necesario que permita la utilización de dichos registros a los fines de la sistematización, la conceptualización y la búsqueda de conocimiento instrumental para la disciplina. Dicha penetrabilidad del escrito social deriva de la tendencia de muchas/os profesionales a sentirse animados a opinar sobre sus contenidos, a diferencia del escrito médico y el jurídico, que son *blindados* por su inaccesibilidad y que gozan de un plus simbólico del que no goza un escrito social (Marcón, 2011).

Como sostiene Yáñez Pereira:

Nuestros informes incrementan el conocimiento, al sistematizar el contenido de ciertos eventos y praxis sociofamiliares, luego de problematizarlos, así como de analizar y

sintetizar hallazgos y aprendizajes derivados de su observación indagativa, para convertirlos en constructos conceptuales y proposiciones útiles a la evaluación de un juez sobre la materia por dirimir (Yáñez Pereira, 2019, p. 36).

El Código Deontológico del Consejo Federal de Trabajo Social de España define el informe social como el

informe técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional de Trabajo Social. Su contenido deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional (Gómez Gómez, 2020, p. 125).

Quizá en esta definición radique la dificultad de muchas/os colegas para establecer la diferencia entre el informe social y la pericia social, tal como se desprende de las entrevistas realizadas en ocasión de esta tesis.

Coincido con Marcón (2011) cuando señala que el informe social remite a la relación entre lo dicho y lo escrito, entre lo pensado y lo escrito, y la vinculación entre lo sentido y lo escrito. Podríamos agregar que también interpela sobre la relación entre lo hecho y lo escrito. Siguiendo al autor, se produce así una escisión entre lo escrito –que, además, es evitado- y lo pensado y dicho, debiendo atenderse al hecho de que el hacer escrito nunca coincide totalmente con su hacer pensado, pues éste nunca puede ser perfectamente escrito.

El fenómeno se complejiza al considerar que no sólo lo que piensa el/la trabajador/a social no necesariamente es idéntico a lo que escribe, sino que, menos aún, es idéntico a lo que otros leen, incidiendo en ello las pujas por imponer unos aspectos y desechar otros (Marcón, 2011).

La relación entre lo oído y lo escrito no resulta directa, sino que está mediada por un proceso reflexivo que supone una selección jerarquizada de aquello que se quiere informar, contrariamente al supuesto que opera en el campo jurídico, materializado en la fórmula “es todo cuanto tengo que informar” y que parece imponer un mandato no escrito de informar todo aquello de lo que se tiene conocimiento. El informe en Trabajo Social se inscribe, así, siguiendo a Marcón (2011)

como producto complejo que expresa una multiplicidad de cuestiones presentes en los intersticios de lo escrito, en los giros, en la sintaxis, en la extensión, etc. Pero también en la presencia y la ausencia de lo no escrito, lo insinuado y lo omitido (p. 4).

Como señalan Bertone et al.

El/la trabajador/a social maneja un caudal de información que vuelca de una manera racionalmente organizada, para que sea de utilidad. Con la relectura del material y las observaciones recogidas en la intervención domiciliaria, se transforma la oralidad en textualidad -proceso comunicativo-. Dar cuenta de esta complejidad y el correlato entre lo narrado con lo observado en forma sucinta y operativa, es el desafío (2013, p. 194).

Dicho proceso de jerarquización, selección e interpretación de la información implica la puesta en juego de intereses en disputa y la anticipación de las decisiones judiciales que podrían adoptarse, muchas veces contrarias a los principios rectores del Trabajo Social, como por ejemplo denegar una medida de progresividad del régimen penal atento el lugar –barrio de emergencia- propuesto para la residencia de un sujeto condenado. O denegar la misma medida aduciendo que la familia receptora cometía un delito al estar “enganchados” a la red eléctrica, información que surgía del informe pericial:

en los barrios más marginales es muy difícil, bueno no llegaba la luz, por ejemplo. Estaban todos enganchados. Y eso es un delito. Y una vez me acuerdo que yo, en mi inocencia, puse, no puse ese término, pero hice saber esa condición. Y bueno, la persona que recibió eso resulta que por esa condición no se le dio la libertad (TS 2).

De allí, la relevancia de considerar que “en el proceso de sistematizar la información, existe una dimensión ética y política, donde las/os trabajadoras/es sociales decidimos por qué y para qué ciertos datos ameritan ser incluidos en el informe” (Bertone et al, 2013, p. 194).

Coincido con Marcón (2011) al afirmar que el informe social existe porque es requerido y, entonces, es necesario; y que, aunque muchas veces su contenido puede estar condicionado/determinado, también el/la profesional dispone de potencial independencia técnica.

Precisamente, el hecho de que en ocasiones sea condicionado por el poder para que opere sin independencia técnica revela el informe como un instrumento de poder. Si así no fuera, el poder optaría lisa y llanamente por no incluirlo o por ignorar sus contenidos (Marcón, 2011, p. 5).

Y si resulta necesario detenernos en la modalidad escritural que se adopta en la intervención pericial en Trabajo Social es porque la comprensión de la vida social requiere ser penetrada interpretativamente (Rodríguez Salazar, 2000). Como señala esta autora, “los símbolos y los significados que los sujetos constituyen para dar sentido a sus acciones, costumbres, o instituciones son el blanco de la mirada de los científicos sociales” (2000, p. 26). Traducir los significados de la acción y reconstituir su sentido exige la construcción de descripciones científicas en tanto “relatos interpretativos acerca de los relatos que los propios actores construyen” (Rodríguez Salazar, 2000, p. 28).

6.3. Los informes sociales forenses

Mi interés en investigar sobre los modos que adquiere el registro en los informes periciales del Trabajo Social en el fuero penal parte de la necesidad de comprender qué contiene -o no- el presente escritural en esta profesión de aquello heredado de las formas parajurídicas que caracterizaron al Trabajo Social en sus orígenes. Ello, en razón de los postulados de Castel, quien afirma: “el presente no es únicamente lo contemporáneo; el presente es un efecto heredado, es el resultado de toda una serie de transformaciones que es preciso reconstruir para poder captar lo que hay de inédito en la actualidad” (2001, p. 1). Por ello, y siguiendo a este autor, me sumo a su propuesta de “reactivar las inercias que perviven del pasado en el presente” y hacer “algo así como una genealogía del presente, o una problematización histórica de las cuestiones actuales” (2001, p. 4).

La relevancia de los informes sociales forenses deriva, como señala Marcón (2020), de ser expresión por excelencia del carácter escritural de la intervención del Trabajo Social. Al decir del autor, las exigencias de la escritura “ponen en evidencia el carácter científico de la labor profesional al presentar de manera clara y precisa el cúmulo de evidencias recogidas en la investigación y su transformación en inferencias con base en conceptos que las sustentan” (2020, p. 104).

Rescato la nominación que Velurtas (2015) le asigna al informe social en tanto “soporte escrito” de la intervención, en particular porque la idea de soporte remite a un medio de difusión capaz de poner en conocimiento del público un mensaje. Para la autora se trata de un soporte privilegiado que históricamente el Trabajo Social ha reivindicado como parte de su

especificidad, “un dispositivo en el que se procesa y elabora información que se interpreta y ‘lee’ en distintas claves” (p. 226) y a través del cual, bajo el poder de nombrar, se pone en escena una lucha simbólica, “una confrontación de puntos de vista particulares, inseparablemente cognitivos y valorativos” (p. 226).

La centralidad de lo escrito radica en las decisiones que se adoptan a partir de ese registro, y ello también da cuenta del poder desempeñado por las/os trabajadoras/es sociales en la relación con las/os usuarias/os. Como afirma Carballada:

la persona que es atendida sabe que será registrada, sabe que lo que exprese tendrá alguna inscripción; pero dentro de ese juego, lo que ocurra con ella será en gran parte resultado de lo que se registre. Desde esta perspectiva, el registro implica una fuerte inscripción subjetiva atravesada por la institución donde se está llevando adelante (2002, p. 57).

Las/os peritos desempeñamos, en términos de Foucault, “jueces paralelos [...] jueces ajenos, pero jueces después de todo” (2004, p. 28), a quienes se confía el cometido de decidir si el/la condenado/a “merece” o no la libertad condicional, reinscribiendo de esta manera la justicia criminal en sistemas no jurídicos. Esta cuestión se vuelve todavía más controversial si nos atenemos a que el Derecho Penal argentino se inscribe en el Derecho Penal de acto y no de autor, por lo que la sanción debería imponerse por la infracción penal cometida y no por quién es su autor. O como dice Fassin “el juicio se relaciona probablemente más con lo que él [el sospechoso] es, que con lo que él hace” (2018, p. 173). Este autor destaca que se castiga cada vez más independientemente de la evolución de la criminalidad y que se penalizan las infracciones menos en función de su gravedad que en función de quienes las cometen

para sancionarlos y a menudo encerrarlos se selecciona a las categorías más frágiles en el plano socioeconómico y a las más marginalizadas por razones etnoraciales y que, en fin, todo este proceso hace a la sociedad a mediano plazo menos segura y a largo plazo más dividida. Por el contrario, se comprende que considerar que cada persona condenada es responsable de su acto, que ella merece su castigo, aunque fuese particularmente duro, y que la institución penal protege así la seguridad de los ciudadanos parece más aceptable (Fassin, 2018, p. 187).

También Alagia dirá que el fundamento punitivo de la reincidencia implica una renuncia a una culpabilidad penal por el acto y, en cambio, propicia una culpabilidad de autor, entendida como reproche de existencia. Y agrega: “con ello cuantifican pena en razón a la

‘conducción de vida’, convirtiendo las agencias judiciales en vehículos de una razón de estado que sacrifica población vulnerable con motivo de una alteridad social inevitablemente defectuosa” (2013, p. 259). Desde una perspectiva integradora, Zaffaroni (2012) dirá que la reincidencia “no es ninguna prueba de inclinación al delito, sino de una personalidad lábil que responde positivamente al condicionamiento reproductor del propio sistema” (p. 319).

La prisión funciona como “un aparato de saber” (Foucault, 2004, p. 131), perspectiva desde la cual las personas detenidas serán sometidas rigurosamente a estudio, a efectos de conformar evaluaciones técnico-criminológicas que determinarán su evolución y la conveniencia o no de incluirlas en las sucesivas etapas de progresividad penal propuestas por el régimen penitenciario y basadas en las leyes de ejecución penal (Ley Nacional 24.660 y Ley Provincial 12.256).

En su lección inaugural del College de France, el 2 de diciembre de 1970, Foucault sostuvo la siguiente hipótesis: “en toda sociedad, la producción del discurso está controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad” (1996a, p. 14). Planteará que lo prohibido representa el más evidente y familiar procedimiento de exclusión y que, aunque en apariencia el discurso sea poca cosa, las prohibiciones que sobre él recaen, revelan su vinculación con el deseo y el poder, siendo el discurso aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse (1996a, p. 15). La oposición entre verdad y locura -que conduce a considerar nula y sin valor la palabra del loco- constituye otro principio de exclusión, mientras que el tercero es la oposición entre lo verdadero y lo falso, separación que rige la voluntad de saber. La voluntad de verdad se apoya en una base institucional, tiende a ejercer sobre los otros discursos, presión y poder de coacción (1996a, p. 22).

La práctica discursiva de los informes periciales elaborados desde el Trabajo Social constituye una instancia de producción de poder, al tiempo que dichos informes representan oportunidades de fragilizarlo por medio de las apelaciones, las impugnaciones o su simple desconsideración. De aquella condición deriva la importancia de problematizar en torno a la dimensión escritural, a efectos de evitar -tanto como nos sea posible- el ejercicio y la promoción de la desigualdad. Dice Fassin: “la desigualdad social se encuentra doblemente

ocultada: en las condiciones de producción de la historia penal y en las condiciones de su evaluación judicial” (2018, p. 179).

Incluir la variable poder en el análisis de la intervención profesional hace necesario pensar a qué intereses sirve ésta y la práctica judicial y escritural en particular, lo que supone redimensionar la competencia ético-política del campo profesional. En este sentido es oportuno recordar con Faleiros (1992) que las instituciones adoptan un carácter disciplinario y se valen de prácticas de adiestramiento, vigilancia, examen y castigo cuando no se adaptan a las normas establecidas. Dice Faleiros que la institución se convierte así en una “patrulla ideológica de la vida personal y social del cliente” (1992, p. 10), realizando su control a través de entrevistas, visitas, cuestionarios, documentos, interrogatorios. El autor llama a establecer alianzas con los usuarios para que éstos usen las instituciones, en vez de ser usados por ellas.

La intervención estatal sobre las personas –pobres- judicializadas por conflictos penales pone de manifiesto la presencia de un dispositivo de evaluación y registro descrito por Donzelot (2008) que muestra su carácter selectivo y excluyente: “La intervención sobre las familias populares circula por carriles diferentes a los de la difusión de libros y el establecimiento de una alianza orgánica entre familia y medicina” (2008, p. 30). Las prácticas diferenciales aplicadas sobre las familias pobres hacia fines del siglo XIX, descritas por Donzelot (2008) como “complejo tutelar” y a cargo de diversos profesionales a quienes agrupa bajo la categoría trabajo social, también son ejemplarmente descritas por González Laurino (2013) al referirse a los dispositivos de regulación de la vida privada, a través de los cuales la vulnerabilidad intrínseca a las situaciones de pobreza de las historias de vida narradas a los especialistas, queda expuesta a la mirada social y sin protecciones a la privacidad.

Independientemente de la clase social a la que pertenezcan, todas las personas atraviesan a lo largo de sus vidas períodos de crisis personal donde aparecen frágiles y vulnerables frente a la mirada de un especialista. No obstante, estos momentos no quedan registrados en informes públicos que pueden ser consultados por cualquier persona interesada en los expedientes que se originan en el ámbito de la justicia. En este sentido, los dispositivos de regulación de la vida privada de las personas socialmente incluidas o pertenecientes a sectores sociales medios y altos disponen de la protección que otorgan las historias clínicas en las instituciones de salud privadas o en el ámbito privado del consultorio del psicoanalista. Los sectores pobres, excluidos

de los sistemas de protección social, no disponen de estos mecanismos protectores de su privacidad. Los informes periciales dan cuenta de sus historias personales que transitan entre procesos de desafiliación institucional y hablan de la responsabilidad social de sus progenitores que no logran brindar los elementos de contención familiar indispensables para el desarrollo de una vida autónoma y socialmente integrada de sus hijos adolescentes (2013, p. 51).

El poder del que se inviste y del que es investido el informe pericial en Trabajo Social recuerda el carácter de investigación inquisitorial y clasificatoria adjudicado por Donzelot (2008) a los informes sociales y exámenes médico-psiquiátricos y psicológicos, respectivamente. Para el autor, “el informe social se parece más a un proceso verbal de investigación de gendarmería que a esa sutil puesta en escena de la historia y de los problemas de una familia que puede elaborar una asistente social moderna” (2008, p. 114). En el informe social, señala, se conjugan dos líneas de control de la familia como lo son la asistencia y la represión, y su propósito es obtener la máxima información verificada con un mínimo de coerción. Donzelot alude a las “nuevas reglas del informe social”, que en 1920 indicaban: 1) *el acercamiento circular a la familia*: obtención de todas las informaciones de que disponen las administraciones de asistencia y de vigilancia, junto con las opiniones del maestro, el patrón, el propietario, el portero, los vecinos, los comerciantes. 2) *el interrogatorio separado y contradictorio*, con visitas imprevistas al domicilio a efectos de obtener un máximo de confidencias por separado. 3) *la verificación práctica del modo de vida familiar*: hablar y hacer hablar lo más posible, manifestar interés, distribuir consejos.

conversando y tomando algunas notas, el visitador mirará en torno suyo, examinará la casa, su disposición, el orden, las promiscuidades que impone, las condiciones de higiene en las que viven sus moradores. Establecerá el inventario del mobiliario, de los utensilios y de las ropas que estén a la vista. Tampoco está mal visto destapar algunas cacerolas, examinar las reservas alimenticias, la lencería y, si es necesario, hacer algunas fotos que hablen por sí mismas (2008, p. 119).

Es decir, lo que he denominado *prescripción ambientalista* –que pesa sobre el Trabajo Social como mandato originario y que levanta una supuesta especificidad en torno de las condiciones habitacionales de un/a sujeto- puede servirnos para comprender las todavía vigentes expectativas cifradas sobre el informe social, del que se espera aporte mucha información, absteniéndose en lo posible de toda interpretación de la realidad observada. Esta tarea le corresponderá, desde esta lógica distorsionada de la intervención en lo social, a quien

solicita la información: las/os magistradas/os y funcionarias/os judiciales. Ésta es la descripción realizada por Donzelot (2008) al referirse a que es el juez de menores quien define y ordena específicamente a sus colaboradores, realizando él mismo la síntesis y las conclusiones de sus informes. Y es lo que ocurrió en el año 2008, por ejemplo, con la Instrucción Gral. N° 52 del Fiscal Gral. de Bahía Blanca, al elaborar un protocolo para la confección de informes sociales, en el que se decidía qué y cómo intervenir en un campo disciplinar que es ajeno, limitando dicho instrumento al relevamiento de “información” y de “datos”, prescindiendo de su interpretación diagnóstica. Finalmente, el documento prescribía la toma de fotografías de la vivienda, a través de las cuales se reemplaza la autonomía profesional, emplazando a las fotografías como las verdaderas pruebas periciales.

Así también lo describe Velurtas (2015), a partir de entrevistas con trabajadoras/es sociales del fuero penal juvenil:

Las entrevistadas apuntan que, cuando las opiniones son contrapuestas, es posible que se solicite algún cambio en el informe, en ocasiones omitir una oración, solo escribir, no emitir opinión. Estos hallazgos son evidencia de cómo en este campo se gestionan las opiniones divergentes (p. 192).

Como afirma esta autora a partir de su investigación doctoral, la tarea de informar es priorizada por las/os funcionarias/os como una dimensión constitutiva y central que requieren del trabajo de las/os Delegadas/os –mayoritariamente trabajadoras/es sociales-.

El imperativo es producir información, realizar un relevamiento y contar, -una cronología de la historia vital y la situación presente- especialmente en un primer informe, que se completa y concatena con el trabajo de campo y los informes de las entrevistas en el territorio, el seguimiento (Velurtas, 2015, p. 195).

De allí que la tarea de elaborar un informe pericial impone un trabajo de vigilancia sobre el propio hacer escritural, tendiente a evitar los efectos derivados del sujeto que observa. Ello implica, como sostiene Krmpotic (2020)

superar obstáculos éticos en el proceso de investigación pericial, siendo de particular importancia los derivados del etnocentrismo, los estereotipos (de género, raciales, étnicos, culturales, etc.), el dogmatismo y la subjetividad cuando conlleva sesgos en el análisis, cuando conduce a la hipergeneralización, como a observaciones recortadas o selectivas (p. 41).

Entiendo el informe social en Trabajo Social como una de sus “cartas de presentación”, al tiempo que constituye su “talón de Aquiles”, habida cuenta la fragilidad con la que en ocasiones se exhibe (Robles, 2013a). Parto del supuesto que las representaciones del Trabajo Social se construyen también a partir del modo en que la profesión es mostrada a través de sus producciones escritas, lo que equivaldría a decir –parafraseando la idea sartreana- que “somos lo que escribimos de lo que escribieron de nosotros”. De allí la importancia nodal que adquiere lo escritural en la disciplina. Elaborar un informe en Trabajo Social conlleva, así, una perspectiva teleológica, que bien puede orientarse -o no- por un enfoque de derechos toda vez que “el procedimiento de registrar la voz de los sujetos que demandan intervención en un contexto institucional determinado y en el marco de los complejos atravesamientos históricos-sociales y políticos actuales, puede ser pensado como una herramienta de promoción de derechos” (Castro, 2011, p. 30).

En este sentido se expresa Nicolini (2011) al plantear que los informes técnicos constituyen una expresión central de la tarea profesional de los trabajadores sociales y que

los mismos contribuyen a la percepción que el resto de los agentes del campo jurídico tienen de este colectivo profesional. De allí que la preponderancia de uno u otro posicionamiento respecto del contenido y función de los informes sociales incida en el lugar que los trabajadores sociales pueden ocupar en el campo jurídico (2011, p. 39).

En una reciente oportunidad, una destacada magistrada señaló en un encuentro científico que los informes sociales son “una ventana a la realidad”, imagen atractiva para el análisis, toda vez que, inicialmente, no son la realidad misma, pretensión que muchas veces juega y se hace jugar a los informes sociales, cuando se concibe a esta técnica de registro en los términos congelados que supone la idea de fotografía y cuyo máximo emblema es la idea - como lo hemos señalado- de ser “los ojos del juez”. Asumir esta adjudicación significa sin lugar a dudas una pérdida de la autonomía profesional, siendo esta última tan necesaria para el fortalecimiento del campo profesional.

La idea de una ventana desde la que se percibe la realidad brinda otras posibilidades de comprensión del fenómeno y ubica a quien percibe en un lugar central respecto de aquello

que habrá de ver, dependiendo de la mayor apertura o no de ese dispositivo y la mayor o menor opacidad de sus lentes.

Es preciso partir del supuesto que sostiene que la institución resulta el marco de posibilidad de la intervención profesional. Sin embargo, es oportuno interrogarnos si acaso ella limita o facilita determinado enfoque que habrá de dársele al informe social, o si es la dimensión ético-política que se le imprime a la tarea profesional la que determina nuestro hacer y el modo en que narramos e interpretamos lo que hacemos.

Los informes sociales en el ámbito forense se inscriben en el contexto de una organización disciplinaria, lo que obliga aún más a problematizar las cuestiones judiciales a efectos de evitar prácticas adaptativas. Mendoza Rangel (1990) señala que la concepción teórico-ideológica que se tenga determina la actitud metodológica, perspectiva que da cuenta de la importancia de los proyectos ético-políticos presentes en nuestras prácticas. También Cazzaniga (2009) señala que son los supuestos teóricos, epistemológicos, ideológicos y éticos los que otorgan referencia para la selección de técnicas y procedimientos específicos a usar.

La organización judicial, ámbito donde se desarrolla nuestra práctica, constituye el espacio singular en el que se despliegan las demandas de la ciudadanía y/o desde donde es interpelada la vida cotidiana de las/os sujetos, cuando la intervención aparece impuesta desde las instituciones disciplinarias. Como ya ha sido señalado, la intermediación realizada por la/el trabajador/a social en tanto “lugar del medio” que ocupa entre las necesidades de las/os sujetos y las instituciones (Danani, 1993) es necesario que sea pensada como una relación tensa, contradictoria y en términos de conflicto y no de conciliación. Dicha tensión es, en ocasiones, promovida desde la intervención profesional, toda vez que, por ejemplo, se estimula el ejercicio de un derecho ciudadano que muchas instituciones se niegan a aceptar. Reconocer ese lugar hace posible evitar los riesgos del trabajo alienado, tanto para las/os sujetos de la intervención, como para el propia/o trabajador/a social y para la autonomía profesional de nuestra disciplina.

Es el proyecto ético-político de cada trabajador/a social el que nos ubicará en esa relación de intermediación entre los usuarios y la organización judicial. De allí que nuestros dictámenes se orienten a posiciones más o menos garantistas a la hora de resolver medidas

alternativas a la prisión, según sea el lugar en el que cada trabajador/a social se posicione respecto al tratamiento de estas cuestiones.

Una de las expectativas que se despliegan de manera implícita en los pedidos de evaluaciones sociales es la ilusión de completud, idea que da cuenta de que la/el perito habrá de conocer todo, lo que supone en la práctica concreta ubicar al perito en un lugar omnisciente y que también da cuenta de la urgencia de una renuncia narcisista de descubrir la verdad. El informe social como medio de prueba para “esclarecer la verdad de los hechos controvertidos” no implica, como venimos señalando, asumir esa delegación que es potestad de las/os magistradas/os.

Concebir la pericia social como un derecho ciudadano supone incorporar en el análisis de la conducta las dimensiones supraestructurales, macrosistémicas o comunitarias (según sea el modelo teórico desde donde se interprete la realidad) que intervienen en la emergencia de los problemas sociales, aun el más individual de ellos. Se trata de pensar la cuestión social y su traducción en lo que Rozas Pagaza (2001) denomina campo problemático, la relación del sujeto y la necesidad, como expresión compleja de esa cuestión social, lo que implica comprender los problemas sociales como manifestaciones fragmentadas de la cuestión social. Desde este posicionamiento es posible evitar la tendencia a responsabilizar de manera culpabilizante a las familias por sus destinos y carencias, lectura que por lo general excluye otras responsabilidades incumplidas, esta vez por parte del Estado como garante de los derechos de las/os ciudadanas/os. No basta con precisar las carencias personales y familiares de las/os sujetos de nuestra intervención, sino también advertir que las condiciones concretas de existencia en las que la vida se produce y reproduce material y socialmente, determinan aquellas carencias. Y son también las políticas públicas (o su ausencia) las que impactan de modo directo sobre la subjetividad. Ello supone un proceso de apertura del foco de observación –siguiendo la metáfora de observar la realidad-, adecuando la mirada su contexto. O como afirma Ponce de León:

El informe pericial es parte de un proceso de intervención social, un insumo fundamental para la administración de justicia. Si allí prima la evaluación de conductas, entonces es imprescindible considerar el contexto donde dicha conducta tiene lugar, ampliar el foco de observación se constituye en mandato indiscutible (2020, p. 15).

Acuerdo con Nicolini (2020) al señalar que los informes sociales permiten imprimir una direccionalidad que recupere, teórica y metodológicamente, los aspectos concretos y subjetivos de la vida privada judicializada. La autora entiende que el carácter de experto de las/os autoras/es de los informes técnicos le brinda un privilegiado status demostrativo, así como su potencial para motorizar y redireccionar prácticas, cuestión que reafirma, para Nicolini, la responsabilidad técnica y ética de quienes los elaboran.

Asimismo, es indispensable detectar y enumerar factores protectores y potencialidades de las/os sujetos frente a la situación problematizada (Nicolini, en Marcón, 2020). Cuando ello no ocurre, las/os peritos también participamos, de modo consciente o no, de los procesos de selectividad estigmatizante que hemos desarrollado en capítulos precedentes.

Coincido con las afirmaciones de González Laurino cuando sostiene:

En una lectura que no interpreta a la pobreza como constreñimiento estructural a las vidas de los individuos, los diagnósticos de evaluación de riesgos que las pericias proponen, parecen partir del supuesto de la independencia de las decisiones individuales [...] Sin embargo, considerando los supuestos de la evaluación de riesgo, cabría preguntarse si estas familias pobres en capital social, económico y cultural pueden ser valoradas en ausencia de los condicionamientos estructurales (2013, p. 43).

La técnica de registro en Trabajo Social parte de la importancia de comprender, como sostiene Ana Quiroga (1986) que

a toda reflexión científica, y particularmente a la reflexión psicológica -dada la índole de su objeto- subyace una concepción del hombre. Una hipótesis acerca de la esencia y el origen de ese conjunto de procesos que constituyen, más allá del orden animal, una nueva instancia: el orden histórico-social, lo específicamente humano (1986, p. 10).

Ello supone que la lectura de la realidad siempre parte desde algún lugar, sea que explicitemos o no cuál es ese lugar. No existe lectura interpretativa de la realidad que no se apoye en ese supuesto.

En tanto, es conveniente recordar la recomendación de un destacado psicoanalista y autor argentino, José Bleger (1972), quien hace cincuenta años planteaba que el summum de objetividad en la investigación no se cumple en ningún campo científico. Y agregaba: “la máxima objetividad que podemos lograr sólo se alcanza cuando se incorpora al sujeto observador como una de las variables del campo” (1972, p. 19).

Como señala Guber (2004):

para que ese registro se torne cada vez más complejo y revele mayores aspectos de la perspectiva del actor y sus vetas inesperadas, es necesario explicitar a cada paso la intervención de quien registra, pues, como también señalamos, el investigador sólo puede ampliar su mirada si reconoce los contrastes con el mundo social de sus informantes, interrogándose por el significado, en su propio marco conceptual y en función de su objeto de conocimiento, del material obtenido y transformado en dato (2004, p. 252).

También Bourdieu nos recuerda que “hágase lo que se hiciere, toda lectura está ya, si no obligada, sí al menos orientada por esquemas interpretativos” (1999, p. 541). De allí que el autor sugiera lo que denomina “control permanente del punto de vista, que se afirma continuamente en ciertos detalles de la escritura” (1999, p. 542). Para Bourdieu, el sociólogo - y recuérdese, como ya señaláramos, que el autor utiliza esta categoría para las diversas especialidades de la ciencia social-

no puede ignorar que lo propio de su punto de vista es ser un punto de vista sobre un punto de vista [...] Y sólo en la medida en que es capaz de objetivarse a sí mismo puede, al mismo tiempo que permanece en el lugar que inexorablemente se le asigna en el mundo social, trasladarse con el pensamiento al lugar donde está colocado su objeto (que también es, al menos hasta cierto punto, un alter ego) y captar así su punto de vista, es decir, comprender que si estuviera en su lugar, como suele decirse, indudablemente sería y pensaría como él (1999, p. 543).

6.4. El informe pericial en materia penal

Elaborar una pericia social en materia penal supone, asimismo, una definición previa acerca del sujeto. Y para ello resultan vitales los aportes de Enrique Pichon-Rivière, para quien “...el hombre es un ser de necesidades que sólo se satisfacen socialmente, en relaciones que lo determinan. Nada hay en él que no sea la resultante de la interacción entre individuos, grupos y clases” (citado en Quiroga, 1986, p. 32). Y es esta relación entre mundo externo y subjetividad donde es posible hallar las explicaciones de los problemas sociales frente a los cuales intervenimos pericialmente.

La pericia socio-penal también exige la redefinición del concepto de ambiente que imprimimos a nuestra actividad, alejándonos de posturas y expectativas que la ubican como un *informe inventario* (Marcón, 2002), más vinculado a la descripción habitacional y/o el

cúmulo de datos, que a la comprensión de relaciones comunicacionales y vinculares. Como sostiene Nicolini

muchas de las producciones parecen no superar el mero cumplimiento de una rutina burocrática, perdiéndose de vista la dimensión estratégica de esa expresión del rango de poder que cabe a la profesión en términos de interpretar y autentificar hechos sociales, como de propiciar intervenciones transformadoras (en Marcón, 2020, p. 113).

Como describe Velurtas (2015) la concurrencia a domicilios y el trabajo en territorio constituyen en el imaginario social una tradición arraigada tanto en las instituciones como en las/os profesionales, así como en la población que las/os recibe en su hogar. “Un espacio que consideramos poroso entre cuidados y control que no puede ser dissociado del origen de esta profesión” (p. 197).

Asimismo, resulta indispensable abandonar esa tendencia descriptiva en los informes sociales en general, que abusa de los verbos del decir: aclara, aduce, afirma, agrega, alude, añade, apunta, argumenta, asegura, asevera, comenta, comunica, cuenta, especifica, expresa, enuncia, explica, describe, detalla, dice, enuncia, expone, expresa, hace saber, indica, informa, manifiesta, menciona, opina, plantea, pone en conocimiento, pone de relieve, puntualiza, refiere, relata, reseña, revela, señala, sostiene, subraya. Y que reducen el informe a la periferia de los fenómenos, sin adentrarse en su esencia compleja, en donde suele hallarse su explicación.

Como señala Marcón:

Si a lo largo de décadas, quienes nos decimos especialistas en intervención sobre problemáticas sociales reducimos nuestra concepción de lo social a la mera categorización de las expresiones materiales que se observan en un hogar [...] “machacamos” sobre las representaciones sociales que maneja el funcionariado. Obviamente terminarán creyendo que “lo social” es eso de lo que el inventario de aspectos materiales pretende dar cuenta y que, por otra parte, cualquiera puede realizar (2002, p. 9).

El carácter de prueba que revisten los informes sociales periciales lleva a la necesidad de superar lo descriptivo en su realización para convertirlos en recursos de interpretación de la realidad social. Como sostiene Ortolanis “pensar el informe social como un discurso meramente descriptivo podría constituir no sólo un error técnico, sino que, en los procesos

judiciales sería difícil distinguirlo de las testimoniales (que son descriptivas de los relatos de los sujetos” (citado en Marcón, 2020, p. 112).

Dotar a la pericia de rigor teórico-metodológico implica señalar en el dictamen pericial los fundamentos de nuestras conclusiones, lo que otorga validez científica a nuestros registros, de allí la importancia de incluir, preferentemente, referencias bibliográficas que sirvan de soporte de la evaluación realizada, práctica poco frecuente en el ejercicio de la labor escritural, no ya del ámbito pericial sino del Trabajo Social.

Es preciso insistir en que sea la/el perito, desde el ejercicio de su autonomía profesional, quien establezca los recursos técnico-metodológicos que habrá de implementar en el desarrollo de su pericia. En tal sentido, es habitual que se requiera a las/os trabajadoras/es sociales forenses la realización de informes vecinales,⁴⁷ resultando preocupante que, valiéndonos de los recursos propios de nuestra relación profesional, utilicemos el discurso de nuestras/os entrevistadas/os para fines testimoniales, cuando se trata de un tipo de prueba ajena a la realización de la pericia y que no resulta de nuestra incumbencia profesional. En tales casos parece operar un mecanismo manipulatorio, a través del cual las/os sujetos de la intervención son tomadas/os como objetos procesales y los peritos, como mediadores y facilitadores de un procedimiento (la prueba testimonial) que no debería incluirnos.

Es necesario tener en cuenta el destinatario/a de nuestro informe a efectos de no ser objeto de intereses ajenos a la pericia, aunque deba reconocerse la dificultad de predecir el uso y destino que a las palabras les atribuyan las/os letradas/os, funcionarias/os y magistradas/os, quienes se apoyan en ellas muchas veces para fundamentar sus pedidos, dictámenes, resoluciones y sentencias. Se trata de repensar qué queremos comunicar a través de esa pericia, a través de un proceso de selección de la información recogida, sin abandonar una actitud de compromiso ético. En ocasiones, el miedo a la impugnación y la herida narcisista resultante de este proceso, puede conducir a posiciones de neutralidad, en las que se

⁴⁷ Es habitual en la Argentina que magistradas/os y funcionarias/os requieran a las/os trabajadoras/es sociales forenses –como parte de sus informes sociales- *informes de concepto vecinal*, para lo cual es menester entrevistar a vecinos de la persona imputada y solicitar su opinión acerca de ese/a sujeto. Se trata de instrumentos de escaso o nulo valor científico y cuyo uso debería restringirse en la práctica profesional del Trabajo Social a aquellas excepcionales ocasiones que siempre debe determinar la/el propia/o trabajador/ social. Para profundizar este tema ver Robles (2011a) y Robles (2013a).

aportan datos, pero no se dice nada. Parafraseando a Martinelli (1992), es necesario pensar a qué intereses sirve la intervención profesional de las/os trabajadoras/es sociales y la práctica judicial y pericial en particular, lo que significa definir la direccionalidad de nuestras prácticas.

Qué, cómo y cuánto decir en los informes periciales revela no sólo dominio teórico-metodológico, sino además expertiz ético-política toda vez que implica asumir las consecuencias de nuestra intervención. Acuerdo con González Laurino con su mirada respecto al peritaje con adolescentes, palabras que creo extrapolables al peritaje de personas adultas imputadas por la comisión de un ilícito:

La palabra experta utilizada en el análisis de las situaciones individuales y familiares que se colocan ante su mirada tiene consecuencias sobre el futuro de los sujetos y las condiciones materiales y simbólicas en que desarrollan sus vidas. Enunciadas en el marco institucional del sistema penal, las palabras que reconocen la vulnerabilidad social de los adolescentes evaluados deberían implicar la exigibilidad de una respuesta protectora que otorgue garantías en el efectivo cumplimiento de sus derechos sociales. Dirigidas hacia el sistema judicial, estas palabras expertas deberían traducirse en disposiciones concretas que obliguen al Estado a implementar un sistema de protección social que cuide, acoja y defienda los derechos sociales de sus miembros más frágiles (2013, p. 98).

En relación a la impugnación de los informes periciales, es preciso agregar que ello responde, en ocasiones, no a debilidades propias de la pericia sino a la espuria necesidad de invalidar su valor probatorio en el proceso. No son tan escasas las oportunidades en que se argumentan todo tipo de fundamentos -teóricos, metodológicos, técnicos, éticos e incluso personales- para desacreditar la contundencia de un informe pericial. Tal la ocasión en que la parte demandada en un pleito argüía la posibilidad de una relación íntima entre la trabajadora social y el actor,⁴⁸ en razón de que ambos se llamaban por su nombre y compartían viajes en auto (en el marco de la supervisión de un régimen de comunicación).

En tanto, la exposición de la pericia penal a su nulidad exige destacar la urgencia de proteger y respetar el secreto profesional, requiriendo el consentimiento de la persona peritada para ser entrevistada y para que la información sea puesta en conocimiento del magistrado/a,

⁴⁸ Actor/parte actora: es quien inicia una demanda judicial.

omitiendo aquellas informaciones que así sean requeridas por las personas entrevistadas. Va de suyo que ello excluye informaciones referidas a delitos contra personas menores de edad, personas de la tercera edad o con discapacidad, circunstancias en las que toda/o funcionaria/o público está obligada/o a informar cuando toma conocimiento de ellas. Introducir de manera irregular declaraciones que no figuran en el expediente, vulnera los principios constitucionales elementales de defensa en juicio que obligan a las/os peritos a omitir aquellos hechos que impliquen autoincriminación.

Urge problematizar los proyectos ético-políticos y los marcos teórico-ideológicos desde los cuales la realidad es interpretada, puesto que ellos son los que llevan a utilizar las categorías empleadas en la tarea forense.

Los recursos que propone Rozas Pagaza (1998) en la inserción profesional (informarse, escuchar y observar, antes que confrontar y emitir juicios) aparecen íntimamente vinculados al desarrollo de la pericia, instancia en la que es preciso evitar toda posible tendencia a realizar lecturas unificadoras de los conflictos sociales, sin su necesaria vinculación teórica.

Sostiene Aguiló-Regla (1997) que una de las distinciones frecuentemente utilizadas en el ámbito de la teoría de la argumentación en el Derecho es la que opone las “razones explicativas” de una acción a las “razones justificativas”. En un caso, se usa en el sentido de “razón explicativa”, donde se alude a los motivos, los móviles de una conducta; y, en el otro, en el sentido de “razón justificativa”, refiriéndose a la valoración de esa conducta. Mientras las razones explicativas explican la conducta, las razones justificativas valoran la acción, sea que la descalifiquen o no. Para el autor, siguiendo la exigencia kantiana, en el ideal del Estado de Derecho de un/a juez/a independiente e imparcial, se espera que la explicación y la justificación de la conducta coincidan.

Pero aquello que muchas veces no coincide en el Trabajo Social Pericial son las razones explicativas brindadas por las/os sujetos y las razones justificativas introducidas en la interpretación aportada por las/os peritos. En esta línea, Elizalde (1997) sostiene en referencia a los registros en Trabajo Social:

si bien en los registros la descripción del proceso social debe rescatar las lógicas sociales a través de la perspectiva de los actores, en el análisis de esa información se debe articular expresamente ese “mundo de los actores” con el plano teórico. Es decir que tener en cuenta la capacidad interpretativa de los sujetos de estudio (considerar sus marcos de significado) no es sinónimo de delegar en ellos la tarea del observador/investigador/profesional del campo social [...] además, debe analizar la información preservada en sus registros, articulando esos marcos de significado con sus propios marcos teóricos de referencia y desde las reglas de su método (1997, p. 5).

Lo precedentemente descrito implica que un informe social en tanto pericia, es decir un dictamen basado en fundamentos técnico-científicos al que se arriba a partir de la aplicación de un conjunto de operaciones técnicas, debe contener, para tener validez técnico-científica, la descripción de los hechos, la significación social que las/os actores asignan a esos hechos y, por último, la interpretación del perito. Así y a modo de ejemplo, ante una intervención pericial en materia de violencia de género, será necesario describir qué ocurre (información que recibiremos a través de nuestros sentidos), qué significados son atribuidos por esa mujer víctima de violencia a las situaciones que vive y, finalmente, deberá incluirse una interpretación del perito acerca de la información precedente.

Aun a riesgo de simplificar el tema, podemos afirmar que describir es una tarea que puede resultar accesible al sentido común y bien podría realizar cualquier persona entrenada en saber escuchar y observar. Lo propio puede afirmarse respecto de entrenar a un/a sujeto para que dé cuenta de las razones que las personas entrevistadas asignan a aquello que describen. Pero ocurre que, sin el tercer elemento, la interpretación, el registro queda reducido a sus aspectos fenoménicos, aparentes, meramente descriptivos. La interpretación -que se realiza respecto de las descripciones y significaciones sociales -además de las propias observaciones realizadas por la/el perito- constituye una lectura que sólo es posible realizar teóricamente y que, por ende, no es posible delegar a personas sin un saber certificado y especializado (García Salord, 1998).

Ahora bien, esa lectura especializada requiere, por lo tanto, de un saber especializado, que, ante la ausencia de espacios específicos de formación de posgrado, es obtenido –parcialmente- por medio de la experiencia práctica. De ello deriva la urgente necesidad de ampliar la oferta de carreras de Especialización en Trabajo Social Forense, tal como lenta

pero sistemáticamente viene ocurriendo en la Argentina. Y ello es así puesto que, afirma Gómez Gómez:

la profesión de Trabajo Social es generalista, se ocupa de una gran cantidad de sectores y la formación en la función pericial se apoya en la especialización, lo que crea problemas si el profesional no adquiere esa capacidad que la realidad académica no le ha provisto (2020, p. 130).

En línea con los desarrollos precedentes, acuerdo con Nicolini (2020) al señalar que aquello que el/la trabajador/a social no interprete será interpretado por otras/os, sin la formación adecuada y conforme a otro marco teórico o valorativo. En base a los desarrollos de Yáñez Pereira, la autora afirma que “esa interpretación deberá evitar la ambigüedad de términos, nociones o expresiones a fin de ‘reducir el riesgo de caer en indiscriminados equívocos o vacíos de significado’” (p. 42) o “incurrir en una hipertextualidad capaz de propiciar etiquetamientos o resultar polifuncional en términos de abrir a diversidad de interpretaciones, en ocasiones contrapuestas (López, 2013)” (p. 42).

Esta construcción interpretativa tampoco resulta de un proceso que, sin más, atribuye significados teóricos a las referencias empíricas que emergen del encuentro con las personas entrevistadas. Como sostiene Guber:

concibiendo a dicho conocimiento no como una captación inmediata de lo real, sino como una elaboración reflexiva teórico-empírica que emprende el investigador en el seno de las relaciones con sus informantes” (2004, p. 184).

Para ello, la autora apela al concepto “categorización diferida” desarrollada por Maitre; es decir, realizar una lectura de lo real mediatizada por el informante donde se relativizan los conceptos y las categorías del investigador. Ello requiere del uso de preguntas abiertas, reconociendo que las propias pautas de categorización del investigador son algunas de las posibles, pero no las únicas.

Uno de los mitos que circulan en torno a los informes sociales en el campo forense en general es que no deben ser extensos “porque en el juzgado no los leen”, idea que en ocasiones es repetida, incluso, por trabajadoras/es sociales del campo jurídico. Se trata de una idea errónea e infundada que parte del desconocimiento de los mecanismos procesales que rigen en este campo profesional. Es procesalmente imposible que un informe social -sea o no

una pericia- no sea leído, puesto que se trataría de un gravísimo error de quien tiene la obligación de hacerlo. Este argumento falaz constituye una trampa que puede conducir a prácticas poco calificadas en las que opera un proceso de autocensura que afecta el desarrollo de la autonomía del campo profesional.

Como afirma Yáñez Pereira: “los informes no pueden elaborarse obedeciendo a mandatos burocráticos, favoreciendo la tramitación de objetivos perseguidos por la administración institucional” (Yáñez Pereira, 2019, p. 125).

En esta línea también rescato los aportes de Bruno, quien al aludir a la pericia en el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil destaca la autonomía profesional y propone problematizar la intervención

Intentando romper con el automatismo y la obediencia debida en relación al pedido de intervención, antes de salir al terreno se vuelve necesario realizar un trabajo previo de discernimiento y análisis del pedido recibido, que nos ayude a despejar los objetivos que se persiguen con el informe social para, a partir de allí, construir la propia intervención (2013, p. 166).

Asumir posiciones autónomas en el plano de lo escritural es defender, sin más, el campo profesional. En esta línea, también Marcón (2020) alerta sobre la necesidad de

limitar aquellas pretensiones de imponer a los profesionales, formalidades que inevitablemente tienen relación con los contenidos del caso concreto, pero también de los procesos de construcción de espacios profesionales y generación de relatos contra-hegemónicos en ámbitos caracterizados por la cooptación de la palabra (2020, p. 105).

6.5. Acerca del “amplio informe socio-ambiental”

Resulta fundamental insistir en la inconveniencia de responder precariamente a la urgencia de una intervención pericial que desconoce que es la/el perito quien fija las condiciones teórico-metodológicas que encuadran su tarea. Y para ello será siempre indispensable realizar lecturas totalizantes que incluyan los factores socio-económicos y contextuales en los que se produce y reproduce la vida social de las/os sujetos justiciables. Continuar acentuando la variable habitacional como premisa exclusiva y excluyente de la intervención pericial de las/os trabajadoras/es sociales implica entronizar la erróneamente

llamada “visita domiciliaria” como eje de la intervención en lo social. ¿Qué categoría técnica representa esa nominación? Ni la “visita” es un instrumento técnico, ni la intervención pericial puede quedar subsumida a la aplicación de una técnica, la entrevista social domiciliaria, muchas veces innecesaria y hasta en ocasiones desaconsejable. Se ha extendido un uso vulgarizado de la expresión “visita”, aun en perspectivas que se denominan críticas. La generalización acerca de su uso o de su rechazo requiere de una profunda revisión en el colectivo profesional, a la luz de ciertas condiciones institucionales y prácticas.

Como señala Cazzaniga (2009) las cuestiones instrumentales conforman la última instancia de la matriz de intervención profesional, resultando la elección de los instrumentos, el producto de una estrategia fundada teóricamente.

Discutir sobre este tópico también implica un proceso de reflexión autocrítica toda vez que el Trabajo Social intentó instalar como rasgo identitario de una supuesta especificidad, como capital que le es propio, la entrevista domiciliaria. Es necesario interrogarnos e interpelar sobre la importancia que reviste lo habitacional en la vida cotidiana de las personas, preguntándonos desde qué parámetros se analiza la adecuación de un espacio habitacional, ya que son las condiciones concretas de existencia enmarcadas en la condición de clase las que determinan las posibilidades de un/a sujeto. O como señalara Marx: “el modo de producción de la vida material determina el proceso social, político e intelectual de la vida en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino por el contrario: es su existencia social lo que determina su conciencia” (2008, p. 4-5). Aquello que importa es lo ambiental, que es mucho más que las condiciones físicas del lugar donde se vive.

[...] El concepto ambiente remite a las circunstancias que ordenan la situación o el estado de las personas o cosas. Desde el punto de vista de la ecología, el ambiente indica condiciones exteriores dentro de las cuales se encuentra un ser vivo y que actúan sobre él. En psicología social, hace referencia a las condiciones exteriores que, al actuar sobre el individuo, determinan su comportamiento. El ambiente social ha sido definido como el conjunto de hechos sociales, externos al individuo, que afectan su comportamiento. Con igual significado, el concepto de medio social da cuenta del contexto en donde desarrolla las actividades vitales un individuo, en el que influye y por el cual es influido (Ander Egg1256, 1994).

Elaborar un "amplio informe socio-ambiental" implica un análisis de los hechos que motivan el problema, puntualizando en la historia familiar, antecedentes personales, situación

socio-económica y cultural, posición frente al conflicto, interpretación diagnóstica de la información recogida y sugerencias. Las diferentes interpretaciones del concepto ambiente radican en la distinta valoración que cada operador social realiza acerca de la importancia que reviste el lugar físico donde se vive; y ello no obedece a un problema técnico-metodológico sino a un problema ideológico y ético-político.

Sin embargo, y como podrá apreciarse en el análisis del trabajo de campo, el pedido de un “amplio informe socio-ambiental” parece responder, muchas veces, a una rutina estandarizada a la que se apelaría para dar cumplimiento a exigencias del proceso penal. O como lo afirma Nicolini (2020) “la administración de justicia convoca a disciplinas no jurídicas a fin de capitalizar un criterio científico especializado, pudiendo responder tanto a requerimientos procesales como a rutinas burocráticas no explicitadas en la norma, que son producto de usos y costumbres” (p. 39).

Los “puntos de pericia” que en ocasiones se incluyen en los pedidos de informes sociales forenses no excluyen la posibilidad de expedirse respecto de cuestiones que revisten centralidad. Es habitual, incluso, que en los puntos de pericia se incluya la expresión “otros puntos de interés”, que habilitan la inclusión de muy diversos aspectos, evaluaciones y recomendaciones, siempre que ellas guarden pertinencia con el objetivo de la pericia y las incumbencias profesionales. Sostiene Marcón que aun cuando el informe social responda a una solicitud puntual “ello no agota la intervención profesional, en tanto es posible, de modo simultáneo o ulterior, continuar con el seguimiento del caso, ampliar información a través de las relaciones interprofesionales e interinstitucionales” (2020, p. 110).

Aquello que dota de rigor técnico-científico al informe pericial es la evitación de lo anecdótico y la elaboración de evaluaciones que establezcan los nexos entre el problema observado y la cuestión social, tal como lo plantea Rozas Pagaza (1998). Ello supone un análisis del problema desde sus perspectivas individual, familiar, comunitaria y macro social, que comprometa las diversas responsabilidades que atraviesan la emergencia de dicho problema social.

La intervención pericial requiere interpretar la demanda realizada al perito, adecuando la actuación profesional a la legislación que regula el ejercicio del Trabajo Social. Es habitual

escuchar que ciertas demandas periciales se responden sin más trámite, argumentándose que “el juez lo ordena”. Se trata, sin lugar a dudas, de una irresponsable intervención profesional, que omite las consideraciones éticas que debieran interponerse frente a algunas intervenciones ordenadas a las/os trabajadoras/es sociales. Hemos aprendido lo suficiente a comprender que toda demanda debe ser interpretada, tanto en sus aspectos manifiestos como latentes, lo que significa ejercer un acto de responsabilidad profesional. Como sostiene Cazzaniga:

cada uno de los que portamos el título de trabajador social somos responsables de la formación/construcción disciplinar, en forma independiente del lugar que ocupemos o de la perspectiva teórica a la que adscribamos, ya que las prácticas y los discursos producidos por los sujetos otorgan el sentido y legitimidad a este campo particular: Trabajo Social. En esta línea, la responsabilidad se asocia a la reflexión ética, al imperativo de dar cuenta de nuestros actos, mostrando las razones que llevan a elegirlos, lo que incluye la capacidad de revisión de nuestras prácticas para aprender de nuestros errores y modificarlos (2005, p. 126).

Ahora bien, al tiempo que se exige de las/os peritos la elaboración de un “dictamen” pericial, el valor de prueba de una pericia, sin embargo, aparece relativizado por su carácter no vinculante en el Derecho argentino. Se delega en la/el perito la responsabilidad en el fundamento de una sentencia, apelando textualmente a sus afirmaciones escritas, al mismo tiempo en que -en ocasiones- se descalifica el valor de pericia de su informe, entendiendo que se trata de un “mero” informe ambiental.

La relación entre conocimiento y poder atraviesa la práctica pericial de tal modo que la definición de peritaje que ofrece Castel afirma: “Sobre la base de sus conocimientos y de su saber-hacer, el especialista es requerido para decidir entre unas opciones que comprometen los valores fundamentales de su existencia. La delegación de poder forma parte de la propia definición del peritaje” (citado en Krmpotic, 2012, p. 62).

6.6. La evaluación diagnóstica en el informe pericial

Ubicar la actividad pericial en la intervención en su fase diagnóstica implica superar la dicotomía teoría-práctica, perspectiva desde la cual la realidad se dividiría en dos planos, uno especulativo, teórico, y otro interventivo, práctico. Se trata de una visión reduccionista de la realidad, que asocia la intervención con el “hacer”. Como hemos señalado, el elemento

diagnóstico del informe pericial debe partir de una descripción de los hechos, la significación social que a ellos les asignan los actores sociales, y sumar a ellas la interpretación del trabajador/a social. Tal como sostiene Escalada (2001) la ausencia de valoración en el diagnóstico lo convierte en dato carente de significado y la ausencia de información, en calificación prejuiciosa.

Como señala Escalada (2001) en referencia al diagnóstico social, éste -en tanto “descripción que permite interpretar un fenómeno como problema o como ‘no problema’” (2001, p. 31) constituye un juicio de valor teórico y no doctrinario o axiológico. En efecto y como plantea la autora, las doctrinas -políticas, ideológicas y religiosas- establecen cómo quiere que sean los fenómenos según el grupo humano que las sustenta, valorando comportamientos y acciones orientados al deber ser que la doctrina establece y censurando a aquellos que la contradicen. La autora incluye dentro del concepto de doctrina a los parámetros axiológicos y morales. La teoría científica, por su parte, dice cómo son los fenómenos, describiendo y explicando esas valoraciones. Finalmente, Escalada sostendrá que, en la calificación diagnóstica, muchas veces se sustituye el lugar de la teoría por la doctrina.

La práctica pericial requiere un abordaje dinámico de los procesos individuales, familiares y sociales, por lo que las evaluaciones diagnósticas deberían guiarse desde una concepción totalizante de la realidad social. En mérito de ello, la pericia no puede ser pensada con criterios de irreductibilidad, tal como la cultura procesal formal la ha concebido: *usted es así*. En tanto recurso para el desarrollo, es preciso orientar la evaluación social hacia las capacidades potenciales que permiten a individuos y familias construir nuevas alternativas de resolución de las crisis que atraviesan.

Las evaluaciones diagnósticas no pueden agotarse en señalar, de manera categórica e inequívoca, lo que las/os sujetos y las familias *son*. Resulta imprescindible pensar nuestras evaluaciones en términos situacionales, lo que implica desasirnos de lecturas próximas a lo uniforme, para abrirnos a lo múltiple, lo complejo, lo que está *siendo* y puede ser transformado bajo otras condiciones concretas de existencia. Esto condice con los criterios de situacionalidad que deben orientar las evaluaciones periciales, puesto que el sujeto es producido, pero también es productor, actor de la transformación y de la historia.

La subjetividad es el resultado de un proceso de interacción entre el sujeto y el mundo, en donde las condiciones concretas de existencia determinan a un sujeto. La conducta es entonces el resultado de un proceso multideterminado en el que intervienen factores genéticos, individuales, familiares, institucionales, comunitarios, políticos, económicos y sociales. Ello obliga a entender la conducta delictiva en clave psico-socio-cultural, como manifestación de la cuestión social, sin aludir a sujetos y familias multiproblemáticas, cuando en verdad se tratan muchas de ellas de personas y familias multiintervenidas, en las que el fracaso de la intervención de las instituciones públicas ha sido flagrante. De allí deriva la necesidad de descargar de las pesadas espaldas de las/os sujetos infractoras/es de la ley la suma de las responsabilidades de sus destinos y evitar que la tendencia meritocrática que domina en el pensamiento neoliberal se apropie de los dictámenes periciales, convirtiéndolos en un instrumento al servicio del poder punitivo de las agencias de control estatal.

En tanto, existe una dimensión ético-política que involucra el hacer pericial, a través de la cual se muestra el proyecto al que cada perito adscribe. Esto significa que no existe un hacer neutro, ateleológico, desprovisto de alguna finalidad, ni carente de una direccionalidad ético-política. Y la pericia penal también devela estos fundamentos, por aséptica que políticamente pueda parecer.

Resulta indispensable revisar las categorías utilizadas en las evaluaciones periciales puesto que el modo de nominar la realidad es dador de sentido y gesta algún tipo particular de subjetividad. En tal sentido es preciso ejercer vigilancia epistemológica⁴⁹ sobre nuestras producciones forenses, además de una estricta vigilancia ético-política que tienda a la promoción de autonomías en lugar de su cancelación (Cazzaniga, 2009). Para ello se requiere una profunda revisión del acervo categorial del Trabajo Social Forense, evitando todo uso que conlleve perspectivas moralizadoras de la vida de las/os sujetos de la intervención y que revisten la categoría de estigma.

⁴⁹ La noción de vigilancia epistemológica ha sido descrita como: “Confrontando continuamente a cada científico con una explicitación crítica de sus operaciones científicas y de los supuestos que implican y obligándolo por este medio a hacer de esta explicitación el acompañante obligado de su práctica y de la comunicación de sus descubrimientos, este ‘sistema de controles cruzados’ tiende a constituir y reforzar sin cesar en cada uno la aptitud de vigilancia epistemológica” (Bourdieu, Chamboredon y Passeron, 2008, p. 115).

El Trabajo Social se vale del poder del discurso y de la escritura, produciendo muchas veces un hiato en el proceso, que puede promover la reconsideración en el modo de administrar justicia. La relevancia de revisar las palabras, términos y categorías conceptuales utilizadas en nuestros registros deriva de esa dación de sentido que ellas importan, toda vez que resultan constructoras de subjetividad. Ello remite a reflexionar en torno a la performatividad que contiene el lenguaje en tanto actos del habla, que equivale a pensar que hablar es siempre actuar. Como refiere Austin (1955), decir algo es hacer algo, expresiones lingüísticas a las que denomina realizatorias o realizativas.

De allí deriva la responsabilidad por los actos del habla que toda/o perito debe asumir en sus producciones escritas, ya que de ellas derivan acciones que habrán de tomarse respecto a la vida de las personas. Sobre ello también alerta González Laurino al referirse al discurso experto en las pericias:

Cuando los especialistas en Derecho leen el informe pericial del área social, psicológica o psiquiátrica, no poseen los sistemas de decodificación necesarios para interpretar el lenguaje especializado del perito, por lo que los códigos especializados de una disciplina específica se decodifican con las herramientas que el experto en Derecho posee, que es profano en otros lenguajes. En este escenario, es que, en su lectura, el lenguaje especializado del perito se reinterpreta con la codificación del lenguaje cotidiano, transformándose en un discurso leído desde sentido común (2013, p. 53).

Dicha vigilancia debe ser comprendida como una práctica constante dentro de un proceso de investigación, con el fin de vencer los obstáculos epistemológicos –y podríamos agregar también los obstáculos epistemofílicos,⁵⁰ en vistas a producir rupturas que orienten hacia la construcción y comprobación del hecho científico. Y para ello también es preciso revisarse, incorporando prácticas que promuevan acciones de cuidado y autocuidado y que visibilicen los eventuales riesgos inherentes a lo que Dubet (2006) llama *trabajo sobre los otros*, en tanto conjunto de actividades profesionales que participan en la socialización de los individuos, esto es para educarlos, cuidarlos, protegerlos, castigarlos, divertirlos, mantenerlos ocupados, entrenarlos, consolarlos, revelar o restaurar un sujeto.

⁵⁰ La noción de obstáculo epistemofílico fue abordada por Enrique Pichon-Rivière (1985a) para referirse a las dificultades personales de orden emocional que interfieren en el aprendizaje de la realidad para aprehender un objeto de conocimiento.

Y si es urgente realizar estas tareas es por la índole del trabajo que realizan los operadores y operadoras judiciales. Como lo describe Barenblit:

“[...] en el campo sanitario especialmente, y en operaciones cotidianas, el propio psiquismo de los profesionales es el instrumento privilegiado para el desarrollo de las acciones que lleva a cabo. Hay que cuidarlo. Si existe algo que los trabajadores de la salud no debemos de perder de vista, es que nuestro trabajo es insalubre por esencia y definición, en tanto que operamos frecuentemente a dos grandes focos que son los grandes temas de la Humanidad: las ansiedades de la muerte y de la locura” (1997, p. 3).

Una evaluación de carácter dinámico sobre la realidad socio-familiar de las/os peritadas/os debe apartarse de criterios ilusorios de verdad y tiene que dar cuenta de la diferencia entre ser y estar, como condiciones diferentes del estado del sujeto. No es lo mismo afirmar que alguien es triste que afirmar que está triste. Es preciso apartarse de todo intento de psicologizar y patologizar las relaciones sociales, ver sólo lo que falta, lo que no está, lo que se hizo mal, lo incorrecto.

Para ello es menester pensar desde el criterio de situacionalidad de los hechos, crisis y fenómenos familiares que se observan. Así pensado, no resulta posible aludir a un carácter diagnóstico, que en general apela a categorías estáticas de análisis de la realidad y que reproducen el modelo biológico. Éste, con sus instancias de investigación, diagnóstico y tratamiento, ha sido aplicado al análisis de la realidad social, convirtiendo la práctica social en una adecuación positivista y funcionalista de los métodos de estudio, toda vez que tiende a la búsqueda de anormalidades o patologías que ubiquen al sujeto en una categoría que lo vuelve entonces pasible de control en virtud de su falta de ajuste al medio.

Analizar los problemas sociales desde el principio de policausalidad implica entonces descartar toda relación de causalidad lineal entre causas y efectos, reemplazándola por un análisis que incluya el modo en que opera la ausencia de redes comunitarias y de recursos públicos en la reproducción de un problema. Dicha omisión no resulta inocua, circunstancial, o secundaria, al tiempo que su invisibilización exagera a ultranza, explícita o implícitamente, el principio de libertad del sujeto cuando sólo se aluden a las condiciones personales y familiares del sujeto como causa de sus problemas.

En línea con las descripciones precedentes, amerita citar al antropólogo mexicano Luis Reygadas, quien, en un análisis de la desigualdad, sugiere que la comprensión del fenómeno requiere interconectar la complejidad de las diferentes dimensiones del mismo, ya que “si la desigualdad tiene muchas caras, muchas aristas y muchas dimensiones, la búsqueda de la igualdad también es multifacética y tiene que desplegarse por diversas rutas” (2004, p. 25). Así, es necesario articular acciones en tres ámbitos: 1) en el aspecto microsocioal, desarrollar las capacidades de los sectores que han sido históricamente excluidos y explotados, para que puedan competir en condiciones de igualdad; 2) en el nivel intermedio, eliminar los mecanismos de discriminación y todos los dispositivos institucionales que han favorecido de manera sistemática a ciertos grupos en detrimento de otros, así como impulsar medidas transitorias de acción afirmativa; y 3) en el ámbito macrosocioal, transformar las estructuras de posiciones y los mecanismos más amplios de distribución de cargas y beneficios.

Las consideraciones en torno a los factores institucionales y macrosociales deben formar parte de las evaluaciones forenses ya que sólo así se da coherencia al principio de policausalidad antes citado, atendiendo a los efectos devastadores del autoritarismo. Como lo dijera Kaminsky “[...] las instituciones de la sociedad argentina son canteras de autoritarismo [...] lo autoritario no viste sólo uniforme militar. También habita fábricas y hogares, escuelas y hospitales” (Kaminsky, 2010, p. 26). Se podría agregar que el autoritarismo también se aloja en los juzgados, asesorías y defensorías e, incluso, en algunos informes periciales.

Persiste en la expectativa de quienes solicitan un informe social forense la idea de responsabilización del sujeto o la familia en aquello que se configura como obstáculo en la realización de sus necesidades. Es lo que ocurre, por ejemplo, toda vez que las posibilidades laborales y la contención familiar resultan las únicas variables de evaluación solicitadas por funcionarias/os y magistradas/os para acceder a los derechos que establecen las normativas procesales vigentes en materia penal. En esta línea y refiriéndose a los discursos expertos en materia pericial frente a la infracción penal adolescente, González Laurino dirá que

El peritaje social y psicológico plantea posibles hipótesis explicativas que vinculan la infracción a la vida y a la familia del adolescente, esquema de interpretación que desde la criminología clásica busca explicar la etiología del delito como comportamiento anómalo (2013, p. 39).

Así formulado, la autora describe que ese tipo de lectura microsocia, que centra su mirada en el individuo, señalando tanto sus dificultades como sus potencialidades en la movilización de recursos propios y sociales para la obtención de metas de bienestar social aceptadas, coloca en los factores individuales la explicación del fenómeno de la pobreza.

Si el análisis microsocia de las situaciones de pobreza es pensado en términos de factores individuales de explicación, la consecuencia del planteo es la responsabilización individual por la situación en que se encuentran estos sectores sociales (González Laurino, 2013, p. 40).

Realizar informes periciales que se orienten por la premisa de la multidimensionalidad de los problemas sociales obliga a apartarnos, como hemos señalado, de la idea recurrente que circula en el ámbito forense –a modo de supuesto mandato-: es la que prescribe la realización de informes sintéticos. Esta concepción acerca del registro incorpora una trampa que puede conducir a prácticas poco calificadas, en las que opera un proceso de autocensura, que afecta el desarrollo de la autonomía del campo profesional. Además de constituir una premisa de falsedad absoluta –puesto que el análisis de todo cuanto es vertido en un expediente judicial es responsabilidad de quien más tarde deberá adoptar medidas, resoluciones y/o sentencias-, representa una pueril excusa para justificar una práctica ética y políticamente reprochable.

En materia de evidencias la situación se vuelve más compleja toda vez que se torna habitual en la Argentina que las/os jueces/zas reclamen concepto vecinal de las personas peritadas, como un medio de probar aquello que la/el perito fundamenta. La evidencia social queda reducida, de esta manera, sólo a este medio de comprobación. Opera en estos casos un proceso de distorsión de los instrumentos de recolección de la información en Trabajo Social, que desmerece el valor de la pericia social.

Otro aspecto relevante lo constituye la limitación de incorporar en los informes sociales forenses datos que puedan resultar autoincriminatorios para los imputados, debiendo los profesionales abstenerse de toda referencia que pueda resultar violatoria del derecho de defensa en juicio. Cuando estas informaciones son incorporadas en las pericias sociales (por ejemplo, el reconocimiento por parte del imputado de no haber dado cumplimiento al pago de la cuota alimentaria), es habitual que se requiera su nulidad.

No obstante, la proscripción que pesa en las/os peritos respecto a referirse a los hechos penales que se investigan constituye, más allá de su razonabilidad procesal, una situación en ocasiones dilemática, una suerte de “encerrona” que se resume en la idea de “cómo decir sin decir nada”. Así lo expresa Marcón:

La propia idea de que los profesionales no dialoguen sobre aspectos vinculados al hecho, constituye una solución técnicamente adecuada y defendible desde las preocupaciones garantistas, pero simultáneamente implica situaciones subjetivas absurdas: el joven se encuentra en esa situación a raíz de ese hecho ¿cómo no hablar de él? (citado en Velurtas, 2015, p. 191).

Esta situación se vuelve más compleja cuando la omisión de las circunstancias en torno del hecho imputado, lejos de proteger el derecho de defensa puede constituir un perjuicio para la persona peritada. Es el caso de un ex agente policial procesado por adulteración de documento público (título de estudios secundarios), cuya imputación le sirvió de estímulo para completar sus estudios del nivel medio y obtener así su legítimo título. El proceso penal había operado de manera reflexiva y proactiva, pero nada de ello podía enunciarse en el informe pericial, bajo riesgo de incurrir en autoincriminación.

En tanto, resulta paradójal que los códigos procesales resguarden el derecho de defensa y, simultáneamente, insten y se valgan de opiniones de terceros -concepto/compulsa vecinal-, viciadas de parcialidad y desprovistas de todo rigor científico en los criterios de su relevamiento. La evaluación profesional, de carácter técnico-científica, parece ser reemplazada por opiniones cuya validez está seriamente cuestionada. Opera en tales circunstancias un mecanismo donde la expectativa del rol se construye a partir de una representación distorsionada de la profesión, que la ubica entre la inspección y la recolección indirecta de pruebas.

La construcción de la pericia social requiere un proceso de elaboración interpretativa de la información recolectada y no puede agotarse en la descripción fenoménica de los hechos relatados por las personas entrevistadas, cuestión que no sólo quita el valor de pericia a dicho registro, sino que además constituye un informe social de muy escaso valor técnico. Es preciso recordar, como señala Bourdieu (1999) que “transcribir es necesariamente escribir, en el sentido de reescribir” (1999, p. 540) por lo que “la puesta por escrito más literal [...] puede

afectar todo el sentido de una frase y es ya una verdadera traducción, e incluso una interpretación” (1999, p. 539).

Es en mérito de ello que Yáñez Pereira afirma:

De ahí que informar no puede asumirse como un procedimiento inmediato, pues el mismo reclama algunas interfaces entre, por lo menos, unos interlocutores, unos objetos de referencia y unos conjuntos de datos recabados para ser procesados y organizados como mensajes, que contribuirían a cambiar un estado de conocimiento en sus destinatarios (Yáñez Pereira, 2019, p. 36).

En esta línea, también Nicolini (2020) plantea que algunos informes sociales presentan limitaciones y reiteraciones de aspectos descriptivos en detrimento de los interpretativos, que afectan el valor interventivo del informe. La autora dirá también que ciertas nominaciones utilizadas en los informes sociales –tales como conclusión, apreciación, opinión- restan entidad al diagnóstico social, cuestión apreciable en las pericias sociales que fueran motivo de análisis en la presente tesis y que será abordado en el capítulo 8.

A los fines de una mayor calificación de la dimensión escritural del Trabajo Social y desde una mirada crítica –que siempre debe incluir al observador- entiendo que las principales características que reúne el informe social en su dimensión forense son:

- La explicitación con claridad de los objetivos de la intervención profesional y su congruencia con las conclusiones realizadas.
- La enunciación de los procedimientos técnicos utilizados, lo que otorga al informe la categoría de pericia.
- La descripción de las condiciones bajo las cuales se obtuvo la información, lo que significa explicitar el encuadre de la labor pericial. Ello es relevante puesto que las condiciones bajo las cuales se obtuvo la información determinan su interpretación.
- La evitación de todo relato que resulte anecdótico o inventario, sea que se listen carencias, detalles secundarios o simplemente datos históricos que no resultan centrales al objeto de intervención pericial o sobre los que no se realizan interpretaciones posteriores.

- La desestimación de toda categoría que refleje naturalización de los problemas sociales, criterios de normalidad o uso de taxonomías clasificatorias que tienden a pensar la realidad en términos de patología.
- Presencia de una evaluación interpretativa de carácter dinámico, situacional, policausal, que resulte de base teórica y se aleje de toda valoración axiológica o doctrinaria de la realidad y que incluya referencias macrosociales en la explicación del problema.
- Uso de vocabulario técnico, con inclusión de referencias teóricas si la situación lo requiere.
- Adecuada organización de la información que permita una lectura cronológica del hecho estudiado.
- Cantidad y pertinencia en el tratamiento de la información recabada.
- Prudencia en el uso del potencial (denotaría, manifestaría, contarían, parecería) puesto que resta convicción al dictamen pericial.
- Prudencia en el uso de la descripción. El énfasis en los aspectos descriptivos da cuenta de la apariencia del fenómeno, resultando necesario profundizar en su esencia, que requiere análisis y comprensión.

En este capítulo hemos abordado la dimensión escritural en Trabajo Social, deteniéndonos especialmente en la pericia social y su caracterización en tanto documento que plasma la intervención forense. Hasta aquí, nos adentramos en las principales categorías teóricas que dan soporte a esta tesis. La tercera y última parte de la tesis estará dedicada al análisis del trabajo de campo. Mientras en el capítulo 7 se analizan las entrevistas realizadas con peritos trabajadoras/es sociales, el capítulo 8 aborda el análisis de las pericias sociales aportadas por las/s entrevistadas/os, en tanto que en el capítulo 9 se desarrollan las conclusiones.

TERCERA PARTE

ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

CAPÍTULO 7

EL TRABAJO PERICIAL EN LA VOZ DE SUS PROTAGONISTAS

Tus preguntas me ayudaron a reflexionar bastante sobre lo interno del mundo pericial desde nuestro rol profesional ¿viste? Es como desarmar las piezas de un rompecabezas, ponerlas arriba de la mesa y volverlas a armar. A mí me ayudó muchísimo. Esto es lo que sentí. Pudimos armar y desarmar. Yo lo que sentí, si tuviera que graficarlo, es que yo tenía un rompecabezas y en cada pregunta tuve que empezar a armar ese rompecabezas y volverlo a armar de una manera diferente. De una manera mucho más rica, más apreciativa y valorativa (TS 5).

En este capítulo abordaremos el análisis de la información relevada a partir de las entrevistas realizadas a 17 peritos trabajadoras/as sociales, en tanto que, en el siguiente capítulo, nos abocaremos a analizar las pericias sociales suministradas por esas/os mismos profesionales.

Partiremos de una caracterización sociodemográfica de las/os peritos entrevistadas/os, para luego describir el modo en que se configura la demanda de intervención pericial y las expectativas que magistradas/os y peritos tienen respecto a la misma. Abordaremos la cualidad de práctica autónoma que reviste la práctica pericial, sus implicancias en tanto tarea individual y el uso que de la autonomía hacen las/os peritos y su impacto en la construcción del campo pericial y la calidad de los dictámenes periciales, por ejemplo, a través de la exigibilidad de condiciones para peritar o la falta de univocidad respecto de la realización de informes vecinales.

Recuperaremos los diversos posicionamientos teórico-metodológicos desde los cuales es pensada y elaborada la pericia social, así como su caracterización en sus aspectos conceptuales, metodológicos y ético-políticos.

Desarrollaremos las dimensiones que conforman la pericia social, en particular su carácter diagnóstico y las fortalezas y obstáculos que se presentan en su abordaje, especialmente la tensión entre descripción e interpretación.

Las trayectorias personales de las personas peritadas y sus familias permitirán comprender el modo en que operan eficazmente los mecanismos de selectividad penal y el modo en que la inclusión u omisión de factores sociales contribuye a cuestionar o reforzar prácticas de selectividad penal. En tanto, los testimonios de las/os colegas entrevistadas/os nos permitirán advertir el modo en que las pericias sociales se posicionan respecto a este fenómeno de selectividad.

Acerca de la objetividad, imparcialidad y verdad en el trabajo pericial, podremos advertir las distintas miradas de las/os peritos y la problematización que también realizan algunas/os de ellas/os respecto de estas categorías. Asimismo, se podrá advertir que el secreto profesional y el consentimiento son prácticas escasamente instituidas en la intervención pericial.

Los testimonios ofrecidos permitirán conocer las formas nominales que adquiere el registro escrito en esta especialidad, sus diferencias y la apropiación que es posible realizar aun de formas anquilosadas de denominación de la pericia social.

Sobre el final del capítulo se abordarán las técnicas en la evaluación pericial; las concepciones acerca del delito; la selectividad penal como categoría desconocida para las/os peritos, aunque las prácticas periciales confirmen dicho mecanismo de control y segregación. Finalmente, los desafíos y obstáculos que emergen en la elaboración de los informes periciales nos vinculará con el capítulo 8, en el que se analizarán las pericias sociales.

7.1. Perfil sociodemográfico de las/os profesionales entrevistadas/os

La edad promedio de las/os profesionales entrevistadas/os es de 57 años, resultando la edad menor, 42 años y la mayor edad, 68 años; dos de ellas están recientemente jubiladas. Sus títulos de grado corresponden a Lic. en Trabajo Social o Lic. en Servicio Social en 14 casos y sólo en tres casos no poseen licenciatura: en un caso se trata de un título universitario de

Asistente Social y en dos casos, de títulos terciarios. Sólo en seis casos, el egreso universitario ocurrió después de 1990.

Pudo observarse que en cuatro casos presentan títulos de posgrado (Especializaciones o Maestrías) y en un caso presenta un segundo título universitario. En diez casos, afirman no haber realizado cursos de capacitación en los últimos cinco años.

La antigüedad en la práctica pericial se extiende desde los 4 a los 44 años, con un promedio de 17 años. En 12 casos, la antigüedad pericial es de 10 o más años.

En su totalidad, se trata de profesionales que proceden del ámbito de la intervención social pública, mayoritariamente del área de Salud y Desarrollo Social, con sólida experiencia profesional.

Estos datos permiten concluir que se trata de un conjunto heterogéneo de formaciones académicas, aunque muy homogéneo en su permanencia en la función pericial, con una prolongada experiencia en la tarea como peritos. Esta circunstancia también obedece a la ausencia de nuevas incorporaciones a la planta funcional de las Asesoría Periciales. La dilatada trayectoria pericial de las/os profesionales entrevistadas/os configura el argumento para interpretar como insuficiente una antigüedad que se juzga como breve “tengo 6 años de antigüedad **nada más**” (TS 9).

En torno al ingreso a la función pericial en la provincia de Buenos Aires es relevante señalar que, a pesar de operar por medio de concursos de antecedentes y oposición, no existieron capacitaciones específicas que habilitaran y entrenaran para esta tarea. En efecto, basta recordar que la primera Especialización en Trabajo Social Forense en la Argentina – dictada en una universidad muy alejada de la provincia de Buenos Aires, la Universidad del Comahue- data del año 2010 y que recién en 2018 comienza a dictarse en la Universidad de La Pampa. Esta carencia de espacios de formación académica también contribuye a cierto debilitamiento de la función pericial, incluso percibido por las/os propias/os peritos:

nadie se sentó conmigo y me dijo “che, nena, ésta es la estructura [...] te piden tal cosa porque, te piden tal otra porque”, nadie me explicó nada. Me sentaron ahí y, la verdad lo reconozco, que fue muy difícil para mí... nadie me decía nada, ni qué era una fiscalía, ni qué era un juzgado (TS 5).

Respecto a la capacitación de posgrado, se destaca la expresión de una entrevistada, que sostiene: “vos seguís estudiando, vos seguís evolucionando profesionalmente; yo ya hace años que no tengo ganas de capacitarme. Es una minoría como vos que todavía está estudiando” (TS 12). Pensar la formación continua en tanto imperativo profesional se vuelve imprescindible, máxime en un campo donde se toman decisiones relevantes sobre la libertad de las personas. No obstante, también el Poder Judicial debería ser garante de ese proceso de actualización permanente, cuando menos realizando algún contralor de la formación de posgrado de las/os peritos, cuestión que nunca ha sido realizada. Cabe destacar que la Acordada 1793/78 de la SCJBA que crea el Reglamento de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial establece en su art. 11: “Los integrantes de la Asesoría Pericial estarán obligados a la actualización científico-técnica correspondiente a su especialidad como así mismo informar a la Dirección General de toda innovación producida en la materia para que ésta provea los medios que conduzcan a su aplicación”.

En tanto, que las/os peritos desconozcan el funcionamiento del Poder Judicial también revela una falencia que debe ser resuelta por el propio organismo que se encarga de realizar concursos de oposición y antecedentes o, eventualmente, de contratar peritos ante la ausencia de concursos públicos. En suma, se advierten responsabilidades concurrentes que no deberían ser soslayadas por los/as actores involucrados/as.

Como veremos más adelante, tampoco se trata de perder terminología, conocer una fiscalía u obtener seguridad –aspectos que, sin duda, resultan atendibles- sino, sobre todo, garantizar derechos ciudadanos, que una insuficiente preparación para la función pericial podrían vulnerar por medio de sus prácticas.

7.2. Pedidos de intervención pericial

Las causas más frecuentes se ubican, en general, en la instancia penal preparatoria (sea que provengan de defensorías, fiscalías o juzgados de instrucción) y en la ejecución penal (salidas transitorias, libertad condicional y libertad asistida). Se trata mayormente de pedidos periciales en incidentes de morigeración bajo la modalidad de arresto domiciliario. Este tipo

de intervención pericial es percibido en ocasiones como mera medida de control, aunque también sería posible pensarlo como medida orientada hacia una justicia menos prisionizada.

Los delitos más referidos como causas de intervención pericial resultan el abuso sexual, los delitos de robo y hurto, la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, homicidios y violencia de género. Se trata de los mismos delitos que aparecen más representados estadísticamente en los informes del SNEEP.

Se advierte que cada departamental tiene su propia dinámica respecto a la configuración de las demandas en cuanto a tipos de delitos, intervención o no en ejecución penal, así como en la urgencia asignada a las intervenciones periciales. Asimismo, es posible advertir que el pedido de intervenciones periciales también se ha ido reconfigurando con el paso del tiempo:

acá hay delitos que estuvieron en una época, que era la trata de personas en esta zona. Ahora no sé qué pasa, pero no lo vemos tanto. No, yo sé qué es lo que pasa, que está el juzgado federal ahora y nosotros no intervenimos, son delitos federales (TS 10).

[violencia y abuso sexual] es denuncia del momento, estuvo mucho tiempo tapada y desde hace un tiempo con el movimiento feminista hay más denuncias y más lugares de la recepción de demandas, como las fiscalías de género (TS 15).

En efecto, opera una reconfiguración de las demandas periciales en razón de las modificaciones que fueron produciéndose en la organización del Poder Judicial (creación de equipos técnicos en el fuero de Familia y de Responsabilidad Penal Juvenil; inclusión de nuevos delitos federales), así como la visibilización de problemas sociales que exigen la intervención de la justicia, como es el caso de la violencia masculina contra las mujeres.

En tanto, la mayor participación de las mujeres en el delito –y en especial en el delito de comercialización de estupefacientes- también ha ido en aumento, en concordancia con el deterioro de las condiciones socio-económicas de la Argentina, dando cuenta de una práctica utilizada como estrategia de supervivencia: “en ejecución noté que en el último tiempo se había acrecentado bastante la demanda” (TS 4). Se trata de prácticas llamadas de “narcomenudeo” que, en ocasiones, como lo hemos señalado, pretenden exhibirse como “lucha contra el narcotráfico” cuando se trata, en verdad, de mecanismos de criminalización de la pobreza (Ayo, 2012): “no es para hacerse rico ni nada de eso [...] Hasta ahora, nunca

jamás entrevisté ningún narco” (TS 14). La configuración de la población atendida por las/os peritos trabajadoras/es sociales –como desarrollaremos más adelante-, constituye un indicador de este proceso de selectividad penal por vulnerabilidad.

Para algunas/os profesionales entrevistadas/os, también la participación de mujeres trans en este tipo de delitos muestra la misma base explicativa. Asimismo, la reiteración de delitos contra la propiedad en grado de tentativa puede pensarse como un intento fallido de consumación del delito, quizá vinculado a la poca destreza de sus autoras/es: “robo, hurto también, y tentativa, mucha tentativa, muchísimo” (TS 9), cuestión que remite, como hemos señalado en el Capítulo 4, a la torpeza frente a la transgresión penal.

Algunas intervenciones periciales no resultan prácticas aplicables en todo el territorio provincial, sin embargo, merecen ser mencionadas. Se trata de los pedidos de evaluaciones de las condiciones de alojamiento en las cárceles, práctica que fue construida como demanda y que reviste un alto valor ciudadano y democrático:

eso es también algo que construimos, porque una vez nos pidieron algo por equivocación, hace más de quince años, y a partir de eso empezaron a entrar y siempre la Comisión contra la Tortura nos pide puntos de pericias específicos cuando hacen una presentación de condiciones de alojamiento (TS 11).

No hay dudas respecto de la relevancia que estas intervenciones periciales tienen, tanto en la promoción y respeto irrestricto de los derechos humanos, cuanto a la contribución del Trabajo Social en el mejoramiento de las condiciones de alojamiento de las personas prisionizadas.

7.3. Expectativas de los juzgados y las/os peritos ante la pericia social

Las/os profesionales entrevistadas/os acuerdan mayoritariamente que la expectativa de las dependencias judiciales que requieren una pericia social estaría limitada a condiciones procesales, ligadas a lo que llaman “formalidad”, o acotadas a conocer la disponibilidad de la familia para alojar a una persona que egresa de la cárcel:

más como un trámite procesal que se incorpora a la causa [...] los fiscales decían “a mí no me interesa lo que le pasó al tipo y toda su historia” [...] Yo creo que la expectativa institucional es muy acotada desde lo social [...] creo que la expectativa de ellos es saber si tiene un lugar donde vivir, entre comillas, si hay alguien que puede estar ahí

con él [...] la institución pide la pericia para cumplir un movimiento procesal nada más (TS 2).

La percepción de la pericia social en tanto protocolo, rutina o cumplimiento procesal es percibida con inquietud puesto que genera interrogantes sobre su importancia en el proceso penal: “te planteás en algunos casos, si realmente es una formalidad o realmente les sirve nuestro trabajo” (TS 8). Tales interrogantes operan en la subjetividad de las/os peritos, cuestión que es expresada en términos de sentirse importante, respetada/o por los aportes realizados a través de la pericia: “la jueza me llamaba y me decía ‘confío en vos’ [...] aprendí a informar y a que mis informes sean respetados” (TS 3).

En tanto, la expectativa externa que limita la pericia social a ciertos aspectos básicos, como la disponibilidad a recibir a un detenido, la reduce al carácter de mero trámite procesal y se corresponde con un nivel muy inferior respecto de las aspiraciones de lo que el Trabajo Social Pericial puede ofrecer. Se trata de la idea de obtener “una foto” que reviste escasa importancia para las/os magistradas/os y que lleva a presumir a las/os peritos que dichos informes no son leídos –aunque dicha suposición implique un acto que puede resultar legalmente reprochable-:

la hija de este hombre que era secretaria de un juzgado correccional me dice: “mirá, a veces lo miramos y a veces no lo miramos el informe ambiental” (TS 5).

Abstraerse, por lo tanto, de esa expectativa judicial constituye un imperativo ético y político, independientemente del uso que se dé a la pericia, y convoca al ejercicio pleno de la autonomía profesional que tienda a la defensa de los derechos ciudadanos.

No obstante, coexisten otras expectativas más ligadas a la utilidad y aportes de la pericia social al proceso penal, por lo que no es posible ni razonable establecer generalizaciones respecto al valor asignado a las pericias sociales:

hay una defensoría que es excelente y que nos parece que es quien mejor ha interpretado qué es un informe socio-ambiental y lo que nosotros le podemos aportar (TS 1).

En ocasiones, se estima que la expectativa al solicitar una pericia social estaría ligada al ejercicio del control, cuestión que tampoco escapa a las funciones que desarrolla la justicia penal, aunque no resulte pertinente depositar dicha expectativa en el Trabajo Social:

creo que la expectativa que tienen es asegurarse, por eso yo te hablaba del control, me parece que es de alguna manera asegurarse que esa persona esté controlada de alguna manera [...] darle una cierta seguridad de que esa persona no va a delinquir nuevamente o que esa persona va a estar controlada o por la familia o por el tutor o por nosotras, o por monitoreo electrónico (TS 9).

Una vez más, abstraerse de semejante expectativa es lo que permite posicionar al Trabajo Social Pericial como una práctica al servicio de los derechos ciudadanos, alejándose de toda pretensión disciplinadora y vigilante que vincula a la profesión a sus protoformas, ligadas a la idea de ajustar a las/os sujetos al medio social.

También es posible advertir el complejo lugar que el Trabajo Social Pericial desempeña, cuando la solicitud de una pericia responde a las expectativas –muchas veces contrapuestas- de defensores y fiscales, al tiempo que muestra los distintos posicionamientos ideológicos de las/os peritos frente al delito y sus autoras/es:

me han dicho “tus informes sirven más para las defensas que para las fiscalías”, como que estoy queriendo justificar el delito a partir de una situación de vulnerabilidad que vivió, como justificar a partir de la pobreza. Bueno, roba porque es pobre [...] “tus informes nunca me sirven, siempre le sirven a la defensa, dejate de joder”. Entonces ahí dije, yo no lo hago con esa intención, a mí me piden un informe y yo hago una construcción (TS 16).

un defensor una vez me dice “vos, todos los informes que te pido son negativos” [...] como ninguneando por ahí la pericia [...] El defensor ¿qué quiere? que sea positivo el informe, ¿si no para qué lo quiere? En el caso de la defensa, cuando nos piden informe, yo creo que el mayor porcentaje de informes los tiran y no los ponen. Porque son todos negativos (TS 6).

Las dos citas precedentes ponen de manifiesto distintas perspectivas teórico-metodológicas y ético-políticas desde las que se piensa la pericia social, poniendo en evidencia la existencia de tensiones y contradicciones en las prácticas periciales. Va de suyo que aquello que merece ser reflexionado como un profundo deslizamiento ideológico de quien emite un dictamen, es que las pericias siempre resulten “negativas”, esto es que nunca contribuyan al acceso a un pedido de externación carcelaria. Existen ocasiones en que la llamada pericia “negativa” constituye el recurso por excelencia para promover el respeto de los derechos humanos: “le denegaron la prisión domiciliaria gracias a la pericia, eh. Eso... eso

fue un logro” (TS 5). El dictamen “negativo”, en este caso, promueve y protege derechos vulnerados de víctimas de un delito, en especial los de índole sexual.

Otro aspecto relevante lo aporta la idea que relaciona la práctica pericial con la producción de pruebas que pueden ser utilizadas, o no, por los representantes de Ministerio Público. Así lo expresa un/a entrevistada/o:

al mismo tiempo creo “qué bueno que nos necesiten o nos requieran” [...] Me queda la duda de si tiene que ver con el cumplimiento del proceso o por otra cosa [...] Reunir pruebas que les sirvan a defensores o fiscales (TS 15).

En referencia a esta última cita, cabe reflexionar acerca de por qué debería resultar negativo reunir -en verdad, producir- pruebas, tarea que constituye la finalidad de las/os peritos y que puede ser o no utilizada por defensoras/es y fiscales. Como ya hemos señalado, la pericia social conforma una prueba en el proceso penal, pudiendo resultar poco congruente negar ese carácter, cuestión que amerita ser profundamente reflexionada.

En cuanto a las expectativas de las/os peritos ante la pericia social resultan diversas las expectativas que las/os trabajadoras/es sociales tienen respecto a la contribución de la pericia social, no obstante lo cual el interés se sitúa en aportar una *mirada* –expresión que se reitera en un tercio de las entrevistas-⁵¹ respecto a las relaciones intrafamiliares, los estados de vulnerabilidad, su inserción socio-comunitaria, así como historizar sus trayectorias personales desde una perspectiva de derechos que resulte contextual, dinámica, interactiva y útil al proceso penal, comprendiendo la conducta más allá del marco estrictamente jurídico.

[...] una mirada mucho más amplia de la realidad familiar, de la historicidad, de la historia de vida, cómo esta persona fue evolucionando, cómo llega acá, digamos, y cuáles son las perspectivas que puede llegar a tener en la inserción (TS 2).

Las respuestas ofrecidas se orientan a conocer situaciones de vulnerabilidad, distanciándose de lo que he denominado “prescripción ambientalista” en el Trabajo Social, contribuyendo a la percepción de las personas imputadas como sujetos de derecho cuyo respeto debe ser considerado.

⁵¹ “mirada” que, al menos parcialmente, remite de manera inexorable a “los ojos del juez” y a las descripciones foucaultianas sobre los ojos que miran para el emperador.

Algunas referencias de las entrevistas sitúan la expectativa del Trabajo Social Pericial en *aportar información, datos, mostrar, servir, cumplir*:

Y que pueda servir para dar un dictamen, que le pueda servir, que se pueda resolver en función a lo que uno le quiere transmitir (TS 17).

cumplir y tratar de aportar la mayor cantidad de datos para que, quien tenga la pericia, se pueda mover con amplitud y tener un panorama medianamente acabado de la realidad social de la persona o de la familia o del grupo que uno está interviniendo (TS 6).

En este punto cabe resaltar la diferencia entre aportar información y construir un dictamen, cuya fuerza apelativa contribuya a persuadir acerca de la realidad de las personas peritadas. Se trata de una distinción muy relevante que ubica al perito más cerca o más lejos en su capacidad de incidir en las decisiones judiciales a partir de un posicionamiento autónomo de sus capacidades específicas.

También se alude a la idea de *encausar* socialmente a las/os sujetos, *replantear, revertir*, tarea que es delegada a sus familias, con prescindencia de otras responsabilidades públicas. Esta idea de *encausar* estaría íntimamente relacionada con la de *enderezar* conductas: “que pueda encausarse en una sociedad. En una sociedad que también tiene sus cosas, ¿no?” (TS 6), cuestión que también parece remitir a la idea de “enderezarse en una sociedad torcida”.

Así pensada, la función pericial queda acotada a cierta instrumentalidad y desde una perspectiva familiarista (Esping Andersen, 1998), en la que se delegan de manera masiva en las familias las responsabilidades por el cuidado, prescindiendo de otras lecturas macrosociales que aborden los problemas sociales desde perspectivas multidimensionales:

pérdida de trabajos, disoluciones familiares a partir de crisis muy importantes, deja la escuela a los 15 años porque tiene que empezar a trabajar [...] esa mirada se puede leer desde una perspectiva más punitivista hacia la familia, hacia cargar las responsabilidades en la familia o no (TS 11).

También la expectativa se orienta a propiciar un espacio de reflexión, que trasciende el objetivo de determinar si un grupo familiar es o no continente, generando una visión de integralidad. Las/os peritos se valen del encuentro interpersonal y procuran generar un espacio de reflexión, aunque no sea esa la indicación y la función prescripta de una pericia.

yo lo que planteo en una pericia social es todo lo otro. Digamos más allá de lo ambiental, es este tema de qué pasó con la familia, qué pasó con esos roles, quiénes los cumplió, si hubo factores protectores [...] cómo se dio la educación de esa persona en un ámbito familiar que, bueno... por diferentes circunstancias fue vulnerado constantemente (TS 7).

Una vez más, no se trata de recolectar información, sino de introducir preguntas que promuevan la desnaturalización de lo pensado como incuestionable. El valor de la pericia radica, entonces, en percibir la condición de víctima de quien ha sido imputada/o por la comisión de un delito, cuestión que, sin eximir de la responsabilidad individual, incorpore otros factores en el análisis multifactorial o policausal del delito:

“hacerle entender al fiscal que en realidad la imputada había sido una víctima, ¿entendés?, que el sistema no la siga victimizando ¿entendés? Y que no la siga culpabilizando. Y lo logré (TS 5).

Este proceso de lectura y reconstrucción de la historia vital de las personas peritadas implica un proceso de comunicación en el que ocupa un lugar central el lenguaje. Las alusiones en las entrevistas a escuchar, decodificar, ser interlocutoras/es, dan cuenta de ese proceso que, además, se orienta a facilitar el acceso a la justicia, incluso tornando más comprensibles aspectos blindados del discurso jurídico (Marcón, 2011), que permitan ampliar los márgenes de la información disponible.

Hay otro objetivo que tenemos los trabajadores sociales en este acercamiento; no solo escuchamos, brindamos un espacio donde podamos decodificar; hay muchas personas con difícil acceso a la justicia, al poder judicial, al lenguaje. Entonces intentamos ser interlocutores (TS 15).

También se advierte una perspectiva humanizante, en el sentido de contribuir a través de la pericia social a impartir justicia: “ese eslaboncito que somos nosotros como parte de la justicia. Yo siempre, no sé, trato de... mi deseo es ese: poder contribuir en ese sentido. No ser un eslabón más de la injusticia” (TS 1). Ello pone en evidencia el papel fundamental que desempeñan los principios éticos del Trabajo Social, entre ellos la promoción de la justicia social, el respeto irrestricto de los derechos humanos y sociales, la oportunidad para el cambio, la perfectibilidad humana, entre otros.

La solicitud de la pericia social oficial es significada, según algunas/os entrevistadas/os como una valoración diferencial por parte de las/os magistradas/os respecto

de las pericias sociales elaboradas por las Defensorías Oficiales: “muchísimas veces van los peritos de defensoría oficial y el juez vuelve a pedir una pericia de asesoría” (TS 14). Sin perjuicio de la posible validez de esta argumentación, dicha solicitud puede obedecer a razones procesales puesto que la prueba exigible en el proceso penal es la pericia oficial, siendo las restantes, pericias de parte.

En tanto, es interesante destacar las opiniones de dos entrevistadas/os, quienes aludieron metafóricamente a la función pericial como la pintura de un cuadro:

confío en vos, pintalo a tu manera; yo sé que sos buen pintor/a y mandame el cuadro a tu gusto (TS 4).

menos mal que los peritos cuando pintamos un cuadro generalmente el pincel lo sacamos para afuera, nosotros no pintamos adentro de un cuadro. Si nosotros pintáramos adentro de un cuadro no les serviríamos de nada a ustedes porque nosotros miramos la realidad, miramos los contextos, hacemos análisis de una manera diferente [...] actuamos como en los márgenes de ese cuadro. Miramos eso que también está por fuera (TS 2).

La pericia como acto creador, como retrato desde los márgenes, es también un acto de inclusión y puede ser, también, como lo logra el arte, un proceso de transformación de lo siniestro en maravilloso, de la vivencia de muerte a la vivencia estética, dimensión que forma parte –como hemos desarrollado en el capítulo 6- del registro en Trabajo Social. Es Pichon-Rivière (1985b; Zito Lema, 1989) quien afirma que la metamorfosis totalizante que implica reparar lo fragmentado significa un triunfo de la vida sobre la muerte: “cuando uno está dominado por lo siniestro y logra superar ese estado angustiante, doloroso, surge lo maravilloso como expresión de la calma” (en Zito Lema, 1989, p. 45). El aporte de la pericia social puede ser pensado como ese acto maravilloso que, como antítesis de lo siniestro, puede ser caracterizado como un acto de un alto grado de belleza (Pichon-Rivière en Zito Lema, 1989). Pensar la dimensión estética del informe pericial es también, entonces, producir un acto bello.

Esta lectura de la pericia social como arte en y desde los márgenes exhibe también la riqueza potencial de esta especialidad que observa aquello que no es mirado. O dicho en palabras de un/a entrevistada/o: “por eso siempre estamos en otra dimensión. Por eso esta cosa de que parece que no pertenecíamos, ¿no?” (TS 2).

7.4. Autonomía en el desempeño pericial

Existe plena coincidencia entre las/os entrevistadas/os en referencia a la autonomía de que disponen en el ejercicio de la función pericial, cuestión que muchas/os de ellas/os creen vinculada a la capacidad y responsabilidad de dar sustento y justificación a las acciones que se realizan, como a las que se desestiman:

hay una gran responsabilidad del Trabajo Social en lo pericial, en lo penal [...] porque nadie te lo va a exigir. Somos nosotros quienes tenemos esta responsabilidad de ampliar y que ellos vean todo lo que el Trabajo Social ofrece. Porque hay gente indiferente, hay funcionarios indiferentes y hay funcionarios también comprometidos (TS 2).

Tal como ha sido desarrollado en el capítulo 6, la responsabilidad constituye un aspecto de la dimensión política del registro (Meza 2005), da cuenta de la potencialidad para motorizar y redireccionar prácticas (Nicolini, 2020) y constituye un imperativo ético de dar cuenta de nuestros actos (Cazzaniga, 2005). Asimismo, hemos aludido a otra responsabilidad, que es por los actos del habla y que exige de las/os peritos conciencia sobre las acciones derivadas del discurso experto (González Laurino, 2013).

Otra razón que facilita la autonomía de las/os peritos es la dependencia directa de la SCJBA y la ausencia de inmediatez con los juzgados, así como la independencia administrativa, respecto de magistradas/os y funcionarias/os, con quienes –salvo en las ciudades más pequeñas- no existe interacción personal, a diferencia de otras dependencias, como los juzgados de familia, defensorías y fiscalías:

dentro de una estructura triangular como es un juzgado, ahí sí vos ves cómo te hacen marcar la verticalidad [...] en la Asesoría te das cuenta de cuánta autonomía tenés [...] la maravilla de trabajar en un grupo donde el vínculo es la horizontalidad y no la verticalidad (TS 5).

Esta autonomía es la que hace posible redefinir aquellos pedidos denominados “urgentes”, extendiendo los plazos cuando es necesario: “a veces somos nosotras/os quienes consideramos lo que es urgente o lo que no es urgente, si tenemos que hacer dos o tres intervenciones las hacemos, por más que nos hayan puesto que es urgente” (TS 9). O es la que permite ofrecer un dictamen acotado en razón de la ausencia de elementos para peritar, como la lectura de la causa penal:

vos podés hacer valer tu autonomía cuando sabés qué es lo que querés hacer o qué es lo que podés hacer y lo que no. ¿Quién me va a decir a mí que haga algo por fuera de lo que establece la ley de ejercicio profesional? Nadie (TS 11).

Es decir, la autonomía profesional es un proceso que se deriva tanto de la responsabilidad como de la fortaleza de quien la asume y, en tal sentido, no resulta una dación de alguien que la concede, sino el resultado de un proceso de conquista. Asumir autónomamente la función pericial es, a su vez, indispensable para fortalecer el campo profesional, campo que siempre remite a la idea bourdiana de disputa y lucha entre agentes sociales que participan en él. Podemos señalar, entonces que la autonomía del Trabajo Social Pericial aparece vinculada tanto con la independencia administrativa de magistradas/os y funcionarias/os, así como con las condiciones personales de las/os peritos, que incluyen la calidad y rigurosidad de su formación profesional.

Dicha autonomía se ve facilitada en la práctica pericial del Trabajo Social en razón de la favorable recepción de las/os peritos por parte de las personas entrevistadas, circunstancia que –como lo señalara una/o de las/os entrevistadas/os- es vivida “como si llegara un Dios”.

La actitud de las personas entrevistadas por las/os peritos trabajadoras/es sociales puede resultar un importante indicador respecto del grado de aceptación que estas/os especialistas tienen en las familias cuyos miembros atraviesan problemas penales. La opinión masiva de las/os profesionales entrevistadas/os en oportunidad de esta tesis indica que dicha actitud es de disposición, colaboración –exceptuando algunas causas de abuso sexual-, disponibilidad, aceptación, apertura, recepción, alegría, agradecimiento, receptividad y expectativa. Para algunas/os entrevistadas/os ello aparece ligado a la cercanía del Trabajo Social con las personas, la escucha, el ingreso en el lugar donde ellas viven y también a la creencia de que tras el informe pericial se obtendrá la morigeración. El Trabajo Social aparece –en el discurso de las/os profesionales entrevistadas/os- como un/a aliada/o, lo que supone confianza en su intervención, carencia de obstáculos, a diferencia de lo que puede ocurrir frente a la intervención pericial de las/os psicólogas/os.

siempre hay colaboración, siempre... es más, nos están esperando, no nos ven ni como el enemigo ni como que nos tienen miedo, siempre hay colaboración. Nadie que no te quiera abrir la puerta... no hay casi obstáculos con respecto a la gente que entrevistamos... no les pasa lo mismo a los psicólogos (TS 9).

cuando iba, era como si llegara un Dios. Nunca, muy rara vez, me trataron mal (TS 3).

Esta actitud de disposición es observada incluso en aquellas situaciones en que la designación del perito es desconocida por las familias, ya que se la relaciona con un beneficio para la persona detenida. De ello deriva la necesidad de aclarar el carácter no vinculante de la pericia social frente a la expectativa que genera la intervención de las/os trabajadoras/es sociales en el proceso: “por lo general te están esperando, porque como son para morigeraciones... hay que explicar que no es así, que no decido nada yo” (TS 8).

Se entiende que esta favorable disposición hacia las/os peritos trabajadoras/es sociales propicia las condiciones necesarias para el desarrollo de la tarea, ampliando los márgenes de actuación pericial y, con ello, las posibilidades de una intervención más efectiva en términos de promoción de los derechos de las personas peritadas.

El Trabajo Social Pericial es presentado por las/os peritos entrevistadas/os como un trabajo individual y solitario. Las entrevistas realizadas permiten afirmar de manera contundente que no existen instancias de supervisión en la práctica pericial (sólo se mencionó una experiencia de supervisión frente a la intervención pericial en una causa mediática), realización de ateneos, trabajo en duplas, modalidad esta última que ocurre sólo muy excepcionalmente y reservada a algunas causas complejas o mediáticas. Tampoco son habituales las intervenciones interdisciplinarias en materia penal.

Las referencias dan cuenta de la ausencia de espacios de retroalimentación que permitan verificar la utilidad de lo producido. No obstante, y aunque se trata de dispositivos diferentes, también resulta masivo el intercambio entre peritos trabajadoras/es sociales de cada Asesoría Pericial, realizado por medio de reuniones con frecuencia mensual o quincenal y donde se socializa la información y, eventualmente, se adoptan criterios consensuados para la intervención:

este intercambio con otros colegas para mí es muy importante. Por eso a veces aun no pudiendo participar, escucho, me gusta saber la opinión, qué piensan, me gusta leer otras pericias, intercambiar información. Eso a mí me ayuda muchísimo, me abre la cabeza. No estoy cerrada (TS 1).

Aunque de modo más asistemático, también suelen realizarse intercambios entre colegas, en los que se realizan consultas, se intercambia la lectura de una pericia antes de su

entrega, se leen materiales teóricos, se acuerdan formas de abordaje, temas de indagación, se responde como área frente a algún inconveniente:

el hecho de trabajar con otro y de leerle, leelo y decime, ¿no? Cómo la mirada del otro también te aporta. Yo he hecho mucho eso y muchos lo han hecho conmigo también (TS 2).

Resulta habitual, asimismo, que de tales reuniones emerjan acuerdos para la intervención pericial, lo que implica no sólo la mirada acompañante del otro/a sino, además, la seguridad que ofrecen las decisiones de carácter colectivo. Se trata, sin duda, de instancias que generan consensos –o, eventualmente, mayorías- y fortalecen la autonomía del Trabajo Social Pericial.

Asimismo, se llevan a cabo interconsultas de carácter informal con peritos psicólogos/os, intervengan o no en la misma causa, encuentros que aparecen muy valorados en las/os profesionales entrevistadas/os.

La práctica pericial es presentada por las/os entrevistadas/os como una tarea individual que intenta ser compensada por medio de aquellas reuniones periódicas. Este rasgo de la práctica pericial se vuelve más complejo de ser aceptado, toda vez que la mayoría de las/os peritos proceden de experiencias de trabajo asistencial e interdisciplinario:

jamás. Yo venía de una dinámica de Menores, que trabajábamos en equipo, en equipo técnico. Hoy es más solitario... acá en la pericial intenté, pero cada uno hace su informe (TS 6).

Sólo en una entrevista se mencionó el trabajo conjunto realizado con la perito trabajadora social de la Defensoría Oficial en la elaboración de la pericia social, tarea de gran potencial, aunque apenas excepcionalmente realizada.

Una práctica que hemos mencionado es el trabajo pericial en duplas, en especial en causas complejas o de impacto mediático, como medio para propiciar intervenciones periciales más efectivas: “la designación doble con otro compañero que te ayude a pensar. Eso alivia un poco esto” (TS 11).

Importa poner de relieve dos experiencias en el campo jurídico, relatadas en oportunidad de este trabajo de campo, que son los ateneos mensuales colectivos, con la

participación de la totalidad del personal de un juzgado y la supervisión externa de trabajadoras/es sociales del fuero de familia, realizada también mensualmente y bajo la asistencia económica del gremio judicial. Se trata de intervenciones altamente efectivas, cuya implementación sólo requiere de la voluntad de quienes participan de ellas y que bien podrían reproducirse en las prácticas de las asesorías periciales.

Un aspecto que denota la autonomía de una práctica profesional es el rechazo o la desestimación de algunos pedidos que las autoridades judiciales (magistradas/os y funcionarias/os) formulan a las/os peritos. Estos, en general, se encuadran, dentro de las incumbencias del Trabajo Social. Si bien se trata de situaciones excepcionales, resulta interesante destacar algunos de los pedidos rechazados: realizar descripciones detalladas de lo habitacional; determinar la distancia entre dos domicilios; corroborar domicilios; certificar el padecimiento de una enfermedad; tomar declaraciones testimoniales; evaluar la conducta sexual de los imputados; determinar el lugar más idóneo para alojar a una persona; controlar el cumplimiento de medidas de arresto domiciliario. En referencia a esta última práctica y como estrategia para eludir la desestimación de la pericia, algunos juzgados apelan a la solicitud de una nueva evaluación diagnóstica, pedido al que suele responderse que se produjo una pericia social pocos meses antes del actual requerimiento.

Existe para las/os entrevistadas/os una posición mayoritaria respecto de rechazar la realización de informes de concepto vecinal, aunque tampoco se trata de una respuesta homogénea. Se juzga como una tarea ajena a la función pericial y a la evaluación diagnóstica, a la que se responde desde el uso de diversas estrategias que incluyen: su rechazo argumentado; su rechazo y omisión dentro del informe pericial, sin argumentos; o su realización, con escasos o nulos datos. Resulta importante señalar que, en algunas entrevistas, la pregunta referida a la existencia de pedidos que se desestiman por considerárselos ajenos a las incumbencias profesionales es respondida negativamente, aunque luego se aclara que no realizan informes vecinales. Pareciera operar la presencia de un mecanismo que no termina de hacer comprensible la ajenez de esta práctica.

Las razones aducidas para desestimar o rechazar los pedidos de informes vecinales se inscriben dentro de la autonomía profesional para la selección de técnicas y procedimientos para la práctica pericial. Algunas de las respuestas aportadas son: “de ninguna manera somos

nosotros para indagar a un vecino; no tenemos autoridad para hacerlo; esa información carece de credibilidad; no sirve; no es nuestra función; no puedo interrogar a alguien sin decirle por qué; lo puede hacer cualquier funcionario policial”. También es para destacar que la efectividad de este desistimiento aparece vinculada al posicionamiento de cada perito frente a lo requerido.

Llama la atención que algunas/os entrevistadas/os vincularon la idea de rechazar pedidos periciales con la imposibilidad de negarse a la intervención pericial. En efecto, esta función –como la mayoría de las actividades profesionales en Trabajo Social- no permite elegir qué causas atender y cuáles no. Y si ello resultara posible, sin duda sería el abuso sexual la causa en la que algunas/os peritos preferirían no intervenir. Pero, además, esta asociación directa entre rechazar determinados requerimientos y la imposibilidad de hacerlo remite a cierta representación acerca de la dificultad de fijar ciertos límites a las demandas que se le formulan al Trabajo Social, cuestión que se torna más dificultosa si quien requiere la intervención es un/a juez/a.

Otro aspecto destacable surgido de las entrevistas es el firme posicionamiento de algunas/os peritos respecto a disponer los antecedentes de la causa penal como condición para peritar, cuestión que no sólo otorga rigurosidad al proceso pericial, sino que, además, pone de manifiesto el uso que de la autonomía hacen muchas/os peritos. Abordaremos este tema más adelante y detalladamente.

En relación a la validez de los informes vecinales, si bien es posible advertir una masiva coincidencia en las/os peritos entrevistadas/os respecto a la escasa o nula validez técnico-científica de los informes realizados a vecinas/os, su puesta en práctica no ha sido desterrada de los procedimientos periciales en Trabajo Social. En opinión de muchas/os entrevistadas/os, se trata de la repetición mecánica de una solicitud no fundada, que sólo debería incluirse –garantizando la debida confidencialidad de las/os informantes- si realiza aportes sustantivos a la pericia y si se trata de una decisión autónoma del perito interviniente:

los vecinos te dicen lo que quieren o no te dicen nada y eso no lo podés tomar como un valor para el informe (TS 3).

es una falta de ética y de respeto absoluta... con el detenido y con la familia del detenido (TS 5).

No existe una posición unívoca sobre la realización de informes de concepto vecinal en la práctica pericial en materia penal, aunque mayoritariamente no se realicen. A pesar de reconocerse explícita o implícitamente su escaso o nulo valor técnico, como hemos señalado, algunas/os peritos siguen dando respuesta a este tipo de requerimiento ajeno a la función pericial, sin una necesaria fundamentación teórico-metodológica:

pongo si tienen bueno, malo o regular concepto y pregunto en el vecindario y mucha gente, obviamente, cada vez quieren menos; entonces, cuando me ponen un gesto ya entendí y me fui. P: ¿Y qué escribís en ese caso? R: regular, ponele, depende el gesto. ...son dos líneas de la pericia, tres como mucho (TS 14).

a veces los hago y otras veces no los hago [...] para ver cómo es el comportamiento de ese sujeto en la comunidad [...] y a veces, si puedo zafar, lo zafó, me parece que no me va a aportar... hay veces que yo digo ¿para qué quieren el concepto y solvencia? [...] y bueno, veo qué hago o pregunto a dos o tres y listo, ya está (TS 17).

Asimismo, se desestima la validez de esta práctica –considerándosela incómoda, relativa, obvia- aunque se termine practicándola, muchas veces para dar cumplimiento a una indicación judicial que se presenta como incuestionable bajo la idea “si lo piden hay que hacerlo”, o porque “está instalado que es así”, cuestión que implica una franca contradicción.

le hago todo un speech como desestimando y después le pongo es positivo o negativo. No agrega nada respecto a la situación de la persona (TS 16).

De los testimonios precedentes surge con claridad que la interpretación de un gesto no puede constituir evidencia para una evaluación diagnóstica, como así también la brevedad de una información puede resultar suficiente para la denegatoria de un derecho, de donde deriva la importancia ético-política que debe otorgarse a esta práctica cuando no responde a estándares científicos, a efectos de no ratificar la irrelevancia de su solicitud.

En ocasiones, estos pedidos son rechazados con argumentos teóricos que aluden a su inconsistencia científica y, otras veces, son desestimados y no respondidos, sin que, en general, se produzcan reclamos o reiteraciones:

cuando llegué se respondía el informe vecinal, y con fundamentos teóricos empecé a decir que no y no pasó nada (TS 13).

La calidad de las pericias sociales puede verse seriamente alterada cuando no responde a determinados estándares en su producción y en ello intervienen decisiones inexcusables de las/os peritos, que alteran las condiciones teóricas, metodológicas y ético-políticas que tienen que regir el proceso escritural como aspecto de la intervención profesional.

Al indagar en las entrevistas realizadas en el marco de esta tesis respecto de cuál es la respuesta de magistradas/os y funcionarias/os judiciales frente al desistimiento de las/os peritos trabajadoras/es sociales de determinadas requisitorias –y, en especial, los informes vecinales rechazados o no informados-, la respuesta de las/os entrevistados se resume en la expresión “no pasa nada”. Las respuestas ofrecidas resultan contundentes: “la acatan”; “ninguna”; “los conceptos vecinales no los contesto [...] nunca me lo vuelven a pedir”; “no me volvieron a reclamar, ni nada”; “no me han vuelto a solicitar”; “no se meten”; “la famosa entrevista con vecinos, eso directamente no lo hacemos, no hemos tenido problemas”; “nunca hemos tenido un inconveniente”; “no, yo nunca tuve problemas”; “no pasó nada”; “nada, acá no te dicen nada”; “no pasa nada, nadie te dice nada”, “nada, no nos dicen absolutamente nada”.

Lo descripto pone de manifiesto que la negativa a realizar tareas ajenas a la disciplina es aceptada por los juzgados, lo que permite afirmar que sí, a pesar de ello, se llevan a cabo, es por debilitamiento del ejercicio de la autonomía profesional y no por exigencias imperativas provenientes de magistradas/os y funcionarias/os, quienes acaban aceptando los límites que imprimen las/os peritos a su intervención.

Lo precedente también guarda relación con la ausencia de conflictos con las autoridades judiciales que requieren la intervención pericial. Resulta masiva la respuesta de las/os profesionales entrevistadas/os en el sentido de señalar la inexistencia de conflictos con magistradas/os, funcionarias/os y jefas/es, así como presiones, sobre-exigencias o condicionamientos en la tarea pericial. En algunos casos, las presiones derivan del cúmulo de trabajo o reclamos ante demoras en la producción de pericias, cuestiones –ambas- que parecen dotadas de razonabilidad.

Ejercer de manera autónoma la tarea pericial también reclama de un posicionamiento ante las/os magistradas/os, que incluya acciones informativas acerca de los alcances y límites

de la intervención pericial en Trabajo Social, tarea que es también sintetizada como un proceso de educación a las/os jueces/zas. Dicen las/os colegas:

creo que nuestra pericial, la gente nuestra, los juzgados, la defensoría, la fiscalía, han tenido a lo largo de los años compañeros que han sabido educar a esta gente. Perdoname el término, pero no encuentro otro. Me acuerdo que en una época íbamos y teníamos un documento hablando de nuestras incumbencias, haciendo conocer qué podían ellos, qué hacían, cuál era nuestra labor específicamente y que podían ellos, cómo podían utilizar esto. Eso se hizo en un momento [...] y eso creo que habrá dado sus frutos (TS 1).

también yo creo que nosotros tenemos que hacer un proceso educativo con los funcionarios. Yo lo he hecho mucho. Yo lo he hecho mucho (TS 2).

Va de suyo, entonces, que no se trata de responder sin más a la demanda de funcionarias/os y magistradas/os, sino de producir una ruptura al temor reverencial que en ocasiones despiertan sus pedidos –que, dicho sea, son expresados en términos de órdenes más que solicitudes-, para delimitar las incumbencias periciales.

La relación con jefas/es no muestra signos de injerencia o intromisión en la actividad pericial. El trabajo se vivencia con una marcada libertad y plena autonomía. Los conflictos con jefas/es que fueron mencionados en las entrevistas no resultan derivados de la actividad pericial y, en otros casos, fueron resueltos favorablemente. Es de destacar que las jefaturas de Asesorías Periciales que estuvieron o están a cargo de trabajadoras/es sociales –esta función puede ser asumida por peritos de todas las especialidades- es identificada como una impronta favorable que otorga un plus adicional al trabajo institucional.

De lo desarrollado hasta aquí deriva que la tarea pericial es posible desarrollarla con un amplio margen de autonomía y que no se observan respuestas conflictivas por parte de las autoridades, tanto administrativas como judiciales. Por ello, la pregunta que se impone es por qué las/os peritos trabajadoras/es sociales no ampliamos los márgenes de nuestras intervenciones periciales en lugar de restringirlas.

La autonomía profesional en la práctica pericial también puede verse afectada, en ocasiones, por la posibilidad de impugnar la pericia social; de allí el interés en conocer la frecuencia de dicha alternativa procesal. Al indagar la frecuencia de impugnaciones al trabajo pericial en el fuero penal surge que resultan excepcionales e inusuales los cuestionamientos,

casos en los cuales se hace lugar a los argumentos de las/os peritos, que son quienes determinan la modalidad de abordaje pericial. No sólo no se producen impugnaciones, sino tampoco se alega exceso en las incumbencias profesionales. La ausencia de reproche, reclamo o impugnación por excederse en la función pericial da cuenta del nivel de autonomía que las/os peritos tienen en la realización de su pericia y de la necesidad de apropiarse de dicha autonomía, como instancia de fortalecimiento del campo pericial. También daría cuenta del aludido temor reverencial, que puede autolimitar el alcance de las pericias sociales a los aspectos más fenoménicos, dejando de lado la función interpretativa del dictamen pericial.

En ocasiones surge la posibilidad de ofrecer explicaciones referidas al quehacer pericial y las modalidades de intervención, cuestión que enriquece la práctica socio-jurídica: “lo que me pareció muy interesante fue que me pidió aclaración sobre metodología de abordaje. Que a mí me parece que es muy didáctico de poder defender cómo nosotros trabajamos y abordamos las causas” (TS 2). Se trata de un proceso educativo que la práctica pericial no puede soslayar si aquello que se pretende es generar nuevos hábitos en las prácticas socio-jurídicas.

7.5. Pericia social: su caracterización

La indagación referida a qué condiciones hacen de un informe social una pericia social mostró cierto nivel de desconcierto, que en no pocas situaciones fue verbalizado:

Ahh... no sé, siempre es una discusión eso (TS 1).

¿vos sabés que eso siempre me lo pregunto? O no lo aprendí o no lo tengo claro... se me desdibuja a veces (TS 6).

no sé si difiere mucho, porque todos los informes sociales tienen que estar basados en un método científico, tener un marco teórico, tienen que partir de alguna hipótesis (TS 13).

yo trato de hacer un informe completo; no me importa si se llama informe social o pericia social; no le doy importancia (TS 12).

para mí la pericia social y el informe social es lo mismo. Es un perito que hace un informe; desde mi punto de vista no hay diferencia (TS 14).

Las citas referidas ponen de manifiesto las dificultades que se presentan en el ámbito pericial para brindar precisiones técnicas referidas a la propia práctica. La posición adoptada

frente a esta dificultad parece ubicarse entre el no saber; cierta preocupación por el desconocimiento de la diferencia entre informe social y pericia social; y el manifiesto desinterés por el tema, que llega a ser planteado, incluso, de manera temeraria.

Este desdibujamiento de las diferencias entre el informe social y la pericia social como formas de registro hace que se informen como aspectos propios de una pericia, aquellos también presentes en muchos informes sociales:

a quiénes se entrevista, poder determinar quiénes son, quiénes conviven, cuál es la dinámica familiar, el aspecto económico, habitacional [...] y después más en la parte del relato, un poco la historicidad familiar, de las dinámicas familiares y de los procesos [...] poder construir una aproximación diagnóstica de la situación familiar y una evaluación de los estados de vulnerabilidad y de pronóstico respecto a lo que se está evaluando (TS 2).

Un grupo de respuestas permite identificar cierta ambigüedad en la caracterización de las pericias sociales: se alude a un proceso de intervención que es distinto a otro; el análisis que aporta el perito; la responsabilidad; la profundidad en el abordaje; la forma especial de organizar y de volcar la información; su mayor jerarquía; es más que un simple informe socio-ambiental. Como es posible advertir, se trata de caracterizaciones que no identifican la particularidad de la pericia social y que giran en torno de condiciones inespecíficas.

Las respuestas que identifican características específicas de la pericia social aluden a: la mención de las técnicas empleadas; su fundamentación científica –incluyendo o no referencias teóricas-, la presencia de una evaluación diagnóstica; el análisis completo, integral, dinámico, multidimensional de la información relevada; la inclusión de la historia vital; la interpretación teórica de los datos, superando la mera descripción y la elaboración de un dictamen. Se trata de una mirada compleja sobre el objeto, que abarca diversidad de variables que se interrelacionan y que posibilita una lectura contextualizada de la historia individual y familiar y constituye una prueba en el marco de los hechos que se investigan.

La cientificidad de la pericia consiste, para las/os entrevistadas/os, en superar el relato de los dichos, que resultan, en efecto, una transcripción de posiciones si no son debidamente interpretados. La pericia social

siempre parte de un interrogante de un tercero, que no sabe de algo sobre lo que te está preguntando. O sea, tiene una duda sobre algo que no es de su especialidad [...] para

mí está centrado allí y en la capacidad de fundamentar el diagnóstico de la investigación previa. Si no hay una conclusión, o un diagnóstico que responda a ese interrogante, yo no diría que es una pericia (TS 11).

La imprecisión respecto de los alcances de una pericia social constituye una debilidad de esta práctica especializada, que convendría ser abordada a través de dispositivos internos de capacitación profesional y/o a través de la elaboración de documentos de trabajo, tarea inexistente desde hace largos años en el ámbito pericial.

7.5.1. Perspectiva teórica de la pericia; autores de referencia y categorías conceptuales

La consulta realizada acerca de las perspectivas teóricas en las que las/os entrevistadas/os dicen apoyarse en la función pericial muestra un bajo nivel de precisión e, incluso se trata de una pregunta que es percibida con incomodidad: “uy, no, ahí me pusiste en un problema”; “me pedís mucho. No sé si tengo un marco teórico definido, en eso soy analfabeta/o”; “no lo tengo tan claro”; “no, todavía no, es lo que me encantaría”. También resulta masiva la ausencia de citas teóricas en los informes periciales, según datos aportados por las/os entrevistadas/os.

Las respuestas mayoritarias se ubican en no poder identificar una perspectiva teórica; no ser “teóricamente pura/o”; no estar adscripta/o a una teoría en especial; no adscribir a ninguna perspectiva teórica desde el Trabajo Social; disentir con lo que se expresa como “teoría crítica, ultra crítica”. Algunas opiniones sitúan como perspectiva teórica los Derechos Humanos, la perspectiva de derechos, el garantismo penal, la perspectiva de género, el no punitivismo, la mediación, respuestas que remiten a la necesidad de problematizar a qué se denomina marco teórico en el trabajo social pericial.

Algunas/os de las/os autoras/es mencionados que resultan soporte de la tarea pericial son: Eugenio Zaffaroni, Michel Foucault; Loïc Wacquant, Claudia Krmpotic, Alcira Daroqui, Claudio Robles, CELS, Elías Neuman, Gabriel Kessler, Juan Piovani.

Es preciso destacar que la dificultad para precisar el marco teórico desde el cual se interpreta la realidad no constituye una dificultad exclusiva de este ámbito de intervención profesional, sino que resulta inherente a la intervención profesional en general. En ello se

ponen en juego aspectos estructurales del ejercicio profesional, aunque no represente, en absoluto, un atenuante que minimice la responsabilidad en las prácticas periciales.

Un obstáculo similar opera al momento de informar qué categorías conceptuales se utilizan de modo habitual en la práctica pericial. La pregunta es muchas veces respondida informando los temas o ejes de indagación pericial, tales como antecedentes en oficios, estrategias de vida, situación habitacional, económica, sanitaria, relación vincular, seguridad social, presencia de antecedentes penales. Dicha confusión remite, en modo similar, a la dificultad para establecer diferencias entre información e interpretación y ambas limitaciones parecen conducir a la relación todavía conflictiva que el Trabajo Social mantiene con sus marcos teóricos de referencia. La ausencia de categorías puede afectar, así, el carácter científico de la pericia social y, con ello, su carácter de prueba:

no tengo mi estilo de clasificar. Sí, soy más de relato. No tanto de poner en categorías. Soy más de hacer un relato [...] por ahí no categorizo tanto (TS 6).

lo dejo más abierto... pero es un estilo personal de informe. Podría ponerlo también a modo de conclusión y sería muy útil pero tal vez no tenga tanto esa habilidad, soy más de relatar (TS 4).

El énfasis en el relato y la ausencia de categorías conceptuales se vincula, así, con la dificultad de presentar un dictamen y ello no parece responder a la falta de habilidades específicas sino a un exceso de prudencia que puede reducir la pericia a un documento con escaso valor probatorio.

Algunas de las categorías observadas en los discursos de las/os entrevistadas/os son: trabajo formal o informal; necesidades básicas insatisfechas; acceso a bienes y servicios; grupo familiar funcional o disfuncional; abandono de las funciones parentales; maltrato como patrón familiar; género, diversidad sexual y cuestión social; vulnerabilidades; tipos de familia: nuclear, ampliada, monoparental; inclusión social; inscripción relacional; economía tradicional en la que la mujer se dedica a la actividad primaria no remunerativa; economía familiar solidaria.

Resulta de interés señalar que algunas/os entrevistadas/os expresaron cierto resguardo a la hora de referir determinadas categorías si no son debidamente fundamentadas, en razón del inadecuado uso y una libre interpretación que las/os magistradas/os pudieran hacer de

ellas a la hora de adoptar medidas judiciales, en particular en la temática del consumo de estupefacientes:

hay cosas que directamente ni siquiera las pongo porque sé que los jueces las van a tomar para otro lado. El tema del consumo [...] como queda redactado, terminás poniendo la responsabilidad en las personas y no en que sus derechos fueron vulnerados [...] al ponerlas así, como “categorías”, sin desagregarlas, sin poder trabajar la singularidad y demás, te queda bueno como “esta madre”; no, esta madre vivió estas circunstancias, en un país con estas circunstancias, tuvo que hacer esto, bueno (TS 7).

trato de que se entienda la categoría que se utiliza en el proceso de vida de la persona... no sabemos qué uso harán de eso que escribimos (TS 16).

El registro como acto de comunicación exige un cuidadoso uso de la responsabilidad por lo escrito, puesto que es allí donde puede incurrirse en acciones propiciatorias de mecanismos de selectividad, sirviendo la pericia a intereses ajenos a la promoción de derechos ciudadanos.

7.5.2. Áreas de interés en la investigación pericial

Al consultar cuáles son los aspectos relevantes en la indagación pericial en causas penales, las evidencias aparecen circunscriptas a ciertos hitos de la historia familiar. Es poco común que se mencione la lectura de las actuaciones penales como punto de partida de la indagación pericial y ello obedece a que no se trata de un procedimiento de uso masivo y también a la subvaloración de dicha práctica, aun cuando es realizada por muchas/os colegas. Dice la/el TS 12:

nos llegan oficios pelados. En casos de delitos menores no pedimos nada, vamos a hacer el informe y listo. En abusos sexuales y otras causas, pedimos las actuaciones; sin eso no lo hacemos. Es denigrante para nosotros llegar a una casa y no saber qué pasó ahí. Por lo menos que nos manden la denuncia o algún elemento que nos pueda servir. Hay que tener idea de qué se trata.

El tratamiento diferencial que se realiza entre lo que se consideran “delitos menores” y otras causas penales conduce a una práctica pericial también diferente, que pareciera quedar justificada en la entidad del delito imputado. “Hacer el informe y listo” no sería percibido, entonces, como un acto “denigrante”, como sí lo sería intervenir en delitos más graves sin disponer de información. Por obvio que resulte señalarlo, disponer de elementos para peritar –

y la lectura de los antecedentes penales se orienta a ello- conforma una exigencia metodológica que no admite abordajes diferenciales según se trate del delito imputado. La omisión de tales antecedentes puede contribuir, aun sin pretenderlo, al debilitamiento de la pericia social y, eventualmente, al reforzamiento de procesos de selectividad penal toda vez que se desatienden aspectos relevantes, cuya lectura contribuirían a un análisis contextual y multicausal del fenómeno en estudio.

La respuesta más recurrente que brindan las/os entrevistadas/os es conocer sobre los siguientes aspectos: historia familiar de la persona procesada/condenada desde que nació hasta su detención; entorno familiar; dinámica interaccional del grupo familiar; desempeño de las funciones parentales; etapas de su ciclo vital; modos de vivenciar la propia historia; constitución del sujeto en su contexto social y su entorno de pertenencia; presencia o no de situaciones de violencia y abandono; hechos relevantes o puntos de inflexión en la historia vital; situaciones pasadas no elaboradas; repetición de conflictos familiares; oportunidades disponibles de las que fue privada/o; contención familiar (disposición y capacidad para hacerlo); red vincular; estado de salud y vulnerabilidad en contextos de pobreza; posibilidades y restricciones de acceso laboral; acompañamiento institucional; actitud familiar frente al proceder delictivo; permanencia o movilidad en el contexto comunitario, situaciones de riesgo; detenciones previas; alojamiento en otras instituciones; problemáticas de salud mental –incluyendo adicciones-; necesidad de tratamientos especializados; aspectos ambientales, socio-educativos, económicos; impacto de los cambios en la vida del grupo familiar; trayectoria educativa, posibilidades de acceso a instituciones educativas y culturales; circunstancias que motivaron el abandono de las trayectorias educativas; percepción de la situación actual; alternativas posibles de inserción social; antecedentes de violencia social; relaciones sociales, con la familia de origen, con los vecinos; participación de la familia en actividades comunitarias, religiosas u otras; vínculos de la persona detenida con sus hijas/os; razones de su desvinculación.

Este posicionamiento de marcado interés en conocer las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas o condenadas penalmente puede contribuir a visibilizar los procesos de selectividad penal toda vez que permite hacer comprender que el delito no ocurre en el vacío, sino que se contextualiza en el marco de una trayectoria personal y

familiar, pero también social. De allí que también importa conocer qué valoración asignan las/os peritos trabajadoras/es sociales a los aspectos macrosociales en la producción de la pericia social, puesto que sólo así es posible comprender integralmente el fenómeno del delito en tanto problema multideterminado.

La información recogida sobre este tópico resulta heterogénea, incluyendo un amplio abanico de respuestas que se extiende desde la absoluta necesidad de dar cuenta de los aspectos macrosociales hasta su desestimación o el soslayo:

¿cuántas fallas institucionales, ¿no? porque llegar adonde llegan hay todo un recorrido [...] vos ves que el trabajo en red, comunitario, está fallando un montón [...] veo a mucha gente que la vi nacer y que están en esta situación y yo digo qué hicimos, qué pasa (TS 17).

no me meto en eso, aunque tengo mi idea [...] no sé si hago bien o mal, pero nunca me metí en eso (TS 12).

sí, generalmente sí, medio por arriba, lo dejás soslayado [...] tampoco profundizar tanto porque no sé si le interesa al poder judicial eso (TS 6).

Lo macro es comprendido como definición de la conducta, como límite, condicionamiento; implica un ejercicio de lectura y reconocimiento de las obligaciones públicas “de decir bueno, acá hay un estado que no vio [...] este chico seguramente si hubiera habido otro tipo de intervenciones, no estábamos acá. Y ahora estamos acá” (TS 2).

Las preguntas en torno al resultado infructuoso de las intervenciones institucionales previas que dan cuenta de la ausencia de un trabajo integral –en especial de las instituciones público-estatales- son percibidas por algunas/os peritos con malestar, preocupación, o como señala la TS 16: “me quedo con el nudo en la garganta”. Es evidente que la respuesta desde la práctica pericial no puede ni debe ser “no meterse en eso”; tampoco pueden abordarse dichos aspectos “medio por arriba”, como si no tuvieran relevancia en la comprensión de los problemas sociales; ni resulta justificable la argumentación que sostiene que su profundización no es del interés del poder judicial. Se trata de cuestiones que ponen en juego la dimensión política y estratégica de los informes periciales. Un modo de desanudar el malestar que produce su registro personal es dar cuenta de ello en las pericias sociales y contribuir, de ese modo, a una comprensión integral del problema del delito, elevando los estándares de calidad de las pericias sociales. Abordar la centralidad de los aspectos

macrosociales implica introducirse de lleno en ellos, con prescindencia de la importancia que las/os magistradas/os y funcionarias/os asignen o no a tales aspectos. Se trata de revitalizar la dimensión ético-política de la intervención profesional, evitando que los informes periciales resulten instrumentos al servicio del fortalecimiento de los procesos de selectividad penal.

No cabe duda de que al Poder Judicial debería interesarle el impacto de las condiciones estructurales en la subjetividad y ése también es el imperativo ético-político del Trabajo Social. Orientar la producción de las pericias por aquello que es de interés del Poder Judicial puede conducir a prácticas que cercenan la autonomía profesional y que pueden reforzar la persistencia de representaciones arcaicas de la profesión.

El acceso a territorio como práctica cotidiana del Trabajo Social facilita a las/os entrevistadas/os entender que la intervención en zonas periféricas permite advertir los efectos de la desatención de las instituciones: “cosas que han quedado sin resolver, impunes, que no los han atendido, que los han tratado de manera displicente” (TS 4). Asimismo, hace comprensible el modo en que la violencia social propicia condiciones generadoras de delito, cuestión que remite a la necesidad de un análisis contextual del fenómeno delictivo:

uno vuelve a esos lugares que recién ahora están asfaltando y trabaja hace más de 20 años y que la sala no funciona, bueno, un montón de recursos que faltan y esto es violencia (silencio) La falta de recursos y de posibilidades [...] Es muy duro esto, muy difícil (TS 4).

Al analizar cuáles son los aspectos macrosociales indagados se observa, en general, la consideración del sector socio-económico de pertenencia, la ausencia de posibilidades, la edad temprana de iniciación laboral, en detrimento de otras cuestiones macrosociales, tales como el impacto de las políticas públicas en la subjetividad. También se menciona el estado de fragmentación del tejido social, la severa crisis económica y la erosión y deterioro en el nivel de vida de las personas, producto de las políticas del gobierno de Cambiemos.

La comprensión del valor de incluir en la pericia social la incidencia de los factores macrosociales aparece, en ocasiones, vinculada sólo a algunas situaciones excepcionales y de mayor complejidad, en las que las/os sujetos transitan por diversas instituciones y no, como un aspecto imprescindible en la investigación pericial. Tal argumento puede constituir una explicación acerca de la ausencia de este análisis macrosocial en las pericias sociales:

si han tenido una historia de institucionalización sí, hago referencia a eso, cómo se vivió, cómo se sintió durante ese proceso (TS 16).

En una entrevista, la pregunta no es comprendida: “¿si estuvo detenido anteriormente y en qué penal estuvo, por ejemplo?” (TS 14). En otra, la respuesta es “depende mucho la mirada del trabajador social” (TS 15). Tales expresiones permiten inferir que las respuestas no se dirigen a evaluar el impacto de las condiciones sociales, exhibiendo en estos casos la escasa frecuencia en que tales dimensiones resultan evaluadas. En tanto, la inclusión de los factores macrosociales en la pericia social no debería depender de la posición de cada perito, sino de una perspectiva teórico-metodológica que orienta la práctica pericial. Así configurada, la perspectiva de análisis excluye factores macrosociales que también resultan necesarios de ser evaluados, limitando la interpretación de la conducta a factores individuales y familiares, posición que puede reforzar patrones de selectividad penal, esta vez a través del registro pericial.

7.5.3. La evaluación diagnóstica en la pericia social

La interpretación diagnóstica representa para las/os trabajadoras/es sociales entrevistadas/os un aspecto relevante de la pericia social, aunque es abordado con mayor o menor fluidez en tanto proceso de relación entre la información, el dato y la conclusión diagnóstica, cuestión que remite a reflexionar en torno a informaciones que se vierten en las pericias sociales y que no aportan datos significativos ni son la base de evaluaciones diagnósticas. Si el dictamen es la conclusión interpretativa de la pericia social, resta por determinar las razones por las cuales la práctica pericial elude el dictamen de manera no tan infrecuente, cuando en verdad las/os peritos están convocadas/os a dicho propósito:

P: vos decías que nosotros en general evitamos el dictamen, ¿por qué crees que pasa eso?

R: y, somos muy así los trabajadores sociales, no nos queremos arriesgar. Y en eso tenemos una actitud bastante corporativista, bah... lo que yo veo en el Poder Judicial “no podemos decir tal cosa”, ¿por qué no podés? si vos lo podés fundamentar, ¿por qué no podés decirlo? (TS 7).

En los testimonios recogidos de las entrevistas surge que la pericia social convoca a circunscribirse a la función diagnóstica, evitando deslizamientos hacia lo personal e

intrasubjetivo, tarea que resulta propia de otras disciplinas. En tanto, la fluidez de esta tarea entre lo oído y lo escrito parece depender de la mayor capacidad de sopesar la relación entre el dato primario y su interpretación.

donde yo hago la cuestión más interpretativa es en la conclusión, que es donde pongo el dictamen, pero lo voy resolviendo así, digamos, tomando cada cosa y por qué (TS 7).

a mí esa parte del informe siempre me costó. En esa aproximación diagnóstica o diagnóstico de situación hago una síntesis, reduzco una síntesis de todos los aspectos que se evalúan en la pericia social (TS 12).

No resulta nueva la confusión de entender la evaluación diagnóstica como una síntesis y más aún, como un resumen que abrevia las principales informaciones aportadas, generalmente sin su debida interpretación, produciéndose un deterioro de la capacidad de la pericia social para producir lecturas interpretativas de la realidad.

cuando llegué a la pericial tenía una compañera y me decía “bueno, vos en la conclusión tenés que hacer el punteo de las cosas, porque lo único que leen quienes miran el informe es la conclusión, después lo demás no” [...] nunca me sentí cómoda haciéndolo, pero era como lo que había que hacer (TS 16).

Ceder la autonomía profesional en razón de un supuesto mandato no escrito que prescribe qué y cómo hacer, también implica asumir la incomodidad que ello genera y producir un acto superador, que se oriente bajo las prescripciones teórico-metodológicas y ético-políticas de la disciplina.

Esta idea de la evaluación diagnóstica en tanto resumen no constituye la característica sobresaliente de los discursos de las/os entrevistadas/os. Por el contrario, predomina una perspectiva integradora de este tópico de la pericia social:

yo no repito en un diagnóstico, no hago un resumen, trato de hacer un diagnóstico [...] le hago toda una historia; por eso es que me gusta que lean desde la reseña hasta lo último [...] por supuesto intento que quede reflejado que de ninguna manera sea un resumen de lo que yo desarrollé y dejar plasmado una apreciación profesional, respecto a todo lo desarrollado (TS 17).

Un aporte original, lo representa la idea metafórica de la evaluación diagnóstica como el momento de “colocación de las tildes”, a través de las cuales se resalta, se valoriza aquello que resulta relevante: “el mayor desafío es... qué es lo que uno prioriza... que es, en realidad,

dónde uno termina poniendo las tildes. Porque me parece que no todos ponemos las tildes en los mismos lugares” (TS 2).

No obstante aquella predominancia de lo interpretativo como rasgo de la evaluación diagnóstica, aparecen también posiciones que dan cuenta de este momento del proceso metodológico como una construcción realizada a partir de la opinión personal. Opera, entonces un proceso de identificación entre el parecer personal y la evaluación profesional, que distorsiona el alcance de la interpretación diagnóstica:

lo que a mí me parecía, personalmente [...] es lo que yo pienso, lo subjetivo mío (TS 3).

hago saber mi visión, lo que yo veo, lo que presupongo (TS 2).

A pesar de ser el pronóstico un elemento que integra la evaluación diagnóstica (Kisnerman, 1986), su uso no resulta habitual en el Trabajo Social Pericial y en ello se estima que radican elementos de resguardo del uso que pueda dársele a dicho instrumento: “no me animo a hacer un pronóstico. Me es difícil por ahí hacer un pronóstico” (TS 10). La dificultad de elaborar un pronóstico es percibida como personal, cuando en realidad responde a factores objetivos que impiden predecir una determinada conducta y que implican un posicionamiento distante de perspectivas criminológicas positivistas:

ellos te dicen pronóstico, pronóstico de reinserción. No, yo no lo pongo. Ellos te lo piden, sobre todo el tribunal criminal. Ya es como una frase pre-establecida que tienen [...] tampoco es que tenemos la bola de cristal [...] (TS 17).

La evaluación diagnóstica supone un proceso de integración de los aspectos descriptivos, que serán leídos en clave interpretativa. Se trata, en efecto, de una elaboración no exenta de dificultades y no siempre exitosa, puesto que muchas veces se privilegia la información en detrimento de su análisis teórico:

muchas pericias, digamos que tienen una gran carencia en el tema de diagnóstico, que sólo hay relato, vos terminas leyendo y decís “¿y?” [...] la casa cubre las necesidades, la familia lo acepta, okay, lo acepta, pero ¿cuál es la lectura diagnóstica, la interpretación? (TS 2).

me cuesta más poner en palabras judiciales mi aproximación diagnóstica. Le doy mucha vuelta, qué quiero poner y qué quiero decir (TS 13).

En este punto, es importante tener en cuenta que no se trata de apropiarse del lenguaje jurídico sino del lenguaje pericial-social, que constituye nuestra especialidad.

Asimismo, abandonar el énfasis en lo descriptivo sin su correspondiente evaluación implica un proceso de construcción que no siempre antecede a la práctica pericial:

mirando para atrás, esto ha sido un proceso. Yo escribía, escribía, escribía, escribía. Y después, que también escribir tanto es un problema. Porque escribir tanto no quiere decir que estás dando mayor información (TS 2).

La relación entre descripción e interpretación aparece también como problemática, más allá de la menor dificultad que ello genere en particular a algún/a perito:

es un gran problema. No me resulta tan difícil, pero es un gran problema (TS 11).

P: ¿se te presentan dificultades a la hora de tratar de equilibrar lo descriptivo y lo interpretativo? R: sí, mucho. A veces digo “uy, esto es meramente descriptivo, qué estoy haciendo”, entonces trato de reajustarlo (TS 16).

Ahora bien, existe un “más allá de la función diagnóstica de la pericia social”, que se advierte en el discurso de muchas/os entrevistadas/os y que podría resumirse bajo la idea de “no quiero que se vayan como vinieron”.

Ningún/a perito desconoce que la pericia social se caracteriza por tratarse de un dictamen cuya finalidad es diagnóstica, al tiempo que la intervención cesa tras la presentación del informe pericial. Como hemos señalado con anterioridad, este carácter diagnóstico constituye una prescripción institucional que se distancia largamente de las intervenciones del Trabajo Social, habituado a acompañar procesos de intervención, en ocasiones prolongados. Circunscribir la intervención a la evaluación diagnóstica genera en ocasiones dificultades que requieren ser trabajadas: “siempre se te escapa una palabrita de más en la entrevista... me costó mucho, me costó mucho. Sí, un montón... es como sacar una foto de una situación en movimiento y volverla estática (TS 5).

Pero ocurre que muy a pesar de aquella prescripción, la tarea pericial incorpora la mayoría de las veces orientaciones, asesoramientos, derivaciones e, incluso, algún acompañamiento posterior a la entrega de la pericia:

yo no quiero que se vayan como vinieron [...] eso es lo que yo anhelo (ríe) o sea que no se vayan de la misma manera... (silencio) un cambio tiene que suceder [...] no dejar

pasar ese momento único de la entrevista ¿entendés? [...] trato de no perder esa oportunidad única que uno tiene (TS 1).

fue lo que más me costó [sujetarse a lo diagnóstico]... yo inclusive derivo a colegas amigos, colegas amigas, si puedo asesorar lo asesoro. Yo intento acompañar de alguna manera (TS 9).

Aquello que resulta necesario de ser problematizado es el tema de los límites de la intervención pericial, puesto que tampoco existe normativa o protocolo que indique que determinadas acciones propias del Trabajo Social no resultan compatibles en la función pericial:

yo voy a hablar con el servicio social, le doy el teléfono, llamo al otro... yo no sé si debemos abstraernos, yo lo que me pregunto es ¿debemos abstraernos? porque vos tenés infinidad de leyes que te dicen que vos no te podés hacer el boludo ante determinadas circunstancias (TS 7).

Las entrevistas también permiten advertir que en las comunidades más pequeñas existe un mayor acercamiento, que no finaliza con la presentación de la pericia. Lo propio ocurre respecto de las interconsultas institucionales, como potencialidad más realizable en dichas comunidades.

7.5.4. Trayectorias personales de las personas peritadas

Uno de los indicadores más relevantes para pensar cómo operan los procesos de selectividad penal –se la reconozca o no como categoría conceptual- es describir las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas y/o condenas por un delito. Del relato de las/os entrevistadas/os surge de manera masiva el reconocimiento acerca de la presencia de situaciones de diversa entidad que tienen el común denominador de constituir vulneraciones a sus derechos, sea que se las identifique como “disfuncionalidades” en las familias de origen, condiciones socio-económicas desfavorables, situaciones de violencia intrafamiliar; problemáticas de consumo de estupefacientes; antecedentes penales en el ámbito familiar; convivencias familiares inestables; abandono escolar; iniciación temprana al trabajo; pobreza; desempleo; barrios caracterizados por la exclusión.

Para reseñar lo precedente tomaremos dos testimonios de las entrevistas realizadas en las que se caracterizan esas trayectorias y que permiten sintetizar aquello que describimos:

generalmente han sido jóvenes que han tenido vulnerados absolutamente todos sus derechos. Personas que, en ocasiones, sólo han alcanzado la educación primaria, y a veces la educación primaria sin tener lecto-escritura... sin trayectos laborales estables, con situaciones a veces de maltrato infantil, de haber sido motivo de explotación sexual. Hay cosas que se repiten siempre; la cuestión de la vulnerabilidad social es una constante. Es muy raro aquellas causas que vos decís “uy este pibe que salió, está en el secundario, pudo ir a la facultad y está trabajando, se puso a robar”; no... creo que hay como un patrón terrible, en personas que han estado de situación de pobreza y vulnerabilidad. Generalmente estas cuestiones se dan en todas las causas (TS 10).

nuestro sujeto tiene que ver con aquellos grupos más marginales de la sociedad [...] todas las instituciones fracasaron en el acompañamiento del tratamiento. Son familias que no tuvieron acceso a la escolaridad, muchas de ellas; con trabajos informales, situaciones de vulnerabilidad y necesidad, que viven en las zonas más alejadas de los centros urbanos, peores condiciones de vida, con dificultades de acceso a todo tipo de bienes, con historias familiares de mucha violencia interna y viviendo en barrios donde hay violencia social fuerte (TS 15).

La muy amplia mayoría de las/os peritos entrevistadas/os dan cuenta de manera explícita de estas situaciones de vulnerabilidad, en las que se destaca la pobreza, la complejidad de las situaciones familiares, el inicio temprano en el consumo de estupefacientes, la ausencia de intervenciones estatales, la insatisfacción de las necesidades básicas, la falta de acompañamiento o contención familiar, es estado de desempleo, la ausencia de oportunidades, el bajo nivel educativo, la exclusión social.

Son éstas las condiciones sociales y económicas que se advierten en la inmensa mayoría de las situaciones en las que interviene el Trabajo Social Pericial. Como señala la/el TS 13 “en los barrios privados no lo vas a encontrar y no porque no haya, sino porque no salen a la luz”. Como lo hemos descripto extensamente en el capítulo 4, es el estado de vulnerabilidad psicosocial que tiene por base la exclusión como condicionante y los contextos disruptivos (Puebla, Scatolini y Mamani, 2008) los que producen un estado de fragilidad psíquica por desatención de las necesidades psico-sociales básicas (Domínguez Lostaló y Di Nella, citados en Ayo, 2012) y una subjetividad empobrecida (Ayo, 2012). He allí las condiciones que determinan la mayor exposición a la captación del régimen punitivo y su posterior prisionización marginalizante.

Para cerrar el análisis de este apartado en torno a la pericia social, es posible concluir la diversidad de perspectivas en torno a su caracterización, que incluye -en no pocas oportunidades- el desconocimiento de su alcance, la ambigüedad, desdibujamiento y desconocimiento de la diferencia entre informe social y pericia social e, incluso, el desinterés por el tema. Esta aparente inespecificidad de la pericia social no resulta inocua en el trabajo pericial, que exige definiciones rigurosas sobre los alcances de este tipo de registro profesional.

Si bien se observa un nutrido conjunto de colegas que advierten con claridad la especificidad de la pericia social, parece relevante detenernos en aquellas situaciones en que ello no ocurre, puesto que se trata de ocasiones que contribuyen a crear ciertas representaciones de esta especialidad del Trabajo Social que se alejan de las propias pretensiones de sus agentes profesionales. Hemos señalado que la imprecisión respecto de los alcances de una pericia social constituye una debilidad que resta cientificidad a esta práctica especializada y que tampoco es abordada para su resolución a través de dispositivos de capacitación.

A tal dificultad se suma el inconveniente de no poder precisar, muchas veces, el marco teórico que da sustento a esta práctica profesional, debilitándose, consecuentemente, la pericia social, principalmente en su dimensión teórica, no obstante sus dimensiones operativa y ético-política puedan resultar más indemnes. Es decir, las pericias sociales son abordadas desde un hacer que pone énfasis en las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas o condenadas, destacando las diversas vulnerabilidades sufridas por las/os sujetos y sus familias, cuestión que implica un posicionamiento ético-político en defensa de los derechos ciudadanos. En tanto, también contribuyen a la visibilización de los mecanismos de selectividad penal, al contextualizar el delito en el marco de trayectorias personales, familiares y también socio-políticas.

Pero tampoco las pericias sociales conforman una modalidad uniforme en ese sentido, por lo que la omisión de los aspectos relevantes de esas trayectorias personales y familiares, así como de la incidencia de los factores macrosociales como condicionantes de la subjetividad, o el hecho de omitir la lectura de los antecedentes penales puede contribuir, aun sin pretenderlo, al debilitamiento de la pericia social y, eventualmente, al reforzamiento de

procesos de selectividad penal toda vez que se desatienden aspectos relevantes, cuya lectura contribuirían a un análisis contextual y multicausal del fenómeno en estudio. Cuando el énfasis de las evaluaciones periciales se orienta exclusivamente a los aspectos personales y familiares, el peso de la responsabilidad por las conductas transgresoras a la ley se deposita masivamente en los/as sujetos y los dictámenes periciales del Trabajo Social pueden, así, producir una revulneración de sus derechos.

Otro aspecto sustantivo que debe ser atendido en su análisis es la frecuencia con que se elude el dictamen pericial, reemplazándolo por descripciones que incorporan escasas categorías conceptuales. Independientemente del predominio –en el plano discursivo- de perspectivas integradoras en relación a la evaluación diagnóstica, la producción escritural de las/os entrevistadas/os, como será desarrollado en el próximo capítulo, muestra importantes niveles de tensión y contradicción entre dichas prácticas discursivas orales y sus prácticas discursivas escriturales, materializadas en las pericias sociales.

En suma, la dificultad para precisar los marcos teóricos de referencia, unido a la reiterada elusión del dictamen pericial y la ausencia de categorías conceptuales en el desarrollo de la pericia social afectan su carácter científico y, por tanto, su condición de prueba.

En tanto, la ausencia generalizada de espacios de capacitación y supervisión y el carácter fuertemente individual de la práctica pericial pueden generar, más allá de los intentos por socializar información a través de reuniones informales entre colegas o pedir a otra/o perito que lea y opine sobre el informe pericial producido, una menor contribución de las pericias sociales -en sus dimensiones teórica, operativa y ético-política- al tratamiento de la problemática del delito.

7.6. “No es fácil”. Sobre la objetividad, imparcialidad y la verdad en el trabajo pericial

Las respuestas alrededor de la **objetividad** en la tarea pericial se organizan en dos grupos claramente diferenciados. Inicialmente, están aquellas/os que entienden las dificultades –e, incluso, su imposibilidad- para el logro de la objetividad, unido a su búsqueda

en tanto intención, posibilidad, aspiración a alcanzarla, más allá de su dificultad. En estos casos, la emotividad del perito es percibida como un obstáculo para el logro de la objetividad, al tiempo que se trata de una expectativa que exige preparación, tanto teórica, como personal. El “sustento teórico” constituye, entonces, para estas/os entrevistadas/os la herramienta para acceder a la objetividad.

Algunas de las citas de este grupo de respuestas son:

yo creo que la objetividad ni aquí ni en ningún otro lado... no es posible, en el momento en que está atravesado por nuestra mirada, alguna contaminación nuestra hay (TS 1).

no es fácil ser objetivo totalmente. Por más que uno diga que es imparcial, pero a uno lo atraviesan cosas que por ahí ni siquiera se dan cuenta, cosas propias, nuestra propia historia de vida, lo que nos ha pasado. Es difícil ser objetivo en todo el sentido de la palabra. Uno trata siempre de serlo (TS 10).

Es importante advertir en este primer grupo de respuestas, no obstante sus similitudes, la ausencia de distinción entre objetividad, imparcialidad y neutralidad, cuestiones que ponen en evidencia la dificultad para abordar con precisión conceptual estas temáticas. Asimismo, resulta singular la idea de la propia mirada en términos de “contaminación”, cuestión que vendría a validar la posibilidad de la objetividad, muy a pesar de renunciar discursivamente a ella.

El enfrentamiento de la objetividad se realiza, para estas/os profesionales, desde la formación teórica, cuestión que es identificada como una “elección” que ya pone en cuestión la objetividad. La investigación pericial fundada, la revisión de lo escrito y hasta la psicoterapia personal aparecen como recursos para su enfrentamiento: “creo que no la comprás en el supermercado, esto te quiero decir, es un trabajo, es un trabajo personal y del colectivo” (TS 5).

En otro grupo de respuestas, la objetividad es vivida como una posibilidad plena en la tarea pericial, aunque al mismo tiempo se refiere “la posibilidad de fallar”, cuestión que vendría a confirmar su imposibilidad. La ausencia de espacios de supervisión contribuye, en tanto, a dicha reflexión. La objetividad aparece vinculada a la racionalidad extrema, desprovista de todo plano emocional –lo cual también prueba su imposibilidad- y también es

percibida en términos de adquisición por medio de la experiencia, evitando toda forma de pre-valorización.

Algunas citas de este segundo grupo de respuestas:

[podemos ser] totalmente objetivos, por ahí nos podemos equivocar, pero yo traté siempre de ser... pero podés equivocarte también (TS 3).

hay que ser objetivo. Cuesta, pero hay que tener objetividad, la mayor objetividad posible... si vos te ponés emotivo y coso, sonaste [...] si te toca la fibra emocional es que no la pudiste manejar (TS 6).

En torno de la **imparcialidad**, es interesante destacar que, ante todo, algunas/os peritos la entienden ligada a las causales de excusación en lugar de la prescindencia de los intereses de las partes. También, es homologada a la objetividad e, incluso, a la neutralidad, todo lo cual pone en evidencia la necesidad de profundizar en la práctica pericial sus diferencias.

La imparcialidad es comprendida por otras/os entrevistadas/os como la intervención que procura tomar distancia de los intereses de las partes en un proceso:

tiene que ver con no trabajar para ninguna de las partes del proceso [...] los fiscales [...] están buscando que la pericia tire para determinado lugar; ahí creo que tiene que haber un límite ético importante (TS 2).

toman de la misma pericia elementos que le pueden servir, sea para la defensa, sea para la parte de la fiscalía, la parte acusatoria (TS 1).

Vale destacar que este proceso de utilización de la pericia dependiendo de su conveniencia para los objetivos de defensoras/es y/o fiscales reviste absoluta legalidad y legitimidad.

No obstante la búsqueda de imparcialidad, varias/os entrevistadas/os dan cuenta de obstáculos personales para garantizarla, reconociendo la dificultad de abstraerse de aspectos vinculados al delito, en particular en causas de abuso sexual y homicidio:

no es fácil... no es fácil... no es fácil... no es fácil. Sobre todo, cuando uno sabe cuál es el delito. Y, sobre todo, claaaro... a veces abstraerse del tipo de delito cometido. Y bueno, es cierto, a veces uno apela al profesionalismo de uno, pero uno no deja de ser... que esto te atraviese. Pero bueno, hay que apelar al profesionalismo [...] tratar de ponerlo a un costado (TS 1).

Los testimonios recogidos dan cuenta de la imparcialidad como el acto de “correrse” del delito imputado para percibir “otros valores”; se plantea la diferencia entre una causa por estafa y otra por grooming o pornografía infantil, los homicidios, los femicidios, las muertes de maneras cruentas y crueles, en las cuales la imparcialidad y la distancia óptima estaría frágilmente estructurada o perdida. También se entiende la imparcialidad como una destreza que se adquiere a través de la experiencia y se la vincula con “no tomar partido por nadie... siempre uno va pensando en los más desfavorecidos, siempre piensa desde lo que son las víctimas, los menores, las mujeres” (TS 15).

De las descripciones precedentes se desprenden nuevos interrogantes, que serán enunciados en las conclusiones de esta tesis.

En algunas entrevistas, aparece de modo más contundente la imposibilidad de la imparcialidad e, incluso, se reflexiona sobre su validez –como algunas/os autores lo hacen-:

quién es uno, uno no es imparcial en la vida. Y eso no quiere decir que uno tome postura por una parte u otra [...] yo creo que uno es lo que es y es la construcción de su historia, y nadie es totalmente imparcial (TS 2).

En efecto, de los testimonios se desprende la inviabilidad de la imparcialidad ya que ésta no existe al afirmar que un joven delinquirió por necesidad; al posicionarse desde el enfoque de derechos, la vulnerabilidad, la dimensión ético-política; o, como sintetiza una/o de las/os entrevistadas/os “yo sé de qué lado estoy” (TS 9). La imparcialidad no equivale a “no tomar posición”, resultando la perspectiva teórica y ético-política la que determina la lectura que cada perito le asigna a la imparcialidad, a partir de una valoración teórica que supone una clara posición frente a la vulneración de derechos, siendo el garantismo penal un sólido argumento acerca de la imposibilidad del principio de imparcialidad. Ésta, en tanto, impone la necesidad de conocer las razones que pueden conducir al delito, e interpretarlo constituye un imperativo ético-político.

De algunas entrevistas se desprende que el marco teórico del perito puede actuar como elemento de protección contra la parcialidad, en reemplazo de creencias personales:

Yo he construido... mi mirada con lo que pienso de lo que es la pobreza, de lo que pienso del delito, respecto a cómo una persona llega a delinquir en su historia, en sus

carencias, en la deuda que tiene la sociedad con esta persona y ... bueno, yo reconozco que trabajo desde esos conceptos. Como otros trabajan desde otros (TS 2).

uno sabe que no puede tirarse así, en una conclusión, para un lado o para el otro, pero de alguna manera lo metemos, lo fundamentamos, le damos un marco teórico y lo incorporamos en las conclusiones (TS 15).

De manera excepcional, se entiende que la imparcialidad es un atributo propio de la práctica pericial y casi consustancial y “natural” a ella:

nunca entendí eso. Un informe de la fiscalía y un informe de defensoría. Si nosotros somos objetivos, somos de ninguna parte [...] A mí también me ha tocado hacer de la defensa y de la fiscalía. Es el mismo informe el que hago. Si yo no estoy a favor... Si yo no voy por el imputado ni voy por la víctima. Yo voy por el tema, por la situación. La imparcialidad es esa (TS 6).

siempre está la equidistancia, digamos, no estoy ni a favor del preso, ni en contra... yo evaluó a la familia, si lo va a aceptar y cómo lo va a contener y cómo va ser ese núcleo familiar con el preso ahí (TS 14).

Esta idea de “no estar a favor ni en contra”, asociada a la equidistancia, puede ubicar la práctica pericial como una tarea aséptica, cuyo emblema resultaría ser “somos de ninguna parte”, con las ambigüedades que tal expresión conlleva y los efectos que ello podría ocasionar en los procesos identitarios del trabajo pericial. Por su parte, “ser imparcial en el tema, en la situación” conduce a reflexionar acerca de los mecanismos para lograr ese propósito, con prescindencia de las personas afectadas, sean imputadas/os o víctimas de delitos.

Estimo que es preciso problematizar la supuesta idea de una práctica pericial no animada por ningún interés a favor o en contra de las partes en un proceso y reformular el supuesto de “no tomar partido”. ¿Será que no tomamos partido cuando nos ubicamos frente a una mujer vulnerada, una persona abusada, un/a niña/o en condición de maltrato?, ¿cómo comprender ese posicionamiento que el/la perito asume en defensa de los derechos de las personas más vulnerables? La enseñanza de no tomar partido se desdibuja y se desvanece frente a la necesidad de proteger a un/a niña/o de su abusador/a o al concluir que un imputado no puede residir en cierto domicilio por el riesgo que su presencia supone. Es en tales circunstancias que la expectativa reclamada de imparcialidad –junto a una supuesta

objetividad de la intervención pericial- se presenta de imposible cumplimiento, habida cuenta de la dimensión ético-política de la intervención profesional, que inclina definitivamente la balanza hacia el lado de quien debe ser protegida/o.⁵²

De este modo y en relación a algunas de las preguntas que orientan esta tesis, la supuesta imparcialidad que debería orientar las pericias sociales –entendida en términos de equidistancia- podría constituir un acto de vulneración de los derechos ciudadanos si los dictámenes periciales del Trabajo Social se ubican por fuera de la defensa de los derechos de las víctimas. En tanto, la contribución de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito se vería francamente disminuida.

En referencia a la supuesta contribución de la pericia social a la **verdad**, los aportes de las/os entrevistadas/os permiten concluir que la verdad aparece asociada en sus discursos a la participación o no en los delitos, cuando es conocida la imposibilidad de hacer referencias al hecho investigado y la participación de la persona imputada. Es decir, el concepto de verdad en torno a la práctica pericial nunca podría referirse a dicha cuestión y las respuestas indicarían cierta dificultad para el abordaje de la idea de verdad en la pericia social.

La importancia asignada a contribuir a la verdad a través de la pericia social resulta heterogénea e incluye desde el genuino interés por contribuir a la verdad; las dudas respecto de que éste sea el propósito de la pericia; la percepción de ajenidad y desinterés frente a la verdad como propósito del Trabajo Social y sí vinculado a las ciencias duras e, incluso, algún nivel de preocupación por “descubrir las mentiras” de las/os entrevistadas/os. Veamos algunas manifestaciones:

intento que mi pericia aporte alguna herramienta para descubrir la verdad, no sé si después lo logro (TS 13).

no le pongo mayor reparo a esa cuestión, no le doy demasiada trascendencia a eso (TS 16).

⁵² La representación tradicional y más común de la justicia –la llamada *Iustitia romana*- sostiene una balanza y una espada como símbolos de equilibrio y autoridad. También se la suele representar con los ojos vendados en señal de imparcialidad. El significado atribuido a la balanza es la justicia para todos o, indistintamente, la equidad. De ello deriva, a mi juicio, la incompatibilidad de una justicia equitativa e imparcial.

Las expresiones de las/os profesionales entrevistadas/os muestran que existe una tensión alrededor del propósito de contribuir a develar la verdad. Para algunas/os, la verdad aparece como una cualidad superior anhelada, que importa y a la que se aspira y a la que se puede acceder, por “descubrimiento”, a fuerza “de tanto hablar” y observar; existe una preocupación por la mentira y su develación a través de la interrogación y la observación. Para otras/os, en tanto, se trata de un propósito de escasa trascendencia, de difícil realización y ajeno a la pericia. Sobre el tema de la verdad, resultan ilustrativos los aportes de Ustarroz (2019), quien afirma que el proceso penal no necesita de verdades absolutas, pudiéndose contentar con verdades relativas, pero suficientes para ofrecer una base razonablemente fundada a la decisión. Plantea, incluso, que algunas teorías postulan que la verdad en el proceso (penal o civil) es un concepto irrelevante o un objetivo imposible de alcanzar.

Se aprecia, entonces, una diversidad de posiciones en referencia al propósito de la pericia social que no contribuye a caracterizarla de manera relativamente uniforme, lo cual impacta en especial en sus dimensiones teórica y ético-política frente a los organismos judiciales requirentes.

7.7. Algunas notas sobre el secreto profesional

El respeto irrestricto al derecho de defensa en juicio impone a las/os peritos la obligación de abstenerse de realizar comentarios referidos a la participación de las/os imputadas/os en los delitos que se investigan. Se trata de un aspecto central de la práctica pericial que no es desconocido por ningún/a perito, razón por la cual el alcance del secreto profesional hace referencia a otros aspectos relevados en las entrevistas que puedan merecer el resguardo por parte de las/os peritos.

De las entrevistas realizadas, surge de modo unánime que no se registra por escrito en las pericias la garantía de este principio del trabajo profesional. Va de suyo que la información relevada adquiere carácter público, toda vez que es remitida a un/a magistrada/o. De allí que las/os peritos acostumbran explicitar que su función no es indagar ni juzgar acerca de los hechos que se ventilan judicialmente:

si hay algo que no quiere que se diga, yo siempre pregunto. Primero digo... cuando nos presentamos siempre decimos que todo lo que se diga va a ser plasmado en la

pericia, porque tiene que ver con el poder judicial [...] para que también, algo que no quieran que esté en el informe pueden no decirlo [...] de antemano siempre, siempre se le explica por qué estamos, para qué estamos y lo que va en el informe (TS 9).

En este aspecto, es importante resaltar que el alcance del secreto profesional no se acota a los hechos de la causa -prescripción legal que obedece a garantizar el derecho de defensa en juicio y el derecho a la no autoincriminación, resultando su omisión plausible de nulidad y, eventualmente, de incumplimiento de los deberes de funcionario público-. Opera respecto de aquellas cuestiones que las/os entrevistadas/os deseen mantener bajo confidencialidad y que sólo la manifestación de este derecho por parte de las/os peritos hace posible conocer. En tal sentido, la explicitación de la confidencialidad y sus alcances, debe formar parte del encuadre de la tarea pericial, resultando necesario diseñar estrategias que garanticen formalmente este derecho. La habitualidad de la población de sectores populares a brindar datos, obliga precisamente a explicitar qué información quiere o no brindar y/o dar a conocer a las/os magistrados:

nosotros a veces damos demasiada información, que debería ser secreta y que lo exponemos al otro... nosotros nos entrometemos bastante en la vida de la persona... determinada gente está acostumbrada a esto... disposición que tiene la gente cuando nosotros tocamos el timbre, no te piden ni una identificación (TS 10).

Al respecto, las pericias sociales deberían resguardar información que las personas entrevistadas no han suministrado en la causa penal: su lugar de trabajo, domicilio laboral, teléfono celular, entre otros. Se trata de informaciones que deben ser protegidas, por lo que resulta imprescindible realizar un proceso de selección de la información; de ello deriva la inadmisibilidad de la supuesta prescripción de tener que informar todo cuanto ingresa por los sentidos. La conocida fórmula escritural en el ámbito jurídico “Es todo cuanto tengo que informar” no puede, en modo alguno, ser equivalente a proporcionar el total de la información relevada en la práctica pericial: “escuché a una colega decir que tiene que poner textual lo que le dicen” (TS 17).

También en este tópico, la respuesta de las/os peritos no resulta enteramente homogénea, pudiendo hallarse posiciones bien diferenciadas respecto del tratamiento del secreto profesional:

si hay alguna cuestión de lo que usted me va a contar que no quiere que yo consigne, me lo dice y yo no lo voy a hacer... para mí el secreto profesional es sagrado (TS 11).

siempre pongo refiere [...] hay cuestiones delicadas que hay que ponerlas. Si a mí me está diciendo que hay una familia que los está amenazando, que tuvo que ver con la cuestión, con la causa, de manera directa, hay que plasmarlo en el informe (TS 4).

En tal sentido, podría agregarse que la sola referencia de la persona entrevistada tampoco exime al perito de su responsabilidad en el tratamiento de la información que suministra a las/os magistradas/os. El resguardo del secreto profesional es, además, un factor de suma importancia en la construcción del vínculo profesional. Las/os peritos toman conocimiento de situaciones problemáticas de diversa entidad que no guardan estrecha relación con el objeto de la pericia social y que quedan debidamente reservadas.

En ocasiones, la información aportada por las personas entrevistadas es transmitida bajo la forma de evaluación del perito, como modo de resguardo de la intimidad de las/os informantes: “quedate tranquila, yo no voy a poner que es una cosa tuya, voy a poner que es una evaluación mía” (TS 16). En otras, la información se vuelve imprescindible para el resguardo de las víctimas y de la responsabilidad las/os propios peritos:

cuando un familiar te denuncia, que por ejemplo su yerno estaba por salir, maltrataba a su hija, que la hija niega todo esto y amenazas [...] no puedo dejar de ponerlo, ¿no? [...] pobre mujer con todo su miedo... la entiendo, que yo... se lo digo a usted, pero no lo ponga. Es terrible. Pero claro, entiendo su angustia, la encrucijada en la que ella estaba, pero cómo me deja a mí sin poner nada, imagínate, ¿no? (TS 4).

Informar estas circunstancias representa una defensa de los derechos de las víctimas, al tiempo que también constituye una “encrucijada” para el Trabajo Social Pericial, puesto que se trata de poner en conocimiento de las/os magistradas/os hechos que pueden obstaculizar la concesión de medidas morigeratorias de las personas imputadas o condenadas. Esta cuestión pone nuevamente de relieve la centralidad de la dimensión ético-política de la pericia social y su contribución a la defensa de los derechos de las/os ciudadanas/os.

Finalmente, existe una situación en la que se mantiene reserva de la identidad de las personas informantes, que es en los informes vecinales. No obstante, y más allá de la rigurosidad con la que sea encarada esta cuestión, es preciso problematizar y debatir sobre esta práctica en tanto es violatoria, en sí misma, del secreto profesional.

Un aspecto vinculado al secreto profesional es el consentimiento en la pericia social. La práctica pericial omite, en general, la inclusión del consentimiento de las personas a ser entrevistadas, bajo diferentes argumentos, aunque caracterizados por su equivocidad. Ninguna/o de las/os peritos entrevistadas/os solicita el consentimiento por escrito y sólo excepcionalmente entre quienes lo solicitan, lo explicitan en la pericia social.

Las razones observadas para no dejar conformidad del consentimiento son: dejar constancia escrita sólo en caso de negativa a ser entrevistada/o; entender que la aceptación a ser entrevistada/o implica consentimiento; exceso de formalidad; el consentimiento se da por supuesto y se confía en que no es preciso explicitarlo.

El consentimiento es percibido como una formalidad impropia del Trabajo Social, aspecto del que la profesión parece rehuir, minimizándose así los efectos procesales que la pericia puede acarrear. Es necesario considerar que la noción de consentimiento no puede apoyarse exclusivamente sobre una disposición de quien es entrevistada/o, si ella no es debidamente registrada:

yo no le pregunto nada, porque desde el momento que la persona te recibe ya está (TS 8).

se entiende que el que entrevistás da su consentimiento, pero yo, es verdad, nunca he escrito que la persona me dio su consentimiento. Es una buena observación [...] Yo he dejado firmado el que se ha negado (TS 2).

Dicha disposición a ser entrevistada/o podría resultar insuficiente si la pericia da cuenta de aspectos que la familia –o sus letradas/os- luego, creen inconveniente que se hayan vertido en ese informe. Suponer que la sola firma de quien suscribe una pericia basta para otorgar validez a la información relevada resulta insuficiente para acreditar aquella disposición. De allí que la conformidad a ser entrevistadas/os debería formar parte del procedimiento en todas las pericias, sin excepción.

Como ha sido mencionado, en ocasiones sólo se da cuenta de la negativa del sujeto a ser entrevistada/o; sobre el particular vale señalar que se trata de un derecho del sujeto no suministrar información. Aquello que es desconocido por dichas personas es que, en definitiva, ello termina resultando en su perjuicio, ya que la ausencia de esa pericia impondrá demoras en la resolución de una petición.

Sólo excepcionalmente se percibe el riesgo que puede suponer no registrar el consentimiento de la persona entrevistada, cuestión que aparece vinculada a una actitud temeraria: “no hago firmar consentimiento ni dejo por escrito en el informe. El resguardo es profesional. Soy más kamikaze, no tengo en claro lo de protegerme” (TS 13). En efecto, los juicios de mala praxis y la presencia de peritos de parte han hecho que otras profesiones tomen mayores recaudos en materia de procedimientos periciales. En el caso de la/el TS 17, en la segunda entrevista –en la que se abordó el tema del consentimiento- manifiesta:

elaboré algo como para que quede siempre en el informe. De hecho, yo lo hacía, solo que no lo escribía. Explicar el motivo de la intervención, que todos los datos y conclusiones que se arriben van a ser elevadas ante el organismo judicial, que lo ha solicitado... si aceptan o no. Entonces eso se lo incorporé.

Lejos de constituir una formalidad burocrática –tal como es pensado por varias/os profesionales entrevistadas/os-, la expresión del consentimiento otorga validez al registro en tanto prueba por lo que su omisión atenta contra las condiciones técnicas que rigen una pericia.

7.8. ¿Pericia social, (amplio) informe socioambiental o puntos de pericia?

Las/os peritos entrevistadas/os responden de manera unánime que el pedido de intervención que se les realiza se produce bajo la nominación “amplio informe socio-ambiental”, a pesar de lo cual muchas/os de ellas/os responden a dicho pedido elaborando una pericia social:

en general, dice amplio informe socio-ambiental, pero respondemos que nosotros hacemos informes sociales. A mí me gusta decir que hacemos pericias sociales (TS 15).

Opera, entonces, un proceso de reformulación del informe socio-ambiental desde la propia perspectiva de Trabajo Social Forense, produciéndose un pasaje del mero trámite a la resignificación de la pericia social y sus potencialidades. Mientras las autoridades requieren de psiquiatras y psicólogas/os la realización de pericias, no es ésta la nominación que se le asigna al informe social. Se trata de un pedido diferenciado que permite inferir que al informe

social no se le asigna la categoría de pericia. La persistencia por parte de los juzgados del pedido de amplio informe ambiental –también resulta habitual que se omita la categoría “socio”- opera como una representación petrificada de la dimensión escritural en Trabajo Social y poco permeable a la transformación por parte de las autoridades requirentes. Sin embargo, convendría incluir qué conductas emergentes de la propia práctica pericial contribuyen a esa solidificación de un informe social:

tampoco ellos me parece que conocen tanto; a mí me parece que ellos, hablo en general, no conocen tanto lo que es una pericia nuestra... ¿por qué hoy continúan con esto, no leen? no hacen la lectura quiero decir, o está en nosotros que esto no queda claro... es una decisión del profesional hacerla de esta manera, sin darle mucha explicación obviamente y no hemos tenido inconveniente (TS 9).

La forma nominal que el informe social adquiere en el ámbito jurídico resulta propia de este espacio ocupacional. En efecto, la expresión “amplio” no nace de la propia disciplina ni de reglamentos o disposiciones jurídicas sino de la propia práctica forense, que la ha instalado de manera informal -incluso bajo una suerte de apócope oracional- como lo es la expresión “ambiental” para referirse a la pericia social. A pesar de las críticas que pudieran formularse a estas formas nominales de los recursos metodológicos del Trabajo Social, resulta muy interesante el proceso de apropiación que las/os peritos realizan de estas formas ambiguas e imprecisas, que habilitan una intervención pericial de mayor autonomía profesional:

Para mí, el informe ambiental es grupo familiar conviviente, aspecto habitacional, económico, laboral, evaluación, eso [...] ellos quieren saber dónde vive, con quién vive, ¿vive con alguien? (TS 2).

Para la mayoría de las/os profesionales consultadas/os, la nominación amplio informe socio-ambiental es producto de una práctica rutinaria del espacio jurídico, que reproduce acriticamente el formato que otrora pudo constituir una plantilla como esquema predefinido. En tanto, la petición de los informes así requeridos, conforma un recurso disponible frente a la

indefinición de las autoridades requirentes para establecer puntos de pericia, práctica que resulta menos habitual o reservada a situaciones excepcionales:

no sé lo que espera. Yo creo que lo que hacen es cubrirse en el pedido, porque en realidad la otra dificultad que tienen los pedidos es los puntos de pericia, no saben qué puntos de pericia pedir... yo creo que en realidad lo hacen como para establecer un gran paraguas... yo creo como para cubrirse... creo que tampoco saben establecer puntos de pericia (TS 7).

Muchas opiniones se orientan a pensar que el pedido de un informe socio-ambiental se ubica bajo la idea de un “cliché” –expresión que se repite en algunas entrevistas- que responde a un formato predeterminado:

ellos te ponen esa palabra y ni ellos saben lo que es. Te puedo mostrar todos los biblioratos de julio 2014 hasta la fecha “amplio informe socio-ambiental”, “concepto de solvencia y vecinal”; ya está determinado (TS 17).

eso es como un cliché, que ya sale en las plantillas... nunca nos piden una pericia socio-ambiental, ¿por qué? Te piden la pericia psicológica y psiquiátrica y un amplio y detallado informe ambiental (TS 6).

Aun reconociendo el legítimo malestar que genera la denominación diferencial de la pericia social para funcionarias/os y magistradas/os, es preciso reiterar que la redefinición que el Trabajo Social Pericial realiza del “informe ambiental” en pericia social es un proceso que puede otorgar plena autonomía para las/os peritos. La cita de una/o de las/os entrevistadas/os “directamente te ponen amplio informe socio-ambiental y arreglátelas” (TS 16) también puede ser pensada en clave de un margen amplio de acción profesional, puesto que habilita – como las/os peritos entrevistadas/os lo señalan- a una reconstrucción de su historia vital, en todos sus aspectos: educativo, laboral, sanitario, relacional, etc. Reclamar de las autoridades judiciales la determinación de puntos de pericia es también constreñir la pericia social a lo estrictamente requerido, cuestión que supone importantes limitaciones a los aportes del Trabajo Social Pericial.

En tanto, es menester reconocer que dicha situación no se agota en una cuestión nominal, sino que exige de la disciplina la adecuación de la práctica escritural a esa categoría de pericia social, tarea que no siempre es lograda.

Otro aspecto ligado a la caracterización del documento escrito en el Trabajo Social Pericial es el pedido de puntos de pericia, donde también resulta unánime la respuesta acerca de su poca frecuencia como solicitud, así como el modo de dar respuesta a los mismos, en general a través de un informe que en su desarrollo contiene las respuestas a dichos puntos periciales, incluyendo otros aspectos no requeridos. Según la/el TS 2, es cuando surgen las medidas alternativas de prisión, donde cambia la forma del requerimiento, incorporando puntos periciales referidos a la contención familiar, la disposición a recibir a la persona detenida, la situación laboral, la disponibilidad laboral, entre otros.

A pesar de la existencia de puntos de pericia, ésta se construye según otro formato, que incluye otros aspectos no incorporados en los puntos de pericia. Ello es posible merced a que, generalmente, los puntos de pericia incluyen un último punto que suele indicar “y todos los temas de interés para la presente causa”, a través del cual las/os peritos hallan habilitada la inclusión para un sinfín de cuestiones que los puntos de pericia no formularon:

tal vez también podemos hacer otra lectura, que no tienen tan claro para qué lo quieren (ríe) y ponen “amplio informe ambiental así que ponga de todo, que por ahí me viene algo que me sirve”. Que tampoco estaría mal (ríe). “Confío en vos, pintalo a tu manera y yo sé que sos buen pintor/a y mandame el cuadro a tu gusto” [...] No estaría mal tampoco, digo. [...] Muy buena pregunta porque no se me había ocurrido tanto. Dice amplio, pide amplio... pero ahora veo el lado positivo del amplio, porque dan lugar a que puedas... Sí, desde la intervención te están dando lugar... te están habilitando también... en principio, cuando me lo pidieron, nunca creí que apuntaban a eso. ¿Vos sabés que ante tu pregunta creo que es positivo? Tanto para mí como para ellos... ahora, con tu pregunta y respondiéndola, me parece positivo que nos pidan un amplio informe, no sé si es preciso, sí... pero me parece que es positivo en un punto, porque te dan lugar a poder aportar cosas que le pueden llegar a ser útiles... por ahí no son tan conscientes de esto, creo que le veo el lado positivo. Nunca creí que lo hicieran con esa intención, eh... que lo hagan amplio, que lo hagan abundante (TS 4).

Al indagarse respecto a si se producen respuestas negativas ante la ampliación no requerida de dichos puntos periciales, las/os entrevistadas/os indican que, a pesar de los puntos de pericia, ésta no se circunscribe sólo a ellos y se amplía su desarrollo, sin efectos procesales negativos, lo que muestra que el uso de la autonomía profesional –asociada representacionalmente también a la rebeldía- amplía las posibilidades de intervención pericial.

El pedido de puntos de pericia conforma una restricción, por lo que, en general, el pedido de un “amplio informe socio-ambiental” es percibido como conveniente puesto que implica un mayor margen de acción para las/os peritos, en tanto posibilita incluir otras variables de análisis pericial.

Algunas de las respuestas de las/os entrevistados son:

las respuestas a los puntos de pericia están en el informe (TS 12).

voy más allá de los puntos de pericia, pero contesto los puntos de pericia, o si no lo puedo contestar, digo por qué no (TS 7).

en muy pocos nos piden puntos de pericia, muy pocos... en realidad, en ese sentido somos un poco como rebeldes, como diciendo “nosotros haciendo la nuestra” y en general, no tenemos problemas... pensaba las veces que nos dicen “para que informen si están dispuestos a recibir a una persona”, o sea que la pericia se limitaría solamente a si están dispuestos o no están dispuestos (TS 9).

La referencia del último testimonio suele ser un punto de pericia recurrente, que muestra la ineficacia de la petición y que exige una mayor profundidad en la indagación, más allá de la mera voluntad o disposición del familiar que alojará a la persona detenida.

Otras respuestas indican:

cuando aun me ponen puntos específicos de intervención, no los sigo... “y todo lo que a criterio del perito sea relevante”, entonces yo me agarro de eso y le mando todo... no sigo a rajatabla el punteo, yo hago mi estructura (TS 16).

es raro que construya una pericia respondiendo específicamente. No la escribo así [...] hemos visto que en la medida que nosotros mandamos una producción diferente, ellos después cambian los puntos de pericia; y los puntos de pericia se parecen a lo que nosotros les enviamos. Entonces nos empiezan a preguntar otras cosas (TS 11).

Este cambio en lo que se demanda a las/os peritos da cuenta de la posibilidad de modificar el habitus pericial, cuestión que no reposa exclusivamente en las/os magistradas/os y funcionarias/os, sino que también depende de las propias prácticas profesionales.

Aunque de manera minoritaria, resulta de interés poner de manifiesto que, en ocasiones, puede ser conveniente acotar la respuesta pericial a los puntos de pericia:

a veces ampliar oscurece [...] entonces es preferible acotar mi conclusión a lo que me piden, que ampliar todo lo que escuché y vi en la entrevista... “sí, sí [...] estaba drogado” y es una manera de autoincriminarse; entonces uno a veces se reserva toda esa información (TS 15).

En efecto, se trata de información controversial, que puede ser considerada como atenuante o agravante, dependiendo la evaluación que de ella realicen las/os magistradas/os.

En suma, abordar desde las pericias sociales y sus dictámenes los procesos de selectividad penal exige disponer de la mayor capacidad para extender el análisis del problema en estudio, mientras que reclamar y aceptar un tipo de registro que se adecue estrictamente a los puntos de pericia puede contribuir a consolidar los procesos de exclusión imperantes en las agencias estatales de control punitivo. Y ello es así puesto que en tanto la pericia social se restrinja a unas pocas –y selectivas- cuestiones que funcionarias/os y magistradas/os quieran demostrar, quedan por fuera del análisis otros aspectos que permitirían realizar un análisis más integral del problema en estudio.

7.9. La exigibilidad de condiciones para peritar

Una vez más, no resulta homogéneo el procedimiento que las/os peritos seleccionan para producir sus evaluaciones periciales. Se presume que el proceso de inserción que opera en cada intervención pericial se inicia con la lectura de las actuaciones penales, puesto que es allí donde se encuentran reunidas muchas de las informaciones de las que las/os peritos se valen para iniciar el proceso de investigación pericial. Sin embargo, esto no sucede en muchas oportunidades y su ocurrencia dependerá de la estrategia adoptada por cada perito frente a cada intervención. Esta modalidad heterogénea de orientar los procedimientos de la intervención pericial contribuye a su dispersión y equivocidad y dificulta el fortalecimiento teórico-metodológico de la pericia social.

Si la planificación de la intervención pericial se inicia con la lectura de las actuaciones, resulta contradictorio que se prescinda de ello, como suele ocurrir en la práctica pericial. Algunas/os peritos afirman de manera enfática la necesidad de este procedimiento:

sí o sí pido el expediente, siempre... te mandan un oficio con un nombre, una dirección y nada más; saber cuál es el delito, a veces ni carátula tiene. Es un espanto tener que hacer en esas circunstancias (TS 8).

Existen casos en que no se solicita la causa penal:

yo no trabajo con la causa, trabajo solamente con la intervención, con el pedido que me hacen, y de ahí, trato de hacer la reconstrucción yo del proceso de vida de la persona (TS 16).

En este tópico, cabe interrogarse acerca de la posibilidad de reconstruir el proceso de vida con prescindencia de los elementos aportados por la causa penal, así como la necesidad de reflexionar en torno de la responsabilidad del perito al elaborar un dictamen sin la lectura de los antecedentes de la causa penal:

en un juicio, un colega justificó que no podía dar cuenta de eso porque no le había llegado la documentación y la jueza le dijo “Usted tiene que pedirla”, entonces allí nosotros cambiamos y dijimos “no hacemos más nada si no tenemos la documentación”, no me importa que sea para juicio. Eso sirvió para que todo el equipo tome una decisión y basta (TS 7).

Asimismo, resulta conveniente resignificar el concepto de lo urgente en las prácticas periciales, que generalmente no responde a situaciones vividas por las personas, sino a circunstancias ajenas a la responsabilidad de las/os peritos; es por tal razón necesario reclamar la ampliación de los términos procesales y exigir la provisión de los elementos para peritar, como lo es la lectura de las causas penales: “no hacemos nada urgente, Claudio. Al menos que realmente lo sea... pedimos ampliación para todo; nosotros ahora, pedimos todo” (TS 7).

No resultan excepcionales los casos en que las/os peritos optan por no leer las causas penales bajo la premisa de un supuesto condicionamiento que operaría tras su lectura. Se trata de una idea aprendida de la propia práctica que, de ser veraz, debería operar para todas/os quienes participan del proceso penal y no solo para las/os peritos. Ello confirma que se trata de una subestimación de la capacidad del perito para intervenir desde la imparcialidad

requerida. Aquello que resulta más complejo es que tal prejuicio nace también desde las/os propias/os peritos:

yo no tengo la costumbre de leer los expedientes. Al principio lo hacía y me ponía demasiado subjetivo en la entrevista [...] no voy con preconceptos a la entrevista, partamos de ahí. No leo la causa, de ningún tipo, ni con abuso ni con robo [...] a veces no nos mandan las carátulas, cosa que en un principio las hacía (TS 14).

La lectura de los expedientes es percibida, así, como “costumbre”, lo que le resta valor metodológico, mientras que también aparece asociado a la noción de preconcepto. Una suerte de “contaminación” operaría sobre las/os peritos, haciéndoles perder una supuesta objetividad que conduce a intervenir aun desconociendo la índole del delito imputado, situación que puede exponer a la imprudencia en la intervención profesional.

Aun en peritos con formación de posgrado, la lectura de la causa es asociada con la pérdida de objetividad. ¿O se trata de un recurso para evitar la movilización interna que producen ciertos hechos, como el abuso sexual, tal como señala la/el TS 16?:

hay cosas que me movilizan mucho y sé que por ahí me pueden, en cierta manera, hacer perder objetividad, sé que puede condicionarme.... tengo ese miedito de que me influya; prefiero no leerla... cuando quiero mandar el informe [...] pongo el nombre de la persona ahí sí me salta la causa. Entonces, cuando veo que es abuso no la envío, la releo.

Es decir que esa lectura tardía, a la que se asigna relevancia, confirma la necesidad de su lectura previa. Continúa la/el misma/o colega:

yo creo que si supiera la causa por la cual está detenido, creo que perdería esta imparcialidad... si uno lo mira en esta cuestión de abuso, se me pueden estar escapando un montón de cosas, y sí, la verdad que sí...Y se me deben haber escapado al no conocer que hay abuso... me guío por la carátula, no el expediente... no me nace a mí pedir la causa.

La percepción de riesgo de perder imparcialidad pasaría a constituir, siguiendo el razonamiento de este testimonio, un hecho de menor gravedad que la omisión de responsabilidades.

Exigir la remisión de la causa penal como condición para peritar es un hecho muchas veces incomprendido por las/os magistradas/os, muy probablemente ligado a un inadecuado

entendimiento de la función de las/os peritos trabajadoras/es sociales. Así lo relata la/el TS 13:

cuando comenzamos a pedir los expedientes no fue tan fácil, empezó a molestar; lo tenían claro con la psicóloga, pero no con las/os trabajadoras/es sociales ¿para qué lo querían, más o menos? Una fiscal nos intimó para que en 10 días tuviéramos las pericias hechas; consultamos a la Dirección General y tuvimos su respaldo para justificar el pedido del expediente. Tuvimos una reunión con esa fiscal y con nuestro jefe y esa fiscal ahora sabe que nosotras/os no intervenimos si no tenemos el expediente.

Cuando se acepta intervenir sin elementos para peritar –y el más relevante de ellos es la causa penal- se produce, una vez más, un proceso de autodescalificación, que supone la aceptación pasiva de dicha omisión y la desacreditación de su reclamo, tema que obliga a reconsiderar las condiciones en que se produce un dictamen pericial en Trabajo Social y que remite de manera inexorable a la categoría de responsabilidad. Continuando con su testimonio, la/el TS 13 agrega:

estamos como temerosas/os... hacemos las pericias sin nada. A las psicólogas no se les ocurre hablar con nadie si no tienen el expediente y nosotras/os decimos “bueno, está bien, se va a demorar un montón, voy entrevistando y voy adelantando” y lo hacemos a las ponchadas.

Resulta conveniente recordar que cuando el pedido de antecedentes para peritar no es respondido por las autoridades judiciales, la pericia permanece, administrativamente, “en espera de expediente” y si transcurre el plazo de seis meses sin haberse recibido tales antecedentes, se procede a dar de baja la pericia requerida por falta de elementos para peritar. La ocurrencia de dicho fenómeno da cuenta de la escasa relevancia asignada en estos casos a la pericia social, falencia que no se resuelve por medio de una intervención pericial incompleta e, incluso, riesgosa por lo imprudente.

Se trata, en respuesta al primer objetivo de esta tesis, de elevar la calidad de los registros en el Trabajo Social Pericial, tarea que sólo es posible realizar en la medida en que se asuma la complejidad que reviste esta tarea.

7.10. Técnicas en la intervención pericial

Las técnicas más mencionadas por las/os entrevistadas/os resultan ser: la entrevista; la observación; la interconsulta con peritos y otras/os profesionales; la interrogación; el relevamiento institucional, la lectura de fuentes documentales (en especial la causa penal, otras pericias, informes previos e informes técnicos criminológicos) y lectura de material teórico.

En relación a la entrevista, la misma es clasificada como individual o familiar, interaccional o conjunta, semi-estructurada; abierta; informal; en sede pericial o domiciliaria; telefónicas; con detenidas/os e interdisciplinaria.

La técnica de observación es clasificada como directa, en contexto domiciliario, recorridos territoriales, mientras que la interrogación es clasificada en preguntas abiertas y dirigidas.

En referencia a las entrevistas con detenidas/os es útil señalar que se trata de una decisión de cada perito puesto que ninguna indicación institucional lo prescribe, recomienda, prohíbe o desestima. Para algunas/os entrevistadas/os se trata de una práctica carente de sentido que se la vincula a otra especialidad, la Psicología, por lo que se la rechaza por medio de argumentos de poca solidez: “lo más rico es el tema contextual, la familia, el entorno, que el detenido en sí... para no tocar lo psicológico [...] no le vemos sentido ver al detenido porque... bueno, no es un informe psicológico, no nos corresponde” (TS 8). Aquello que no se manifiesta sino excepcionalmente es que se trata de una práctica que exige mayor tiempo de trabajo: “hará 12 o 15 años, no lo hacía nadie. Nadie entrevistaba al detenido, porque era mucho laburo eso” (TS 2).

Acerca de las interconsultas con otras instituciones, vale señalar que se trata de una práctica que exige el conocimiento y consentimiento de las personas interesadas a los fines de no vulnerar el secreto profesional, tarea que no siempre es así realizada: “una/o tiene mucho cuidado de no divulgar lo que está pasando, porque no sabe con lo que se va a encontrar... hay que pedirle permiso a la familia, consultarlo, evaluarlo antes de acercarse o hacer una interconsulta con otra institución” (TS 15). En las ciudades con menor población es común que se utilicen las comunicaciones telefónicas con otras instituciones, facilitándose el trabajo intersectorial en razón de la proximidad territorial:

“chicos que, por ejemplo, tienen todo un seguimiento siendo menores, con causas penales [...] y ya cumplen los 18 años y nos llega a nosotros. Si ya vienen toda con una trayectoria en el delito, entonces me contacto con las colegas para ver cómo lo trabajaron y a mí me sirve y lo menciono en el informe [...] yo utilizo los contactos que tengo acá en XX, me las conozco de memoria y conozco a todo el mundo, me acerco si ando por el barrio o llamo por teléfono (TS 17).

Este contacto interinstitucional es una práctica no habitual en ciudades con mayor población, aunque las razones por las cuales ello no ocurre –que no parecerían obedecer, al menos en primer término, al cúmulo de trabajo pericial- quedan pendientes de indagación:

me queda pendiente el trabajo interinstitucional, ¿por qué no puedo levantar el teléfono y hablar con la trabajadora social de la escuela o de la salita? ¿Hay algo que me dice que no? No, la verdad que no; ¿por qué no lo hago?” (TS 13).

Existe una técnica que, a pesar de ser frecuentemente utilizada en la práctica pericial, no es incluida por las/os entrevistadas/os cuando aluden a aquellas que emplean, sino hasta que la pregunta es introducida por el entrevistador: el señalamiento. Si bien las/os entrevistadas/os aluden a la pericia como reflexión y como práctica que se extiende –como ya lo hemos señalado- “más allá” de su función diagnóstica, el hecho de no reconocer esta técnica como parte de la intervención pericial puede responder a la circunstancia de que la pericia, en tanto dictamen de carácter diagnóstico, no debería apartarse de esta función. Y es así puesto que, *stricto sensu*, la inclusión de señalamientos, sugerencias e interpretaciones en la entrevista no forman parte de recursos propios de la tarea diagnóstica.

Algunas de las respuestas de los entrevistadas/os son:

creo que no es parte de la pericia y se lo dejaba asentado a la gente (TS 2).

las reflexiones ahí, es qué pudieron ver ellos o qué no pudieron ver y qué podrían estar atentos en lo sucesivo... creo haber ayudado a que puedan ver de dónde venía, por qué surgen de determinadas situaciones en esa familia (TS 4).

eso es como una cuestión que no puedo dejarla pasar [...] Porque la familia que llega a una instancia judicial, necesita ser escuchada, están padeciendo algo. Digo, ¿por qué no escucharlo como se debe? (TS 17).

La práctica pericial en Trabajo Social no se vale del uso y aplicación de protocolos, que sí son utilizados en otras disciplinas. De los testimonios brindados, se desprende que sólo

se usaron protocolos en casos de insania (hoy determinación de la capacidad jurídica) y muy excepcionalmente en relación a las causas de violencia familiar y habeas corpus, pero no en el resto de causas penales. Del testimonio de una/o de las/os profesionales entrevistadas/os surge: “a las/os trabajadoras/es sociales no nos gustan esos tipos de protocolos... terminaba siendo como en completar planillas y es algo que las/os trabajadoras/es sociales detestamos, ir a ver una familia y completar planillas” (TS 15). Otra/o perito señala haberse nutrido de ciertos protocolos, pero no para su aplicación taxativa en la tarea pericial:

me interesé por saber cuáles eran las variables que evaluaban [...] no quiere decir que lo implementé. Tomé cosas que me parecían interesantes de gente que trabajaba en forma constante en el tema de violencia [...] Eso no quiere decir que yo utilizara el protocolo estricto (TS 2).

Uno de los efectos más visibles de la ausencia de protocolos de intervención pericial es la falta de acuerdos en torno a los criterios para dictaminar en los casos de abuso sexual, cuando se tramita un arresto domiciliario en lugares habitados por niños, niñas y adolescentes. Las respuestas ofrecidas sobre este tópico resultan numerosas y hasta divergentes y se ubican en un abanico de posibilidades.

Algunas/os peritos se posicionan en la taxativa inconveniencia de alojar imputados/condenados por delitos sexuales donde residen niñas/os:

ahí mi informe es negativo, totalmente negativo. Que busquen otro domicilio. Totalmente. Por eso, tanto en el hogar donde fue el hecho o, por ejemplo, tenía el compadre y el compadre tenía menores, ni loca. Porque tenía menores, adolescentes o chiquitos, no, no. Jamás. Siempre fue negativo (TS 3).

le ponemos que “porque hay niños consideramos que no es oportuno que se le otorgue el beneficio”; directamente lo ponemos así, en la conclusión, directamente cuando hacemos la conclusión, o como una sugerencia. Es una variable que nosotras/os tenemos muy en cuenta en ese sentido, muy en cuenta (TS 10).

Otras/os colegas muestran una imprecisa desestimación que no adopta la forma de dictamen: “no, no, no. Lo digo, lo explícito y la decisión será de quien la tome” (TS 1); una imprecisa argumentación sobre dicha inconveniencia: “depende... de quién es el tipo, cómo son los pibes, cómo sea la historia, sí. Cómo es su hábitat” (TS 6); “no necesariamente. Tiene que ver lo que te transmite la persona cuando vos le preguntás qué le parece, qué relación tienen, cuál era la dinámica familiar. Depende de cada situación, no es que lo tenemos como

una “marche preso porque hay un menor” (TS 9). Esta cuestión pone de relieve que ni las/os sujetos, las/os niñas/os, el hábitat, la dinámica familiar o la historia resultan indicadores válidos para eludir dictámenes periciales que protejan, de manera inexcusable, los derechos de las/os niñas/os.

En algunos casos, se evalúa dependiendo de con quién ocurrió el abuso, si es una persona adulta o niña o qué lugar ocupa el padre en el universo del niño/a. En otras situaciones, finalmente, se trata de un posicionamiento de franca ambigüedad: “que tenga un panorama general de lo que pasa en esa familia. Nosotras/os no podemos decir ‘que no vaya a esa casa’, pero tenemos que darle a entender que no es un lugar apto [...] si hay niños y el lugar no es apto, ahí si le mando ‘no es apto’, directamente y se lo escribo grande para que lo vean” (TS 14). En suma, se mantiene una situación de indefinición que queda librada al criterio de cada perito:

depende del tipo de abuso sexual del que se trate [...] causa de abusos sexuales entre adultos, qué sé yo, allí no sé si los niños tendrían tanto que ver... cuando hay algunos elementos en la causa que plantean ya determinadas certezas y la familia no tiene ningún indicador de alarma, si hay niños, sí es central (TS 11).

En este aspecto es útil señalar que la existencia de certezas procesales sobre el delito no debería constituir un indicador, puesto que la sola presencia de niñas/os les hace vulnerables a una probable victimización.

La inconveniencia de estas decisiones no radica, tampoco, como a veces se supone, en la existencia o no de convivencia previa con las/os niñas/os, sino en la necesidad de protección de sus derechos:

digo que las condiciones no son las más óptimas, considerando que no hubo convivencia previa, que no hay un lazo afectivo o una construcción de un lazo afectivo entre el detenido y la familia de quien lo va a recibir. La presencia de niños puede condicionar la recepción de esa persona. No digo que no, pero tampoco digo que sí... no soy de las que ponen si están dadas o no las condiciones, trato de llevarlo por ese lado (TS 16).

Tampoco se trata de delegar sin más a las/os jueces/zas respecto de qué conducta adoptar, sino de asumir la responsabilidad de elaborar un dictamen:

la información que aporte es completa. Si me lo dice la gente que entrevisto, lo pongo como referencia textual, pero yo nunca sugiero que fulano no vaya porque hay menores o lo que sea. Esas decisiones las va tomar el fiscal o el juez si leyó el informe. Lo pongo en negrita para destacar la idea, pero sugerir, no (TS 12).

yo no les pongo “no es posible”, pero sí les remarco y les pongo “tégase presente la permanencia de menores en el hogar”, por las dudas (TS 17).

Cabe destacar en tal sentido que “remarcar” no es “dictaminar”, diferencia que puede contribuir a la adopción de medidas judiciales que vulneren los derechos de niños y niñas. Dicha delegación de la responsabilidad de otorgar o no un arresto domicilio en tales circunstancias se asienta en una idea desvalorizada respecto de la capacidad de las/os peritos para dictaminar en tales cuestiones. Va de suyo que la resolución corresponde a la órbita de las/os magistradas/os, pero el dictamen experto es el fundamento de dicha medida y no puede ni debe ser soslayado ni delegado a las/os decisores.

Esta elusión del acto de informar aquello que no resulta recomendable puede aparecer vinculada a las funciones de control y se la percibe como incompatible con la promoción de derechos, propia de la disciplina. ¿Se puede delegar, entonces, en la persona entrevistada la decisión respecto a si alojar o no a una persona imputada o condenada por abuso sexual sólo en virtud del convencimiento de ésta respecto a lo que pueda o no ocurrir? Tal el caso de una mujer que sostenía que era una “buena madre” y se mostraba convencida de que su hija no sufriría ningún riesgo puesto que ella “cuidaba a sus hijos”. La imposición de un límite restrictivo opera en tales casos como protección tanto de la niña como de su madre. Así lo expresa la/el TS 5: “si esa devolución está fundamentada en la protección de esos niños o niñas, más allá de que esa persona todavía pueda ser inocente, pero que hay un bien mayor que proteger... bueno, la familia puede entender que es necesario proteger”.

Lo cierto es que las/os jueces/zas no deberían requerir pericias sociales a sabiendas de la presencia de niñas/os en los domicilios propuestos, del mismo modo que, por ejemplo y de manera arbitraria, se resuelve que un/a imputado/a no puede residir –ante un pedido de morigeración de la prisión- en el domicilio donde se practicó un allanamiento por el delito de comercialización de estupefacientes: “esto se traslada a los jueces o a quien sea, para decirles ‘ni me mandes’... casi ni siquiera hacemos la pericia; le decimos ‘no, no, mirá que acá hay niños, así que no’” (TS 15). Se trata, en verdad, de un criterio jurídico excluyente que

privilegia los derechos de niñas y niños, en lugar de la decisión de un/a trabajador/a social que deniega el acceso a un derecho.

De esta manera, el Trabajo Social Pericial contribuye a través de las pericias sociales - en su triple dimensión teórica, técnica y ético-política- al tratamiento de la problemática del delito, realizando un abordaje contextual e integrador de la problemática que se constituye en objeto de intervención pericial.

En correspondencia con la representación dominante de la pericia social como un “amplio informe socio-ambiental”, la técnica de la entrevista domiciliaria es rutina del trabajo pericial, salvo algunas excepciones. Las/os entrevistadas/os coinciden, de manera ampliamente mayoritaria, en señalar que la excepción a esa práctica son las llamadas “zonas de riesgo” (categoría reprochable con la que se denomina a las áreas poblacionales que por su extrema vulnerabilidad pueden representar riesgo para la seguridad personal de las/os peritos) y, en ocasiones, el exceso de pericias, que determina una selección de aquellas en que se realizará la entrevista domiciliaria y otras, en las que no, realizándose la evaluación en sede pericial.

Me interesa resaltar las expresiones de una entrevistada, quien refiere “nos mandan a un domicilio” (TS 15) puesto que se liga con aquella prescripción ambientalista a la que oportunamente hice referencia. En ocasiones, la entrevista domiciliaria no se realiza cuando ya se conoce el lugar de residencia de una familia y en otras oportunidades, cuando no se encuentran moradores en la vivienda y se procede a citar en sede pericial. Va de suyo que, en estas ocasiones, la entrevista en domicilio sólo cumpliría una función de verificación domiciliaria, cuestión que debería resultar ajena a los propósitos del Trabajo Social.

Los testimonios recogidos no dejan en claro las razones de la entrevista domiciliaria como elección metodológica sino, más bien, se trata de una imposición institucional que excepcionalmente resulta cuestionada: “el pedido de ir al domicilio es fundamentado, al conversar, en ‘como el hecho ocurrió en la casa (hace 10 años) quizás hay algo que vos puedas...’, una ridiculez, todo es extraño” (TS 15); “a ellos les importa la visita, que vayas de testigo a la casa, eso es lo que les importa a ellos. Pero para tener elementos para elaborar una pericia veo lo que a mí me conviene hacer” (TS 17). Las argumentaciones sobre la

conveniencia de su uso no resultan uniformes, pudiéndose advertir opiniones de signo contrario:

siempre voy al domicilio, por una cuestión de que la gente está más cómoda y te recibe, pero no por ver el domicilio; el domicilio te da más privacidad, más confianza, la gente charla más, por eso voy al domicilio (TS 8).

me han pasado casos de ir al domicilio y decir “menos mal que vine” o intuiciones, porque uno con el tiempo va teniendo... decir “acá amerita ir al domicilio” [...] En línea general voy a los domicilios. Pero sí entiendo que no necesariamente en todos los casos tienen que estar en el domicilio (TS 4).

Hacemos entrevistas domiciliarias siempre [...] yo, de todos modos, tampoco inicio la intervención con el abordaje domiciliario, sino que, con la intervención con el detenido, hago entrevista con el detenido. Es mi primera instancia; después de ver al detenido, ahí armo como mi estrategia de intervención (TS 11).

Aquello que resulta relevante es ubicar las técnicas de actuación como elementos de la matriz de intervención profesional (Cazzaniga, 2009) y comprender que su utilización debe ser producto de una elección basada en la intencionalidad, los fundamentos teóricos, las/os sujetos y tiempo-espacio intervinientes y no la imposición de terceros/as y sin los resguardos éticos que impone el ejercicio profesional. No es infrecuente, en tanto, que las condiciones deficitarias del lugar donde se vive sean evaluadas negativamente por las/os magistradas/os para la concesión de morigeraciones de la prisión y/o medidas de progresividad del régimen penitenciario. En tales circunstancias, los dictámenes periciales en Trabajo Social se enfrentan al fenómeno de selectividad penal, por lo que su tarea resulta fundamental en tanto promotora de derechos.

7.11. Uso de las recomendaciones y sugerencias en el informe pericial

Los informes periciales concluyen, muchas veces, con algunas recomendaciones dirigidas a las/os magistradas/os, que ponen en acto la función apelativa y persuasiva de los informes sociales en general. En el caso de las/os profesionales entrevistadas/os, la mayoría hace uso de ellas, orientando la función diagnóstica hacia una comprensión integradora del problema de indagación pericial. Las sugerencias se concentran, de manera masiva, frente a

situaciones de consumo problemático de estupefacientes, así como la necesidad de realizar evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, retomar estudios que fueron interrumpidos, realización de tratamientos en general o acceso a diversos recursos. Dichas sugerencias se basan en la consideración del acceso a dichos recursos en tanto derecho vulnerado. Así lo expresan algunas/os colegas:

para mí tiene que estar, porque es como el sello que vos le das y si no, queda como algo híbrido ¿viste? Estás viendo una situación que es... es un hecho y vos no podés dejarla pasar. También desde tu incumbencia y tu rol de trabajador social también tenés que definirla y marcarla. Así que sí, he hecho muchas sugerencias (TS 5).

es una responsabilidad y yo lo tomo como un derecho de la persona a ser atendido. Lo tomo desde esos dos lugares, yo tengo que decir que esta persona necesita un tratamiento y es un derecho (TS 10).

Las sugerencias entendidas como “sello” de la intervención profesional remite a un rasgo identitario del Trabajo Social y también a la dificultad de abstraerse de ellas bajo el riesgo de caer en la hibridez. A pesar del carácter diagnóstico de la práctica pericial, va de suyo que, al ser comprendidas en términos de derecho, tales sugerencias adquieren otra significación, que amerita su consideración más allá de eventuales prescripciones metodológicas.

En ocasiones las/os peritos estiman que no tienen potestad para brindar recomendaciones en la pericia social, recurriendo a fórmulas excesivamente protocolares tales como “salvo mejor y elevado criterio de V.S.”, que parecen invisibilizar la autonomía profesional en el ejercicio de la función pericial: “no hago sugerencias en los informes. De algún modo el que lo lee, lleva a eso. Uno trasunta esa necesidad de un tratamiento. Yo no le sugiero al juez, no” (TS 12). Estas recomendaciones o sugerencias –bajo la forma de asesoramiento especializado- se realizan, a veces, por fuera de la pericia, en tanto se las interpreta como “lo que no se debe hacer”; su no inclusión en la pericia social permite inferir que, en efecto, se lo juzga como ajeno a ella:

lo hago, pero eso no queda plasmado. Sí, eso lo hago, mismo cosas que no se deben hacer, como asesorar “andá al CPA”; eso no se debe hacer, pero sí lo hago... los mando a especialistas o al hospital a ver tal especialista (TS 14).

También puede observarse que, en ocasiones, tales sugerencias se formulan dependiendo de la voluntad o no del sujeto o su familia a avenirse a ellas, es decir en aquellas situaciones en las que la medida sugerida es viable. En tales casos es preciso considerar que, si bien una medida terapéutica o educativa requiere partir del consentimiento de quien la realiza, la negativa o desinterés del sujeto y/o la familia no pueden constituir razón excluyente para formularla. Algunas intervenciones terapéuticas se vuelven necesarias, aun cuando se trate de mandatos judiciales.

Las sugerencias realizadas en la intervención pericial –se expresen o no por escrito– también elevan la calidad de los registros profesionales y fortalecen el campo profesional, en nuestro caso del Trabajo Social Pericial.

7.12. “No vemos al delincuente, vemos la persona”. Concepciones acerca del delito en las/os peritos trabajadoras/es sociales

No obstante existir una definición legal en torno al delito en tanto conducta típica, antijurídica y culpable, me ha interesado conocer cuáles son las representaciones que las/os peritos trabajadoras/es sociales tienen acerca de este problema, y sus eventuales semejanzas y/o diferencias respecto a las opiniones que, creen, tienen las/os jueces/zas respecto al mismo.

Es posible advertir en las respuestas una posición mayoritaria en torno a la comprensión contextual y multidimensional del delito, entendido como fenómeno multicausal, lo que supone una concepción diferencial desde la perspectiva del Trabajo Social de aquella que sostendrían las/os magistradas/os. Se trata de posicionamientos que se apartan de perspectivas punitivistas sobre el delito y sus autoras/es, a otras, más integrales y humanizantes del proceso penal:

el delito es una respuesta individual o colectiva a esa, digamos, esa vulneración de derechos de la persona [...] es una respuesta a cuando yo vulnero el derecho del otro. Y el otro me lo va a responder [...] Por eso para mí es importante cuando uno, en la intervención, poder dar esa mirada de integralidad y de historicidad del sujeto, de la persona, ¿verdad? (TS 1).

La transgresión penal es pensada por este grupo de peritos como un “encuentro desafortunado” entre el mundo de lo social y el mundo personal, caracterizado este último por

la frustración, las desventajas, dificultades, que torna necesario “ver el inicio para comprender el final”, interpretando los componentes de la historia de vida, sin apuntar al castigo, sino reconstruyendo esas historias, incorporando el componente humano al poder judicial. En este grupo de opiniones, se trata de miradas que, desde su significación, resultan completamente diferentes a las de las/os magistradas/os, donde no se ve al delincuente, sino a la persona en su contexto y su dinámica histórica vital y en cuya trayectoria se advierten las circunstancias que explican la exposición al riesgo y la trasgresión.

Si bien muchas respuestas inscriben al delito en términos de conducta que infringe la ley, dicha conducta disvaliosa es pensada como multideterminada. En otras opiniones, que no son escasas y que dicen inscribirse en perspectivas antagónicas a las de magistradas/os y funcionarias/os, resulta difícil hallar diferencias de las concepciones legales y sujetas a la infracción a la norma que –desde la perspectiva de las/os entrevistadas/os- sostendrían los jueces y juezas, no pudiendo advertirse dónde radicaría la diferente perspectiva que se dice tener en torno del delito:

delito es no cumplir con las normas impuestas, a veces, por la sociedad, o las que están tipificadas en ley (TS 3).

En estas opiniones prevalece la idea de ruptura de la norma, la acción contraria a la ley, el perjuicio público que ello ocasiona en tanto acción repudiable en contra del bien común, posiciones que en nada se contraponen a la perspectiva que las/os entrevistadas/os ponen en cabeza de las/os magistradas/os. Ello amerita reflexionar en torno a una debilitada dimensión teórica en la intervención pericial en el fuero penal desde una perspectiva criminológica, tarea que hasta el momento resulta inexistente.

Las/os peritos entrevistadas/os sostienen, de manera masiva, que las/os magistrados se rigen por criterios estrictamente jurídicos en la comprensión del delito, abstrayéndose de consideraciones socio-económicas y culturales que sí aparecen en las representaciones del delito por parte de las/os trabajadoras/es sociales:

mayoritariamente... creo que ellos están muy enamorados del código de procedimiento penal y entonces pierden de vista muchas situaciones que deberían ser incluidas, integradas, para entender por qué esa persona llega a esa situación... he hablado con fiscales y con jueces que son sumamente abiertos, que tienen una mirada mucho más integrada, mucho más social y entonces se posicionan diferente, pero he hablado con

otros que son sumamente punitivos con este tema del delito [...] Pero, en general, creo que hay una postura de victimizar al delincuente. Sin entender que le van pasando muchas cosas a lo largo del camino de su vida, ¿no? (TS 5).

Estas perspectivas exclusivamente jurídicas acerca del delito se fundan para las/os entrevistadas/os en la idea de ruptura de las reglas establecidas por la norma jurídica, la imposición de un castigo concebido como aquello que se debe pagar con el encierro, la idea punitivista y “menos garantista de lo que muchos dicen”, la criminalización de la pobreza, la ausencia de una perspectiva resocializadora, la ausencia de oportunidades, la estigmatización de quien delinque:

yo pienso que, para los jueces, las juezas, los fiscales, que, por ahí, el delito, desde el punto de vista de la ley, es eso, o algo así. Y creo que los jueces, fiscales y todo lo que es el poder judicial, o es delito o no es. En el artículo tal dice que tal cosa es delito y ya, listo, tanto tiempo de condena. Pero yo pienso que por ahí tiene otros abanicos, otras miradas, que por ahí ellos no tienen, ellos “es o no es”, no hay grises (TS 17).

Esta perspectiva acerca del delito y de sus autoras/es habilita a Tappan (2018) a sostener que el hecho de definir la delincuencia a partir de la mera violación de la ley penal constituye un criterio artificial, “una línea particular al interior del grupo que reclama a la criminología estudiar la conducta antisocial antes que la transgresión de la ley” (p. 3).

Por último, cabe destacar que sólo en una entrevista se menciona que la perspectiva punitivista no resulta exclusivamente propia de jueces y juezas, sino que también está presente en el Trabajo Social:

según como vos mires, la condición de pobreza puede ser un agravante o un atenuante, porque si vos tenés una mirada disciplinadora vas a describir muy diferente a una familia, como nosotros podríamos decir que tiene sus derechos vulnerados. Pero hay compañeros que la describen como una familia anómica. Tampoco escapemos a eso, no todos los malos son los jueces, nosotros también tenemos compañeros que van por esa, a tomar declaración testimonial, a hablar del hecho (TS 11).

Esta última perspectiva pone de relieve la necesidad de realizar un proceso de interpelación dentro del colectivo profesional que visibilice la existencia de modos diversos de reproducir los procesos de selectividad penal y que las prácticas periciales no escapen de

esa posibilidad, por paradójal que ello resulte respecto de los lineamientos ético-políticos del Trabajo Social. Así también lo manifiesta otra/o colega:

creo que, lamentablemente, lo que tenemos delante nuestro... estamos condenando a la pobreza, a todo lo que... a todo lo que una sociedad no se ocupó [...] se condenan pobres, los otros no están [...] el sistema ¿a quiénes lleva a una condena segura? Lleva a una condena segura al pobre. Porque en general el pobre, además, muchas veces no tiene opciones para la defensa o en los tiempos o en los momentos que deben hacerse, entonces va siguiendo su proceso [...] Entonces, digo, condenamos en plural porque me parece que uno es parte también, por más que... es todo un sistema [...] digo, así en plural porque uno está adentro del poder judicial, no está afuera (TS 2).

Es precisamente el hecho de ser parte de ese sistema –y no de manera figurativa, sino que también es posible participar de los procesos de selectividad penal a través de las evaluaciones periciales- que se impone la necesidad impostergable de disponer de medios de capacitación y reflexión de la práctica profesional, espacios que el Poder Judicial tampoco propicia, por lo que la revisión de las prácticas periciales acaba resultando una actividad resultante de la disposición de cada perito.

7.13. “Flacos, pobres y sin dientes”. Sobre los procesos de selectividad penal

Resulta fundamental destacar que sólo una/a de las/os 17 peritos entrevistadas/os conoce la categoría selectividad penal, no obstante lo cual el resto muestra un masivo apoyo a su caracterización cuando le es explicado el concepto. En dos ocasiones se expresa: “ni idea de qué estás hablando... **dicen que pasa... es probable**” (TS 12); “me parece terrible **si es cierto**”⁵³ (TS 15). En otro testimonio, resulta interesante advertir en la brevedad de un párrafo cómo opera ese proceso de convicción respecto a la categoría selectividad penal:

Pensado, así, como selectividad, puede ser, sí. Entendiéndolo así, sí, puede ser... me parece que es. Hay gente que zafa... me parece que sí, que es. Es medio real... es real [...] Por ahí el del country zafa porque tiene otra llegada y el coso se come la cárcel, ponele (TS 7).

⁵³ Las negritas se utilizan para poner de manifiesto la duda que genera la existencia de este proceso de selectividad penal.

Es interesante advertir la secuencia discursiva que permite tomar cuenta de dicho proceso de convicción en unas pocas ideas concatenadas: “puede ser; me parece que es; me parece que sí; es medio real; es real”, lo que da cuenta de que, independientemente de desconocerse la categoría conceptual, existe un acuerdo respecto de su formulación.

En otro testimonio se desestima la existencia de la selectividad penal, aunque la respuesta ofrecida la comprueba:

¿Lo que sería enganchar al perejil?... cuando yo te hablo de causas de robo, no, no existe la preselección, puede ser que con el tema de las drogas, sí. Que miren para otro lado al dealer y agarren al comprador.

P: ¿Y qué tan frecuente es que vos atiendas gente de niveles económicos medio altos o superiores? ¿es frecuente?

R: mmmm... ¿que hayan cometido delitos? Muy poquitos” (TS 14).

Resulta necesario aclarar en este último testimonio la distinción entre cometer delitos y ser procesadas/os, puesto que la ausencia de procesos penales no implica, necesariamente, la ausencia de conductas delictivas.

Muchas/os entrevistadas/os hacen referencia a la idea de un sistema penal que condena a las personas pobres, mecanismo que es percibido como un acto de corrupción, lo cual desnuda la naturaleza intrínsecamente disvaliosa de dicho proceso:

¿por qué digo si es corrupto? Porque no va a tener en cuenta realmente los derechos de la persona [...] Desde el pobre infeliz que no tuvo acceso a una buena defensa porque no tiene los recursos intelectuales o económicos o lo que fuese para poder hacer sus derechos. Igual que el otro que sí lo tuvo (TS 1).

Resulta sorprendente que algunos testimonios de las/os peritos entrevistadas/os recojan, aun sin conocer las fuentes teóricas, las mismas expresiones que aluden algunos criminólogos críticos para referirse a las/os sujetos seleccionados por ese sistema criminalizante. En efecto, la expresión *infeliz* es utilizada por Zaffaroni para dar cuenta de este proceso (en Robles, 2019).

La expresión “la cárcel está llena de pobres” aparece como emblemática de este proceso de selectividad y también se hace presente en el discurso de tres entrevistadas/os:

las cárceles están llenas de pobres... todas las personas que nosotros vemos son de una determinada década, son de la década del 90. Son los sobrevivientes de los 90...

mayoría chicos de veintipico de años, entonces vos decís ¿qué sucedió acá? ¿qué nos pasó? Uno tiene que hacer esa lectura, en qué contexto, qué oportunidades tuvieron, tenemos una sociedad muy conservadora, muy criminalizadora, es terrible [...] las cárceles están llenas de gente vulnerada y vulnerable, en todos los derechos, me parece que sí. Estoy totalmente de acuerdo, porque en general es así. Vos fijate [...] el sistema carcelario es eso... están por delitos de lesa humanidad. Y el resto, el resto es el desecho, es lo que hay que tener ahí porque si los sacás son los peligrosos... me parece que es selectiva totalmente (TS 9).

Es esta perspectiva totalizante, que observa y analiza más allá de la conducta individual, la que permite realizar lecturas multidimensionales del problema del delito y de la exclusión marginalizante que implican los procesos de prisionización en la Argentina. Y dicha lectura resulta la apropiada para construir pericias sociales que atiendan las condiciones de vulnerabilidad de las personas sobre quienes recae una condena.

La pobreza resulta un elemento central entre las vulnerabilidades de las que se nutre el proceso de selectividad penal y así lo manifiestan explícitamente la mitad de las/os profesionales entrevistadas/os:

nunca lo había escuchado de esa forma, como categoría. Pero yo creo que es así, lo condenaron por pobre. “Porque siempre fue delincuente y cómo no va a haber participado de este hecho”, muchas veces lo he escuchado... La “otra” nunca llega a nosotros. La clientela nuestra es siempre la misma. Esta cuestión de las personas en situación de vulnerabilidad histórica, los otros es raro que lleguen... Algo pasa ahí en el medio del proceso, que nosotros es verdad no intervenimos. Hay un tratamiento diferencial respecto de la condición [...] los que comercializan son adictos, o sea... son los pobre-gatos que enganchan, pero son tan terriblemente adictos, con una miseria y con una carencia de todo (TS 10).

Los testimonios dan cuenta de que se trata de varones jóvenes de las zonas suburbanas, atravesados por diversas vulnerabilidades, que “quedan encanutados por cualquier cosa” (TS 7), acusados de delitos contra la propiedad y sin posibilidades de sortear la condena penal, contrariamente a las representaciones instaladas por los medios de comunicación en torno a una supuesta “puerta giratoria”:

¿A dónde está la puerta giratoria? Digo, para la mayoría de la gente que nosotros vemos no existe, es una puerta de ingreso que a veces empezó antes de la mayoría de edad, además (TS 11).

Las referencias brindadas por las/os peritos entrevistadas/os dan cuenta de un proceso de persecución y estigmatización continua que castiga a quienes no accedieron o abandonaron el sistema educativo formal, sin acceso al trabajo y con escasas posibilidades de contención familiar:

flacos y pobres. Y sin dientes, que me impactó [...] mayoritariamente, los usuarios, por llamarlo de alguna manera, los usuarios judicializados que concurren a nuestras oficinas son de determinada extracción social. No es muy común ver personas de otra extracción social, pero ellos también cometen delitos [...] te podría decir, empíricamente, eran jóvenes entre 18 y 25 años donde el delito mayor era el robo... pude entrar al penal y vi todos jóvenes de piel oscura, ¿no? (TS 5).

La vulnerabilidad también surge del lugar donde se vive, que amplía o disminuye las posibilidades de ser detenido/a, cuestión que remite al proceso de criminalización de la pobreza (Ayo, 2012) que hemos desarrollado en el capítulo 4:

vos vivís en CABA, te peleás con un vecino y no vas preso; en un barrio, una persona se pelea con un vecino y va preso. La condición, el lugar donde está, el lugar donde vivió, provoca que sea más vulnerable a lo punitivo (TS 7).

Esta identificación entre lo territorial, la selectividad y los mecanismos de exclusión aparece dramáticamente ejemplificada en la siguiente cita: “la cárcel está ubicada entre el cementerio y el CEAMSE⁵⁴” (TS 5).

es selectivo, es acá donde roban, acá están los que roban, los que matan, los que violan (TS 16).

También resulta masiva la respuesta de las/os profesionales entrevistadas/os respecto al modo en que la propia práctica pericial confirma los procesos de selectividad penal. Pudo observarse la recurrencia de la respuesta “totalmente” a la formulación de esta pregunta. No sólo resulta infrecuente o excepcional intervenir con personas de sectores medios o superiores, sino que la población usualmente peritada se ubica en las personas jóvenes e, incluso, en adultos que fueron asistidos siendo menores de edad por la justicia especializada:

⁵⁴ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado, empresa pública creada para realizar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos del AMBA.

sí, claro que sí [...] nuestros clientes entre comillas que tenemos lamentablemente, son todos vulnerables, todos... vas al penal y son todos chicos, vulnerables, chiquitos y... bueno, en situaciones extremas de todo, de carencias, de todo, de marginalidad. Sí, sí, es moneda corriente (TS 8).

La práctica pericial de las/os trabajadoras/es sociales confirma que son los barrios populares, suburbanos y marginales aquellos donde frecuentemente se concurre, mientras que quienes disponen de recursos -no sólo económicos sino, además, personales y simbólicos- “zafan, más que los otros” (TS 17). La intervención con personas de sectores económicamente favorecidos es planteada en términos de “rareza”; se trata de un grupo que dispone de estrategias para eludir la sanción penal:

a las localidades lejanas que tenemos más de 100 km. solemos ir con un chofer y él me carga y me dice “vos nunca me vas a llevar a un centro, nunca me vas a llevar a un barrio, siempre me llevas a los suburbios” y él también me lo hace notar a eso. Nunca a un country [...] él me lo hace notar mucho (TS 16).

Esta observación de quien interviene externamente en la práctica pericial de las/os trabajadoras/es sociales también pone de manifiesto el proceso que venimos describiendo en torno a los mecanismos de selectividad penal.

En algunas entrevistas en las que se duda de la existencia de la categoría selectividad penal, sin embargo, se ofrecen respuestas que la confirman:

de los casos penales que tenemos ¿cuántas veces nos ha tocado una familia acomodada? Yo no recuerdo. No sé si eso es selectividad o qué hay [...] La mayoría de los casos los tenemos en las clases medias bajas y bajas. Si hay selectividad, no lo sé (TS 12).

No, no son exclusivamente esas personas. No, no. Pero como concepto general, a veces, uno toma conocimiento de eso; en el encuentro con las familias es advertir eso; me encuentro con que pobre esta gente no ha tenido el acceso, sí, a un buen defensor o que el defensor particular generalmente... gente de muy escasos recursos (TS 1).

Pareciera dificultoso admitir que la práctica confirma el proceso de selectividad penal ya que no se advierten relatos puntuales o experiencias que contradigan la existencia de dicho proceso. Quizá la incertidumbre o la zozobra de suponerse participando de ese proceso lleve a cuestionarlo, aunque las referencias lo confirmen. Y allí radica el valor de la pericia social,

que no sólo debe ser repensada en su dimensión ético-política sino también en su dimensión teórica, puesto que algunos testimonios recogidos ponen en evidencia la necesidad de una mayor formación teórica por parte de las/os peritos. Dicha omisión no resulta inocua en la intervención pericial ya que, como es posible advertir, tiene efectos inmediatos en el proceso penal y puede contribuir a reforzar procesos de selectividad penal.

Pudo observarse en el trabajo de campo otro fenómeno, que consiste en el tratamiento diferencial que en algunos procesos penales reciben -por parte de las autoridades judiciales- las personas peritadas pertenecientes a sectores socialmente favorecidos, con quienes se apela a estrategias de protección, tal como no dar publicidad del domicilio donde debe realizarse la pericia:

Totalmente. Es más, te voy a dar un ejemplo. Una vez me llegó una causa donde no venía el domicilio, o sea no estaba el domicilio en el oficio, entonces digo “bueno, se equivocaron”, llamo por teléfono, entonces me dicen [...] “lo que pasa que en el oficio no está el domicilio porque hasta que no estuviera la perito o el perito designado no se iba a dar, era administrativo”. Cuando voy al domicilio, bueno... era un profesional con una causa... bueno, digo, como lo protegieron no protegen al resto. La única vez que me pasó. Era un edificio, era una cosa impresionante, es increíble, no lo podía creer yo, pero fue así. Yo dije bueno se equivocaron, lo obviaron poner el domicilio. No, es una protección. Porque es como uno de ellos (TS 9).

La expresión “es como uno de ellos” remite, casi inexorablemente, a la idea propuesta por Zaffaroni (2012) referida al “ellos y nosotros” que divide a la sociedad, creando un mundo de personas decentes frente a otras, criminales y que a través de la criminología mediática construye representaciones del delito y sus autoras/es. Tales representaciones excluyen a las personas de sectores socioeconómicamente aventajados –salvo algunas excepciones- de la categoría “delincuentes”.

En tanto, los procesos de selectividad penal no resultan exclusivos de las fuerzas policiales y las/os magistradas/os y fiscales, sino que pueden reproducirse por medio de otras intervenciones en el campo jurídico. Los informes periciales pueden reproducir mecanismos de estigmatización a partir del uso de determinadas categorías, cuestión no siempre advertida y reconocida en la propia práctica.

Consultados/as las/os peritos entrevistadas/os acerca de esta circunstancia, la respuesta tiende a distanciarse de esta posibilidad, no obstante reconocer que se trata de un fenómeno verosímil, del que es necesario prevenirse y que puede reproducirse cuando se apela a determinadas categorías:

a veces, tomando algunas categorías si no las explicás bien, puede terminar en eso. Por eso cuando pongo un concepto, lo explico, digo por qué y qué cosas de ese concepto. Porque si no, como que queda en el aire y queda a la libre interpretación del otro y te lo va a interpretar para el lado que quiere, el fiscal para el lado que quiere, el defensor para el lado que quiere (TS 7).

Es así como, por ejemplo, la sola mención de la pertenencia de un sujeto o familia a los estratos inferiores de la estructura socio-económica puede constituir un riesgoso encasillamiento si no se explica y amplía el análisis familiar, pudiendo reproducir mecanismos de segregación y criminalización de la pobreza. El “miedo a etiquetar”, mencionado en una entrevista, se basa en el desconocimiento de la interpretación que se hará de aquello que se escribe. Lo propio ocurre respecto de prácticas o actividades “mal vistas”, que constituyen estrategias de supervivencia ubicadas en las condiciones de vida de los sectores socialmente desfavorecidos para alcanzar sus necesidades mínimas.

Lo que pasa es que en la justicia es todo blanco o negro; o sea, desde el punto de vista de la pericia, de una sentencia, lo que sea, no van a interpretar si esta persona tuviera tal rehabilitación. Uno puede sugerir, pero no. Es o no es, va al penal o va al arresto, pero todas las otras estrategias o planes de acción que podrían ser, no, ellos no se ocupan (TS 17).

Si bien resulta innegable que muchas/os decisoras/es judiciales acotan su lectura del hecho infractor a la norma jurídica, se trata de una cuestión en la que muy difícilmente el Trabajo Social Pericial pueda tener incidencia. Aquello en lo que sí esta especialidad tiene competencia es en aportar su lectura crítica, multidimensional y contextualizada sobre esa supuesta infracción a la ley. Se trata de un acto de exclusiva responsabilidad de la disciplina, que impone la necesidad y la obligación de fundamentar las evaluaciones realizadas, explicar el alcance de las categorías utilizadas y sugerir la adopción de todas las medidas que se crean necesarias. Que tales acciones se realicen o se omitan en las pericias sociales direcciona la práctica pericial hacia la promoción o cancelación de autonomías (Cazzaniga, 2009), lo que

torna un imperativo ético-político –como fuera señalado en el capítulo 6- el ejercicio de una vigilancia epistemológica sobre nuestras producciones forenses.

7.14. Sólo se trata de escribir, ésa es la historia. El registro en el Trabajo Social Pericial

En concordancia con las conceptualizaciones acerca de la centralidad de los procesos escriturales en Trabajo Social –y en especial en la práctica pericial- diremos que para nuestras/os entrevistadas/os, la escritura se presenta como un acto complejo, aun tras una prolongada experiencia profesional. Se trata de un proceso evolutivo en la capacidad de registrar, que se perfecciona a través del tiempo y que requiere un proceso de reflexión y revisión que promueva estándares adecuados que aseguren la pertinencia y coherencia del proceso escritural: “Pero creo que sí, que mejoré a lo largo de los años, sí, mejoré. O sea, yo reflexioné mi práctica y mi escritura” (TS 2).

Esta mayor facilidad para lo escritural es percibida como consecuencia de la construcción del “oficio”, la “cancha” o el gusto por escribir:

ya tengo bastante oficio y no se me plantean tantas dudas. Puedo llegar más a conclusiones de manera más rápida... no es una cuestión de soberbia ni mucho menos, pero entiéndase que hay un momento en que una/o puede ver otras cosas (TS 4).

No obstante, es preciso destacar que ni el oficio, la cancha o el gusto por escribir garantizan la calidad técnico-científica que debe reunir una pericia social en tanto saber experto para la adopción de medidas judiciales. La mecanización de la escritura –mencionada por un/a de las/os entrevistadas/os- exige sumo cuidado en la tarea de elaborar una pericia social y puede conducir a prácticas escriturales rutinarias.

La habilidad para el registro no resulta una facilidad presente entre todas las personas entrevistadas y tampoco es producto de una acción espontánea. La dimensión personal del perito también interviene en esta facilidad/dificultad para registrar:

hay pericias... salen como chorizo, y hay otras que son más complejas... es difícil a veces traducir la realidad en pocas palabras, pasarla a lo escrito, también tiene que ver

si la temática o el problema a uno lo sensibiliza en especial por algo, porque nosotros también tenemos nuestras historias personales (TS 15).

cuando uno escribe es siempre un repensar todo el tiempo lo que uno escribe. Yo creo que el que dice que no tiene problema, es que no piensa su práctica, porque repensar tu práctica implica poder... poder leer y decir bueno... para qué estoy poniendo esto (TS 2).

Estas citas ponen de manifiesto diversos aspectos de la dimensión escritural en Trabajo Social y de la práctica pericial en particular. En primer lugar, plasman las ideas de Marcón (2011) acerca de la (no) relación entre lo dicho, lo pensado, lo sentido y lo escrito. El pasaje de lo oído y lo dicho a lo escrito se encuentra, en efecto, atravesado por lo sentido, que en ocasiones puede operar como ruido. No interpelar el modo en que se produce ese circuito *oír-decir-pensar-sentir-escribir* significa desconocer el significado profundamente político y estratégico de la escritura en Trabajo Social (Meza, 2015). En segundo lugar, los testimonios dan cuenta de que el registro de la intervención pericial es complejo y debe ser pensado desde la complejidad, toda vez que sólo así pueden alcanzarse niveles altamente calificados en la producción de pericias sociales. En tercer lugar, el autor/a de ese registro ocupa un lugar prioritario en la producción escrita –sea por la necesidad de mantener una reflexión continua – que debe ser necesariamente teórica, metodológica y ético-política- y/o por la obligación de interpelar lo sentido, a efectos de disminuir el factor ruido en dicho proceso. Y tal propósito constituye una responsabilidad inexcusable de las/os peritos. Finalmente, resulta indispensable problematizar(se) el uso que se hará de lo escrito, puesto que será la base argumentativa de las decisiones judiciales.

En algunos casos se alude al proceso escritural de la pericia social como una práctica individual: “quiero aprender a hacerlo lo mejor posible; yo lo hago, pero nadie te dice si está bien o mal” (TS 17); “trabajamos solos en relación a la escritura” (TS 10), dificultades que en ocasiones se sortean a través de la consulta con otras/os peritos, sean o no de la especialidad. Es por ello que la escritura es percibida como una acción problemática que exige responsabilidad y supone un trabajo esmerado en tanto acto dinámico y crítico de la práctica profesional:

entonces, te esmerás en esa escritura... lo que vos vas diciendo y por ahí te olvidás de decir, o tenés ganas de decir y no decís, porque no es pertinente y después el otro plano, que para mí es como que le pone el sello, ¿no? (TS 5).

“Poner el sello” representa de manera emblemática un acto de responsabilidad profesional, sea que se lo piense en tanto metáfora o como acción afirmativa de la intervención profesional. Como se desprende del último testimonio, la escritura del informe pericial representa una acción esmerada, que incluye el ejercicio de la atención, así como la selección deliberada de la información.

La escritura es comprendida en tanto acto de comunicación que reviste complejidad y que exige, como señalamos, un proceso de traspaso de lo dicho y lo pensado-sentido a lo escrito, proceso de adquiere diversos niveles de complejidad y dificultad para cada perito y que se intenta resolver por medio de prácticas de distanciamiento que garanticen cierto nivel de objetividad:

muchas veces querrías ayudar más de lo posible; muchas veces querés hundir más de lo posible... eso es imposible... sí, a mí me sigue costando. Hace muchos años que trabajo, pero me conmuevo, me da lástima, me da bronca, mataría a alguien, todos los días. No tanto entre lo que pienso y lo que escribo, sí con los sentimientos (TS 11).

Va de suyo que estas emociones no resultan en absoluto expresión de la inexperiencia. Indagarse acerca de ellas es, precisamente, una acción que sólo quien posee expertiz en una tarea, puede desarrollar y evitar, así, la mecanización del trabajo profesional.

En tanto, resulta conveniente recordar que elaborar una pericia social no consiste en “informar las cosas que al juez le pueden interesar” (TS 14), ni tampoco “sobreinformar” (TS 17). Se trata, sobre todo, de apropiarse de la autonomía y la capacidad de comunicar aquello que Trabajo Social evalúa como interés de la disciplina, con prescindencia del destino que darán a ello las autoridades judiciales:

uno evalúa para quién escribe, pero me puedo correr de eso. Me puedo correr de quién es el juez que me pidió la pericia, yo me puedo correr de eso. Yo escribo para todos los jueces igual, no me importa quién es, por ahí, el que está leyendo, porque en definitiva mi intervención está con el causante (TS 10).

La elaboración de un informe pericial también impone la necesidad de deslindarse de las eventuales expectativas externas que pesan sobre la pericia y actuar bajo el horizonte de la autonomía profesional y el autocuidado. He allí el compromiso del Trabajo Social con sus principios fundamentales ligados a la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad (Art. 4 Ley 27.072).

Lo escritural es percibido por las/os entrevistadas/os como un acto de responsabilidad que incluye la obligación, así percibida, de garantizar el acceso a los derechos y tener en cuenta el destinatario de lo escrito, así como el beneficio que importa para el sujeto de la intervención profesional y no para regodeo narcisista de quien escribe:

yo escribo para qué, hago una pericia para qué, ¿para mí? ¿para yo quedar contenta/o con lo escribo? No. Yo escribo para beneficio de la persona con la que estoy interviniendo, beneficio de lo que sea, ¿no? y para que el juez entienda lo que yo estoy escribiendo. Yo digo que una/o tiene que posicionarse para quién está escribiendo. Si yo estoy escribiendo para una causa y para que lea el juez, ellos lo tienen que entender (TS 10).

Un aspecto complementario de lo escrito es la audiencia de debate público. El juicio oral constituye una instancia donde se debe explicar lo que se escribió y es en esta perspectiva que una mayor participación en los juicios orales podría promover mejores prácticas de escritura toda vez que la defensa oral estimula la mayor calidad escritural: “tenés que escribir sobre esto, y me ha pasado, después tenés que ir al juicio oral a explicar lo que escribiste, peor todavía” (TS 8). Sin embargo, es necesario advertir la baja participación de las/os trabajadoras/es sociales en las audiencias de debate público. En efecto, entre las/os entrevistadas/os, el promedio de participación en juicios orales fue de 3,4; este número resulta alarmantemente bajo si se compara con el promedio de antigüedad en la tarea pericial -17 años, con un mínimo de 4 años y un máximo de 44 años-. Resulta interesante resaltar que 5 de las/os peritos entrevistadas/os no participaron nunca de audiencias orales de debate, mientras que el resto lo hizo –de manera evidentemente muy dispar- entre 1 y 20 veces, aproximadamente. Otro dato a resaltar es que también es habitual que tras ser convocadas/os las/os peritos trabajadoras/es sociales a audiencias de debate, se desestime el pedido y se lo reemplace por la lectura del informe pericial, cuestión que pone de manifiesto el escaso interés del sistema penal por la intervención de estas/os especialistas en los juicios orales.

En línea con la idea que hemos presentado en el capítulo 6 acerca del informe social como carta de presentación del Trabajo Social y el valor de su dimensión estética (Robles, 2013a), dice la/el TS 1:

para mí, el informe, y no sé si me lo vas a preguntar en algún momento, es la presentación del profesional. Desde la presentación estética, la redacción, el uso

gramatical básico, la estética, no sé cómo decirte... es la presentación del informe nuestro.

Dicha dimensión estética incorpora cuánto y cómo se escribe. La economía de palabras es una práctica que define cada perito, prescindiendo de si se leerá o no su pericia en razón de su extensión, como en ocasiones se pretende instalar en el campo jurídico bajo la sintética e improbable idea de “leen sólo las conclusiones”:

no nos debería importar la abundancia del informe (TS 4).

poder aprender a hacer síntesis también. Para mí siempre ha sido un ejercicio, yo siempre escribí mucho (TS 2).

Producir un informe pericial es una tarea que requiere de un tiempo de reflexión y elaboración, más allá de la experiencia que se tenga. Las/os colegas entrevistadas/os aluden a un proceso de decantación, revisión, relectura y “arranque” que caracteriza este proceso y que se aleja de la representación del informe social como un acto de mero corte administrativo:

yo por ahí lo dejo decantar dos o tres días... y me sale. Y me sale. Y me cuesta ponerme, pero cuando me pongo... a veces me cuesta. Hay informes que los dejo, ahí nomás, porque no hay tanto apuro y después es como que me surge (TS 6).

Son varios los testimonios que aluden a un proceso de escritura del informe pericial que reviste seriedad, complejidad y que requiere tiempo para su elaboración. Es frecuente que se comparta su lectura con otra/o colega e, incluso, con otra especialidad –Psicología-, evitando tanto la redundancia descriptiva, cuanto la síntesis excesiva. Resulta muy habitual que la escritura de los informes periciales se interrumpa hasta el día siguiente o como afirma un/a perito “lo dejo en escabeche” (TS 10).

a veces siento, sinceramente, que me voy al carajo (se ríe); por eso mis pericias generalmente tardo en hacerlas, las tengo que pensar y a veces los entrevisto dos o tres veces. Porque me pasa a mí que cuando me queda la duda y digo “lo que estoy haciendo ¿está bien?”; capaz soy muy enroscada/o yo (TS 9).

Lo descripto permite comprender que el pasaje de lo oído y dicho a lo escrito configura un desafío en la práctica escritural, que obliga a expresar con claridad la situación objeto de pericia a los fines de evitar interpretaciones inadecuadas por parte de

las/magistradas/os. Al mismo tiempo, debe ser asumido, necesariamente, como un acto complejo, que haga posible redimensionar el valor intrínseco de la pericia social en tanto prueba que podrá constituir el fundamento de las decisiones judiciales.

Aunque sólo mencionado por pocas/os de las/ entrevistadas/os, el volumen de trabajo también configura una circunstancia que facilita o dificulta el proceso escritural. Como señala la/el TS 11 “cuando el trabajo te cubre la cabeza, se mecaniza un poco más”. Se trata de limitaciones que operan contra la excelencia profesional pero que, al mismo tiempo, reclaman modos de resolución que no impliquen un proceso de deterioro de las funciones periciales. Va de suyo que existe disparidad en el colectivo de peritos respecto al modo en que se encara la realización de una pericia, diferencia que guarda correspondencia con la heterogeneidad del campo disciplinar. En ocasiones, el tiempo es la variable de justificación, cuestión que también merece ser problematizada:

yo he visto muchos que tocan de oído y hacen cualquier cosa. Vos a veces leés y empezás a sentir un poquito de vergüenza ajena cuando mirás algunas cosas, que decís no, esto no, pero bueno... También a veces, no es excusa, pero la misma vorágine de la cantidad que tenés te va llevando a trabajar... porque con tanta urgencia que te lo piden... nosotros tenemos una fiscalía de fragancia, que eso tiene que estar en 24/48 horas (TS 8).

hay juzgados de garantías que nos dan plazos de 48 horas para hacer la pericia. En algunos logramos pedir prórroga y nos las validan y en otros casos no te validan la prórroga. Eso genera que vos tengas que darle un giro y un sentido a tu trabajo, entonces no podés dedicarte a hacer pericias de manera profunda, científica, si tenés que estar corriendo contra reloj (TS 5).

Lo precedente conduce a reflexionar acerca de alternativas que superen tanto la aceptación pasiva de las condiciones de trabajo –que impacta en la calidad de las producciones periciales-, como la queja victimizante que nada resuelve. Como señala Mary Richmond al cierre del prólogo de Diagnóstico Social, en 1917:

Si después de leer estas páginas, el profesional agobiado y con sobrecarga de trabajo piensa que los consejos en ella ofrecidos son impracticables dadas las circunstancias que necesariamente limitan su tarea diaria, le insto a que se pregunte si algunas de dichas circunstancias no deberían o podrían cambiarse (2008, p. XXVI).

Para finalizar este apartado y conscientes de las dificultades que impone la dimensión escritural al Trabajo Social y, en particular, en la especialidad, importa reforzar el valor del registro, en virtud de su centralidad en los procesos penales. Volviendo al título de este acápite y parafraseando la canción popular, “sólo se trata de escribir, esa es la historia... a lo mejor resulta bien”.

En el presente capítulo hemos expuesto, a través de los testimonios de las/os colegas entrevistadas/os, sus representaciones acerca de la pericia social, su caracterización; la autonomía profesional; el delito; los procesos de selectividad penal y el valor de lo escritural en las prácticas periciales. En el próximo capítulo abordaremos el análisis de las pericias sociales y sus vinculaciones con la información resultante de las entrevistas.

CAPÍTULO 8

ENTRE LO DICHO Y LO HECHO. EL ANÁLISIS DE PERICIAS SOCIALES

8.1. Sobre las características de la muestra

Este aspecto del trabajo de campo implicó el análisis de 54 pericias sociales; cada perito aportó entre 1 y 11 pericias para su análisis, arrojando un promedio de 3 pericias por cada perito entrevistada/o. La mayoría de las/os peritos, conformando el 76% del total (13 sobre un total de 17 peritos) suministraron una, dos o tres pericias cada uno/a. Las/os cuatro peritos restantes aportaron 4, 5, 6 y 11 pericias, respectivamente.

El año de producción de las pericias analizadas se concentra en los años 2018 (16 pericias) y 2019 (14 pericias), representando el 55% del total⁵⁵. Cinco pericias pertenecen al año 2017 (9%). Cuatro pericias corresponden al año 2014 (7%); dos pericias al año 2010 (4%); dos al año 2012 (4%); dos al año 2015 (4%) y dos, al año 2016 (4%); una pericia es del año 2011 (2%); una pertenece al año 2013 (2%); una al año 2020 (2%); mientras que 4 pericias (correspondientes al mismo/a perito y representando el 7%) no aportan fecha.

Año de producción	Cantidad de pericias	%
2020	1	2%
2019	14	25%
2018	16	30%
2017	5	9%
2016	2	4%

⁵⁵ Como fuera señalado, la investigación giró en torno a las prácticas periciales anteriores a la pandemia por Covid-19.

2015	2	4%
2014	4	7%
2013	1	2%
2012	2	4%
2011	1	2%
2010	2	4%
Sin fecha	4	7%
TOTAL	54	100%

Cuadro: año de producción de las pericias. Elaboración propia.

Las pericias fueron elaboradas de manera individual en el 94% de los casos y sólo tres pericias fueron realizadas en forma conjunta por dos peritos trabajadoras/es sociales.

La extensión de la pericia es de 2 a 11 carillas, con un promedio de 6 carillas. Si bien la extensión no da cuenta de la calidad de un informe pericial, constituye un dato que permite pensar que se trata de una extensión que habilita a incorporar información y conclusiones sustantivas que representen un aporte al proceso penal.

El 35% (19 pericias) es solicitada por el Juzgado de Garantías, es decir en la IPP (Instrucción Penal Preparatoria), que es la primera etapa del proceso penal. En el 32% (17 pericias) del total, las pericias son solicitadas por las Unidades Fiscales de Instrucción y Juicio (UFlyJ), que tienen a su cargo la IPP y la intervención en el juicio⁵⁶. En el 15% (8 pericias) son requeridas por los Tribunales en lo Criminal, es decir en la instancia de juicio que culmina con la audiencia de debate público. Finalmente, con el 9% del total (5 pericias) son requeridas por las Defensorías Penales y también con el 9% (5 pericias) por los Juzgados en lo

⁵⁶ El modo en que quedó configurada la muestra obedece a uno de los criterios de inclusión de las pericias sociales: que se tratara de intervenciones periciales en el proceso de instrucción penal, ya que es en esas ocasiones cuando suelen realizarse pericias que historizan la vida de las/os sujetos.

Correccional. Sobre estos últimos datos, es importante poner de relieve que las Defensorías cuentan con trabajadoras/es sociales que elaboran los informes solicitados por la defensa pública. En tanto, el fuero correccional interviene en los delitos cuya pena no sea privativa de libertad y en aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no supera los seis años de prisión (art. 24 Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires), dato que permite inferir que ante tales delitos la pericia social resultaría menos requerida.

Organismo solicitante	Cantidad de pericias	%
Juzgado de Garantías	19	35%
UFlyJ	17	32%
Tribunal en lo Criminal	8	15%
Defensorías Oficiales	5	9%
Juzgado Correccional	5	9%
TOTAL	54	100

Cuadro: Organismo solicitante de las pericias. Elaboración propia.

Acerca de los datos precedentes, es importante destacar que no se trata de estadísticas basadas en criterios de aleatoriedad, puesto que los criterios de selección de los informes periciales suministrados para su lectura y análisis fueron realizados por cada perito entrevistada/o y también en base a criterios requeridos por este tesista: pericias previas a la condena; que contengan la mayor información sobre la trayectoria de la persona procesada; producidas con anterioridad a la pandemia. No obstante, la propia práctica de este tesista hace posible advertir correspondencia entre los datos presentados y la práctica pericial del Trabajo Social en el fuero penal, lo que permite concluir que dichos datos revisten cierto nivel de

generalidad, así como es posible advertir la existencia de criterios de representatividad muestral.

Resulta destacable que 11 de las/os 17 profesionales entrevistadas/os hacen uso de la categoría “perito asistente social”, no obstante ser Licenciados en Trabajo Social/Servicio Social en ocho casos. Aunque aquella es la nominación que el cargo tiene, aun en la actualidad, dicha (auto)nominación también contribuye a construir una representación social de la profesión ajena a las pretensiones de la disciplina, pero que, sin embargo, resulta persistente. Deviene complejo y contradictorio, entonces, producir nuevos habitus profesionales toda vez que las/os propias/os agentes profesionales contribuyen a perpetuar representaciones de la disciplina ligadas a formas pretendidamente superadas.

También se reitera la modalidad reverencial de dirigirse con honor a las/magistradas/os (29% de los casos) y denominar a las/os jueces Vuestra Señoría (43%), al tiempo que se “eleva” la pericia social (59%). Se trata de formas protocolares cuyo uso resulta todavía persistente y que refuerzan patrones promotores de subalternidad que ameritan ser desterrados. Sobre el particular, es de destacar que muy recientemente –con fecha 16 de diciembre de 2021-, por medio de la Resolución SC N° 2204/21, la Suprema Corte de Justicia decidió hacer saber a todos los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que deben evitar el uso de expresiones para dirigirse a los titulares o integrantes de órganos jurisdiccionales o de dependencias administrativas de la Administración de Justicia tales como Vuestra Señoría, Vuestra Excelencia, su Señoría, Dios Guarde a Vuestra Excelencia, etc. La disposición se funda en la necesidad de actualizar el uso de ciertas fórmulas y expresiones a los efectos de hacerlas compatibles con los principios republicanos y el contexto social actual.

La pericia social es mencionada como informe socio-ambiental (23%); informe social (12%) y pericia social (65%), cuestión que merece la reflexión en torno de la responsabilidad del colectivo profesional en la consolidación de ciertos habitus que refuerzan representaciones del Trabajo Social Pericial alejadas de sus propósitos. En efecto, debe llamar la atención que un tercio de las/os entrevistadas/os no denomine “pericia social” a su registro escrito, puesto que ello da cuenta de una falta de apropiación de la categoría pericia dentro de la propia especialidad forense. Esta dificultad se corresponde con las observaciones enunciadas en el

capítulo 7 en relación a las limitaciones para ofrecer precisiones técnicas referidas a la propia práctica, cuestión que constituye, como ya señaláramos, una debilidad de esta práctica especializada, que amerita ser abordada y resuelta.

En torno de la práctica del consentimiento informado, sólo en un caso de las/os 17 profesionales entrevistadas/os (6%), la pericia social da cuenta del consentimiento de la/s persona/s a ser entrevistada/s, aclarando el alcance de la información recabada. Esto permite concluir de manera categórica que se trata de una práctica que no ha sido suficientemente problematizada y que requiere ser revisada en tanto puede vulnerarse el principio constitucional de defensa en juicio.

También resulta minoritaria la lectura previa de los antecedentes penales por parte de las/s profesionales, como aspecto necesario para la realización de la pericia social. En efecto, solo 3 trabajadoras/es sociales entrevistadas/os (18% del total de la muestra) dan cuenta en sus pericias de haber dado lectura a tales antecedentes. Se trata de una limitación relevante, tanto en el plano de la inserción –como momento inicial del proceso metodológico–, como en los eventuales efectos que ello pudiera tener ante la posibilidad de una audiencia de debate. Dicha limitación deriva del hecho de proceder a una evaluación diagnóstica desconociendo aspectos sustantivos de la trayectoria de las/os sujetos, circunstancia que puede conducir a conclusiones erróneas o infundadas.

Las descripciones precedentes permiten afirmar que las dimensiones teórica, operativa y ético-política de las pericias sociales pueden verse afectadas en tanto aquellas dificultades no sean resueltas en el Trabajo Social Pericial.

En referencia a los delitos imputados que dan lugar al pedido de pericia social puede apreciarse cierta correspondencia con los delitos más referidos por las/os entrevistadas/os como causas de intervención pericial: el delito de robo (8 menciones), la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (7 menciones), el delito de homicidio (7 menciones) y el abuso sexual (4 menciones). También se alude a las lesiones/amenazas/resistencia a la autoridad (5 menciones); los incidentes de morigeración/excarcelación/arresto domiciliario –sin mencionar delito– (9 menciones); con dos menciones la Inf. a la Ley 13.470 (juegos azar); y con una mención las carátulas: denuncia, usurpación,

incumplimiento de deberes de asistencia familiar e incendio. Cabe destacar que en ocho pericias no se menciona la carátula del expediente penal.

En relación a las técnicas empleadas para la realización de la pericia social se mencionan, de manera mayoritaria (59%), la entrevista (en domicilio y en sede pericial) y la observación (41%); cabe señalar que en 4 casos (23%) no se mencionan las técnicas implementadas, situación que amerita ser destacada y problematizada. La entrevista es caracterizada, mayoritariamente, como semi-estructurada; también se alude a la entrevista individual, conjunta, grupal, semi-dirigida. En un caso se alude a la observación directa e indirecta; entrevista/relevamiento vecinal; entrevista social.

También, y de modo muy excepcional, se alude a: lectura de material teórico; procesamiento de datos; entrevista con detenido; estudio descriptivo-evaluativo; visita domiciliaria/visita socio-ambiental; recopilación documental (documentos personales; otros informes sociales); recorrido territorial/observación del contexto; comunicación telefónica; consulta laboral telefónica; entrevista laboral; lectura de actuaciones penales.

Si bien la mención de los procedimientos técnicos utilizados –una de las características que definen una pericia- resulta ampliamente mayoritaria en los registros analizados, debe llamar la atención la presencia de un 23% de entrevistadas/os que no incorporan esta información en las pericias sociales, lo que resta calidad al registro en tanto prueba.

8.2. Sobre la estructura de la pericia social

La organización de la información se distribuye, en general, a través del siguiente formato: presentación del/la perito actuante, causa de referencia, seguido de la fórmula “a fin de elevar el informe socio-ambiental/pericia social requerido”. A continuación, se mencionan las técnicas implementadas; el domicilio donde se realiza la pericia; en algunas ocasiones se incluye la actitud de las personas entrevistadas ante la evaluación pericial; datos del grupo familiar conviviente o de referencia y no conviviente; situación habitacional; situación económica y laboral; situación sanitaria; historia social y evaluación. Excepcionalmente, se incluyen entrevistas con ex y futuras/os empleadoras/es.

Es importante poner de relieve que la historia social es nominada de muy diversos modos: reseña del caso; historia familiar; relación socio-familiar; relato de la actuación; desarrollo de la entrevista; historicidad familiar; dinámica familiar; antecedentes del caso; trayectoria familiar. Como es posible advertir, se trata de nominaciones que no resultan homogéneas y que pueden contribuir a una multiplicidad de sentidos. En efecto, el relato de la actuación, la reseña del caso o los antecedentes del caso, por ejemplo, no son equivalentes a historia familiar puesto que cualquiera de aquellas categorías es parte de esta última.

En tres casos no hay apartados para la organización y distribución de la información, cuestión que torna más dificultosa la lectura. En un caso se utiliza la categoría “Narración” para aludir al contenido del informe pericial. Dos informes se estructuran dando respuesta puntual a los puntos de pericia, que se transcriben y responden. Sobre el particular, importa resaltar la ambigüedad que revisten algunos puntos de pericia, tales como informar “mundo interno familiar”, “comunicación interpersonal, hábitos y costumbres de imaginario social compatible o no con el hecho que se investiga”. De allí la cuidadosa responsabilidad que implica dar respuesta a aquello que es requerido a través de la mediación del ejercicio crítico de la función pericial.

En un caso se incluye como apartado el informe de concepto vecinal. En este sentido, se da respuesta a lo requerido, no obstante aclarar que dicho concepto “queda circunscripto a cuestiones subjetivas de los posibles entrevistados”, no siendo posible interpretar diagnósticamente dicha información. En algunas ocasiones se incluye el concepto vecinal como parte de otros apartados.

En las pericias de cuatro profesionales entrevistadas/os, la historia familiar/social es identificada bajo el tópico reseña de la entrevista y en un caso se utiliza esta misma nominación para dar cuenta de la actitud de las personas entrevistadas ante la evaluación pericial. Es relevante considerar que el hecho de nominar “desarrollo o reseña de la entrevista” a la historia social o familiar deriva de una imprecisión metodológica, puesto que la historia social o familiar constituye sólo un aspecto del desarrollo de la entrevista, no resultando categorías equivalentes. La entrevista y su reseña conforman un medio de la pericia social y no un fin en sí mismo. Las razones por las cuales se produce esta distorsión podrán ser objeto de análisis de futuros estudios.

Una cuestión destacable es la diversidad de nominaciones -incluso para un/a mismo/a perito- con las que se alude a la instancia final de interpretación de la información recogida. En efecto, los informes periciales analizados apelan a las siguientes categorías, utilizadas según el siguiente orden de recurrencia: conclusión/es (4 profesionales); evaluación/evaluación situacional/diagnóstico de situación (4 profesionales); diagnóstico social (3 profesionales); evaluación diagnóstica (3 profesionales); aproximación diagnóstica/apreciación diagnóstica (2 profesionales); observaciones profesionales (1 profesional); “es posible arribar a lo siguiente” (1 profesional); “puede afirmarse” (1 profesional); no formula ninguna evaluación conclusiva (1 profesional).

La descripción precedente pone de manifiesto la dificultad que el Trabajo Social Pericial presenta para nominar esta instancia de interpretación de la información recogida, incluso al punto de no nominarla o dejarla vacante en el informe pericial, cuestiones estas últimas que revisten mayor nivel de complejidad teórico-metodológico y que pueden contribuir a reforzar perspectivas que ubican a la profesión y al Trabajo Social Pericial en un nivel meramente descriptivo.

Las ambigüedades e imprecisiones descritas exhiben la necesidad de establecer criterios básicos que revistan rigurosidad en el uso de las categorías utilizadas. En referencia al primero de los objetivos específicos de esta tesis es posible afirmar que la dispersión y vaguedad conceptual observada configura un obstáculo para la consistencia y afianzamiento técnico-científico del informe pericial en Trabajo Social, al tiempo que debilita las dimensiones teórica, operativa y ético-política de los dictámenes periciales.

8.3. Aspectos de indagación de la trayectoria familiar en las pericias sociales

Es posible observar con recurrencia los siguientes aspectos que integran la historia social: ubicación en la constelación fraterna; desempeño de las funciones parentales; consumo problemático de estupefacientes y alcohol; tratamientos realizados; violencia intrafamiliar; dificultades económicas para la satisfacción de las necesidades básicas; problemáticas de salud y de aprendizaje escolar; interrupción de las trayectorias educativas; antecedentes de conflictos con la ley penal; consentimiento y disposición a albergar a la persona detenida ante un eventual egreso; relaciones de pareja y con las/os hijas/os; estabilidad/continuidad en el

trabajo; amistades “de riesgo”; posibilidades laborales frente al egreso; proyectos de continuidad educativa al egreso; actitud reflexiva y de autocrítica frente a la evaluación pericial; presencia/ausencia de relaciones conflictivas en el grupo de origen; desempeño en la trayectoria educativa; eficacia/ineficacia de los mecanismos de disciplina/control familiar; crisis familiares irresueltas; situaciones conflictivas en el contexto comunitario; efectos de la detención en el proceso vital del sujeto; satisfacción o no de las necesidades básicas; análisis reflexivo de las problemáticas de consumo; antecedentes toxicológicos y/o penales en el grupo de origen y/o conformado; continencia familiar recibida; inscripción sociocultural del sujeto; disposición a apoyar el tratamiento.

Dando respuesta a uno de los objetivos específicos de esta tesis, es posible concluir que estos aspectos observados en los registros periciales resultan sintónicos con lo informado en las entrevistas realizadas a las/os peritos e, incluso, amplían en muchos casos la más acotada información brindada en ocasión de dichas entrevistas.

8.4. Algunas consideraciones sobre la dimensión estética de la pericia social

La presentación general de los informes periciales en tanto género discursivo muestra niveles satisfactorios de sintaxis, orden de la información y uso de signos de puntuación. La información relevada tiende a ser amplia y completa, con una favorable presentación. De manera excepcional se observan algunos errores ortográficos, problemas de sintaxis, ausencia de tildes y/o ausencia de signos de puntuación o empleo de abreviaturas que no resultan de uso conocido (por ejemplo, “SI” como secundario incompleto).

Resulta habitual el uso frecuente de comillas para señalar expresiones textuales, seguido de la expresión “sic”, que suponen sobreabundancia de la descripción, por ejemplo, “ingresos mensuales referenciados de \$\$\$\$ (sic)”. O reiterar la expresión “según sus propios dichos”, “según sus propias afirmaciones”, “según refiere”, cuando previamente se informó cuál es la fuente de información. Esta modalidad escritural parece pretender dejar a salvo, en todo momento, la veracidad de lo informado, como si no resultara suficiente el encomillado para el uso de las expresiones textuales.

En tanto, el uso reiterado del potencial en las evaluaciones diagnósticas resta eficacia al dictamen pericial, pues lo dicho queda bajo la duda de aquello que es y no es, al mismo tiempo: “las necesidades básicas se *encontrarían* cubiertas”; “*presentaría* condiciones vinculares aparentemente estables”; “se *desempeñaría*, según sus dichos...”; “XX *consumiría* sustancias psicoactivas, *tomaría* alcohol, todo lo cual *acrecentaría* sus problemas de comportamiento. Y aquí se *vería* claramente la incompreensión que *tendría* esta madre respecto de los límites que necesita su hijo...”. Se trata de una forma cuyo uso resulta extendido en el registro en Trabajo Social y que parece dejar a salvo a quien escribe de otras posibles interpretaciones, pero que al tratarse de un dictamen pericial resta valor probatorio a ese documento escrito.

Aquello que debe llamarnos a la reflexión es que, si el potencial es utilizado por falta de información verificada, ésta debe ser recolectada para garantizar una evaluación basada en evidencias. El tiempo verbal potencial expresa una condición que puede cumplirse o no y, por lo tanto, resulta ambiguo para la construcción de evaluaciones diagnósticas y sólo debe ser utilizado en los casos que amerite su uso. En tanto, su aplicación resulta injustificada cuando es la persona entrevistada la que aporta la información, circunstancia que no merece duda ya que existe certeza de quién la enuncia.

Algunas pericias sociales recurren al uso de palabras que no tienen vigencia legal: menor/menores; concubina; padrastro; medio/s hermana/os y que ponen en evidencia la necesidad de adecuar el lenguaje pericial a las leyes vigentes, en especial el Código Civil y Comercial de la Nación, que las/os nomina como niños/as y adolescentes; pareja conviviente; padre afín; hermano/a unilateral, respectivamente. También es frecuente que se utilice la expresión “unido de hecho” como estado civil, que resulta inexistente.

Otras expresiones resultan imprecisas o ambiguas; al decir de Guber (2004) no tienen la misma significación social para todas/os las/os actores sociales; apelan al uso de adjetivos valorativos e, incluso, pueden contener miradas prejuiciosas de la realidad social. Tales como “forma sencilla de vida”; “buenas condiciones de habitabilidad”; “condición digna”; “condiciones generales de la vivienda adecuadas”; “carencias culturales”; “nivel de confort medio”; “vida escueta”; “mujer muy simple”; “barrio sencillo”; “mobiliario acorde”; “delicado estado de salud”; “interactúan de modo adecuado”; “mobiliario modesto”;

“condición social muy humilde”; “familia de tipo carenciada”; “vivienda en buenas condiciones”; “estilo de vida modesto”; “roles claros”; “vivienda con los elementos necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus moradores”; “los muebles y enseres son suficientes para el normal desenvolvimiento de sus integrantes”; “barrio humilde”; “nivel trabajador”; “vivienda modesta”; “casa tipo”; “equipamiento del hogar completo”; “nivel de confort medio”; “ambientes muy prolijos”; “estado de salud regular”; “concepto vecinal regular”.

En ocasiones, la valorización alcanza niveles próximos a la estigmatización: “este barrio tiene su desprestigio por tratarse de una comunidad insegura”; “medio socio-cultural bajo, con modos de vida afines a su medio”; “familia desmembrada”.

Finalmente, existen palabras o expresiones de uso coloquial que restan calidad a lo escritural, como, por ejemplo, “trabaja en blanco”; “trabaja bajo patrón”; “extensa conversación”; “el día se le hace eterno”; “lo tuvo que sacar de la escuela”; “mala junta”; “sin necesidad de indagar mucho”, “vivió en pareja con una tal XX”, o que repiten usos ya perimidos en el orden escritural en Trabajo Social, como aludir al “orden y prolijidad” en la vivienda, expresión que se reitera de manera no excepcional.

Algunas pocas pericias sociales recogen nominaciones que emergen del Código Civil y Comercial de la Nación (en vigencia desde agosto de 2015), tales como madre afín; progenitor afín.

Aunque de modo muy excepcional, pudo apreciarse escasa profundidad en la información recogida sobre la historia familiar, tal como señalar “fue criado por sus padres”, sin otra información complementaria. En algunos casos, se identifica erróneamente la AUH como “plan social” y “beneficio”.

Algunas pericias se sitúan en el presente y omiten información sobre la trayectoria vital/familiar de la persona procesada. En un caso, se reduce la pericia social a la condición de crónica de una entrevista, incluso en la brevedad de su extensión, ocasión en que la síntesis del informe pericial contribuye a la omisión de información que resulta indispensable para arribar a un dictamen. Como hemos descripto en el Capítulo 6, la dimensión estética alude a

la comunicación, presentación, planificación de la escritura, traducción de las ideas en lenguaje y revisión del texto (Meza, 2005).

En otras situaciones, igual de excepcionales, la historia vital es abordada con profundidad, incluyendo un análisis de las relaciones familiares, más allá de descripciones fenoménicas.

Si bien la expresión “visita social” ha sido empleada sólo por un/a perito, resulta oportuno detenernos en el efecto que dicha nominación tiene en la conformación de las representaciones en torno al Trabajo Social y su denodada lucha por alejarse de la imagen de “la visitadora”, que tal expresión contribuye, aun sin pretenderlo, a generar. De allí que la expresión “visita domiciliaria” deba, desde mi perspectiva, desterrarse del vocabulario de nuestra profesión.

Lo expuesto permite concluir que la dimensión estética del informe social contribuye a elevar la calidad de los registros, máxime cuando se trata de una prueba del proceso penal. El descuido u omisión de este imperativo no resulta inocuo en el proceso de legitimación de la especialidad, toda vez que produce una mengua en las potencialidades de la pericia social como documento de validez técnico-científica.

8.5. Notas sobre la autoincriminación en los informes periciales

Resulta conocida en la práctica pericial la prescripción de no aludir a la responsabilidad de las personas peritadas en los hechos penales que se les imputan. Se trata de una garantía constitucional, que es la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio, amparada en el art. 18 de la Constitución Nacional y el principio de no autoincriminación, que permite que una persona imputada no sea obligada a declarar contra sí misma, ni a declararse culpable.

No obstante, es posible observar que, de manera nada excepcional, algunas pericias sociales no dan respuesta a dichas garantías penales, circunstancia que amerita ser problematizada de manera rigurosa en esta especialidad del Trabajo Social. En efecto, 6 de las/os 17 peritos entrevistadas/os (35%) y 11 de 54 informes periciales (20%) presentan estas dificultades, lo que da cuenta de no tratarse de un hecho aislado en la práctica pericial.

Algunos ejemplos que dan cuenta de ello son los siguientes:

“Con respecto al hecho en que se ve involucrado refiere sólo a modo de comentario – no como declaración testimonial- que él concurría al galpón donde se cometió el robo, pero lo hacía porque allí trabajaba (...) y por eso han quedado sus huellas”.

“Al hablarse especialmente de los hechos delictivos que ha venido cometiendo en los últimos años: robos hurtos, estando la madre completamente anticipada de los mismos...”.

“Desconocía que se dedicaba a la comercialización de estupefacientes”.

“Al momento de abordar los hechos que dieron origen a esta causa, adoptan una postura evitativa, ocultando información, con una actitud defensiva y justificativa”.

“...Lo que motiva que no pudiese pasar dinero a su ex mujer en concepto de alimentos” (afirmación enunciada en una causa por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar).

“Desconocía que esa actividad está penada por la ley, aceptó para ganar un dinero más (...) al momento de cometer el ilícito estaba pasando necesidades económicas”.

“Los hechos, si bien son reprochables, resultan propios de una confusión”.

“Es reflexivo respecto a conductas que lo llevaron a tener conflictos con la ley”.

“En medio de ese devenir es que se producen los hechos de esta causa” (afirmación que, si bien contextualiza los hechos, no deja de implicar el reconocimiento categórico acerca de la existencia del delito).

Tales autoincriminaciones también se hacen presentes cuando, sin atender el principio de secreto profesional, se brinda información reservada a las/os vecinas/os consultadas/os. Por ejemplo: “se les pregunta si en la comunidad existe el comentario que XX se dedicara a la venta de estupefacientes...”.

En todos los casos y aun con las diferencias que los ejemplos presentan, es posible advertir que el derecho de defensa en juicio aparece vulnerado, cuestión que puede habilitar la nulidad de la pericia social. No basta con aclarar que se trata de un simple “comentario”, puesto que el mismo ya supone un acto auto incriminatorio. Asimismo, hacer referencia al desconocimiento de la ilicitud de una actividad, implica reconocer explícitamente su ilegalidad. O referir la capacidad reflexiva y autocrítica, aludiendo de manera manifiesta la existencia de un delito, no resulta óbice para incumplir el precepto constitucional de garantizar el derecho de defensa en juicio.

En todas estas situaciones parece operar el desconocimiento de los fundamentos procesales de una pericia, lo que impone la necesidad de revisar las prácticas periciales, adecuándolas a las exigencias emergentes del ámbito donde se realizan las intervenciones profesionales. Se trata de un imperativo cuyo desconocimiento afecta la calidad de la pericia social, tanto en su dimensión procesal como teórica y que resulta inexcusable atendiendo a la antigüedad en el cargo de las/os peritos entrevistadas/os.

8.6. Sobre la dimensión política de la pericia social

Como hemos señalado en el capítulo 6, el registro de la intervención profesional en Trabajo Social presenta, entre otras, una dimensión política y estratégica, que alude al poder y la responsabilidad de quien escribe, e impone la necesidad de considerar –por las consecuencias que ello importa- qué uso se hará de la información aportada. Se trata de aspectos centrales a considerar en la elaboración de pericias sociales, a partir de las cuales se toman decisiones judiciales que promueven o restringen derechos ciudadanos. Para citar un ejemplo, una pericia social menciona la distancia entre el domicilio de la víctima del delito y el lugar propuesto para alojar al imputado, como una alerta que debe ser tenida en consideración para la protección de las víctimas.

La función apelativa y/o persuasiva del registro en Trabajo Social aparece claramente identificada en las oportunidades en que las/os peritos realizan recomendaciones y/o sugerencias que comprometen a las/os magistradas/os en la toma de decisiones. Como se describirá en el análisis de las evaluaciones diagnósticas, se trata de propuestas que amplían los márgenes de la decisión judicial –generalmente circunscripta al dictado de una sanción penal-, poniendo énfasis en medidas socio-educativas y/o de protección social que involucran a los poderes del Estado en el proceso de reintegración de las personas detenidas a la vida libre.

Resulta habitual que entre los puntos de pericia se requiera que las/os trabajadoras/es sociales informen si la persona imputada cuenta con posibilidades laborales ante un eventual egreso. Se trata de una pregunta que exige una amplia respuesta que incluya los factores multidimensionales que inciden en la inserción laboral de las personas. Así, la respuesta pericial “la imputada no contaría con posibilidad laboral real”, no da cuenta de la dimensión

de este problema, que no se agota en la responsabilidad individual de las/os sujetos y sus familias.

En ocasiones, aunque de manera excepcional, se observa que el informe pericial alude a la existencia de una causa penal previa, sin dar cuenta del estado procesal de la misma ni su significación en la evaluación pericial, cuestión que puede impactar de manera desfavorable para quien tiene la tarea de extraer conclusiones de dicha pericia.

En tanto, las entrevistas con ex y actuales empleadoras/es también resulta una práctica poco habitual en la elaboración de las pericias sociales. Sobre el particular, interesa poner de relieve que no explicitar las razones que llevan a realizar tales consultas puede configurar una vulneración de la privacidad de las personas imputadas o condenadas.

Finalmente, otras responsabilidades, esta vez público-estatales, aparecen sólo de manera extremadamente excepcional en las pericias sociales, cuestión que abordaremos más adelante.

De lo descripto deriva la necesidad de poner especial atención en la elaboración de las pericias sociales a aquellas informaciones que pueden vulnerar derechos ciudadanos y hacer uso de la oportunidad que ofrecen los informes sociales forenses -en general- para incidir en las resoluciones judiciales. Se trata de un aspecto de fuerte carácter estratégico y político que el Trabajo Social Pericial no puede desatender.

8.7. Aspectos relevantes de las trayectorias personales y familiares de las personas peritadas

Al listar los acontecimientos relevantes que recogen las pericias sociales de las historias personales y familiares de las personas y familias peritadas es posible advertir la existencia reiterada y masiva de episodios de carácter disruptivo, que pueden configurar factores de riesgo en el proceso de inserción psicosocial, resultando minoritarias las pericias sociales en las que las trayectorias vitales no muestran hechos de posible significación criminológica.

De los 54 informes periciales estudiados se excluyeron 6 informes que omiten datos sobre la trayectoria vital o enfocan estos antecedentes en otras personas que no son las

personas imputadas: la víctima y/o quien se dispone a brindarle alojamiento. Se trata, en efecto, de una cuestión que significa una carencia relevante en un documento que constituye una prueba procesal.

De las 48 pericias analizadas que sí incluyen la historia social/familiar de la persona imputada, ha sido posible identificar entre cero y once factores de riesgo, con un promedio de 4 factores por pericia social.

El dato más recurrente es el consumo problemático/adicción de drogas, con 19 menciones; los bajos recursos/vulnerabilidad económica/apremios económicos del grupo de procedencia, con 14 menciones; la vulnerabilidad educativa/deserción primaria y secundaria, con 14 menciones; la desvinculación del padre o madre durante la infancia (10 informes; en 7 de ellos es el padre y en 3, la madre); la precarización/vulnerabilidad habitacional/hacinamiento/vivienda inconveniente/fiscal/deficitario estado de conservación (10 informes); violencia en la familia/conflictos en la pareja parental/ausencia de contención familiar/fugas del hogar/abandono hogar, con 10 menciones; la vulnerabilidad laboral, con 9 menciones; la depresión/pensamiento suicida/angustia/retraso madurativo/trastorno de personalidad, con 8 menciones; las amistades de riesgo, con 8 menciones; los antecedentes penales, con 8 menciones; hechos traumáticos tales como el suicidio de una hermana/muerte de madre afín/padre adicto/depresión materna/muerte de un hijo, sufrió violación; consumo alcohol/drogas de la pareja, con 8 menciones; la vulnerabilidad familiar por problemas de salud, con 7 menciones; la ausencia/abandono de tratamiento por adicciones, con 6 menciones; la desvinculación de su familia de origen/hijos, con 6 menciones; dificultades en el proceso de socialización/ausencia de autoridad para imponer límites, con 4 menciones; ejercicio de la violencia, con 4 menciones; víctima de violencia, con 4 menciones. También aparecen, aunque con menor número de menciones: separación conflictiva de la pareja; vulnerabilidad barrial/exclusión social; situación de calle; intento de suicidio; repitencia escolar y trabajo infantil, entre otras.

Los informes periciales también incorporan otras circunstancias de la vida de las personas peritadas, aunque no se trate de factores conflictivos de la trayectoria vital. Entre ellos se mencionan: adecuado desempeño del rol materno en el grupo conviviente; estudios terciarios u universitarios completos o incompletos; grupo de origen estable; contención

familiar; ausencia de antecedentes penales; estabilidad laboral; ausencia de antecedentes de consumo problemático; relaciones familiares exentas de conflictos.

En la misma línea, también se hace referencia a algunas circunstancias actuales de las familias peritadas, que permiten trazar un panorama de su situación social. En este sentido se menciona: la percepción de asignaciones y pensiones/planes sociales (10 informes); la disponibilidad para alojar/apoyar al causante (6 informes); las condiciones/vulnerabilidad económica limitadas/recibe asistencia económica de amigos (6 informes); la vulnerabilidad barrial (5 informes); la inestabilidad laboral/trabajo no registrado (5 informes); interrupción/no realiza tratamiento psicológico/psiquiátrico (4 informes); la concurrencia a iglesia evangélica (4 informes); problema de salud en miembros grupo conviviente (4 informes).

Podemos concluir, partiendo de nuestras preguntas y objetivos de investigación, que las pericias sociales recogen, en su amplia mayoría, los hechos disruptivos de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizados/as, aunque más adelante analizaremos si tales trayectorias son recuperadas y evaluadas en los dictámenes periciales del Trabajo Social en términos de vulneración de derechos. La descripción de tales hechos disruptivos resulta una importante contribución de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito ya que, como hemos señalado en capítulos precedentes, el delito no ocurre en el vacío, sino que se contextualiza en el marco de una trayectoria personal y familiar, aunque también social. Se trata de circunstancias que dan cuenta de la vulnerabilidad psicosocial de dichas/os sujetos (Puebla et al, 2008; Domínguez Lostaló y Di Nella, citados en Ayo 2012) y su subjetividad empobrecida (Ayo, 2012).

8.8. Categorías/indicadores empleados en la evaluación diagnóstica

Analizada la información contenida en las evaluaciones diagnósticas es posible concluir que son dos los tópicos más abordados en los diagnósticos: la disposición/voluntad a recibir a la persona imputada ante un egreso (13 informes) y la integración, continencia familiar, unidad u organización favorable de quienes se proponen como referentes ante un egreso (12 informes). Ello se vincula a que son las condiciones socio-familiares ante un eventual egreso los principales puntos de pericia requeridos a las/os trabajadoras/es sociales.

En este punto es importante poner de relieve que, de manera reiterada, se aplica el potencial “contaría/estaría en condiciones”, cuestión que, como venimos señalando, resta valor probatorio a la pericia social.

La segunda categoría que aparece con mayor frecuencia en las evaluaciones diagnósticas es la condición socioeconómica del grupo de procedencia, generalmente identificada como “de bajos recursos económicos” o “clase baja” o “baja superior”; necesidades básicas insatisfechas; estado de vulnerabilidad y riesgo social y la inestabilidad/informalidad laboral, así como el consumo problemático de sustancias y la presencia de una red de contención y acompañamiento familiar. También se mencionan con cierta recurrencia la ausencia de antecedentes penales; los ingresos suficientes/estables para el sostenimiento del hogar; la “mala junta” (así identificada) o vulnerabilidad al entorno de amistades perjudiciales. Le siguen la identificación del grupo origen como clase trabajadora; las múltiples carencias socio-económicas o la situación económica crítica/precaria/limitada; la sugerencia de evaluación psicológica para diseñar un tratamiento; situación socioeconómica deficitaria del grupo conviviente.

Otras situaciones de las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas que recogen las evaluaciones diagnósticas son: fallas (sic) en el proceso educativo, ausencia de límites; problemática adictiva que merece ser evaluada para eventual tratamiento; abandono escolar; vulnerabilidad habitacional/necesidades deficitarias; vulnerabilidad de las niñas por los conflictos entre familias extensas; vulneración familiar por problemas de salud; desvinculación de su grupo de origen; incumplimiento del progenitor de la asistencia familiar; consumo de sustancias que afecta el normal desenvolvimiento familiar/laboral; familia numerosa; pensiones por discapacidad interrumpidas; dinámica interna cerrada del grupo de origen; distanciamiento de su grupo de origen por la violencia padecida con su pareja; inmigrante latinoamericano; no surgen indicadores de relevancia con relación al delito de abuso sexual; la madre no está en condiciones de proteger a su hija; poco procesamiento de hechos traumáticos de su historia; indicadores de estructura machista patriarcal en el grupo de origen; redes primarias inconvenientes; inicio temprano en mundo del trabajo; tratamientos interrumpidos; violencia de su pareja; exposición a situaciones de violencia conyugal; vulnerabilidad educativa; pobre (sic) nivel educacional; vulnerabilidad barrial; peligrosidad

para la víctima; hacinamiento; grupo familiar propio disfuncional (sic); violencia de género; signos frágiles de contención familiar; dificultades para acceder a recursos institucionales; ausencia de modalidades inclusivas para sostener la escolaridad; omisión estatal de cuidado; condiciones precarias de vida familiar; conflicto de larga data posterior a la separación; prácticas de supervivencia a través de búsqueda de alimentos en contenedores; corrimiento del Estado; pérdida de confianza y autovaloración; carece de empleo formal; intento de suicidio; mal pronóstico sin tratamiento; reciben planes de inclusión social; rol protector del causante con sus hermanos; problemas de salud; limitada disponibilidad de recursos; medio familiar inestable; ausencia de indicadores de contención familiar; barrio de clase baja; pérdida económica; depresión; madre desvinculada en infancia; cuidado patriarcal con violencia; deserción escolar; ausencia de factores protectores; dificultades para la construcción de relaciones interpersonales; escasa vida social; conflictos previos con la ley; acuerdos fallidos para disminuir las situaciones de violencia del causante; factores políticos que incidieron en la denuncia penal; deterioro progresivo de condiciones económicas; presencia de hijos simultáneos; accidente que limitó la capacidad de caminar; minimización de la violencia ejercida; exclusión laboral formal.

También las pericias sociales recogen en sus diagnósticos sociales elementos que, aunque no son categorizados, podrían constituir factores “protectores” de las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas. Entre ellos, se menciona: necesidades básicas satisfechas; contención afectiva familiar; nivel socio-económico y/o cultural de clase media; ausencia de indicadores de marginalidad o situaciones de riesgo social en el grupo familiar; ausencia de elementos de consideración criminológica; inserción estable en el mercado laboral; favorables condiciones de habitabilidad; grupo familiar integrado a la vida laboral; familia organizada, con desempeño activo de los roles parentales; estabilidad laboral; ausencia de afecciones en el plano de la salud; ritmo de vida acorde a lo normado (sic); fuerte capital cultural; ausencia de antecedentes de violencia intrafamiliar; sólida red familiar ampliada; fuerte identificación con el mundo del trabajo; dinámica conyugal democrática, de mutuo acompañamiento; posibilidad laboral para el egreso; buen pronóstico por desempeño laboral, integración familiar y tratamiento; actitud autocrítica; empleo registrado; estructura estable y organizada del grupo de origen; buen nivel cultural y económico; estudios

universitarios completos; familia de origen como fuerte referente; grupo receptor con capacidad de satisfacer necesidades; grupo familiar con arraigados valores; situación habitacional favorable; estabilidad en la relación de pareja; nivel de confort medio; ausencia de carencias económicas o culturales; apego fraterno; imputado proveedor material y protector; vivienda confortable; la pareja pudo superar las dificultades; no se identifican antecedentes de uso de violencia en relación de pareja; pensamiento reflexivo sobre consumo; ausencia de vulnerabilidad social; favorable desempeño en las trayectorias escolares.

Otros elementos favorables de la situación actual al momento de la evaluación pericial resultan: la proyección de estudios secundarios; posibilidades de inserción laboral; análisis crítico de la conducta adictiva; efecto preventivo de la detención sobre la problemática de consumo; actitud autocrítica.

En materia de sugerencias y recomendaciones pueden observarse las siguientes: retomar estudios e incorporación al mercado laboral favorecerían la integración socioeconómica; ahondar en la investigación por el delito de abuso sexual; facilitar obtención de DNI; espacio comunitario para inclusión tras el egreso; que los progenitores sean referentes familiares; actividad laboral en domicilio; tratamiento de adicción para su reinserción social; orientación a espacio psicoterapéutico; se requiere de políticas públicas de asistencia.

Realizadas estas observaciones en el análisis de las pericias sociales, haremos algunas consideraciones críticas acerca de la evaluación diagnóstica en el Trabajo Social Pericial.

8.9. Consideraciones en torno a la evaluación diagnóstica

Un análisis crítico de las evaluaciones diagnósticas permite concluir que, con frecuencia, no se evalúan los hechos disruptivos sufridos en la niñez del causante, por ejemplo: una violación, deserción escolar, abandono parental, situación de calle, intentos de suicidio, consumo problemático de sustancias, problemas de salud mental, violencia y otros. Se trata de claros indicadores de vulnerabilidad psicosocial y de fuerte incidencia criminológica, que pueden condicionar el proceso de inserción al medio y que quedan diluidos en el relato. Tales hechos quedan presentados en la historia vital, pero sin su

correspondiente interpretación posterior y, por tanto, limitados a su plano meramente descriptivo, debilitando la función comprensiva-interpretativa del dictamen pericial.

En otras ocasiones no se alude a la vulnerabilidad educativa, personal, laboral, vivida por las/os sujetos, a pesar de realizar esas descripciones en la historia social de las personas imputadas. Por ejemplo, se hace referencia al trabajo por medio de “changas”, pero no se retoma esa circunstancia en la evaluación diagnóstica como un indicador de vulnerabilidad económica y laboral y el consecuente peso específico que reviste en el dictamen pericial.

En otro caso, si bien la evaluación diagnóstica hace foco en la violencia ejercida por el imputado, no se la vincula con su historia vital familiar. En otra evaluación, no se la señala como un hecho de extrema vulnerabilidad. En otro ejemplo, no se realiza recomendación de un espacio terapéutico, cuestión que resulta central para el análisis integral de esta problemática. Asimismo, y aun cuando existe una amplia evaluación diagnóstica, puede apreciarse, en otra pericia social, la no identificación de hechos devastadores en la constitución subjetiva de las personas, los que han sido vividos por ese sujeto hoy procesado. Se aprecia, también, cierta dificultad para traducir en categorías interpretativas conceptuales las descripciones realizadas, por ejemplo, la activa participación de un sujeto en la iglesia evangélica, circunstancia que queda, una vez más, reducida a la condición de dato.

Algunos informes periciales reiteran en la evaluación diagnóstica las descripciones ya realizadas en la historia social o familiar y pueden convertir la evaluación diagnóstica en un resumen de la información, aspecto que en modo alguno se vincula a la evaluación diagnóstica.

En tanto, la ausencia de una evaluación de la historia familiar reseñada descriptivamente, remite a interrogarse acerca de la pertinencia de su inclusión. Se trata de una debilidad de los informes periciales que merece ser problematizada puesto que reducen el informe técnico al suministro de información que, al no ser evaluada por el/la propio/a perito, será evaluada por un/a tercero/a. Consiste en discursos descriptivos (que aunque evocan y reproducen representaciones, en ocasiones al punto de confirmar prejuicios sociales, por ejemplo cuando se alude a las “malas juntas”), como lo hemos señalado en el capítulo 6, al no

recurrir a la interpretación, hacen posible que la información sea interpretada por otras/os (Ortolanis citado en Marcón, 2020; Nicolini, 2020).

De modo general y aun en las pericias más completas, la evaluación diagnóstica ocupa un breve espacio del informe pericial, hecho que revela que no se produce un equilibrio entre descripción e interpretación, abundando la primera en perjuicio de la segunda.

Acerca de la categoría conceptual “selectividad penal”, es posible advertir que no obstante ser desconocida por parte de las/os entrevistadas/os, las pericias sociales no hacen más que confirmar ese fenómeno a través de aquellas trayectorias vitales de privación y vulnerabilidad.

En tanto, es muy frecuente que las evaluaciones diagnósticas se construyan por medio de expresiones tales como “según los entrevistados...”, “su pareja manifiesta...”, “la entrevistada expresa...”, cuestión que pulveriza la interpretación pericial, que descansa sobre las expresiones de las personas entrevistadas. Esta modalidad escritural –habitual en los informes sociales en general- tiene un mayor impacto negativo al tratarse de una prueba del proceso penal.

Otra importante omisión en las evaluaciones diagnósticas es la interpretación sobre la disponibilidad a alojar a la persona imputada en el grupo familiar. Limitarse a informar aquello que nos es comunicado –que, en efecto, están dispuestos/as a recibir a esa persona- reduce la pericia a una transcripción de la manifestación, en coincidencia con la expectativa de muchos/as magistrados/as y funcionarios/as, cuando requieren explícitamente “la manifestación expresa de quienes viven allí de que recibirían a XX en caso de acceder al beneficio que pretende” o “(...) y se interrogue a las personas que habiten dicha morada sobre la voluntad de recibir al imputado XX en aquella vivienda”. Esta modalidad de eludir la interpretación constituye una dificultad aun mayor cuando se trata de (no) evaluar las condiciones de dicha disponibilidad toda vez que la sola disposición no es suficiente, en ocasiones, para proceder, sin más, a conceder un egreso. De ser ello así, bastaría que ese familiar responsable asuma dicho compromiso en sede judicial, sin mediar la realización de una pericia social que, sin embargo, es requerida.

También es conveniente resaltar que, cuando una evaluación pericial alude a riesgo, puede limitarse el otorgamiento de medidas morigeratorias, sin haberse realizado un abordaje interpretativo de dicha categoría y de la historia vital de la persona imputada, respondiendo estrictamente a los puntos de pericia. De allí que los dictámenes periciales deben estar debidamente fundados. Ello significa brindar las explicaciones –que resultan de orden teórico y no del orden de las creencias, opiniones personales o meras impresiones- que permitan comprender aquello que se delimitó como objeto de intervención pericial y que constituya elemento probatorio para la adopción de medidas jurídicas.

En algunas pocas ocasiones, la pericia sugiere la necesidad de ahondar la investigación pericial, pero sin aclarar qué disciplina debería hacerlo, cuestión que supone un proceso de auto restricción, como si Trabajo Social no pudiera y debiera asumir esa tarea, máxime si se la estima necesaria. Esta circunstancia remite a la no poco habitual costumbre de derivar a Psicología temáticas que podrían ser evaluadas y/o profundizadas por nuestra disciplina, con el consecuente (auto)cercenamiento de la autonomía profesional.

En ocasiones no se formulan propuestas o sugerencias para abordar las dificultades que se señalan a modo de diagnóstico. Podría operar en tales situaciones, nuevamente, un proceso de renuncia a la autonomía profesional y a la función persuasiva/apelativa de los informes sociales. Lo propio puede afirmarse respecto a la sugerencia de una evaluación psicológica para diseñar un tratamiento de adicción “y social”, como si esta última tarea resultara competencia de la Psicología y no del Trabajo Social.

La responsabilidad del Estado aparece como un aspecto de carácter muy excepcional en las evaluaciones diagnósticas de los informes periciales analizados. Rescatamos algunos ejemplos:

la trayectoria social, tanto familiar como personal del causante, con sus recorridos sociales, culturales y económicos invisibilizó, como en el caso de otras familias, las circunstancias de carencias, sobre todo materiales, lo que da cuenta de la omisión de cuidado por parte del Estado, por la inexistencia y/o deficiencia de las políticas públicas implementadas desde sus instituciones (TS 7).

[...] el no contar con modalidades inclusivas que pudieran sostener y hacer un seguimiento... (TS 2).

[...] corrimiento del Estado, responsabilizando al niño por el abandono escolar (TS 16).

Se impone incorporar las variables macrosociales en el análisis multidimensional del problema del delito, puesto que, de lo contrario, se exime a las instituciones del Estado de sus responsabilidades y se deposita en las/os sujetos y las familias la resolución de los problemas también gestados por la insuficiencia y/o ineficacia de las políticas públicas.

Por último, es importante destacar que las pericias eluden las citas bibliográficas. Sólo en dos pericias de las 54 analizadas se incorporan conceptos teóricos; para el caso, referidos a las nociones de desafiliación y vulnerabilidad de Roberto Castel y el concepto de persona pobre según lo entiende el INDEC, respectivamente.

El análisis de este apartado permite concluir –dando respuesta a las preguntas y objetivos de esta tesis- que la modalidad que adquiere el registro en el Trabajo Social Pericial acaba, muchas veces, reproduciendo el estilo descriptivo muy habitual en los informes sociales en general. Y si ello ocurre, no es por ausencia de información que permita construir sólidas evaluaciones diagnósticas, sino por cierta tendencia a eludir la interpretación, cuestión que disminuye las posibilidades de contribuir, por medio de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito.

Si bien las pericias sociales visibilizan las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizadas/os, la modalidad que adoptan, muchas veces, las evaluaciones diagnósticas -al no recuperarlas en tanto factores que dan cuenta de los procesos de vulnerabilidad psicosocial padecidos por aquellos/as-, debilita la potencialidad del Trabajo Social Pericial. La capacidad para incidir en las resoluciones judiciales a partir de dictámenes periciales que den cuenta de dichos procesos de vulnerabilidad aparece, entonces, aminorada y ello sólo obedece a una dificultad inherente a la especialidad, aspecto que merece ser reconsiderado y rectificado en la práctica pericial.

8.10. Entre lo dicho y lo escrito. Articulación y tensiones entre el discurso y las pericias sociales

Una de las preguntas que orienta esta tesis es la referida a la articulación y tensión que se advierte entre las prácticas discursivas orales de las/os peritos trabajadoras/es sociales y sus prácticas discursivas escriturales, materializadas en las pericias sociales. De allí la necesidad de establecer análisis en el proceso entre lo dicho y lo escrito.

Si tal como enuncian las/os profesionales entrevistadas/os de manera mayoritaria en relación a que la expectativa de las dependencias judiciales al requerir una pericia social está limitada a condiciones procesales, es decir a una formalidad, cabe preguntarse si las pericias que aportan escasa información sobre la trayectoria vital de un sujeto, no refuerzan, acaso, aquella expectativa. En tal sentido, por ejemplo, si los juzgados quieren saber básicamente si la familia está dispuesta a recibir a una persona tras su regreso, limitar la evaluación pericial a la voluntad de la familia sin realizar una interpretación de dicha disponibilidad también refuerza aquella expectativa externa.

Los datos aportados permiten inferir que no sólo la expectativa de los juzgados resulta disímil en relación al aporte de la pericia social, sino que los informes periciales también resultan disímiles respecto a su valor técnico científico. La expectativa externa del informe pericial en tanto “pantallazo” es, en ocasiones, confirmada por algunas pericias sociales, tanto en su brevedad, como en la escasa consistencia de su específico aporte.

La perspectiva humanizante con que se pretende dotar a la pericia social, no siempre parece lograda cuando el dictamen limita las posibilidades interpretativas y se aleja de un análisis contextual. Pareciera operar una grieta entre la propia expectativa de la pericia social por parte de las/os trabajadoras/es sociales y aquello que finalmente se traduce a través de lo escrito. Apelando a la metáfora aludida por un/a perito entrevistado/a referida a la pericia como un “cuadro”, los datos indicarían un uso diverso de técnicas, texturas, colores y formas que se utilizan en su realización.

Si la expectativa de la pericia social desde la mirada de las/os trabajadoras/es sociales está situada en el análisis de las relaciones intrafamiliares y la historización de las trayectorias personales desde una perspectiva de derechos, dinámica y contextualizada, que resulte útil al proceso penal, el aporte de las pericias sociales analizadas constituye un mosaico disímil de contribuciones. Así, algunas pericias logran historizar la vida de las/os sujetos, mientras que

otras no superan la idea de una foto, más allá de las pretensiones en contrario enunciadas por las/os peritos entrevistadas/os.

La perspectiva familiarista (Esping Andersen, 1998) que gira en torno de la pericia social para algunos magistrados, parece articularse con la muy escasa referencia a factores macro sociales en el análisis de la conducta de las/os sujetos. La mirada diferencial que el Trabajo Social vendría a aportar a través de sus dictámenes periciales no guarda estricta relación con la construcción de evaluaciones diagnósticas que no se valen de la información recogida para realizar lecturas más integrales y contextualizadas de las historias de las personas peritadas.

A su vez, la existencia de pericias sintéticas, no solo por la brevedad de su extensión, sino, además, por la escasa profundidad de las evaluaciones diagnósticas, permite repensar el uso que de la autonomía realizan las/os peritos trabajadoras/es sociales, restringiendo los márgenes de su capacidad profesional. Asimismo, el hecho de que el 35% de las pericias sociales analizadas apelen a la categoría “informe socio-ambiental” o “informe social” da cuenta de la confusión imperante entre dichas modalidades de registro, cuestión que guarda estrecha coincidencia con las manifestaciones realizadas por las/os peritos entrevistadas/os, al no poder explicitar las diferencias entre un informe social y una pericia social. Si bien es cierto que el pedido de intervención no se identifica, usualmente, bajo la categoría “pericia”, nada impide que el Trabajo Social Pericial se apropie de esta nominación, adecuando su práctica a las prescripciones de un informe pericial.

Se aprecia una franca tensión entre las respuestas ofrecidas por las/os entrevistados en torno a las características específicas que hacen a una pericia social y la modalidad que adquieren los informes técnicos analizados en ocasión de esta tesis. En ello reviste especial relevancia cierta tendencia descriptiva que elude la interpretación de la información relevada a través de categorías teóricas.

Si a ello se le suma que el 65% de las/os profesionales entrevistadas/os aluden a la categoría “perito asistente social”, en lugar de trabajador social, es posible comprender las dificultades que persisten en la representación del Trabajo Social para los organismos requirentes de la intervención de esta disciplina.

Las reflexiones críticas realizadas por la mayoría de las/os profesionales consultadas/os en torno a la nominación “amplio informe socio-ambiental” por parte de las autoridades requirentes, presenta una marcada tensión con el hecho de que el 35% de las pericias analizadas omitan el uso de la categoría “pericia social”. A pesar de ello, de la lectura de los informes periciales se desprende con claridad que, más allá del pedido de puntos de pericia, la información es mayoritariamente organizada a través de un informe y no dando respuesta puntual a los puntos de pericia requeridos.

Si como se ha señalado en el capítulo 7, la científicidad de la pericia consiste en superar el mero relato de las manifestaciones y la transcripción de posiciones, será indispensable reformular la construcción de evaluaciones diagnósticas que no retoman hechos significativos de la trayectoria vital al momento de construir un dictamen pericial.

En relación a las/os autoras/es de referencia en la construcción de pericias sociales, el análisis de éstas permite confirmar los datos surgidos de las entrevistas, que dan cuenta de una ausencia masiva de citas teóricas en los informes periciales. También llama la atención que ninguna/o de las/os autoras/es referidos en las entrevistas como soportes de la tarea pericial, sea mencionada/o en los informes periciales analizados.

En tanto, se observa plena coincidencia en relación a la poca habitualidad de requerir las actuaciones penales como parte de la indagación pericial y el escaso porcentaje de peritos (18% del total) que da cuenta en el informe pericial de haber dado lectura a las causas penales.

En cuanto a los aspectos relevantes en la indagación pericial en las causas penales, es interesante advertir que la totalidad de aspectos –o la mayor parte de ellos- que las/os entrevistadas/os mencionan en su conjunto como datos necesarios de ser indagados, solo excepcionalmente aparecen registrados en algunas pericias sociales. La omisión de algunos de esos aspectos en las indagaciones periciales -tal como fue señalado en el capítulo 7- puede contribuir a invisibilizar los procesos de selectividad penal, sea porque se eluda mencionarlos y/o no se los retome interpretativamente en la evaluación diagnóstica.

Con referencia a la incidencia de los aspectos macrosociales en la pericia social, se advierte una clara tensión entre la opinión suministrada por las/os peritos entrevistadas/os y la

evidente ausencia de tales aspectos en la construcción de las pericias sociales, cuestión que fue apreciada sólo en tres informes periciales. Su omisión en la producción de los problemas sociales presenta una doble dificultad: por un lado, el análisis de los problemas sociales queda circunscripto al área personal y familiar de las personas imputadas, y por otro, las instituciones estatales aparecen eximidas de toda responsabilidad al eludirse su mención en las pericias sociales. Dicha omisión puede contribuir, aun sin la pretensión de querer hacerlo, al reforzamiento de perspectivas familiaristas y, con ello, la acentuación de procesos de selectividad penal.

Las dificultades manifestadas por las/os entrevistadas/os acerca de la realización de evaluaciones diagnósticas, muestra su correlato en los informes periciales analizados. En ellos se observa una predominancia de los aspectos descriptivos en desmedro del análisis interpretativo, omitiéndose –como hemos señalado- información descriptiva relevante en la construcción del dictamen pericial. Asimismo, resulta frecuente hallar en las evaluaciones diagnósticas datos de carácter descriptivo que ya fueron enunciados en la historia social, lo que torna redundante su inclusión sin su correspondiente evaluación.

Tal como las/os peritos entrevistadas/os manifiestan, sus producciones escritas no incorporan -sino de manera muy excepcional- orientaciones o asesoramientos ofrecidos a las personas entrevistadas. Tampoco las evaluaciones diagnósticas apelan al pronóstico social, observándose relación con las manifestaciones realizadas sobre este tópico en las entrevistas realizadas para esta tesis. Va de suyo que no se trata de aventurar resultados en uno u otro sentido, sino de comprometer a las autoridades requirentes de las pericias sociales en la adopción de medidas de protección social que coadyuven en el proceso de reintegración social. Como señaló Kisnerman (1986) el pronóstico es una hipótesis predictiva de lo que puede ocurrir según se intervenga o no y en ello están comprometidos todos los estamentos del Estado.

Las categorías aplicadas en la evaluación diagnóstica conforman un conjunto heterogéneo de conceptos teóricos. Aquello que llama la atención es que las categorías aludidas por las/os peritos oportunamente entrevistadas/os no se aplican de modo sistemático en las pericias sociales analizadas. Una vez más, opera un proceso de marcada tensión entre lo pensado y lo escrito.

En referencia a las trayectorias personales de las personas peritadas, los informes periciales guardan relación con la información aportada en las entrevistas con las/os peritos trabajadoras/es sociales. Ahora bien, si, como hemos señalado, tales trayectorias resultan indicadores relevantes acerca de los procesos de selectividad penal, es preciso destacar que al no ser recuperadas dichas categorías en las evaluaciones diagnósticas -cuestión que se repite a menudo-, las pericias sociales no se valen de ellas, del modo en que podrían hacerlo, a la hora de sopesar la incidencia de tales trayectorias en los procesos penales que las/os sujetos están atravesando.

Acerca de la exigibilidad de elementos para peritar -nos referimos al pedido de los antecedentes penales- las pericias sociales analizadas permiten concluir que raramente se da cuenta de dicha solicitud, cuestión que permite inferir que, en efecto, la elaboración de los informes periciales prescinde de la lectura previa de la causa penal.

En lo atinente al consentimiento para la realización de la pericia social, los informes analizados dan cuenta -de manera congruente a lo informado por las/os peritos entrevistadas/os- de lo poco habitual que resulta su inclusión en las pericias sociales.

Respecto al uso de la técnica de entrevista domiciliaria, el análisis de las pericias sociales permite concluir que sólo en 2 de los 54 informes estudiados no se menciona la aplicación de esta técnica, lo que da cuenta -en coincidencia con las manifestaciones de las entrevistadas/os- del uso extendido y generalizado de la misma y del valor de este recurso en la intervención pericial.

Los informes de concepto vecinal aparecen registrados por 7 de las/os 17 peritos entrevistadas/os, es decir por el 41% del total. Se trata de las/os mismas/os peritos que manifestaron en las entrevistas dar respuesta a este tipo de requerimientos. Cabe mencionar que en el 50% de los casos en que se realiza informe de concepto vecinal, el delito imputado es comercialización de estupefacientes, y en el 20% el delito es homicidio. El 30% restante se distribuye en otra variedad de delitos: robo, incendio y lesiones. Por lo tanto, incorporar la opinión de terceras/os en procesos vinculados a la infracción a la ley de estupefacientes, podría reforzar mecanismos de exclusión y estigmatización social, al tiempo de acentuar los procesos de selectividad penal.

En cuanto al proceso de selectividad penal y la contribución que las pericias sociales podrían realizar en torno a su visibilización en las causas penales en las que se requiere la intervención de peritos trabajadoras/es sociales, es posible realizar al menos dos consideraciones. Los informes periciales recogen de manera abundante los episodios de naturaleza disruptiva que transitaron las personas imputadas a lo largo de sus trayectorias vitales. Sin embargo, muchos de esos episodios no son recuperados de manera contundente en la evaluación diagnóstica, dando cuenta del impacto que los mismos pueden haber producido en la constitución de la subjetividad de las personas imputadas, sea cual fuere el delito por el que son procesadas. De esta manera, algunos hechos vitales que podrían ser considerados como elementos atenuantes al momento del dictado de una sentencia, aparecen invisibilizados al no formar parte de la evaluación diagnóstica. Resulta inusual que los dictámenes periciales pongan de relieve o permitan inferir el proceso de victimización del que fueron objeto quienes, más tarde, son imputados de la comisión de delitos. De esta manera, y aunque de manera no consciente e involuntaria, estas omisiones podrían contribuir a mantener y/o reforzar los mecanismos de selectividad penal.

La cuestión del registro en el Trabajo Social Pericial permite advertir, a través del análisis de las pericias sociales, lo manifestado en las entrevistas en relación a que las habilidades del registro en esta especialidad muestran un cariz heterogéneo y divergente. Aquello que el trabajo de campo realizado en oportunidad de esta tesis permite advertir, es que la dimensión escritural en el Trabajo Social Pericial continúa requiriendo de algunos ajustes que eleven la calidad de los registros periciales, eviten el abuso de la dimensión descriptiva, sopesen la relación entre descripción e interpretación de la información relevada y omitan el uso innecesario del potencial. Asimismo, es preciso adecuar la terminología legal a las categorías que emergen de la legislación vigente, cuestión que se presume conocida por quienes se desempeñan en el campo jurídico.

Del mismo modo, la práctica escritural permite observar una dificultad que se reitera de modo generalizado, que es la apelación a elementos valorativos en el registro, que no solo no se adecuan a categorías conceptuales, sino que, además, pueden reducir la calidad de los registros al apelar al uso de palabras de sentido común que no corresponden al acervo categorial de una disciplina científica.

En cuanto al secreto profesional, un aspecto que reviste signos de tensión es el principio de no autoincriminación, que no aparece garantizado en varias de las pericias sociales analizadas. El análisis comparativo entre las entrevistas y los informes periciales realizados permitió advertir que el principio de defensa en juicio que impone a las/os peritos la exigencia de abstenerse de realizar comentarios referidos a la eventual participación de los imputados en los delitos que se investigan, no siempre se ve materializado en los informes periciales.

La involuntaria omisión por parte de este tesista de incluir en la elaboración de la guía de entrevista un ítem referido al cumplimiento de este principio constitucional (omisión probablemente basada en la suposición de tener por conocida dicha prescripción), dio por resultado un sorprendente hallazgo. Se trata de la incorporación de referencias que remiten a la autoincriminación y que suponen la vulneración de las garantías penales, resultando sorprendente que el 35% de las/os peritos entrevistadas/os incurra en este error, cuestión que amerita ser atendida y rectificada por este colectivo profesional. Y ello es aún más indispensable por cuanto las manifestaciones surgidas de las entrevistas dan cuenta del conocimiento de no realizar referencias a la imputación penal.

En síntesis, la producción escritural en el Trabajo Social Pericial muestra un panorama diverso, muy poco homogéneo respecto a las prescripciones básicas que debe reunir una pericia social y frecuentemente asintónico en relación a lo dicho y lo pensado. De allí deriva la importancia de la revisión de las prácticas profesionales en general y de la práctica pericial en particular, puesto que, si la especialidad se da a conocer a través de sus registros, algo de lo que dicen que somos es producto del modo en que nos damos a conocer.

CAPÍTULO 9

CONCLUSIONES

“Frente al sentido común que asocia a quien hace daño con una otredad para ese ‘nosotros’ igualitario, moderno y pacífico, el mero hecho de mencionar que el victimario no es ‘puro’ en su ‘maldad’, sino que también fue o es víctima, destroza los compartimentos estancos en los que víctima y victimario son opuestos estáticos, exhaustivos y excluyentes”.

Matías de Stéfano Barbero

Masculinidades (im)posibles (2021, p. 277)

Esta tesis nace como inquietud surgida de mi propia experiencia profesional, orientada por la necesidad de conocer el modo en que las pericias sociales abordan el fenómeno de selectividad penal impuesto por las agencias estatales de control punitivo. Como toda tarea de reflexividad investigativa, en tanto, estas consideraciones finales me incluyen, toda vez que problematizan mi práctica pericial desde la implicación. Como señalé al inicio de la tesis, las reflexiones, observaciones y análisis de esta práctica profesional también me toman por interlocutor y destinatario. Ello supuso un trabajo de elucidación que me ubica, en tanto investigador, como sujeto observado, por lo que cada análisis o inferencia realizada también me tiene como sujeto participante e interpela mi propia práctica pericial. Así, aspiro a alejarme de toda pretensión de una supuesta exterioridad al fenómeno estudiado, como si aludiera a otras/os que no me incluyen y, en cambio, objetivar la ambición de objetivar (Bourdieu, 1990) a partir de un trabajo de reflexividad epistémica (Gutiérrez, 2000). De este modo, si existen méritos de la práctica pericial que me incluyen, también sus obstáculos me hacen parte.

Orientado por el objetivo de caracterizar la participación del Trabajo Social Pericial en los procesos de selectividad penal en los dispositivos punitivos de prisionización en la Argentina, esta tesis pretendió analizar las características de la población penitenciaria argentina en sus aspectos sociales y penales. También me he propuesto explicar las modalidades de dictámenes sociales en sus dimensiones teórica, operativa y ético-política que se emiten a los organismos judiciales requirentes, identificando los posicionamientos teóricos

de las/os peritos oficiales trabajadoras/es sociales en torno de los procesos de selectividad penal y su correspondiente traducción en los dictámenes periciales. Asimismo, la tesis se orientó en la necesidad de identificar las particularidades en que las pericias sociales contribuyen a visibilizar los procesos de vulnerabilidad psicosocial de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizadas/os, analizando las articulaciones y tensiones entre las prácticas discursivas orales de las/os trabajadoras/es sociales y sus producciones discursivas escritas, materializadas en los dictámenes periciales.

A los fines de establecer las modalidades que adquiere el registro en el Trabajo Social Pericial, he querido aprehender la esencia de las producciones escriturales en esta especialidad del Trabajo Social, interrogando la contribución de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito, así como el modo en que el proceso de selectividad penal es concebido por las/os peritos trabajadoras/es sociales.

Llegadas/os a este momento conclusivo, estimo que se ha podido realizar una producción que contribuya al fortalecimiento de la función pericial en Trabajo Social, en particular, así como brindar aportes de esta profesión en el ámbito de los servicios de justicia.

Importa destacar que se ha podido conformar una muestra representativa y significativa (Guber, 2004; Flick, 2015), al incluir el amplio territorio de la provincia de Buenos Aires -94% del mapa judicial provincial- a través de entrevistas al 27% del total de peritos trabajadoras/es sociales, aunque sin pretender en absoluto la generalización estadística de las conclusiones obtenidas, sino ampliar la mirada a sentidos, significados y representaciones que se explicitan y también subyacen, tanto en el discurso como en las producciones escritas de las/os profesionales entrevistadas/os.

El contexto conceptual de esta tesis ha permitido abordar las principales categorías que se desarrollan en ella: el delito desde la perspectiva criminológica crítica; la prisionización y las estadísticas sobre Ejecución de la Pena; los procesos de selectividad penal; el Trabajo Social en su función pericial y en su dimensión escritural. Sobre estos tópicos nos adentraremos a continuación en el intento de aportar las principales conclusiones arribadas del trabajo de investigación.

Para lograr este propósito nos hemos situado en el Capítulo 1 en el contexto político de inicios del siglo XXI y, en especial, en las implicancias resultantes de la instalación de prácticas neoliberales de gobierno que no sólo produjeron inauditos niveles de pobreza y exclusión social -así como una profunda fragmentación del tejido social-, sino que, además, impactaron en los procesos de prisionización y selectividad penal bajo un pretendido combate de la inseguridad que significó un abordaje parcial del conjunto de ilegalismos (Ayo, 2012). Es preciso señalar que no obstante las políticas de inclusión social y de ampliación de los márgenes de ciudadanía promovidas por los gobiernos kirchneristas de principios del nuevo siglo -que produjeron una ruptura con las formas clásicas de concebir a las/os sujetos de la asistencia-, el aumento en la cantidad de personas alojadas en las cárceles argentinas resultó creciente, aunque no del modo dramático en que se manifestaría más tarde, durante el período de la gestión de Cambiemos. Es aquí donde, en términos weberianos, hacen su aparición los/s “políticos profesionales” (Weber, 2003a) que desprovistos de las cualidades decisivas de un político -pasión, responsabilidad y medida- así como de una ética de la responsabilidad, mostró sus efectos devastadores, sin registro alguno para sus perpetradores, que, apoyados en expresiones pretendidamente exculpatorias, produjeron un proceso de arrasamiento del sentido profundamente moral de la política. Y al tiempo que mostraban una imagen de sí como alejada de ella, revelaban una acción estatal intensamente política.

De allí deriva la necesidad de interpelar las políticas estatales aplicadas al campo penal y penitenciario, toda vez que cada proyecto político de gobierno imprime un determinado valor a la idea de justicia a través de sus prácticas gubernamentales, resultando indispensable abandonar perspectivas utilitaristas (Gargarella, 1999) que desatienden las necesidades de la población prisionizada. Al mismo tiempo, se pretende abordar el enfrentamiento a la problemática del delito desde perspectivas criminalizantes que implican un serio riesgo de convertir la política al servicio de un estado predatorio (Evans, 2007).

Asimismo, hemos dado cuenta de la relación entre los procesos de prisionización en la Argentina y las acciones del Estado en el marco de las políticas sociales, entendidas no sólo como acciones sino también como omisiones estatales que importan una modalidad de intervención frente a cuestiones que atañen a la sociedad (Oszlak y O’Donnel, 1984) y como instrumentos para la integración social (Lo Vuolo y Barbeito, 1998). Es en relación a las

políticas de seguridad, penitenciarias y pospenitenciarias donde la sociedad argentina muestra mayores niveles de resistencia cuando éstas se orientan a la prevención del delito y al tratamiento de las personas prisionizadas, ya sea cuestionando –por medio de un proceso que he llamado ambigüedad discursiva-, rechazando y hasta negando toda posibilidad de hacer uso del dinero público, a través de juicios y evaluaciones morales sobre sus significados (Hornes, 2015).

Tras los desarrollos de Dubet (2011) es posible concluir que no se trata de pensar un abordaje sociopolítico del problema del delito desde el modelo de igualdad de oportunidades, que profundiza las desigualdades sociales al proponer la competencia, el mérito, la autonomía, el virtuosismo y la libertad, que han sido bastiones del gobierno macrista, sino desde el modelo de igualdad de posiciones, que promuevan políticas redistributivas de reducción de las desigualdades entre las posiciones y aumente las posibilidades de ascenso social. No obstante, los índices de prisionización durante los gobiernos kirchneristas exhiben su contrapunto respecto a los postulados de sus políticas de inclusión social. Hemos señalado, también, que el proceso de nominación de la inseguridad abrió camino a la reflexión de los mecanismos de selectividad aplicados a los sectores socialmente más desfavorecidos, orientando las políticas públicas en dirección a procesos de mayor exclusión social.

El Capítulo 2 nos permitió adentrarnos en la temática del delito como manifestación de la cuestión social; el poder disciplinario y los efectos del poder de castigar. Hemos abordado la categoría “cuestión social” desde la perspectiva de diversas/os autoras/es, tales como José P. Netto, Jacques Donzelot, Robert Castel, Marilda Iamamoto, Margarita Rozas Pagaza y Alfredo Carballada que, no obstante algunas manifiestas divergencias en la comprensión respecto de su origen, dejan en claro el entramado conflictivo que ella representa a los fines de la integración social y su estrecha relación con el delito, en tanto su más evidente manifestación.

Los desarrollos de Ayo (2012) nos permitieron establecer los nexos entre la cuestión social y la noción de clases peligrosas, que sobre la base de la serie pobreza-peligrosidad-delito establecerá la distinción entre pobres válidos e inválidos y su consecuente estigmatización, que persiste hasta nuestros días, y sirve a la noción de peligrosidad, y la asociación entre ociosidad y delito, produciendo desigualdad y criminalización de los sectores

populares y no sobre la generalidad de los ilegalismos, cuestión que tan claramente definiera Simon Hallsworth (2006) como “giro punitivo” para dar cuenta del crecimiento exponencial de la población en las prisiones y de la severidad cruel e inusual de los regímenes penales, cada vez más punitivos e inhumanos.

En mérito de estas consideraciones conceptuales, concluimos en la necesidad de comprender el delito en tanto manifestación de la cuestión social en la que se expresa y de la cual emerge, estableciendo las indispensables relaciones entre el problema y las condiciones que contribuyen a su emergencia.

A partir de los desarrollos de Foucault (1979a) hemos podido precisar que la concepción tradicional del poder como mecanismo esencialmente jurídico resulta inadecuada, negativa e insuficiente y que es preciso comprender el poder en términos de tecnología, táctica y estrategia, con sus mecanismos positivos y negativos. Poder que no se tiene, sino que se ejerce, circula, se resiste y se disputa; de allí su carácter relacional.

Hemos destacado que el gobierno de la conducta de las personas detenidas apela a la norma como instrumento de acción, y a la libertad del sujeto, como medio para extender su dominio. De allí que el dispositivo de progresividad penitenciaria pueda ser pensado al servicio de la normalización de la persona detenida y al servicio del gobierno del poder punitivo. Ello también será posible merced a la intervención de las ciencias humanas, jurídicas y sociales, así como de los medios de comunicación, que refuerzan la construcción de representaciones sociales que sostienen ideas violentas, excluyentes, racistas y anticonstitucionales en torno del delito y sus autores. Como señala Foucault, esta estrategia conservadurista social posibilita el surgimiento de un racismo estatal, cuyos efectos, agregamos, pueden resultar impredecibles.

Aunque algunas prácticas aberrantes como el suplicio han sido abolidas en tanto mecanismos de la acción punitiva, otros mecanismos disciplinadores del cuerpo aún persisten bajo la forma de una "sobriedad punitiva", por lo que la justicia criminal mantiene un fondo “suplicante” (Alagia, 2013) reproduciendo la descalificación del delincuente. Como señala Foucault (2004), la tecnología correctiva/punitiva se aplica en la operación penitenciaria sobre el delincuente, y el castigo no recae sobre un acto sino sobre una vida.

De allí que el Derecho Penal acaba convirtiéndose en derecho de autor y no de acto y en Derecho Penal del enemigo (Jakobs, 2003), que combate a la persona "desviada", a quien no considera un ciudadano sino un enemigo y que crea un clima punitivista, de criminalización, vinculado a la derecha política (Cancio Meliá, 2003).

El poder disciplinario, que “endereza conductas” apelando a la inspección, la sanción y el examen (Foucault, 2004) no se limita, por cierto, a la prisión, sino que se amplía al espacio familiar, donde las/os trabajadoras/es sociales intervenimos, prescribiéndonos tareas de control, orientadas -aunque su propósito no sea logrado- a gobernar a los individuos. Esta tarea no siempre es suficientemente problematizada por las/os peritos y exige del Trabajo Social Forense el ejercicio de una vigilancia epistemológica de su propia práctica. El propósito es producir una ruptura del circuito de vigilancia y sumisión propuesto por las instituciones de encierro, así como las organizaciones pospenitenciarias y/o judiciales, que se extiende incluso a la jerga discursiva utilizada en los informes periciales, cuando se evidencia el temor reverencial hacia las/os magistradas/os.

El Capítulo 3 nos permitió adentrarnos en el campo jurídico, delimitando que es ésa la denominación que se ajusta a las prácticas forenses, en las que la disciplina hegemónica es el Derecho. Hemos tomado posición respecto a entender lo socio-jurídico o la perspectiva socio-jurídica en tanto enfoque en el ejercicio del Trabajo Social, pero que no debería confundirse con la noción de Trabajo Social Forense, tema que se retomará más adelante en estas conclusiones.

Los aportes de Bourdieu (2000) en torno del concepto de campo han permitido comprender que se trata de un espacio de rivalidad, lucha, disputa por la asignación de sentidos; en nuestro caso, del capital simbólico existente en las prácticas jurídicas. En estas relaciones de fuerzas se ponen en juego intereses divergentes por la definición de los principios legítimos de división del campo, esto es la lucha por el monopolio del derecho a decir el derecho. Así, existe una estrecha relación entre campo jurídico, subcampo penal e institución penitenciaria, y relaciones de clase y campo del poder, con luchas entre posiciones dominantes y dominadas. Ejemplos de ello resultan el garantismo penal, las disputas entre sistema penal y penitenciario, el poder del Trabajo Social Pericial frente al sistema penal, para nombrar algunos.

Hemos identificado al sistema penitenciario como una institución ejecutora de las decisiones del subcampo penal, en la que también se ponen en juego diversos intereses de los agentes sociales. De un lado, los agentes penitenciarios son y/o intentan parecer duros e insensibles, defendiendo la ortodoxia, mientras que el juego de los presos es “hacer conducta” para obtener su libertad, siendo, por tanto, una estrategia -hereje, heterodoxa, subversiva-. De allí la relevancia de experiencias contrahegemónicas como los proyectos de educación en contextos de encierro, que resultan formas políticas de modificación de los discursos dominantes.

He querido a lo largo de esta tesis aludir a las instituciones penitenciarias como "cárceles", para intentar alejarme de otras formas nominales eufemísticas que intentan disimular aquello que estas instituciones, en general, son: depósitos de pobreza; espacios donde la vida se secuestra y se detiene la capacidad adaptativa de aprender, instituciones totales mortificantes, degradantes del yo y sacrificiales, que no promueven autonomía ni orientan sus prácticas al mandato constitucional de servir a la seguridad y no al castigo de los detenidos, sino que acentúan la desigualdad y se alejan de la vida democrática.

De allí que parafraseando a autores como Durkheim y Bourdieu aboné la idea de la cárcel como una ilusión bien fundada, que se contrapone al tratamiento estigmatizante que dentro y fuera de ella se realiza respecto de quienes allí se alojan. En tanto productora de un estigma, éste representará un status moral inferior para quien lo porte y lo volverá desacreditador y, fundamentalmente, desacreditable socialmente, más allá de sus intenciones normificadoras.

La temática de la pena en tanto castigo y sufrimiento ha sido desplegada a lo largo del capítulo 4, donde hemos desarrollado con amplitud una de las categorías centrales de esta tesis, la de selectividad penal.

Hemos vinculado las prácticas específicas de la cárcel especialmente con el tipo de acción social weberiano racional con arreglo a valores, puesto que se espera del sujeto se comporte conforme a lo que debe ser: obediente, cumplidor de las normas, entregado y adaptado al régimen penitenciario; sumisión de unos que promueve la dominación y el otorgamiento de “beneficios” por parte del otros.

He adherido a la falsedad de la idea de la pena como disuasoria, preventiva y resocializadora, propias del positivismo peligrosista que busca en la pena una retribución social. También hemos dado cuenta de la falacia de las llamadas “ideologías re”, o discursos reístas, (readaptación, rehabilitación, reintegración, reinserción, reeducación, resocialización).

Hemos formulado a lo largo de estas páginas la existencia de un proceso de selectividad penal por vulnerabilidad al poder punitivo, que permite afirmar que la pena no tiene por causa directa al delito, sino la vulnerabilidad individual o de grupo al poder punitivo que se encuentran en las clases subalternas, y que las vuelve aprehensibles para el sistema penal, sea por sus caracteres estereotípicos, tanto como por su estado de vulnerabilidad psicosocial y/o su fragilidad psíquica o su insistencia en colocarse en situación de alto riesgo de vulnerabilidad penal, fenómeno que ha sido largamente nominado como criminalización de la pobreza y que también implica un proceso de racialización penal.

Por tanto, señalamos que la gestión de la conflictividad social implica la puesta en práctica de políticas sociales activas de integración social y nunca puede agotarse en prácticas de segregación socio-comunitaria. Son esas políticas sociales, sea su acción como su omisión, las que estimulan o disminuyen los estados de vulnerabilidad.

Resultan por ello relevantes las categorías de co-culpabilidad y de injusticia persistente y sistémica para dar cuenta de la responsabilidad compartida existente entre el acto criminal y la sociedad expulsiva.

En tanto, ese proceso también llamado enjaulamiento punitivo dejará por fuera de la intervención penal a otros sujetos cuya condición de clase les hará invulnerables a dicha captación penal selectiva.

Otro concepto central para comprender el problema del delito es el de habitus, en tanto sistema abierto de disposiciones que refuerzan o modifican sus estructuras, y que, si bien es perdurable, no resulta eterno y es pasible de transformación a través de un socioanálisis, tarea que lamentablemente es poco extendida como parte de los tratamientos penitenciarios.

Es importante resaltar que esta construcción teórica se verifica tanto en los estudios estadísticos sobre ejecución de la pena cuanto en la práctica de las/os peritos trabajadoras/es sociales, cuestión que abordaremos más adelante.

La pena recaerá, entonces en este grupo de sujetos, a quienes la criminología crítica ha llamado de muy diversos modos: tontos sin suerte, delincuentes de poca monta, los torpes para el delito, reparto del dolor, subjetividad empobrecida, heces del cuerpo social, cliente del sistema penal, ladrones bobos, el infeliz, el torpe, obras toscas de la delincuencia, entes sacrificiales, entre otros.

Es en mérito de estas consideraciones que urge pensar el problema del delito desde una perspectiva de derechos humanos, que permita comprender la centralidad del concepto de persona, para no sustantivar como delincuente aquella condición que es sólo una entre otras, y evitar el riesgo de los estereotipos, que promueven la exclusión social y el estigma.

La información estadística oficial acerca de la población privada de libertad en la Argentina al 31 de diciembre de 2020 (SNEEP), aun en sus imprecisiones y eventuales distorsiones producto del subregistro, resulta contundente para verificar el proceso de selectividad penal que venimos desarrollando teóricamente.

La tasa real de prisionización de la Argentina (235 cada 100.000 habitantes) no se corresponde con su crecimiento poblacional y si bien ha ido en un sostenido y desproporcionado ascenso -y muy especialmente durante la gestión macrista en que el populismo punitivo se hizo más evidente- continúa siendo similar o muy inferior a la de algunos países de la región, al tiempo de muestra que la provincia de Buenos Aires es la que más personas presas tiene en sus unidades de detención, alcanzando el 45% del total de la República Argentina. Esta provincia presenta, además un índice de prisionización 93 puntos más alto que el índice nacional.

La sobrepoblación carcelaria también ha aumentado de manera exponencial durante el gobierno neoliberal de Cambiemos -y muy especialmente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires-, descendiendo abruptamente 10 puntos en el último año (2020), coincidentemente con el primer año de una nueva gestión de gobierno.

La cárcel continúa (des)alojando a una mitad de su población que no tiene condena, lo que implica privar de la libertad a personas legalmente inocentes. Se trata, de manera ampliamente mayoritaria, de personas argentinas, varones, menores de 35 años, solteros, primarios en el delito, con muy bajo nivel de escolarización (sólo el 2% tiene estudios

superiores), desocupados o trabajadores de tiempo parcial (sólo el 21% es trabajador/a de tiempo completo al momento de su ingreso).

Un dato relevante es que sólo el 31% del total de personas detenidas que no tienen instrucción o no completaron sus estudios secundarios -que representan el 88% del total- participó en programas de educación formal durante su detención, así como un 89% no participó de ningún programa de capacitación laboral, aun cuando el tiempo de detención permitiría encarar acciones que tiendan a modificar sus condiciones al ingreso a la cárcel e, incluso, aplicar medidas alternativas a la prisión que materialicen una concepción de justicia restaurativa.

Los organismos encargados de estudiar las condiciones de detención desde una mirada crítica (PPN, CELS, CORREPI) dejan en evidencia la idea de una persecución penal selectiva, que recae sobre los sectores sociales más desfavorecidos. A ello debemos sumarle que los delitos contra la propiedad representan el 36% del total de delitos imputados, muy lejos del 15% de delitos contra la integridad sexual o el 12% de infracción a la ley de estupefacientes y el 10% de homicidios dolosos. Tales delitos y cifras similares (salvo en el caso de los homicidios, en que se eleva a 18%) son las observadas en la provincia de Buenos Aires.

Estos guarismos permiten inferir la existencia de fuertes componentes socio-económicos como elementos condicionantes en casi la mitad de los delitos imputados (se excluyen los delitos contra la integridad sexual y los homicidios). En tanto, el perfil sociodemográfico de las personas detenidas permite inferir que el aumento del delito de infracción a la ley 23.737 en nada se vincula con la llamada “lucha por el narcotráfico”, como lo pretendiera el gobierno macrista, cuestión que también es verificada a partir de las entrevistas realizadas a las/os peritos, puesto que dichas prácticas no suelen superar la venta al menudeo.

El fetichismo normativo de las leyes de ejecución penal e, incluso, de la norma constitucional, se pone en evidencia en la escasísima o casi nula participación de las personas condenadas en el sistema de progresividad del régimen penitenciario y que muestran la falacia de la idea resocializadora y la confirmación de la idea de cárcel-depósito.

En el capítulo 5 hemos desarrollado los antecedentes del Trabajo Social Forense en América Latina, ubicándolo como especialidad del Trabajo Social y distinguiéndolo de otras concepciones que lo ubican como perspectiva o práctica socio-jurídica o como arbitraje de lo social. De allí, hemos ubicado al Trabajo Social Pericial como una de las funciones y prácticas del Trabajo Social Forense, desarrollando los aspectos que hacen a su especificidad, poniendo énfasis en su dimensión instrumental (en especial la construcción del dictamen, de carácter diagnóstico), sin desconocer sus dimensiones teórica y ético-política. Solo así la pericia puede ser pensada como una verdadera contribución en el abordaje de las causas penales, sin quedar reducida a un mero tecnicismo procesal. Para ello también será menester enfrentar las tensiones y contradicciones que emergen de expectativas divergentes que pesan sobre la pericia, según sea de dónde provenga su solicitud y según sea, también, el modo de concebir la pericia por parte de cada perito, como pudo advertirse en el trabajo de campo.

El Trabajo Social Pericial debe sentirse convocado (sea o no la expectativa de quien solicita su intervención) a realizar lecturas totalizantes y contextualizadas que permitan inscribir las eventuales conductas disruptivas de las/os sujetos en el espacio socio-histórico del que emergen. Y ello supone un ejercicio permanente de problematización, vigilancia epistemológica y cuestionamiento de lo instituido, que permita un proceso de revisión y actualización permanente de las categorías conceptuales empleadas en los dictámenes periciales y muy especialmente las referidas a los procesos familiares.

He sostenido la necesidad de abandonar lo que he llamado *prescripción ambientalista* en el Trabajo Social, como mandato originario que confunde y reduce la práctica profesional al uso de una técnica, que además resulta inadecuadamente llamada “visita” domiciliaria y que levanta una supuesta especificidad en torno de las condiciones habitacionales de un sujeto. Se trata del mismo origen erróneo que lleva a aceptar acríticamente la realización de consultas vecinales, todavía muy extendidas en la práctica pericial, como el trabajo de campo de esta tesis ha podido constatar.

Finalmente, importa de manera sustantiva cuestionar las expectativas de verdad, objetividad e imparcialidad que pesan sobre la pericia social, en tanto encargos imprudentes e imposibles de ser materializados.

El capítulo 6 nos permitió adentrarnos en la dimensión escritural en Trabajo Social, comprendiendo el carácter central que el informe tiene para la profesión y, particularmente, para el Trabajo Social Forense. Los desarrollos de Foucault contribuyen a entender las relaciones intrínsecas entre registro y examen como técnicas del poder disciplinario para vigilar y normalizar, y el modo particular en que dicha relación impacta en el Trabajo Social Forense, donde la expectativa acerca de las técnicas parecen destinadas a un proceso de fiscalización que determina el acceso o no a un derecho: la entrevista domiciliaria para constatar la existencia del domicilio, los informes vecinales como medio de comprobación, la verificación de existencia de línea telefónica y hasta el pedido de fotografías.

Señalamos que el poder de escritura no puede reducir el registro en Trabajo Social a una finalidad disciplinadora y/o moralizante, de allí la responsabilidad que se despliega en la elaboración de las pericias sociales, que las convierta en recursos para la promoción de derechos ciudadanos, como lo indican los principios éticos y operacionales del Trabajo Social. El trabajo de campo permitió comprender que el presente escritural del Trabajo Social contiene algo de lo heredado de las formas parajurídicas que caracterizaron al Trabajo Social en sus orígenes y que también configura cierto habitus de la profesión que merece ser reconfigurado.

Elaborar una pericia social en materia penal exige aplicar criterios de situacionalidad y contextualización de las conductas, lo que implica una perspectiva dinámica y singular de los procesos individuales, que haga posible comprender el impacto subjetivo que los fenómenos de vulnerabilidad psicosocial y sociopenal tiene en las/os sujetos cuya conducta es evaluada pericialmente.

La relevancia del informe social -sea o no pericial- radica desde mi perspectiva en comprender que forma parte del proceso de intervención profesional y que dicho proceso no ha finalizado si no adoptó la forma escrita, que obliga a establecer mediaciones conceptuales entre el fenómeno y la teoría. Ello adquiere mayor relevancia cuando se trata de un dictamen, que por definición implica una fundamentación teórica del problema en estudio. El carácter secundario que suele otorgársele a lo escritural como parte de la intervención también afecta a la práctica pericial, donde muchas veces se acumulan pericias cuyas entrevistas ya fueron finalizadas, a la espera de ser escritas. Es preciso insistir en la multidimensionalidad

del registro en Trabajo Social y en la pericia social en particular, atendiendo a sus dimensiones epistemológica, política, estratégica y estética, a efectos de no resultar cautivos de una falsa creencia en modelos de informes, basados exclusivamente en la información que ellos deben contener.

Como las entrevistas han podido verificarlo, la relación entre lo oído, lo pensado, lo dicho, lo sentido, lo hecho y lo escrito no resulta directa y menos aún, convergente. Qué y cuánta información se vierte en los informes periciales pone en evidencia que se trata de una instancia de producción del saber y el poder, que también nos aleja de esa mirada aséptica y políticamente ingenua acerca del informe social y la pericia social como recursos carentes de poder. Me interesa destacar la potente capacidad que este instrumento tiene para producir un hiato en el proceso penal y promover la reconsideración en el modo de administrar justicia. De allí que, siguiendo a Foucault, no se trata de afirmar si las/os peritos tenemos o no poder, sino de ejercerlo y en ello anida una cuestión de autonomía profesional. Si las pericias sociales son "la carta de presentación" de la profesión, también somos lo que escribimos, lo que equivale a hablar de la centralidad de lo escritural en la disciplina y en la práctica pericial. Y ello exige abandonar la tendencia a la mera descripción que evita lo interpretativo, fundamentar teóricamente las evaluaciones diagnósticas, dar cuenta de los recursos técnico-metodológicos empleados, resignificar la categoría "ambiental", garantizar el principio de no autoincriminación, respetar el secreto profesional y sopesar en todo momento los efectos que lo escrito habrá de tener en las resoluciones judiciales, lo que significa definir la intencionalidad y direccionalidad de nuestras prácticas periciales. Es imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para que los dictámenes periciales no acaben siendo un recurso más del poder punitivo de las agencias de control estatal y comprender que el lenguaje escrito adopta un carácter performativo, lo que equivale a señalar que decir es actuar, decir es hacer algo.

Pero nada de ello debería ser confiado exclusivamente a la responsabilidad de las/os peritos, sin aportar a su formación y actualización permanente, cuestión que el Poder Judicial también debería garantizar y no lo hace. Brindar un servicio de justicia eficiente y responsable reclama de acciones estatales que promuevan buenas prácticas forenses.

La tercera parte de esta tesis, abocada a un aspecto del trabajo de campo –el destinado a las entrevistas a peritos- constituye un verdadero punto de inflexión que posibilitó establecer articulaciones con el marco teórico y el análisis reflexivo de las tensiones y controversias. O como lo mencionara una/o de las/os entrevistadas/os “desarmar y armar un rompecabezas”, tarea estimulante para toda/o investigador/a.

Aun cuando la muestra no pretendía –en razón de la estrategia metodológica cualitativa seleccionada para el estudio- más que incluir cierto nivel de representación territorial de la provincia de Buenos Aires, resultó altamente satisfactorio comprobar la favorable respuesta por parte de las/os colegas a ser entrevistadas/os, así como a suministrar sus producciones periciales para su análisis. Ello hizo posible entrevistar a un número muy significativo de trabajadoras/es sociales dentro del universo de peritos de la provincia de Buenos Aires (aproximadamente un tercio de ellas/os), resultando de marcada relevancia que sólo un departamento judicial entre los que cuentan con Asesorías Periciales no esté incluido en la muestra, lo que permite destacar la amplia cobertura que se ha podido alcanzar. Se trata de colegas con una dilatada experiencia profesional y pericial, aunque, mayoritariamente, sin actualización profesional reciente, cuestión que va en desmedro del fortalecimiento de la función pericial y que impone la necesidad de promover ámbitos de Especialización en Trabajo Social Forense, no sólo como imperativo profesional, sino además como responsabilidad concurrente del Estado para garantizar el cumplimiento de derechos ciudadanos.

Las solicitudes de intervención pericial se enmarcan, generalmente, en incidentes de morigeración bajo la modalidad de arresto domiciliario, intervención que tiende a ser percibida no sólo como protocolo, rutina o mera formalidad procesal sino como medida de control disciplinador y vigilante, cuando podría ser significada como medida orientada hacia una justicia menos prisionizada. Hemos señalado la importancia de abstraerse de aquella expectativa judicial y llamarse al ejercicio pleno de la autonomía profesional que tienda a la defensa de los derechos ciudadanos, como también lo perciben algunas/os peritos.

Hemos podido constatar una marcada correspondencia entre los delitos más referidos como causas de intervención pericial y aquellos delitos más representados estadísticamente en los informes del SNEEP: delitos contra la propiedad, contra la integridad sexual,

comercialización de estupefacientes y homicidios. La práctica pericial permite advertir una mayor participación de las mujeres –y también mujeres trans- en el delito –y en especial en el delito de comercialización de estupefacientes-, en tanto estrategia de supervivencia.

Ha resultado un hallazgo que para un tercio de las/s peritos entrevistadas/os el interés de la pericia social se sitúe en aportar una *mirada*, que, no obstante ser pensada desde una perspectiva de derechos, también remite a la idea de “los ojos del juez” y aportar información, tan lamentablemente extendidas, aun en la actualidad, para propias/os y ajenas/os en el campo jurídico. Por ello se impone la urgencia de establecer diferencias entre aportar información y construir un dictamen, puesto que en ello se juega la capacidad de las/os peritos de incidir en las decisiones judiciales a partir de un posicionamiento autónomo de su expertiz.

No resultan infrecuentes entre las/os profesionales entrevistadas/os las ideas de *encausar* socialmente a las/os sujetos, *replantear*, *revertir*, tarea que se deposita sobre las familias, al tiempo que se desliga de las responsabilidades estatales, con la consiguiente instrumentalidad y familiarismo a la que se acota la pericia social. Otras expectativas periciales trascienden estas lógicas, propiciando visiones integrales a través de procesos de reflexión junto a las familias. Conteste con el título de esta tesis, “Pobres presos...”, estimo que se trata de valerse de la pericia social para percibir también la condición de víctima de quien ha sido imputada/o por la comisión de un delito, incluyendo un análisis multifactorial del delito, que supere responsabilizaciones individuales. De allí la importancia asignada por las/os peritos entrevistadas/os al lenguaje, ya sea en la escucha, la decodificación, la interlocución y el cuidado en el uso del lenguaje experto, desde una perspectiva humanizante que, respaldada en los principios éticos del Trabajo Social, contribuya a impartir justicia.

Resulta por demás significativa la idea metafórica de la función pericial como la pintura de un cuadro, que remite a la pericia como acto creador, que observa lo que no es mirado, retrato desde los márgenes que, como el arte, puede propiciar la transformación de lo siniestro en maravilloso y producir a través del informe pericial, un acto bello cuyo autor/a, como el artista “está en otra dimensión”. Es por ello que, si la pericia social es control, también es –o puede ser- transformación, principalmente en razón de la marcada autonomía de que aseguran disponer las/os peritos en el ejercicio de la función pericial.

Ahora bien, si la autonomía –como característica de esta actividad profesional- permite redefinir lo urgente, mantener independencia de magistradas/os y funcionarias/os, las acciones que se llevan a cabo a sabiendas de su ajenidad, inoperatividad o su franca inconveniencia –los informes de concepto vecinal, peritar sin antecedentes de la causa penal, la ausencia de trabajo interdisciplinario, para citar algunos ejemplos- resultan de la absoluta responsabilidad de las/os peritos y su posicionamiento frente a lo requerido.

Ha resultado un hallazgo que la respuesta general ofrecida por las/os peritos al indagar sobre la reacción de magistradas/os y funcionarias/os judiciales frente al desistimiento de aquellas/os a determinadas requisitorias sea del orden de “no pasa nada”, lo que da cuenta de la aceptación de los límites que imprimen las/os peritos a su intervención. Desistir, entonces, de la prescripción de tareas o acciones impropias parece remitir a la dificultad de decir no, al temor reverencial a las/os “superiores” y en ello operan razones de muy diversa índole, incluso ligadas a las protoformas del Trabajo Social: la caridad y la filantropía, así como a la subalternidad parajurídica de los orígenes del Trabajo Social y que ameritaría un trabajo de supervisión, además de acciones de capacitación permanente.

Las entrevistas realizadas permiten concluir que existe un alto nivel de desconcierto y ambigüedad a la hora de brindar precisiones referidas a qué es una pericia social, documento que se homologa al informe social, produciéndose, así, un desdibujamiento de sus diferencias. Puede concluirse que este nivel de imprecisión constituye una debilidad de esta práctica especializada, que requiere, una vez más, de dispositivos internos de capacitación profesional y/o a través de la elaboración de documentos de trabajo, tarea inexistente desde hace largos años en el ámbito pericial.

La científicidad de la pericia consiste, para las/os entrevistadas/os, en su fundamentación científica, la identificación de las técnicas empleadas, la presencia de una evaluación diagnóstica en tanto análisis dinámico y multidimensional de la información relevada; la inclusión de la historia vital; la interpretación teórica de los datos, superando la descripción fenoménica y la elaboración de un dictamen.

Resulta harto difícil otorgar científicidad a la pericia social si quienes la realizan no pueden precisar perspectivas teóricas en las que la inscriben, cuestión que genera incomodidad pero que reclama ser resuelta a través de acciones específicas.

En tanto, algunas opiniones que sitúan como perspectiva teórica los Derechos Humanos, la perspectiva de derechos, el garantismo penal, la perspectiva de género, el no punitivismo, la mediación, remiten a la necesidad de problematizar a qué se denomina marco teórico en el Trabajo Social Pericial. Si bien esta dificultad trasciende el ámbito pericial para resultar un escollo estructural de la intervención profesional en general, ello no configura un atenuante en la responsabilidad por las prácticas periciales.

La indagación pericial no tiene como punto de partida generalizado la lectura de las actuaciones penales, aunque se critique la omisión del envío de tales antecedentes para peritar. Más allá de la vivencia de “denigración” de tener que peritar en tales condiciones, la pericia se produce en esas condiciones. Sin embargo, esta vivencia pareciera tener un carácter selectivo, dependiendo del delito ante el que se intervenga, cuando en verdad se trata de una exigencia metodológica que no admite abordajes diferenciales según se trate del delito imputado. Omitir tales antecedentes puede debilitar la pericia social y, eventualmente, reforzar procesos de selectividad penal al ser desatendidos aspectos ya documentados, cuyo conocimiento podría contribuir a un análisis contextual y multicausal del fenómeno en estudio.

Los aspectos de indagación pericial muestran un abanico amplio, detallado y pertinente de temas, aunque no todos ellos aparecen abordados en las pericias sociales analizadas, por lo que su listado –oportunamente referido en el capítulo 7- bien podría contribuir a elevar la calidad de tales documentos puesto que es en las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas o condenadas donde se hacen visibles los procesos de selectividad penal, permitiendo contextualizar de manera integral la emergencia de la conducta transgresora, incluyendo los aspectos macrosociales en la producción de la pericia social. Sin embargo, es posible advertir posiciones heterogéneas sobre este tópico, que se extiende desde la absoluta necesidad de dar cuenta de los aspectos macrosociales hasta su desestimación o el soslayo.

Incluir aspectos que dan cuenta de intervenciones institucionales previas que han sido ausentes o fallidas es dar cuenta, en tanto, de la relevancia de la dimensión política y estratégica de los informes periciales, sea esto de interés o no para magistradas/os y funcionarias/os puesto que basta que lo sea para quien elabora esa pericia social, como estrategia contrahegemónica a los procesos de selectividad penal.

No obstante la centralidad de la interpretación diagnóstica, los informes sociales en general eluden este aspecto, que cobra más relevancia en la actividad pericial, que se basa en la elaboración de un dictamen. La “evitación” del dictamen aparece ligada representacionalmente a “no arriesgarse” y a una dificultad de la práctica profesional, cuestión que reviste una seria limitación en la actividad pericial, donde las/os peritos son convocadas/os para expedirse sobre hechos puntuales. El énfasis en el relato, sumado a la ausencia o déficit de categorías conceptuales se vincula, así, con la dificultad de presentar un dictamen, cuestión que parece responder más a un exceso de prudencia que a la falta de habilidades específicas, pero que, siempre, puede reducir la pericia a un documento con escaso valor probatorio.

Si bien predomina en los discursos de las/os entrevistadas/os la idea de la evaluación diagnóstica desde una perspectiva integradora, en ocasiones el dictamen es reemplazado por una síntesis descriptiva que resume y abrevia lo ya informado, con lo cual la pericia social renuncia a su capacidad de producir lecturas interpretativas de la realidad. Resulta atractiva la idea metafórica de la evaluación diagnóstica como el momento de “colocación de las tildes”, modo en que se valoriza lo relevante, situación que permite concluir que la acentuación de lo central es un proceso que no resulta homogéneo, sino que aparece determinado por las dimensiones teórico-metodológicas y ético-políticas.

También en el ámbito pericial existe una relación problemática entre descripción e interpretación que requiere de equilibrio, racionalidad y reajustes entre la información y su lectura teórica y que remite a la relación todavía conflictiva que el Trabajo Social mantiene con sus marcos teóricos de referencia y, una vez más, a la necesidad de capacitación al cuerpo de peritos, incluso para definir los límites de la intervención pericial, ante la ausencia de normativa sobre las acciones que no resultan compatibles en la función pericial.

Creo relevante señalar el aporte de algunas/os peritos entrevistadas/os al manifestar resguardo a la hora de referir determinadas categorías si no son debidamente fundamentadas, puesto que de ello puede derivar un inadecuado uso de las mismas. Por ejemplo, en lo atinente al consumo de estupefacientes, habilitando o propiciando lecturas ligadas al prejuicio y, consecuentemente, en acciones propiciatorias de mecanismos de selectividad, sirviendo la pericia a intereses ajenos a la promoción de derechos ciudadanos.

Las pericias sociales contienen un valor singular al visibilizar las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas y/o condenadas por un delito puesto que en ellas se advierte la eficacia con la que operan los procesos de selectividad penal por vulnerabilidad. Más allá del modo en que las/os peritos nominen estas trayectorias, se observa un masivo reconocimiento acerca de la presencia de situaciones de diversa entidad que tienen el común denominador de constituir vulneraciones a los derechos.

La gran mayoría de las/os peritos entrevistadas/os dan cuenta de la presencia de situaciones de vulnerabilidad psicosocial en las trayectorias de las personas y familias peritadas, lo que condiciona una mayor exposición a la captación del régimen punitivo y su posterior prisionización marginalizante. No obstante, resultará un hallazgo que con excepción de un/a perito, el resto de entrevistadas/os desconozca la categoría selectividad penal.

La práctica pericial es básicamente individual, más allá de algunas experiencias conjuntas, que resultan excepcionales: trabajo en duplas; entrevistas interdisciplinarias; entrevistas interinstitucionales. Ello, sumado a la ausencia de espacios de capacitación y supervisión puede aumentar los márgenes de error e impactar negativamente en la contribución de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito.

En torno a la supuesta objetividad, imparcialidad y contribución de la pericia a la verdad, no se advierte un posicionamiento uniforme en las/os peritos entrevistadas/os, distribuyéndose las respuestas desde su dificultad y/o imposibilidad, la confusión entre objetividad, imparcialidad y neutralidad, hasta su plena posibilidad en la tarea pericial, certeza que se derrumba al afirmar “la posibilidad de fallar”. Estimo necesario tomar distancia de las definiciones de la imparcialidad en tanto equidistancia o “no tomar partido” –posiciones que pueden vulnerar derechos ciudadanos-, para entenderla como el alejamiento de los intereses

de las partes en procura de un dictamen justo, que respete los derechos cuya protección resulta necesaria, puesto que son estos los horizontes de la práctica pericial, cuanto del Trabajo Social en general.

La importancia asignada a contribuir a la verdad a través de la pericia social también resulta heterogénea, yendo desde el genuino interés por contribuir a ello; las dudas respecto de que éste sea el propósito de la pericia; hasta la percepción de ajenidad y desinterés frente a la verdad como propósito del Trabajo Social.

Es posible concluir que existen posiciones divergentes en torno de la caracterización de la pericia social, lo cual impacta tanto en sus dimensiones teórica y ético-política frente a los organismos judiciales requirentes.

Hemos observado, asimismo, que en las pericias sociales no se registra por escrito la garantía del principio de secreto profesional, cuyo alcance no se acota a la prescripción de omitir los hechos de la causa, sino que forma parte del encuadre de la tarea pericial. En tanto, el tratamiento de esta cuestión es resolución de cada perito, lo que amerita criterios uniformes que, al momento, no se ponen en práctica. Más adelante abordaremos la aplicación de este principio en la realización de informes vecinales.

El informe social en el ámbito forense-pericial no suele ser solicitado en tanto pericia, como sí ocurre en otras especialidades, sino bajo la nominación del *cliché* “amplio informe socio-ambiental”. Tampoco es habitual que se requieran puntos específicos de pericia. Las/os profesionales que se desempeñan en este ámbito, en tanto, han sabido reformular este pedido, resignificando la pericia social y sus potencialidades. Hemos destacado que opera una representación petrificada de la dimensión escritural en Trabajo Social y poco permeable a la transformación por parte de las autoridades requirentes. Tal proceso de resignificación también ocurre respecto de la expresión “amplio” informe, forma ambigua e imprecisa que es apropiada por las/os peritos para habilitar una intervención pericial de mayor margen de acción y, por ende, de mayor autonomía, lo que también incide en la conformación de nuevos hábitos en el trabajo pericial.

El procedimiento para la producción de pericias sociales tampoco es homogéneo en este colectivo profesional. El momento de inserción no se inicia de manera habitual con la

lectura de las actuaciones penales, hecho que contribuye a la dispersión y equivocidad del procedimiento teórico-metodológico de la pericia social y, con ello, a su posible debilitamiento. Las razones presentadas para no requerir antecedentes de la causa penal (tiempo, pérdida de objetividad/imparcialidad, tomar distancia, costumbre) resultan poco consistentes, lo que obliga a problematizar esta cuestión a efectos de evitar intervenciones imprudentes. Podemos concluir, así, que sólo en tanto se asuma que la elaboración de un dictamen pericial resulta un acto complejo, se adoptarán todas las medidas necesarias para su concreción. Y para ello será menester disponer de protocolos de actuación pericial, que a la fecha resultan inexistentes, aun para determinar cuestiones elementales, tal como la desestimación de un arresto domicilio en causas de abuso sexual cuando en el domicilio aportado residen niños/as y adolescentes o la inconsistencia científica por la invalidez metodológica y ética de los informes de concepto vecinal.

El Trabajo Social Pericial recurre a la entrevista domiciliaria y la observación como técnicas predominantes, valiéndose de la interrogación y el señalamiento como técnicas por excelencia de la entrevista. No es usual que se realicen entrevistas con detenidas/os, aspecto que amerita ser reflexionado toda vez que las mismas aportan valor al dictamen pericial y contribuyen a debilitar la falsa creencia que indica que la especificidad del Trabajo Social es “lo familiar”.

La técnica de la entrevista domiciliaria no resulta de la elección metodológica de cada perito, sino que es impuesta como mandato judicial, ligado a expectativas de verificación domiciliaria, no exenta de prejuicios en torno del lugar donde se vive, cuestión que puede ser evaluada negativamente por las/os magistradas/os para la concesión de morigeraciones de la prisión y/o medidas de progresividad del régimen penitenciario. Es por ello que los dictámenes periciales en Trabajo Social resultan fundamentales en la promoción de los derechos, debiéndose enfrentar al fenómeno de selectividad penal al que hemos aludido extensamente.

Ha podido observarse una posición mayoritaria en torno a la comprensión contextual y multidimensional del delito, entendido como fenómeno multicausal, posicionamientos que se apartan de perspectivas punitivistas sobre el delito y sus autoras/es, a otras, más integrales y humanizantes del proceso penal. Otras opiniones aparecen acotadas a la infracción a la norma,

contraria a la ley, en tanto acción repudiable en contra del bien común, posiciones que en nada se contraponen a la perspectiva que las/os entrevistadas/os ponen en cabeza de las/os magistradas/os y que también exhibe rasgos punitivistas que constituyen modos diversos de reproducir los procesos de selectividad penal, también desde las prácticas periciales. También en este aspecto se vuelve necesario reflexionar en torno a una debilitada dimensión teórica en la intervención pericial en el fuero penal desde una perspectiva criminológica, formación que hasta el momento resulta inexistente.

El desconocimiento de la categoría selectividad penal por parte de las/os peritos entrevistadas/os ha resultado también un hallazgo, máxime cuando se aprecia un masivo acuerdo con su caracterización conceptual. La expresión “flacos, pobres y sin dientes” representa una muy interesante síntesis del tema que aborda esta tesis. Hemos destacado que aun en quien duda sobre la certeza de la categoría selectividad penal opera una secuencia discursiva que indica: “puede ser; me parece que es; me parece que sí; es medio real; es real”, lo que da cuenta de que, independientemente de que se desconozca la categoría conceptual, existe un acuerdo respecto de su formulación, que se resume en la idea “la cárcel está llena de pobres”. En efecto, es la pobreza un elemento central entre las vulnerabilidades de las que se vale dicho proceso persecutorio y estigmatizante de selectividad penal.

En tanto, la práctica pericial de las/os peritos entrevistadas/os confirma de manera indubitable los procesos de selectividad penal, atento el perfil de aquellas personas y familias de quienes se requiere pericias sociales: barrios populares y suburbanos; personas jóvenes, carentes de recursos socio-económicos y simbólicos; con poca instrucción y trayectoria de vulnerabilidad, resultando una “rareza” la intervención con personas de sectores económicamente favorecidos.

Si bien la práctica pericial puede contribuir a reforzar los mecanismos de selectividad penal a través del uso de determinadas categorías que pueden reproducir mecanismos de segregación y criminalización de la pobreza, esta cuestión no siempre es advertida y reconocida en la propia práctica, aunque se la crea posible. De allí deriva la exclusiva responsabilidad de las/os peritos en la fundamentación, explicación y sugerencias de los dictámenes periciales.

La dificultad frente al registro de la intervención pericial no escapa a las generalidades de la profesión. La escritura es advertida por las/os entrevistadas/os como un acto complejo, independientemente de la experiencia en la especialidad. Hemos señalado que la calidad técnico-científica de una pericia social en tanto saber experto para la adopción de medidas judiciales exige rigurosidad y evitación de prácticas escriturales híbridas y rutinarias.

Es preciso reiterar que la relación entre lo dicho, lo pensado, lo sentido, lo actuado y lo escrito no resultan necesariamente unívocas y que la complejidad de lo escritural impone, entonces, la urgencia de elevar la calidad de las pericias sociales, en su triple dimensión teórica, técnica y ético-política. Así, es posible realizar un abordaje contextual e integrador de la problemática del delito, entendiendo la pericia como prueba que podrá constituir el fundamento de las decisiones judiciales.

El último capítulo de esta tesis abordó el registro en Trabajo Social y, en particular, la pericia social, a través del análisis de 54 pericias sociales producidas entre los años 2010 y 2020 y previas a la pandemia por Covid-19.

Una de las primeras observaciones destacables –y parece cargada de sentido si lo planteamos en términos identitarios– es que mayoritariamente las/os colegas se autodenominen “perito asistente social”, hecho que contribuye a reforzar representaciones sociales pétreas de la profesión, dificultando la constitución de nuevos hábitos, tanto dentro como fuera de ella. En sintonía con esa nominación, es frecuente la modalidad reverencial de dirigirse a las/magistradas/os, formas protocolares que, en tanto hábitos persistentes, refuerzan una subalternidad que debe ser desterrada, acorde a principios democráticos de convivencia social. Para completar una trilogía discursiva consistente, un tercio de las producciones escriturales no son denominadas pericias sociales por las/os propias/os peritos, situación que, sumada a las limitaciones para brindar precisiones técnicas referidas al trabajo pericial, constituye una debilidad de esta práctica especializada, que amerita ser abordada y resuelta.

La práctica pericial también elude de manera masiva la lectura previa de los antecedentes penales y el consentimiento informado, bajo argumentos equívocos o poco sustentables –y hasta temerarios, bajo la forma de “kamikaze”–, pudiendo vulnerarse, así, la rigurosidad del proceso metodológico y el principio constitucional de defensa en juicio,

respectivamente. Y con ello también pueden verse afectadas las dimensiones teórica, operativa y ético-política de las pericias sociales y también puede conllevar efectos procesales, de eventuales demandas por mala praxis.

En coincidencia con las informaciones aportadas en las entrevistas, las técnicas empleadas para la realización de la pericia social son la entrevista (en domicilio y en sede pericial) y la observación, debiendo llamar la atención que, en una cuarta parte de los informes, no se mencionan las técnicas implementadas, situación que configura un importante déficit de la producción escritural.

Se aprecia una diversidad de modos de nominar la historia social, tanto como de organizar el documento escrito, así como aludir a la instancia final de interpretación de la información recogida, aspectos que se suman a la falta de unidad que caracteriza el abordaje de la pericia social y a la dificultad de limitar el Trabajo Social Pericial en un nivel meramente descriptivo. Hemos concluido entonces que la dispersión y vaguedad conceptual observada configuran un obstáculo para la consistencia y afianzamiento técnico-científico del informe pericial en Trabajo Social, al tiempo que debilita sus dimensiones constitutivas.

Dando respuesta a uno de los objetivos específicos de esta tesis, es posible concluir que estos aspectos observados en los registros periciales resultan sintónicos con lo informado en las entrevistas realizadas a las/os peritos e, incluso, amplían en muchos casos la más acotada información brindada en ocasión de dichas entrevistas. Las pericias sociales recogen un sinnúmero de aspectos relevantes en las historias sociales y no es la falta de información aquello que puede resultar preocupante, sino su falta o insuficiente interpretación, resultando habitual el uso frecuente de comillas para señalar expresiones textuales y la expresión “sic”, que suponen sobreabundancia de la descripción. La omisión de información sobre la trayectoria vital/familiar de la persona procesada, la falta de resguardo sobre el principio de no autoincriminación y secreto profesional, la ausencia masiva de citas teóricas en los informes periciales y el uso reiterado del potencial en las evaluaciones diagnósticas también resta eficacia al dictamen pericial en su valor probatorio, del mismo modo que las expresiones imprecisas o ambiguas pueden aproximarse al prejuicio y la estigmatización. Y con ello, también se afecta el proceso de legitimación de la especialidad. Es en mérito de ello que los

dictámenes periciales deben estar debidamente fundados, brindando las explicaciones teóricas que permitan comprender aquello que se delimitó como objeto de intervención pericial.

Cuando los hechos disruptivos que representan indicadores de vulnerabilidad psicosocial y de fuerte incidencia criminológica son omitidos o quedan simplemente enunciados y no interpretados; o cuando se pulveriza la interpretación pericial haciéndola descansar sobre las expresiones de las personas entrevistadas, se debilita la función comprensiva-interpretativa del dictamen pericial. Y, aunque no se tenga conciencia de ello, pueden invisibilizarse o reforzarse procesos de selectividad penal. Es por ello que la evaluación diagnóstica constituye un recurso por excelencia para incidir en las resoluciones judiciales en pos de la promoción de derechos ciudadanos.

Lo propio ocurre en torno a la nada extraordinaria realización de informes de concepto vecinal que, al incorporar la opinión de terceras/os personas en procesos penales podría reforzar mecanismos de exclusión y estigmatización social, al tiempo de acentuar los procesos de selectividad penal.

Es preciso insistir en la importancia de la dimensión estratégica y política de la pericia social y valerse de la capacidad apelativa y/o persuasiva del registro en Trabajo Social para incidir en la toma de decisiones, aspecto que las pericias sociales no alcanzan a profundizar en todo su potencial.

La lectura de las pericias sociales permite confirmar la existencia de numerosos acontecimientos relevantes que son recogidos de manera habitual de las historias personales y familiares de las personas y familias peritadas. Se trata, dijimos, de episodios disruptivos que pueden configurar factores de riesgo en el proceso de inserción psicosocial y ubican a las/os sujetos en situación de vulnerabilidad psicosocial, por lo que su mención presenta gran significación criminológica. Entre los episodios más recurrentes se observa el consumo problemático/adicción de drogas; vulnerabilidad económica del grupo de procedencia; vulnerabilidad educativa; desvinculación del padre o madre durante la infancia; vulnerabilidad habitacional; violencia en la familia; vulnerabilidad laboral; problemas psicopatológicos; amistades de riesgo; antecedentes penales; hechos traumáticos familiares, para mencionar algunos.

Concluimos, entonces, y en relación a las preguntas y objetivos de investigación, que las pericias sociales recogen, en su amplia mayoría, los hechos disruptivos de las trayectorias vitales de las/os sujetos prisionizados/as, lo cual representa una importante contribución de las pericias sociales al tratamiento de la problemática del delito. Del mismo modo, la evaluación de factores “protectores” de las trayectorias personales y familiares de las personas imputadas representa un indicador que puede contribuir a evitar procesos de selectividad penal.

Hemos advertido que la categoría conceptual “selectividad penal” resulta desconocida para las/os peritos entrevistadas/os, aunque las entrevistas y las pericias sociales confirmen el fenómeno. Será preciso, entonces, incluir las variables macrosociales en el análisis multidimensional del problema del delito, abandonando perspectivas individuales o familiaristas que pretenden depositar en las/os sujetos y las familias la resolución de los problemas, también gestados por la insuficiencia y/o ineficacia de las políticas públicas y de sus instituciones ejecutoras.

Para dar respuesta a una de las preguntas que orienta esta tesis -la referida a la articulación y tensión que se advierte entre las prácticas discursivas orales de las/os peritos trabajadoras/es sociales y sus prácticas discursivas escriturales, materializadas en las pericias sociales- podemos concluir que la relación entre lo dicho/pensado y lo escrito no resulta homogénea y que también resulta disímil el aporte de la pericia social respecto a su valor técnico científico. He señalado también que opera una grieta entre la propia expectativa de la pericia social por parte de las/os trabajadoras/es sociales y aquello que finalmente se traduce a través de lo escrito, resultando las pericias sociales un abanico diverso de contribuciones al proceso penal, no superando algunas pericias la idea de una foto, más allá de las pretensiones en contrario enunciadas por las/os peritos entrevistadas/os.

Volviendo al título de esta tesis, “Pobres presos...” la selección criminalizante de las agencias de control punitivo opera sobre las personas pobres. Las historias sociales analizadas permiten verificar que resultan de muy diversa índole los episodios que operaron en la constitución de la subjetividad de las personas imputadas, sea cual fuere el delito por el que son procesadas. Tales episodios podrían ser claramente considerados como elementos atenuantes al momento del dictado de una sentencia, pero resulta inusual que los dictámenes

periciales pongan de relieve o permitan inferir el proceso de victimización del que fueron objeto quienes, más tarde, son imputados de la comisión de delitos.

Por el contrario, la incorporación de referencias que implican auto incriminación -y que suponen la vulneración de las garantías penales-, observado en un tercio de las/os peritos entrevistadas/os, ha sido también un hallazgo del trabajo de campo, que reclama ser estudiado y resuelto de manera urgente en esta especialidad.

Por último, es posible afirmar –orientado por la hipótesis inicial de esta tesis- que las pericias sociales en materia penal conforman un abanico diverso en cuanto a su contribución a elucidar los mecanismos de selectividad penal, situación que puede contribuir, o no, al reforzamiento de dicho proceso.

Puesto que ningún cierre de un texto académico es clausura, nuevos interrogantes sobrevuelan en estas páginas finales. Se vinculan a las acciones que será menester emprender a los fines de ampliar los márgenes de las intervenciones periciales. Si la autonomía de las/os peritos se evidencia en la ausencia de reproche, reclamo o impugnación por excederse en la función pericial, ¿qué instancias es preciso emprender para el fortalecimiento del campo pericial? ¿Basta extender espacios de capacitación profesional o se requiere de un proceso más elaborado y próximo a la supervisión profesional? ¿Es posible ser imparcial, aunque se acepte el atravesamiento de la subjetividad? ¿Cómo abordar la contradicción en la práctica pericial entre ser imparcial y aceptar que somos parte del problema que estudiamos? Si la prioridad en la intervención pericial son las personas desfavorecidas, ¿es acaso exigible al Trabajo Social este imperativo de imparcialidad? ¿Es deseable ser imparcial frente a la vulneración de derechos de las víctimas, incluso las personas imputadas de un delito? ¿No es una contradicción “no tomar partido por nadie” y pensar en la protección de las víctimas? ¿De qué modo es posible incorporar a las autoridades judiciales -que también son responsables del desempeño de las/os peritos- en el abordaje de soluciones a las dificultades observadas? Sólo las preguntas nos acercarán a las respuestas.

Para finalizar esta tesis no encuentro mejores palabras que las de quien pasó por la experiencia de prisión y a quien conocí en la cárcel siendo su profesor. En un intercambio

telefónico –transcripción del mensaje de voz-, Maxi –que me autorizó a transcribirlas- dijo lo siguiente:

“Vivimos en una sociedad con un doble estándar; hablamos de derechos, pero pareciese que algunas personas no deberían tener derechos. Se ve la foto y no la película entera; alguien comete un error y tiene que ir en cana; y casi, casi que lo quemen en la hoguera. No hay oportunidades para esa persona; tiene que morir, tiene que sufrir. Desde el vamos, la Constitución dice otra cosa, de qué es lo que debería ser la cárcel, cuál es el sentido. Por eso hay un doble estándar, por eso tenemos una Constitución que dice una cosa y, por otro lado, tenemos gente pidiendo cabezas. Pero se ve la foto, el delito, el hecho; no la película completa; no se ve toda la vida del individuo; no se ve la falta de oportunidades; no se ve el desamparo, las diferentes problemáticas acuciantes que atraviesa un individuo que llega a cometer un delito. No quiere decir que toda persona atravesada por problemáticas sociales termine delinquiendo, pero es probable que todas las personas que terminen delinquiendo estén atravesadas por problemáticas sociales. Y esa es la película completa, la que no se quiere ver”.

Maxi

Ex preso y ex alumno de Trabajo Social del Centro Universitario Ezeiza

18-5-2021

ANEXO

Guía de entrevista

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
CARACTERIZACIÓN DEL TRABAJO SOCIAL PERICIAL	Perfil identificatorio de las personas entrevistadas	Edad
		Título de grado
		Institución donde obtuvo el título
		Año de egreso
		Años de antigüedad como perito
		Dpto. Judicial de desempeño
		¿Ha desarrollado formación de posgrado, cuál?
		Capacitaciones realizadas en la materia en los últimos 5 años
		¿En espacios universitarios u otros?
	Demandas de intervención pericial	¿En qué tipo de delitos imputados se solicita mayormente una pericia social?
		¿En qué etapa del proceso penal se solicita mayormente una pericia social?
		¿Cuáles cree que son las expectativas institucionales acerca del objetivo y resultado del informe pericial en el proceso penal?
		¿Y cuáles son sus expectativas personales acerca del objetivo y resultado del informe pericial en el proceso penal?
		¿Existen demandas por usted rechazadas o desatendidas? ¿Cuáles?
		¿Cuál es la respuesta de las autoridades que requieren la pericia ante dicho rechazo?
		¿Se ha presentado controversias con los organismos demandantes de la pericia? ¿Qué tipo de conflictos? ¿Con quiénes se presentaron dichos conflictos? ¿Se trata de personas con quienes habitualmente surgen conflictos? ¿Cómo se resolvieron dichos conflictos?

	<p>¿Se han presentado conflictos con la jefatura de la Asesoría Pericial en materia de intervención profesional? ¿Qué tipo de conflictos? ¿Cómo se resolvieron dichos conflictos?</p>
Caracterización del rol pericial	¿Cómo caracteriza el rol pericial en el servicio de justicia?
	¿Y en relación al rol pericial en la intervención penal?
	¿Cómo caracteriza las trayectorias personales y familiares de las personas peritadas en causas penales?
	¿Existen situaciones específicas de la trayectoria personal/familiar de las personas peritadas en causas penales que resulten de relevancia para usted en su indagación y dictamen?
	¿Qué categorías conceptuales habitualmente utiliza en su actividad pericial en materia penal?
	¿Qué normas o principios regulan a su juicio la pericia en materia penal? (Si no las incorpora en la respuesta incluir: imparcialidad, secreto profesional, otras)
	¿Cómo caracteriza usted lo que es llamado “amplio informe socio-ambiental”? ¿Qué objetivo/s le asigna a dicho instrumento?
	¿Dispone de espacios de reflexión de la práctica pericial: supervisión, trabajo en dupla, ateneos grupales, otros?
Margen de autonomía en la práctica pericial	¿Estima que su tarea pericial es realizada desde la autonomía profesional?
	De no ser así ¿qué factores limitan su autonomía profesional?
	¿Recibió o recibe presiones y/o sugerencias directas o indirectas para la realización de sus pericias?
	¿Por parte de quién/es?
	¿Ha tenido condicionamientos institucionales en el proceso de escritura de la pericia?

		<p>¿Tuvo conocimiento acerca de condicionamientos institucionales en el proceso de escritura de la pericia vividos por otras/os peritos?</p> <p>¿Dispone de autonomía para la selección de las técnicas de relevamiento de la información?</p>
	<p>Modalidades de abordaje del perito frente a la intervención pericial</p>	<p>¿Se realizan entrevistas domiciliarias en la totalidad de las pericias? ¿Cuál es el criterio para la determinación del uso de la técnica de entrevista domiciliaria?</p>
		<p>¿Recibe demandas de intervención profesional que resultan ajenas a las incumbencias periciales?</p>
		<p>¿Podría mencionar algunas de esas demandas?</p>
		<p>¿Qué tipo de respuesta brinda ante tales solicitudes? ¿Es aceptada esa respuesta por los organismos requirentes de la pericia?</p>
		<p>¿Cuál es la actitud predominante de las personas peritadas frente a la intervención del Trabajo Social: colaboración, rechazo, agradecimiento, desconfianza, otras?</p>
<p>CUESTIÓN SOCIAL Y DELITO</p>	<p>Perspectiva teórica respecto al delito y la actuación judicial de las/os magistradas/os hacia a sus autoras/es</p>	<p>¿Cuál es su concepción acerca del delito? ¿Existen autores/as que orientan esa concepción y que son sus referentes?</p>
		<p>¿Qué concepción acerca del delito infiere usted en las/os magistradas/os a partir de sus demandas e intervenciones jurídicas?</p>
<p>PRISIONIZACIÓN Y SELECTIVIDAD PENAL</p>	<p>Conocimiento del perito respecto de los procesos de selectividad penal</p>	<p>¿Conoce la categoría “selectividad penal”?</p>
		<p>¿Qué entiende usted por selectividad penal?</p>
		<p>Posición teórica del perito frente a los procesos de selectividad penal</p>

		En su práctica pericial ¿se verifica el proceso de selectividad penal? ¿Por qué?
CONSTRUCCIÓN DE LA PERICIA SOCIAL	Punto de vista del perito frente a la imparcialidad y la equidistancia	¿Cuál es su opinión respecto de la imparcialidad y la supuesta equidistancia de la pericia social?
		¿Se le han presentado inconvenientes en el logro de ese propósito? ¿Cuáles?
		¿Cuál es su consideración en torno de la objetividad en la tarea pericial?
	Posición frente a la expectativa de verdad como contribución del informe pericial	¿Cree usted que la pericia social contribuye a la búsqueda de verdad?
		¿Orienta usted su pericia al propósito de descubrir la verdad o se aparta de esa expectativa? ¿Qué relevante resulta para usted esta cuestión?
	Construcción del problema de intervención pericial	¿La elaboración de sus pericias se orientan a dar respuesta puntual a los puntos de pericia?
		¿Amplía usted su evaluación pericial a otras dimensiones de análisis no incluidas en los puntos de pericia?
		¿Ha tenido impugnaciones basadas en el argumento de excederse en su función pericial?
		¿Cuántas veces aproximadamente ha recibido impugnaciones en un año calendario?
	Perspectiva multidimensional en la realización de la pericia	¿Qué elementos acostumbra incluir en sus evaluaciones periciales como factores de importancia en el análisis del problema?
		¿Estima usted que los factores individuales y/o familiares son la clave para la comprensión del problema del delito?
		¿Incluye en su evaluación pericial factores de vulnerabilidad de índole macrosocial?
		¿Cuáles son esos factores incluidos en su evaluación pericial?

		<p>¿Incluye en sus pericias la incidencia de la responsabilidad de las instituciones públicas y su efecto sobre la vida de los/as sujetos peritados/as? (accesibilidad a servicios y recursos estatales considerados como derechos)</p> <p>¿Es frecuente o circunstancial la inclusión de estos factores institucionales y macrosociales en sus dictámenes periciales?</p> <p>¿Estima que en sus dictámenes pueden observarse indicadores que reproducen o estigmatizan a las/os sujetos infractoras/es?</p>
	<p>Fundamentación teórico-metodológica de la pericia</p>	<p>¿Qué características hacen del informe social un informe pericial?</p> <p>¿Cree que sus intervenciones profesionales se ajustan a la función diagnóstica de la pericia?</p> <p>¿Cuál es la perspectiva teórica y/o conceptual y/o autores/as de referencia en su práctica pericial?</p> <p>¿Qué técnicas implementa en la intervención pericial?</p> <p>¿Usa en la entrevista señalamientos, interpretaciones, sugerencias?</p> <p>¿Aplica protocolos para la intervención en situaciones específicas? ¿Ante qué situaciones?</p> <p>En el caso de personas imputadas o condenadas por delitos sexuales, ¿qué criterios orientan su dictamen respecto a la concesión de arrestos domiciliarios? ¿En qué casos?</p> <p>¿Qué tipo de evidencias recoge en la práctica pericial: relatos, contradicciones, comportamientos, interconsultas, signos y síntomas, producciones escritas? ¿Cuáles/cómo las prioriza a la hora de elaborar su informe pericial?</p>
<p>EL REGISTRO EN EL TRABAJO SOCIAL PERICIAL</p>	<p>La dimensión ética del informe pericial</p>	<p>¿Qué prácticas utiliza para garantizar el secreto profesional y/o la omisión de informaciones que sean requeridas por las personas entrevistadas?</p>

	¿Solicita el consentimiento de la/s persona/s para ser entrevistadas? ¿Lo hace de manera verbal o escrita?
La redacción del informe pericial	¿Cómo juzga en su propia práctica la relación existente entre descripción e interpretación de la información recogida?
	¿Observa dificultades al momento de volcar a lo escrito la información relevada? ¿Podría describir esas dificultades?
	En la escritura del informe pericial ¿es habitual que omita aspectos del discurso de las personas entrevistadas?
	¿Cuál es la razón de dicha omisión?
	En la escritura del informe pericial ¿suele enfrentarse a contradicciones entre lo pensado, lo sentido, lo dicho y lo escrito?
	¿Cómo acostumbra resolver dichas contradicciones?
	¿Incluye pronóstico en sus evaluaciones diagnósticas?
	¿Realiza en sus dictámenes periciales sugerencias y recomendaciones?
	¿Es habitual que recurra a ellas?

BIBLIOGRAFÍA

- ABERASTUTY, Arminda y KNOBEL, Mauricio (2004). *La adolescencia normal*. Paidós.
- ALDAY, Ma. Angélica; BRATTI, Norma y NICOLINI, Graciela (2001). *El Trabajo Social en el Servicio de Justicia*. Espacio Editorial.
- AGUILÓ-REGLA, Josef (2007). Independencia e imparcialidad de los jueces/zas y argumentación jurídica. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Nº 6, 71-79.
- ALAGIA, Alejandro. (2016). Foucault murió en América (Poder punitivo, derecho penal y colonialidad). *Revista Pensamiento penal*.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44149-foucault-murio-america-poder-punitivo-derecho-penal-y-colonialidad>
- ALAGIA, Alejandro (2013). *Hacer sufrir*. Ediar.
- ALAYÓN, Norberto (2010). Política Social y el Trabajo Social. *Textos & Contextos*, 9 (2), 277-285. Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, RS, Brasil.
- ALAYÓN, Norberto (2007). *Historia del Trabajo Social en Argentina*. Espacio Editorial.
- ALAYÓN, Norberto (2000). *Asistencia y Asistencialismo. Pobres controlados o erradicación de la pobreza*. Lumen Hvmanitas.
- ALLEN, Ivonne (2012). Pensando el Trabajo Social forense en la perspectiva socio-jurídica. Aportes desde la práctica profesional. En PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio Editorial.
- AMARO, Sarita y KRMPOTIC, Claudia (2017). *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico*. Nova Casa Editorial.
- AMEIGEIRAS, Aldo (2006). El abordaje etnográfico en la investigación social. En VASILACHIS, Irene. *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- ANDER EGG, Ezequiel (1994). *Diccionario de Trabajo Social*. Ed. Hvmanitas.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola (2010). *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología Axiológica como política criminal*. Editores del Puerto.
- AQUIN, Nora (2014). *Asignación Universal por Hijo. ¿Titulares o tutelados?* Espacio Editorial.

- AQUIN, Nora (2013). Intervención social, distribución y reconocimiento en el postneoliberalismo. *Revista Debate Público*, 3(5), 65-76. Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires. http://trabajosocial.sociales.uba.ar/web_revista_5/PDF/09_Aquin.pdf
- ARIAS, Ana (2020). El problema del triángulo. Trabajo Social e instituciones en una propuesta del CELATS. En *Revista Escenarios*, 20(31), 1-7. Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata. <https://revistas.unlp.edu.ar/escenarios/article/view/10037/8775>.
- AUSTIN, John (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Edición electrónica de la Escuela de Filosofía de la Universidad ARCIS. http://revistaliterariakatharsis.org/Como_hacer_cosas_con_palabras.pdf
- AYOS, Emilio (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 265-312. Doi: [dx.doi.org/10.12804/esj16.02.2014.09](https://doi.org/10.12804/esj16.02.2014.09)
- AYOS, Emilio (2012). Condiciones de vida y delito, de la emergencia de la "inseguridad" al ministerio de seguridad. La prevención social del delito como espacio de intersección entre la política social y la política criminal (Argentina, 2000-2010). Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- AYOS, Emilio y DALLORSO, Nicolás (2011) (In)seguridad y condiciones de vida en la problematización de la cuestión social: Políticas sociales y políticas de prevención social del delito. *Revista Política Criminal*, 6(11), 1-18. Universidad de Talca, Chile.
- AZCAZIBAR, Mariel y TONELLO, Ma. Daniela (2009). "Condiciones de vida en las cárceles. El aporte de las pericias sociales". II Jornadas de APAPBA, Mar del Plata, 23 y 24 de octubre de 2009.
- BARATTA, Alessandro (1990). "Resocialización o control social. Por un concepto crítico de 'reintegración social' del condenado". Seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990.
- BARATTA, Alessandro (2000). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI.
- BERENBAUM, Laura; CASTIGLIA, Gabriela; FERNÁNDEZ BOUZO, Soledad; GOMEZ BLANCO, Fernanda; HIDALGO, Cecilia; LEMOS, Carmen; LOFIEGO, Natalia;

- LUCUIX, Beatriz; LUXARDO, Natalia; MADEIRA; Sandra; MARTÍNEZ DE IBARRETA, Mariano; MASTANDREA, Gisela; MELANO, Ma. Cristina; MERLINSKY, Gabriela; PALLERES, Griselda; PASSARELLA, Virginia; QUIROGA, Paola; ROBLES, Claudio; RODRÍGUEZ, Mariela; SAMBAN, Sara; STAFFOLANI, Mariela; STAGNARO, Adriana; TOBÍAS, Melina y TOZORONI Gabriela (2019). Docencia universitaria en contextos de encierro. La experiencia del Programa UBA XXII en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza. En *Revista Debate Público*, 9(17), 245-252. Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires. http://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2019/09/25_Ezeiza.pdf
- BARENBLIT, Valentín (1997). “Supervisión de equipos sanitarios en distintas instituciones”. V Jornadas Nacionales de APAG (Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal), San Sebastián, España.
- BECKER, Howard (2004). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Siglo XXI.
- BERGMAN, Marcelo y KESSLER, Gabriel (2008). Vulnerabilidad al delito y sentimiento de inseguridad en Buenos Aires: determinantes y consecuencias. *Desarrollo Económico*, 48(189-190), 209-234.
https://www.academia.edu/4147023/Vulnerabilidad_al_delito_y_sentimiento_de_inseguridad_en_Buenos_Aires.
- BERSTEN, Marta (2012). “Poder e Interdisciplina”. XIII Congreso Metropolitano de Psicología. Buenos Aires, USAL.
- BERTONE, Marcela; BOCCANERA Ma. Marta; MOFFICONI Cecilia y SÁNCHEZ, Vanesa (2013). Trabajo Social y Salud Mental. Intervenciones en los juicios de insania y curatela. En ROBLES, Claudio (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.
- BISTUER, Jessica. (2013). Algunos desarrollos sobre el psiquismo en un ámbito carcelario. *Revista Derecho Penal*, II(5), 31-40. Ediciones Infojus, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacfl30210-bistuer-algunos_desarrollos_sobre_psiquismo.htm
- BLEGER, José (1972). *Temas de Psicología. Entrevista y grupos*. Ediciones Nueva Visión.

- BOMPADRE, Francisco (2002). "Paradigmas 're': auge y caída de un mito". II Seminario de Derecho Penal y Criminología. Santa Rosa, UNLPam, 15 y 16 de noviembre de 2002.
- BORGIANI, Elisabeth y MONTAÑO, Carlos (2000). *La política social hoy*. Cortez Editora.
- BOURDIEU, Pierre (2008). *El sentido práctico*. Siglo XXI.
- BOURDIEU, Pierre (2000). Elementos para una Sociología del campo jurídico. En BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther. *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores.
- BOURDIEU, Pierre (1999). *La miseria del mundo*. Fondo de Cultura Económica.
- BOURDIEU, Pierre (1997). El espíritu de familia. En *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- BOURDIEU, Pierre (1990). *Sociología y cultura*. Grijalbo.
- BOURDIEU, Pierre (1988). *Cosas dichas*. Gedisa.
- BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc (1995). *Respuestas, por una antropología reflexiva*. Grijalbo.
- BRUNO, Luz (2013). Jóvenes y Trabajo Social en el contexto judicial penal: potenciar lo social, trascender el rol para-jurídico. En ROBLES, Claudio (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.
- BUCHANAN, James (1982). Democracia limitada o ilimitada. *Estudios Públicos*, 6, 37-51.
- CAFFERATA NORES, José (2011). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Ediciones del Puerto-CELS. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- CAMPANINI, Annamaria y LUPPI, Francesco (1996). *Servicio Social y Modelo Sistémico*. Paidós.
- CARBALLEDA, Alfredo (2010). La cuestión social como cuestión nacional, una mirada genealógica. *Ciencias Sociales*. 76, 50-57. Revista de la Fac. de Ciencias Sociales UBA.

- CARBALLEDA, Alfredo (2008). La intervención en lo social y las problemáticas sociales complejas: los escenarios actuales del Trabajo Social. *Revista Margen*, 48.
- CARBALLEDA, Alfredo (2006). Prólogo. En Travi, Bibiana *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- CARBALLEDA, Alfredo (2002). Los nuevos escenarios y la intervención del Trabajo Social. En VARIOS AUTORES *Nuevos escenarios y práctica profesional. Una mirada crítica desde el Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- CARBALLEDA, Alfredo (2000). Algunas consideraciones sobre el registro dentro del campo del Trabajo Social. Apuntes de cátedra. *Revista Margen*. www.margen.org/catedras/apuntes.html.
- CASTEL, Robert (2009). *La metamorfosis de la cuestión social*. Paidós. 5° edición.
- CASTEL, Robert. (2001): “Presente y genealogía del presente. Una aproximación no evolucionista al cambio social” en *Archipiélago*. Cuadernos de crítica de la cultura, 47, 67-75, España.
- CASTRO, Susana (2011). El registro en la intervención: una reflexión epistemológica. En ARIAS, Ana; GARCÍA GODOY, Bárbara y MANES, Romina. *Trabajo social, lecturas teóricas y perspectivas: aportes para repensar la formación profesional desde la intervención*. Universidad de Buenos Aires. <http://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/Libro-TS-lecturas-y-perspectivas.pdf>
- CAZZANIGA, Susana (2009). “Intervención en Trabajo Social”. Ficha de cátedra. Fac. de Trabajo Social Universidad de Entre Ríos. Mimeo.
- CAZZANIGA, Susana (2005). La formación como apuesta al pensamiento fuerte. En: FERNÁNDEZ SOTO, Silvia (coord.) *El Trabajo Social y la cuestión social. Crisis, movimientos sociales y ciudadanía*. 1° Congreso Nac. de Trabajo Social del Centro de la Pcia. de Buenos Aires. Espacio Editorial.
- CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) (2019). *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2019*. Siglo XXI Editores y CELS. Edición digital. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/12/CELS-Informe-2019.pdf>
- CISTERNAS, Iván y ROJAS, Paola (2013). *La Pericia Social Forense: modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social*. Human Business.

- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Ley 11.922 y modificatorias.
- CORACH, Irene y WULFSOHN, Alicia (2010). “Aportes de la psicología a la investigación sobre ofensores sexuales: estudio descriptivo exploratorio de casos judiciales”. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. Ediciones de la Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- DANANI, Claudia (1993). Límites y posibilidades del Trabajo Social. *Revista Servicio Social & Sociedade, XIV(42)*. Cortez Editora.
- DAS BIAGGIO, Nora (2007a). El informe: una puesta en acto de las perspectivas epistemológicas, teóricas, metodológicas y ético-políticas. En: “El informe, el registro”. Facultad de Trabajo Social Área de Capacitación y Posgrado. UNER. Mimeo.
- DAS BIAGGIO, Nora (2007b). El registro como herramienta metodológica en la construcción del objeto de investigación. En: “El informe, el registro”. Facultad de Trabajo Social Área de Capacitación y Posgrado. UNER. Mimeo.
- DAWE, Alan (1978). Las teorías de la acción social. En BOTTOMORE, Tom y NISBET, Robert (eds.). *Historia del análisis sociológico*. Amorrortu.
- De PAULA FALEIROS, Vicente (1992). *Trabajo Social e Instituciones*. Edit. Hvmánitas.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. CLACSO.
- DELL’AGLIO, Marta (2004). *La práctica del perito trabajador social*. Espacio Editorial.
- DONZELOT, Jacques (2008). *La Policía de las Familias*. Nueva Visión.
- DONZELOT, Jacques (2007). *La invención de lo social. Ensayo sobre el ocaso de las pasiones políticas*. Nueva Visión.
- DUBET, François (2011). *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Siglo XXI Editores.
- DUBET, François (2006). *El declive de la institución. Profesiones, sujetos e individuos en la modernidad*. Gedisa.
- DUFF, Antony (2015). *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo XXI Editores.
- DURKHEIM, Emile (1988). *Las reglas del método sociológico*. Alianza.

- DURKHEIM, Emile (1967). *De la división del trabajo social*. Schapire.
- ELBAUM, Jorge (2017). Comentario a Valeria Vegh Weis: Marxism and Criminology. A History of Criminal Selectivity. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 44 (26), 224-227.
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/7631/11029>
- ELÍAS, Felicitas (2014). “Los derechos sociales de niños, adolescentes y familias en tres provincias argentinas: modificaciones en las políticas, las intervenciones institucionales y la organización familiar”. Proyecto UBACYT 200-20100-100714 BA. Facultad de Ciencias Sociales UBA.
- ELIZALDE, Carmen (1997). "Los registros de campo en la práctica pre-profesional". UBA. Mimeo.
- ESCALADA, Mercedes (2001). Teoría y epistemología en la construcción de diagnósticos sociales. En: VARIOS AUTORES. *El diagnóstico social. Proceso de conocimiento e Intervención Profesional*. Espacio Editorial.
- ESPING-ANDERSEN, Gösta (1998). *Los tres mundos del estado de bienestar*. Edicions Alfons El Magnànim. Generalitat Valenciana.
- EVANS, Peter (2007). *Instituciones y desarrollo en la era de la globalización neoliberal*. ILSA.
- FALEIROS, Vicente de Paula (2000). Las funciones de la política social en el capitalismo. En BORGIANI, Elisabeth y MONTAÑO, Carlos. *La política social hoy*. Cortez Editora.
- FASSIN, Didier (2018). *Castigar*. Adriana Hidalgo Editora.
- FERNÁNDEZ, Arturo y ROZAS, Margarita (1984). *Políticas sociales y Trabajo Social*. Ed. Humanitas.
- FERRAJOLI, Luigi (1986). El Derecho Penal Mínimo. En: *Poder y Control*, N° 0, PPU, Barcelona.
- FLICK, Uwe (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- FORSTER, Ricardo (2010). *La anomalía argentina*. Sudamericana.
- FOUCAULT, Michel (2007). “Nacimiento de la biopolítica”. Curso en el Collège de France: 1978-1979. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Clase del 10 de enero de 1979.

- FOUCAULT, Michel (2006a). “Seguridad, territorio, población”. Curso en el Collège de France: 1977-1978. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Clase del 11 de enero de 1978; Clase del 18 de enero de 1978; Clase del 25 de enero de 1978.
- FOUCAULT, Michel (2006b). “Defender la sociedad”. Curso en el Collège de France: 1975-1976. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Clase del 14 de enero de 1976. Clase del 21 de enero de 1976.
- FOUCAULT, Michel (2005). “El poder psiquiátrico”. Curso en el Collège de France: 1973-1974. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Clase del 14 de noviembre de 1973.
- FOUCAULT, Michel (2004). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, Michel (2001). El sujeto y el poder. En DREYFUS, H. y RABINOW, P. *Michel Foucault, más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Nueva Visión.
- FOUCAULT, Michel (1996a). *El orden del discurso*. La Piqueta.
- FOUCAULT, Michel (1996b). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- FOUCAULT, Michel (1991). *Las Redes del Poder*. Editorial Almagesto. Colección Mínima.
- FOUCAULT, Michel (1990). *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Paidós.
- FOUCAULT, Michel (1979a). *Microfísica del poder*. La Piqueta.
- FOUCAULT, Michel (1979b). El ojo del poder, en BENTHAM, Jeremy. *El panóptico*. La Piqueta.
- FOUCAULT, Michel (1977). *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*. Siglo XXI.
- FOUCAULT, Michel (1976). Las redes del poder. Texto grabado de la conferencia pronunciada en 1976 en Brasil. Publicada en la revista anarquista *Barbarie*, N° 4 y 5, (1981-2), San Salvador de Bahía, Brasil.
<http://diporets.org/articulos/Las%20redes%20del%20poder.pdf>
- GARGARELLA, Roberto (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de Filosofía Política*. Paidós.
- GARCÍA SALORD, Susana (1998). *Especificidad y rol en Trabajo Social. Curriculum-Saber-Formación*. Lumen Hvmanitas.
- GARLAND, David (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

- GARZÓN MUÑOZ, Rubén (2009). *Trabajo Social Forense y maltrato infantil*. Ediciones Anzuelo Ético.
- GIRIBUELA, Walter y NIETO, Facundo (2010). *El informe social como género discursivo*. Espacio Editorial.
- GOFFMAN, Erving (2009). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu. 2da. ed. 1ra. reimpresión.
- GOFFMAN, Erving (2008). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu. 2da. ed.
- GOFFMAN, Erving (1997). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu. 3ra. reimpresión.
- GÓMEZ GÓMEZ, Francisco (2020). El informe profesional para la adopción en España. Perspectivas de actuación y seguimiento desde el Trabajo Social. En: PONCE DE LEÓN, Andrés, AMARO, Sarita y FERREIRA, Denise (coord.) (2020). *El peritaje en Trabajo Social y la defensa de los derechos. Principales demandas y detalles técnicos según expertos de seis países*. Nova praxis editorial.
- GONZÁLEZ LAURINO, Carolina (2013). *Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. CSIS-Universidad de la República.
- GRASSI, Estela (2003). *Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal. La otra década infame (I)*. Espacio Editorial.
- GUBER, Rosana (2004). *El salvaje metropolitano*. Paidós.
- GUTIÉRREZ, Alicia (2012). *Las prácticas sociales: una introducción al pensamiento de Pierre Bourdieu*. EDUVIM.
- GUTIÉRREZ, Alicia (2011a). Clases, espacio social y estrategias: una introducción al análisis de la reproducción social en Bourdieu. En: BOURDIEU, Pierre. *Las estrategias de reproducción social*. Siglo XXI Editores.
- GUTIÉRREZ, Alicia (2011b). Estrategias de reproducción social. Las microprácticas y la política social. Capital y redes sociales. En VALDEZ, Juan y ESPINA, Mayra (coord.). *América Latina y el Caribe: La política social en el nuevo contexto. Enfoques y experiencias*. Proyecto Repensar América Latina UNESCO-FLACSO.
- GUTIÉRREZ, Alicia (2000). La tarea y el compromiso del investigador social. Notas sobre Pierre Bourdieu. Prólogo en BOURDIEU, Pierre. *Intelectuales, política y poder*. Eudeba.

- HALLSWORTH, Simon (2006). Repensando el giro punitivo. Economía del exceso y criminología del otro. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 1(22), 57-74. Universidad Nacional del Litoral.
- HORNES, Martín (2015). Controversias en torno a la construcción pública del dinero. *Cuadernos de Antropología Social*, 42, 55-71. www.scielo.org.ar/pdf/cas/n42a04.pdf
- IAMAMOTO, Marilda (2008). *Servicio Social en tiempos del capital fetiche*. Cortez Editora.
- IAMAMOTO, Marilda (2001). A questão social no capitalismo. *Revista Temporalis*, II (3). ABEPSS.
- IAMAMOTO, Marilda (1992). *Servicio Social y división del trabajo*. Cortez Editora.
- ILANUD -Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal- (2018). ¿Más presos o más justicia? Declaración regional. Agosto de 2018.
- JAKOBS, Günther y CANCIO MELIA, Manuel (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas Ediciones.
- KAMINSKY, Gregorio (2010). *Dispositivos institucionales 1. Democracia y autoritarismo en los problemas institucionales*. Lugar Editorial.
- KENT, Jorge (1998). *La resocialización de los penados. Un desafío en el nuevo milenio*. Ad-Hoc.
- KESSLER, Gabriel (2014). Interrogantes pendientes sobre el delito urbano en la Argentina. *Estudios*, 32, 203-217. Universidad Nacional de Córdoba. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/11591/12006>
- KESSLER, Gabriel (2007). Miedo al delito y victimización en Argentina. En: KAMINSKY, Gregorio; GALEANO, Diego; KOSOVSKY, Darío y KESSLER, Gabriel. *El delito en la Argentina post-crisis: aportes para la comprensión de las estadísticas públicas y el desarrollo institucional*. UNLa, ILANUD, INECIP. https://www.academia.edu/4953653/El_delito_en_la_Argentina_post-crisis
- KISNERMAN, Natalio (1986). *Atención individualizada y familiar*. Vol. 7 de *Teoría y Práctica del Trabajo Social*. Edit. Hvmánitas.
- KLEIMAN, Sonia (2009). Clases del curso “Las parejas y las familias. Dispositivos e intervenciones”. Campus Virtual del Hospital Italiano. Buenos Aires.

- KRMPOTIC, Claudia (2020). El informe social forense como práctica investigativa. En: PONCE DE LEÓN, Andrés; AMARO, Sarita y FERREIRA, Denise (coord.). *El peritaje en Trabajo Social y la defensa de los derechos. Principales demandas y detalles técnicos según expertos de seis países*. Nova praxis editorial.
- KRMPOTIC, Claudia (2013). El trabajo social forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, 3(4), 37-54.
- KRMPOTIC, Claudia (2012). El trabajo social forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico. En: PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio Editorial.
- KRMPOTIC, Claudia; MARCÓN, Osvaldo y PONCE DE LEÓN, Andrés y (2020). *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje*. Volumen II. Espacio Editorial.
- KRMPOTIC, Claudia y PONCE de LEÓN, Andrés (2017). Trabajo social e intervención sociojurídica en la Argentina. En: AMARO, Sarita y KRMPOTIC, Claudia. *Diccionario Internacional de Trabajo Social en el ámbito socio-jurídico*. Nova Casa Editorial.
- LACLAU, Ernesto (2005). *La razón populista*. Fondo de Cultura Económica.
- LARRAURI, Elena (2000). *La herencia de la Criminología crítica*. Siglo XXI Editores.
- Ley Nacional 26.695 (Estimulo educativo).
- Ley Nacional 27.375 (Modificatoria de Ley 24.660).
- Ley Nacional N° 24.660 (Ejecución de la pena privativa de la libertad).
- Ley Provincial N° 12.256 (Ejecución Penal Bonaerense) y sus modificatorias.
- LORETTO, Águeda; MARGARIA, Susana y AGÜERO, Ernesto (2006). El registro/relato discursivo en Trabajo Social. El caso del informe social. Concepto y significado del mismo en las intervenciones familiares. En: TRAVI, Bibiana. *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social. Reflexiones y propuestas acerca de la entrevista, la observación, el registro y el informe social*. Espacio Editorial.
- LO VUOLO, Rubén y BARBEITO, Alberto (1998). *La nueva oscuridad de la política social. Del estado populista al neoconservador*. Dávila Editores.

- MARCÓN, Osvaldo (2020). La producción de conocimiento y lo escritural con fines de arbitraje social. En KRMPOTIC, Claudia; MARCÓN, Osvaldo y PONCE DE LEÓN, Andrés. *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje. Volumen II*. Espacio Editorial.
- MARCÓN, Osvaldo (2011). “Lo escritural en Trabajo Social: metáfora de una escisión. Lo escritural como problema epistemológico en la intervención profesional”. www.cuestionsocial.com.ar.
- MARCÓN, Osvaldo (2008). *El secreto profesional en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- MARCÓN, Osvaldo (2002). “La intervención escritural en trabajo social”. Panel El informe como producción escrita. Delegación Reconquista del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de la Provincia de Santa Fe (1ª Circ.).
- MARÍ, Enrique (1983). *La problemática del castigo*. Editorial Hachette.
- MARTINELLI, M. Lúcia (1992). *Servicio Social: Identidad y alienación*. Cortez Editora.
- MARX, Karl (2008). *Contribución a la crítica de la economía política*. Siglo XXI Editores. 9na. ed.
- MARX, Karl (1994). *El capital*. Tomo I, Vol. I. Siglo XXI Editores.
- MATTEO BERTOLOZZI, Fernando y VITALICH, Pablo (2013). “Tampoco son tan pobrecitos”. Alternativas ético-políticas frente a la hegemonía del modelo asistencialista-peligrosista. *Revista Derecho Penal*, II(5), 7-23. Ediciones Infojus.
- MENDICOA, Gloria (2003). *Sobre tesis y tesistas. Lecciones de enseñanza-aprendizaje*. Espacio Editorial.
- MENDIZÁBAL, Nora (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En: VASILACHIS, Irene. *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- MENDOZA RANGEL, Ma. del Carmen (1990). *Una opción metodológica para los trabajadores sociales*. Edit. Hvmanitas.
- MERKLEN, Denis (2005). *Pobres Ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina, 1983-2003)*. Gorla.
- MEZA, Miguel (2005). El informe social. En: TONON, Graciela. *Las técnicas de actuación profesional del Trabajo Social*. Espacio Editorial.

- MIGUERA, Anahí (2019). La interpretación forense en Trabajo Social. Una lectura socio-semiótica en perspectiva socio-jurídica. Tesis doctoral. Doctorado en Trabajo Social Universidad Nacional de Rosario.
- MITJAVILA, Myriam (2002) O risco como recurso para a atribragem social. *Tempo Social, Revista de Sociologia, 14(2)*, 129-145. UPS.
- MITJAVILA, Myriam y MATHES, Priscila (2012). El trabajo Social Forense y los procesos de arbitraje de la vida social. En PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio Editorial.
- MITJAVILA, Myriam; KRMPOTIC, Claudia y DE MARTINO, Mónica (2008). El Trabajo Social en el campo socio-judicial: construcción socio-histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay. *Revista Colombiana de Trabajo Social, 21*, 147- 160.
- MONTAÑO, Carlos (1998). *La naturaleza del Servicio Social*. Cortez Editora.
- MORRESI, Sergio y VOMMARO, Gabriel (2012). Los expertos como dominio de estudio socio-político. En *Saber lo que se hace. Expertos y políticos en la Argentina*. Universidad Nacional de Gral. Sarmiento.
- NEIMAN, Guillermo y QUARANTA, Germán (2006). Los estudios de caso en la investigación sociológica. En: VASILACHIS, Irene. *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- NETTO, José P. (2002). Reflexiones en torno a la cuestión social. En: VARIOS AUTORES *Nuevos escenarios y práctica profesional*. Espacio Editorial.
- NETTO, José P. (1997). *Capitalismo monopolista y Servicio Social*. Cortez Editora.
- NICOLINI, Graciela (2020). El informe social en el campo socio jurídico. Algo más que una pericia. *Con-Textos. Revista del Consejo Profesional de Trabajo Social CABA., 1(1)*, 39-44. <https://www.trabajo-social.org.ar/wp-content/uploads/Revista-CPTS-12dic2020-FINAL.pdf>
- NICOLINI, Graciela (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- NISBET, Robert (1969). *La formación del pensamiento sociológico*. Tomo I. Amorrortu.
- OFFE, Claus (1990). *Contradicciones en el estado de bienestar*. Alianza.

- ORTIZ MALDONADO, Natalia; DÍAZ, Sergio y AYOS, Emilio (2005). Bienaventuradas las paradojas: la (nueva y vieja) lucha política de los ‘otros’. *Revista Delito y Sociedad*, 1(21), 143-152. [https://doi.org/10.14409/dys.v1i21.5373N° 21](https://doi.org/10.14409/dys.v1i21.5373N°21).
- OSZLAK, Oscar y O’DONNELL, Guillermo (1984). *Estado y políticas estatales en América Latina*. Instituto Nacional de Administración Pública. Alcalá.
- PASTORINI, Alejandra (2000). ¿Quién mueve el hilo de las políticas sociales? Avances y límites de la categoría concesión-conquista. En: BORGIANI, Elisabeth y MONTAÑO, Carlos. *La política social hoy*. Cortez Editora.
- PAVARINI, Massimo (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Ad-hoc.
- PAVARINI, Massimo (2002). *Control y Dominación*. Siglo XXI Editores.
- PEGORARO, Juan (2001). Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal. *Revista Delito y Sociedad*, 1(15/16), 141-160. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i15/16.5473>.
- PEREYRA, Norma (2007). “El informe social: una narrativa del TS en el marco institucional”. En: El informe, el registro. Área de Capacitación y Posgrado. Fac. de TS. UNER.
- PICHON-RIVIÈRE, Enrique (1985a). *Del Psicoanálisis a la Psicología Social*. Nueva Visión.
- PICHON-RIVIÈRE, Enrique (1985b). *El proceso creador. Del Psicoanálisis a la Psicología Social III*. Nueva Visión.
- PIOVANI, Juan I. y MUÑIZ TERRA, Leticia (2018). *¿Condenados a la reflexividad? Apuntes para repensar el proceso de investigación social*. Biblos-CLACSO.
- PITCH, Tamar (2016). ¿Qué es el control social? *Delito y Sociedad*, 1(8), 51-72. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i8.5757>.
- PITCH, Tamar (2015). *Contra el decoro y otros ensayos*. Ad-hoc.
- PONCE DE LEÓN, Andrés (2020). La construcción interdisciplinaria en la investigación pericial: la ardua tarea de la conformación de equipos en el ámbito judicial. En: PONCE DE LEÓN, Andrés; AMARO, Sarita y FERREIRA, Denise (coord.). *El peritaje en Trabajo Social y la defensa de los derechos. Principales demandas y detalles técnicos según expertos de seis países*. Nova praxis editorial.

- PONCE DE LEÓN, Andrés (2012). Los desafíos en la formación profesional: Programa de Especialización en Trabajo social Forense de la FADEC – UNComahue. En: PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Espacio Editorial.
- PONCE DE LEÓN, Andrés; AMARO, Sarita y FERREIRA, Denise (coord.) (2020). *El peritaje en Trabajo Social y la defensa de los derechos. Principales demandas y detalles técnicos según expertos de seis países*. Nova praxis editorial.
- PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Espacio Editorial.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). Informe de Desarrollo Humano 2015 y 2019.
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2020). La situación de los derechos humanos en las cárceles argentinas. Informe anual 2020. <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2020.pdf>
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2019). La situación de los derechos humanos en las cárceles argentinas. Informe anual 2019. <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>
- PUEBLA, Ma. Daniela; SCATOLINI, Juan y MAMANÍ, Víctor (2008). *La construcción del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio Editorial.
- QUIROGA, Ana (1986). *Enfoques y perspectivas en Psicología Social*. Ediciones Cinco.
- RENOLDI QUARESMA DE OLIVEIRA, Diego (2021). La criminología del otro como refuerzo a la selectividad penal criminalizante. *Revista Pensamiento penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49683-criminologia-del-otro-refuerzo-selectividad-penal-criminalizante>.
- RESOLUCIÓN 2783/16 Procedimiento para la calificación de la conducta de las personas privadas de su libertad.
- REYGADAS, Luis (2004). Las redes de la desigualdad: un enfoque multidimensional. *Revista Política y Cultura*, 22, 7-25. <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/944/923>

- RICHMOND, Mary (2008). *Diagnóstico Social*. Consejo Federal de Colegio Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Siglo XXI de España Editores.
- ROBLES, Claudio (2021). *La intervención pericial en Trabajo Social. Segunda Edición revisada y ampliada*. Universidad Nacional de La Matanza.
- ROBLES, Claudio (2019). El peritaje social en materia penal, ¿control social o promoción de derechos ciudadanos? En: ROBLES, Claudio y COMELIN FORNÉS, Andrea (coord.) *Trabajo social y enfoque socio-jurídico. Desarrollos, tensiones y propuestas forenses en perspectiva latinoamericana*. Espacio Editorial.
- ROBLES, Claudio (2013a). El informe social forense. Aciertos y debilidades de la intervención profesional. En: ROBLES, Claudio (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.
- ROBLES, Claudio (2013b). Reflexiones genealógicas sobre el Trabajo Social y el aporte de las precursoras. Un análisis sobre el diagnóstico social. *Trabajo Social. Revista Regional del Trabajo Social*, 27(58), 22-29/41-43.EPPAL.
- ROBLES, Claudio (2013c). *Trabajo Social como elección profesional*. Espacio Editorial.
- ROBLES, Claudio (2011a). Algunas reflexiones en torno al uso de protocolos para el Trabajo Social. *Revista doctrinaria de la Asoc. de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Pcia. de Buenos Aires*, 3, 9-11.
- ROBLES, Claudio (2011b). *Supervisar ¿para qué? Lo oculto tras la resistencia*. Espacio Editorial.
- ROBLES, Claudio (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- RODENAS, Alejandra; FONT, Enrique y SAGARDUY, Ramiro (Dir.) (2000). *Criminología crítica y control social. 1. El Poder Punitivo del Estado*. Editorial Juris.
- RODRÍGUEZ SALAZAR, Tania (2000). La fecundidad metodológica de la analogía del texto en el análisis social. En *Revista Universidad de Guadalajara*, 18, 26/32. México.
- ROSENBLUM, Nancy (dir) (1993). *El liberalismo y la vida moral*. Nueva Visión.
- ROZAS PAGAZA, Margarita (2001). *La intervención profesional en relación con la cuestión social*. Espacio Editorial.
- ROZAS PAGAZA, Margarita (2000). “Intervención, cuestión social y políticas sociales”. Boletín Electrónico Surá N° 42. Escuela de Trabajo Social. Universidad de Costa Rica. <http://www.ts.ucr.ac.cr>

- ROZAS PAGAZA, Margarita (1998). *Una perspectiva teórica-metodológica de la intervención en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- RUD (Registro Único de personas Detenidas). Informe estadístico 2013 y 2020. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.
- SAINT SIMÓN, Henri (1960). *Catecismo político de los industriales*. Aguilar.
- SALINAS, Raúl (2006). *El problema carcelario. Límites del castigo*. (1° ed.). Capital Intelectual.
- SAUTU, Ruth. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Lumiere.
- SCHMITT, Carl (1987). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial.
- SENATORE, Anátide (2013). Trabajo Social y alternativas al encierro. En: ROBLES, Claudio (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.
- SIGEN (Sindicatura General de la Nación). (2020). Asistencia de personas bajo vigilancia electrónica. Informe de auditoría. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_19-2020.pdf
- SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre ejecución de la pena). Informe Anual República Argentina. 2020. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Subsecretaría de Política Criminal. Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>.
- SONEIRA, Abelardo (2006). La “Teoría fundamentada en los datos” (Grounded Theory) de Glaser y Strauss. En: VASILACHIS, Irene. *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- SOZZO, Máximo (2019). Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47685-populismo-punitivo-proyecto-normalizador-y-prision-deposito-argentina>
- TAPPAN, Paul; USABIAGA, Esteban y CLAUS, Waldemar (2018). ¿A qué se llama delincuente? *Revista Delito y Sociedad*, 2(44), 203-213. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i44.7628>.

- TRAVI, Bibiana (2012). El diagnóstico y el proceso de intervención en Trabajo social: hacia un enfoque comprensivo. En: PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Espacio Editorial.
- TRAVI, Bibiana (2011). Conceptos e ideas clave en la obra de Mary Ellen Richmond y la vigencia actual de su pensamiento. *Cuadernos de Trabajo Social*, 24, 57-67. Universidad Complutense de Madrid. https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2011.v24.36855.
- TRAVI, Bibiana (2010). “El compromiso fundacional de TS con los procesos de emancipación social y la producción de conocimientos. Perspectivas actuales”. XXV Congreso Nacional de TS. Posadas, Misiones.
- TRAVI, Bibiana (2008). “La recuperación y visibilización de las prácticas y pensamiento críticos en el proceso de profesionalización del TS. Aportes para la formación profesional. II Encuentro Argentino y Latinoamericano “Prácticas sociales y pensamiento crítico”. Univ. Nacional de Córdoba.
- TRAVI, Bibiana (2006). *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- TRAVI, Bibiana (2001). La investigación diagnóstica en trabajo social: la construcción de problemas a partir de la demanda de intervención profesional. En: VARIOS AUTORES. *El Diagnóstico Social. Proceso de conocimiento e intervención profesional*. Espacio Editorial.
- ULLOA, Fernando (1994). *Novela clínica psicoanalítica. Historial de una práctica*. Paidós.
- USTARROZ, Juan Carlos (2019). Algunas reflexiones sobre el concepto de “verdad” en el proceso penal. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/03/doctrina47420.pdf>
- VASILACHIS, Irene (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- VELURTAS, Marcela (2015). Veinte años no es nada. Intervenciones y Prácticas, el Trabajo Social en el campo de la justicia penal juvenil. Tesis doctoral. Facultad de Trabajo Social, UNLP.
- WACQUANT, Loïc (2004). *Las cárceles de la miseria*. Manantial.
- WEBER, Max (2003a). *El político y el científico*. Prometeo.
- WEBER, Max (2003b). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Prometeo.

- WEBER, Max (1984). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- WITTHAUS, Rodolfo (2003). *Prueba pericial*. Editorial Universidad.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Asamblea Plenaria. 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Brasilia, 4, 5 y 6 de marzo de 2008.
- YÁÑEZ PEREIRA, Víctor (2019). *Peritaje en Trabajo Social. Resignificación teórico-metodológica*. Espacio Editorial.
- YAZBEK, Ma. Carmelita (2000). Políticas sociales y asistenciales: estrategias contradictorias de gestión estatal de la pobreza de las clases subalternas. En: BORGIANI, Elisabeth y MONTAÑO, Carlos. *La política social hoy*. Cortez Editora.
- ZAFFARONI, Eugenio (2016). *Muertes anunciadas*. Editorial Punto de Encuentro.
- ZAFFARONI, Eugenio (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.
- ZAFFARONI, Eugenio (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Ediar.
- ZAFFARONI, Eugenio (2007). Culpabilidad por la vulnerabilidad. Discurso de Raúl Zaffaroni en la aceptación del Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad de Macerata (Italia), 2002. www.iuspenalismo.com.ar.
- ZAFFARONI, Eugenio (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.
- ZAFFARONI, Eugenio (1998). *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídicopenal)*. Ediar.
- ZAFFARONI, Eugenio (1995). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. En: MAIER, Julio y BINDER, Alberto. *El derecho penal hoy*. Ed. Del Puerto.
- ZAFFARONI, Eugenio (1993). “¿Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión”. Encuentro internacional "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: aportes y experiencias", Mexico.
- ZAFFARONI, Eugenio (1988). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Temis.
- ZAFFARONI, Raúl; ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Ediar.
- ZITO LEMA, Vicente (1989). *Conversaciones con Enrique Pichon-Rivière sobre el arte y la locura*. Ediciones Cinco.